SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2018

VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico Martes, 19 de junio de 2018 Núm. 40

A las doce y veintidós minutos de la tarde (12:22 p.m.) de este día, martes, 19 de junio de 2018, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Buenas tardes a todos los compañeros. Hoy es martes, 19 de junio del año 2018, siendo las doce y veintidós minutos de la tarde (12:22p.m.) damos comienzo a los trabajos.

Señor portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Invocación va a estar a cargo de la pastora Kerem Riquelme, por lo que procedemos a ponernos en pie.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La Pastora Kerem Riquelme, procede con la Invocación.

PASTORA RIQUELME: Vamos a orar.

Señor y Dios bueno, creador del cielo, de la tierra, de todo lo que existe, el dador de la vida, a Ti damos honra en este día, honra y gloria porque Tú la mereces. Dice tu Palabra que el Reino de los Cielos es justicia, juicio, gozo y paz en el Espíritu Santo. Te pedimos, Señor, que en Puerto Rico pueda establecerse un reino de justicia, donde haya justicia tanto para los pobres como para los

necesitados. Un reino, Señor, que pueda establecerse donde haya gozo. Donde a pesar de toda circunstancia que pueda estar atravesando Puerto Rico, pueda levantarse una vez más y que sea establecido tu Reino, que es un Reino de paz, porque Jesucristo es el Príncipe de paz.

Te pedimos, Señor, que en esta Legislatura también los trabajos que se estarán llevando a cabo en este día de hoy estén debajo de estos mismos preceptos, de la justicia, del juicio, del gozo y de la paz. Que reine por siempre, Señor, en este lugar y en el mundo entero la justicia, el juicio, el gozo y la paz. Todo esto te lo pedimos en el bendito y dulce nombre de nuestro Señor salvador, Jesucristo. Amén.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO Señor Presidente, proponemos se apruebe el Acta correspondiente al lunes, 12 de marzo de 2018; martes, 13 de marzo de 2018; miércoles, 11 de abril de 2018; lunes, 9 de abril de 2018; lunes, 7 de mayo de 2018; y martes, 22 de mayo de 2018.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la Aprobación del Acta Anterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción a que se posponga la Aprobación del Acta Anterior? No hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta del miércoles, 13 de junio de 2018).

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO:

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bhatia Gautier, Dalmau Ramírez, Muñiz Cortés; y la señora Laboy Alvarado solicitan Turno Inicial al Presidente).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Tenemos, señor Presidente, al compañero Eduardo Bhatia; al compañero Juan Dalmau; al compañero Luis Daniel Muñiz.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. El orden es el siguiente, el compañero Eduardo Bhatia Gautier; el compañero Dalmau Ramírez y termina el compañero Luis Daniel Muñiz, del Distrito de Mayagüez.

Adelante, señor Eduardo Bhatia, expresidente del Senado de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los amigos, a los jóvenes que nos visitan el día de hoy.

Yo quiero, señor Presidente, ser breve hoy, pero quiero quedar bien claro sobre todo este debate de la Ley 80. La Ley 80 yo diría que este debate completo que ha mareado a Puerto Rico, que tiene al país con los pelos de puntas, yo diría que son las tres "d" que yo quería mencionar hoy a los compañeros senadores. La Ley 80 y el debate que hemos tenido es una distracción total, una distracción total que el PNP ha tenido internamente entre el Gobernador y el Senado y la Cámara quitándole derechos importantes los trabajadores de Puerto Rico, pero es una distracción porque realmente se reduce a una lucha de poder, no a defender a los trabajadores de Puerto Rico.

Segundo. La segunda "d" de las tres "d" que voy a mencionar aquí tiene que ver con disrupción. ¿Y qué quiere decir disrupción? Que en vez de estar discutiendo los temas del recorte de la Universidad de Puerto Rico, apenas a unos días de aprobar el presupuesto, realmente han logrado distraer, y la disrupción total de los medios de este país a la falta de dinero en los municipios, a la quiebra del país, a la falta de un gobierno que vaya a acercarse a pagar los bonos de Puerto Rico.

Y finalmente, tengo que decir que la tercera "d" de estas tres "d" que he mencionado, es la decepción total que hay con la forma en que se está gobernando el país. Hoy, hoy pueden estar en la lucha de la Ley 80. Hoy, apenas cinco (5) días de aprobar el presupuesto, llega la primera vista pública del presupuesto en un país que está quebrado. Eso es una decepción para el país. Eso es falta de responsabilidad.

Y yo traigo estos asuntos hoy aquí porque me parece que es fundamental que los senadores, muchos de ellos novicios, novatos aquí en el Senado, se den cuenta del problema fundamental de no gobernar en el momento que les toca. Tienen que asumir la responsabilidad y tienen que asumirla ahora.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero portavoz.

Le corresponde el turno ahora al Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño, el compañero Juan Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, saludos a todos y a todas y los presentes, tanto en el Hemiciclo, como quienes nos acompañan hoy en las gradas.

Yo asumo este turno, aunque sé que la mesa está llena con respecto a la agenda legislativa tanto en el día de hoy, como en estos últimos días de Sesión, consumo este turno porque me preocupa que hay un elefante en la sala que todo el mundo pretende ignorar, pero está ahí. Y es que luego del proceso de cierre de escuelas y la exigencia de entrega de llaves, daría la impresión que ya esta Asamblea Legislativa nada tiene que intervenir ni ver con los asuntos que está manejando el Departamento de Educación.

Por segunda vez quiero aprovechar este turno inicial para hacer una advertencia y un llamado a este Senado. La Secretaria de Educación está actuando como si tuviera patente de corso. Actúa como una autoridad última sobre todos los asuntos educativos y piensa que tiene que darle explicaciones a nadie. El pasado 19 de marzo este Senado, que había aprobado unas enmiendas a la mal llamada Reforma Educativa, se aprobó esa Reforma Educativa por el Gobernador con un inciso, es el inciso 1.02g, que dispone que la Secretaria delegará a las oficinas regionales educativas y a los directores de escuela de la comunidad una mayor responsabilidad en la toma de decisiones y ejecución. Esta delegación de responsabilidad tendrá que establecerse mediante reglamento, y ese reglamento tendrá que someterse a la Legislatura de Puerto Rico para su aprobación en un periodo de treinta (30) días, una vez sea presentado. Han pasado casi tres (3) meses de la aprobación de la mal llamada Reforma Educativa y este Senado no ha visto ni un asomo de papel sobre el tema de ese reglamento.

Y mi preocupación es que la Secretaria de Educación se encuentre en reuniones a puertas cerradas, sin criterios establecidos, haciendo acuerdos previos con respecto a contratos de administradores charters en el proceso de privatización de la administración de escuelas públicas. Ella piensa que no tiene que darnos explicaciones y la experiencia está ahí. ¿Cuántas veces legisladores, incluso de Mayoría, han pedido explicaciones que no se les han dado por parte de la Secretaria de Educación?

Así que estamos en medio de un proceso donde la Secretaria de Educación está haciendo acercamientos y recibiendo acercamientos para privatizar escuelas, a espaldas del mandato de ley que exige que haya presentado un reglamento para, de nuevo, el diseño y ejecución de las responsabilidades de los directores regionales que en ese proceso tienen mucho que decir. Además de eso, hay una serie de preguntas sobre el tema del cierre de escuelas que ya se ha consumado. Por ejemplo, ¿qué va a pasar con los maestros en las Escuelas Alianza con la propuesta de que sus contratos se van a enmendar cada cinco (5) años? Eso tira por la borda cualquier concepto de permanencia sobre el tema del magisterio en Puerto Rico, eso requiere respuestas. Se dijo que los maestros tenían garantía de empleo. Exige respuestas de la Secretaria de Educación.

¿Qué es lo que va a ocurrir cuando se sustituyan los semestres por trimestres? ¿Cuál es el impacto social, laboral en la familia cuyos hijos están en las escuelas en donde ahora no se dividen en semestres, se divide en trimestres? ¿Qué impacto va a tener el Programa de Educación Especial y los servicios que se brinda esa nueva distribución de enseñanza en Puerto Rico que no se ajusta a la cultura educativa que ha vivido el país históricamente? ¿Cómo se van a asignar los directores regionales, los directores de escuela? ¿Cuáles son los criterios? Eso es parte de la divulgación que la Secretaria tiene que hacer al país y a esta Asamblea Legislativa.

Así que consumo este turno porque las enmiendas que aprobó este Senado fueron enmiendas que, según dijo el propio Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, eran instrumento de fiscalización para que no se entendiera que la Secretaria tenía un cheque blanco, que se le iba a exigir exigencia, que cada seis (6) meses tenía que presentar un informe a la Asamblea Legislativa, que tenía que presentar un reglamento para nuestra aprobación para tener criterios claros sobre los contratos con las chárter y las Escuelas Alianza, y lo que iba a ocurrir y las consecuencias del cierre de escuelas. Y parecería que una vez se aprobó la mal llamada Reforma Educativa, el Senado mira para el lado y la Secretaria sigue, como dije, actuando como si tuviera patente de corso, hace lo que le viene en gana, sin responder a nadie.

Invito a este Senado y al liderato legislativo de Mayoría que llegó el momento que la Secretaria responda a los llamados que se han hecho. Es la segunda vez que hago el planteamiento y lo reitero en la mañana de hoy.

Muchas gracias, señor Presidente. Esas son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Dalmau Ramírez.

Le corresponde el turno ahora al Senador del Distrito de Aguadilla-Mayagüez, el compañero Luis Daniel Muñiz. Adelante.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente. Y buenas tardes tengan todos.

He querido tomar este turno inicial para hoy martes, 19 de junio de 2018, y voy en la línea educativa, precisamente como educador y como profesor. Aun cuando estamos en verano y el tema del momento tal vez no es, para algunos, no es tema de controversia, no es el tema del día, no es la educación, sí es mi deber como educador traer este tema ante la discusión pública, porque nuestra educación en nuestra sociedad es precisamente la piedra angular de nuestro país. Clave de éxito para todo en la vida es la educación, la comunicación. Bajo la pasada administración del Partido Popular yo me opuse firmemente al cierre de casi 300 escuelas. Y bajo mi propia Administración he hecho lo propio, hemos puesto la palabra y la acción a la misma vez.

Este servidor, Luis Daniel Muñiz, una vez más deja para el récord la situación que ha provocado el cierre de escuelas bajo la pasada Administración y el cierre de escuelas bajo nuestra Administración. Son varias las razones por las cuales me he opuesto al cierre de estos planteles. Primeramente, mi filosofía como educador es una basada en la calidad y no en la cantidad, dándole un enfoque principal, claro está, a nuestros estudiantes que son la razón de nuestro sistema educativo público y privado en nuestro país. Además, la escuela, esa institución, al igual que la familia, le da un sentido de pertinencia a las comunidades y a papá, a mamá, al vecino, al maestro, al conserje, a la secretaria, a la trabajadora social.

Por último, quiero también resaltar que desde el principio me he opuesto al cierre de las escuelas de manera contundente porque también esto ha trazado una planificación a lo largo en diferentes renglones, teniendo en cuenta los estudiantes, nuestros maestros, comercios aledaños que se nutren de la existencia de estas escuelas, la comunidad en general, y de manera muy enfática en esta ocasión, la planta física que se construyó y pagada con el Gobierno de Puerto Rico.

En la tarde de ayer, en varias visitas que este senador estuvo realizando por nuestro Distrito Senatorial por el área de Mayagüez, por el área de Cabo Rojo, les voy a dar el ejemplo, porque para muestra con un botón basta. Ya hace prácticamente más de tres (3) años que se cerró la escuela Luis Muñiz Souffront, en Joyuda, Cabo Rojo. Dicha escuela, si es que aún se puede llamar así, se encontraba totalmente abandonada y en unas condiciones pésimas. Triste y lamentable. Esta es una de las muchas escuelas que se encuentran bajo esas condiciones. Muchas de ellas han servido de lo que se conoce como hospitalillos, otras se han convertido en criaderos de sabandijas, creando y propagando plagas y enfermedades, característica de la situación que se ha provocado, lo cual afecta de primera mano a la comunidad cercana. Y tengo que resaltar que la inmensa mayoría de las escuelas han sido también vandalizadas, despojadas de los pocos recursos que les quedaban, y peor aún, recursos que fueron pagados con las contribuciones de miles y miles de puertorriqueños. En estas escuelas no hubiese sufrido el embate de los vándalos y el deterioro si se hubiese establecido otra filosofía de trabajo. Triste por demás cuando allí me senté también en aquel banco donde a lo mejor miles de estudiantes que hoy en día son agricultores, maestros, ingenieros, abogados, y todo eso pues quedó en el pasado, quedó en el olvido dada las circunstancias.

Les traje esta situación porque ante mi objeción a la aprobación de la Reforma Educativa y ante mi planteamiento bajo la pasada Administración de este asunto del cierre de escuelas, y bajo nuestra propia Administración, como decimos allá en mi pueblo de Moca, el testigo, la razón, el mejor testigo de la verdad es el tiempo. Y nada más con el testigo.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Luis Daniel Muñiz.

Quiero aprovechar la oportunidad para antes de que nuestro Portavoz cierre el debate, quiero reconocer la presencia de los jóvenes del Programa de Verano de nuestro Senado de Puerto Rico. Reciban un saludo de parte del Presidente Rivera Schatz. Sepan que para él y este Senado ustedes representan mucho. Hemos establecido aquí legislación a los efectos de ayudar a los jóvenes de la Universidad de Puerto Rico. Hemos establecido ahorros en el Senado para establecer lo que se llama o llamamos en un momento dado el programa Te Queremos Preparado, que es unas becas –¿verdad?– encaminadas a lo que es el aprovechamiento académico. Y sepan que en el futuro pueden contar con ese Presidente y con este Senado para que tengan una vida llena de éxitos y sean todos profesionales y escojan la política también como parte de su profesión.

Vamos a dar entonces ahora, habiendo dicho eso, la oportunidad a la compañera senadora Zoé Laboy Alvarado, Senadora por Acumulación por el Partido Nuevo Progresista, para que tenga su turno inicial.

Adelante, licenciada.

SRA. LABOY ALVARADO: Muchísimas gracias señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros y las compañeras.

En esta ocasión he decidido asumir un turno inicial porque creo que lo que está haciendo el Presidente de nuestra Nación es, para mí, detestable, vergonzoso. Y yo tengo mucho orgullo al decir que soy ciudadana americana. Sin embargo, hoy levanto la voz en contra de la política pública que ha establecido el Presidente Donald Trump en contra de los inmigrantes. Me parece que aunque me entristece, debo aceptar que no me debe sorprender, porque desde que era candidato yo estoy segura que aquí, sino todos y todas, la mayor parte de nosotros recordamos las palabras soeces, los insultos que utilizó desde su campaña a la elección como Presidente, contra los inmigrantes.

Pero tengo que decir, me sorprende, aunque no debería sorprenderme, en que los pasados días se ha ventilado públicamente dos grandes, específicamente dos grandes afrentas de parte del Presidente Donald Trump. La primera es cuando la semana pasada trasciende que el Presidente anunció que de ese momento en adelante se cerraría la posibilidad de asilo a las y los inmigrantes que son víctimas de violencia de gangas y víctimas de violencia doméstica. Me parece que todo el mundo aquí sabe que la mayor parte de las víctimas de violencia doméstica, igual que ocurre aquí en nuestra isla, allá en el mundo la mayor de las víctimas de violencia doméstica son mujeres.

Desde esta noticia tenemos que decir que Obama, el expresidente Obama, en el 2009 concedió asilo político a víctimas de violencia doméstica y violencia de gangas de otros países cuando una mujer de origen mexicano, María Teresa Macías, pidió asilo porque estaba siendo golpeada constantemente por parte de su pareja hasta que se vio en la obligación de escapar para proteger su vida. Sin embargo, esa puerta que en aquel momento se abrió, 2009, hoy lamentablemente se cierra para las víctimas de violencia doméstica del mundo. Ya no hay asilo para esas víctimas, conforme a la nueva política pública del Presidente Donald Trump.

Por otro lado, también tengo que mencionar que quién no ha visto, a través de los medios de noticias internacionales, la barbaridad otra vez producto de la política pública del Presidente Donald Trump con relación a la inmigración. Quién no ha visto en esas imágenes de las noticias a niños y niñas enjaulados y enjauladas, separados y separadas de sus papás y mamás porque, como muy bien han dicho representantes de la Patrulla Fronteriza, el objetivo es desalentar a otras familias a que intenten pasar la frontera. Esta práctica de separar a estos chicos y chicas de sus padres y madres es una práctica cruel e inaceptable, porque sabemos la angustia que deben pasar, y aquellas que tenemos el honor –¿verdad?– la bendición de ser mamá, lo podemos entender, aquellos que tienen la bendición de ser papás también, la angustia que deben tener estas personas de no saber dónde están sus hijos e hijas. Y peor todavía, porque los adultos y las adultas bregamos, pero peor todavía el daño, estoy segura irreversible, que se le está causando a estos niños y niñas que viven en esas jaulas, con lámparas prendidas 24 horas al día, 7 días a la semana, y todo lo que significa ser separados de sus padres y madres. Con estas acciones el Presidente Donald Trump pretende que allá afuera sigan viendo a Estados Unidos de América como un país de primer mundo. Me pregunto y cuántos y cuántas nos debemos estar preguntando, ¿qué está pasando con nuestra Nación?

Le recuerdo al Presidente y a todo su equipo que lo que define el valor de un país, de una nación no son sus riquezas ni sus ínfulas de poder, sino el compromiso con promover una mejor calidad de vida y justicia. Diversas organizaciones y funcionaros estatales y fuera de Estados Unidos

se han expresado en contra de estas políticas insensibles y discriminatorias. Y en Puerto Rico también tenemos que levantar nuestra voz contra esta política pública del Presidente Donald Trump.

Y por eso, señor Presidente, agradezco la oportunidad de este turno inicial e invito a todos los compañeros y compañeras a expresar su indignación y rechazo a la política pública del Presidente Donald Trump con relación al asunto de la inmigración en Estados Unidos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Muchas gracias, compañera Zoé Laboy Alvarado.

Señor portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, **Especiales** y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un primer informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 10.

De las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 54, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, nueve informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 140, 283, 718, 761, 768, 910 y 926; y los P. de la C. 521 y 1545, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 895, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 795; y del P. de la C. 71, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 674, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 402; la R. C. del S. 193; y el P. de la C. 911, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 913, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 951, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 826 y 954, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 961, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1554, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, siete informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 675, 677, 680, 681, 706, 707 y 714, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 205, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno a la R. C. del S. 144, un informe proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Hacienda; de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 823.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 344.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 482.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1022
Por el señor Rivera Schatz:

"Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 15.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de establecer que no se podrá radicar acciones civiles contra los municipios cuando ocurran hechos en carreteras o aceras propiedad del Gobierno Estatal."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1023
Por el señor Ríos Santiago:

"Para añadir un Artículo 9.1 a la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer la Política Pública y la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico", a los fines de autorizar a una institución financiera a retener el desembolso de fondos de una cuenta que pertenezca a una persona de edad avanzada cuando tuviere conocimiento o sospecha de que dicha persona es víctima de explotación financiera, y requerir que informe la retención por conocimiento o sospecha de dicho caso."
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA)

P. del S. 1024
Por el señor Laureano Correa:

"Para designar el parque de béisbol ubicado al lado de la carretera 900- k.m. 4, en la comunidad de Playita en Yabucoa con el nombre de Adalberto "Berto" Castro Díaz; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 271
Por los señores Rodríguez Mateo y Ríos Santiago:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, arrendar por un periodo de cincuenta (50) años y por el valor

nominal de un (1) dólar anual, la administración, y operación' de las facilidades del Hospital Regional de Bayamón, conocido como Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA) a la Escuela de Medicina, conocida como la Universidad Central del Caribe (UCC) en Bayamón, para unificar los servicios médicos de primer orden a la población que éste debe servir, con la educación, preparación y especialización de médicos dentro de un ambiente universitario de excelencia; y para otros fines."
(GOBIERNO)

R. C. del S. 272
Por el señor Laureano Correa:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico transferir libre de costo a las familias residentes de la Comunidad Especia del Sector La Hormiga del Barrio Las Piñas de Juncos, los títulos de propiedad de los terrenos donde ubican las viviendas de éstos; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 54
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para exigirle al gobernador de Puerto Rico y a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico que justiprecien el Plan Sostenible para la UPR (Plan SoS UPR, 2.0) sometido por un grupo de profesores del Recinto Universitario de Mayagüez, que recoge propuestas de diversos grupos de la comunidad universitaria, y acojan en los planes fiscales de la Rama Ejecutiva y de la UPR las propuestas expuestas en el documento referido."
(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 793
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para ofrecer un homenaje y reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico al SP4 Héctor Santiago Colón, por cumplirse 50 años del acto heroico, en que salvó a sus compañeros de combate al recibir el impacto de una granada el 28 de junio de 1968."

R. del S. 794
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. Núm. 74, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de octubre de 2018."

R. del S. 795
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. Núm. 327, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de octubre de 2018."

R. del S. 796
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. Núm. 70, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de octubre de 2018."

R. del S. 797
Por el señor Nazario Quiñones:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Comunidad Colombiana por la Celebración de su Independencia."

R. del S. 798
Por el señor Romero Lugo:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la política pública de preferencia establecida en la Ley 42-2018, las contrataciones y la frecuencia y puntualidad de los pagos realizados por el Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones públicas a contratistas y suplidores locales, en comparación con los contratistas y suplidores nacionales o internacionales."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 799
Por el señor Romero Lugo:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 553, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa."

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1249
Por el señor Navarro Suárez:

"Para suspender por un periodo de treinta (30) días la efectividad del inciso (b) y (c) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",

a los fines de prohibir la expedición de multas de tránsito mediante el sistema conocido como AutoExpreso; ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación a, dentro de un término de ciento veinte (120) días, presentar a la Asamblea Legislativa un informe de auditoría externa que certifique la veracidad del funcionamiento del mencionado sistema electrónico de tránsito; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la eliminación de toda multa por concepto del paso sin balance por las estaciones de peaje del país otorgada a partir del 1 de julio del 2015 hasta el momento de aprobación de esta Ley, en el que el afectado solo cubrirá los costos del franqueo y pagará los peajes correspondientes."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1484
Por el señor Rivera Ortega:

"Para establecer la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico", a los fines de asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para los menores con discapacidades entre los 3 a 21 años, inclusive; establecer cual será la política pública para los menores con discapacidades sobre servicios educativos en ambientes inclusivos; crear la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de los servicios con otras agencias gubernamentales; asegurar la provisión de aquellos servicios relacionados y asistencia tecnológica, materiales educativos, ayudas auxiliares y suplementarias a los menores con discapacidades de una forma expedita; implantar un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con discapacidades que no puedan obtener un diploma de cuarto año; establecer las responsabilidades de las agencias gubernamentales incluidas en las disposiciones de esta Ley; crear un Panel Asesor de Educación Especial, según lo requerido por legislación federal, y definir su composición, funciones y deberes; instituir procedimientos para la tramitación de querellas administrativas, mediación, remedios provisionales y garantías procesales a través de la referida Secretaría Asociada; crear un mecanismo regulado de apoyo a padres de menores con discapacidades; crear un remedio provisional para garantizar la prestación de servicios no educativos; instituir una denominada "Comisión Conjunta para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico", mediante la cual se examine, investigue, evalúe y estudie todo lo concerniente a la educación de los niños y jóvenes con discapacidades en Puerto Rico, conforme a las disposiciones de esta Ley o a cualquier otra aplicable; enmendar los artículos 1.03, 6.02, 10.01, 10.05, 10.06, 10.07, 10.08, 10.09, 10.10, 10.11 y 13.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de atemperar sus disposiciones con los de la presente Ley; enmendar el Artículo 3 del Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", a propósito de atemperar dicho Plan con la presente Ley; derogar la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; derogar la Ley 263-2006, según enmendada, conocida como "Ley del Servicio de evaluación vocacional y de carrera"; derogar la Ley 53-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-Empleo"; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 76
Por el señor Hernández Alvarado:

"Para denominar el desvío entre la Carretera Estatal PR-155 y la Carretera Estatal PR-568, del Municipio de Orocovis, con el nombre de "Desvío Juan Enrique "Quique" López Torres", en honor a sus aportaciones al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico; sin sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados."
(TURISMO Y CULTURA)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensaje y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su Sesión del jueves, 14 de junio de 2018, la Cámara de Representantes acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el miércoles, 13 de junio de 2018, hasta el martes, 19 de junio de 2018.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado la devolución de la R. C. de la C. 193, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario del Senado, siete comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 679, 732, 815, 858 y 870; la R. C. del S. 201; y la R. Conc. del S. 50.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1249, 1484 y 1532; y la R. C. de la C. 76.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 1228; las R. C. de la C. 218, 282 y 294; y la R. Conc. de la C. 26.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 52, 365 y 1011.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 341 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Martínez Santiago, Correa Rivera, Pereira Castillo y Vargas Vidot.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 341 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes, a los señores Méndez Núñez, Morales Rodríguez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno a la R. C de la C. 309, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Romero Lugo, Roque Gracia, Torres Torres y Dalmau Ramírez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha aprobado el informe de conferencia en torno a la R. C. del S. 144.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, el P. de la C. 1365; y la R. C. de la C. 230.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 747, 756, 757 y 894; y las R. C. del S. 243 y 244.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 1228; las R. C. de la C. 218, 243 y 294; y la R. Conc. de la C. 26.

Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 271, 746, 747, 756, 757 y 894; y las R. C. del S. 243 y 244, debidamente enroladas y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmadas por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1365; y las R. C. de la C. 218, 230 y 294.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1481; y la R. C. de la C. 230, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 271, 746, 747, 756 y 894; y las R. C. del S. 205 (conferencia) y 243.

Del Secretario del Senado, siete comunicaciones al honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 271, 746, 747, 756 y 894; y las R. C. del S. 205 (conferencia) y 243, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legislativo del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, una comunicación, informando que el honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la Ley:

LEY 110-2018.-
Aprobada el 14 de junio de 2018.-

(P. del S. 634) "Para designar con el nombre de Juan "Tajo" Villanueva Santiago el parque de béisbol de Pequeñas Ligas del sector las Corozas del barrio Malpaso del municipio de Aguada; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico"."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b, de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 193, con el fin de reconsiderarla. Proponemos que se devuelva la Resolución Conjunta de la Cámara 193 al Cuerpo Hermano.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Francisco Valiente, Administrador, Oficina del senador Carmelo Ríos Santiago, una comunicación, notificando que el senador Ríos Santiago estará de viaje fuera de Puerto Rico desde el miércoles, 20 de junio de 2018 hasta el lunes, 25 de junio de 2018.

Del doctor Luis A. Ferrao Delgado, Rector Interino, Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0055, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 23 de mayo de 2018.

Del honorable Carlos J. Saavedra Gutiérrez, Secretario, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación, respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0059, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 4 de junio de 2018.

Del señor Juan A. Delgado, Oficial de Presupuesto y Finanzas, Oficina de Exención Contributiva Industrial, una comunicación, sometiendo el informe del cuarto trimestre del año fiscal 2016-2017, requerido por la Ley 66-2014.

Del honorable Raúl Maldonado Gautier, Secretario, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo copia de la Carta Circular 1300-38-18.

Del señor Rafael J. López Martínez, Director Ejecutivo Interino del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, una comunicación, remitiendo el Informe Anual para el año operacional 2017, según requerido por el Artículo 13 de la Ley 198 del 18 de agosto de 2002, según enmendada, y los estados financieros auditados de los años 2016 y 2017.

De la señora Magda I. Vargas Rodríguez, Directora Bibliotecas, Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia del informe Anual 2017-2018 sobre servicios, asistencia y equipo disponible en la Sala de Asistencia Tecnológica en la Biblioteca Encarnación Valdés de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en cumplimiento con la Ley 63-2011.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, cinco comunicaciones, remitiendo copia del Informe de Auditoría M-18-34 del Puerto de Ponce, del Informe de Auditoría M-18-35 del Municipio de Hatillo, del Informe de Auditoría M-18-36 del Municipio de San Sebastián,

del Informe de Auditoría TI-18-12 de la Oficina de Sistemas de Información de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico y del Resultado de la investigación de una querella relacionada con la compensación de la directora ejecutiva de la Corporación de las Artes Musicales (RIQ-OQIF-18-09).

❖ **El senador Dalmau Ramírez ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 30.**

❖ **El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1011.**

❖ **El senador Romero Lugo ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1011.**

❖ **El senador Vargas Vidot ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 30.**

Del senador Ríos Santiago, una comunicación, emitiendo el informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Atlanta, GA, para participar del *Quad Caucus Meeting* del *NHCSL* durante los días 7 a 10 de junio de 2018.

Del senador Laureano Correa, una comunicación, emitiendo el informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Washington, D.C, para participar de reuniones del *National Hispanic Caucus of State Legislators* durante los días 24 a 26 de mayo de 2018.

El senador Romero Lugo ha radicado evidencia de la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2017.

La senadora Laboy Alvarado ha radicado evidencia de la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2017.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a., de parte del señor Francisco Valiente, Administrador de la oficina del senador Carmelo Ríos Santiago, una comunicación notificando que el senador Ríos Santiago estará de viaje fuera de Puerto Rico desde el miércoles, 20 de junio de 2018 hasta el lunes, 25 de junio de 2018. Que se excuse al compañero.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se excuse al compañero Carmelo Ríos, portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente proponemos se reciban las demás Peticiones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor portavoz del Partido Independentista Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, para que, si el Secretario es tan amable, me haga llegar copia del inciso b., de "bueno", del inciso d., de "Dalmau", y del inciso h., de "hijo".

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Señor Secretario, que se le haga llegar la petición del compañero Dalmau.

Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, a la oficina del Portavoz del Partido Popular, si se le pueden enviar copia de los incisos d., de "Dalmau"; e., de "Ernesto" y f., de "feo"

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Perfecto. Señor Secretario, haga lo propio.

Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0711-18
Por el señor Roque Gracia:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento por parte del Senado de Puerto Rico, al boxeador cidreño José "Sniper" Pedraza González, por haber obtenido el Título en la categoría de peso ligero de la Organización Mundial de Boxeo (OMB)."

Moción Núm. 0712-18
Por el señor Torres Torres:

"Para expresar la más sincera felicitación a los Óptico y Ópticas Distinguidos en el Año 2018, por su contribución al desarrollo de la profesión en beneficio de la salud visual en Puerto Rico, en ocasión de la celebración del Día del Óptico."

Moción Núm. 0713-18
Por el señor Romero Lugo:

"Para expresar el más sincero y merecido reconocimiento al grupo de jóvenes Alpha Mindstormers, dedicados a la robótica y quienes se destacaron representando a Puerto Rico en la competencia FIRST LEGO League, celebrada en California."

Moción Núm. 0714-18
Por el señor Roque Gracia:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado de Puerto Rico a _____, miembro del Club de Tenis El Paraíso por obtener el campeonato en el torneo "USTA Adult 40 & Over Sectional Championship" de la Asociación de Tenis de los Estados Unidos."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

❖ **R. del S. 797**
Por el señor Nazario Quiñones:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la **"**Comunidad Colombiana**",** por la **c**elebración de **los 208 años de aniversario de** su **i**ndependencia.

Relación de Resoluciones Concurrentes o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización
Anejo C

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones Concurrentes o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización:

❖ **R. Conc. de la C. 75 (Asunto Pendiente del 13 de junio de 2018)**
Presentada por los representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

"Para expresar la aprobación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Roque Gracia ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga hasta el próximo 25 de junio a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: R. C. del. S. 210."

La senadora Laboy Alvarado ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de treinta (30) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado: 381, Proyecto del Senado: 696, Proyecto de la Cámara: 1012."

El senador Dalmau Ramírez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 328, el cual fue radicado por el suscribiente el 14 de febrero de 2017, debido a que posteriormente radiqué el Proyecto del Senado 924, que contiene derechos más abarcadores para los padres obreros."

El senador Rodríguez Mateo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente se releve a la Comisión de todo trámite relacionado al P. del S. 721 y se refiera dicho Proyecto a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico que atiende una medida similar."

El senador Rodríguez Mateo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente se releve a la Comisión de todo trámite relacionado al P. del S. 238 y se refiera dicho Proyecto a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura y de Agricultura del Senado de Puerto Rico que tienen más inherencia en el tema que se presenta."

El senador Rodríguez Mateo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente se releve a la Comisión de todo trámite relacionado al R. C. S. 160 y se refiera dicho Proyecto a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico que tiene la inherencia en el tema que se presenta."

El senador Correa Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 868, radicado por este servidor."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Anejo C pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, es para unir a la delegación del Partido Popular en la Moción 0711-18.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la moción por escrito, presentada por el senador Roque Gracia, donde solicita prórroga hasta el próximo 25 de junio de 2018, para culminar el trámite legislativo necesario en torno a las medidas contenidas en dicha moción, la cual aparece en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. ¿Qué día, compañero?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Veinticinco (25) de junio.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Hasta el 25 de junio, con "n" de Nelson.

Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por la senadora Laboy Alvarado donde solicita prórroga de treinta (30) días calendario para culminar el trámite legislativo necesario en torno a las medidas contenidas en dicha Moción, la cual aparece en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Treinta (30) días calendario a la compañera Zoé Laboy.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Dalmau Ramírez donde solicita se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 328.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Rodríguez Mateo donde solicita se releve de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales atender el Proyecto del Senado 721 y que dicha medida sea referida a la Comisión de Seguridad Pública.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Rodríguez Mateo donde solicita se releve a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales de atender el Proyecto del Senado 238 y que dicha medida sea referida a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Agricultura.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Rodríguez Mateo donde solicita se releve de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales de atender la Resolución Conjunta del Senado 160 y dicha medida se refiera a la Comisión de Salud.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Correa Rivera donde solicita se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 868.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedirle al señor Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 397, con el fin de reconsiderarlo.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. Que se notifique a la Cámara.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

Antes de ir a Asuntos Pendientes, en el mismo Asuntos Pendientes, señor Presidente, proponemos que se saque de Asuntos Pendientes y pase al Calendario de Votación durante el día de hoy el Proyecto del Senado 691.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. Seis noventa y dos (692).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que…

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Seis noventa y dos (692).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Seis noventa y uno (691).

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Seis noventa y uno (691), compañera, Proyecto del Senado 691.

Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 483, P. del S. 657, P. del S. 677, P. del S. 828, R. del S. 594, R. del S. 627, P. de la C. 255 (Segundo Informe)).

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 25**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 54**, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 94**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 169**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Veterano, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 312**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo del Oeste, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 317**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 473**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 736**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 768**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 826**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 855**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 895**, y se da cuenta del Informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 954**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 124**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 134**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 203**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 719**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 49**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 112**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Internos; y de Juventud, Recreación y Deportes, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 342**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 506**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 961**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1554**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 140**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 699**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 718**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 734**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 750**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 786**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 795**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 857**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 910**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 926**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 946**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 964**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 71**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 485**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1545**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 215**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 281**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 540**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 686**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 913**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 293**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 312**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo del Oeste, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 444**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 507**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 508**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 858**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 873**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 144**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no, adelante con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 25 viene acompañado de enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se lean.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Perdón. Que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se llame.

- - - -

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 25**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada de con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben. Proyecto del Senado 25.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Vargas Vidot, compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Es que tengo unas palabras sobre ese Proyecto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí, pero ya mismito, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Cómo no.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se lean las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de "Ley" eliminar "Núm."
Página 2, párrafo 2, línea 1,	después de "Entre" eliminar "éstos" y sustituir por "estos"
Página 2, párrafo 5, línea 5,	antes de "en" eliminar "registrado" y sustituir por "registrados"
Página 3, párrafo 1, línea 2,	después de "entiéndase la" eliminar "la"

En el Decrétase:

Página 5, línea 1,	después de "Sección" eliminar todo su contenido y sustituir por "4030.26"
Página 5, línea 2,	antes de "de" eliminar todo su contenido
Página 5, línea 4,	después de "Sección" eliminar "4030.24 y sustituir por "4030.26"
Página 5, líneas 15 a la 23,	eliminar todo su contenido
Página 6, líneas 1 a la 10,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 11,	después de "Artículo" eliminar "5" y sustituir por "4"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot va a tomar un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Antes de pasar al compañero Vargas Vidot, yo le voy a pedir a los compañeros asesores y senadores que están en Sala y a los visitantes, estamos atendiendo las medidas lo más rápido que podemos responsablemente, necesito silencio para que el récord pueda quedar claro y ya a eso de las dos menos cinco estaremos haciendo un breve receso para que el caucus de la Mayoría pase entonces al Salón Leopoldo Figueroa a un caucus con el Presidente del Senado. Así que los compañeros que nos están escuchando, son la una y veintiuna de la tarde (1:21 p.m.), pueden ir subiendo y preparándose para lo del caucus.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, quiero primero que nada agradecer al compañero Chayanne Martínez, nuestro Portavoz Alterno, por habernos cubierto durante la primera parte. Queremos informarle a los compañeros y compañeras, hoy tenemos una sesión que va a ser extensa, nuestra agenda legislativa es de tratar de aprobar cuarenta y siete (47) medidas por lo menos. Así que vamos a ir dentro del proceso lo más ágil posible, comenzando desde este momento.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Muchas gracias, compañero Portavoz. Le corresponde el turno ahora con relación al Proyecto del Senado 25 el compañero Vargas Vidot, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta medida, el Proyecto del Senado 25, llama la atención porque sí, yo creo que es importante considerar las posibilidades de eximir, de poder trabajar una campaña, etcétera, no tenemos ningún

problema contra eso. Me parece, pues, que su lenguaje tiene un propósito definido. Sin embargo, tomo este momento, señor Presidente, ¿por qué? Porque aquí se habla extensa e intensamente sobre el poder, la capacidad, la intervención de las organizaciones sin fines de lucro, las organizaciones de comunidad, las organizaciones de la sociedad civil organizada.

Y de momento, vemos que hay un buen proyecto para eximir del IVU para campañas de recaudación de fondos que son periódicas para un partido político, una entidad política y, sin embargo, cuando son organizaciones que atienden el dolor de la comunidad, que atienden el sentir directo de la emergencia que se invoca en una comunidad, cuando esas organizaciones de ese llamado Tercer Sector, que genuinamente es el primer sector, deciden hacer lo mismo, a las organizaciones sin fines de lucro no le asiste la misma bondad que se explica en este Proyecto del Senado 25.

No estoy rechazando el proyecto, creo que es importante que lo veamos. Sin embargo, estoy enfatizando el hecho de que si es bueno para uno, también tiene que ser bueno para otro. Cualquier persona en nuestro país puede recordar que quien le enseñó a nadar a sus hijos o quien logró comprar la silla de ruedas para alguien o quien logró rescatar a una persona de las calles es precisamente alguien que sin nada más asistidos por su vocación, por su amor, por su solidaridad enfrenta todos los obstáculos del mundo para realizar esa obra solidaria. Pero cuando le toca al Estado reconocer la necesidad de solventar económicamente, financieramente esas organizaciones ahí perdemos la bondad.

Lo que yo estoy sugiriendo, señor Presidente, es que de la misma manera en que estamos atendiendo estas actividades periódicas de recolección de fondos para un partido y que estén exentas de IVU, por qué no incluimos a las organizaciones de base comunitaria, a las organizaciones sin fines de lucro que son tan no comerciantes como lo son los partidos. Por qué no aprovechar una oportunidad extraordinaria como esta para dotar a nuestras organizaciones de una herramienta adicional que les permita seguir proyectándose en la forma amorosa en que lo hace frente a unas circunstancias que los oprimen.

No sé si usted lo sabe, señor Presidente, pero en los últimos dos años las organizaciones sin fines de lucro, aun cuando han permanecido desarrollando actividad que permite a este pueblo moverse de la miseria hacia el éxito, esas organizaciones han recibido recortes que van desde el cuarenta por ciento (40%) hasta el sesenta por ciento (60%) de su presupuesto y muchas de ellas han tenido que cerrar sus puertas.

Esta medida debe de servir como un portal de esperanza para que nuestras organizaciones siendo no comerciantes y precisamente embargadas en una actividad mucho, mucho más, de mucha más trascendencia que la mera y llana y superficial y cara campaña política puedan entonces gozar del mismo privilegio.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...hay enmiendas. Perdón. Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 25, los que están a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	antes de "crear" insertar "y"; después de "Sección" eliminar todo su contenido y sustituir por "4030.26"
Línea 2,	antes de "de" eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 54** (**segundo informe**).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,	después de "Hacienda." eliminar todo su contenido
Página 1, párrafo 1, líneas 4 y 5,	eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 54, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, las próximas dos medidas son objeto de debate, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 94 y el Proyecto del Senado 169 pasen para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. Que pasen a asunto posterior el Proyecto del Senado 94 y el Proyecto del Senado 169.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 312 sea llamado como próximo Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 312**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, este proyecto lo tenemos sin enmiendas, sin embargo, hemos sido informado que la compañera Rossana López tiene unas enmiendas en Sala...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...del Proyecto del Senado 312.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En la Exposición de Motivos, página 1, línea 9, eliminar "que" y sustituir por "fue una de las figuras que"; eliminar "ha aportado" y sustituir por "aportó". Página 2, línea 1, eliminar "ha destacado" y sustituir por "destacó". Página 2, línea 2, eliminar "ha sido" por "fue". Página 2, línea 3, eliminar "ha sido" por "fue". Página 2, línea 8, eliminar "presente" y sustituir por "2017"; eliminar "es" y sustituir por "fue". Página 2, línea 9, eliminar "presente" y sustituir por "2017". Página 2, línea 11, después de "2010" añadir "donde propulsó el desarrollo y la construcción del Pabellón de Esgrima". Página 2, línea 14, eliminar "ha sido" y sustituir por "fue". Página 2, línea 16, después de "esta legislación." añadir una nueva oración que leerá: "Lamentablemente y posterior a la radicación de la presente medida, don Héctor Cardona falleció el pasado 16 de junio de 2017 a sus 81 años de edad."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la medida, según ha sido enmendada. De hecho, hay unas enmiendas en Sala, hay que aprobar las enmiendas en Sala primero. Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción a las enmiendas en Sala, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 312, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante con el próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 317**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 315, los que estén a favor sírvanse a decir que sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, 317.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Perdóneme, 317. Proyecto del Senado 317, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 473** (**segundo informe**).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 473 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar "en las recientes manifestaciones públicas, a" y sustituir por "a"; después de "prensa" eliminar "la," y sustituir por "y en"
Página 2, párrafo 1, línea 4,	después de "acto." eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 1, línea 5,	antes de "esa," eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 1, línea 7,	después de "misma," eliminar todo su contenido y sustituir por "por"
Página 2, párrafo 1, línea 8,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 2,	después de "2011," insertar "según enmendada"

<u>En el Decrétase:</u>

Página 2, línea 7,	después de "emocional," insertar el siguiente texto: "o cuando se utilice algún menor, lo haga partícipe o que este voluntariamente con menores en actividades donde se realicen actos delictivos o utilice máscara, carreta, maquillaje,

tinte o cualquier otro mecanismo que altere su apariencia física temporera o permanente en compañía de un menor, con el fin de cometer un delito"

Página 3, línea 9, después de "todo" eliminar todo su contenido y sustituir por """"

Página 3, líneas 10 a la 19, eliminar todo su contenido y sustituir por "Se considerarán agravantes en estos casos, las siguientes circunstancias:
a ...
b ...
c ...
d ...
e. Cuando la conducta tipificada en los párrafos anteriores se produzca mediante un patrón de conducta, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de quince (15) años. De mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida hasta un máximo de diez (10) años.

Cuando el delito de maltrato a que se refiere este Artículo se configure bajo circunstancias agravantes a que se refiere el inciso (e) de esta, el tribunal, además, impondrá una multa a la institución pública o privada, la cual no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares. El Tribunal también podrá revocar la licencia de permisos concedidos para operar dicha institución.

De igual forma, todo padre, madre, tutor, custodio, persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional utilice un menor de edad con el fin de llevar a cabo colectas como maratones de recaudación de fondos, pedido de dinero o venta de artículos en vías públicas, intersecciones, así como en sus islotes, sin la debida autorización de la Comisión para la Seguridad de Tránsito o del Municipio correspondiente, incurrirá en delito menos grave

y será sancionado con multa no mayor de quinientos (500) dólares.

Cuando el padre, madre, tutor, custodio, persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra persona ha sido previamente convicto y sentenciado por la conducta antes descrita, será sancionado con pena de reclusión no mayor de seis (6) meses. Ninguna convicción bajo el presente inciso, cualificará para el beneficio de desvío.

Todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en la trata humana de un menor, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a enviar la 473 para Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda, el Proyecto del Senado 473 a Asuntos Pendientes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 736**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 1, párrafo 1, línea 1, después de “La” eliminar “ley 246 del 16 de diciembre de” y sustituir por “Ley 246 –”

Página 2, párrafo 2, eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 3, eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 4, línea 2, después de “notificar” eliminar “la posibilidad de”

En el Decrétase:

Página 3, líneas 18 a la 20,	eliminar todo su contenido
Página 4, líneas 1 a la 22,	eliminar todo su contenido
Página 5, líneas 1 a la 5,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 6,	después de "Artículo" eliminar "4" y sustituir por "2"
Página 5, línea 9,	después de "Artículo" eliminar "5" y sustituir por "3"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 736, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "7" eliminar todo su contenido y sustituir por "de"
Página 1, línea 2,	después de "Ley" eliminar "Núm."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 768**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para felicitar al compañero. Para un turno.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Sobre el Proyecto del Senado 768.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante con el turno compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, simplemente para felicitar al compañero Portavoz, creo que es una gran medida la idea de que en los anuncios, y lo quiero así para que la prensa lo capte , en los anuncios que paga el Gobierno de Puerto Rico tiene que haber una persona que haga en señas, en lenguaje de señas para que los sordos puedan recibirlo. Así que felicito al compañero.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Una breve expresión para reconocer el esfuerzo que ha realizado el Portavoz con esta medida, se suma a otras medidas que hemos estado atendiendo en este Senado desde el inicio del cuatrienio, en donde el Cuerpo completo hemos estado colaborando para romper las barreras que han tenido históricamente las personas de la comunidad sorda. De hecho, recientemente la Comisión de Gobierno emitió un Informe Positivo a una medida de acceso a la justicia de personas sordas de este servidor, a través de la Comisión de Miguel Romero, y hoy estamos viendo esta medida, la 768, del compañero Ríos Santiago, de la que le he notificado por medio de escrito que habré de hacerme coautor, si me lo permite.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, obviamente, agradezco a los compañeros, es un esfuerzo en conjunto. Tengo que reconocer que Asistencia Legal fueron los primeros que nos trajeron este issue y los hemos trasladado para otros asuntos, pero fueron los abogados de defensa, de la gente humilde, los que nos abrieron los ojos de que esto estaba pasando y, pues quería darles crédito a ellos. Porque a ver si cuando vamos a cortar fonditos, se nos olvida que estos son la columna vertebral del sistema de justicia, pero también sirven para otras cosas, y esto es un ejemplo de la política pública que queremos llevar.

Siendo así, señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Siendo así, sometemos ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 768, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 826**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 20, después de "notario." eliminar todo su contenido
Página 4, línea 21, eliminar todo su contenido
Página 4, línea 22, antes de "Asimismo," eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve turno del compañero Nadal Power, que es coautor de la medida con este servidor.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante compañero senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, Presidente.

Muy breves palabras, primero pues para agradecer a la Presidenta de la Comisión, la senadora Evelyn Vázquez, por el trámite de este proyecto de ley, que va a beneficiar a miles de propietarios de propiedad horizontal, de bienes ubicados en condominios bajo el régimen de propiedad horizontal.

Este proyecto, de convertirse en ley, va a facilitar la toma de decisiones, ya que va a permitir que los titulares del condominio puedan participar de reuniones de las juntas por la vía telefónica y también que se les pueda citar a dichas reuniones una vez haya consentimiento expreso vía correo electrónico.

Luego del paso del huracán María muchos condominios experimentaron grandes dificultades para tomar decisiones sobre cómo reconstruir el condominio, sobre cómo reclamarles a los seguros, porque los titulares no se podían reunir, las personas estaban físicamente lejos del condominio...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañeros, el compañero Nadal Power... Es la tercera vez que he llamado a los compañeros asesores que tengan compasión. Hay un compañero dirigiéndose y hay visita en las gradas. Así que es la tercera ocasión, Sargento de Armas tome nota del asunto, en una cuarta ocasión vamos a tomar acción.

Adelante, compañero Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, Presidente.

Pues como le dije, como estaba resumiendo, este proyecto va a beneficiar a miles de personas que tienen propiedades en condominios alrededor de todo Puerto Rico y va a facilitar que tras el paso de huracanes, tras eventos atmosféricos, se puedan tomar decisiones de manera más rápida.Que se pueda citar a los titulares por correo electrónico, que los titulares que no puedan ir a las reuniones de las juntas de condómines puedan participar de las mismas por la vía de teleconferencia y de esta manera se facilita que se tomen decisiones en el condominio, pues para reconstruir, para temas del día a día que estamos acostumbrados todos los que hemos tenido propiedades en uno.

Y pues, de nuevo, agradezco a la Comisión, al senador Carmelo Ríos, que también es coautor de la medida, por el trámite de la misma. Son miles los propietarios de apartamentos, de unidades en condominios que van a estar agradecidos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción. Perdóneme. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 826, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 855**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, yo escuché 865, yo tengo 855.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): 855, Proyecto del Senado 855.

SR. RÍOS SANTIAGO: 855, pues que conste en récord que es... Es que escuché acá en el sistema 865, es 855. Señor Presidente, el Proyecto del Senado 855 tenía unos defectos que ya han sido resueltos, no es necesario enviarla a Comisión, por lo tanto, vamos a proseguir con la evaluación de la medida.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. Proyecto del Senado 855.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya se llamó la medida, no tiene enmiendas en Sala, lo que se propone entonces es que se apruebe la medida, según ha sido enmendada. Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No hay objeción. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 855, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 895**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1, eliminar "Gobierno Central" y sustituir por "Gobierno estatal"

En el Decrétase:

Página 4, línea 3,	después de "el Director tomará" eliminar todo el contenido y sustituir por "la determinación que entienda procedente, la cual"
Página 5, línea 10,	después de "previa" eliminar "la"
Página 5, línea 12,	después de "contributiva, podrá" eliminar "en" y sustituir por "a"
Página 8, línea 3,	eliminar todo el contenido y sustituir por "tomará la determinación que entienda procedente, la cual incluirá una evaluación"
Página 11, línea 10,	después de "(5)" insertar ", se enmienda el actual párrafo 4"
Página 12, líneas 19 y 20,	eliminar todo el contenido y sustituir por "vez dilucidada la controversia, el Director tomará la determinación que entienda procedente, la cual incluirá una evaluación de las objeciones levantadas por el municipio"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, estamos en vísperas de considerar no sé si en esta Sesión o en la próxima Sesión creo el Código de Incentivos, y yo creo este proyecto de ley enmendaría el Código de Incentivos. Y mi recomendación, señor Presidente, es que independientemente de las fortalezas o debilidades de este proyecto, es que se deje en asuntos pendientes hasta que traigan el próximo Código para que sea parte del nuevo Código. El nuevo Código transforma todo lo que se está diciendo aquí, lo cambia. Así que para qué cambiar esto hoy, que se haga ley mañana y en un mes estamos cambiando la ley que esta enmienda.

Así que no me hace ningún sentido, señor Presidente, y lo hago con la mejor buena fe, que este asunto se quede sobre la mesa y se traiga junto, germano al nuevo Código de Incentivos que vamos a estar, que tiene como 400 páginas el nuevo Código de Incentivos y es un... ¿Cuántas tiene? 475, pues tiene... Así que lo hago como una moción o como una recomendación al señor Portavoz, de que lo deje en asuntos pendientes hasta que el nuevo Código lo recoja para hacer un Código más robusto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, brevemente. Es un buen argumento que plantea el compañero Bhatia y él sabe que nosotros en la portavocía siempre lo acogemos y si tengo que enviarlo a Comisión lo enviamos. Sin embargo, al día de hoy es incierto en qué momento vamos a aprobar el Código de Incentivos. No sabemos si tenemos una Extraordinaria. Todas las características de los compañeros que están trabajando los Códigos dicen que el tiempo no da en esta Sesión. Y yo tengo mis dudas si tenemos el quorum para atenderlos en Sesión Extraordinaria. Los alcaldes están solicitando que esta medida que va directamente y los afecta directamente y que tiene una fecha cierta, la podamos atender.

Yo estoy seguro que si aprobamos, como es nuestra intención, evaluar el Código de Incentivos y con toda probabilidad aprobarlo, pero no sabemos si va a ser en agosto, si va a ser en junio o en julio, que podamos atender esto por ahora y si se da en una condición cierta la aprobación del Código

de Incentivos, entonces podamos incorporarlo. Por eso es que en este caso, lo acogemos como una recomendación de parte del debate, pero vamos a movernos a la consideración de la medida, según está pautada en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 895, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerdan.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 8,	después de "Industria Fílmica de Puerto Rico; y" eliminar "se"
Página 1, línea 9,	eliminar "añaden" y sustituir por "añadir" y eliminar "y se reenumeran" y sustituir por "y reenumerar"; después de "(5)" insertar ", se enmienda el actual párrafo 4"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerdan.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 954**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 954 pase a un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 124**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes que el compañero Bhatia…

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero portavoz Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, línea 1, después de "reasigna" eliminar "al Municipio de Hormigueros"

Página 1, línea 6, eliminar "para obras y"

Página 1, líneas 7 y 8, eliminar todo su contenido y sustituir por "para ser utilizados según se detalla a continuación:

a. Municipio de Hormigueros

i. Para obras y mejoras permanentes $100,000

b. Compañía de Comercio y Exportaciones de Puerto Rico

i. Para el desarrollo de pequeños y medianos Negocios del Distrito de Mayagüez-Aguadilla $41,000

c. **Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias**

i. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana de los municipios del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla $200,000

d. **Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)**
i. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana de los municipios del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla $200,000

e. Municipio de San Sebastián
i. Para obras y mejoras permanentes $50,000

f. Municipio de Las Marías
i. Para obras y mejoras permanentes $50,000

g. Municipio de Aguada
i. Para obras y mejoras del parque de pelota Clotilde Chaparro del Barrio Laguna $40,000

TOTAL $681,000”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción a las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: No voy a asumir un turno. Bueno, voy a asumir un turno sobre la medida. Pero las enmiendas…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una objeción planteada por el compañero…

SR. BHATI GAUTIER: Pero sobre las enmiendas, simplemente la enmienda daña la intención del señor senador porque eran 681 mil dólares para Hormigueros, y acaba con las enmiendas dándole 100 mil dólares a Hormigueros. Le acaban de quitar más de medio millón (1.5) de dólares al Municipio de Hormigueros por una sola razón, señor Presidente porque el Alcalde no es del Partido Nuevo Progresista, y eso no puede ser. No podemos estar en tribus aquí. Estamos en contra, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Los que estén…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay que votar sobre la objeción del compañero.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): A eso vamos. Los que estén a favor de la objeción presentada por el compañero Bhatia Gautier sírvanse decir que sí. Los que estén en contra diga no. Derrotada la objeción del compañero Bhatia Gautier.

Compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción, señor Presidente, a la aprobación de la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos votando sobre la aprobación de la medida. Usted llama si está a favor o en contra y ese es el proceso. Proceda.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta del Senado 124, según enmendada, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo, objeción así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "reasignar" eliminar "al Municipio de Hormigueros"
Página 1, líneas 6 y 7,	después de "($290,000)" eliminar "para obras y mejoras permanentes en el municipio de hormigueros" y sustituir por "a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a ver y solicito que se salga del turno posterior el Proyecto del Senado 954. Es la última medida que vamos a ver antes del receso del caucus, para que los compañeros y compañeras que nos están escuchando a través de métodos electrónicos sepan que después del Proyecto del Senado 954 estaríamos decretando un receso de hora y media (1½) para ir un caucus de la Mayoría.

Señor Presidente, que se llame el Proyecto del Senado 954.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se llame el Proyecto del Senado 954.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 954**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Perdone. La medida viene acompañada con enmiendas del Informe. Hay que proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 8, después del "." añadir "El Secretario deberá remover del Sistema aquellos avisos de infracción en los cuales el comerciante haya sido absuelto de la falta administrativa treinta (30) días contados a partir del archivo de la Resolución. En aquellos casos en que se entienda que se cometió la infracción y el comerciante sea multado, la misma será removida del sistema doce (12) meses después, contados a partir de la fecha en que se satisfaga la totalidad de la multa impuesta."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 954, según ha sido enmendado, los que estén a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, ¿el compañero va a ir a un caucus ahora?

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Eso es correcto.

SR. BHATIA GAUTIER: Es para una solicitud al compañero. Para beneficio de los compañeros que no somos de Mayoría, si nos pueden dejar saber cinco (5) minutos antes de que termine el caucus, porque a veces puede durar más de hora y media (1½), el tema sabemos que es escabroso, que está entre el 79 y el 81. Así que nos dejen saber para estar aquí entonces en el momento de regresar.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le instruya al Sargento de Armas que diez (10) minutos antes se le vaya avisando a los compañeros de todas las delegaciones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Así lo haremos. Como tiene que ser.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se levante la Regla 22.2 del Reglamento del Senado para poder considerar asuntos pasadas las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso de hora y media (1½). Son las dos de la tarde en punto (2:00 p.m.), hasta las tres y media de la tarde (3:30 p.m.). Esa es nuestra sugerencia.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Los compañeros de Mayoría que están en el Hemiciclo y que están escuchándonos a través de los sistemas en sus oficinas, pasen al caucus en el Salón Leopoldo Figueroa, junto al Presidente, y les recordamos que están convocados nuevamente para que asistan aquí a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de que declare el receso, el presidente Rivera Schatz está en Sala para un anuncio antes de que usted declare el receso.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante, presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente y compañeros senadores y senadoras, a los compañeros de la delegación del Partido Nuevo Progresista, ahora tenemos un caucus en el Leopoldo Figueroa. Con toda probabilidad nos visite el señor Gobernador y algunos alcaldes y alcaldesas para atender el asunto del Proyecto del Senado 1011. Así es que es importante que todo senador y senadora esté allí para atender este asunto –¿verdad?– y escuchar lo que tengan que decir el señor Gobernador y los señores alcaldes y alcaldesas. Y luego pues nosotros tomar nuestra decisión. Así que, le agradezco al señor Presidente y a los compañeros que pasemos al Leopoldo Figueroa lo más rápido que podamos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Muchas gracias, Presidente.

Recesa el Senado de Puerto Rico hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

RECESO

\- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

\- - - -

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedirle la devolución al señor Gobernador de la Resolución Conjunta del Senado 16.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos ahora a regresar al Calendario de Órdenes especiales del Día y continuar con el orden de los mismos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 134**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que la Resolución Conjunta del Senado 134 sea aprobada sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 134, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 203**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 203 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 203, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán a decir que sí.

Con enmiendas, con enmiendas, señor portavoz. Los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 719**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que la Resolución del Senado 719 sea aprobada sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 719, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 49** (**segundo informe**).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? no habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 6, después de "menos" eliminar "seis (6)" y sustituir por "siete (7)"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 49, según enmendado, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 112**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 112 viene acompañado con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el proyecto de la Cámara 112, según ha sido enmendado, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 342**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tiene enmiendas en el Calendario, sin embargo, el compañero, el doctor Vargas Vidot…

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: …concurre unas enmiendas con el compañero Neumann.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala.

En el Decrétase, página 7, línea 15, luego de "población correccional" eliminar todo su contenido hasta la línea 16.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos consultado las enmiendas con los compañeros. No tenemos objeción.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda. No tenemos objeción a las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Presidente, …

SR. RÍOS SANTIAGO: Me gustaría ser el Presidente Incidental, pero no lo soy porque yo estoy acá. Así que le corresponde a usted llamar a votación para las enmiendas en Sala. Si hay objeción o no hay objeción.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para que se aprueben las enmiendas…

SR. RÍOS SANTIAGO: En Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): En Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. No tenemos objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 342, con enmiendas, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 506**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 506 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración …

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Un breve turno. No estamos opuestos a la medida, pero queremos dejar para récord que lo que quieren establecer es un parque en cada lugar de Puerto Rico, en cada municipio de Puerto Rico para personas con impedimentos. Yo no tengo problemas con eso, me parece que es una gran idea. Pero la pregunta es, ¿la medida legislativa tiene la asignación de fondos, de dónde provienen? ¿Vamos a seguir endeudándonos en el país o aprobando leyes que después se convierten en leyes muertas, letra muerta que no cumple para nada? Son las preocupaciones que tenemos, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, brevemente. Como dice el compañero Tirado, esto es una medida que es para que el Departamento de Recreación y Deportes impongan que para la planificación, no de ahora, sino futura, antes de hacer un parque normal y corriente como se conoce por ahí, tenga como prioridad establecer por ley lo que son los parques para las personas con impedimentos físicos. Debe ser en todos los municipios porque tenemos alrededor de 2 millones de personas que tienen lo que se llama el famoso ID o el "carnet" de algún impedimento. Es ilógico entonces que no tengamos un área de esparcimiento sin barreras, no tan solamente en cada municipio, en cualquier facilidad del Gobierno de Puerto Rico, empezando por este edificio que ha tenido que habérsele hecho adaptaciones y aun así no cumple, esa es la gran ironía.

Así que, lo que queremos es que el concepto de planificación futura sea para que se haga en el futuro y sea una ley, no sea a discreción.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, si me permite el compañero portavoz hacerle una pregunta sobre esto.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Hay alguna asignación de fondos para esto o está en las manos de los municipios hacerlo y con qué fondos?

SR. RÍOS SANTIAGO: No, no existe. Bueno, ciertamente, como es el Departamento de Recreación y Deportes, no tiene una asignación establecida, es más bien una política pública de cinco (5) años de planificación. O sea, nuestra aspiración es que en los próximos cinco (5) años cada municipio tenga un parque para personas sin barreras. ¿Cómo lo vamos a hacer? Pues es cuestión de prioridades, es cuestión de política pública. Y obviamente yo sé que ahí usted nos va a acompañar en esa gesta para la planificación futura. Contamos con su apoyo.

Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el proyecto de la Cámara 506, según ha sido enmendado, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 961** (**segundo informe**).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 961, segundo Informe, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

- - - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1554**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Proyecto de la Cámara 1554 sea aprobado sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1554, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a darle curso al segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Ya le dimos lectura, señor Presidente, así que entraremos ahora en la discusión del segundo. Tenemos varios asuntos pendientes, los vamos a dejar para el final. Todavía tenemos aspiración de llegar al juego de Bayamón y Ponce, donde Larry recibirá otra derrota más para el equipo de Ponce, de parte de los Vaqueros.

- - - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 140**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida 140, del Proyecto del Senado, viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 140, con enmiendas, los que estén a favor se servirán a decir que sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: No, señor Presidente, en este momento estamos pidiendo que se apruebe el Proyecto del Senado 140, pero es que la medida que viene acompañado con enmiendas del Informe. Es si hay objeción o no hay objeción. Se aprueban las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. RÍOS SANTIAGO: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, líneas 1 a la 5,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Artículo 1.- Se crea el Programa de "Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional", adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, para ofrecer educación vocacional formal y práctica a la población penal de Puerto Rico para que estos puedan obtener una certificación en dicho oficio o área técnica."
Página 3, línea 6,	eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo"; antes de" Departamento" eliminar "Se ordena al" y sustituir por "El"; después de "Puerto Rico" eliminar "a"
Página 3, línea 7,	antes de "un" eliminar "establecer" y sustituir por "establecerá"
Página 3, línea 15,	eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo"; antes de" Departamento" eliminar "Se ordena al" y sustituir por "El"; después de "Educación" eliminar "a establecer, diseñar" y sustituir por "diseñará,"

Página 3, línea 21,	eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo"; antes de "Departamento" eliminar "Se ordena al" y sustituir por "El"; después de "Agricultura" eliminar "a diseñar" y sustituir por "diseñará"
Página 4, línea 3,	eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo"; antes de "Banco" eliminar "Se ordena al" y sustituir por "El"
Página 4, línea 4,	antes de "Departamento" eliminar "al" y sustituir por "con el"
Página 4, línea 5,	después de "Rico" eliminar "diseñar" y sustituir por "diseñará"
Página 4, línea 9,	eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo"
Página 4, línea 16,	eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo"
Página 5, línea 1,	eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo"
Página 5, línea 5,	eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Tengo unas observaciones al Proyecto, señor Presidente.

Este Artículo 4, tal como lo han aprobado, establece lo siguiente, y lo voy a citar, "Correlación de precios de artículos esenciales. En aquellos casos en que el Secretario del DACO no haya emitido una orden previa de congelación de precios o márgenes de ganancias de artículos de primera necesidad, quedarán congelados los precios de los artículos de primera necesidad de forma automática desde el momento en que el Presidente de los Estados Unidos o el Gobernador de Puerto Rico declare estado de emergencia o desastre hasta que cese el estado de emergencia o desastre declarado por el Presidente de Estados Unidos o el Gobernador de Puerto Rico".

Fíjense lo que está haciendo esto. No le están dando al Secretario de DACO los poderes o le están quitando los poderes que tiene para congelar prácticamente…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, una…, y no es mi intención interrumpir al compañero. Es que estamos en el Proyecto del Senado 140.

SR. TIRADO RIVERA: ¿En cuál?

SR. RÍOS SANTIAGO: 140.

SR. TIRADO RIVERA: Bueno. ¡Ah!, ¿no han terminado con el …

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Primero el segundo Calendario, compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Es que pensé que habían terminado ya con eso.

SR. RÍOS SANTIAGO: No, no.

SR. TIRADO RIVERA: Perdonen. Pero ya adelanté la situación que planteo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Tomamos nota que el compañero Tirado adelantó su turno en otra medida.

Señor Presidente, estamos en el Proyecto del Senado 140, del segundo Calendario. Ya habíamos presentado una moción para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 140, según ha sido enmendado, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se lean.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Eliminar todo su contenido y sustituir por, "Para crear el "Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional", adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico; a los fines de ofrecer una educación vocacional formal y práctica a la población penal de Puerto Rico para que estos puedan obtener una certificación en dicho oficio o área técnica; y para otros fines relacionados."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, que sería el Proyecto del Senado 699.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 699**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 8,	después de "durante" eliminar "las pasadas semanas" y sustituir por "situaciones de emergencia"
Página 1, párrafo 1, línea 9,	después de "Rico" insertar "con relación a la congelación automáticas de precios en casos de emergencia"

En el Decrétase:

Página 2, línea 2,	antes de "como" eliminar "conoce" y sustituir por "conocerá"
Página 2, línea 7,	después de "congelación" añadir "automática"
Página 3, línea 5,	después de "significa" añadir "el valor de"
Página 3, línea 22,	antes de "declarado" añadir "así"; después de "declarado" eliminar todo su contenido y sustituir por "."
Página 4, línea 1,	antes de "DACO" eliminar "de" y sustituir por "del"
Página 4, línea 3,	antes de "podrá" eliminar "mencionado funcionario" y sustituir por "Secretario"
Página 5, línea 2,	después de "infracción." eliminar todo su contenido
Página 5, líneas 3 y 4,	eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, creo que el compañero Tirado va a retomar el turno donde lo dejó.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, compañero

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, portavoz.

Seño Presidente, esta medida tiene una nueva definición de lo que es la congelación de precios en artículos esenciales. Le está quitando el poder al Secretario del DACO de emitir una orden previa de congelación de precios o márgenes de ganancia y se le está otorgando directamente al Presidente de Estados Unidos o al Gobernador de Puerto Rico. En caso de una emergencia o en caso de que el Secretario de DACO determine que hay una situación, él automáticamente puede autorizar una orden para detener el incremento de ciertos precios o congelarlos. Con esta enmienda, en casos de emergencia, lo que hace es que tiene que venir una orden expresa del Gobernador o del Presidente de Estados Unidos. Si no viene esa orden, pues no pueden emitirla al señor Secretario.

Y a la misma vez, en el Artículo 5, en Reservas, por otro lado, chocando contra enmienda que hacen, dice que: "No se entenderá, mediante la aprobación de la presente Ley, que se está limitando la discreción del Secretario de DACO para emitir órdenes de congelación de precios o márgenes de ganancias a artículos de primera necesidad o para determinar la estrategia que se utilizará para congelar los precios, márgenes de ganancia de los artículos de primera necesidad". Por un lado, le

quitan el poder y el control al Secretario de DACO, y por otro lado le dicen, no, usted puede seguir haciendo lo que está haciendo hasta ahora. ¿En qué quedamos? O le dan el poder completo al Secretario y lo mantienen como está o simplemente hay que esperar a que el Presidente de Estados Unidos o el Gobernador de Puerto Rico determinen entonces un estado de emergencia, y le quitan el poder al Secretario de DACO para entender en el asunto de congelación de precios. Aunque aquí señalan y dicen que está esa salvedad, va a quedar la duda.

Así que dicho esto, señor Presidente, yo creo que esta medida requiere mayor atención y estoy solicitando que la misma sea devuelta a Comisión

SR. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Vamos a atender primero al compañero; a la compañera Zoé Laboy, perdón.

Zoé Laboy.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, verificando los argumentos del compañero Cirilo Tirado,…

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañera Laboy,…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): …un momentito.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Me disculpa. Estaba hablando con los demás compañeros portavoces, es una Cuestión de Orden. Obviamente, antes de reconocer la compañera Zoé Laboy, el compañero Tirado ha hecho una moción de devolución a Comisión, si mal no entiendo.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Pero lo que pasó fue que él no la presentó como moción, simplemente dijo que se devolviera a Comisión, pero…

SR. TIRADO RIVERA: Fue presentada como moción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Okay. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, obviamente, yo interpreté que fue una moción de devolución a una Comisión por parte del compañero Tirado, lo que corresponde entonces que los senadores y senadoras que están presente en Sala votemos.

Señor Presidente, de hecho, hay objeción, por eso es que tiene que darse la votación.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Los que estén a favor de la enmienda del compañero Cirilo Tirado se servirán decir que sí. En contra, no. De devolverla a la Comisión, de la moción de devolverla a la Comisión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Los que estén a favor se servirán a decir que sí. Derrotada. Los que estén en contra, no. Derrotada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, está claro que ha sido derrotada dos (2) veces.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ha sido derrotada dos (2) veces, por eso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Dos (2) veces.

Señor Presidente, lo que corresponde entonces es que la compañera Zoé Laboy va a asumir un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, compañera Zoé Laboy.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, solamente un comentario a los puntos que trajo el compañero Cirilo Tirado. En este Proyecto no se le está quitando autoridad alguna al Secretario del DACO, todo lo contrario, lo que se está diciendo es que de él o ella no haber emitido una orden de congelación de precios entonces es que entraría en vigor lo establecido en este Proyecto de Ley.

Así que, nuevamente, la intención de este Proyecto y, de hecho, la lectura, cuando se hace la lectura del Proyecto, en nada le quita poderes al Secretario del DACO. Y entiendo que entre las ponencias que se recibieron es directamente al Secretario del DACO y él estuvo completamente de acuerdo con lo establecido en este Proyecto.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañera Laboy.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido…

Ah, nos acaban de informar que hay unas enmiendas adicionales en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 22,	antes de "declarado" añadir "así"; después de "declarado" eliminar todo su contenido y sustituir por "."
Página 5, líneas 3 y 4,	eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 699, según ha sido enmendado, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4,	antes de "adoptar" insertar "a los fines de"; después de "Rico" eliminar todo su contenido e insertar "sobre la congelación automáticas de precios en casos de emergencia; y para otros fines relacionados."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala a título.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 718**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala que se van a proponer por el compañero Vargas Vidot.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, esta medida es una medida excelente y obviamente cumple con ese deseo de evitar la corrupción y fomentar la transparencia en las transacciones, pero estamos hablando de reuniones de personas que no están alrededor de un quinqué cuando hay un apagón o algo así, estamos hablando de algo mucho más elevado que tiene una infraestructura.

Así que, consultando con el autor de la medida, hemos llegado a un acuerdo para que la enmienda en Sala dice de esta forma, en el Decrétase, página 3, línea 18, luego de "correspondiente" añadir "No obstante, los procedimientos serán grabados de forma audiovisual, o al menos en uno de estos dos formatos, y se pondrán a disposición del público a la mayor brevedad posible luego de pasada la emergencia". Ahí termina la enmienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos objeción a las enmiendas y solicitamos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del compañero Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 718, según ha sido enmendado, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 734**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 734,…

SR. RÍOS SANTIAGO: Según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): …según ha sido enmendado, lo que estén favor se servirán a decir que sí.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): En contra, no.

SR. TIRADO RIVERA: ¿El 734 verdad?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: De los amansados.

SR. RÍOS SANTIAGO: ¿Perdón?

SR. TIRADO RIVERA: ¿El de los amansados?

Sí, una pregunta, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, obviamente,…

SR. TIRADO RIVERA: Es que yo escuché…

SR. RÍOS SANTIAGO: …le corresponde a usted reconocer al senador Tirado, ya estábamos casi en la votación, pero le corresponde a usted reconerlo.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante,…

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): …compañero Cirilo Tirado, Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Quiero estar seguro, creo que en el día de ayer anunciaron la creación de un nuevo Código Civil. Mi pregunta, ¿el asunto del enjambre de abejas y los animales amansados están en el Código Civil, compañero, de la compañera del otro lado que presentó?

SR. RÍOS SANTIAGO: Compañero Tirado, obviamente, fue presentado ayer por la compañera Charbonier, que está la Cámara, no hemos tenido la oportunidad de ver todos y cada uno de los articulados del Código Civil porque, como usted sabrá, nosotros no somos parte de la Comisión que no se creó, pero en esta medida como tal, que es la que enmienda el Código Civil vigente, vigente, y usted es ingeniero, obviamente, yo soy abogado, y sabemos que el enjambre de las abejas es un asunto que se discute…

SR. TIRADO RIVERA: Yo lo apoyo.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): …en el plano civil. Así que si usted está a favor, me alegra.

SR. TIRADO RIVERA: Claro.

SR. RÍOS SANTIAGO: La contestación es, no sé.

SR. TIRADO RIVERA: Pues, como es de animales amansados, señor Presidente, quería estar seguro…

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

SR. TIRADO RIVERA: …que no vaya a estar en el otro lado también incluido.

Son mis palabras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Se toma nota de la preocupación del compañero Tirado sobre los animales amansados que le rodean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 734, según ha sido enmendado, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 750**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben. Proyecto del Senado 750.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 750, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 10, antes de "será" eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala del Proyecto del Senado 750, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 750, según ha sido enmendado, lo que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Vamos a las enmiendas al título del P. del S. 750.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2, después de "grave" eliminar todo su contenido y sustituir por "y establecer una pena fija de tres (3) años al que incurra en el delito de acoso sexual;"

Línea 3, antes de "y" eliminar "pena"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueben las enmiendas al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 786**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos solicitar que el Proyecto del Senado 786 pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 795**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 795 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 795, se aprueban.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 795, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.
Próximo asunto.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 795 al título, se aprueban.
SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 857**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 857, se aprueban.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA
En el Decrétase:

Página 4, línea 8,	después de "contratar los servicios de un" sustituir "tasador" por "Evaluador Profesional Autorizado (EPA) con licencia vigente en Puerto Rico"
Página 4, línea 9,	eliminar "autorizado"
Página 4, línea 13,	después de "previamente." añadir "El EPA contratado para realizar la tasación no podrá ser

el propietario, un empleado del propietario, ni estar relacionado con éste dentro del cuarto grado de consanguineidad ni segundo de afinidad."

Página 5, línea 5, después de "se utilizará el" sustituir "10%" por "diez punto cincuenta y cinco por ciento (10.55%)"

Página 5, línea 16, renumerar el apartado "(c)" por "(d)"

Página 5, línea 19, renumerar el apartado "(d)" por "(e)"

Página 6, línea 1, renumerar el apartado "(e)" por "(f)"

Página 6, línea 17, después de "por Ley." añadir "No obstante, si, en un término de veinticuatro (24) meses luego de notificada la tasación contratada por el propietario, el CRIM o el municipio no clasifica y tasa dicha propiedad conforme al método de tasación regular dispuesto en esta Ley, la misma no podrá ser tasada a menos que ocurra uno de los factores dispuestos en los incisos (c) y (d) del Artículo 3.08. Disponiéndose que el término aquí dispuesto no aplicará si la tasación contratada por el propietario es fraudulenta."

Página 6, línea 18, renumerar el apartado "(f)" por "(g)"

Página 7, línea 1, renumerar el apartado "(g)" por "(h)"

Página 7, línea 3, después de "contratación de los servicios de un" sustituir "tasador autorizado para ejercer dicha" por "Evaluador Profesional Autorizado con licencia"

Página 7, línea 4, eliminar "profesión"; después de "…en Puerto Rico, podrá" añadir "para el primer año fiscal luego de la tasación contratada por el propietario"

Página 7, línea 7, después de "CRIM" añadir ", hasta un máximo de quinientos (500) dólares."

Página 7, línea 21, renumerar el apartado "(h)" por "(i)"

Página 8, línea 5, renumerar el apartado "(i) por "(j)"

Página 8, entre las líneas 12 y 13, antes de "Sección 2." añadir "(k) Disponiéndose que para poder acogerse a las disposiciones de este Artículo, la tasación contratada por el propietario deberá ser sometida al CRIM en o antes del 31 de diciembre de 2020 o, si luego de esta fecha, dentro de los veinticuatro (24) meses luego de la adquisición de la propiedad o veinticuatro (24) meses luego de la construcción de la mejora."

Página 13, línea 12, después de "comenzará" eliminar "a"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda en Sala el Proyecto del Senado 857, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 857, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del P. del S. 87 al título, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 910**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 910, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	después de "mayo de" eliminar "1977" y sustituir por "1979"
Página 2, línea 3,	antes de "1" eliminar "Articulo" y sustituir por "Artículo"
Página 2, línea 4,	antes de "como" eliminar todo su contenido y sustituir por "año se reconocerá"; después de "todo" eliminar "el"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 910, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA
En el Título:
Página 1, línea 2, después de "sea" eliminar "observada" y sustituir por "reconocida"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala al título del Proyecto del Senado 910, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 926**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un turno posterior en esta medida.

SR. PRESIDENTE: Vamos a…

SR. RÍOS SANTIAGO: Proyecto del Senado 926.

SR. PRESIDENTE: ¿Vamos a referirlo a Asuntos Pendientes?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Okay. Estamos refiriendo a Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 926.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 946**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, esta medida es para que se apruebe, pero quisiera reconocer que esto es para nombrar el multipisos de La Puntilla del Municipio Autónomo de Cataño con el nombre de Edwin "Amolao" Rivera Sierra, el exalcalde de Cataño.

Así que, señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 946, según ha sido enmendado, sin enmiendas, perdón,…

SR. RÍOS SANTIAGO: Sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: …sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No, enmiendas al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ah, tiene razón. Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Hay enmiendas al título del Proyecto del Senado 946, si no hay objeción. ¿Son las contenidas en el Informe?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre el título del Proyecto 946, Proyecto del Senado 946, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 964**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, antes de continuar con la discusión de la próxima medida, que es la 964, hay una solicitud de este servidor, que la haremos por escrito, para que se nos incluya como co-autor del Proyecto del Senado 946.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el próximo asunto el Proyecto del Senado 964.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Nueve seis cuatro (964).

SR. PRESIDENTE: Llámese el 946; 964, perdón.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 964**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 964, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 964, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 964, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 71**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 71 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 71, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 71.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 2,	después de "Familias." insertar """
Página 4, línea 10,	después de "redactados", eliminar todo su contenido
Página 4, línea 11,	antes de "en" eliminar "grado"
Página 4, línea 18,	después de "Ley" eliminar todo su contenido y sustituir por "38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."
Página 4, línea 19,	eliminar "Administrativo Uniforme"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, el Proyecto de la Cámara 71, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 71, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 71, se aprueban.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que la medida Proyecto del Senado 926 salga de Asuntos Pendientes y se traiga ante la consideración del Senado, novecientos veintiséis (926), que había estado para Asuntos Pendientes, que se saque de Asuntos Pendientes y se traiga a la consideración del Senado de Puerto Rico. La que estaba en Asuntos Pendientes la estoy trayendo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción…

SR. RÍOS SANTIAGO: Proyecto del Senado 926, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se dejó en Asuntos Pendientes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, la habíamos mandado para Asuntos Pendientes, ya configuraron las enmiendas que estaban, según me han informado.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier, el 926, que se incluyeron unas enmiendas al 926 que usted había pedido que se…

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, que se deje para un… O sea, ¿lo van a considerar ahora?

SR. PRESIDENTE: No, porque me parece que las enmiendas ustedes las recomendaron. ¿No?

SR. BHATIA GAUTIER: No, no fueron las enmiendas de nosotros las que recomendaron, no fueron las enmiendas de nosotros.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que…

SR. BHATIA GAUTIER: Nosotros…

SR. PRESIDENTE: Sí, lo dejamos en Asuntos Pendientes y ya mismo lo atendemos. Okay, bien, sí.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Señor Presidente, próximo asunto que estaba en el Calendario, que es el Proyecto de la Cámara 485.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 485.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben, Proyecto de la Cámara 485.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 485, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 485, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1545**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1545, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,	antes de “permiten” eliminar “respectivamente enmendadas” y sustituir por “enmendadas,”
Página 2, párrafo 2, línea 8,	después “empleado” eliminar “el”
Página 2, párrafo 4, línea 4,	después “esta” eliminar “ley” sustituir por “Ley”
Página, 3, párrafo 1, línea 3,	después de “Ley 44-1996,” eliminar “según”
Página, 3, párrafo 1, línea 4,	antes de “mejor” eliminar “enmendada”

En el Decrétase:

Página 4, línea 12,	después de "Ley 44-1996," eliminar "según enmendada,"
Página 5, línea 12,	después de "Ley 44-1996," eliminar "según enmendada,"
Página 6, línea 11,	después de "cesionario" eliminar ";" y sustituir por "."
Página 7, línea 14,	después de "Ley 44-1996," eliminar "según enmendada,"
Página 8, línea 21,	después de "Ley 44-1996," eliminar "según"
Página, 9, línea 1,	antes de "conocida" eliminar "enmendada,"
Página 10, línea 5,	antes de "para" eliminar "según enmendada,"
Página 10, línea 10,	antes de "para" eliminar "según enmendada,"
Página 11, línea 13,	antes de "para" eliminar "según enmendada,"
Página 12, línea 14,	antes de "para" eliminar "según enmendada,"
Página 13, línea 2,	antes de "para" eliminar "según enmendada,"
Página 13, línea 10,	antes de "para" eliminar "según enmendada,"
Página 13, línea 16,	antes de "para" eliminar "según enmendada,"
Página 17, línea 4,	después de "municipal" añadir "o de cualquier Entidad Gubernamental"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1545, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 1545, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título del Proyecto de la Cámara 1545.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 5,	antes de "para" eliminar "y"; después de "1996," eliminar "según"
Página 1, línea 6,	antes de "conocida" eliminar "enmendada,"
Página 1, línea 7,	antes de "enmendar" insertar "y"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala al título del Proyecto de la Cámara 1545, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 215**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 215, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 215, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmienda del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 215, se aprueban.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 281**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 281, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 281, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 281, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto. Vamos al tercer Calendario, entiendo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente. Tenemos varios asuntos pendientes que atenderemos al final que van a generar debate, tenemos tres (3) medidas del primer Calendario y de este tenemos (1). Así que vamos a atender el tercer Calendario, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Pues provéanme copia de las medidas para yo tenerlas aquí, de las que se quedaron aquí del primero y el segundo Calendario.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, son como tres (3) medidas en total, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, provéanme copia para entonces atenderlas más adelante.

Adelante con el tercer Calendario.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 540**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 540, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 540, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene Informe sobre el título del Proyecto del Senado 540, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 686**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 686, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lean las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 686.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, líneas 14 a la 17,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 2,	después de “éste,” eliminar “el principal de la deuda podrá pagarse al instante en su totalidad”

	y sustituir por "podrá acogerse al plan de incentivos, ya sea emitiendo un solo pago por la cantidad del principal de la adeudado"
Página 4, línea 3,	después de "pago." insertar "En el caso de realizar un solo pago por la cantidad del principal de la deuda, estará exento del pago de los intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre la misma."
Página 4, línea 4,	después de "Plan de" eliminar "pagos" y sustituir por "pago"
Página 4, línea 6,	después de "de" eliminar "incentivos aplicable en este Artículo" y sustituir por "pago a plazos"
Página 4, línea 7,	después de "corresponda" insertar ", equivalente a un veinte por ciento (20%) del principal de la deuda."
Página 4, líneas 8 a la 14,	eliminar todo su contenido, y sustituir por "Las personas que se acojan al plan de pago a plazos, tendrán un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre el principal de dicha deuda. En ese caso, el restante veinticinco por ciento (25%) se incluirá al remanente del principal para propósitos del plan de pagos."
Página 4, línea 16,	después de "de" eliminar "establecerse el" y sustituir por "acogerse al beneficio del"; después de "incentivos" eliminar "o plan de pago"
Página 4, línea 17,	después de "el" eliminar "plan de incentivos" y sustituir por "mismo"
Página 4, línea 18,	después de "incentivos" eliminar "o plan de pago"
Página 4, línea 21,	después de "incentivos" eliminar "o" y sustituir por ","
Página 4, línea 22,	antes de "siendo" eliminar todo su contenido
Página 4, línea 23,	después de "plan." eliminar todo su contenido
Página 5, líneas 1 y 2,	eliminar todo su contenido
Página 5, líneas 5 y 6,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 9,	después de "contributiva" insertar ", ni aquellos que se hayan acogido a la Ley de Quiebras"
Página 5, línea 14,	después de "Organizado"." insertar "Asimismo, los hosteleros que se acojan al plan de incentivos de esta Ley, no podrán acogerse a ningún otro incentivo para el pago de la misma deuda."
Página 5, línea 16,	después de "de" eliminar "incentivo o plan de pago" y sustituir por "incentivos"

Página 5, línea 22, después de "fecha de" eliminar "vigencia del Reglamento" e insertar "aprobación de esta Ley"
Página 6, línea 11, después de "Ley" eliminar "Núm."; después de "enmendada" insertar ", conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico""

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales de parte del compañero Dalmau.

SR. PRESIDENTE: Dalmau Ramírez, adelante, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Han sido discutidas ya con el co-autor de la medida.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Una enmienda que fue dialogada con el autor de la medida y la consensuamos, es para que en la página 3, línea 5, luego de donde dice "cualquier persona debidamente autorizada", luego de "autorizada" lea "mediante certificación de la Junta de Directores, en caso de una corporación, o mediante un poder especial ante notario, en caso de una persona natural o sociedad legal," y continúa el texto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción a la enmienda, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 686, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 686, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 686.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 8, eliminar todo su contenido
Página 1, línea 9, antes de "disponer" eliminar todo su contenido y sustituir por "a los fines de"; después de "del" eliminar "incentivo" y sustituir por "Plan de incentivos"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Esos son enmiendas?

SR. RÍOS SANTIAGO: Enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala al título del Proyecto del Senado 686, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 913**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 913, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 913, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 913, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 293**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 293 sea devuelto a Comisión. Proyecto de la Cámara 293, señor Presidente. El compañero...

SR. PRESIDENTE: Permítame un segundo.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para pasar juicio sobre el Proyecto de la Cámara 293. Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 293, se aprueba el Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean. Señor Presidente, luego de las enmiendas en Sala pasaremos a la evaluación de la...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 2, línea 3,	eliminar "en países como Estados Unidos y Puerto Rico," y sustituir por "así, el"
Página 2, párrafo 3, línea 1,	después de "leyes o regulaciones" eliminar "relacionados" y sustituir por "relacionadas"
Página 2, párrafo 4, línea 1,	después de "en" eliminar "los"
Página 2, párrafo 6, línea 1,	después de "de," eliminar "los"
Página 3, párrafo 6, línea 5,	después de "el" eliminar "país" y sustituir por "territorio"
Página 4, párrafo 2, línea 1,	después de "el" eliminar "país" y sustituir por "Puerto Rico"

En el Decrétase:

Página 9, líneas 19 a la 21,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Artículo 5.- Deberes de los comerciantes y de los proveedores de servicio. Será deber de todo comerciante y proveedor de servicio, sin que se entienda como una limitación, cumplir con los mandatos de esta Ley y modificar o dejar de realizar cualquier práctica o conducta que atente contra los derechos recogidos en el Artículo 4 anterior de esta Ley. Asimismo, será deber de todo proveedor y comerciante de servicios y equipos para los consumidores con impedimentos, informar a estos sobre las alternativas más económicas y adecuadas relacionadas a los referidos servicios y equipo.
Página 10, líneas 1 a la 8,	eliminar todo su contenido
Página 11, línea 4,	antes "de" eliminar "en adición" y sustituir por "además"
Página 11, línea 8,	después de "usuario" eliminar todo su contenido y sustituir por "conforme a"
Página 12, línea 5,	después de "fundamentales," eliminar "del ser humano"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 293 no sea...

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas primero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Las enmiendas primero, que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 293 no sea aprobado.

SR. PRESIDENTE: Usted está sometiendo a la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 293. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 293, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén a favor del Proyecto de la Cámara 293, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 312**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 312 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 312, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 1,	después de "deportes;" insertar "el Presidente de la Federación de Ciclismos de Puerto Rico;"
Página 5, línea 4,	después de "por" eliminar "los" y sustituir por "dos"
Página 5, línea 5,	después de "alcaldes" eliminar "Aguada, Aguadilla, Añasco y Rincón;" y sustituir por ", uno de esos tendrá que ser miembro de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y otro de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico que pertenezcan al destino turístico Porta del Sol-Puerto Rico;"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que esta medida no pase el aval del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Usted está recomendándole al Senado de Puerto Rico que considere la aprobación del Proyecto de la Cámara 312, los que están a favor dirán que sí. Los que estén a favor del Proyecto de la Cámara 312 dirán que sí. Los que estén a favor del Proyecto de la Cámara 312 dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 444**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 424, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 444, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 507**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 507, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 507, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 508**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 508, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 508, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 858**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 858, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 3,	después de "un proceso de" eliminar "mediacieon" y sustituir por "mediación"
Página 5, línea 8,	después de "derecho" eliminar "de" y sustituir por "a"
Página 5, línea 14,	antes de "un término" eliminar "en" y sustituir por "dentro"
Página 5, línea 15,	antes de "deudor" eliminar "al" y sustituir por "el"
Página 5, línea 18,	después de "judicial." añadir "De igual forma se podrá proceder en caso de que se incumpla el acuerdo alcanzado."
Página 6, línea 1,	antes de "el Consejo" eliminar todo su contenido y sustituir por "sin que las partes hubieren llegado a un acuerdo,"
Página 6, línea 4,	después de "mediación" eliminar todo su contenido y sustituir por ", se pagarán por partes iguales, salvo pacto en contrario."
Página 6, línea 5,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 6,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Los acuerdos alcanzados durante el proceso de mediación, deberán estar basados en el consentimiento informado de las partes y el principio de buena fe"

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 858, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 858, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 873 (segundo informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 873, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 873, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 144**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 144, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 144, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a ir al Primer Calendario, donde habíamos dejado en asuntos pendientes el Proyecto del Senado 94, para que se traiga a la consideración del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante. ¿94?

SR. RÍOS SANTIAGO: Proyecto del Senado 94, es la tercera medida del Primer Calendario, señor Presidente, tiene debate.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 94**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas del Informe sobre el Proyecto del Senado 94, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay debate, el compañero Eduardo Bhatia...

SR. PRESIDENTE: Sí, compañero Eduardo Bhatia, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo quiero ser breve, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, deme un segundito. El compañero Bhatia Gautier va hacer uso de la palabra. Por favor, vamos a tratar de que haya el menos ruido posible para poderlo escuchar. Adelante, compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, este proyecto lo que trata de, el objetivo de este proyecto es que se considere a los Cuerpos de Vigilantes de Recursos Naturales como oficiales de alto

riesgo. Al darle esa clasificación, a la que yo no tengo objeción que se le dé, pero al darle esa clasificación lo que hace automáticamente es que el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, número uno, se puede retirar mucho antes; número dos, tiene un costo para el país, y lo único que yo quiero es ver si alguien ha determinado cuánto es ese costo.

Yo no estoy en contra, yo entiendo lo que los oficiales de Recursos Naturales tienen que pasar, sé que ha sido terrible, sé que tenemos un compañero que es o fue miembro de ese grupo, que continúa siendo miembro. No es que esté en contra, es que yo quisiera saber de qué magnitud de dinero estamos hablando, anticipando lo que debe ser un sistema de retiro que es lo que logra esta clasificación. Esa es mi pregunta, señor Presidente. No sé si hay algún compañero que la pueda contestar.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún compañero puede...?

SR. BHATIA GAUTIER: Si no, pues termino el turno con eso.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañero Bhatia Gautier, realmente yo tengo que felicitar al compañero senador Seilhamer Rodríguez por este tipo de medida -¿verdad?- que beneficia a un grupo de servidores públicos como son el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Entiendo, no tengo números, no tengo certeza, pero entendiendo que no es un grupo tan amplio, tan grande, actualmente el que hay y ya muchos de ellos se han acogido al retiro, esto sería prospectivo para los próximos.

Así que yo entiendo que la medida es una medida muy buena y creo que el impacto fiscal no sería tan grande para el Gobierno de Puerto Rico. A entender, por lo que he podido ver, del Departamento de Recursos Naturales y el grupo que hay del Cuerpo de Vigilantes que no es tan amplio. Por lo tanto, dicho sea de paso, se está considerando que hay que reclutar, pero no hay los recursos para reclutar más compañeros -¿verdad?- del Cuerpo de Vigilantes para prestar esos servicios que ellos prestan a las distintas áreas y para defender nuestros recursos naturales.

Así que de mi parte yo tengo que felicitar a nuestro compañero senador, Vicepresidente del Senado, Larry Seilhamer, mi compañero de allá del Distrito de Ponce, ese gran ponceño, por este proyecto de envergadura para hacerle justicia a los compañeros amigos del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, yo creo que estamos, o sea, yo estoy totalmente de acuerdo con lo que el senador Bhatia plantea. Eso es sabio entender si hay dinero para responder, pero tenemos cerca de 341 vigilantes que han sido la cenicienta de todo el asunto de seguridad. Que cada vez que se aprueba algo para...

SR. PRESIDENTE: Senador. Discúlpeme, Senador. Disculpe. Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias. Que cada vez que se aprueba algo en ese sentido se quedan igualmente rezagados, rezagados en equipo, rezagados en vehículos, rezagados en reconocimiento y muchos del Cuerpo de Vigilantes son personas que entraron a ese Cuerpo muy jóvenes, han dejado su vida y finalmente se van para sus casas prácticamente sin nada.

El hacer justicia social a 300 y pico de personas que no han representado jamás una fuerza opresiva, sino todo lo contrario, lo que han hecho es vigilar por nuestro ambiente, vigilar por nuestros recursos, es una medida que si no existen entonces las condiciones financieras, debe de buscarse cómo

lograrlas para que entonces el pueblo de Puerto Rico muestre un genuino agradecimiento, más allá de las palabras que se las lleva el viento.

Yo creo que esto es un cuerpo honroso que en términos generales en su historia se han distinguido precisamente porque no ha sido eje de tantas controversias como otros cuerpos. Y si bien es cierto que hay que ser consciente y prudente como dice el senador Bhatia y lo cual estoy de acuerdo, no quiere decir que eso no nos mueva y nos anime a que se busquen los recursos necesarios para hacer justicia laboral a estas personas que han dado tan buenos servicios al pueblo de Puerto Rico.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Vargas Vidot.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 94, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 94, se aprueba.

Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se traiga de asuntos pendientes el Proyecto del Senado 169.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 169**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el Proyecto del Senado 169, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 169.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 1, después de "203" insertar "-2007"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Pereira va a asumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Miguel Pereira, adelante.

SR. PEREIRA CASTILLO: Yo pido este permiso para hablarle al Hemiciclo.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. PEREIRA CASTILLO: Okay, porque es que me tengo que abstener de la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Sí, porque el compañero es veterano. Porque el compañero es un veterano. Por lo tanto, que se haga constar. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. PEREIRA CASTILLO: Vale la pena, deben votar por el proyecto, pero...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Siempre es un honor escucharlo a usted, senador Miguel Pereira.

Señor Presidente, nuevamente, esta medida, yo estoy a favor de la medida y el principio de la medida es correcta, pero el CRIM dice en esta medida, en el Informe el CRIM dice que esto representa seis (6) millones de dólares menos a los municipios. Y yo, la preocupación mía nuevamente es que seguimos aprobando legislación que tiene costos, dinero, y estamos en quiebra. Y yo no quiero ser la única voz en el desierto diciendo, cuidado, pero parece que la soy.

Y aún con mis compañeros, con mis... No es una cosa de partido, pero es simpático algunas de estas medidas, pero tienen un costo, esta en particular, a los municipios de Puerto Rico, a los municipios que están quebrados le reduce seis (6) millones de dólares adicionales. Simplemente quiero traerlo a la atención del Cuerpo, porque me parece nuevamente que estas medidas que tienen un costo deberían ser atendidas con mucha más responsabilidad, quiero decir. Así que nada, ese es mi turno, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias, compañero.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 169, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 169, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Lo acabamos de aprobar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Perdone, pues entonces hay enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4, después de "propiedad" eliminar "y;" y sustituir por "; y"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda en Sala al título del Proyecto del Senado 169.

Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a pedir el consentimiento del Cuerpo para que se pueda ver el Proyecto del Senado 1016 durante esta sesión.
SR. PRESIDENTE: Perdóneme, no lo escuché.
SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a pedirle, solicitando al Cuerpo el consentimiento para que se pueda ver en esta sesión el Proyecto del Senado 1016, de su autoría y de la compañera Laboy Alvarado.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea y se llame.
SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante.
SR. RÍOS SANTIAGO: Que se descargue, perdón, para que se descargue.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a que se descargue, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea.
SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura del Proyecto del Senado 1016.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1016**, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la medida.
SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1016**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, va a tomar un turno sobre la medida una de las autoras...
SR. PRESIDENTE: Sí. Señora senadora Laboy Alvarado, adelante.
SRA. LABOY ALVARADO: Muchas gracias, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora, discúlpeme un segundito.
SRA. LABOY ALVARADO: Cómo no.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, unos minutos sencillamente para explicar que yo creo que todos y todas hemos sido testigos de la falta de preparación ante situaciones como la que pasamos el año pasado aquí en Puerto Rico, los huracanes Irma y María. Y no solamente falta de preparación, lamentablemente en compañías, en el mismo gobierno, pero el individuo en sus

propiedades, en sus casas, etcétera. Así que pensando en esto, me parece que esta Asamblea Legislativa tiene que apoyar al ciudadano y a la ciudadana para que se pueda preparar para estos eventos.

Sabemos que cuando nos tenemos que preparar para este tipo de eventos, eso significa un costo alto, son gastos con los que no contábamos que íbamos a tener que hacer y tiene un impacto grande la situación económica de cada puertorriqueño y puertorriqueña. Nosotros no estamos reinventando la rueda aquí. De hecho, hemos tomado como ejemplo otras jurisdicciones que pasan por situaciones parecidas a las nuestras, específicamente el estado de Florida, donde esto que estamos hoy legislando en este Senado se hace.

La medida lo que está estableciendo es que se exima los artículos de primera necesidad del pago del Impuesto sobre Venta y Uso durante un periodo de tres (3) días en el mes de junio de cada año. El proyecto establece una lista de esos artículos de primera necesidad y lo que hicimos fue que utilizamos las recomendaciones que hace tanto FEMA como la Cruz Roja con relación a qué artículos se deben considerar de primera necesidad en momentos o ante temporadas de huracán.

Además, como ya obviamente hemos pasado el primer fin de semana de junio, que es cuando comienzan las temporadas de huracán, establecimos a manera de excepción que durante este año 2018 -disculpen- utilicemos el fin de semana, el primer fin de semana de agosto para que de viernes a domingo ese primer fin de semana en agosto de este año.

Y quiero terminar diciendo que yo invito a todos los compañeros y compañeras a que no vean esto como un gasto, todo lo contrario, es una inversión porque de esta forma estamos ayudando y haciendo posible que los puertorriqueños y puertorriqueñas se preparen. Dios no lo quiera, pero por si pasamos nuevamente por situaciones como la que pasamos el año pasado.

Esas son mis palabras. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias a la distinguida compañera Zoé Laboy.

Señor Portavoz. Señor Senador.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno, adelante.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias. Solamente unas palabras para expresar que mi afinidad con este proyecto, creo que hemos aprendido suficiente como para desarrollar medidas de contingencia que sean reales, que estén basadas en, precisamente, en las experiencias positivas de otras jurisdicciones. Es importante que no ignoremos la probabilidad que el pueblo de Puerto Rico tiene de desgraciadamente, lamentablemente de enfrentarnos a fenómenos de la misma naturaleza destructiva de los huracanes que acabamos de sufrir.

De manera que esto es una medida sí de justicia social, es una medida importante y no es excepcional en Puerto Rico, cuando uno analiza diversas expresiones y diversos modelos económicos uno de los elementos que continuamente se señalan es precisamente que haya unos alivios por medio de exenciones en circunstancias especiales. Y si los fenómenos de esta naturaleza, como son huracanes y temporales, tormentas en Puerto Rico son ya endémicos a nuestra región, por qué no asumir unas estrategias contingentes a esa realidad repetitiva y periódica.

Así que me parece importante sobre todo un pueblo que ya está agotado, un pueblo que está angustiado porque hay tanta carga económica sobre sí y ya se habla en los comerciales de parte del propio gobierno de todo lo que tienen que comprar para prepararse para la próxima temporada.

Así que creo que es una medida buenísima. Estoy solicitando incluirme en la misma como coautor. Y le doy las gracias, tanto al señor Presidente como a la Senadora, por una medida que genuinamente establece una edición concreta de cómo anticipando estos fenómenos podemos entonces aliviar las posibilidades tan precarias en nuestra economía que tiene el ciudadano común.

Así que son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Muchísimas gracias al compañero.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1016, sin enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 473.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

Señor Portavoz, hay una Resolución del Senado 800 me parece que es, Resolución del Senado 800 de la autoría del compañero Dalmau Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, pues vamos a solicitar que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Vamos al turno de Mociones.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Concurrentes y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1025
Por el señor Dalmau Ramírez (Por Petición):

"Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley 22–2000, denominada "Ley de Vehículos y Tránsito", con el fin de que se incluya el símbolo internacional de los sordos en todo certificado de licencia de conducir correspondiente a ciudadanos cuya certificación médica así lo establezca."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIONES CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 55
Por el señor Vargas Vidot:

"Para expresar el más energético rechazo y repudio por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la implementación de la política de "cero tolerancia" de migración de los Estados Unidos; y solicitar al Congreso de Estados Unidos que adopte legislación para que se detenga la práctica inhumana e inmoral de separar menores de sus familiares."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. Conc. del S. 56
Por el señor Romero Lugo:

"Para expresar el más enérgico y enfático rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ante el trato indigno e inhumano del cual están siendo objeto familias inmigrantes en los centros de detención del Gobierno de los Estados Unidos de América en las regiones fronterizas con México."
(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 800
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para expresar el más enérgico repudio a la política de separación de familias inmigrantes ejecutada en la frontera entre los Estados Unidos y México bajo la denominada política migratoria de 'cero tolerancia'."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1186
Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de imponerle al Departamento de Asuntos del Consumidor, la responsabilidad de establecer un programa dirigido a defender el derecho de todo consumidor local a recibir de empresas domésticas y multinacionales con presencia en Puerto Rico el mismo trato que recibe cualquier otro consumidor residente en uno de los estados de los Estados Unidos de América en cuanto a transacciones comerciales y aquellas otras que entienda pertinentes y sean compatibles con su jurisdicción, siempre y cuando ofrecer el mismo trato a los consumidores residentes en Puerto Rico no ocasione condiciones económicas u operacionales onerosas al comercio, o resulte incompatible con el mercado local; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. de la C. 1217
Por el señor Aponte Hernández:

"Para establecer la "Ley Anti-Discrimen Comercial", a los fines de declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la defensa del derecho de todo consumidor local a recibir de empresas domésticas y multinacionales con presencia en Puerto Rico el mismo trato que recibe cualquier otro consumidor residente en uno de los estados de los Estados Unidos de América en cuanto a transacciones comerciales; disponer que el Gobierno de Puerto Rico no otorgará incentivos

económicos, exenciones o créditos contributivos a empresas que el Departamento de Asuntos del Consumidor haya multado por violaciones a esta Ley; establecer multas y disponer para la aprobación de reglamentación; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. de la C. 1574
Por el señor Pérez Cordero:

"Para designar la Carretera Estatal PR-115 como "Avenida Profesor Tomás Bonilla Feliciano", en honor al ex Representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en reconocimiento a sus aportaciones en el ámbito cooperativista, educativo y servicio público de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DEL OESTE)

P. de la C. 1619
Por los señores Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló y Navarro Suárez:

"Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", a los fines de excluir a la Universidad de Puerto Rico como una entidad gubernamental cubierta por las disposiciones de dicha Ley; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1623
Por el señor Miranda Rivera:

"Para establecer la "Ley de Continuidad Educativa ante Emergencias por Fuerza Mayor en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico", a los fines de disponer de un proceso a seguir para evitar la interrupción del proceso de aprendizaje de nuestros estudiantes en casos de emergencias decretadas como tal por el Gobernador de Puerto Rico y que provoquen la suspensión de clases en el sistema; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 335
Por el señor Méndez Núñez:

"Para ordenar al Municipio de Vieques a transferir, por el precio nominal de un dólar ($1.00), la titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Vieques al Departamento de Salud de Puerto Rico, para su desarrollo administrativo y la prestación de servicios de salud al pueblo del mencionado municipio; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la autorización del Cuerpo para que se vea la Resolución del Senado 800 durante esta sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante la lectura de la Resolución del Senado...

SR. RÍOS SANTIAGO: Se descargue. Perdón. Se descargue la Resolución del Senado 800.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a que se descargue, se descarga la Resolución del Senado 800.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 800**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la Resolución del Senado 800.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante, llámese la medida.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 800**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero autor de la medida va a tomar y presentar la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, durante el establecimiento de una política pública migratoria por parte del Gobierno de los Estados Unidos en la actual administración de Donald J. Trump, se ha adoptado la política de cero tolerancia. Como parte de esa política se ha adoptado lo que constituye una acción gubernamental para separar familias, hijos de padres que llegan a la frontera, de alguna manera ya sea huyendo a conflictos bélicos, ya sea huyendo a conflictos sociales, por necesidades de diversa naturaleza, y como penalidad se le separa a los padres de sus hijos. Las imágenes que ha visto el mundo han consternado no solo a organismos internacionales, sino además a la fibra más elemental de lo que debe ser la protección de derechos humanos. Se han separado de sus familias a cerca de 2,000 niños, los mismos que han tenido contacto lejano, es decir, no han tenido el contacto directo con especialistas, psicólogos, psiquiatras que han tratado de dar la mano y el apoyo emocional. No han podido tener contacto con ellos, ha sido impedido por parte de las autoridades. Pero la conducta física de esos niños, en algunos casos sin ninguna muestra de emoción física en las circunstancias que se encuentran, otros golpeando continuamente el suelo sin emitir ningún tipo de expresión, otros llorando y gritando continuamente. El impacto es uno desgarrador.

Esta medida lo que busca es unir la voz de este Senado en repudio a esa política inhumana de separar familias por el hecho de cruzar fronteras. En un mundo como el que vivimos hoy, que debemos aspirar a la integración de los pueblos, a la eliminación de fronteras, a que no haya muros, sino puentes, yo creo que la voz de este Senado se suma a lo que han sido, de nuevo, las voces dentro de los Estados Unidos, tanto políticos demócratas, como republicanos, como a nivel internacional, en distintas organizaciones internacionales que han repudiado esas violaciones de derechos humanos. Y me parece que este Senado debe hacer una expresión de repudio y no mantenerse al margen particularmente porque quienes están siendo víctimas de esta acción inhumana son hermanos y hermanas latinoamericanos y latinoamericanas de la cual nosotros formamos parte de esa gran familia.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Gracias, por permitir que este Cuerpo se exprese.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier y luego va… Vargas Vidot, adelante, y luego va el compañero Bhatia Gautier. El compañero Vargas Vidot y después el compañero Bhatia Gautier.

Compañero Vargas Vidot, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias.

Es precisamente en absoluta y completa afinidad con el proyecto presentado por el compañero Dalmau. Me parece importantísimo que si hacemos alusión a la decencia política, a la prudencia política, a la solidaridad amorosa, a un tipo de rebeldía inteligente –¿no?–. No podemos dejar escapar esta ocasión sin hacer un señalamiento riguroso, fuerte, que sin lugar a dudas revele nuestro absoluto y completo rechazo como en un momento dado la senadora Laboy lo presentó en su turno.

Así que considerando eso, este senador también radicó la Resolución Concurrente del Senado número 55, para expresar el más enérgico rechazo y repudio por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la implementación de la política de cero tolerancia de inmigración de los Estados Unidos. Y solicitar al Congreso de Estados Unidos que adopte legislación para que se detenga la práctica inhumana e inmoral de separar menores de sus familiares.

A mí me parece que sería incompatible la, cada vez que hablamos aquí de cuidar la niñez y quedarnos indiferentes y en silencio frente a una práctica de esta naturaleza. Creo que el senador Ríos en algún momento estará en los Estados Unidos llevando esta voz. Y quisiera que él fuera enfático allí de que rechazamos precisamente esa política vergonzosa. He presentado una Resolución Concurrente porque me parece importante que también incluyamos al otro Cuerpo y podamos cerrar filas frente a este espectáculo vergonzoso.

Si quisiéramos entender la génesis del Holocausto, si pudiéramos entender la anatomía que hay, si pudiéramos disectar la anatomía de ese Holocausto, la semilla de lo que pasó y de lo que en un momento dado se ha convertido en una de las expresiones de mayor repudio, precisamente por el genocidio que se desarrolló a expensas de políticas excluyentes, yo estoy totalmente convencido de que este es el principio, y si lo aceptamos, de otra nueva barbarie. De manera que es importantísimo que todos y todas unamos fuerzas, que todos y todas entendamos que tenemos un deber moral, que se hace imperativo, en términos morales, que rechacemos, desde lo más profundo de nuestro corazón, esta política de cero tolerancia que destruye familias, que separa a niños y niñas y que encima de eso se guardan, se llevan como si fueran útiles desechables a una jaula en donde se describen toda clase de experiencias negativas que permanentemente habrán de marcar la siquis y el corazón de esos niños y niñas, sino de todo el mundo.

Así que ese es mi rechazo, ese es mi posición. Felicitaciones a los senadores y senadoras que se han expresado de la misma forma. Y les pido que apoyemos esta Resolución Concurrente del Senado 55, igual que el proyecto que acaba de presentar el compañero Dalmau.

Esas son mis palabras, señor presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, yo creo que hay que poner en contexto lo que está pasando en los Estados Unidos en este momento. La política de cero tolerancia no es otra cosa que la política de la xenofobia, la política del nativismo. Si no eres de aquí no sirves. Y a mí me parece la cosa más irónica que los Estados Unidos que es una Nación de inmigrantes, de gente que precisamente han salido de sus países buscando un espacio de paz y tranquilidad, llegan hoy a un Estados Unidos donde no solo le cierran las puertas, sino que separan a niños de 3 y 4 años de sus padres. Eso es un pecado. Eso es inmoral. Eso es un crimen. Y yo creo que esa posición que ha tomado el Senado de Puerto Rico hoy, que va a tomar el Senado de Puerto Rico es valiente, es valiente y me parece que debe ser enviada a todos los senados de los Estados Unidos para que quede bien claro que nosotros no vamos solo a indignarnos, pero vamos a actuar a tiempo. La indignación no puede esperar. El silencio no es opción. Y para mí es importante que este Senado haga esta acción.

Yo me voy a unir como coautor de esta medida, de este rechazo del Gobierno de Puerto Rico y del Senado de Puerto Rico a lo que es una política que no tiene, una política disparatada que no tiene razón de ser en los Estados Unidos. Felicito al compañero por la Resolución que acaba de presentar.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, Presidente. Muy brevemente para también expresar mi respaldo a esta Resolución que presentó el senador Dalmau.

Esto lo estamos considerando hoy, precisamente el mismo día en el que los Estados Unidos ha anunciado que se va a salir del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, precisamente por el rechazo que la ONU ha expresado a estas políticas que no son otra cosa que políticas de segregación. Aquí lo que estamos viendo es una modalidad moderna de segregación racial, y como lo acaba de decir el senador Bhatia, de xenofobia, que se seguirán multiplicando a muchos ámbitos de la vida cotidiana de todos los que somos ciudadanos de dicho país. Y yo creo que ahora ha sucedido este acto tan lamentable anunciado por parte de la embajadora ante las Naciones Unidas –¿no?– de los Estados Unidos, creo que es el momento de unirnos a todas esas voces de rechazo tanto dentro de los Estados Unidos, como a nivel internacional, que se tienen que convertir en un cerco al odio, en una muralla frente a la xenofobia que está proyectando la administración de Donald Trump con estas políticas públicas repudiables.

Y al igual que el senador Bhatia, pues expreso pues mi intención de ser el coautor de esta medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

Hay unas enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, está en turno sobre la medida, y esa vez la compañera Zoé Laboy …

SR. PRESIDENTE: Por eso, pero hay unas enmiendas también que tenemos acá en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, Presidente, así que voy a tomar un turno.

SR. PRESIDENTE: Y unas adicionales que va a presentar la compañera Laboy.

SR. RÍOS SANTIAGO: Pero antes de ir a las enmiendas en Sala voy a un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Correcto, adelante. Sí, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, yo agradezco el esfuerzo de todos los compañeros y compañeras. Como usted sabe, yo mañana salgo para Arizona a reclamar una silla que nos corresponde como presidente de los legisladores hispanos. El jueves hemos adquirido acceso a las

famosas jaulas en Arizona, donde voy a estar con el senador Navarrete y varios senadores de origen mexicano, de la organización NALEO, visitando estos niños y estas niñas que han sido separados.

La información que tenemos al día de hoy es que, por ejemplo, hoy estuvo a 104 grados y estos niños y estas niñas en Arizona los sacan como si fueran presos, a jugar al pleno sol del desierto, enjaulados. De igual manera, duermen en condiciones que no son aptas para niños, de alguna manera clasificados por edad o por sexo en algunos de los casos, y los exponen a temperaturas de 59 grados, no aptas para cualquier ser humano digno.

Yo responsabilizo al presidente Trump por esta medida y no tanto al Congreso. El presidente Trump tiene la capacidad de detener este genocidio, si se le puede decir así, donde niños y niñas van y son separados abruptamente de sus padres. Y yo comprendo que las leyes son las leyes, y comprendo que todos los países y naciones tienen sus linderos, pero también comprendo que somos ciudadanos del mundo y que la Nación a la cual nosotros pertenecemos es una Nación que se fundó por inmigrantes, no muy diferentes a los que están cruzando la frontera.

La compañera Zoé Laboy trae un punto muy interesante que va a ser motivo de una enmienda. Hasta hace poco el Gobierno de los Estados Unidos, mi gobierno, reconocía que mujeres o hombres víctimas de violencia doméstica serían tratados diferentes y se les daría asilo, eso ha sido denegado por la Administración del presidente Trump, para todos, independientemente de, pasan el proceso de deportación y no tienen asilo. De igual manera, como usted sabrá, existen gangas en todas partes del mundo, pero el Gobierno de los Estados Unidos había reconocido que, si usted era víctima de una ganga y venía huyendo tan lejos como Guatemala, caminando y llegar al borde de México, usted podría reclamar asilo, ya que temía por su vida, y en los Estados Unidos, siendo la Nación que somos, de la libertad, del sueño y del derecho a vivir, se le daba el proceso para que usted se pueda naturalizar y tener asilo.

Yo no sé qué me voy a encontrar allí, es la verdad. Siendo padre de una niña de 20 años, sabiendo que usted y la mayoría de nosotros aquí somos padres o madres, solamente el pensar que uno de nuestros hijos por nuestra condición de origen sea enjaulado sin haber cometido ningún delito y expuesto a un trato como el de ICE, que es la compañía, o en este caso la agencia que está adscrita a atender a estos menores, es ilógico.

De igual manera, tengo que decir que a lo mejor es muy poco lo que podemos hacer que no sea protestar. Pero si protestamos lo suficiente, si trabajamos los derechos humanos lo suficiente, alguien nos va a escuchar. No puede ser que siendo nosotros latinos miremos esto desde un televisor y no hagamos nada al respeto. No puede ser que siendo nosotros padres y madres y representantes de un pueblo miremos esto y seamos apáticos al dolor y el sufrimiento. La última modalidad, señor Presidente, es que la administración Trump le ha dicho a muchos de estos familiares que trabajan que si se entregan voluntariamente van a pasar un proceso diferente. Hace dos (2) días aparecieron cientos de personas voluntariamente a entregarse, reconociendo que había un proceso que se iba a dar, los arrestaron igual y los separaron igual. No puede ser.

Por lo tanto, señor Presidente, esta Resolución que vamos a aprobar hoy yo la voy a llevar y la vamos a hacer nacional con la organización NALEO, en Arizona, y que se sepa que el Gobierno de Puerto Rico, orgullosos de ser ciudadanos americanos, también tenemos derecho a protestar y a condenar esta práctica inhumana en un tiempo como este del Siglo XXI.

SR. PRESIDENTE: Señor senador, ¿usted está proponiendo que todos los senadores sean autores de la medida?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que todos los senadores y senadoras sean autores de esta medida? ¿Alguna objeción a que los senadores y senadoras, todos, de todas las delegaciones, sean autores de la medida?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, como autor de la medida, yo no tengo objeción alguna.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún senador no interesa ser autor de la medida? Bueno, pues entonces se aprueba. El Senado de Puerto Rico unánimemente va a ser autor de esta Resolución.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y yo con mucho orgullo, señor Presidente, mañana me la voy a llevar a Arizona, y el jueves, cuando estemos haciendo lo que pudiera ser un acto de desobediencia civil en el campamento dentro de los niños, estaremos denunciando que el Gobierno de Puerto Rico condena esta práctica.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Republicanos y demócratas.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Juntos. Señor Presidente, la compañera Zoé Laboy tiene una enmienda.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos ahora a las enmiendas.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para una enmienda en Sala.

Sería en la página 3, en el Resuélvese, en la línea 3, luego de "tolerancia." eliminaríamos el "." y añadiríamos "; como también la denegación de asilo a víctimas de violencia doméstica."

Esa sería la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, yo no tengo ninguna objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda.

Hay otra enmienda en Sala, adelante, señor Secretario, procédase con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 5, después de "vida." insertar "De hecho, líderes del Partido Republicano y del Partido Demócrata de Estados Unidos se han expresado en contra de esta política pública, incluyendo las ex primeras damas Michelle Obama, Laura Bush, Hillary Clinton."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor1 Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución del Senado 800.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado…

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Sí, señor Presidente. He hablado con el autor de la medida. Creo que es importante que la misma se traduzca al inglés, de manera que no haya ninguna justificación alguna de que no han entendido la medida de la cual todos estamos hoy de acuerdo.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que la enmienda que hizo la compañera en Sala, la que estoy a favor, no sé si le pueda hacer una enmienda a la enmienda. Es que añada el nombre de Rosalyn Carter, que también fungió como primera dama. Fueron todas exprimeras damas…

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción a la enmienda del compañero Bhatia Gautier? No habiendo objeción, así se acuerda. Se enmienda también para incluir a la señora Rosalyn Carter.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, siendo así, ya estamos listos para …

SR. PRESIDENTE: No, no, antes de eso, hay que hacer una enmienda, como está planteando la compañera Rossana López, en la Sección 3, en la vigencia, donde dice que "tendrá vigencia inmediatamente después de aprobación" "y será traducida al idioma inglés" debe ser la enmienda. La sugiero para que alguien la plantee.

Senadora Rossana López. Adelante con la enmienda.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Para que, en la Sección 3, línea 7, donde dice "Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación", "y que la misma sea traducida al idioma inglés.".

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz, para la aprobación de la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, hay enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Al título?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Bueno, pero tenemos que aprobar la medida primero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, eso es correcto, señor Presidente. Para que se apruebe la Resolución del Senado 800.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Resolución del Senado 800, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada por unanimidad.

Enmienda al título ahora, señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: ¿Senadora Laboy Alvarado? Adelante.

SRA. LABOY AVARADO: Sí, señor Presidente, una enmienda al título. Para, en RESOLUCIÓN, luego de "tolerancia." se elimina el "." y se añada "; como también la denegación de asilo a víctimas de violencia doméstica."

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en el título.

Próximo asunto.

- - - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se traiga de Asuntos Pendientes la medida Proyecto del Senado 473.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 473** (**segundo informe**).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, esta medida ya se había leído y se habían aprobado unas enmiendas del Informe, que ya habían sido aprobadas, sobre el Proyecto del Senado 473. Vamos a solicitar que se retiren las enmiendas en Sala realizadas a esta medida con el fin de realizar las nuevas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Entonces estamos reconsiderando la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: No, no, señor Presidente porque no había aprobado.

SR. PRESIDENTE: ¿No se llegó a aprobar?

SR. RÍOS SANTIAGO: No se llegó a aprobar.

SR. PRESIDENTE: Okay. Lo que vamos a hacer es a …

SR. RÍOS SANTIAGO: Retirar las enmiendas en Sala…

SR. PRESIDENTE: Retirar las enmiendas, muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: …para realizar unas nuevas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, las enmiendas que se sugirieron originalmente al Proyecto del Senado 473 …

SR. RÍOS SANTIAGO: En Sala.

SR. PRESIDENTE: …en Sala….

SR. RÍOS SANTIAGO: …y permanezcan las que se habían aprobado del Informe.

SR. PRESIDENTE: Las que se hicieron en Sala se retiran. Y si no hay objeción, las que están contenidas en el Informe, como ya fueron aprobadas, se mantienen.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lean las nuevas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Entonces vamos con las nuevas enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 1, eliminar "En las recientes manifestaciones públicas, ha" y sustituir por "Ha"; después de "prensa" eliminar la "," y sustituir por "y en"

Página 2, primer párrafo, línea 4, después de "actos." eliminar todo su contenido

Página 2, primer párrafo, línea 5, antes de "Esta" eliminar todo su contenido

Página 2, primer párrafo, línea 7, después de "mismas" eliminar todo su contenido y sustituir por "."

Página 2, primer párrafo, línea 8, eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 2, línea 7, después de "emocional" insertar "o cuando se utilice a un menor, lo haga participe o que esté voluntariamente con menores en actividades donde se realicen actos delictivos o utilice máscara, careta, maquillaje, tinte o cualquier otro

mecanismo que altere su apariencia física temporera o permanente en compañía de un menor, con el fin de cometer un delito"

Página 3, entre las líneas 8 y 9, insertar "…""

Página 3, líneas 9 a la 19, eliminar todo contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot y luego el compañero Bhatia Gautier.

Senador Vargas Vidot, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente.

Yo tengo una preocupación inmensa con esta medida. Indudablemente todos y todas estamos en contra de que la criminalidad y la violencia sea quien dirija la cotidianidad de nuestro pueblo. Estamos a favor de que la prudencia, de que la seguridad sea un elemento puntual en nuestra política pública. Nadie podría en su sano juicio rechazar cualquier medida que fortalezca la posibilidad de supervivencia frente a una sociedad marcada por la violencia como es la que vivimos hoy. Sin embargo, hay medidas mucho más creativas, humanas y sensibles que tienen que ver con las raíces de la violencia. La violencia, la criminalidad no se puede reducir a una máscara, no se puede reducir a una sencillez –¿no?– son fenómenos sociales muy complejos que requieren la activación de ciencia, de sociedad, de las fuerzas vivas de un país y no meramente descansar en una idea ilusa de que castigando y castigando y siendo punitivos y punitivas vamos a lograr grandes cambios a una sociedad.

En este caso en particular yo creo que es importante considerar que hay detalles y detalles –¿no?– digamos cuando hablamos de máscaras o de pintarse o de cubrirse la cara de un niño, yo voy a un cumpleaños en cualquier, Loíza o en cualquier lugar y en el principio del cumpleaños hay una señora o un señor que está dibujando maripositas en la cara de los niños o dibujando cosas que alteran. Y yo no estoy siendo exagerado, pero en muchos lugares se ha desatado una violencia que no tiene nada que ver con el padre o la madre que estaba allí y que tuvo que defenderse o que tuvo, en algún momento fue relacionado con la misma, y de momento porque su niño estaba tapado, quizás ese niño o esa niña estaba en una quimioterapia, estaba en alguna condición que requiere una máscara, que requiere alguna otra cosa, caiga envuelto –¿verdad?– en la redada esta de generalizarlo todo. Esta generalización no guarda sentido con la preparación tan extraordinaria que hay entre los compañeros y compañeras como para parir algo diferente. Siempre vamos sobre lo mismo.

Entonces, ¿qué es lo que queremos hacer con esta medida? Es una pregunta importante. ¿Qué queremos realmente? ¿Existe un dato referencial donde descansa esta medida? ¿Existe una data o un elemento epidemiológico? ¿Existe en Puerto Rico quizás un sitio donde se cualifica las características y se puede hacer una taxonomía de cómo es la violencia? ¿Existe una tendencia estadística que relacione el alza en la violencia o el crimen con llevar a un menor con la cara oculta o pintada? No existe nada de eso. Esto es pura especulación. Esto es una obvia referencia a las protestas que son tan perpetuamente típicas de la democracia o la intención quizás de convertir a Puerto Rico en el paraíso del silencio. Esto es como decir, bueno, pues ya que no nos queda otra cosa, pues yo puedo ir y ejercer mi derecho de protestar contra el presidente Trump y pararme al frente de este edificio y tener a mi hija al lado con una máscara para taparse del particulado del tráfico, y de momento se forma algo que me implica a mí, en la comisión de supuestamente de un delito, y entonces ahí es donde cae el peso extraordinario de esto. ¿Usted sabe qué peso? Que de momento esto implica una pena fija de 10 años. Es decir, esto básicamente equipara este delito con un delito sexual, una violación sexual o

un delito de violencia doméstica. Pues, porque una circunstancia puede ser, sí, obviamente hay maleantes que usan una máscara. Pero miles de personas en Puerto Rico, cientos de personas, cientos de fiestas usan máscaras. Me imagino que en Hatillo de ahora en adelante no se podrá hacer nada porque todo acto de violencia que se genere de las fiestas, en tanto haya alguien enmascarado, está propenso a que su padre, su madre que la acompañe, su tía esté propenso a ser criminalizado o criminalizada con 10 años o más de cárcel. Esto es importante tomarlo en consideración.

Yo creo que cualquiera que participa en una protesta y su hijo tiene una bandera pintada en la cara, igual que alguien va a un partido de soccer o de futbol y tiene la bandera de su equipo en la cara o de baloncesto y de momento hay una violencia que se genera de una fuente externa y existe una confrontación en donde se implica un intercambio de violencia quizás por defensa, pero la persona es pobre, la persona no tiene un buen abogado, la persona no es de un nombre folclórico de los que usualmente salen bien siempre entonces esa persona, o si no es pelú o es estudiante o es cualquiera de esas cosas que se criminalizan aquí, entonces esa persona está propensa a una pena fija de 10 años en adelante, a Dios que reparta suerte.

Así que, por razones, yo creo que de momento un sistema que fabrica un nuevo pseudocriminal con la posibilidad de cargar con una pena que va desde 10 años bajo el manto de la seguridad e implicando la carencia de estudios y de data y de estadísticas significativas, hace de esta medida un verdadero peligro. Es una medida que criminaliza la protesta. Es una medida que va casi dirigida a Río Piedras, a Hato Rey. Yo dudo de una democracia que se exima al ciudadano a tener la posibilidad de hacer, de protestar, de gritar, de hacerse sentir. De eso es que se trata. Peleamos por eso. Los países han tenido confrontaciones importantes para lograr precisamente preservar ese derecho. Ese derecho, yo estoy aquí al frente porque alguien en el pasado logró ser increíblemente intenso o intensa para que yo pudiera estar aquí dirigiéndome a ustedes.

Pues yo no sé, no sé qué hay. La pregunta la mantengo, no es retórica. ¿Qué persigue esta medida? ¿Qué ambigüedad hay en ella? ¿Qué ambigüedad como para que se abran los espacios para miles de interpretaciones sobre situaciones que son cotidianas y domésticas? Yo creo que ya el pueblo no necesita ni más divisiones, no necesita ni más antagonismos, ni necesita tampoco que vivamos bajo la sombra permanente de que todo lo que hagamos, digamos, sintamos, finalmente se convierte en un crimen. Y yo creo que en un momento en donde sentir ya se vuelve ilegal, donde amar se vuelve ilegal, donde decir se vuelve ilegal, tenemos entones que buscar la forma de detener cualquier elemento que amparado en la catarsis que puede producirse en la siquis colectiva y amparado y recostado o recostada de una invocación solemne a la seguridad, entonces nos coarte los derechos. Y vivamos entonces a expensas de las sombras y de los miedos, y finalmente de 10 años o más de cárcel por algo que no tiene nada que ver con el crimen.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Senador Vargas, perdón, Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo quiero primero unirme a las palabras, al cien por ciento de las palabras que acaba de decir el senador Vargas Vidot, él tiene toda la razón, ¿este Proyecto es para qué?

Y yo quiero anticipar tres (3) cosas. Primero, este Proyecto es inconstitucional y si nadie lo lleva al tribunal, lo llevaré yo, porque el derecho a hablar en una democracia, el derecho a expresarse, el derecho a yo pintar a mi hijo en la cara cuando yo quiera es un derecho fundamental del individuo, y si yo estoy en un sitio protestando en contra del Gobierno, qué celebración más grande deberíamos tener nosotros que permitir y celebrar al individuo que lo haga, y si en esa protesta hay alguien tres

filas más adelante que tire una piedra, según este Proyecto, yo puedo ir ocho (8) años a la cárcel porque alguien más adelante tiró una piedra.

Miren cómo lee este Proyecto, miren el absurdo de este Proyecto: "Cuando se utilice un menor, lo haga partícipe o que esté voluntariamente con menores, voluntariamente con un menor en actividades donde se realicen actos de violencia". Ahora sé yo, ahora sé yo que yo no puedo salir de mi casa porque alguien hace un acto de violencia que yo no tuve nada que ver con ese acto de violencia. Yo fui a una manifestación democrática donde el Gobierno me tiene que dejar un espacio a mí para yo protestar si yo quiero protestar. Esto es una medida represiva y es una medida inconstitucional, el derecho mío a expresión, bajo la Constitución de los Estados Unidos y bajo la Constitución de Puerto Rico, se ve violada en este Proyecto.

Y yo honestamente no entiendo qué es lo que está detrás de él, el Proyecto sigue, la inconstitucionalidad sigue, si le pone maquillaje que altere su apariencia física temporeramente con el propósito de realizar, respaldar, patrocinar -ahora viene la mejor parte- o colocar en los diferentes medios de comunicación. ¿O sea, vamos a criminalizar el que yo quiera llevar, elevar mi posición y la protesta que yo quiera llevar que los medios la escuchen? ¿Pero y qué es esto? ¿En qué país vivimos nosotros?

Digo, a mí me sorprende que un Partido Nuevo Progresista que cree en los derechos de los Estados Unidos, que cree en la Constitución americana vaya a aprobar este Proyecto, esto es totalmente contrario a lo que es la Constitución de los Estados Unidos, al "freedom of speech", al derecho y la libertad a hablar, la Primer Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, eso es lo que viola este Proyecto. Y yo no sé por qué se quedó este Proyecto para el final el día de hoy, un Proyecto que es peligrosísimo, como dice el compañero Vargas Vidot, y es un Proyecto honestamente que violenta los derechos de los ciudadanos.

Señor Presidente, yo voy a presentar, señor Presidente, una moción en este momento. Señor Presidente, yo voy a presentar una moción en este momento…

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: …para que este Proyecto se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. BHATIA GAUTIER: Este Proyecto no debe estar en el Calendario, es inconstitucional y no hay razón ninguna para que estemos discutiéndolo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción a…

SR. PRESIDENTE: Hay objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Pero entonces lo que estén a favor de la moción del compañero Bhatia Gautier, por favor, pónganse de pie. Señor Secretario, por favor, ayúdeme. Los que estén en contra de la moción del compañero Bhatia Gautier. Derrotada la moción.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Señor Presidente, el compañero…

SR. PRESIDENTE: Adelante, Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: …Bhatia ya tomó su turno, le corresponde a la compañera Nayda Venegas, autora de la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Senadora Venegas Brown, adelante.

SRA. VENEGAS BROWN: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas noches a los compañeros y compañeras del Senado.

Hay una pregunta que parece que hay que contestar, que qué persigue la medida. Yo creo que leyéndola se entiende. Aquí no estamos penalizando a nadie, aquí estamos protegiendo -¿verdad?- protegiendo al menor. Y yo, como Presidenta de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la

Familia, entiendo lo que es una fiesta, yo soy de Loíza, fiestas patronales, yo entiendo, yo lo sé; pero no es lo mismo que yo vaya a una actividad donde yo vaya a protestar. Aquí estamos hablando del bienestar y la seguridad del menor, de eso se trata el Proyecto y de eso habla la medida, aquí no se está diciendo en ningún momento que el adulto no pueda protestar, porque nos cobija -¿verdad?- la ley. Y dice: "El Proyecto del Senado 473 tiene el propósito de promover legislación para enmendar el Artículo 59 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores" -los adultos podemos ir donde queramos; a los menores hay que protegerlos-, para definir la conducta de cometer delitos encapuchados y ocultando la identidad acompañado de un menor de edad, como una que constituya maltrato. Es el interés de nuestra sociedad proteger a nuestros menores y rechazar la conducta de personas encapuchadas que realicen actos vandálicos contra la propiedad, que cometan delitos, insultan, ofenden a oficiales de la Policía de Puerto Rico en contravención a la paz pública y retan a la autoridad.

Esta medida se basa en el interés gubernamental de proteger a nuestros menores contra este tipo de violencia. La medida no representa una intromisión indebida en la libertad de expresión de los ciudadanos, está enmarcada dentro del poder de *parens patriae* del Estado de proteger los menores ante actos de negligencia y/o maltrato por parte de aquellos llamados a cuidarlos y protegerlos.

No podemos dar por bueno que se enseñe a los menores de edad a celebrar actos delictivos, retos a la autoridad estatal debidamente establecida.

Entendemos que el proceso democrático que rige a nuestra isla garantiza el que las personas se puedan expresar libremente sin obstaculizar el derecho de las demás personas. El derecho de una persona termina donde comienza el de la otra. Así que violentar estos derechos ciudadanos ocultando la identidad, conducta que constituye delito de Puerto Rico, conforme al Artículo 248 de nuestro Código Penal. No existe la menor duda que es un ejemplo corruptor y que conlleva enseñar al menor a hacerlo partícipe del mismo y convertirlo practicante de esta delincuencia.

Esta medida tiene el propósito de proteger al menor y que los custodios de los mismos no los expongan a su comportamiento.

A tenor con lo anterior, y con el mejor interés de mantener la integridad física y la seguridad de nuestros menores de edad, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado número 473, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico."

Y quiero, antes de terminar, para que mis compañeros senadores puedan tener la información, las penas que conlleva el Proyecto no me las inventé yo, ya están contenidas en la ley, o sea, no fue que yo quise que tuviesen ocho (8) o quince (15) años de penalidad, compañeros y compañeras, ya aparecen contenidas en la ley, esto no fue asunto de la senadora Nayda Venegas.

Así que dice: "El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que, si bien la libertad de expresión es la quinta esencia de una sociedad democrática, lo anterior no significa que el derecho a la misma sea de carácter absoluto, sino que podría llegar a subordinarse a otros intereses cuando la convivencia y la necesidad pública así lo exijan".

Muchas gracias, señor Presidente. Estas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 473, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el título del Proyecto del Senado 473, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título,…

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: …vamos a proponer que se lean.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de "el" eliminar "segundo párrafo del"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Perdóneme? ¿Para que se apruebe? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos queda solamente una medida de reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Anjá.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y después de esto estamos listos para aprobar las cincuenta y un (51) medidas que tenemos en Votación Final. Para que los compañeros y compañeras que están en el Recinto se den cita.

Así que, señor Presidente, vamos a llamar para que el Proyecto de la Cámara 112 sea traído en reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se llame.

SR. PRESIDENTE: ¿El compañero Portavoz está pidiendo que se reconsidere el Proyecto del Senado 112?

SR. RÍOS SANTIAGO: Proyecto de la Cámara 112, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Proyecto de la Cámara 112. Lo están secundando los compañeros Martínez, Cruz y Berdiel y la senadora Laboy.

SRA. LABOY ALVARADO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al **Proyecto de la Cámara 112**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 112, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot va a asumir un brevísimo turno sobre la medida.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Vargas Vidot, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Es brevísimo porque estoy a favor de la medida, me parece loable -¿no?-, yo creo que es importante que todo lo que podamos levantar en favor de la juventud. Sin embargo, lo que quiero resaltar, subrayar, es que el Proyecto dice: "Auscultar la necesidad de enmendar la legislación vigente y promulgar nueva legislación en torno a la población; y para otros fines relacionados", refiriéndose a la población de jóvenes, de menores. Y nosotros, este servidor presentó el Proyecto del Senado 489, precisamente, que se habló tanto -¿no?- sobre la Ley de Menores, cómo podíamos proteger de esa bruma de posibilidades punitivas y trajo un inmenso choque entre Cámara, Senado, nosotros fuimos sobre el veto del Gobernador, pero todos siempre buscando que exista un consenso que ya lo establece este Proyecto de la Cámara 112 porque indica que es necesario promover legislación, promulgar una nueva legislación.

Así que yo lo que quisiera -¿verdad?- es que recordáramos que una vez que estamos aprobando esto estamos a veces contradiciendo nuestras intenciones. La Biblia dice algo interesante: "Bienaventurada la persona que no se condena en lo que aprueba".

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Vargas Vidot, probablemente este es el inicio de la apertura a la medida que se presentó y se aprobó por el Senado, que era la política correcta. Así que, digamos que ¡enhorabuena!

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 3,	después de "el" eliminar "cuarto "y sustituir por "segundo"; después de "de" eliminar "junio" y sustituir por "agosto"; después de "Día" insertar "Internacional"
Página 5, línea 5,	después de "en" eliminar "asuntos de la juventud" y sustituir por "el tema, según dispongan los Presidentes de los respectivos Cuerpos Legislativos;"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto de la Cámara 112, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA
En el Título:
Línea 3, antes de "domingo" eliminar "cuarto" y sustituir por "segundo"; después de "de" eliminar "junio" y sustituir por "agosto"; después de "Día" insertar "Internacional"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en Sala al título.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala, se aprueban.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso, no sin antes reconocer la presencia del compañero pasado Presidente del Senado, Antonio Fas Alzamora, dicho sea de paso, quien todavía tiene el récord del legislador de mayor servicio en la Nación Americana.

SR. PRESIDENTE: Pasado compañero y buen amigo, Antonio Fas Alzamora, gracias por estar aquí y nos complace su visita.

Vamos a…

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso en lo que…

SR. PRESIDENTE: …breve receso para configurar el Calendario de Votación Final.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Un segundito.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reconsidere el Proyecto del Senado 473 y va a ser secundado por los compañeros o compañeras. La compañera Migdalia Padilla, señor Presidente, está secundándolo, y la compañera Itzamar Peña está secundando.

SR. PRESIDENTE: El compañero Portavoz está pidiendo que se reconsidere el Proyecto del Senado 473 y lo está secundando la compañera Peña Ramírez y la compañera Laboy Alvarado, el compañero Berdiel Rivera y el compañero Muñiz Cortés.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 473 es una medida que viene acompañada…

SR. PRESIDENTE: ¿Cuatro siete tres (473)?

SR. RÍOS SANTIAGO: Cuatro siete tres (473), sí. Para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al **Proyecto del Senado 473** (**segundo informe**).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 473, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Hay enmiendas en Sala a las adicionales que se hicieron originalmente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente, las va a leer la compañera Zoé Laboy.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Muy bien. ¿Estamos listos o no estamos listos? Muy bien. Pues si no estamos listos se queda el asunto pendiente, no voy a seguir dándole vuelta, o estamos listos o no estamos listos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala sobre las enmiendas…

SR. PRESIDENTE: ¿Sobre la versión aprobada con enmiendas en Sala y contenidas en el Informe, hay una enmienda adicional?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Para que quede claro el récord. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con la enmienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el Decrétase, página 2, línea 7, después de donde dice "donde" que lea, después de "donde", "el adulto sepa que se están realizando". Esas son las enmiendas, señor Presidente. Y leería, donde diría, página 2, línea 7, después de "emocional" insertar el siguiente texto "o cuando se utilice un menor, lo haga partícipe o…

SR. PRESIDENTE: Señor…

SR. RÍOS SANTIAGO: …voluntariamente".

Estoy leyendo para que sepa…

SR. PRESIDENTE: Cómo no, cómo no, sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: "Con menores en actividades donde el adulto sepa que se están realizando actos delictivos o utilice máscara, careta, maquillaje, tinte o cualquier otro mecanismo que altere su apariencia física, temporera o permanente, en compañía de un menor con el fin de cometer un delito".

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Un momento.

Breve receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos trabajando en una unas enmiendas del Proyecto del Senado 473, a lo que se trabaja vamos a solicitar que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: O sea, que la solicitud del Portavoz es que el Proyecto del Senado 473 pase a Asuntos Pendientes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Tendría que pasar el proceso…

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que pase a Asuntos Pendientes? No hay objeción, se deja en Asuntos Pendientes.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para llevar un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: No sabe cuánto me alegra, señor Portavoz. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para considerar las siguientes medidas en Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Proyecto del Senado 25; Proyecto del Senado 54, en su Segundo Informe; Proyecto del Senado 94, Proyecto del Senado 140, Proyecto del Senado 169, Proyecto del Senado 312, Proyecto del Senado 317, Proyecto del Senado 540, Proyecto del Senado 686, Proyecto del Senado 699, Proyecto del Senado 718, Proyecto del Senado 734, Proyecto del Senado 736, Proyecto del Senado 750, Proyecto del Senado 768, Proyecto del Senado 795, Proyecto del Senado 826, Proyecto del Senado 855, Proyecto del Senado 857, Proyecto del Senado 895, Proyecto del Senado 910, Proyecto del Senado 913, Proyecto del Senado 946, Proyecto del Senado 954, Proyecto del Senado 964, Proyecto del Senado 1016; Resolución Conjunta del Senado 124, Resolución Conjunta del Senado 134, Resolución Conjunta del Senado 203; Resolución del Senado 719, Resolución del Senado 797, Resolución del Senado 800; Proyecto de la Cámara 49, en su Segundo Informe; Proyecto de la Cámara 71, Proyecto de la Cámara 112, Proyecto de la Cámara 342, Proyecto de la Cámara 444, Proyecto de la Cámara 485, Proyecto de la Cámara 506, Proyecto de la Cámara 507, Proyecto de la Cámara 508, Proyecto de la Cámara 858; Proyecto de la Cámara 873, en su Segundo Informe; Proyecto de la Cámara 961, en su Segundo Informe; Proyecto de la Cámara 1545, Proyecto de la Cámara 1554; Resolución Concurrente de la Cámara 144, perdón, Resolución Conjunta, señor Presidente, Conjunta de la Cámara 144, Resolución Conjunta de la Cámara 215, Resolución Conjunta de la Cámara 281, para un total de cincuenta (50) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Suénese el timbre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y que la Votación Final y el Pase de Lista coincidan para todos los fines pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, son cuarenta y nueve (49) medidas porque hay una que se sacó.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador…

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cruz.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me permita la abstención del Proyecto del Senado 94.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Gracias, señor Presidente. Es para la abstención de mi voto en el Proyecto del Senado 169.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, el Proyecto del Senado 926 un voto en contra, pero con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, estaremos emitiendo votos explicativos en cuatro (4) Proyectos: Proyecto del Senado 913, Proyecto de la Cámara 1545, Proyecto del Senado 54 y Proyecto del Senado 94. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Algún otro compañero o compañera?

¿Señor Portavoz, usted va a pedir que sea diez (10) minutos la Votación?

SR. RÍOS SANTIAGO: Yo pediría que fuera de cinco (5), pero para ser considerado que sean diez (10).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que sea de diez (10) minutos? ¿Alguien se opone a la petición que hace el señor Portavoz? ¿De cinco (5)? De cinco (5).

SR. RÍOS SANTIAGO: Cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: ¿No? ¿Diez (10)? ¿Diez (10)? Muy bien.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, señor…

SR. BHATIA GAUTIER: Cuando termine la Votación, cuando termine de votar todo el mundo…

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. BHATIA GAUTIER: Es discrecional, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Es solamente para incentivarlos. Diez (10) minutos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Votación.

SR. PRESIDENTE: Abrase la Votación.

Todos los Senadores presentes votaron, señor Secretario, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 25

P. del S. 54 (segundo informe)

P. del S. 94

P. del S. 140

P. del S. 169

P. del S. 312

P. del S. 317

P. del S. 540

P. del S. 686

P. del S. 699

P. del S. 718

P. del S. 734

P. del S. 736

P. del S. 750

P. del S. 768

P. del S. 795

P. del S. 826

P. del S. 855

P. del S. 857

P. del S. 895

P. del S. 910

P. del S. 913

P. del S. 946

P. del S. 954

P. del S. 964

P. del S. 1016

R. C. del S. 124

R. C. del S. 134

R. C. del S. 203

R. del S. 719

R. del S. 797

R. del S. 800

P. de la C. 49 (segundo informe)

P. de la C. 71

P. de la C. 112

P. de la C. 342

P. de la C. 444

P. de la C. 485

P. de la C. 506

P. de la C. 507

P. de la C. 508

P. de la C. 858

P. de la C. 873 (segundo informe)

P. de la C. 961 (segundo informe)

P. de la C. 1545

P. de la C. 1554

R. C. de la C. 144

R. C. de la C. 215

R. C. de la C. 281

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 25, 312, 317, 540, 699, 718, 734, 736, 750, 768, 795, 826, 855, 895, 910, 913, 954, 1016; las Resoluciones del Senado 719, 797, 800; los Proyectos de la Cámara 71, 112, 485, 507, 508; y Proyecto de la Cámara 961 (segundo informe), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 30

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 94, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Nelson V. Cruz Santiago.

Total 1

Los Proyectos del Senado 140, 964; y los Proyectos de la Cámara 342 y 506, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 686, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo,

Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Aníbal J. Torres Torres.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 857, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Miguel A. Pereira Castillo.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 203; los Proyectos de la Cámara 858, 873 (segundo informe), 1554; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 215 y 281, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 54 (segundo informe); y el Proyecto de la Cámara 49 (segundo informe), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Cirilo Tirado Rivera y José A. Vargas Vidot.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 134, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y Cirilo Tirado Rivera.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1545, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel

A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y Aníbal J. Torres Torres.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 144, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y José R. Nadal Power.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 169, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y Cirilo Tirado Rivera.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Miguel A. Pereira Castillo.

Total 1

El Proyecto del Senado 946, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León y Miguel A. Pereira Castillo.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 444, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo y Aníbal J. Torres Torres.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 124, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña

Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.
Muy bien. Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, **Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 715
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Daniel Alejandro Santiago Álvarez, matemático destacado a nivel mundial del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM), por obtener el segundo lugar en la categoría de Matemáticas en la competencia mundial *OKSEF 2018* celebrada del 4 al 10 de junio en la ciudad de Izmir del Egeo en Turquía."

Moción Núm. 716
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un merecido reconocimiento y felicitación a _____ miembro de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD) del Municipio de Ciales, por motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias."

Moción Núm. 717
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), por motivo de la celebración de su quincuagésimo aniversario."

Moción Núm. 718
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese un mensaje de felicitación a Pedro Quijano Cardé Medina, por su desempeño en la competencia "International Solar Splash 2018"."

Moción Núm. 719
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento, _____, _____, por su excelente labor y esfuerzo en la recuperación de nuestra Isla tras el paso de los huracanes Irma y María."

Moción Núm. 720
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a _____ estudiante del Programa de Adultos, por motivo de sus actos de Graduación de la Escuela Nocturna Ángel Sandín Martínez."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe de la Moción 715 a la 720.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos senadores para excusar. Proponemos que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, veinti…

Ah, señor Presidente, antes de nada, el Vicepresidente del Senado quiere hacer unas…

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: …unas expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: Señor vicepresidente Larry Seilhamer, adelante.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Sí. Muchas gracias, señor Presidente.

Es simplemente para invitar a todos los compañeros y compañeras a un foro que se va a estar llevando desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en el Leopoldo Figueroa que está titulado "Puerto Rico ante el reto del cambio climático; la mitigación adaptación y resiliencia", y tenemos cuatro (4) conferenciantes. Los méritos, señor Presidente, los atenderemos en la medida que ya fue radicada por el Presidente, yo lo único que quiero compartir con ustedes es que esto es urgente que Puerto Rico atienda los efectos del cambio climático sobre nuestra bendita isla, esa es la mejor herencia que nosotros le vamos a poder dejar a nuestros hijos, un lugar donde poder vivir.

Así que mañana, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en el Leopoldo Figueroa comenzamos las conferencias.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, señor Vicepresidente. Lo felicito por esa iniciativa y tiene el apoyo de todos los senadores y senadoras.

Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me permita unirme a la Moción 715-18.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, siendo así, vamos a solicitar que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 21 de junio de 2015, a las doce (12:00) del mediodía, donde comenzaremos lectura e inmediatamente que se termine la lectura entraremos en los méritos del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hoy martes, 19 de junio, a las ocho y cincuenta y tres de la noche (8:53 p.m.), hasta el próximo jueves 21, a las doce (12:00) del mediodía, donde comenzaremos a trabajar de inmediato. Todo senador y toda senadora tiene que estar aquí el próximo jueves 21, a las doce (12:00) del mediodía.

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

ÍNDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
19 DE JUNIO DE 2018

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 25 ..... 7160 – 7163
P. del S. 54 (segundo informe) 7163
P. del S. 312 7164
P. del S. 317 7165
P. del S. 473 (segundo informe) ..... 7165 – 7167
P. del S. 736 ..... 7167 – 7168
P. del S. 768 ..... 7168 – 7169
P. del S. 826 ..... 7169 – 7170
P. del S. 855 7171
P. del S. 895 ..... 7171 – 7173
P. del S. 954 7173
R. C. del S. 124 ..... 7174 – 7176
P. del S. 954 7177
R. C. del S. 134 7179
R. C. del S. 203 7179
R. del S. 719 7180
P. de la C. 49 (segundo informe) 7180
P. de la C. 112 ..... 7180 – 7181
P. de la C. 342 7181
P. de la C. 506 ..... 7182 – 7183
P. de la C. 961 (segundo informe) 7183
P. de la C. 1554 7183
P. del S. 140 ..... 7184 – 7186
P. del S. 699 ..... 7186 – 7189

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 718 7190
P. del S. 734 ..... 7190 – 7191
P. del S. 750 7192
P. del S. 786 ..... 7192 – 7193
P. del S. 795 7193
P. del S. 857 ..... 7193 – 7195
P. del S. 910 ..... 7195 – 7196
P. del S. 926 7196
P. del S. 946 ..... 7196 – 7197
P. del S. 964 7197
P. de la C. 71 ..... 7197 – 7198
P. de la C. 485 7199
P. de la C. 1545 ..... 7199 – 7201
R. C. de la C. 215 7201
R. C. de la C. 281 7201
P. del S. 540 7202
P. del S. 686 ..... 7202 – 7205
P. del S. 913 7205
P. de la C. 293 ..... 7205 – 7207
P. de la C. 312 7207
P. de la C. 444 7208
P. de la C. 507 7208
P. de la C. 508 7208
P. de la C. 858 ..... 7208 – 7209
P. de la C. 873 (segundo informe) 7210
R. C. de la C. 144 7210
P. del S. 94 ..... 7210 – 7212

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 169 .....7212 – 7213
P. del S. 1016 .....7214 – 7216
R. del S. 800.....7219 – 7224
P. del S. 473 (segundo informe) .....7225 – 7230
P. de la C. 112.....7230 – 7232
P. del S. 473 (segundo informe) .....7233 – 7234

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 30

15 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 11 de junio de 2018, emití un voto EN CONTRA con Voto Explicativo al Proyecto del Senado número 30, el cual propone enmendar los Artículos 4 y 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones a lo establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; aclarar en qué instancias las Salas de Menores del Tribunal de Primera Instancia estarán privadas de ejercer su jurisdicción; y reiterar la facultad de los tribunales para imponer la pena especial establecida en el Artículo 61 del Código Penal de Puerto Rico a todo menor que haya incurrido en una de las conductas delictivas estatuidas en el Artículo 6 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito".

El presente proyecto versa sobre una enmienda técnico-jurídica cuya trascendencia, de primera mano, pudiera parecer inocua. En principio, siempre es deseable que el ordenamiento jurídico –sea civil, penal o administrativo– sea congruente consigo mismo. Este proyecto se diseñó con ese objetivo en mente. Sin embargo los tecnicismo legales, en ocasiones, suponen traslapos con derechos de naturaleza sustantiva. En esos casos los elementos técnicos y procedimentales deben

ceder a las consideraciones de sana política pública. El P. del S. 30, aprobado en el Senado el día 11 de junio de 2018, es uno de esos casos excepcionales.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, denominada "Ley de Menores de Puerto Rico", establece que un menor debe ser procesado como adulto, entre otras instancias, cuando "se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Art. 106 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Esta disposición hace referencia al derogado Código Penal de 2004. Éste definía el asesinato en primer grado como "[t]odo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, o *con premeditación*" (énfasis suplido). El presente proyecto busca enmendar la disposición referida para que, en adelante, haga alusión a la disposición análoga contenida en el Código Penal vigente (Ley 146-2012, según enmendada, Artículo 93(a)). No obstante, los elementos del delito de asesinato en primer grado en el nuevo Código no son del todo equivalentes a los del estatuto previo.

La Exposición de Motivos del proyecto aprobado en el Senado intima que "[d]e una comparación de ambos textos, surge que bajo el nuevo Código Penal se sustituyó el elemento de "premeditación" por "a propósito o conocimiento". *Como consecuencia de ese cambio, y a diferencia de lo que ocurría bajo el Código Penal de 2004, al presente el Ministerio Público no tiene que alegar en su denuncia hechos que denoten ese elemento de premeditación, y mucho menos tiene la obligación de presentar prueba alguna dirigida a establecer ese hecho para lograr una convicción por asesinato en primer grado bajo la referente modalidad* (énfasis suplido)". *De jure*, anhelemos que las contra-referencias entre un estatuto y otro faciliten los trámites judiciales. No obstante, *de facto*, una vez atemperada la Ley de Menores al Código Penal vigente, en la medida en que el Ministerio Público no vendrá obligado a alegar en su denuncia hechos que denoten premeditación, ni tendrá la obligación de presentar prueba alguna dirigida a establecer ese hecho, el efecto sustantivo será que se oficializará el establecimiento de un estándar menor en la acusación y procesamiento de menores como adultos, lo que, cuanto menos, es una política pública cuestionable cuando se mide ante los estándares internacionales sobre

el procesamiento penal de menores. Véanse, particularmente, los Artículo 37 y 40 de la *Convención internacional sobre los derechos del niño y de la niña*. Una política pública que flexibilice los requisitos para que un menor confronte procesos judiciales de adultos podría tener, además, consecuencias ulteriores constitucionalmente inadecuadas si consideramos que conforme al Artículo 5 de la Ley de Menores, s*upra,* Tribunal de Menores no puede recuperar jurisdicción sobre un menor una vez ha sido procesado como adulto.

En virtud de lo antes indicado consigno mi voto EN CONTRA del P. del S. 30. Respetuosamente sometido,

Juan M. Dalmau Ramírez
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 1011

13 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 30 de mayo de 2018, solicité emitir un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 1011, al cual se unieron los senadores Berdiel Rivera, Muñiz Cortés, Martínez Santiago, Roque Gracia, Seilhamer Rodríguez, Laureano Correa y las senadoras Padilla Alvelo, Vázquez Nieves, Peña Ramírez y Venegas Brown. Dicho proyecto, es una medida de Administración que propone derogar la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada (en adelante Ley 80), a los fines de dar cumplimiento a los acuerdos llegados por el Gobernador con la Junta de Supervisión Fiscal (Junta).

El récord debe estar claro en cuanto a nuestras posturas y el proceso legislativo. El de 25 de abril de 2018, la Junta de Supervisión Fiscal sometió un anteproyecto de "Reforma Laboral" para la consideración de la Asamblea Legislativa. El suscribiente, radicó por petición de la Junta la referida pieza legislativa, la cual fue referida a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico. Dicha Comisión realizó vistas públicas a las que comparecieron reconocidos economistas en Puerto Rico y Estados Unidos de América, líderes obreros y diversas organizaciones con interés y conocimiento en el tema. Como resultado de las mismas, la opinión de la mayoría de los expertos en el tema laboral, es que la "Reforma Laboral"

propuesta sería nefasta para la economía en la Isla. Estuvimos abiertos al diálogo, sin embargo, los miembros de la Junta de Supervisión Fiscal declinaron nuestra invitación a comparecer en vista pública a defender sus argumentos y las bondades de dicha Reforma para el desarrollo económico de Puerto Rico.

A raíz de ello, y de la oposición de la mayoría senatorial a la aprobación de la "Reforma Laboral", el Ejecutivo realizó una serie de reuniones con la Junta de Supervisión Fiscal y llegaron a un entendido, limitar la propuesta a la derogación de la Ley 80, supra.

Finalmente, el lunes 28 de mayo de 2018, la Junta nos remitió un voluminoso informe para justificar la eliminación de los derechos de los trabajadores que protege la Ley 80. Sin embargo, dicho informe no contiene datos o estudios específicos que expliquen y sustenten cómo la derogación de la Ley 80 va a mejorar la economía en Puerto Rico y cómo esto redundaría en la creación de empleos en la Isla.

A pesar de ello y conforme al acuerdo con la Junta de Supervisión Fiscal, el Ejecutivo, sometió el Proyecto de Administración A-77 (P. del S. 1011), derogando la Ley 80. Dicha medida fue radicada el 29 de mayo de 2018 y descargada en 30 de mayo. Consta en el récord legislativo que la medida fue discutida ampliamente y que se sometieron enmiendas sustanciales a la misma, limitando la aplicabilidad de la Ley 80. Todo trabajador y patrono que puede al presente reclamar un derecho al amparo de la Ley 80, lo mantiene. De esta forma, los derechos de aquellos que actualmente se encuentran bajo el palio de la misma no sufren cambio alguno.

La derogación de la Ley 80, no tiene un impacto medible en el crecimiento económico de Puerto Rico. Vincular el presupuesto de Puerto Rico y condicionar su aprobación a la derogación de la Ley 80, no es lógico ni beneficioso para el pueblo de Puerto Rico. La Ley 80, no tiene impacto en el sector público, la misma establece el pago de una mesada a aquellos empleados de la empresa privada que hayan sido despedidos sin justa causa.

El fundamento del Ejecutivo para dicho acuerdo es la protección del bono de navidad de los empleados públicos y privados; mantener inalterados los días de vacaciones y enfermedad con los que cuenta un empleado del sector privado; reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la permanencia de todos aquellos derechos laborales establecidos en la Constitución de Puerto Rico y aquellas leyes estatales y federales aplicables, entre otros.

Entendemos que limitando la aplicación de la Ley 80 de forma prospectiva, logramos garantizar no solo los derechos de los empleados en el sector privado, sino los derechos y beneficios de los empleados públicos. De esta forma, sus derechos adquiridos permanecerían inalterados.

Sin embargo, esa no es la posición de la Junta de Supervisión Fiscal. Al parecer, solo el capricho y el desconocimiento de la Junta de nuestra realidad socioeconómica motivan su deseo e intención de eliminar esos derechos de nuestra clase trabajadora. Pretenden intimidar para que se legisle a ciegas, quitándole derechos a cerca de ochocientos mil empleados del sector privado para garantizarle derechos a cerca de ciento cincuenta mil empleados públicos. La pretensión de la Junta es totalmente inaceptable e inmoral.

Después de todo, si el propósito o argumento de la Junta para derogar la Ley 80 es la creación de nuevos empleos, no debe existir impedimento para que continúe vigente la aplicación de la misma a los empleados que actualmente forman parte de la fuerza laboral y consiguieron su empleo bajo las protecciones de dicha Ley.

Reafirmamos que con las enmiendas incorporadas al Proyecto del Senado 1011, el Senado de Puerto Rico protege los derechos adquiridos de la clase trabajadora. El Senado de Puerto Rico, no trabaja para la Junta ni para ninguno de sus miembros, los cuales pretenden legislar a oscuras, sin fundamentos y en detrimento de nuestra clase trabajadora. Esto, mientras ellos gozan de salarios y beneficios onerosos, como la cláusula "de lujo" que aparentemente contiene el contrato de la señora Natalie Jaresko,

Directora Ejecutiva de la Junta de Supervisión Fiscal, mesada similar a la dispuesta en la Ley 80 y que la Junta quiere eliminar.

Con este voto explicativo, reafirmamos nuestro VOTO A FAVOR del Proyecto del Senado 1011, con las enmiendas en sala aprobadas.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Voto Explicativo

P. del S. 1011

15 de junio de 2018

Presentado por el senador Romero Lugo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del miércoles, 30 de mayo de 2018, el Senado de Puerto Rico tuvo bajo su consideración el Proyecto del Senado 1011 (P. del S. 1011), cuyo propósito original propone derogar la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; a los fines de dar cumplimiento a aquellos acuerdos llegados por el Gobernador y la Junta de Supervisión Fiscal; para proteger el bono de navidad de los empleados públicos y privados; mantener inalterados los días de vacaciones y enfermedad con los que cuenta un empleado del sector privado; reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la permanencia de todos aquellos derechos laborales establecidos en la Constitución de Puerto Rico y aquellas leyes estatales y federales aplicables; disponer lo relativo a aquellas reclamaciones de despido injustificado existentes y para otros fines relacionados.

Durante la referida Sesión, se propusieron significativas enmiendas a la medida original. Al momento de emitirse los votos en relación a la medida, según enmendada, el Senador suscribiente emitió su voto "A Favor" de la misma, solicitando se le

permitiera presentar un Voto Explicativo para dejar establecido un historial legislativo íntegro y consistente a nuestras posturas sobre el asunto de referencia.

Según enmendada por el Senado, la medida en lugar de derogar la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, (en adelante Ley 80) establece la aplicación prospectiva de la misma a la fecha de aprobación de la Ley, salvaguardando así los derechos de aquellos empleados que a la fecha de aprobación de la medida por el Gobernador estén legalmente cobijados por ésta.

Al momento de ejercer nuestro voto sobre la medida ante nuestra consideración tuvimos presente que la postura más fácil de asumir en una votación como ésta es la postura del beneficio político, ya que bien sabemos que la postura más popular con la opinión publica sería una oposición a la medida. Pero al momento de tomar este tipo de decisiones, la consideración de mayor peso siempre debe ser lo que es mejor para Puerto Rico.

La Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (Junta de Supervisión Fiscal) creada bajo PROMESA[1] ha pretendido condicionar la aprobación de nuestro presupuesto a la derogación de la Ley 80, basando su oposición a la misma en que la eliminación de la misma fomentaría la creación de nuevos empleos. Este argumento es uno sin fundamentos, pero al momento de enfrentarnos al mismo tenemos que hacerlo teniendo presente la realidad en la que nos ha puesto nuestra situación colonial. A pesar de cualquier posible oposición, el actuar de nuestra Rama de Gobierno y el gobierno constitucionalmente electo de Puerto Rico, se encuentra limitado por las disposiciones de la Ley PROMESA.

El oponernos de manera fulminante a la Junta de Supervisión Fiscal, sin espacio para el diálogo y la negociación, acarrearía riesgos y costos, que entonces deberíamos asumir. La oposición a la aprobación de esta medida resultaría en poner en juego la eliminación de la asignación de fondos para becas a estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, perder alrededor $50 millones para iniciativas de desarrollo económico en

[1] "Puerto Rico. Oversight, Management, and Economic Stability Act".

los municipios y la eliminación del fondo multianual de $345 millones para varias iniciativas de desarrollo económico y para la implementación de reformas. Igualmente, pondríamos en riesgo las protecciones logradas acuerdos entre la Junta de Supervisión Fiscal y el Gobernador, entiéndase la preservación del Bono de Navidad para los empleados del sector público y del sector privado, el mantener intactos los días de enfermedad y de vacaciones para empleados del sector privado, así como el pago de las pensiones de nuestros retirados.

Más, sin embargo, podemos buscar menguar la propuesta de la Junta de Supervisión Fiscal, la cual es de eliminar la Ley 80, no solo prospectivamente, sino a aquellos que actualmente se encuentran cobijados por la misma. Mediante las enmiendas introducidas a este proyecto en el Senado hemos buscado abrir el espacio para que esas protecciones que existen desde el 1976, las acumulaciones de licencias y la posibilidad de recibir una mesada de ser un trabajador despedido sin justa causa permanezcan inalteradas para aquellos que actualmente están cobijados por la Ley 80. Así, protegemos a quienes previo a la aprobación de esta ley tengan derecho a recibir una mesada en caso de despido injustificado a esta fecha, y logramos que todo el que tenga derecho a la misma pueda entablar su reclamación, de surgir un evento cubierto por la Ley 80.

Al momento de tomar decisiones difíciles, esta Asamblea Legislativa tiene el deber hacer un balance de intereses, y no perder de vista su misión de proteger aquellos que son más vulnerables. Al votar a favor del Proyecto del Senado 1011, según enmendado, no lo hacemos bajo la premisa de lealtades políticas, ni a lo que sería conveniente electoralmente. En esta ocasión, reconocemos que es nuestro deber buscar proteger los derechos adquiridos de la clase trabajadora bajo la Ley 80, a la misma vez que salvaguardamos otros derechos como lo son el bono de Navidad a nuestros empleados del sector público y la empresa privada, el pago de los retirados, las licencias de vacaciones y enfermedad, y preservar los recursos para que los municipios puedan a su vez rendir los servicios esenciales a nuestro.

Por todo lo antes expuesto, este servidor reafirma el voto "**A FAVOR**" al **P. del S. 1011**, según enmendado, con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 30

18 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 11 de junio de 2018, emitimos un Voto EN CONTRA con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 30.

El Proyecto del Senado 30 tiene el propósito de atemperar los Artículos 4 y 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico, a los cambios dispuestos en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" y la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito".

El Artículo 4 de la Ley de Menores de Puerto Rico establece las instancias en las que un tribunal de menores cuenta o no con autoridad para asumir jurisdicción sobre casos en donde se le impute a un menor de edad el haber cometido una falta. En aquellos casos donde el Tribunal de Menores no puede asumir jurisdicción, el caso deberá cursar el tracto procesal ordinario de forma automática sin que siquiera se celebre una vista de transferencia de jurisdicción. Al presente, esta Ley establece en el inciso 2 del Artículo 4 que:

"(2) El tribunal no tendrá autoridad para conocer de:

(a) Todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado según definido en el **inciso (a) del Artículo 106** del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
(b) Todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad hechos constitutivos de delito que surjan de la misma transacción o evento constitutivo de asesinato en primer grado según definido en el **inciso (a)** del **Artículo 106** del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Como se puede apreciar, al día de hoy la Ley de Menores continúa haciendo referencia a las disposiciones de Grados de Asesinatos según codificado en el Articulo 106 Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 2004, a pesar de este Código fue derogado el 30 de julio de 2012 tras la aprobación de la Ley 146. No cabe duda que esto representa un disloque peligroso que debe ser atemperado. Según el derogado inciso (a) del Artículo 106:

> "Constituye asesinato en primer grado:
> (a) Todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, o con **premeditación**.

Es decir, si hacemos un análisis complementario de ambas disposiciones de ley, para que un tribunal de menores se vea impedido de asumir jurisdicción de un menor por hechos constitutivos de asesinato en primer grado, este debe ser acusado de haber perpetrado el asesinato por medio de veneno, acecho o tortura, o con premeditación.

Ahora bien, el antiguo Artículo 106 fue derogado y sustituido por el Artículo 93 del actual Código Penal de Puerto Rico; el cual lee de la siguiente manera:

> "Constituye asesinato en primer grado:
> (a) Todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho, tortura, o a **propósito o con conocimiento**.

Tal como se aprecia, el elemento de premeditación fue sustituido por los de propósito y con conocimiento. Según el Tratadista de Derecho Criminal Luis Ernesto Chiesa, en sus comentarios para la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales este cambio tuvo como propósito el que se relajen los

requisitos para que el Ministerio Público pueda probar el asesinato. Esto, "…puesto que basta con probar intención de matar o actuar 'con conocimiento' para justificar la imposición de responsabilidad por el más grave de los asesinatos".

Sin embargo, a pesar de que el Artículo 4 de la Ley de Menores hace referencia al Artículo 106 -el cual requiere premeditación-, esto no ha sido óbice para que el ministerio público automáticamente encarrile en el tracto procesal ordinario en aquellos casos en los que se le imputa a un menor de 15 años o más hechos constitutivos de asesinato con propósito o conocimiento. Ciertamente, resolver este asunto requiere de trato apremiante. El principio de legalidad, consagrado en el Artículo 2 del actual Código Penal de Puerto Rico, dicta que:

> "[n]o se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. No se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad".

Por tanto, no resulta irrisorio argumentar que encarrilar de forma automática en el tracto procesal ordinario aquellos casos en donde se le impute a un menor de 15 años o más elementos constitutivos de asesinato mediando propósito o conocimiento viola el principio de legalidad; por lo que cualquier procedimiento de transferencia de jurisdicción que se lleve a cabo sin imputar la premeditación propiamente podría ser cuestionado procesalmente. convicción suscitada bajo estas condiciones debería ser revocada. De hecho, según el Análisis del Término 2015-2016, escrito por la licenciada y profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico Iris Y. Rosario Nieves, nuestro más alto foro tuvo la oportunidad de resolver precisamente esta disyuntiva en el caso de Pueblo v. De Jesús Nieves, 195 DPR 433.

En este caso, a un menor de diecisiete años de edad se le acusó de haber cometido hechos constitutivos de asesinato en primer grado en base a los incisos (a) y (b) del artículo 93 del Código Penal vigente. El menor fue automáticamente procesado como adulto, a lo que la defensa respondió radicando una moción de desestimación al amparo de la regla 64(b) de Procedimiento Criminal. El fundamento del recurso se sustentó en el hecho de que "las modalidades de asesinato que se le imputaban no estaban mencionadas en el artículo 4(2)(a) de la Ley de Menores que permite la exclusión automática de un menor del Tribunal de Menores al tribunal ordinario".

El ministerio público se opuso a la solicitud; argumentando que, independientemente de las enmiendas que se hayan realizado, la intención legislativa siempre ha sido mantener las renuncias de jurisdicción automáticas en los casos donde se le impute a un menor de 15 años o más hechos constitutivos de asesinato y que donde se leyera premeditación se debería también leer propósito ya que, según ellos, ambos términos significaban lo mismo. Luego de considerar estos argumentos, el Tribunal de Primera de Instancia declaró no ha lugar la moción de la defensa.

Inconforme, la defensa recurrió al foro apelativo, en donde un panel declaró no ha lugar debido a que "…no estaban presentes los criterios del Reglamento del Tribunal de Apelaciones por los que pueda interferirse con el dictamen recurrido. Nada se discutió en la opinión respecto a las definiciones de premeditación y a propósito y su relación con la Ley de Menores". Ante la determinación del apelativo, la defensa acudió al Tribunal Supremo de Puerto Rico; radicando una moción de auxilio de jurisdicción y una petición de certiorari. No obstante, a pesar del claro conflicto hermenéutico, nuestro más alto foro decidió no acoger los recursos presentados por la parte peticionaria; convirtiendo la determinación del tribunal de primera instancia en la ley del caso. A pesar de que esta determinación no es vinculante, ciertamente establece un precedente nefasto que más aún justifica la intervención de la Rama Legislativa.

Aunque queda claro que el Proyecto del Senado 30 se concretiza en torno a una situación que merece ser atendida con prontitud, no cabe duda de que la solución propuesta resultaría en la fijación de un estado de derecho que opera contrario a las corrientes modernas de los Derechos humanos y de la niñez a nivel internacional, el Principio de rehabilitación consagrado en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en detrimento de los mejores intereses de la juventud puertorriqueña. En vez de atemperar los textos de Ley, la Asamblea Legislativa debió haber aprovechado la oportunidad para de una vez y por todas dar al traste con el concepto de las transferencias de jurisdicción en los casos donde el acusado sea un menor de edad.

Los menores entre 15 años y 18 años no deben ser juzgados como adultos bajo ningún concepto por la sencilla razón de que no son adultos. Por medio de la doctrina de la capacidad disminuida mencionada en el caso de Roper v. Simons, 543 U.S. 551 (2005), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido que:

> "[l]a falta de madurez y la irresponsabilidad es más común y más entendible en jóvenes que en adultos, y ello genera impulsividad; los jóvenes son más susceptibles a influencias y presiones negativas pues su carácter no está tan bien formado como el de un adulto".

Las salas especializadas de justicia juvenil se dedican precisamente al procesamiento de casos de menores, por lo que están mejor equipadas que las salas criminales de los tribunales para atender estos tipos de casos. Por otra parte, el establecer un trato disímil entre los menores, basándose únicamente en la edad del imputado, equivale a asumir la postura de que un menor de 15 años o más acusado de asesinato es más peligroso que uno de 14 años o menos y que, de ser hallado culpable, merece un castigo más severo; lo que claramente opera en contra de la prohibición de discrimen por edad, del derecho a la igual protección de las leyes y las garantías del debido proceso de ley enmarcadas en la Constitución.

¿Acaso se cuestionó la mayoría del Senado la constitucionalidad de este marco legal? Si los tribunales están capacitados para atender todo tipo de faltas, ¿cómo se justifica que exista un trato disímil entre menores de 15 años o más y 14 años o menos que dependa de la falta imputada? ¿Existe un verdadero interés apremiante del estado que justifique este estado de derecho? ¿Está estrechamente vinculada la medida con ese interés apremiante? ¿Hay mecanismos menos onerosos? ¿Cuáles son las bases científicas que apoyan esta imposición?

Vale la pena mencionar que el 16 de enero de 2018 este cuerpo del Senado le pasó por encima al Veto Expreso del Gobernador al Proyecto del Senado 489; el cual representa un paso positivo en lo que concierne a los derechos de los jóvenes transgresores. Resulta sumamente triste y desconcertante que sea el cuerpo que decidió hacerle frente a la no aprobación del Proyecto del Senado 489 el que termine claudicando a la lucha en pos de los derechos de la juventud ante las presiones inmisericordes de la economía procesal y del afán del castigo por el castigo. Ante esta triste actuación por parte de la mayoría del Senado, vale la pena preguntarnos: ¿está nuestra juventud en buenas manos?

Otro aspecto que abarca el Proyecto del Senado 30 es la imposición de penas especiales pecuniarias en casos criminales contra menores de edad para nutrir el fondo de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito. Con el presente proyecto, se atemperan las incongruencias entre los textos de las leyes que regulan esta materia en los casos de menores. Sin embargo, la legislatura debería aprovechar cualquier esfuerzo que realice con respecto a esta materia para proscribir la práctica por completo.

Por un lado, si hacemos un análisis ponderado y sensible de la población de menores sometidos a procesos de naturaleza criminal, nos percatamos que la mayoría de estos menores provienen de hogares uniparentales de escasos recursos económicos. Por otra parte, ningún menor de 14 años puede ser empleado en Puerto Rico y los menores entre 14 y 16 años de edad necesitan permiso de sus padres para trabajar. Por tanto, si

aquilatamos estos hechos desde su justa perspectiva, resulta forzoso concluir que no existe otra justificación para la imposición de las penas especiales pecuniarias en el contexto de casos contra menores que no sea el castigar a los padres por las acciones de sus hijos. De otra forma, cabe preguntarse: ¿Qué ocurrirá con los menores indigentes y/o cuyos padres no ejercen sus funciones tutelares adecuadamente? ¿Quién asumirá el costo de dicha pena cuando el menor haya sido puesto bajo la custodia del Departamento de la Familia?

No solo estoy en contra de que se les castigue a los padres por las acciones de sus hijos, sino que a menos que se incorporen las debidas excepciones en los casos donde el imputado es indigente, sea adulto o menor, las penas especiales pecuniarias equivalen a un castigo que en su faz parece igualitario; pero que en su aplicación resulta discriminatorio y desproporcional en la medida en que su cumplimiento depende de la condición social y poder adquisitivo del imputado. En el contexto de los casos criminales contra menores, si no incorporamos un lenguaje que al menos exima a los menores indigentes del pago de las penas especiales pecuniarias, el elemento de injusticia se acentúa, puesto a que el resarcimiento de la pena no dependerá del menor sino de un tercero: el tutor.

Lo que es digno de hacerse, es digno de que se haga bien. Aunque ciertamente las incongruencias ante expuestas deben ser resueltas lo más pronto posible, el Proyecto del Senado 30 no es la solución. Por tanto, aprovecho la oportunidad para emplazar a la Cámara de Representante de Puerto Rico a que apruebe el Proyecto del Senado 489 y exhorto al Gobierno y al Pueblo de Puerto Rico a desambiguarse de una vez y por todas de las doctrinas retributivas del derecho para así abrazar una visión humana y sensible de la justicia, cónsona con el fin rehabilitativo de las penas.

Por todo lo antes expuesto, reafirmo mi Voto EN CONTRA al Proyecto del Senado 30 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

José Vargas Vidot
Senador Independiente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 797

15 de junio de 2018

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la "Comunidad Colombiana", por la celebración de **los 208 años de aniversario de** su independencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de julio se celebra el Día de la Independencia de Colombia. En esta ocasión, se conmemoran los 208 años de la firma del Acta de Revolución de 1810, fecha que el Congreso de Estados Unidos de Colombia decretó oficialmente como aniversario de la proclamación de la Independencia Nacional en 1873. Es decir, 63 años después de dicha firma. Lo cierto es que Colombia vivió varias declaraciones de independencia a lo largo de una década, pero es la de 1810 la que quedó en la memoria colectiva.

Reforzando los lazos de hermandad que existen entre Colombia y Puerto Rico, del 20 al 22 de julio de 2018, la "Comunidad Colombiana" radicada en nuestra Isla conmemorará su independencia y celebrarán sus fiestas patrias. Esta celebración tendrá lugar en la Ciudad de Guaynabo y contará con la participación de distinguidos visitantes de diferentes Ciudades de la República, entre estos: el [~~Dr.~~]**doctor** Carlos H. Rodríguez Naranjo, [~~Dra.~~]**doctora** Luz A. Latorre, [~~Dra.~~]**doctora** María del Pilar Meza Díaz, [~~Dr.~~]**doctor** Oscar J. Cardozo Estrada, [~~Dr.~~]**doctor** Diego Pardo Villa, [~~Dr.~~]**doctor** Rogers Yates, [~~Leda.~~]**licenciada** Caterine Ibarguen Mena y [~~Dra.~~]**doctora** Julieth Saportaas Valencia. La actividad será dedicada a los cantantes puertorriqueños Gilberto

[~~Santarosa~~]**Santa Rosa**, Bobby Valentín, Andy Montañez y Willy Rosario, quienes han llevado el género de la "Salsa" a cada rincón del mundo.

En ocasión de esta conmemoración, el Senado de Puerto Rico quiere expresar su sincera felicitación a todos nuestros hermanos **c**olombianos que residen en y fuera de nuestro **p**aís.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1[~~÷~~]**.-** Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la "Comunidad Colombiana"**,** por la celebración de los 208 años **de aniversario** de su independencia.

Sección 2[~~÷~~]**.-** Copia de esta Resolución**,** en forma de pergamino**,** le será entregada a cada uno de los participantes en dicha conmemoración.

Sección 3**.**- Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de comunicación de Puerto Rico para su **conocimiento y** divulgación**.**

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 75

26 DE ABRIL DE 2018

Presentada por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para expresar la aprobación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", fue aprobada con el propósito de viabilizar un gobierno más ágil y eficiente.

El Artículo 2.05 de la Ley 122-2017 establece el procedimiento mediante el cual la Asamblea Legislativa aprobará o rechazará los planes de reorganización que proponga el Gobernador de Puerto Rico. En síntesis, una vez presentado el Plan de Reorganización, ambos cuerpos tendrán un término de treinta (30) días para aprobar o denegar el Plan de Reorganización. El Plan deberá presentarse al menos cuarenta y cinco (45) días previos al

último día de aprobación de medidas para poder ser considerado en la Sesión Ordinaria en la que fue sometido. De presentarse el Plan antes de los cuarenta y cinco (45) días previo al último día de aprobación de medidas o mientras la Asamblea Legislativa esté en receso, el término de treinta (30) días comenzará a transcurrir a partir del primer día de la próxima Sesión Ordinaria.

La Asamblea Legislativa aprobará una Resolución Concurrente expresando la aprobación o el rechazo a dicho Plan. Si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales. Concluido el término sin un acuerdo entre los Cuerpos Legislativos, cada Cámara podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término arriba dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El referido Plan Núm. 13 persigue eliminar la duplicidad de funciones y servicios administrativos comunes que redundan en el mejor uso de los recursos. El que existan diversas estructuras que trabajen y ejerzan funciones similares crea mayores gastos públicos y reduce la habilidad, agilidad y calidad de servicios que se ofrecen. Ese tipo de modelo no cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de disciplina, control y reducción de gastos en las agencias, instrumentalidades y departamentos del gobierno. Es por eso que luego de una evaluación de las estructuras, funciones y funcionamiento de la Corporación del Centro de Bellas Artes, de la Corporación de Artes Musicales y de la Corporación de las Artes Escénicos Musicales entendemos prudente y necesario transferir, y consolidar dichas funciones en el Instituto de Cultura Puertorriqueña. De igual forma, se propone crear en el ICP la División de Artes Musicales, la cual tendrá entre sus funciones trabajar y organizar el Festival Casals, el cual será dirigido por el Director General de la Orquesta Sinfónica. Dicha división tendrá completa autonomía fiscal y programática, a pesar de formar parte del ICP. Por último, se establece a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico como una corporación subsidiaria del ICP.

Cumpliendo con nuestro deber ministerial de expresarnos en relación al Plan de Reorganización Núm. 13, presentado por el Gobernador de Puerto Rico el pasado 26 de abril de 2018, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa que luego de una evaluación minuciosa del mismo, se entiende que cumple con los objetivos y la política pública que persigue la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico". Por tal motivo, se aprueba esta Resolución Concurrente para expresar el apoyo al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su aprobación al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico".

Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador de Puerto Rico según las disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Entirillado Eléctronico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 25

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar las Secciones 1061.05 y 1101.01, crear una nueva Sección 4030.24 y renumerar la Sección 4030.24 como la Sección 4030.25 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de establecer que las ventas al detal y ocasionales que realizan los comités políticos debidamente ~~registrado~~ *registrados* en la Oficina del Contralor Electoral estarán exentas del impuesto de venta y uso (IVU); y determinar el tratamiento contributivo aplicable a los comités políticos reconocidos en la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico".

MPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico", en adelante Ley 222, establece el marco legal y administrativo que rige la legalidad, examen y evaluación de los donativos y los gastos que con fines electorales se hacen a aspirantes, candidatos y partidos políticos. A su vez, crea la Oficina del Contralor Electoral, y delega en ésta la responsabilidad de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, así como el deber de implementar las regulaciones establecidas en la Ley 222.

De igual forma, y a los fines de poder fiscalizar efectivamente los ingresos y gastos efectuados con fines electorales, la Ley 222 crea y regula la figura de los "Comités", los cuales, son la estructura legal mediante la cual todo aspirante, candidato, partido político y agrupación

de ciudadanos deberá utilizar para manejar sus transacciones financieras con fines electorales, entiéndase, el recibo de donativos y el desembolso de gastos de campaña.

Entre éstos, la Ley 222 reconoce los siguientes comités: Comités de Campañas, Comités Autorizados, ~~Comité~~ *Comités* de Acción Política, Comités de Partido Político, Comités de Fondos Segregados y Comités de Gastos Independientes. Estos comités tienen el deber *de*registrarse en la Oficina del Contralor Electoral y rendir informes periódicos de los ingresos recibidos y gastos realizados con fines electorales. Estos ingresos se nutren principalmente de los donativos recibidos por parte de personas naturales, los cuales, son utilizados para los fines específicos por el cual se creó dicho comité, por ejemplo, abogar por el triunfo o la derrota de un partido político, aspirante o candidato a un puesto electivo.

Por tanto, cabe señalar que estos ingresos recibidos por los comités, en gran medida a través de donativos, según definido por la propia Ley 222, tienen un fin electoral y no de lucro o ingreso personal. Su uso se limita a propósitos electorales y no forman parte de transacciones comerciales en el curso ordinario de los negocios. De igual forma, existen situaciones en donde ~~alguno~~ *algunos* de estos comités pudieran realizar actividades para levantar fondos con fines electorales, y como parte de dicha actividad, vendan artículos de consumo tales como: refrigerios, comestibles, gorras, camisas, entre otros artículos de consumo. No obstante, el propósito de dichas transacciones no es uno comercial, sino a los fines de levantar fondos con fines electorales, y de llevarse a cabo algún tipo de venta, es de manera ocasional.

Por lo cual, estas estructuras reconocidas en la Ley 222 como "Comités" no deberían ser consideradas como *Comerciantes*, tanto para fines contributivos como para la implementación del impuesto de venta y uso (IVU), según la política pública establecida en Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", en adelante Ley 1. Actualmente, la Ley *1* antes mencionada no reconoce a los comités políticos, y, por ende, existen dudas sobre cómo reconocer y tratar a estos comités y los ingresos que estos reciben como parte de sus operaciones.

Por lo cual, y tomando en consideración que los ingresos recibidos por los comités políticos se limitan a un fin electoral y no forman parte de transacciones comerciales en el curso ordinario de los negocios, resulta pertinente enmendar la Ley 1, a los fines de establecer de manera clara y precisa que las ventas al detal y ocasionales que realizan los comités políticos debidamente registrado en la Oficina del Contralor Electoral estarán exentas del impuesto de venta y uso

(IVU); y disponer que los ingresos recibidos, ya sean por ventas realizadas o donativos recibidos, estarán exentos de contribuciones, entiéndase la la radicación de planilla de contribución sobre los ingresos recibidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda la Sección 1061.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.05.- Planillas de Entidades sin Fines de Lucro

(a) Regla General. - Excepto como se dispone más adelante, toda organización exenta de tributación bajo el Capítulo 10 de este Subtítulo rendirá una planilla anual, la que contendrá, o será autenticada mediante, una declaración escrita de que se rinde sujeta a las penalidades de perjurio, o mediante firma digital cuando se utilicen medios electrónicos para rendir la planilla, haciendo constar específicamente las partidas de ingreso bruto, entradas y desembolsos y aquella otra información para hacer cumplir las disposiciones de este Subtítulo, y deberá conservar aquellas constancias, presentar bajo juramento aquellos estados financieros, rendir aquellas otras planillas y cumplir con aquellas reglas y reglamentos que el Secretario de tiempo en tiempo disponga.

(b) Excepciones. - No será necesario que se rinda la planilla descrita en el apartado (a) en el caso de cualquier organización exenta de tributación bajo las disposiciones de la Sección 1101.01 que sea-

(1) una organización religiosa exenta bajo la Sección 1101.01(a);...

...

(4) Los comités políticos, según definidos en la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico", que estén debidamente registrados ante la Oficina del Contralor Electoral.

..."

Artículo 2. Se enmienda la Sección 1101.01 de Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que se lea como sigue:

"Sección 1101.01.- Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro

(a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo, las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) Iglesias, convenciones o asociaciones de iglesias, así como organizaciones religiosas o apostólicas, incluyendo corporaciones y cualquier fondo comunal, fondo o fundación, organizados y operados exclusivamente para fines religiosos, ninguna parte de cuyas utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular.

(2) Organizaciones que brindan servicio a la comunidad: ...

...

(10) Los comités políticos, según definidos en la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico" que ~~estén~~ se encuentren debidamente registrados ante la Oficina del Contralor Electoral."

Artículo 3. Se ~~crear~~ *crea* una nueva Sección 4030.24 y se renumera la Sección 4030.24 como la Sección 4030.25 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 4030.24.- Exención para ventas realizadas por comités políticos

Estarán exentas del impuesto de venta y uso las ventas al detal y ocasionales realizadas por los comités políticos, según definidos en la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico" que cumplan con los siguientes requisitos:

(a) el comité deberá estar debidamente registrado en la Oficina del Contralor Electoral;

(b) ~~lleva~~ lleve a cabo ventas en Puerto Rico sin un fin comercial permanente, ni de lucro;

(c) ~~utiliza~~ utilice el producto de las ventas únicamente para beneficio del propio comité, los cuales deberán estar relacionados con un fin electoral."

Artículo 4. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,

letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 5 ~~Sección 4~~. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 25

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR17'18PM2:11

INFORME POSITIVO CONJUNTO

17 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, **recomiendan con enmiendas** la aprobación del **P. del S. 25**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 25** tiene el propósito de enmendar las Secciones 1061.05 y 1101.01, crear una nueva Sección 4030.24 y renumerar la Sección 4030.24 como la Sección 4030.25 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de establecer que las ventas al detal y ocasionales que realizan los comités políticos debidamente registrados en la Oficina del Contralor Electoral estarán exentas del impuesto de venta y uso (IVU); y determinar el tratamiento contributivo aplicable a los comités políticos reconocidos en la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" (en adelante "Ley 222"), establece el marco legal que regula los donativos recibidos y los gastos realizados con fines electorales por parte de aspirantes, candidatos, partidos políticos, comités de acción política y otros. A su vez, crea la Oficina del Contralor Electoral, la cual tiene el deber y la responsabilidad de procurar que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto

Rico transcurra de manera transparente, de modo que cada elector sienta la seguridad de que existen unas reglas uniformes que serán implementadas de manera equitativa.

Como bien menciona la medida, la Ley 222 crea y regula la figura de los Comités de Campañas, Comités Autorizados, Comités de Acción Política, Comités de Partido Político, Comités de Fondos Segregados y Comités de Gastos Independientes. Dichos "Comités" representan las diferentes estructuras legales mediante las cuales los aspirantes, candidatos, partidos políticos y/o agrupaciones de ciudadanos deben manejar sus transacciones financieras con fines electorales, entiéndase, el recibo de donativos y el desembolso de gastos de campaña.

Dichos comités tienen el deber de registrarse en la Oficina del Contralor Electoral y rendir informes periódicos de los ingresos recibidos y gastos realizados con fines electorales. Según menciona la Exposición de Motivos, "[e]stos ingresos se nutren principalmente de los donativos recibidos por parte de personas naturales, los cuales, son utilizados para los fines específicos para los cuales se creó dicho comité, por ejemplo, abogar por el triunfo o la derrota de un partido político, aspirante o candidato a un puesto electivo." Es decir, este dinero sirve a un fin electoral, y no uno de lucro o personal. Sobre ello, lo mismo añade la Exposición de Motivos, que su uso se limita a propósitos electorales y no forman parte de transacciones comerciales en el curso ordinario de los negocios. De igual forma, existen situaciones en donde algunos de estos comités pudieran realizar actividades de venta para levantar fondos con fines electorales.

Como parte del estudio del P. del S. 25, las Comisiones de Gobierno y Hacienda le solicitaron memoriales al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Contralor Electoral (COE).

El Departamento de Hacienda, por conducto de su sub-secretaria, la Lcda. Roxana Cruz Rivera. El Departamento de Hacienda expresó que, en su opinión, el propósito de la medida actualmente se encuentra atendido en el párrafo 45 del apartado (a) de la Sección 4110.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (Ley 1-2011 o "el Código"). El mismo atiende la definición de "Negocio" e indica que no se considerara que una persona se encuentra dedicada a negocios meramente por haber realizado una venta ocasional de bienes. Añade, además, que el Reglamento 7249 del Departamento de Hacienda, el cual implanta las disposiciones relacionadas al impuesto sobre venta y uso, dispone que:

"[n]o se considerará que una persona está dedicada a negocios para fines del IVU meramente por haber vendido partidas tributables en forma ocasional o esporádica. Una venta ocasional o esporádica ocurre cuando la persona no está dedicada a industria o negocios en Puerto Rico, pero realiza una o varias transacciones de venta de partidas tributables insuficientes en número, alcance, magnitud o carácter como para imponerle la obligación de inscribirse en el Registro de Comerciantes establecido por la Sección 2801 del Código. También se considerará que ocurre una venta ocasional o esporádica cuando el vendedor, aunque sea un comerciante dedicado a negocios en Puerto Rico, no se dedica a la venta de dichas partidas tributables en el curso ordinario de sus negocios".

Por lo anterior, el Departamento de Hacienda entiende que el propósito de la medida ya es atendido mediante el Código y la Reglamentación vigente, y no apoya la aprobación de la misma.

MRA

El Sr. Walter Vélez Martínez, Contralor Electoral, remitió ponencia escrita avalando la aprobación de esta medida. Mediante la misma, nos indicó que el pasado 19 de mayo de 2016, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, emitió una Determinación Administrativa 5 (en adelante Determinación), a los fines de interpretar y aclarar el alcance de las disposiciones contenidas en la Ley 1-2011. Dicha Determinación Administrativa señala lo siguiente:

La Sección 4060.01 del Código impone la obligación de solicitar un Certificado de Registro de Comerciantes ("Certificado") a toda persona que desee llevar a cabo negocios en Puerto Rico como un comerciante. ... Además, se considera como comerciante cualquier persona que, en el curso ordinario de sus negocios, tenga la obligación de presentar la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso (Planilla Mensual), ya sea para cumplir con la obligación de cobrar y remitir el impuesto sobre ventas, o con la obligación de pagar el impuesto sobre uso, según dispuesto en las Secciones 4020.04, 4020.05 y 4042.01 del Código. A estos fines, se considerará comerciante a toda persona natural o jurídica que desee llevar o lleve a cabo negocios de cualquier índole en Puerto Rico.

Por otro lado, el Artículo 4010.0l (y)-l (a) del Reglamento se refiere al término "negocio" como cualquier actividad a la que cualquier persona se

dedique, con la intención de generar ganancias o beneficios, ya sea directa o indirectamente, con o sin fines de lucro. El término "negocio" no se limita a la venta o alquiler de propiedad mueble tangible, ni a la venta de servicios tributables, derechos de admisión y transacciones combinadas.

Sin embargo, el Artículo 4010 .0l (y)-l (b) del Reglamento establece que no se considerará que una persona está dedicada a negocios para fines del IVU meramente por haber vendido partidas tributables en forma ocasional o esporádica. Una venta ocasional o esporádica ocurre cuando la persona no está dedicada a industria o negocios en Puerto Rico, pero realiza una o varias transacciones de venta de partidas tributables insuficientes en número, alcance, magnitud o carácter como para imponerle la obligación de inscribirse en el Registro de Comerciantes establecida en la Sección 4060.01 del Código. También se considerará que ocurre una venta ocasional o esporádica cuando el vendedor, aunque sea un comerciante dedicado a negocios en Puerto Rico, no se dedica a la venta de dichas partidas tributables en el curso ordinario de sus negocios.

MPA

Sobre esto, el Contralor expresó que nuestro ordenamiento jurídico vigente, determina qué es un comerciante y cuáles son sus obligaciones frente al Estado a tenor con las disposiciones de Ley 1-2011, supra. Sin embargo, advirtió que la exclusión de los comités políticos del cumplimiento con esas obligaciones, no forma parte del texto. El Contralor entiende que "la acepción de comité político es distinta a la de comerciante. Un comité político es un órgano que dirige y promueve una campaña, con el fin de que, en una elección, prevalezcan sus postulados y, en consecuencia, el candidato que lo preside. Su fin no es el enriquecimiento individual, sino, obtener el favor del electorado".

En atención a lo anterior, la OCE avala el P. del S. 25. Es de la opinión que la enmienda propuesta aclara que los eventos que llevan a cabo dichos comités no forman parte de transacciones comerciales en el curso ordinario de los negocios, y la misma "promueve una mejor comprensión acerca del andamiaje de un comité político y su función en nuestro quehacer político-constitucional".

Luego de un estudio sosegado de las opiniones vertidas sobre la medida ante nuestra consideración, la Comisiones informantes entienden necesario la aprobación de la misma. Mediante su aprobación, se aclara que las ventas al detal y ocasionales que realizan los comités políticos debidamente registrado en la Oficina del Contralor Electoral estarán exentas del impuesto de venta y uso (IVU), y se estatuye lo ya dispuesto por el Departamento de Hacienda mediante reglamento.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 25, con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 54

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz (Por Petición)*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 23.01 ~~Procedimiento para el Pago de Derechos~~ de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de eliminar la limitación impuesta en la Ley referente al pago de derechos de vehículos de motor, incluyendo motocicletas, o arrastres a las estaciones oficiales de inspección, bancos, o lugares designados por el Secretario de Hacienda para el pago de los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" limita las instancias en que un ciudadano puede realizar el pago de derechos en una estación oficial de inspección, banco o lugar designado por el Secretario de Hacienda. La misma dispone que el Artículo 23.01-Procedimiento para el Pago de Derechos solamente aplica a los "vehículos de motor que paguen por derecho de licencia más de cuarenta (40) dólares por año".

Sin embargo, ante la crisis fiscal que vivimos y los recortes de presupuesto que se avecinan en las diversas agencias gubernamentales, resulta necesario ampliar las oportunidades de servicio a la ciudadanía sin que implique un gasto adicional para el Gobierno. Las estaciones oficiales de inspección, bancos, o lugares designados por el Secretario de Hacienda para el pago de derechos cumplen con los requisitos necesarios y han sido debidamente certificados por el Secretario de Hacienda para cobrar los derechos correspondientes a vehículos de motor. Al eliminar dicha restricción todas aquellas estaciones oficiales de inspección, bancos, o lugares designados por el Secretario de Hacienda para el pago de derechos podrán cobrar los derechos anuales correspondientes para vehículos de motor, incluyendo motocicletas y también arrastres. De ésta forma cumplimos con nuestra obligación gubernamental de proveer servicios a la ciudadanía.

DECRÉTASE ~~**DECRETASE**~~ **POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección ~~Artículo~~ 1. – Se enmienda el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Todo dueño de un vehículo de motor, *incluyendo motocicleta, o arrastre*, sujeto al pago de derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de inspección, bancos, o el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo, *motocicleta o arrastre* para cada año, según se ~~indica~~ *indican* éstos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año ~~o la parte de éste por transcurrir en la fecha en que se devengan,~~ excepto que cuando al momento de pagar los derechos resten menos de seis (6) meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. ~~[Esta disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad que paguen por derecho de licencia por año.]~~ *Esta disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente de la ubicación del área de instalación del marbete, o la cantidad que paguen por derecho de licencia por año.* Al recibo de los derechos correspondientes, el colector expedirá el permiso para vehículo de motor, *incluyendo motocicleta o arrastre*, que consistirá del formulario de notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el colector entregará el correspondiente marbete o placas de número, según sea el caso. Solo se exhibirá un (1) marbete en el vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos.

~~...~~

Se autoriza al Secretario a que, previa consulta con el Secretario de Hacienda, adopte un Reglamento a los fines de conceder un descuento de hasta diez por ciento (10%) a aquellos conductores que opten por adquirir y pagar anticipadamente marbetes multianuales para sus vehículos.

El dueño de la estación de inspección depositará en una cuenta especial para que el Departamento de Hacienda haga transferencias diarias de los marbetes expedidos. El Departamento de Hacienda aprobará un reglamento para estos fines, en el cual requerirá una fianza y seguros para garantizar que se reciban los recaudos de los marbetes vendidos. El cargo por servicio que cobre la estación de inspección, el banco o cualquier otro lugar que designe el Secretario de Hacienda no será mayor de cinco dólares ($5).

En los casos referentes a derechos de exámenes, incluyendo licencias de aprendizaje, expedición de duplicado de licencias, renovación de licencias de conducir, traspaso de vehículos y todo otro cobro de derechos, se utilizarán comprobantes de pago, sellos de rentas internas o cualquier otro mecanismo de pago que establezca el Secretario de Hacienda.

A menos que se disponga ~~algo al~~ *en* contrario en esta Ley, el importe de los derechos recaudados de acuerdo con los Artículos 23.01 y 23.02 de esta Ley ingresarán en su totalidad en un ~~Deposito~~ *Depósito* Especial a nombre y para beneficio de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Se autoriza a la Autoridad a comprometer o pignorar el producto de la recaudación recibida para el pago del principal y los intereses de bonos a otras obligaciones o para cualquier otro propósito lícito de la Autoridad. Tal compromiso o pignoración quedará sujeto a la disposición de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. El

producto de dicha recaudación se usará solamente para el pago de intereses y amortización de la deuda pública, según se provee en dicha Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, hasta tanto los otros recursos disponibles a que se hace referencia en dicha sección sean insuficientes para tales fines. De lo contrario, el producto de tal recaudación, en la cantidad que sea necesaria, se usará solamente para el pago del principal y los intereses de bonos y otras obligaciones de la Autoridad y para cumplir con cualesquiera estipulaciones convenidas por ésta con los tenedores de dichos bonos u otras obligaciones.

El Gobierno de Puerto Rico por la presente acuerda y se compromete con cualquier persona o con cualquier agencia de los Estados Unidos de América o de cualquier estado o Gobierno de Puerto Rico, que suscriben o adquieran bonos de la Autoridad para el pago de los cuales el producto de los derechos que se pagan por concepto de permisos de vehículos de motor y arrastre y otros se pignore, según autorizado por esta sección, a no reducir estos derechos de licencia o aquella suma que de éstos deberá recibir la Autoridad.

En caso de que el monto proveniente del recaudo del registro de vehículos de motor se utilice para el pago de los requerimientos de la deuda pública y se apliquen para cubrir la deficiencia en las cantidades que sean necesarias para hacer tales pagos, las cantidades usadas para cubrir dicha deficiencia serán reembolsadas a la Autoridad del primer producto recibido en el próximo año fiscal o años fiscales subsiguientes por el Gobierno de Puerto Rico provenientes del registro de vehículos de motor.

El producto de dicho recaudo que ha de ser usado bajo las disposiciones de esta Sección para reembolsar los fondos de la reserva para los requerimientos de la deuda pública, no se ingresarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico cuando se cobren, sino que serán ingresados en el Depósito Especial antes mencionado para beneficio de la Autoridad y

sujetos a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

El Secretario del Departamento de Hacienda podrá delegar en el Secretario la función sobre el cobro de derechos."

Sección 2. – Venta de marbetes de motocicletas y vehículos de arrastre.

La venta de marbetes de motocicletas y vehículos de arrastre por las entidades autorizadas por el Secretario del Departamento de Hacienda comenzará a partir del mes de enero del año próximo a la aprobación de esta Ley. El Departamento de Hacienda deberá hacer los trámites necesarios para asegurar el comienzo de la venta de éstos.

Sección 3 ~~Artículo 2~~. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN14'18PM4:56
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 54

SEGUNDO INFORME CONJUNTO POSITIVO[1]

17 de ~~mayo de~~ junio 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las **Comisiones de Gobierno y Hacienda** del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas, del **P. del S. 54.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 54,** según radicado, propone enmendar el Artículo 23.01-Procedimiento para el Pago de Derechos de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de eliminar la limitación impuesta en la Ley referente al pago de derechos de vehículos de motor, incluyendo motocicletas, o arrastres a las estaciones oficiales de inspección, bancos, o lugares designados por el Secretario de Hacienda para el pago de los mismos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" establece que se podrán pagar los derechos de vehículos de motor que paguen por derecho de licencia más de cuarenta (40) dólares por año en estaciones oficiales de inspección, banco o lugar designado por el Secretario de Hacienda.

En su Exposición de Motivos el P. del S. 54 expone que busca "ampliar las oportunidades de servicio a la ciudadanía sin que implique un gasto adicional para el Gobierno." Dicha ampliación será lograda mediante la eliminación de restricciones en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" que no permiten actualmente cobrar los derechos anuales correspondientes para

vehículos de motor, incluyendo motocicletas y también arrastres, en las estaciones oficiales de inspección, bancos, o lugares designados por el Secretario de Hacienda para el pago de los mismos. De esta manera, se les proveerá a los dueños de motocicletas y arrastres, otras alternativas, además de las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, para el pago de derechos anuales de sus vehículos.

La Comisión de Gobierno le solicitó al Departamento Hacienda y al Departamento de Transportación y Obras Públicas su insumo sobre la medida aquí estudiada. Al momento de la rendición de este informe, y tras un año de la solicitud inicial, tan solo el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha remitido sus comentarios respecto a la medida.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** (en adelante **DTOP**), mediante su Secretario, el Sr. Carlos M. Contreras Aponte, avaló la aprobación de esta medida. En su ponencia escrita indicó que la cantidad de marbetes adquiridos para los vehículos que poseen cristal delantero, entiéndase los vehículos de motor, es mucho mayor que la cantidad necesaria para motocicletas y arrastres. Así también recalcó que, según los datos obtenidos del Departamento de Hacienda, el total de marbetes vendidos para uso en la tablilla por los dueños de motocicletas y arrastres no excede de cien (100) mil al año.

Nos indicó, además, que, para este tipo de vehículos, la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) adquiere la cantidad de ciento cincuenta (150) mil marbetes, mientras, la cantidad de marbetes para uso en el cristal delantero excede dos millones (2,000,000) anuales. Lo anterior lo lleva a concluir que, de aprobarse esta medida, ello requerirá se haga una distribución equitativa de estos marbetes para uso en la tablilla, tomando en consideración la diversidad de entidades que estarían autorizadas a venderlos.

De otra parte, afirmó que por cuanto los marbetes se adquieren y distribuyen con anterioridad al comienzo del año natural para el cual comienza su vigencia, ello tiene como consecuencia que sería a partir de enero del año 2019, que se estarían incorporando estas entidades a la venta de este tipo de marbete.

En atención a lo anterior, DTOP recomienda que, aun cuando se disponga que esta medida entre en vigor al momento de su aprobación, se disponga que la venta de estos marbetes por las entidades autorizadas comenzará a partir del mes de enero del próximo a la aprobación de la medida.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 54 con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

---

[i] La Comisión de Gobierno citó a Reunión Ejecutiva para aprobar el Segundo Informe de esta medida el 17 de abril de 2018. Sin embargo, el mismo no fue radicado, por lo que se procede con el informe que se acompaña en sustitución de aquel.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 94

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el *inciso (40) del* Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de incluir al Cuerpo de Vigilantes *de Recursos Naturales* del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo"*; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece un sistema de retiro y beneficios que se denomina "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

La Ley ~~Núm.~~ 3-2013 enmendó la citada Ley Núm. 447 y modificó considerablemente las condiciones y requisitos del Sistema de Retiro, estableciendo el Programa Híbrido de Contribución Definida que aplicará a todos los empleados que sean participantes del Sistema de Retiro al 1ero de julio de 2013.

El Artículo 1-104 de la Ley ~~Núm.~~ 3, antes citada, creó una nueva categoría y concedió un trato especial a los participantes catalogados como "Servidores Públicos de Alto Riesgo". Los mismos pueden acogerse a los beneficios del retiro al haber alcanzado cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio. Por otra parte, el retiro obligatorio de estos servidores públicos será al haber alcanzado cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicio. Actualmente, la citada Ley ~~Núm.~~ 3 incluye en su definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo al Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías

Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales y el Cuerpo de los Oficiales de Custodia.

A través del Cuerpo de Vigilantes *de Recursos Naturales,* el ~~DRNA~~ *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, el Departamento)* ejerce su responsabilidad como guardián y custodio de los recursos naturales. Es el área programática encargada de velar por el cumplimiento de las leyes que administra el Departamento. Este organismo fue creado con el fin de proveer un mecanismo al Secretario del Departamento para proceder, tanto administrativa como judicialmente, contra los violadores de las leyes y reglamentos que la agencia administra. Asimismo, este Cuerpo tiene la responsabilidad del hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental y las leyes ambientales federales.

Este Cuerpo opera a través de un Centro de Mando, que es la oficina central la cual a su vez está dividida en tres (3) unidades: aérea, marítima y terrestre. La labor de vigilancia y prevención de los vigilantes se extiende a toda la Isla por medio de las siete oficinas regionales, ubicadas en San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao. Entre las funciones que recaen sobre el Cuerpo de Vigilantes se encuentra: velar por la protección de nuestros recursos naturales, vigilar la observación de las leyes y reglamentos que protegen el ambiente, realizar investigaciones y operativos relacionados con la caza furtiva e indiscriminada, la pesca ilegal y las construcciones en la zona marítimo-terrestre, educar y orientar ciudadanos sobre la aplicabilidad de las leyes para la protección y conservación del ambiente y los usos autorizados, prestar vigilancia preventiva continua en las actividades recreativas y productivas que se desarrollan en la Isla y prestar servicios de emergencia en caso de desastres naturales.

Ante este cuadro, entendemos necesario y meritorio incluir al Cuerpo de Vigilantes ~~del Departamento~~ de Recursos Naturales en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo" de la citada Ley Núm. 447.

~~DECRETASE~~ *DECRÉTASE* POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Se enmienda el *inciso (40) del* Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-104.-Definiciones.-

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a

continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo.- Significará el Cuerpo de la Policía ~~del Estado Libre Asociado~~ *de Puerto Rico*, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos ~~del Estado Libre Asociado~~ *de Puerto Rico*, el Cuerpo de Bomberos Municipales, **[y]** el Cuerpo de los Oficiales de Custodia *y el Cuerpo de Vigilantes ~~del Departamento~~ de Recursos Naturales ~~y Ambientales~~*.

(41) ...

...."

Sección 2.- La otorgación de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, entiéndase la edad de retiro y cualquier otro beneficio monetario o no, estará sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017, conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos". La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis actuarial

requerido para incluir al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales bajo la categoría de Servidores Públicos de Alto Riesgo.

Sección 3. – Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

~~Artículo 2~~ *Sección 4*.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO FEB15'18 PM4:40

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

P. DEL S. 94

INFORME POSITIVO

15 de febrero de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación **con enmiendas** del **P. del S. 94**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 94**, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de enmendar el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de incluir al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, el DRNA) fue creado mediante la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales". Según expresa la Exposición de Motivos de la referida Ley Núm. 1, este Cuerpo se crea dado que:

> Para el descargo eficiente y responsable de las leyes que administra el Secretario del Departamento de Recursos Naturales, es menester conferirle los instrumentos y mecanismos necesarios para procesar administrativa y judicialmente a los violadores de éstas. El notable aumento que se ha estado registrando en las actividades ilegales en detrimento y destrucción de nuestros recursos naturales, justifica la creación de un Cuerpo que garantice la integridad, preservación y conservación de los referidos recursos. Este organismo y su funcionamiento permitirá que el Departamento de

Recursos Naturales pueda ejercer eficientemente su responsabilidad como guardián y custodio de los recursos naturales.
Este Cuerpo de Vigilantes, tendrá también la responsabilidad de velar por la protección de nuestros recursos naturales para uso goce y disfrute de nuestro pueblo; vigilar por la observación de las leyes y reglamentos que protegen el ambiente y evitan la contaminación de éste y ejerciendo también las funciones de policía dentro de todas las áreas bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales.

Dicho Cuerpo está, además, revestido de una encomienda constitucional ya que, como parte de las herramientas que posee el DRNA, descarga las responsabilidades que nuestros constituyentes plasmaron en la Sección 19 del Artículo VI, donde se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico "la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad". Así las cosas, el Cuerpo tiene la facultad legal de realizar una diversidad de acciones en el descargue de sus funciones, según se desprende del Artículo 5[1] de la Ley Núm. 1, *supra*:

(A) El Cuerpo tendrá los siguientes deberes:
- (1) Velar por la observancia estricta de las disposiciones de la Ley Núm. 70 del 30 de mayo de 1976 "Ley de Vida Silvestre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y de sus reglamentos.
- (2) Vigilar por el debido cumplimiento de las actividades y operaciones en los componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos o privados a tenor con la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Extracción de Componentes de la Corteza Terrestre" y la Ley núm. 144 de 3 de junio de 1976 conocida como "Ley de Arena, Grava y Piedra" y de sus reglamentos.
- (3) Asumir las responsabilidades asignadas a los guardabosques según se esbozan en la Ley Núm. 133 de 25 de julio de 1975 conocida como "Ley de Bosques" y de sus reglamentos.
- (4) Asumir los poderes asignados a los inspectores de pesca según expresados en la Ley Núm. 83 del 13 de mayo de 1936 y sus reglamentos.
- (5) Ejercer la inspección y vigilancia sobre los cuerpos de agua de Puerto Rico, según expresados en la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976

---

[1] El Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", contiene referencias a leyes que ya han sido derogadas y sustituidas. En el presente Informe, se cita textualmente el Artículo 5 según aparece en la referida Ley.

conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico" y sus reglamentos.

(6) Ejercer la vigilancia y conservación de los manglares pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y bajo la supervisión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales según establecido en la Ley Núm. 6 del 29 de febrero de 1968, según enmendada y de sus reglamentos.

(7) Asumir la vigilancia y conservación de los bienes, terrenos y cuerpos de agua del Municipio de Culebra, según se establece en la Ley Núm. 66 del 22 de junio de 1975 conocida por "Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra", en coordinación con la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra.

(8) Velar por el cumplimiento de todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referentes a la conservación y desarrollo de los recursos naturales y sus reglamentos.

(9) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, que imponen penalidades por lanzar desperdicios en sitios públicos o privados.

(B) El Cuerpo tendrá facultad para ejercer las siguientes funciones:

(1) Realizar arrestos por tentativa o violación a las leyes dispuestas en el inciso (A) de este Artículo cuando la tentativa de comisión o la violación se haya cometido en presencia de los miembros del Cuerpo. Disponiéndose, que las leyes a procedimientos aplicables a arrestos por agentes del orden público serán igualmente aplicables al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales. Tales vigilantes podrán entrar en propiedad y aguas del Estado sin que esto constituya trasgresión. La entrada a propiedades privadas requiere el permiso previo del dueño del terreno, excepto en los casos que establece la Sección 6.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

(2) El Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales tendrá la facultad para poner en vigor todas las leyes de protección, conservación y supervisión de los recursos naturales de Puerto Rico, y como parte de dicha facultad podrán:

(a) Inspeccionar y requerir la presentación de cualquier permiso, franquicia, resolución, licencia, o documento otorgado por el Secretario del Departamento que acredite la autorización de cualquier actividad u operación bajo la jurisdicción y competencia del Departamento de Recursos Naturales y

Ambientales en terrenos públicos o privados dentro de los límites del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) Ordenar verbalmente el cese inmediato o paralización de cualquier actividad u operación que se esté llevando a cabo en un área bajo la jurisdicción del Secretario sin la debida autorización de éste, o cuando dichas operaciones debidamente autorizadas se estuvieren realizando en forma irregular.

(c) Emitir citaciones, expedir boletos, radicar denuncias y realizar todo tipo de intervención por violaciones a las leyes administradas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Se le faculta, además, a expedir boletos por infracciones a las leyes y reglamentos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o cualquier otra ley que así lo disponga.

(d) Ejecutar órdenes de arresto y registros emitidas por los tribunales de justicia.

(e) Ejecutar subpoenas emitidas para el examen, investigación y enjuiciamiento de toda violación a las leyes administradas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

(f) Portar armas según lo disponga por reglamento el Superintendente de la Policía.

(g) Realizar registros relacionados con violaciones a las leyes cuya implementación ha sido encomendada al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, Ap. II del Título 34, vigentes.

(h) Los vigilantes de recursos naturales podrán realizar arrestos cuando se cometieren delitos en su presencia.

(i) Obtener y ejecutar órdenes de allanamiento en el cumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones dispuestos en esta ley.

(j) Retener y encautarse [sic] de toda vida silvestre, vida acuática, material de la corteza terrestre o forestal en posesión de o bajo el control de personas que intenten transportar por vía terrestre, aérea o marina cualquier vida silvestre, acuática, material de la corteza terrestre o forestal en violación a las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como retener, confiscar y encautarse [sic] de cualquier arma, aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, loader o cualquier

> equipo utilizado en violación de las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Toda confiscación se efectuará conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 39 de 4 de junio de 1960, enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de Vehículo, Bestias y Embarcaciones". Será ilegal el resistir o ayudar a resistir un arresto, detención, citación, registro y/o confiscación realizado por un vigilante de recursos naturales al amparo de las disposiciones de esta ley o las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Como ejemplo de lo antes mencionado, durante el paso del huracán María por Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes ofreció asistencia al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Además, personal técnico del Cuerpo asistió al Gobierno Central y a varios Gobiernos Municipales identificando equipo, maquinaria y generadores eléctricos para asistir en las labores de emergencia.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, mediante memorial explicativo, emitió sus comentarios referentes a esta medida. Sobre la operación del Cuerpo, explica que

> [l]a labor de vigilancia y prevención de los vigilantes se extiende por toda la Isla a través de siete (7) regiones, las cuales se distribuyen en cuatro (4) áreas generales (Norte, Sur, Este y Oeste) y siete (7) áreas operacionales. El personal del Cuerpo está disponible 24 horas al día y 7 días a la semana en el Centro de Mando, en el Área Norte (Arecibo) y el Área Sur (Ponce, Unidad Marítima) para garantizar la seguridad, disfrute y buen uso de los recursos naturales.

Concluye el DRNA que

> El presente Proyecto propone incluir el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al selecto grupo de funcionarios gubernamentales denominados *Servidores Públicos de Alto Riesgo*. De igual forma, según mencionado, las funciones y deberes de los vigilantes son cónsonas o análogas a las de los cuerpos designados a este grupo distintivo.
> Luego de un meticuloso análisis en cuanto a la composición actual del Cuerpo de Vigilantes y los beneficios y desventajas que la medida podría causar, hemos llegado a la conclusión que la misma es cónsona con la política pública descrita en la "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y

Ambientales del DRNA". Por lo cual, no tenemos reparo en avalar el Proyecto del Senado Núm. 94.

La **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**, ofreció sus comentarios sobre el presente Proyecto a través de memorial explicativo. Comenta la Administración que "la edad de retiro para los participantes que entraron al servicio público después del 30 de junio de 2013 será la edad de 67 años, excepto para los servidores públicos de alto riesgo que será 58 años". Además, la Administración reconoce "la importancia de la labor realizada por el Cuerpo de Vigilancia del DRNA".

La Administración indica que "[d]e aprobarse el P. [del] S. 94, el Cuerpo de Vigilantes formaría parte de la nómina de pensionados, años previo a su correspondiente edad de retiro. El impacto de los aumentos a los beneficios definidos de esta medida se reflejará automáticamente, en la nómina del Sistema". Continúa expresando que "[a]nalizar el impacto actuarial que tendrá el P. [del] S. 94 en el Sistema de Retiro implicará costos adicionales no presupuestados para este año fiscal".

Esta Comisión ha analizado los planteamientos de la Administración de los Sistemas de Retiro y ha incorporado una nueva Sección 2 al presente Proyecto. Este nuevo lenguaje se incluye a los fines de cumplir los propósitos esbozados en la medida tan pronto lo permitan las circunstancias fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

En aras de evitar un impacto fiscal adverso, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán certificarle a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017, conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", la fecha en que los fondos necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en esta medida estén disponibles y no afectarían adversamente las finanzas del Gobierno de Puerto Rico. Además, el DRNA podrá destinar recursos para sufragar los costos de cualquier análisis actuarial necesario que se deba realizar para lograr que se incluya el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales como "Servidores Públicos de Alto Riesgo" para efectos de la Ley Núm. 447, *supra*.

CONCLUSIÓN

Según puede desprenderse de las funciones y los deberes antes enumerados, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales realiza una gran cantidad de tareas que pueden incidir en la seguridad física de quienes formen parte del mismo. Ante estas circunstancias, esta Comisión entiende meritorio incluir a esta entidad entre aquellas que comprenden los Servidores Públicos de Alto Riesgo para efectos de la Ley Núm. 447 de

12 de mayo de 1951, según enmendada. No obstante, no podemos evadir la responsabilidad de atender responsablemente las finanzas y las presentes circunstancias fiscales de nuestro Gobierno.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **P. del S. 94, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 169

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

Referido a la Comisión de Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI" a los fines de extender la vigencia de los derechos relacionados con las obligaciones contributivas en lo que respecta a la contribución sobre la propiedad y; para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, fue creada a los fines de actualizar y recoger todas las legislaciones aprobadas en favor de los veteranos, colocando a éstos en la vanguardia de un nuevo Siglo. La Carta de Derechos ha recibido varias enmiendas para mejorar los beneficios de esta clase.

El 10 de julio de 2009 se aprueba la Ley Núm. 37, la cual enmienda la Ley Núm. 203, la cual concede exención a todos los veteranos y/o su cónyuge supérstite así como a los veteranos con incapacidad en el pago de contribución sobre la propiedad. Dicha exención es vigente hasta el año económico 2011-2012. La legislación ante nos propone extenderle la vigencia de este beneficio hasta los años económicos 2015-2016. Dicho beneficio es un pequeño agradecimiento a todos los cientos y cientos de veteranos y veteranas que dejan atrás a sus familias para defender con valor y sacrificio la democracia que hoy disfrutamos. La realidad en que vivimos justifica dicha extensión debido a que el incremento en el costo de la vida contribuye al alivio contributivo de nuestros veteranos.

Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa considera que este beneficio es uno justo que debe ser concedido a estos veteranos que merecidamente se lo han ganado, en reconocimiento de los valiosos servicios prestados al país y a la causa de la democracia en el mundo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 ~~de 14 de diciembre de 2007~~, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

...

C. Derechos Relacionados con las Obligaciones Contributivas:

Primero: Contribución sobre ingresos.

...

Segundo: Contribución sobre la propiedad.

(a) Exención aplicable a todos los veteranos y/o a sus cónyuges supérstites:

(1) Estará exenta de la imposición y pago de contribuciones sobre la propiedad, permanentemente y hasta cinco mil (5,000) dólares, ~~cincuenta mil (50,000) dólares~~ para los años económicos 2009-10, 2010-11; [y] 2011-12, *2012-2013,2013-2014, 2014-2015 y, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019* de su valor de tasación para fines contributivos, la vivienda que un veterano y/o cónyuges supérstites edificare o adquiriere de buena fe para residencia principal y si el edificio tuviere más de una vivienda, el valor de tasación, a los

efectos de la exención, será la parte proporcional que a la vivienda ocupada por el veterano le corresponda en el valor total de la edificación y solar, según lo determine el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

(2)

...

(5) ...

...

(b) ...

(c) Exención aplicable a veteranos con incapacidades relacionadas del servicio.

(1) Todo veterano que reciba compensación por conducto de la Administración de Veteranos (Veterans Affairs Department) por incapacidad de un cincuenta por ciento (50%) o más tendrá derecho a una exención de contribución sobre la propiedad sobre los primeros cincuenta mil (50,000) dólares, quinientos mil (500,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11, ~~y~~ 2011-12[)],*2012-2013,2013-2014, 2014-2015 y, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, y 2018-2019* del valor tasado de la propiedad para fines contributivos~~.~~, la vivienda que un veterano y/o cónyuge supérstite edificare o adquiere de buena fe para residencia principal y si el edificio tuviere más de una vivienda, el valor de tasación, a los efectos de exención, será la parte proporcional que la vivienda

ocupada por el veterano y/o cónyuge supérstite le corresponda en el valor de la edificación y solar, según lo determine el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

(2) ...

...

~~(6)~~ (5) La exención parcial por incapacidad se concederá en adición a la exención corriente de cinco mil (5,000) dólares, ~~cincuenta mil (50,000) dólares~~ para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12[)], *2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019* que se concede a todos los veteranos y en adición a cualquier otra exención que conceda el Estado Libre Asociado a los contribuyentes.

~~(7)~~ ...

Tercero: Automóviles de veteranos impedidos.

..."

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC8'17PM4:47
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo
sobre el

P. del S. 169

8 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos del Veterano, luego del estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado **169,** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 169** tiene el propósito de enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI" a los fines de extender la vigencia de los derechos relacionados con las obligaciones contributivas en lo que respecta a la contribución sobre la propiedad.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta medida, esta Comisión recibió memoriales explicativos por parte de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, de la Oficina del Procurador del Veterano, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y del Departamento de la Vivienda.

Por la importancia de dichos documentos, reproducimos de manera íntegra la parte pertinente de cada uno de ellos.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** indica que "aunque pudiera considerar favorablemente el presente proyecto la prudencia dicta que en un momento en que nos

encontramos revisando todo lo concerniente a los compromisos públicos debemos de abstenernos de recomendar la aprobación de ninguna pieza que no haya sido contemplada en el análisis de la condición fiscal prevaleciente y las respuestas a las misma." Por lo que en consecuencia, exhortan a nuestra Comisión a dejar sobre la mesa la medida para referirla a las estructuras creadas para entender en la crisis presupuestaria y fiscal antes de imprimirle un sello de aprobación.

Por su parte la **Oficina del Procurador del Veterano** en su memorial indica lo siguiente:

"Comenzamos exponiendo que favorecemos cualquier medida que, como la contenida en el PROYECTO, conceda beneficios adicionales a nuestros(as) veteranos(as), en reconocimiento a su servicio por nuestras libertades y nuestra democracia. Sin embargo, estamos conscientes que como parte de la evaluación de la misma, será necesario por esta Honorable Comisión, tomar en consideración la frágil situación económica actual del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios."

Así pues, es anticipable que tanto el CRIM, como los municipios y las organizaciones que les agrupan, se opongan a la iniciativa que propone el PROYECTO, aduciendo que la extensión de la exención adicional propuesta en el mismo, tendrá el efecto directo de disminuir los recaudos del CRIM y aquello que eventualmente se dirigen a los Municipios de Puerto Rico. Si ese fuera el caso, nos parecería pertinente que esta Honorable Comisión le requiera a los Municipios y al CRIM, datos concretos y/o estadísticos, que reflejen a cuanto ascendieron las contribuciones totales sobre la propiedad que dejaron de recaudarse por el CRIM y los Municipios, como resultado de la exención dispuesta a tenor con la Ley 203-2007, durante los años 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012; así como a cuanto ascenderían las contribuciones sobre la propiedad que no estarían siendo recaudadas a los veteranos y/o sus cónyuges como resultado directo de la ampliación de la exención propuesta hasta el año 2015-2016. Entendemos que como parte del análisis amplio de la medida propuesta contar con dicha información sería justo y relevante, ya que permitiría, más allá de la especulación sobre un posible impacto adverso, nos permitiría conocer, concretamente, el impacto específico de la medida.

Lo anterior, a nuestro juicio, es particularmente importante, debido a que desde nuestro punto de vista, en el contexto amplio de la situación económica actual, el extender la exención adicional más allá de término propuesto por el PROYECTO, esto es, los años 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, bien podría servir de incentivo económico para estimular la compra de

vivienda de mayor costo por parte de nuestros veteranos(as), lo cual generaría nueva inversión de parte de éstos y sería cónsono con la política pública del Gobierno de estimular la economía y reactiva el mercado inmobiliario. Nos parece que este incentivo, además, enviaría a cientos de veteranos que aunque residen fuera de Puerto Rico desearían mudarse a la Isla, un robusto mensaje de que Puerto Rico es una jurisdicción amigable a los veteranos (*veteran's friendly).* También pudiera servir de incentivo para que los veteranos de la diáspora, quienes en los pasados años se han visto en la necesidad de mudarse de Puerto Rico, quieran regresar a la Isla, aportando sus talentos e invirtiendo sus recursos económicos en su propia Isla.

Es por las razones anteriormente expuestas es que la Oficina del Procurador del Veterano endosan la aprobación del Proyecto."

Por otra parte, el **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)** indica en su memorial lo siguiente:

"La Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, Ley Núm. 203-2007, según enmendada, se aprobó con el objetivo de compilar toda la legislación aprobada en beneficio de los veteranos puertorriqueños y derogar la Ley Núm. 13-1980. Entre los derechos reconocidos están aquellos relacionados con la adquisición de propiedades y obligaciones contributivas, entre otros. Asimismo, se aprobó la Ley Núm. 37-2009 para enmendar la Ley Núm. 203-2007 concediendo exención a todos los veteranos y/o su cónyuge supérstite, así como a los veteranos con incapacidad en el pago de contribución sobre la propiedad. Dicha exención es vigente hasta el año económico 2011-2012.

La presente medida propone extender la vigencia de los derechos de las obligaciones contributivas de los veteranos hasta el año económico 2015-2016, **lo cual es académico.** No obstante, en la alternativa que la medida sea enmendada, a los fines de extender la vigencia para años fiscales subsiguientes, nos expresaremos a continuación.

En primer término, es menester repasar los beneficios contributivos sobre la propiedad que actualmente disfrutan los veteranos puertorriqueños. La Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, según enmendada, dispone que:

1) ...
2) Contribución sobre la propiedad –Exención aplicable a todos los veteranos y/o a sus cónyuges supérstite, estará exenta de la imposición y pago de contribuciones sobre la propiedad, permanente y hasta cinco mil dólares ($5,000), cincuenta mil dólares

($50,000) para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 de su valor de tasación para fines contributivos, la vivienda que un veterano y/o cónyuges supérstite edificare o adquiriere de buena fe para residencia principal y si el edificio tuviere más de una vivienda, el valor de tasación, a los efectos de la exención, será la parte proporcional que a la vivienda ocupada por el veterano le corresponda en el valor total de la edificación y solar, según lo determine el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Las peticiones para la exención que así se le concede se harán en la forma en que determine el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y una vez aprobadas su efecto será retroactivo, hasta un máximo de tres (3) años, todo sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 81, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

Luego de evaluar la medida, nos preocupa el efecto directo que representa para los municipios la extensión del término de la exención de la contribución sobre la propiedad que beneficia a los veteranos, que no es otro que la disminución en los recaudos municipales. Considerando que la mayoría de los municipios se encuentra en una precaria situación económica, nuestra principal objeción en cuanto a lo propuesto es que no se identifica fuente alterna de ingreso para compensar a los municipios por los recaudos dejados de recibir.

En lo pertinente al CRIM ha otorgado un total de siete mil doscientos cincuenta (7,250) exenciones sobre contribuciones de la propiedad, las cuales representan seis millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y siete dólares ($6,843,137) anuales que los municipios no recaudan debido a los beneficios otorgados a los veteranos.

Por último, el CRIM indica que la presente medida no expone datos o estadísticas que demuestren en efecto la necesidad o justificación para la extensión del término de las exenciones otorgadas en virtud de la Ley Núm. 203-2007 **y no endosa la aprobación de este proyecto**.

En cuanto del **Departamento de la Vivienda**, ellos indican que el Proyecto del Senado 169 cumple con el compromiso con nuestros veteranos y con la misión del Departamento que es "aumentar el inventario de viviendas, administrar los proyectos de vivienda pública existentes y ofrecer programas de subsidios a individuos y familias de bajos o medianos recursos que les permita contar con un hogar digno, seguro y propio que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida y autosuficiencia." Ello, enmarcado en una visión de "proveer accesibilidad a una

vivienda propia, digna y segura. Facilitar el desarrollo y la adquisición de vivienda asequible para todos los puertorriqueños, particularmente para los más necesitados."

No obstante, aunque el Departamento de Hacienda tiene a bien apoyar el Proyecto del Senado 169, sugieren a la Comisión solicite la opinión del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y del Procurador de los Veteranos, por ser estas las entidades con inherencia directa sobre la medida legislativa en cuestión. Asimismo, teniendo presente que el plan fiscal del Gobernador de Puerto Rico, el cual fue aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal, cuenta con ciertos recaudos por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble en sus proyecciones, el Departamento de la Vivienda recomienda también, auscultar la opinión de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión de Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de un cauteloso estudio y consideración de las recomendaciones hechas por las agencias de gobierno, tiene el deber de **recomendar** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 169 con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos del Veterano

(ENTRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 312

8 de febrero de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste

LEY

Para denominar el Pabellón de Esgrima que ubica en la Avenida Luis Muñoz Marín de la Ciudad de Mayagüez como el "Pabellón de Esgrima, Héctor Cardona González"; y eximir tal designación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Héctor Cardona González nace el 19 de abril de 1938 en el Municipio de Naguabo. A los pocos meses de nacido, Doña Panchita González y Don José María Cardona, padres de Héctor, deciden mudarse a Río Piedras donde este curso sus estudios primarios y secundarios. Es precisamente en Río Piedras donde Cardona comienza a dar sus primeros pasos en el deporte. Allí practicó el Atletismo, destacándose en salto largo y 110 metros con vallas mientras cursaba estudios en la Escuela Vocacional Metropolitana, Miguel Such. Además, perteneció al equipo de Camuy Arenas en la Liga de Béisbol Doble AA de Puerto Rico.

Este caballero, a pesar de haber practicado el béisbol y el atletismo, es como propulsor del deporte que más ha aportado al país que lo vio nacer. Don Héctor, comenzó su aportación al deporte como árbitro de boxeo aficionado y precisamente presidió la federación de dicho deporte en Puerto Rico durante quince (15) años. Tiempo durante el cual Puerto Rico obtuvo grandes logros. Cabe destacar que durante este lapso de tiempo, Puerto Rico obtuvo cinco (5) medallas olímpicas, cuatro (4) campeonatos mundiales, treinta (30) medallas panamericanas y cincuenta (50) medallas centroamericanas. Además, durante el transcurso del 1978 al 1990 ocupó la Vice-Presidencia de la Federación Internacional de Boxeo y fue a través de este deporte que ingresó al pleno del Comité Olímpico de Puerto Rico como delegado.

Cardona, a través de su carrera se ha destacado por su liderazgo, vocación y entrega en todas las organizaciones deportivas de las que ha sido miembro. Entre las Organizaciones deportivas de las cuales Don Héctor ha sido miembro se destacan: la Federación de Boxeo de P.R. durante quince (15) años (Presidente), Federación Internacional de Boxeo de 1978 al 1990 (Vice-Presidente), Confederación Panamericana de Boxeo de 1979 al 1987 (Presidente), Comité Olímpico de P.R. de 1980 al 1991 (Secretario General), Comité Olímpico de P.R. de 1991-2008 (Presidente) y de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE) desde el 2000 hasta el presente (Presidente) y es miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales desde el 2002 hasta el presente. Finalmente, cabe resaltar que bajo su incumbencia como Presidente de la ODECABE se realizaron los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010.

Sin duda alguna, Héctor Cardona ha sido el puertorriqueño que más puestos de importancia ha ocupado en las distintas organizaciones deportivas internacionales existentes. Este incansable trabajador del deporte ha sido un pilar importante en la historia deportiva del País por los pasados 30 años. Es debido a esa vocación en favor del deporte puertorriqueño que hoy el pueblo le rinde homenaje mediante esta legislación.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa se honra en denominar el Pabellón de Esgrima de la Ciudad de Mayagüez con el nombre del distinguido puertorriqueño Héctor Cardona González, por sus extraordinarias aportaciones en beneficio del deporte puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se denomina el Pabellón de Esgrima que ubica en la Avenida Luis Muñoz Marín de la Ciudad de Mayagüez como el "Pabellón de Esgrima, Héctor Cardona González".

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción, a lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO AGO 3'17 PM 11:48
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
SAR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 312

INFORME POSITIVO

31 ~~19~~ de ~~julio~~ agosto de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto previo estudio y consideración de la P. del S. 312, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 312**, "Para denominar el Pabellón de Esgrima que ubica en la Avenida Luis Muñoz Marín de la Ciudad de Mayagüez como el "Pabellón de Esgrima, Héctor Cardona González"; y eximir tal designación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La exposición de motivos de la referida medida, el señor Héctor Cardona González nació el 19 de abril de 1938 en el Municipio de Naguabo. El caballero Cardona practicó varios deportes entre ellos béisbol y atletismo, pero su mayor aportación la realizó en el

boxeo. Comenzó como árbitro de boxeo aficionado y precisamente presidió la federación de boxeo durante más de una década. Cardona González se destacó por su liderazgo, vocación y entrega en todas las organizaciones que fue miembro. Héctor presidió la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE). Cabe destacar que bajo su incumbencia como presidente de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe se realizaron los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010.

PONENCIA ESCRITA

El día 22 de marzo de 2017, se recibió memorial explicativo del Municipio de Mayagüez estos reconocen la contribución de don Héctor Cardona González al desarrollo social y deportivo de Puerto Rico. También expresan que Puerto Rico tiene una deuda eterna con quien ha sido ejemplo para muchos. Entienden que es meritorio exaltar a aquellos que hayan hecho la diferencia con sus aportaciones, el municipio de Mayagüez recomienda la aprobación favorable de esta medida.

Por otro lado, el 8 de junio de 2017 se recibió la ponencia escrita del Instituto de Cultura este: "reconoce la discreción que, por virtud de ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y vías públicas".

CONCLUSIONES

Dada la trayectoria loable del distinguido Héctor Cardona González, es la firme conclusión de esta Comisión, designar el Pabellón de Esgrima ubicado en la Avenida Luis Muñoz Marín de la Ciudad de Mayagüez.

RECOMENDACIÓN

Después de un análisis de la medida, vuestra De Desarrollo del Oeste del Senado del Gobierno de Puerto Rico, **se recomienda** la aprobación del ***Proyecto del Senado Núm. 312 sin enmiendas.***

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a ~~19~~ 3 de ~~julio~~ agosto de 2017.

LUIS DANIEL MUÑIZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 317

10 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el Artículo 1, el Artículo 2 y el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, a los efectos de incluir el acero como parte de los metales a ser cubierto por el estatuto; aclarar la información que debe contener el Registro en el cual se identifica a la persona de la cual se adquiere los metales y que la misma debe ser bajo juramento; establecer que la acreditación de ser el propietario del metal o que está autorizado por su dueño o representante para realizar el negocio se entenderá realizada bajo juramento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 53-2012 enmendó la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, que reglamenta el negocio de la compraventa o adquisición de metales. La Ley Núm. 53-2012 atendió la problemática causada por el hurto de materiales metálicos que ocasionan pérdidas millonarias a la industria, infraestructura de la Isla e inconvenientes a los ciudadanos. Particularmente, en el caso del cobre se afectan los servicios eléctricos y de telefonía residencial, móvil, Internet, alumbrado en las calles y carreteras, servicios de agua potable y energía eléctrica, lo que sin duda disloca el acceso a comercios, servicios de 9-1-1, policía, bomberos y hospitales.

Desde la aprobación de la Ley Núm. 53-2012 se ha logrado aminorar los efectos del hurto de estos metales. No obstante, en el 2016 se incurrieron en 274 incidentes de robo de cobre. Para tener una idea de lo que ello representa a nuestra economía, una sola proveedora de servicios de telefonía ha invertido $32.3 millones en reposición de cables entre el 2010 y 2016. Tan reciente

como el pasado mes de diciembre de 2016, el Departamento de Justicia, en alianza con el sector privado, comenzó una serie de adiestramientos para una campaña contra el hurto de metales.

La Asamblea Legislativa ha promulgado la necesidad de enmendar la Ley Núm. 41 para disuadir el hurto de metales y evitar daños mayores a la economía de la Isla. Entre las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 53-2012, se encuentra el crear la presunción de ilegalidad cuando el establecimiento opera fuera del horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Igualmente, se requiere que el pago de la adquisición de los metales sea mediante la emisión de cheque emitido a nombre de la persona que efectúa la entrega; el cual no podrá ser emitido en efectivo ("cash"). Asimismo, se reforzó la información que debe contener el registro para la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño, platino o plomo, o una mezcla o aleación de éstos. Al así hacerlo, no se incluyó el acero como uno de los metales cubiertos por el estatuto, por lo que entendemos debe incluirse en la ley.

Por otra parte, entre las enmiendas contenidas, se aumentó el delito por el incumplimiento con dejar de anotar la información requerida en la forma y manera que establece el estatuto de delito menos grave a delito grave de cuarto grado con una pena fija de ocho (8) años de reclusión. No obstante, se ha dado la situación de que, en ocasiones, la información relacionada con la dirección de la persona de quien se adquiere los materiales no está contenida completa en el documento oficial utilizado para su identificación o ésta no la suministra apropiadamente. Asimismo, ha surgido discrepancia en cómo se debe proceder cuando la persona de quien se adquiere los materiales es un representante de una empresa o establecimiento. Tales situaciones presentan una preocupación para quienes se exponen a ser procesados por un delito grave de cuarto grado, ya que están expuestos a los procesos correspondientes sin contar con forma alguna de constatar la corrección de la información suministrada.

Con el fin de atender tal realidad, entendemos que resulta necesario enmendar la Ley Núm. 41, según enmendada, a los efectos de incluir el acero como parte de los metales a ser cubierto por el estatuto; aclarar la información que debe contener el Registro en el cual se identifica a la persona de la cual se adquiere los metales; establecer que la acreditación de ser el propietario del metal o que está autorizado por su dueño o representante para realizar el negocio se entenderá realizada bajo juramento; y para otros fines relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda ~~el inciso~~ el Artículo 1 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Registro

Toda persona natural o jurídica, propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo de motor dedicado total o parcialmente a la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño, *acero*, platino o plomo, o una mezcla o aleación de éstos (en adelante, "metales"), para propósitos de reciclaje, reventa, exportación o reuso en cualquier forma o estado en que se encuentren, anotará, en un Registro, que deberá conservarse por cinco (5) años, y en el que estará obligado a consignar, la siguiente información:

~~(a)~~ Nombre, dirección, *según contenida en el* **[y número del]** documento oficial utilizado para la identificación de la persona de quien adquiera dichos metales, incluyendo el *número del documento oficial utilizado para la identificación y el* número de colegiado conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley; así como una fotocopia de una identificación vigente expedida por el Estado, que contenga una fotografía de dicha persona. *En aquellas instancias en que el nombre y la dirección ofrecida no concuerden con la que aparece en el documento oficial utilizado para la identificación, la persona de quien se adquiere dichos metales, certificará* ***[con su firma]*** ~~*bajo juramento*~~ *que la información provista es correcta. Si*

la persona representa a una empresa, deberá presentar igualmente su identificación a tales efectos. En los casos que la persona de quien se adquiera los metales no posea una identificación con foto, deberá formar parte del Registro una foto de la persona que realiza la venta o entregó los metales;

~~(b)~~ ...

(f) ...

(g) *El Registro aquí ordenado proveerá un lugar para que la persona de quien se adquiere los metales certifique con su firma ~~y bajo juramento~~, so pena de perjurio que la información contenida es correcta.*

Estarán obligados, además, en todo momento a ..."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1932, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Acreditación y licencia

Toda persona, natural o jurídica, que venda, permute, trueque, deposite, revenda o interese realizar cualquiera de esos negocios, u otros, con metales con cualquier propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo de los especificados en el Artículo 1 de esta Ley, deberá acreditar que es el propietario del metal o que está autorizado por su dueño o su representante para realizar dicho negocio. ~~*Se entenderá que dicha acreditación se presta bajo juramento*~~. Además, deberá tener licencia de Ingeniero, Perito Electricista, Maestro Plomero o de Técnico de Refrigeración para poder vender material para reuso reventa, exportación o

reciclaje. Se exceptuarán del requisito de licencia profesional antes requerida cuando se trate de latas de aluminio o material de origen doméstico, siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos establecidos en el Artículo 1 de esta Ley."

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Inferencias permisibles

Podrá inferirse que toda persona imputada de delito de acuerdo con esta Ley, tenía conocimiento personal de que los metales se habían adquirido de forma ilícita, en alguna de las siguientes circunstancias:

(a) No hizo constar el nombre, dirección *según contenida en el documento oficial* y el documento oficial con foto utilizado para la identificación de la persona de quien adquirió o le entregó los metales, ni la fecha y lugar de la compra o negocio de los mismos*; y la información provista* ~~*bajo juramento*~~ *por la persona de quien se adquiere dichos metales en aquellas instancias en que el nombre y la dirección ofrecida no concuerden con la que aparece en el documento oficial utilizado para la identificación.*

(b) ...

(j) ..."

Artículo 4- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 1'17 PM 1:52
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1 Noviembre
~~23~~ de ~~octubre~~ de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 317
Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Proyecto del Senado 317, recomendando su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto de Ley que evaluamos pretende enmendar el Artículo 1, el Artículo 2 y el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, a los efectos de incluir el acero como parte de los metales a ser cubierto por el estatuto; aclarar la información que debe contener el Registro en el cual se identifica a la persona de la cual se adquiere los metales y que la misma debe ser bajo juramento; establecer que la acreditación de ser el propietario del metal o que está autorizado por su dueño o representante para realizar el negocio se entenderá realizada bajo juramento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

HEN

El hurto de metales en Puerto Rico tiene un impacto económico de alrededor de $6 millones en pérdidas, reportados a: compañías, individuos y corporaciones públicas, esto es según la Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (JRT), Lcda. Sandra Torres.

Como consecuencia de este ocurren averías e interrupciones a los servicios eléctricos y telecomunicaciones. Más importante aún, este presenta una amenaza a la seguridad del tránsito dado a la falta de iluminación en la carretera. En el 2016 ocurrieron 274 incidentes de robo de cobre los cuales afectaron a más de 100,000 clientes de una compañía de telecomunicaciones. En lo que va del 2017 las empresas de telecomunicaciones y del sector gubernamental han tenido pérdidas ascendientes a $1.4 millones.

Actualmente existen varias disposiciones dirigidas a minimizar el hurto de metales. La Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, estableció la reglamentación de adquisición de metales. Así las cosas, la ley ha sufrido enmiendas. Las enmiendas incluidas bajo la Ley Núm. 105 de 8 de agosto de 2007 fueron aprobadas con el propósito de hacer la ley más abarcadora y punitiva.

Al no ser exitosa en desalentar dicha infracción se incorporaron las enmiendas bajo la Ley Núm. 53 de 8 de marzo de 2012. Entre las enmiendas que incluyeron se estableció un horario definido para que los Centros de Acopio operen. Se entendió que al operar fuera de un horario regular se incrementaba la posibilidad de realizar transacciones sospechosas en cuanto a la forma y el método de pago. Así las cosas, aumentó el delito por incumplimiento, de tal manera que pasó de ser un delito menos grave a delito grave de cuarto grado con una pena fija de ocho (8) años. Sin embargo, quedaron al descubierto ciertas ineficiencias en la ley que pretendemos reforzar con este proyecto.

Del mismo modo se encuentran otros instrumentos legales y coaliciones cuya determinación es intervenir contra la adquisición ilícita de metales. En el Artículo 240 del Código Penal vigente, existe el "Sabotaje de servicios esenciales". El mismo, establece una pena fija de ocho (8) años para una persona que:

> **"intencionalmente, destruya, dañe, vandalice, altere o interrumpa el funcionamiento de las instalaciones o equipos del servicio de agua, gas, electricidad, teléfono, telecomunicaciones, sistemas o redes de computadoras o cualquier otra propiedad destinada a proveer servicios públicos o privados esenciales, incluyendo el de transportación y comunicación".**

El hurto de metales en no muy pocas instancias interrumpe los servicios de electricidad, teléfono y telecomunicaciones. Este estatuto, le aplicaría a cualquier persona que busque robar metales de cables de sistemas soterrados en vías públicas, entre otras instalaciones. Por otra parte, el Comité Interagencial contra el Hurto de Metales, liderado por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (JRT) y compuesto por la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia (DJ), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Junta de Calidad Ambiental (JCA), el Departamento de Recursos Naturales (DRNA), Bomberos, la Comisión de Servicio Público (CSP), la Oficina de Gerencias de Permisos (OGPe), el Departamento de Hacienda (DH) y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), inspecciona empresas y se asegura que estas cumplan con las disposiciones de ley en adición a los estatutos estatales y federales sobre el manejo de materiales reciclables.

La medida en discusión, procura enmendar el Articulo 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, con el fin de incluir el acero como uno de los metales protegidos por el reglamento de la citada ley. Además, la medida pretende que el registro establecido mediante la Ley Núm. 41, *supra*, sea firmado so pena de perjurio por la persona de quien se adquiere los metales. Como resultado, el Proyecto del Senado 317 busca desmotivar que las empresas adquieran metales cuya fuente es cuestionable.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Comparecieron mediante Memoriales Explicativos ante nuestra Comisión, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia. Plasmamos próximamente un resumen de lo establecido por las entidades previamente mencionadas referente al P. del S. 317.

CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

La Cámara de Comercio de Puerto Rico expresó en su Memorial Explicativo estar en contra del proyecto, por el momento. Su razón principal para oponerse se basa en el temor de que nueva regulación pueda interferir en el éxito de los esfuerzos llevado a cabo por el Comité Interagencial y Multisectorial de Hurto de Cobre, liderado por la JRT. Los esfuerzos del Comité han tenido como resultado el cierre aproximado del 50% de las operaciones de Centros de Acopios que operaban ilícitamente, además de expedir decenas de multas ascendientes a miles de dólares, arrestos, denuncias y hasta confiscaciones de miles de toneladas de cobre. La Cámara de Comercio aporta como sugerencia la evaluación de los logros por este Comité antes de imponer nueva reglamentación que pueda obstaculizar y hacer más complicada la compraventa legitima de metales.

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, en su Memorial Explicativo apoya la pieza legislativa. En una lucha constante por minimizar y erradicar el hurto de metales en Puerto Rico, la JRT ha liderado el Comité Interagencial de Hurto de Metales desde el año 2010. Así las cosas, de acuerdo a la Exposición de Motivos firmada por la Presidenta de ese organismo, favorecen las enmiendas propuestas, por entender que abonan a la claridad y eficiencia en la aplicación de la Ley 41 y además ayuda a los trabajos que realizan diariamente para atajar dicha conducta delictiva. Es importante aclarar que de acuerdo según reza el memorial explicativo dicha práctica deja como resultado millones en pérdidas y pone en riesgo la seguridad de todos los ciudadanos.

POLICÍA DE PUERTO RICO

La Policía de Puerto Rico en su Memorial Explicativo expresó su apoyo a la pieza legislativa. En su análisis identifican que dentro de las disposiciones de la ley se incluye la obligación de exhibir en todo momento advertencias escritas, gráficas, pictóricas, electrónicas de cualquier método que la Policía les proveerá, acerca de los requisitos de dicha ley. De igual manera, establecen que cae bajo su jurisdicción el poder supervisar el registro mencionado en la Ley, al igual que el espacio donde se almacene, deposite o guarden el material. Los centros de reciclaje, en especial, se inspeccionarán cada seis (6) meses. Por otra parte, reiteran la importancia que tiene como asunto de seguridad la apropiación ilegal de cobre y enfatizan que Puerto Rico es de las pocas jurisdicciones que tienen legislación para intervenir contra este crimen.

Sin embargo, la Policía se opone a la incorporación del acero dentro de los metales reglamentados bajo dicha ley. Tal oposición se debe a la existencia de diversos artículos o materiales que están compuestos por acero y que por ende no podrían cumplir con su reglamentación. Exceptuando lo anterior consideran que la aprobación de la medida.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia colige con el Proyecto del Senado Núm. 317, porque entienden que la aprobación de la pieza amplifica el perímetro previamente establecido por reglamentación y penalidades por la Ley 104-2007. A pesar de que comparten el sentir de que el Estado debe eliminar las conductas que producen el hurto de metales, el Departamento considera que sería difícil implementar penas por perjurio. Esto se debe a que es requisito que la certificación o juramento se ejecute ante un funcionario cualificado para tomar juramentos. Dado a los obstáculos que se pueden presentar adoptando estos aspectos de la enmienda el Departamento invita a que se reconsidere. Sin embargo, consideran que la pieza legislativa es cónsona a la política pública y que contribuye para frenar el hurto de metales.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

El hurto de metales es una conducta cuya motivada por el lucro ilegal. Es harto conocido que en estos tiempos el valor de los metales ha aumentado significativamente desde que se implementó la Ley Núm. 41 en el 3 de junio de 1982. A pesar de que esta ha sido enmendada en dos ocasiones, aún requiere de ajustes dirigidos a maximizar la eficacia de la ley. Así las cosas, la pieza legislativa pretende torpedear la práctica de hurto de metales. Entre los óbices de la legislación se encuentran: el incorporar al acero dentro de los metales cubiertos por el reglamento y certificar bajo juramento con su firma que la información contenida en el registro es cierta.

Sin embargo, hay que tener en consideración las sugerencias de la Policía de Puerto Rico, del Departamento de Justicia y la Cámara de Comercio. Por su parte, la Policía recomienda que no se incluya el acero dentro de los metales reglamentados, dado a que sería complejo regularlo. Su oposición a la incorporación de este metal se debe a la abundancia de productos que contienen acero. El Departamento de Justicia propone que el implementar pena de perjurio va a ser un asunto complejo dado a las disposiciones incluidas en el Código Penal sobre ello. La Cámara de Comercio advierte que antes de formular un proyecto de ley sobre este tema, se tome en consideración los resultados obtenidos por el Comité Interagencial y Multisectorial de Hurto de Cobre, implementado por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para evitar que puedan verse afectados dichos esfuerzos. Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Publica del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el informe del **Proyecto del Senado 317**, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido.

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 473

5 mayo de 2017

Presentado por la señora *Venegas* Brown

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar *el segundo párrafo del* ~~el~~ Artículo ~~58~~ *59* de la Ley 246-2011, según enmendada, mejor conocida como la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores; *con el propósito de establecer como maltrato utilizar un menor con mascara o un antifaz en la comisión de un delito.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las recientes manifestaciones públicas, ha trascendido en la prensa, redes electrónicas de comunicación innumerables visuales, manifestaciones verbales, fotos y cortes periodísticos en los que se puede observar personas encapuchadas realizando actos vandálicos contra la propiedad, cometiendo delitos, insultando y ofendiendo a los oficiales de la Policía de Puerto Rico en contravención a la paz pública y retando a la autoridad. Recientemente durante una serie de manifestaciones en celebración al día internacional de los trabajadores, vimos cómo un grupo de personas cubriendo su rostro con camisetas y pasamontañas, realizaron actos criminales en diversas zonas concurridas del País como la Milla de Oro, el Aeropuerto Luis Muñoz Marín y Río Piedras. Rompieron cristales y puertas, agredieron personas, incitaron la violencia, crearon motines y dañaron propiedad privada y pública.

Lo mismo ocurrió bajo el velo del anonimato con personas encapuchadas, los días lunes 17 y martes 18 de abril de 2017, donde personas escondiendo su rostro, lanzaron improperios, botellas de agua y piedras a la Policía en las escalinatas del Capitolio. Además, rompieron propiedad, autos, paralizaron el tráfico y actuaron con violencia ante las autoridades.

En todas estas circunstancias descritas, entre otras más, los vándalos que cometieron estos actos, encubrieron su identidad. Pero lo más asombroso es como de la información que ha trascendido observamos adultos acompañados de menores de edad, envueltos y celebrando dichos actos. Hemos quedados sorprendidos incluso como le sacan fotos vestidos como estos violadores de ley y las colocan en las redes electrónicas. Esta práctica indeseable y peligrosa de ocultar los rostros para transgredir la ley no puede ser, ni es motivo de celebración y menos aún, en que un adulto exponga a un menor a las mismas y utilice fotos de los mismos para promover y celebrarlas.

Es desde esa perspectiva que entendemos pertinente enmendar el Artículo ——— *59* de la Ley 246-2011, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores; para ~~definir~~ *incluir* dicha conducta como una que constituye maltrato, reflejando el interés de nuestra sociedad de proteger a nuestros menores y repugnando esta conducta. Esta medida se basa en el interés gubernamental de proteger a nuestros menores contra la violencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo ~~58~~ *59* de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", para que lea como sigue:

"Artículo ~~58~~ *59*.-Maltrato

Todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en un acto que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, ~~incluyendo pero sin limitarse a *utilizar, participar o estar voluntariamente con menores en actividades donde se realizan actos de violencia y violaciones de ley, utilizar menores con una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte, o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que altere de cualquier forma temporera o permanentemente su apariencia física con el propósito de patrocinar actividades delictivas, respaldar las mismas y/o colocarlas en los diferentes medios*~~

~~*de comunicación,* incurrir en conducta constitutiva de abuso sexual, incurrir en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de menores, incurrir en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena,~~ será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija podrá ser reducida hasta un máximo de tres (3) años.

Todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de menores, en abuso sexual, en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena~~.~~ *; o cuando se utilice a un menor, lo haga partícipe o que esté voluntariamente con menores en actividades donde se realicen actos de violencia o violaciones de ley; utilizar menores con una máscara, careta, postizo, maquillaje, tinte o cualquier otro mecanismo que altere su apariencia física temporera o permanentemente, con el propósito de realizar, respaldar, patrocinar o colocar en los diferentes medios de comunicación actividades delictivas,* será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años. La pena con agravantes podrá ser aumentada a doce (12) años de reclusión y de mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida a ocho (8) años de reclusión."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY11'18AM11:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 473

SEGUNDO INFORME POSITIVO

// de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter al Cuerpo el informe del **P. del S. 473**, recomendando su aprobación, según enmendado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 473 tiene el propósito de promover legislación para enmendar el Artículo 59 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, para definir la conducta de cometer delitos encapuchados y ocultando la identidad acompañado de un menor de edad, como una que constituye maltrato. Es el interés de nuestra sociedad proteger a nuestros menores y rechazar la conducta de personas encapuchadas que realizan actos vandálicos contra la propiedad, cometen delitos, insultan y ofenden a los oficiales de la Policía de Puerto Rico en contravención a la paz pública y retan a la autoridad. Esta medida se basa en el interés gubernamental de proteger a nuestros menores contra este tipo de violencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evalúo la medida. Para realizar dicha evaluación, solicitaron ponencias a las siguientes agencias: Departamento de Justicia, Departamento de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia. Se recibieron los memoriales que se analizan a continuación.

Departamento de Justicia

Indican que el texto del Artículo 59 de la Ley Núm. 246, transcrito en el Artículo 1 de la medida, no corresponde al texto vigente del mencionado Artículo 59. Mencionan que, las enmiendas más recientes a dicha disposición fueron aprobadas, en virtud de las Leyes Núm. 162-2014; y Núm, 225-2014; así que, el texto decretativo de la medida aquí analizado, debe ser atemperado a dichas enmiendas. Dichas enmiendas fueron incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

El Departamento de Justicia recientemente compareció a esta legislatura a presentar sus posturas al P. de la C. 743, hoy Ley número 27 del año 2017 que enmendó el Artículo 248 de la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico". Dicho artículo trata sobre la comisión de delitos por personas encapuchadas. A la exposición de motivos del P. de la C. 743, se expresó: "El Plan Anti Crimen que el Gobernador Ricardo Rosselló Nevares propuso en el Plan para Puerto Rico, está compuesto de varias fases que funcionan de manera integrada y en sinergía, por lo que su éxito redunda en implementar medidas de prevención punitiva, prevención correctiva y la prevención correctora. Dichas acciones están acompañadas de la anticipación, el reconocimiento, la evaluación de los resultados, acción inmediata y la reducción y eliminación del riesgo".

Al comparecer al proceso legislativo el Departamento de Justicia expresó:

"En su ponencia, el Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico (Justicia) expresó que favorece la aprobación de la presente medida ya que constituye una acción legislativa loable y perfectamente válida. El proyecto está

cobijado por el amplio poder que ostenta la Rama Legislativa para aprobar legislación dirigida a persuadir a los posibles infractores de la ley, mediante la creación de medidas que refuercen las penas estatuidas en nuestro ordenamiento jurídico".

Justicia concluyó reiterando la importancia de este esfuerzo legislativo para nuestro sistema de justicia, ya que con el mismo se pone de manifiesto el compromiso del Estado de aumentar la confianza del pueblo en el andamiaje legal que atiende sus reclamos de justicia."

Departamento de la Policía de Puerto Rico

Se pronunciaron a favor de los corolarios constitucionales de incuestionable envergadura como resulta el derecho a la libertad de expresión, y a realizar manifestaciones. Empero, tal y como establece la medida, como parte de nuestra convivencia social, debemos coexistir en un trato de respeto dual entre todas las personas que viven en una sociedad de ley y orden, cuestión que no se lacere ámbitos tan importantes como la seguridad y el derecho a la autosuficiencia de la ciudadanía; máxime, si adultos llevan a menores de edad a manifestaciones. El Estado tiene el deber de protegerlo bajo la doctrina de "parens patriae".

Mencionan que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que si bien la libertad de expresión es la quinta esencia de una sociedad democrática, lo anterior no significa que el derecho a la misma sea de carácter absoluto, sino que podría llegar a subordinarse a otros intereses, cuando la convivencia y necesidad pública así lo exijan. (Refiérase a Empresas Puertorriqueñas de Desarrollo Inc. v. Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos, 2000 TSPR 71; Hernández Estrella v. Junta de Apelaciones del Sistema de Educación Pública, 99 T.S.P.R. 30). Avalan la aprobación del P. del S. 473. Recomiendan se añada la propuesta enmienda como un agravante, dicha enmienda surge del entirillado electrónico que se acompaña.

Conclusión

Esta Honorable Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, luego de haber evaluado las ponencias, recomienda la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Tal como se indica en el proyecto y surgió en el proceso de evaluación de la medida, constituye delito la comisión de delitos cuando se esté ocultando la identidad. El hacerlo acompañado de un menor, refleja un acto de maltrato, que el Estado en su capacidad de "parens patriae" está obligado a atender en beneficio del menor.

Nótese que lo que se pretende legislar surge claramente de la exposición de motivos de la medida. En las recientes manifestaciones públicas, ha trascendido en la prensa, redes electrónicas de comunicación innumerables visuales, manifestaciones verbales, fotos y cortes periodísticos en los que se puede observar personas encapuchadas realizando actos vandálicos contra la propiedad, cometiendo delitos, insultando y ofendiendo a los oficiales de la Policía de Puerto Rico en contravención a la paz pública y retando a la autoridad. Hubo una serie de manifestaciones en celebración al día internacional de los trabajadores, donde vimos cómo un grupo de personas cubriendo su rostro con camisetas y pasamontañas, realizaron actos criminales en diversas zonas concurridas del País como la Milla de Oro, el Aeropuerto Luis Muñoz Marín y Río Piedras. Rompieron cristales y puertas, agredieron personas, incitaron la violencia, crearon motines y dañaron propiedad privada y pública.

Lo mismo ocurrió bajo el velo del anonimato con personas encapuchadas, los días lunes 17 y martes 18 de abril de 2017, donde personas escondiendo su rostro, lanzaron improperios, botellas de agua y piedras a la Policía en las escalinatas del Capitolio. Además, rompieron propiedad, autos, paralizaron el

tráfico y actuaron con violencia ante las autoridades.

En todas estas circunstancias descritas, entre otras más, los vándalos que cometieron estos actos, encubrieron su identidad. Pero lo más asombroso es como de la información que trascendió, observamos adultos acompañados de menores de edad, envueltos y celebrando dichos actos. Incluso sacaron fotos vestidos como estos violadores de ley y las colocan en las redes electrónicas. Esta práctica indeseable y peligrosa de ocultar los rostros para transgredir la ley no puede ser, ni es motivo de celebración y menos aún, en que un adulto exponga a un menor a las mismas y utilice fotos de los mismos para promover y celebrarlas.

Tal como estableció en su momento, el Departamento de la Familia en su Plan Nacional para la Prevención del Maltrato de Menores, en Puerto Rico, la prevención es la política pública que impera en cuanto a la atención del maltrato de menores, el cual constituye un serio problema social. La Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como Carta de Derechos de los Niños(as), reconoce la responsabilidad del Estado de propiciar el máximo desarrollo social y emocional de nuestros niños, niñas y adolescentes. Reconoce también que las personas menores de edad tienen iguales derechos a la vida y a la felicidad que las personas adultas. Asimismo, recordamos que la dignidad del ser humano es inviolable, según dispone la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores (en adelante, Ley 246-2011), establece la política pública en cuanto al maltrato de menores en Puerto Rico. Como parte de esta política pública, la ley establece que el Estado debe asegurar el mejor interés y la protección integral de los(as) menores y que, en aras de asegurar lo anterior, deben proveerse oportunidades y esfuerzos razonables que permitan preservar los vínculos familiares y comunitarios en la medida que no se perjudique al menor. Además, la Ley 246-2011 incorpora el concepto de la corresponsabilidad social, la cual se define como la concurrencia de actores y

acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los menores, su atención, seguridad, cuidado y protección. Esta corresponsabilidad la comparten las familias, la sociedad y el Estado en cuanto a la prevención del maltrato de menores. En particular, cabe señalar la responsabilidad del Estado en la prevención de las acciones violentas que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de la niñez y de la adolescencia[1].

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 473, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta
Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

[1] Esta Comisión no necesariamente comparte la totalidad del concepto del derecho de los menores. Entendemos el mismo es atemperable a su falta de capacidad jurídica en ciertos aspectos hasta la mayoría de edad. No obstante no existe la menor duda que el Estado tiene toda la capacidad constitucional de intervenir para protegerlos, cuando existe negligencia y/o maltrato contra ellos.

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 736

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para añadir un nuevo sub-inciso (3) al inciso (i) del Artículo 7 y enmendar el Artículo 44 *45* de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", a los fines de establecer la responsabilidad del Departamento de la Familia de notificar a la Policía de Puerto Rico para la activación del "sistema de alerta AMBER" en casos de sospecha de secuestro de menores bajo la custodia física del Departamento; establecer que el padre no custodio, tendrá legitimación activa para intervenir y ser escuchado en cualquier procedimiento de protección de menores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 246 del 16 de diciembre de 2011 según enmendada conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", tiene como finalidad el proteger a nuestros niños y jóvenes de todo acto negligente, en el cuidado y atención a estos. Dichos actos pudiesen ser intencionales o por omisión, los mismos son sancionados por nuestra sociedad en protección a una parte desvalida de la misma, los cuales son nuestros menores de edad.

El ~~estado~~ *Estado* es el ente obligado a proteger los derechos de nuestros niños y a la vez garantizar su bienestar, velando que estos se desarrollen y se desenvuelvan en un ambiente de seguridad y estabilidad. El ~~estado~~ *Estado* mediante esta legislación es quien tiene que garantizar la seguridad y protección de aquellos niños o jóvenes que se encuentran bajo su custodia, bien sea en custodia provisional, física o permanente. Es por esta razón que se le impone la responsabilidad de velar por la integridad física y emocional de estos menores.

De una lectura de ley, no surge que agencia del Gobierno es la obligada a notificar la desaparición o posible secuestro de un menor que se encuentre bajo ~~el custodio~~ *la custodia* del Estado. Es necesario dejar claro y bien definido ~~que la~~ *cual* agencia ~~esté~~ *está* obligada a activar los mecanismos necesarios para *la* localización de un menor que ~~pudiesen~~ *pudiese* haber sido objeto de secuestro en protección de éste.

~~De~~ *Por* otro lado, la ~~Ley 246~~ *Ley Num.-246, Supra,* en sus Artículos 44, 45 y 46 reconoce el derecho a un sinnúmero de personas a ser escuchados en los procedimientos de maltrato a menores, aunque no se les considera parte del mismo. Ninguna parte de ~~la~~ *esta* ley le reconoce al padre no custodio ni ~~siguiera~~ *siquiera* el derecho a ser escuchado, no tiene derecho a aportar prueba, ni tiene derecho a ser parte del procedimiento. Sin embargo, a personas ajenas como lo son padres pre-adoptivos, hogares temporeros ~~hogares temporeros~~, se les reconoce el derecho a aportar prueba para sustentar ciertas alegaciones. Sin embargo, el padre responsable, que se ha preocupado siempre de sus hijos, que paga la pensión, que se ha desempeñado como parte integral en el desarrollo de ese menor, no se le reconoce ni el mínimo derecho a ser escuchado. El padre responsable debe tener *el* derecho a que se le escuche *y* a intervenir en un procedimiento que al final puede afectar el futuro de sus hijos. Mediante esta legislación, se pretende dar un lugar de importancia y retención al padre presente, en el día a día de sus hijos, al padre que se preocupa por estos. El tener acción legitimada en el proceso, le permitirá presentar evidencia en protección de sus hijos, claro que dicha evidencia tendrá que ser ponderada por el juzgador.

Es necesario que al padre no custodio que es responsable con sus hijos se le reconozca el derecho a intervenir en un procedimiento que pudiese terminar con un cambio de custodia permanente de sus hijos. Nuevamente traemos a la atención la obligación del Tribunal de evaluar y asegurarse que el padre no-custodio ha sido responsable en el desarrollo de sus hijos y de percatarse de la certeza de ello. Una vez el Tribunal se percate de ello, le tendrá que reconocer legitimación activa a ese padre no-custodio cuyo interés es el mejor bienestar de sus hijos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de imponer responsabilidad al Departamento de la Familia de notificar la posibilidad de un secuestro de un menor bajo su custodia a la Policía de Puerto Rico, y a su vez reconocer el derecho de un padre no-custodio que

ha sido responsable y diligente en el cuidado de sus hijos para intervenir, presentar evidencia y ser escuchado en procesos de maltrato que envuelvan a sus hijos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo sub-inciso (3) al inciso (i) del Artículo 7 de la Ley Núm. 246 -2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Seguridad y Bienestar de los Menores", para que lea como sigue:

"Artículo 7. — Obligaciones del Estado

El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los menores. En cumplimiento de sus funciones deberá:

(a)...

(b)...

(i) Departamento de la Familia

(1) ...

(2) ...

(3) Será responsabilidad del Departamento de la Familia, notificar <u>*al Negociado de*</u> ~~*a*~~ *la Policía de Puerto Rico* <u>*en todos los casos de desaparición o secuestro de algún menor o menores que se encuentren bajo la custodia del Departamento de la Familia*</u> *para la activación del Sistema alerta AMBER,* ~~*en aquellos casos donde exista la sospecha de secuestro de algún menor o menores que se encuentren bajo la custodia del Departamento de la Familia.*~~

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 44 <u>*45*</u> de la Ley Núm. 246 -2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Seguridad y Bienestar de los Menores", para que lea como sigue:

"Artículo 44. *45* — Derechos de los ~~Padres No Custodios~~ *Padres No Custodios,* Abuelos y Hermanos~~,~~ mayores de edad, no dependiente de sus padres, en los Procedimientos de Protección de Menores.

Los(as) abuelos(as) de un menor podrán solicitar ser escuchados en cualquier procedimiento de protección de menores. El tribunal concederá el derecho a ser escuchado cuando determine que los abuelos mantienen una relación con el menor o han hecho suficientes esfuerzos para establecer la misma con éste y que escucharlos es conforme a los propósitos de esta Ley de buscar el mejor interés del menor. No obstante, los abuelos no tendrán derecho a intervenir o a ser parte interventora en el procedimiento.

Los(as) hermanos(as) mayores de edad, no dependientes de sus padres, podrán solicitar ser escuchados en cualquier procedimiento de protección de menores. El tribunal concederá el derecho a ser escuchado cuando determine que los hermanos mantienen una relación con el menor o han hecho suficientes esfuerzos para establecer la misma con éste y que escucharlos es conforme a los propósitos de esta Ley de buscar el mejor interés del menor. No obstante, los hermanos no tendrán derecho a intervenir o a ser parte interventora en el procedimiento.

Los padres no custodios de un menor tendrán derecho a ser escuchados y podrán intervenir en casos de protección de menores cuando se tratase de sus hijos, el tribunal le reconocerá legitimación activa para intervenir en dicho procedimiento y presentar evidencia. ~~*Sera*~~ *Será obligación del Tribunal verificar que dicho padre ha formado parte integral del desarrollo del menor y ha ejercido sus derechos y obligaciones como tal, previo a reconocer el derecho aquí concedido."*

Artículo 3.- *Cláusula de separabilidad*

Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sección o parte de la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.- El Departamento de la Familia redactará en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en la misma.

Artículo 5.- *Vigencia*

Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 736

INFORME POSITIVO

8 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado Número 736 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 736 tiene como propósito añadir un nuevo sub-inciso (3) al inciso (i) del Artículo 7 y enmendar el Artículo 44 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada,

conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", a los fines de establecer la responsabilidad del Departamento de la Familia de notificar a la Policía de Puerto Rico para la activación del "sistema de alerta AMBER en casos de sospecha de secuestro de menores bajo la custodia física del Departamento; establecer que el padre no custodio, tendrá legitimación activa para intervenir y ser escuchado en cualquier procedimiento de protección de menores; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establecido en la Exposición de Motivos del P. del S. 736, es responsabilidad del Estado llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de proteger a los menores de edad de cualquier forma de maltrato o negligencia; máxime cuando los tengan bajo su cuidado y custodia.

De una lectura de la ley no surge cual agencia del Gobierno es la obligada a notificar la desaparición o posible secuestro de un menor que se encuentre bajo la custodia del Estado. Es necesario aclarar que la agencia obligada a activar los mecanismos para localización de un menor que pudiese haber sido objeto de secuestro es el Departamento de la Familia, cuando dicho menor se encuentre bajo su custodia.

Por otro lado, la Ley 246-2011, en sus Artículos 44, 45 y 46 reconoce el derecho de varias personas a ser escuchados en los procedimientos de maltrato a menores, aunque no se les considera parte del mismo. En ninguna parte de la ley se le reconoce al padre o madre no custodio el derecho a ser escuchado, a aportar prueba, ni tiene derecho a ser parte del procedimiento. Sin embargo, a personas ajenas como lo son padres pre-adoptivos y hogares temporeros, se les reconoce el derecho a aportar prueba para sustentar ciertas alegaciones. Al padre o madre responsable, que se ha preocupado siempre de sus hijos, que paga la pensión y que se ha desempeñado como parte integral en el desarrollo de ese menor, no se le reconoce ni el mínimo derecho a ser escuchado. El/La progenitor(a) responsable debe tener derecho a que se le escuche e intervenir en un procedimiento que al final puede afectar el futuro de sus hijos. Mediante esta legislación, se pretende dar un lugar de importancia y retención al padre o madre presente, en el día a día de sus hijos. El tener acción legitimada en el proceso le permitirá

presentar evidencia en protección de sus hijos, claro que dicha evidencia tendrá que ser ponderada por el juzgador.

Es necesario que al padre o madre no custodio que es responsable con sus hijos se le reconozca el derecho a intervenir en un procedimiento que pudiese terminar con un cambio de custodia permanente de sus hijos. Una vez el Tribunal se percate de que ha sido responsable, le tendrá que reconocer legitimación activa al no-custodio siempre y cuando ello vaya en favor del mejor interés y bienestar de sus hijos.

Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico utilizó las ponencias y memoriales explicativos de agencias y entidades con el conocimiento técnico y especializado en el tema. Hasta el momento han contestado tres (3) entidades, a saber:

Departamento de la Familia

Comparece representada por su Secretaria, Lcda. Glorimar Andújar Matos. El Departamento de la Familia endosa la aprobación de la medida, y emite recomendaciones. Explica la Secretaria que el sistema de alerta AMBER se activa cuando un menor de dieciocho (18) años de edad ha sido secuestrado o ilegalmente privado de su libertad. Por medio de esta alerta, se le pide al público que participe voluntariamente en la búsqueda o que aporte información para detectar al menor inmediatamente que ocurra el acto, a fin de prevenir mayores desgracias o la partida del menor de la jurisdicción local.

La ley 70-2008, "Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER", faculta al Comisionado de la Policía de Puerto Rico a desarrollar, en colaboración con el Comisionado Federal de Comunicaciones de Puerto Rico, la implantación del Plan AMBER, promover su adopción en los diferentes sistemas de comunicación locales y emitir reglamentación necesaria a los efectos. Al activarse el plan, las autoridades utilizan el Sistema de Alerta de Emergencia ("Emergency Broadcast System" o "EBS") para distribuir a través de radio y televisión el secuestro ocurrido. El mensaje es repetido cada quince (15) minutos durante las primeras dos horas, y cada media hora durante las siguientes tres horas. Mediante el mismo, se ofrece información sobre la

descripción tanto de la víctima como del sospechoso; del vehículo utilizado y de la dirección en la que transitaba.

Nos indica la Secretaria, que los manejadores de casos de menores del departamento están adiestrados para notificar situaciones de secuestro. Estos alertan inmediatamente a la policía ante la sospecha de que un menor ha sido secuestrado. Además, por disposición de la Ley federal "Preventing Sex Trafficking and Strenthening Families Act", la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del departamento cuenta con un procedimiento interno para reportar menores evadidos o perdidos y aquellos que son víctimas o están en peligro de sufrir trata o tráfico sexual. Se reportan los hechos al "National Crime for Missing and Exploited Children (NCMEC) en un lapso de veinticuatro (24) horas y se da seguimiento a través de la interpol.

En cuanto a la enmienda al artículo 44 de la Ley 246, para que el padre no custodio tenga legitimación activa para intervenir y ser escuchado en procedimientos de protección de menores, la Secretaria indicó también estar de acuerdo. Reconoce la importancia de que el padre no custodio, cuando ha sido responsable en la crianza de su hijo, tenga derecho a ser escuchado en estos casos. Recomienda que se aclare que la intervención sea discrecional del tribunal, luego del análisis caso a caso. Además, sugiere que la enmienda se haga en artículo aparte (un nuevo artículo 44-A) para diferenciarlo del derecho de los abuelos y hermanos mayores a ser escuchados. El padre no custodio poseería legitimación activa, un derecho mayor al meramente ser escuchado.

Departamento de Seguridad Pública

Comparece representada por su Secretario, Sr. Héctor M. Pesquera. Indica que el Secretariado y la Policía de Puerto Rico entienden que la enmienda propuesta es "muy válida", por aclarar la responsabilidad del Departamento de la Familia de notificar a la Policía en casos de secuestro de menores bajo su custodia. De acuerdo a su Reglamento número 6991 de 2005, quien investiga secuestros de menores es su división de Robo y Fraude a Instituciones Bancarias. Son tres Oficiales de Enlace quienes se encargan de

solicitar la alerta al Servicio Nacional de Meteorología ("National Weather Service"), quien lo difunde prontamente a través del Sistema de Manejo de Emergencia (EBS).

Menciona y explica el distinguido funcionario las ocasiones en que, es de aplicación la Alerta Amber, a saber:

1. La víctima sea menor de 18 años;
2. Se corrobore fue secuestrada
3. Tener suficiente información descriptiva del menor secuestrado, del secuestrador y del vehículo utilizado para cometer los hechos;
4. Que la vida de la víctima esté en inminente peligro de muerte o de sufrir grave daño corporal.

Explica además el Secretario que la Alerta AMBER no es de aplicación en casos de menores fugados ni desaparecidos. Tampoco aplica en casos de privación ilegal de custodia o de relaciones filiales, excepto cuando exista la sospecha de que el menor corre peligro de muerte o de sufrir grave daño corporal. No obstante, en todos los escenarios, la Policía de Puerto Rico comenzará la búsqueda del menor. Propone el Secretario que el artículo se lea de la siguiente manera:

> *(3) Será responsabilidad del Departamento de la Familia, notificar al Negociado de la Policía de Puerto Rico en todos los casos de desaparición o secuestro de algún menor o menores que se encuentren bajo la custodia del Departamento de la Familia.*

Una vez reciba la notificación de la desaparición o secuestro de algún menor, procederá según establecido en el ordenamiento antes reseñado. El Departamento de la Familia deberá notificar a la Policía de su sospecha, pero es esta última, luego de analizar los criterios reglamentarios, quien decide si activa la Alerta AMBER

Departamento de Justicia de Puerto Rico

Comparece mediante memorial suscrito por su Secretaria, Hon. Wanda Vázquez Garced. Indica la Secretaria que su departamento reconoce que los menores en casos de maltrato y negligencia también pueden ser víctimas de delitos de secuestro y de privación ilegal de custodia por su situación de vulnerabilidad, por lo que deben protegerse sus derechos fundamentales y atender de forma inmediata sus necesidades de bienestar.

El presente proyecto de ley propone, que el Departamento de la Familia tenga la obligación de referir a la Policía de Puerto Rico cualquier circunstancia de secuestro de un menor bajo su custodia, para que se active el Plan AMBER. Entiende la Secretaria que la iniciativa legislativa está a tono con los fines que persigue le Ley 246-2011, y es análoga a las demás facultades, deberes y obligaciones impuestas en ley a dicha agencia.

Por otra parte, en cuanto a la enmienda al artículo 44 de la Ley 246-2011, explica le Secretaria que aunque la ley no expresa el derecho a ser escuchados de padres no custodios en un pleito de privación de custodia, ello no quiere decir que en el ejercicio de su patria potestad estos no puedan pedir intervención en el proceso para ser escuchados. Nada impide que el derecho a ser escuchado o la intervención se puedan consignar en el texto de la Ley número 246, supra. Sin embargo, tal expresión tiene que estar consabida en un derecho rogado y bajo unos parámetros que no pueden atentar contra el mejor interés del menor. Tampoco el derecho a ser escuchado o intervenir debe ser automático ni absoluto, así como tampoco debe atrasar o dilatar los procesos de protección de menores.

Finalmente, propone un texto nuevo de enmienda al artículo 44, supra. Muy respetuosamente entienden que el mismo es muy extenso y repetitivo en ocasiones; por lo que conciben que el mismo no debe adoptarse en su totalidad.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que no requeriría asignación presupuestaria por parte del Estado.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 736 propone, con loable intención, enmendar la Ley Núm. 246 de 2011, "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", a los fines de establecer la obligación del Departamento de la Familia de notificar a la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche rapto de menores bajo su custodia. Aunque como explica la Secretaria de Justicia, ello permea la Ley 246, supra, es acertada la aclaración en el texto de la ley. Para ello, acogemos las recomendaciones de enmienda del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Tanto los Departamentos de la Familia y Justicia, así como el Negociado de la Policía de Puerto Rico, estuvieron de acuerdo con la aprobación de la presente medida, por entender que adelanta la política pública del gobierno de proteger a los menores.

En cuanto a la segunda parte del proyecto, el mismo aclara lo que es justo; el derecho a intervenir en casos de maltrato y privación de custodia del padre o madre no custodio. Aunque pudiera entenderse que tal derecho se encuentra tácito en el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores, es de tal importancia que recomendamos a la presente Asamblea Legislativa plasmarlo en la Ley 246, supra. Ello asegura que padres y madres responsables continúen influyendo positivamente en la vida de sus hijos, fomenta la unión familiar y evita que excluyamos recursos familiares responsables que bien pudieran ser alternativa para continuar con la custodia de sus hijos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del

Proyecto del Senado Núm. 736, con las enmiendas incluídas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta
Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 768

4 de diciembre de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico" para que toda la publicidad visual que contenga sonido, sea comprada, sea generada, sea creada o sea producida por o para entidades gubernamentales pertenecientes a cualquiera de las tres ramas de gobierno, utilice un intérprete de señas para comunicar el mensaje efectivamente a la comunidad sorda, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con impedimentos auditivos han desarrollado un medio de comunicación visual, llamado lenguaje de señas. Este lenguaje tiene la capacidad de concebir ideas abstractas y concretas, sin necesidad de una lengua hablada. La mayoría de los temas, pensamientos y símbolos pueden expresarse en señas. Tal como un oyente piensa en su propio idioma, muchos sordos lo hacen en su lenguaje de señas. Los lenguajes de señas se han ido desarrollando y mejorando con el transcurso del tiempo.

Muchos países alrededor del mundo han incorporado centros docentes especializados para enseñar el lenguaje de señas a las personas con problemas de audición. Por esto es necesario aprender a comunicarse mediante señas, y el dominio de este lenguaje es esencial para la comunicación con el sordo, en especial aquella información de interés público que el gobierno disemina mediante la publicidad visual

que contiene sonido, y que los sordos no captan en su totalidad, por razón de no poder contar con el insumo de la parte sonora del mensaje en cuestión.

La presente legislación tiene el propósito de cumplir con los requerimientos y la política pública establecida en la "Americans with Disabilities Act of 1990" (PL 101-336); la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985; la Ley Núm. 80 de 9 de junio de 2002; y la Ley Núm. 121 de 8 de agosto de 2002, según han sido enmendadas.

Por todo lo antes expuesto, este Senado reconoce que la comunidad sorda necesita ser considerada en igualdad de condiciones en cuanto al acceso a la información de interés público, como cualquier otro ciudadano oyente. Todos tenemos por igual, el derecho a ser escuchados e informados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Esta ley se conocerá como "Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico"

~~Artículo~~ *Sección* 2.- Todo anuncio y publicidad visual que contenga sonido, ya fuese esta adquirida, comprada, creada, pautada o de otra forma producida por, o para, ser utilizada por cualquier entidad gubernamental de cualquiera de las tres ramas de gobierno, deberá contar con un visual de un intérprete de señas dentro de su contenido que comunique la idea que transmite la banda sonora del anuncio o publicidad.

~~Artículo~~ *Sección* 3.- Otros elementos sonoros incidentales al mensaje podrán ser reproducidos visualmente en la publicidad en cuestión, si no fuese necesario interpretarlos como parte principal del mensaje que se desea comunicar.

~~Artículo~~ *Sección* 4.- El visual del intérprete de señas dentro de la publicidad deberá ser no más pequeño que una tercera parte del tamaño total del visual de la publicidad tomada en conjunto, de forma que los gestos y expresiones de las señas puedan ser vistos claramente por el espectador sordo. *Toda comunicación gubernamental visual cobijada por esta Ley debe incluir subtítulos ("closed captioning", "visual display" u "open captioning").*

Sección 5 – El intérprete de señas utilizado en toda comunicación del Gobierno de Puerto Rico, cobijada por esta Ley, deberá tener licencia o una certificación vigente del Estado que reconozca su peritaje.

~~Artículo~~ 5 *Sección 6*- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 15 '18 AM 8:41
TRAMITES Y RECORDS ... P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 768

INFORME POSITIVO

15 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación **con enmiendas** del **P. del S. 768.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 768**, según presentado, tiene el propósito de crear la "Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico" para que toda la publicidad visual que contenga sonido, sea comprada, sea generada, sea creada o sea producida por o para entidades gubernamentales pertenecientes a cualquiera de las tres ramas de gobierno, utilice un intérprete de señas para comunicar el mensaje efectivamente a la comunidad sorda, y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

I. Introducción

Como bien señala la Exposición de Motivos de la pieza legislativa ante nuestra consideración, "[l]as personas con impedimentos auditivos han desarrollado un medio de comunicación visual, llamado lenguaje de señas". Puerto Rico tiene una población con problemas auditivos ascendiente a ciento cincuenta mil (150,000) personas. Es por eso que es meritorio que las personas con dificultades auditivas reciban un trato equitativo para

que, a la hora de recibir información por parte del Gobierno de Puerto Rico, estén igualmente situadas al resto de la población.

En años anteriores, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó legislación que incidió en el bienestar de las personas con problemas auditivos. Entre ellas podemos destacar la Ley 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales. Por otro lado, se aprobó la Ley Núm. 136-1996, que establece la obligación de que se provea un intérprete en todas las agencias gubernamentales para que asista a las personas con impedimentos auditivos. De igual forma, también se aprobó la Ley 80-2002, según enmendada, en la cual se estableció que, en todas las estaciones de televisión local, ya sean públicas o privadas, se deberán implantar sistemas como el *"closed captioning"*, *"visual display"* u *"open captioning"*, en la difusión de los boletines del Sistema de Alerta de Emergencia. Así las cosas, también se aprobó la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", en donde se reconoce a las personas con problemas auditivos como una clase protegida bajo el referido estatuto.

La presente propuesta de legislación busca ser parte del acervo jurídico y de legislación social en Puerto Rico, con el objetivo de continuar haciendo de nuestra Isla un lugar más equitativo e inclusivo. Es por eso que es meritorio que esta Asamblea Legislativa apruebe la pieza legislativa ante nuestra consideración y continuemos con el esfuerzo de proveerle herramientas adicionales a poblaciones vulnerables y, en ocasiones, invisibles ante el poder reparador de la Ley.

II. *Comentarios y Sugerencias*

El Departamento de Salud de Puerto Rico compareció ante nuestra Comisión mediante un memorial explicativo. En síntesis, manifestó que apoya dicha medida y reconoce las limitaciones que tiene la población sorda para acceder información y participar plenamente en la comunidad. También recomienda enmiendas para asegurar que al intérprete de señas se le deba requerir tener licencia o una certificación del estado que reconozca su peritaje. Además, también recomendó una enmienda para que las

comunicaciones visuales incluyan subtítulos. Esta Comisión de Gobierno entendió apropiado incorporar las referidas propuestas de enmienda al P. del S. 768.

El Departamento de Justicia de Puerto Rico compareció ante nuestra Comisión mediante un memorial explicativo. El referido Departamento no presentó ninguna objeción y considera la presente pieza legislativa como un adelanto en la política del Gobierno de Puerto Rico al favor del bienestar y la integración de las personas con problemas auditivos.

III. Análisis Estatutario y Enmiendas Introducidas en Comisión

En el **Artículo 1**, se denomina esta ley como "Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico.

En la **Sección 2**, se articula que todo anuncio y publicidad visual que contenga sonido, en cualquiera de las tres ramas de gobierno deberá contar con un visual de un intérprete de señas dentro de su contenido que comunique la idea que transmite la banda sonora del anuncio o publicidad.

En la **Sección 3,** se dispone que otros elementos sonoros incidentales al mensaje podrán ser reproducidos visualmente en la publicidad en cuestión, si no fuese necesario interpretarlos como parte principal del mensaje que se desea comunicar.

En la **Sección 4**, se establece que el visual del intérprete de señas dentro de la publicidad deberá ser no más pequeño que una tercera parte del tamaño total del visual.

En la **Sección 5, se** preceptúa que el intérprete de señas utilizado en toda comunicación del gobierno debe tener licencia o una certificación del estado que reconozca su peritaje.

En la **Sección 6**, se indica que toda comunicación gubernamental visual debe incluir subtítulos ("*closed captioning*").

En el **Artículo 7,** se dispone que la legislación propuesta ante nuestra consideración entre en vigor inmediatamente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del **P. del S. 768, con las enmiendas** propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3era Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 826

7 de febrero de 2018

Presentado por los señores *Nadal Power y Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar los artículos 38-A y 38-B de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", a los fines de disponer que los titulares no residentes, podrán renunciar expresamente al proceso de citación establecido, mediante carta certificada a la Junta de Directores o al Administrador y ser notificados mediante correo electrónico; para que en condominios de veinticinco (25) o menos unidades residenciales, para efectos de quórum y del cómputo de mayoría en los acuerdos, se permita la comparecencia del titular vía telefónica; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 del 23 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", tiene la finalidad de establecer un régimen jurídico que contenga las disposiciones necesarias que promuevan la sana convivencia en comunidad. A través de los años, la "Ley de Condominios", ha sido enmendada para adaptarla a los nuevos retos o contextos sociales a los que se enfrentan los residentes y los titulares de las propiedades.

Recientemente, Puerto Rico fue impactado por el fenómeno atmosférico, Huracán María. Los efectos de este huracán trastocaron el diario vivir de todas nuestras

comunidades. Una de las situaciones que enfrentaron los condominios fue la difícil tarea de convocar a los titulares no residentes para tomar decisiones sobre acciones a tomar tras el paso del Huracán María. Actualmente, el Artículo 38-A de la "Ley de Condominios", dispone que las citaciones de las convocatorias se "harán por escrito, entregándose en el apartamento perteneciente a cada titular o por medio de carta certificada dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular que no resida en su apartamento". Mantener solamente este método de notificación para los titulares no residentes en el condominio, obstaculiza la toma de decisiones de la comunidad, sobretodo en momentos de emergencia. Debe brindarse una alternativa adicional a los titulares no residentes para que la toma de decisiones sobre una situación que enfrente la comunidad sea atendida de manera rápida y sin dilaciones como sería la notificación a través del correo electrónico. No obstante, para que esta notificación pueda ser realizada, el titular no residente debe renunciar expresamente al proceso de citación mediante carta certificada dirigida a la Junta de Directores o al Administrador en la que proveerá su correo electrónico.

Asimismo, la manera de obtener quórum y el cómputo de la mayoría de los titulares en los acuerdos en condominios de veinticinco (25) o menos unidades residenciales, debe flexibilizarse. En momentos de emergencia lograr quórum y acuerdos en estos tipos de condominios puede ser sumamente difícil, sobretodo en aquellos condominios cerca de las costas de Puerto Rico, utilizados como segunda propiedad. La comparecencia del titular de la propiedad vía telefónica, es sin duda una de avanzada y beneficiosa al proceso de toma de decisiones dentro de las comunidades de propiedad horizontal.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa, enmienda los Artículos 38-A y 38-B de la "Ley de Condominios", a los fines de brindarle a sus residentes y titulares alternativas para que la toma de decisiones que inciden directamente en la sana convivencia, sean realizadas de manera rápida y sin dilaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 38-A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", para que lea como sigue:

"Artículo 38-A; Consejo de Titulares—Reuniones, notificaciones, procedimientos

El Consejo de Titulares se reunirá por lo menos una (1) vez al año para aprobar los presupuestos y cuentas, y en las demás ocasiones que convoque el Presidente, una mayoría de los miembros de la Junta de Directores, o la quinta parte (1/5) de los titulares o un número de éstos cuyos apartamientos representen al menos el veinte por ciento (20%) de los porcentajes de participación en los elementos comunes.

La convocatoria estará firmada por la persona o personas que convoquen e indicará los asuntos a tratar y hora, día y lugar de la reunión. Las citaciones se harán por escrito, entregándose en el apartamiento perteneciente a cada titular o por medio de carta certificada dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular que no resida en su apartamiento. *Los titulares no residentes, podrán renunciar expresamente al proceso de citación establecido, mediante carta certificada, dirigida a la Junta de Directores o al Administrador del condominio y escoger ser notificados a través de correo electrónico.*

La citación para la reunión ordinaria anual, cuya fecha se fijará en el Reglamento, se hará cuando menos con diez (10) días de antelación, y para las extraordinarias, con la que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados.

El Consejo podrá reunirse válidamente aún sin convocatoria, siempre que concurran la totalidad de los titulares y así lo decidan.

No será necesaria la celebración de una reunión del Consejo de Titulares para determinado propósito si todos los titulares con derecho a votar en dicha reunión renunciaren a la referida reunión y consintieren por escrito a que se tome la acción propuesta.

Independientemente de lo dispuesto en el Artículo 42 (e), por voto mayoritario del Consejo de Titulares podrá autorizarse el reembolso a titular o a los titulares, de los gastos en que incurrieron, incluida una suma razonable por concepto de gastos legales si los hubiere, en sus gestiones para lograr la celebración de una asamblea a cuya convocatoria se oponía de Presidente o la Junta de Directores."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 38-B de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", para que lea como sigue:

"Artículo 38-B. Consejo de Titulares—Voto; representación

La asistencia a las reuniones del Consejo de Titulares será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar esta última un escrito firmado por el titular. El poder tendrá que estar fechado e indicará las fechas de la asamblea para la que se autoriza la representación, excepto que se trate de un poder general otorgado ante notario. *Por reglamento o por acuerdo del Consejo de Titulares se establecerá la forma de determinar la autenticidad de la firma del titular antes de comenzar la asamblea. Asimismo, se permitirá, en ~~En~~ condominios residenciales de veinticinco (25)*

unidades o menos ~~*unidades residenciales*~~ *la comparecencia de cualquier titular por vía telefónica, en cuyo caso contará para efectos de quórum y del cómputo de mayoría* ~~*en los acuerdos, se permitirá la comparecencia del titular vía telefónica*~~. Por Reglamento o por acuerdo del Consejo de Titulares se establecerá la forma de determinar la autenticidad de la firma del titular *que comparezca personalmente o por representación o de la identidad del titular que comparezca vía telefónica,* antes de comenzar la asamblea. *Los titulares de apartamentos comerciales deberán comparecer personalmente o mediante representación.*

La representación en las asambleas de condominios en los que exista por lo menos un apartamiento dedicado a vivienda, la podrán ejercer solamente personas mayores de edad que, a su vez, sean titulares, familiares de éste hasta el segundo grado de consanguinidad, el cónyuge o arrendatarios del condominio, o que sean mandatarios del titular en virtud de poder otorgado ante notario o el representante legal del titular. Ninguna de las personas autorizadas a representar a un titular podrá ejercer el derecho al voto en representación de más de un titular.

Cada titular tendrá derecho a un voto independientemente del número de apartamientos de que es propietario, para efectos del cómputo de mayoría numérica de titulares, y/o derecho al voto con arreglo al porcentaje correspondiente a su apartamiento para efectos del cómputo de mayoría de porcentajes, dependiendo de la definición del concepto de mayoría que rija para el inmueble.

Cuando uno o más apartamientos pertenecieren a una persona jurídica, ésta designará, mediante resolución corporativa, a la persona que la representará para que asista a las reuniones y ejercite el derecho al voto que le corresponda.

Si algún apartamiento pertenece pro indiviso a diferentes propietarios, éstos nombrarán a una sola persona para que represente a la comunidad.

Si el apartamiento se hallare en usufructo, la asistencia y el voto corresponden al nudo propietario, quien salvo manifestación en contrario, se entenderá representado por el usufructuario, debiendo ser expresa y por escrito la delegación cuando se trate de acuerdos que requieran la unanimidad de los titulares o de obras extraordinarias o de mejora. Ninguna persona podrá ejercitar el derecho al voto por delegación en representación de más de un titular."

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN13'18 PM6:39
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P del S 826

13 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 826, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 826 sugiere enmendar los artículos 38-A y 38-B de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", a los fines de disponer que los titulares no residentes, podrán renunciar expresamente al proceso de citación establecido, mediante carta certificada a la Junta de Directores o al Administrador y ser notificados mediante correo electrónico; para que en condominios de veinticinco (25) o menos unidades residenciales, para efectos de quórum y del cómputo de mayoría en los acuerdos, se permita la comparecencia del titular vía telefónica; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 104 del 23 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", tiene la finalidad de establecer un régimen jurídico que contenga las disposiciones necesarias que promuevan la sana convivencia en comunidad. A través de los años, la "Ley de Condominios", ha sido enmendada para adaptarla a los nuevos retos o contextos sociales a los que se enfrentan los residentes y los titulares de las propiedades.

En el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico fue impactado por el huracán María quien dejó a su paso grandes daños estructurales. Una de las situaciones que enfrentaron los condominios fue la difícil tarea de convocar a los titulares no residentes para tomar decisiones sobre acciones a tomar con los daños causados por el huracán.

Actualmente, el Artículo 38-A de la "Ley de Condominios", dispone que las citaciones de las convocatorias se "harán por escrito, entregándose en el apartamento perteneciente a cada titular o por medio de carta certificada dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular que no resida en su apartamento". Mantener solamente este método de notificación para los titulares no residentes en el condominio, obstaculiza la toma de decisiones de la comunidad, sobretodo en momentos de emergencia. Es de suma importancia que se le brinde una alternativa adicional a los titulares no residentes para la toma de decisiones sobre una situación que enfrente la comunidad, para que esta sea atendida de manera rápida y sin dilaciones como sería la notificación a través del correo electrónico. No obstante, para que esta notificación pueda ser realizada, el titular no residente debe renunciar expresamente al proceso de citación mediante carta certificada dirigida a la Junta de Directores o al Administrador en la que proveerá su correo electrónico.

Asimismo, la manera de obtener quórum y el cómputo de la mayoría de los titulares en los acuerdos en condominios de veinticinco (25) o menos unidades residenciales, debe flexibilizarse. La comparecencia del titular de la propiedad vía telefónica, es sin duda una de avanzada y beneficiosa al proceso de toma de decisiones dentro de las comunidades de propiedad horizontal.

En orden de analizar y evaluar el P del S 826, fueron solicitados memoriales al Departamento de Vivienda, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Federación de Condominios y Control de Acceso, la Asociación de Condominios y Controles de Acceso, la Asociación de Administradores, Condominios y Controles de Acceso y la Alianza de Profesionales de Condominios y Controles de Acceso. De los cuales se recibió memorial del Departamento de la Vivienda y del Departamento de Asuntos del Consumidor.

El secretario del **Departamento de Asuntos del Consumidor,** Michael Pierluisi Rojo entiende que los cambios propuestos son beneficiosos para la sana administración de los condominios porque facilita la toma de decisiones en el régimen de la propiedad horizontal.

Señala que hoy día el email, u otros mecanismos similares, son el medio por el cual múltiples personas realizan sus gestiones cotidianas, tales como: pagar servicios de utilidades, manejar cuentas de bancos, presentar querrellas en agencias administrativas, realizar pagos y compras, entre otras gestiones. De igual forma ocurre con las llamadas telefónicas. La tecnología ha permitido una mejor comunicación e incluso permite la interaccion cara a cara mediante videoconferencias.

Pierluisi Rojo suguiere unos cambios al Proyecto en discusión que aparecen en el entirillado electrónico de este informe. El Departamento de Asuntos del Consumidor recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 826.

El Lcdo. Fernando A. Gil Enseñat, secretario del **Departamento de la Vivienda** explica que su agencia fue creada en virtud de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, como el organismo responsable de elaborar y ejecutar la política pública de vivienda y el desarrollo comunal del Gobierno de Puerto Rico y de administrar todo aquel programa que sea de este campo.

Aunque el Departamento no tiene injerencia directa en los procesos bajo la Ley de Condominios, dichos condominios constituyen un renglón importante de la economía, por lo que toda legislación que tenga intención de cambiar procesos de administración amerita la atención de dicha agencia. La ley de condominios es aplicable a toda aquella propiedad horizontal ya sea residencial o comercial. Esta pone como requisito que se realicen reuniones al menos una vez al año para aprobar presupuestos y cuentas.

El Departamento de la Vivienda entiende que las enmiendas propuestas responden a la preocupación de gran parte de los titulares y juntas de condominios ante la ausencia de un titular pueda afectar alguna acción beneficiosa para la comunidad. Por otra parte, según se desprende de la Ley, el proceso de notificación requerido, implica gastos sustantivos para el consejo de titulares.

La enmienda que propone este proyecto busca garantizar la participación de los titulares que no residen en la propiedad y por lo tanto no asisten a las diferentes reuniones. La flexibilidad que ofrece las disposiciones de este proyecto en torno a la comparecencia de los titulares en condominios pequeños, promueve la participación de los titulares, sin que el trabajo del consejo de titulares se vea afectado. Esta medida atiende la preocupación de esta Asamblea Legislativa de dotar a los Consejos de Titulares de Condominios puedan atender de forma eficiente cualquier situación que deban confrontar.

El Departamento de la Vivienda entiende que la presente medida facilita los trabajos de los consejos de titulares y a su vez atempera la Ley de Condominios a nuestra realidad social, brindando así mayor beneficio a la comunidad, por lo que endosa la aprobación del Proyecto del Senado 826, sujeto a que se considere la opinión y comentarios del Departamento de Asuntos del Consumidor y de alguna agencia gubernamental con jurisdicción sobre controversias y querellas presentadas al amparo de la Ley de Condominios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales entiende que el Proyecto del Senado 826 brinda arternativas viables a los titulares y residentes de condominios en cuanto a facilitar la toma de desiciones. De igual manera, promueve la sana convivencia y se atempera a los tiemos.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión **recomienda** a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto del Senado 826,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. ~~DEL~~ *del* S. 855

5 de marzo de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes y de; Hacienda

LEY

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa ~~a beneficio del~~ *al* Comité Olímpico de Puerto Rico, a partir del 1 de enero de 2019; disponer sobre el diseño, los requisitos para obtenerla, sus costos, la distribución de los fondos generados; requerirle al Secretario de Hacienda que adopte y/o enmiende, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de ~~servicio~~ *servicios* de cobro de pagos de tablillas, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

~~EXPOSICION~~ *EXPOSICIÓN* DE MOTIVOS

En el 1948~~,~~ se permitió por primera vez la participación de Puerto Rico en unos Juegos Olímpicos, dicha organización ~~sería~~ *es* reconocida como el Comité Olímpico de Puerto Rico, en adelante el COPUR. Como consecuencia, Puerto Rico ~~entra~~ *entró* hacer parte de los aproximados doscientos países que forman este movimiento. Durante todos estos años, el COPUR es responsable de la identificación y recomendación de los atletas de alto rendimiento, promoviendo así el ~~Deporte Olímpico~~ *deporte olímpico*.

El COPUR ha tenido que enfrentar varios obstáculos, los cuales, como buen propulsor del deporte, ~~han~~ *ha* logrado enfrentarlos ~~como~~ *con* la disciplina~~,~~ *y el* liderazgo que los caracteriza. En los pasados años, Puerto Rico ha estado atravesando una grave crisis

financiera, la cual ha provocado que el Gobierno realice recortes sustanciales en las diversas partidas gubernamentales, y el COPUR no es la excepción.

La crisis más cercana por la que está atravesando el COPUR es la limitación en los fondos que reciben los principales atletas de alto rendimiento de la Isla, becados por la Junta del Atleta a Tiempo Completo. ~~No empecé, a~~ *A pesar de* que la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes buscó alternativas para poder ayudar a estos deportistas, que están en entrenamiento para ir rumbo a *los Juegos Centroamericanos y del Caribe en* Barranquilla, Colombia; todavía la situación fiscal es una preocupación. Ante esta situación, el COPUR ha continuado buscando alternativas para ayudar a su situación fiscal, que comprende desde ajustes salariales hasta búsquedas de auspicios y donativos.

El deporte es la actividad que une a todos los puertorriqueños, sin importar ~~la ideología política, religiosa ni racial~~ *las ideologías políticas, religiosas y raciales*. ~~Como puertorriqueños sentimos~~ *Sentimos* un gran orgullo por todos los deportistas que han llegado a competir con los mejores, ~~y han llegado a~~ *logrando* ser ~~uno~~ *parte* de ellos. Para ~~que estos deportistas puedan competir con los mejores~~ *esto,* tienen que tener un entrenamiento y ~~tener a su lado~~ los componentes deportivos necesarios. Para lograr tener el ambiente adecuado, en este caso el COPUR, debe ~~tener~~ *beneficiarse de:* entrenadores, médicos, dirigentes y áreas deportivas adecuadas.

Ante la grave crisis fiscal por la que está atravesando el Gobierno de Puerto Rico, hay que ser creativos en la búsqueda de fondos. Por lo que esta honorable Asamblea Legislativa entiende que el establecer una tablilla conmemorativa ~~del~~ *al* COPUR ~~ayudara~~ *ayudará* a allegar fondos para ~~ayudar~~ *apoyar* a nuestros deportistas de alto rendimiento, así como a la Institución que ~~ha~~ *han* representado dignamente los colores y los valores puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, se ordena ~~a el~~ *al* Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, adoptar una tablilla conmemorativa ~~a beneficio del~~ *al* COPUR, la cual estará vigente a partir del 1 de enero de 2019.

A tales fines, requerimos por la presente al Secretario de Hacienda ~~a~~ que, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de

~~servicio~~ *servicios* de cobro de pagos de tablillas, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos adquirir las tablillas conmemorativas ~~en beneficio del~~ *al* COPUR pagando ~~veinte (20)~~ *treinta (30)* dólares por la expedición de la tablilla, asignándose ~~cinco (5)~~ *diez (10)* dólares como donación para el Comité Olímpico de Puerto Rico~~,~~; ~~cinco (5)~~ *diez (10) dólares* para la Directoría al Conductor*, para costear la producción de la tablilla;* ~~y diez (10)~~ *ocho (8)* dólares como donación para ~~al~~ *el "*Fondo *y la Junta para el Desarrollo* ~~de~~ *del* Atleta *Puertorriqueño* a Tiempo Completo*" y dos (2) dólares como donación a la Escuela de la Comunidad Especializada en Deportes Eugenio Guerra Cruz en el Albergue Olímpico (ECEDAO) para compra de equipo y viajes deportivos.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa ~~a beneficio del~~ *al* Comité Olímpico de Puerto Rico, a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 2.-El Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas en conjunto con el Comité Olímpico de Puerto Rico serán los encargados de elegir y confeccionar el diseño, tamaño, colores, composición y otros detalles físicos de las tablillas conforme a lo establecido en los Artículos 2.19 y 2.20 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Artículo 3.-Los ciudadanos tendrán la opción de pagar ~~veinte (20)~~ *treinta (30)* dólares por la expedición de la tablilla conmemorativa al COPUR, asignándose ~~cinco (5)~~ *diez (10)* dólares a la Directoría de Servicios al Conductor ~~(Disco)~~ *(DISCO)* para costear la producción de la tablilla ~~los cuales~~ *,los cuales* irán a la cuenta especial de la Directoría~~,~~; ~~cinco (5)~~ *diez (10)* dólares serán transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico ~~y~~; ~~diez~~

~~(10)~~ *ocho (8)* dólares serán transferidos ~~para~~ al "Fondo *y la Junta para el Desarrollo* ~~de~~ *del* Atleta *Puertorriqueño de Alto Rendimiento* a Tiempo Completo" *y dos (2) dólares serán transferidos a la Escuela de la Comunidad Especializada en Deportes Eugenio Guerra Cruz en el Albergue Olímpico (ECEDAO) para compra de equipo y viajes deportivos*.

Artículo 4.-Toda persona que desee cambiar la tablilla de su vehículo por la tablilla conmemorativa ~~a beneficio del~~ *al* Comité Olímpico de Puerto Rico deberá completar una solicitud a esos efectos, entregar la tablilla anterior y comprar los correspondientes Comprobantes de Rentas Internas por valor de ~~veinte (20)~~ *treinta (30)* dólares para el pago de la nueva tablilla.

Artículo 5.-Se dispone, además, que todo vehículo nuevo de todas las corporaciones públicas, agencias y municipios del Gobierno de Puerto Rico, que se adquiera a partir del 1 de enero ~~de 2019 hasta~~ *al* ~~el~~ 31 de diciembre de 2019, estará obligado a adquirir la tablilla conmemorativa ~~a beneficio del~~ *al* Comité Olímpico de Puerto Rico.

Artículo 6.-El Secretario de Hacienda adoptará y/o enmendará, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de tablillas, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 855

Informe Positivo Conjunto

31 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación con enmiendas del **P. del S. 855**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 855** propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa al Comité Olímpico de Puerto Rico a partir del 1 de enero de 2019; disponer sobre el diseño, los requisitos para obtenerla, sus costos, la distribución de los fondos generados; requerirle al Secretario de Hacienda que adopte y/o enmiende, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de tablillas, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de dispuesto en la Ley.

A estos fines, se establece en la Exposición de Motivos que el Comité Olímpico de Puerto Rico (en adelante, COPUR), organización responsable de identificar y promover a los atletas de alto rendimiento y a su vez suscitar el deporte olímpico, está atravesando por una crisis financiera debido a la limitación de fondos que reciben los principales atletas de alto rendimiento de la Isla becados por la Junta de Atleta a Tiempo Completo.

El deporte es la actividad que nos une como pueblo, sin importar ideologías políticas, religiosas o social. Sentimos un gran orgullo por todos los deportistas que han logrado competir y representarnos en y fuera de nuestro País. Para lograr el

entrenamiento adecuado, el COPUR provee complementos necesarios como: entrenadores, médicos y dirigentes.

El Gobierno de Puerto Rico atraviesa por una crisis fiscal, motivo para buscar alternativas que alleguen fondos. A tales fines, se entiende que el establecer una tablilla conmemorativa al COPUR contribuirá a recolectar fondos para ayudar a nuestros deportistas de alto rendimiento.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera imperativo requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de tablillas, establezcan un procedimiento mediante el cual permita a los ciudadanos adquirir las tablillas conmemorativas al Comité Olímpico, pagando treinta (30) dólares por la expedición de la tablilla, fondos que serán distribuidos: diez (10) dólares a la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO), diez (10) dólares al Comité Olímpico de Puerto Rico, ocho (8) dólares al Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo y dos (2) dólares a la Escuela de la Comunidad Especializada en Deportes Eugenio Cruz en el Albergue Olímpico (ECEDAO).

Mediante esta legislación se ordena a el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, adoptar una tablilla conmemorativa a beneficio del COPUR, la cual estará vigente a partir del 1 de enero de 2019.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta pieza legislativa, las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizaron una Vista Pública el 5 de abril de 2018, en la cual comparecieron: la licenciada Ingrid Caro Cobb, Directora del Área de División Legal del Departamento de Recreación y Deportes, en representación de la Secretaria Adriana Sánchez Parés; la señora Sara Rosario Vélez, presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico; y la licenciada Miriam Stefan Acta, Ayudante Especial en Asuntos Legislativos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en representación del secretario Carlos M. Contreras Aponte. Cabe mencionar que el Departamento de Hacienda fue citado, presentó su excusa y envío su ponencia.

La licenciada Miriam Stefan Acta, representante del **Departamento de Transportación y Obras Públicas** (en adelante, DTOP), nos expresó que entiende meritorio que el Departamento adopte una tablilla conmemorativa al COPUR, la cual estará vigente a partir del 1 de enero de 2019, con el fin de reunir fondos para los atletas de alto rendimiento.

El diseño de la tablilla conmemorativa quedará a cargo del DTOP y el COPUR. Aclaró que la confección de tablillas especiales conlleva unos costos adicionales para la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) que no pueden ser cubiertos con una cantidad menor de diez (10) dólares por tablilla y así ha sido establecido en las legislaciones anteriores similares a esta. Como ejemplo ofrecido durante la vista pública se mencionó la Ley 41-2017, que crea la "Ley de Apoyo Financiero de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de autorizar a que se creen tablillas conmemorativas de la Universidad de Puerto Rico", También se nombró la Ley 91-2009, la cual dispuso crear una tablilla conmemorativa referente a los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010 y generó cien mil cuarenta (100,040) tablillas a treinta (30) dólares su costo.

EL DTOP respalda totalmente la medida. Recomiendan que se enmienden los fondos destinados, de cinco (5) a diez (10) dólares, a la cuenta especial a la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) para costear la producción de éstas. De este modo, la aportación destinada al COPUR y al Fondo de Atletas a Tiempo Completo permanecería inalterada y a su vez, no tendría un impacto en el presupuesto del DTOP.

La licenciada Stefan nos explicó que, el arte de la tablilla iría a un proceso de subasta. Los colores y diseño de la tablilla deben ser seleccionados a base del Reglamento del DTOP y éste será escogido en coordinación con el Comité Olímpico de Puerto Rico. El precio de una tablilla no conmemorativa es de quince (15) dólares.

En relación a la disposición de que los vehículos adquiridos por el Gobierno de Puerto Rico, durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, adquieran la tablilla conmemorativa al COPUR, la licenciada explicó no tener objeción porque esta será la sustitución de la que utilizan en la actualidad que es alusiva al Senado de Puerto Rico.

Por otro lado, el **Departamento de Recreación y Deportes** (en adelante, DRD), manifestó que, como ente encargado de formular e implementar la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico así como planificar y organizar el sistema deportivo y recreativo, es deber y política pública apoyar a los atletas que representan con orgullo a nuestro País y a sus entrenadores, dentro del contexto de la autonomía olímpica, para que éstos transformen la habilidad y el talento natural en grandes gestas deportivas.

El DRD fomenta el desarrollo de la práctica deportiva y le da dirección, estructura, coherencia y organización al quehacer recreativo y deportivo. Por su parte, el COPUR es el organismo deportivo reconocido por el Comité Olímpico Internacional como la única autoridad para integrar, inscribir y representar a las delegaciones deportivas de Puerto Rico en eventos internacionales bajo su patrocinio y en las federaciones deportivas internacionales.

Conscientes de la estrechez económica por la que atraviesa el COPUR, es imperativo del DRD auscultar las alternativas necesarias que les permita proveerles los recursos económicos necesarios e idóneos para que redunden en una exitosa participación a nivel participación.

A tales fines, endosan la medida ante consideración y sugieren que se aclare que la partida es hacia el "Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo" creado en virtud de la Ley 119-2001 y adscrito al Departamento de Recreación y Deportes.

A su vez, la señora Sara Rosario Vélez, presidenta del **Comité Olímpico de Puerto Rico,** expuso que la aportación gubernamental que reciben provienen de los fondos de la lotería electrónica, mediante la Resolución Conjunta 94-2013. El propósito de esta ley es otorgar de forma escalonada, de tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares anuales hasta un máximo de ocho millones (8,000,000) de dólares anuales, fondos recurrentes al COPUR. En el 2017, recibieron en su institución un total de dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) dólares. Otros seiscientos mil (600,000) dólares fueron recibidos en enero de 2018 y al presente esperan por el ingreso de un millón (1,000,000) de dólares.

Debido a la crisis fiscal que tenemos en el País, la incertidumbre sobre las aportaciones económicas hacia el COPUR ha incrementado de cara a eventos próximos como: los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Barranquilla, Colombia, que se celebrarán del 19 de julio al 3 de agosto de 2018 y a los Juegos Olímpicos Juveniles en Buenos Aires, Argentina, que inician el 6 de octubre de 2018.

En el 2019, periodo planteado para la confección y expedición de la tablilla conmemorativa, se efectuarán los Juegos Panamericanos en Lima, Perú del 26 de julio al 11 de agosto, evento que tendrá talento de América y que servirá de preámbulo para los Juegos Olímpicos en la ciudad de Tokio, Japón a celebrarse en el año 2020.

En su ponencia el COPUR presenta las siguientes recomendaciones: aumentar la cantidad destinada al Comité Olímpico de cinco (5) a diez (10) dólares; que el Honorable Gobernador nombre los miembros de la Junta quienes son los que administran el Fondo del Atleta a Tiempo Completo según se dispone en la Ley 119-2001 "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo"; establecer fechas de transferencias de fondos, según se vayan colectando, debido a los eventos programados; y agilizar los requisitos y procesos de los ciudadanos al momento de adquirir la tablilla, para que esta sea un ágil y sin contratiempos que produzca recaudos.

El **Departamento de Hacienda**, en su ponencia expresó que, con respecto al cobro de las tablillas de vehículos de motor requieren que cualquier cambio le sea notificado con tiempo para poder realizar los ajustes de programación necesarios y así realizar los cobros de manera correcta. Su deber, una vez el DTOP les notifique sobre la nueva tablilla, es proceder al cobro de los derechos y asignarlos a la cuenta requerida.

Ante el hecho de que su función recae exclusivamente en el cobro y asignación de la partida, lo que está dentro de su deber ministerial, por lo que no objetan la aprobación de la medida.

Cabe mencionar que estas honorables Comisiones le solicitaron memorial explicativo a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Luego del debido seguimiento, y al momento de realizar este Informe, esta agencia no emitió sus comentarios y recomendaciones.

CONCLUSIÓN

Ante lo expuesto, estas honorables Comisiones realizaron varias enmiendas a los fines de incluir las recomendaciones sometidas por todos los deponentes. Estas proponen que se establezca una efectiva campaña y se promocione la adquisición de la tablilla, una vez aprobada la legislación. De esta forma, miles de puertorriqueños la obtendrán con aras de apoyar a nuestros atletas de alto rendimiento. Los grandes momentos que ha vivido el País han sido a través del deporte; y a secuela se ha alcanzado: convicción, mover la economía, crear empleos y forjar una excelente proyección internacional.

Por los fundamentos antes expuestos y en nuestra responsabilidad de adoptar medidas que propendan enunciar, garantizar, promover y enriquecer el deporte que tantas satisfacciones nos ha brindado, las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación con enmiendas del **P. del S. 855**.

Respetuosamente sometido,

Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 895

11 de abril de 2018

Presentado por el señor Rivera Schatz

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para enmendar los incisos (A) ~~y~~ , (B) *y (F)* del párrafo (2) del apartado (a) *y el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (b)* de la Sección 13 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, ~~el~~ *los* ~~inciso~~ *incisos* (A) *, (B) y (F)* del párrafo (2) del apartado (c) *y el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (e)* del Artículo 2.17 de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico, ~~el apartado~~ *los apartados* (b) *y (d)* del Artículo 3.1 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico; y se ~~añade~~ *añaden* un nuevo párrafo (4) *y un nuevo párrafo (5)* y se reenumeran los ~~párrafo~~ *párrafos* (4) y (5) como los párrafos ~~(5)~~ *(6)* y ~~(6)~~ *(7)* del apartado (c) de la Sección 9 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, a los fines de requerir que se le notifique sobre la presentación de una solicitud, *renovación o renegociación* de incentivos contributivos al Director de Finanzas de los municipios donde mantienen operaciones y pretendan acogerse a los beneficios de los incentivos contributivos que proveen estas leyes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los años se han aprobado varias legislaciones con el fin de promover la actividad económica en la isla, fomentar el crecimiento económico, ciertas actividades comerciales y la creación de empleos. Todas estas leyes proveen beneficios contributivos para las entidades solicitantes sobre contribuciones no tan solo a nivel del

Gobierno Central, sino también a nivel municipal. Estos beneficios contributivos tienen un efecto sobre los recaudos en las arcas municipales. ~~Sin embargo, muchas de estas leyes de incentivos~~ *La legislación vigente* no ~~requieren~~ *requiere* que se le notifique a los municipios, sino hasta que el proceso ~~va~~ *está* muy adelantado y, en algunos casos, simplemente se les informa que se ha concedido una exención, *con el propósito de crear empleos y desarrollar la economía. Sin embargo, aun cuando las arcas municipales se ven afectadas por estos incentivos, nada garantiza que los empleos a generarse serán de beneficio para los residentes de los municipios afectados. Al presente, no existe requisito o condición alguna para que se fomente la creación de empleos para los residentes del municipio donde ha de ocurrir la actividad económica y que se ha visto afectada por los incentivos. A estos efectos, con esta medida buscamos garantizarle al municipio afectado la creación de empleos para sus residentes.*

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa considera necesario ~~que se enmienden varias de estas leyes de incentivos~~ *la aprobación de la presente medida*, a los fines de que se les notifique a los municipios al comienzo del proceso de evaluación, con el propósito de que estos puedan considerar el impacto económico que va a tener en sus arcas y puedan levantar cualquier objeción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (A) ~~y~~ , (B) *y (F)* del párrafo (2) del apartado (a) *y el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (b)* de la Sección 13 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Sección 13.-Procedimientos. -

(a) Procedimiento Ordinario. -

(1) ...

(2) Consideración Interagencial de las Solicitudes. -

(A)Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de Exención, su Director enviará, dentro de un período de cinco (5) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud, copia de la misma al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo para que éste rinda un informe de elegibilidad sobre la actividad a ser llevada a cabo y otros hechos relacionados con la solicitud. ~~Simultáneamente, enviará copia de la solicitud a la oficina del Director de Finanzas de los municipios donde el solicitante posea una oficina o local comercial que se beneficiará de los incentivos dispuestos en esta ley~~ *Simultáneamente, enviará copia de la solicitud a la oficina del Director de Finanzas de los municipios donde el solicitante posea una oficina o local comercial que se beneficiará de los incentivos dispuestos en esta ley*. Al evaluar la solicitud, el Secretario de Hacienda verificará el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio solicitantes con su responsabilidad contributiva bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Esta verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de exención del negocio solicitante.

(B) ...

...

En el caso de que el municipio levantara alguna objeción con relación ~~a la solicitud~~ *a la solicitud* o al proyecto de decreto que le fuera referido, la Oficina de Exención Contributiva Industrial, procederá a dar consideración de dicha objeción~~, según entienda necesario, por lo que la~~. *La* Oficina de Exención notificará a las

partes y a las agencias correspondientes, para la acción administrativa o revisión del proyecto de decreto que se estime pertinente. Una vez dilucidada la controversia ~~planteada~~, el Director ~~hará la~~ *tomará una* determinación ~~que entienda procedente~~ que *incluirá una evaluación del impacto fiscal que el decreto pueda representar para el municipio correspondiente.* ~~y~~ *El Director* someterá el caso al Secretario de Desarrollo para su consideración final.

(C)...

(F) El Secretario de Desarrollo deberá emitir una determinación final, por escrito, dentro de un término no mayor de cinco (5) días desde la fecha de sometido el proyecto de decreto a su consideración. *Dicha determinación deberá estar condicionada a que el cincuenta por ciento (50%) de los empleos que se creen serán para residentes del municipio donde ocurra la actividad comercial; considerando como excepción aquellos empleos generados por industrias especializadas, las cuales una vez sean certificadas como tal en el decreto, podrán seleccionar sus empleados de acuerdo a la necesidad de servicio. La determinación final deberá ser notificada al municipio correspondiente dentro de cinco (5) días desde que advenga final y firme la determinación del Secretario de Desarrollo.*

...

(b) Renegociaciones y Conversiones.

(1) Renegociación de Decretos Vigentes.

(A) Cualquier negocio exento, que posea un decreto concedido bajo esta Ley o bajo leyes anteriores, podrá solicitar del Secretario de Desarrollo que considere renegociar su decreto vigente si dicho negocio exento demuestra que aumentará el

empleo promedio que ha tenido durante los últimos tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de la radicación de la solicitud en un veinticinco por ciento (25%) o más; o que realizará una inversión sustancial en su operación existente que ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral de la unidad industrial y que represente un aumento de veinticinco por ciento (25%) o más en la inversión de propiedad dedicada a desarrollo industrial existente a la fecha de efectividad de esta Ley. Si dicho negocio exento demostrare a satisfacción del Secretario de Desarrollo que no puede cumplir con los requisitos de aumento en empleo promedio o inversión antes descritos, someterá la evidencia necesaria a la Oficina de Exención. El Secretario de Desarrollo, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del Director Ejecutivo, y previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, podrá en su discreción, considerar la renegociación tomando en cuenta cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la renegociación de su decreto redundará en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico. *El Secretario de Desarrollo notificará a la oficina del Director de Finanzas de los municipios donde ubique la oficina o local comercial, la intención del negocio exento de renegociar el decreto existente y le otorgará treinta (30) días al municipio para someter comentarios.*

..."

Artículo 2.- Se ~~enmienda~~ enmiendan ~~el~~ *los* ~~inciso~~ *incisos* (A) *, (B) y (F)* del párrafo (2) del apartado (c) *y el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (e)* del Artículo 2.17 de la

Ley 83-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 2.17.- Principios Rectores, Responsabilidades del Director, Certificación de Cumplimiento y otros Procedimientos.

(a) ...

...

(c) Procedimiento Ordinario

(1) ...

(2) Consideración Interagencial de las Solicitudes-

(A) Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de Exención, su Director enviará, dentro de un período de cinco (5) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, copia de la misma al Secretario de Hacienda y el Director de Fomento para que éste último, en consulta con el Director Ejecutivo, rinda un informe de elegibilidad y una recomendación sobre la actividad a ser llevada a cabo y otros hechos relacionados con la solicitud. ~~Simultáneamente, enviará copia de la solicitud a la oficina del Director de Finanzas de los municipios donde el solicitante posea una oficina o local comercial que se beneficiará de los incentivos dispuestos en esta ley~~ *Simultáneamente, enviará copia de la solicitud a la oficina del Director de Finanzas de los municipios donde el solicitante posea una oficina o local comercial que se beneficiará de los incentivos dispuestos en esta ley*. Al evaluar la solicitud, el Secretario de Hacienda verificará el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio solicitantes con su responsabilidad contributiva bajo el Código de

Rentas Internas de Puerto Rico. Esta verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de exención del negocio solicitante.

(B) Luego de que el Director de Fomento someta su Informe de Elegibilidad y su recomendación, el Director enviará copia del proyecto de decreto, dentro de cinco (5) días laborables de haber recibido la documentación necesaria para la tramitación del caso, a las agencias concernidas, incluyendo al municipio concerniente y al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales ("CRIM"), para su evaluación y recomendación. Cualquier recomendación desfavorable sobre el proyecto de decreto tendrá que venir acompañada de las razones para ello.

Las agencias y municipios consultadas por el Director tendrán treinta (30) días para someter su informe o recomendación al proyecto de decreto que le fuera referido. En caso de que la recomendación de la agencia o municipio sea favorable, o que la misma no se reciba por la Oficina de Exención durante el referido término de treinta (30) días, se estimará que dicho proyecto de decreto ha recibido una recomendación favorable y el Secretario de Desarrollo podrá tomar la acción correspondiente sobre dicha solicitud.

En el caso de que el municipio levantara alguna objeción con relación ~~a la solicitud~~ *a la solicitud* o al proyecto de decreto que le fuera referido, la Oficina de Exención procederá a dar consideración de dicha objeción~~, según entienda necesario, por lo que la~~. *La* Oficina de Exención notificará a las partes y a las agencias

correspondientes para la acción administrativa o revisión del proyecto de decreto que se estime pertinente. Una vez dilucidada la controversia ~~planteada~~, el Director ~~hará la~~ *tomará una* determinación ~~que entienda procedente~~ *que incluirá una evaluación del impacto fiscal que el decreto pueda representar para el municipio correspondiente.* ~~y~~ *El Director* someterá el caso al Secretario de Desarrollo para su consideración final.

(C) ...

(F) El Secretario de Desarrollo deberá emitir una determinación final, por escrito, dentro de un término no mayor de cinco (5) días desde la fecha de sometido el proyecto de decreto a su consideración. *Dicha determinación deberá estar condicionada a que el cincuenta por ciento (50%) de los empleos que se creen serán para residentes del municipio donde ocurra la actividad comercial; considerando como excepción aquellos empleos generados por industrias especializadas, las cuales una vez sean certificados como tal en el decreto, podrán seleccionar sus empleados de acuerdo a la necesidad de servicio. La determinación final deberá ser notificada al municipio correspondiente dentro de cinco (5) días desde que advenga final y firme la determinación del Secretario de Desarrollo.*

(d) ...

(e) Renegociaciones y Conversiones.

(1) Renegociación de Decretos Vigentes.

(A) Cualquier negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley podrá solicitar del Secretario de Desarrollo que considere renegociar su decreto vigente si dicho negocio exento demuestra que realizará una inversión significativa

en o una renovación sustancial de su operación existente, la cual represente no menos de veinticinco por ciento (25%) de la inversión inicial por la cual se le confirió el decreto original que interesa renegociar. Si dicho negocio exento demostrare a satisfacción del Secretario de Desarrollo que no puede cumplir con el requisito de aumento en inversión ante descrito, someterá la evidencia necesaria a la Oficina de Exención. El Secretario de Desarrollo, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda, el Director de Fomento y el Director Ejecutivo, y previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, podrá, sólo a su discreción, considerar la renegociación tomando en cuenta cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la renegociación del decreto redundará en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico. *El Secretario de Desarrollo notificará a la oficina del Director de Finanzas de los municipios donde ubique la oficina o local comercial, la intención del negocio exento de renegociar el decreto existente y le otorgará treinta (30) días al municipio para someter comentarios.*

..."

Artículo 3.- Se ~~enmienda el apartado~~ *enmiendan los apartados* (b) *y (d)* del Artículo 3.1 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 3.1.- Decretos en general.

(a) ...

(b) El Secretario de Desarrollo notificará al Secretario de Hacienda y ~~Director de Finanzas del Municipio correspondiente~~ *al Director de Finanzas del Municipio*

correspondiente su intención de emitir un Decreto y someterá copia de la solicitud correspondiente al Secretario de Hacienda y ~~al Director de Finanzas~~ *al Director de Finanzas del Municipio*. El Secretario de Hacienda ~~[tendrá]~~ y ~~el Director de Finanzas~~ *el Director de Finanzas del Municipio tendrán* un término de quince (15) días laborables para someter comentarios sobre la solicitud de Decreto. Se entenderá que dicho término de quince (15) días laborables quedará interrumpido si el Secretario de Hacienda solicita información adicional. Sin embargo, cuando se interrumpa el término y se provea la información requerida, el Secretario de Hacienda sólo tendrá los días restantes del periodo de quince (15) días laborables para endosar u oponerse al Decreto. En el caso de un Decreto que conlleve la concesión de créditos, el Secretario de Hacienda certificará la disponibilidad de los mismos previo a la concesión. Esta certificación será un requisito necesario para la concesión de créditos bajo un Decreto. Una vez expire dicho periodo, el Secretario de Desarrollo tendrá emitir el mismo.

(c) ...

(d) Cualquier Operador de Estudio de Gran Escala podrá solicitar una extensión de su Decreto por un término adicional de diez (10) años, bajo los mismos términos y condiciones que el Decreto vigente a la fecha de la solicitud de extensión, incluso la tasa de contribución sobre ingresos y exenciones del pago de contribuciones sobre la propiedad, patente municipal y otras contribuciones establecidas en el mismo. La solicitud deberá presentarse dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha prescrita por ley para la presentación de la última planilla de contribución sobre

ingresos correspondiente al año en que su Decreto expiraría. La misma deberá incluir información, datos y evidencia que demuestren que ha cumplido y continuará cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables, incluso los términos y condiciones de su Decreto. Si el Concesionario tiene deuda con el Gobierno de Puerto Rico se denegará la solicitud de extensión del Decreto hasta tanto se salde la misma. *Una vez sometida, el Secretario de Desarrollo notificará al Director de Finanzas del Municipio correspondiente la intención de extender la solicitud y le otorgará 15 días para someter comentarios.*

..."

Artículo 4.- Se ~~añade~~ *añaden* un nuevo párrafo (4) *y un nuevo párrafo (5)* y se reenumeran los ~~párrafo~~ *párrafos* (4) y (5) como los párrafos ~~(5)~~ *(6)* y ~~(6)~~ *(7)* del apartado (c) de la Sección 9 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Sección 9.- Administración; concesión de beneficios; penalidades

(a)...

...

(c) ...

(1) ...

...

~~(4) El Director enviará copia de la solicitud a los municipios donde el solicitante posea una oficina o local comercial que se beneficiará de los incentivos dispuestos en esta ley, a través de su Director de Finanzas, en un término no mayor de cinco (5)~~

~~días laborables desde la fecha de su radicación. El municipio tendrá un término de sesenta (60) días, contados desde la fecha de radicación con el Director, para someter cualquier objeción que tenga con el proyecto ante la consideración del Director.~~

(4) El Director enviará copia de la solicitud a los municipios donde el solicitante llevará a cabo la actividad turística que se beneficiará de los incentivos dispuestos en esta ley, a través del Director de Finanzas del Municipio, por medios electrónicos y en un término no mayor de diez (10) días laborables desde la fecha de su radicación. El municipio tendrá un término de treinta (30) días, contados desde la fecha de radicación de la solicitud ante el Director de Finanzas del Municipio, para someter cualquier objeción que tenga con el proyecto ante la consideración del Director. Del municipio no someter una objeción en el término dispuesto, se entenderá que no tienen objeción al proyecto. En caso de ocurrir una renovación de algún incentivo otorgado, el Director notificará a los municipios donde ocurra la actividad turística y le otorgará treinta (30) días para someter comentarios.

(5) En el caso de que el municipio levantara alguna objeción con relación a la solicitud o al proyecto de decreto que le fuera referido, la Oficina de Incentivos Fiscales de la Compañía de Turismo procederá a dar consideración de dicha objeción, ~~*según entienda necesario,*~~ *por lo que, la Oficina de Incentivos Fiscales notificará a las partes y a las agencias correspondientes, para la acción administrativa o revisión del proyecto de decreto que se estime pertinente. Una vez dilucidada la controversia* ~~*planteada*~~*, el Director* ~~*hará la*~~ *tomará una determinación* ~~*que entienda procedente*~~ *que incluirá una evaluación de las objeciones levantadas por el municipio en consideración del impacto fiscal que el decreto pueda representar para estos.* ~~*y*~~ *El Director someterá el caso al Secretario de Desarrollo para su consideración final.*

~~[(4)](5)~~ (6) Una vez se haya recibido la recomendación favorable del Secretario, o haya transcurrido el período de sesenta (60) días sin recibir la recomendación del Secretario, el Director tendrá sesenta (60) días para aprobar o denegar la solicitud. El Director deberá emitir una determinación final por escrito en un término no mayor a ciento veinte (120) días desde la fecha de la debida radicación de una solicitud. De aprobar la solicitud, el Director emitirá una concesión especificando las exenciones concedidas y los términos y condiciones que deben cumplirse para disfrutar de la concesión. *La concesión deberá estar condicionada a que el 50% de los empleos que se creen serán para residentes del municipio donde ocurra la actividad comercial; considerando como excepción aquellos empleos especializados, las cuales una vez sean certificados como tal en el acuerdo, podrán seleccionarse empleados de otros municipios de acuerdo a la necesidad de servicio. La determinación final deberá ser notificada al municipio correspondiente dentro de cinco (5) días desde que advenga final y firme la determinación del Director.*

~~[(5)](6)~~ (7) Si la recomendación del Secretario es contraria a la decisión del Director, el Director podrá someter el caso al Gobernador para su evaluación y decisión. La decisión del Gobernador estará sujeta a los procedimientos de revisión detallados en el Artículo 10 de esta Ley.

(d) ...

..."

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 15 PM 12:47
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 895

Informe Positivo

15 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 895, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 895, con las enmiendas sugeridas por la Comisión, tiene como propósito enmendar los incisos (A) y (B) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 13 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, los incisos (A) y (B) del párrafo (2) del apartado (c) del Artículo 2.17 de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico, el apartado (b) del Artículo 3.1 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico; y se añaden un nuevo párrafo (4) y un nuevo párrafo (5) y se reenumeran los párrafo (4) y (5) como los párrafos (6) y (7) del apartado (c) de la Sección 9 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, a los fines de requerir que se le notifique sobre la presentación de una solicitud de incentivos contributivos al Director de Finanzas de los municipios donde mantienen operaciones y pretendan acogerse a los beneficios de los incentivos contributivos que proveen estas leyes.

El P. del S. 895, que se encuentra ante nuestra consideración, tiene el propósito de atemperar las leyes vigentes relacionadas a incentivos contributivos y económicos. Con la aprobación de esta medida esto se pretende que los municipios que pudieran verse afectados por la otorgación de alguno de estos incentivos, advengan en conocimiento previo a la otorgación del mismo por

conducto del Director de Finanzas municipal y tengan, por consiguiente, la oportunidad de expresarse a favor o en contra de la concesión del incentivo.

En aras de promover la actividad económica, por los pasados años, se ha aprobado legislación a los fines de incentivar el comercio por medio de la otorgación de incentivos contributivos y económicos a las empresas. Estos incentivos se han manejado a través del Gobierno central y de las agencias con injerencia, dejando a un lado el efecto que puedan tener estos sobre los recaudos de los municipios donde esté sita la actividad comercial.

Ante el escenario fiscal que atraviesa Puerto Rico, tanto el gobierno central como los municipios, han tenido que incurrir en iniciativas que adelanten la actividad económica. Entre estas iniciativas se encuentran la elaboración de análisis y proyecciones económicas tomando en consideración la recesión que enfrentamos y la merma en los recaudos, así como ajustes financieros a base de los vaivenes económicos producidos por la inestabilidad económica que afecta tanto al sector privado como al sector público. Es por esto que, para los municipios, resulta imperativo ser considerado y consultado antes de que se otorgue alguna excepción contributiva o incentivo económico que pueda afectar adversa o positivamente las arcas municipales. Resulta necesario que los municipios puedan prever el impacto económico que ha de tener en sus presupuestos venideros las iniciativas de incentivos económicos que otorgue el Gobierno central. Por lo cual, resulta crucial para una sana administración pública y financiera, que el municipio advenga en conocimiento de que este tipo de incentivo se está tramitando.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa considera necesario que se atemperen las leyes de incentivos, a los fines de que se les notifique a los municipios desde el comienzo del proceso de evaluación. Esto, con el propósito de que puedan considerar y analizar el impacto económico que pueda tener la otorgación de dicha exención en las arcas municipales y poder levantar, oportunamente, cualquier objeción.

Con la aprobación del P. del S. 895 se garantiza que los municipios puedan participar y ser considerados en el proceso de la otorgación de incentivos permitiendo que estos puedan auscultar los efectos que dicho incentivo ha de tener en la actividad económica municipal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios de: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF); el Departamento de Hacienda; la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; la Federación de Alcaldes; el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); y la Compañía de

Turismo de Puerto Rico. Al momento de la redacción del presente informe, la Comisión tuvo ante su consideración los memoriales explicativos sometidos por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Puerto Rico; la Compañía de Turismo de Puerto Rico; y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (AAFAF)

La Autoridad reconoce la encomiable intención de la medida, pero en su memorial explicativo indican que:

> "... es altamente probable que las leyes que busca enmendar esta medida sean parte del Código de Incentivos que el Gobernador estará presentando ante la Asamblea Legislativa próximamente, muy respetuosamente sugerimos a esta Honorable Comisión que cualquier cambio a dichos estatutos se atienda en conjunto con el Código antes mencionado."

En su memorial explicativo hacen referencia a la función delegada de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y/o municipios, para asistir a tales entidades en la difícil tarea de afrontar la grave crisis fiscal y emergencia económica por la que atraviesa Puerto Rico. A su vez, exponen una breve reseña de las iniciativas económicas adoptadas por la actual administración para adelantar la responsabilidad fiscal exigida al amparo de la aprobación de la Ley PROMESA. Señalan que las leyes y órdenes ejecutivas aprobadas durante esta Administración responden a los planes fiscales y al presupuesto aprobado bajo las regulaciones de la ley antes mencionada y a la realidad fiscal y económica que enfrentamos. Es por esto, que respecto a la iniciativa del P. del S. 895, de incluir a los municipios en el proceso de evaluación y otorgación de incentivos económicos, estos expresan que:

> "... Ciertamente, los municipios son un componente sumamente importante en nuestro esquema de Gobierno. Son estos quienes más cerca están de los ciudadanos y en muchos casos, quienes mejor pueden atender las necesidades del Pueblo. Es un hecho que la crisis fiscal por la cual atraviesa Puerto Rico hace más de una década, así como los huracanes Irma y María, han afectado adversamente las finanzas de los municipios. Por ello, reconocemos el fin loable que persigue el P. del S. 895".

COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO

En su memorial explicativo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico reitera su compromiso con el desarrollo de la industria turística y con la transformación de Puerto Rico, por lo que hacen unas recomendaciones para que el proyecto ante nuestra consideración sea cónsono con la iniciativa del nuevo Código de Incentivos que busca evitar las inversiones perdidosas.

Reconocen la intención loable del proyecto al entender que el mismo responde a la experiencia, que hasta el presente, han tenido que afrontar los municipios respecto al desconocimiento ante la concesión de exenciones contributivas. Ante este escenario, la Compañía de Turismo sugirió las enmiendas que se discuten a continuación:

Respecto al municipio al cual se notificará:

> "... la Compañía recomienda que en vez de enviarse copia de la solicitud a los municipios donde el solicitante posea una oficina o local comercial, se envíe al municipio donde se llevará a cabo la actividad turística. Esto pues, es el municipio donde se llevará a cabo la actividad turística el que verdaderamente se puede ver afectado con lo solicitado. Lo cierto es que un solicitante puede tener una oficina o local comercial en San Juan, pero la actividad económica para la que solicita la exención sea en Mayagüez..."

Respecto al envío de la notificación al municipio:

> "... Asimismo, recomendamos que el envío de la solicitud al Director de Finanzas del Municipio se haga por medio electrónicos y en un término de diez (10) días laborables en vez de cinco (5) para así darle tiempo a la Compañía de realizar los trámites internos que sean necesarios."

Respecto al término del municipio para expresarse:

> "..... con el propósito de no dilatar los procedimientos, recomendamos muy respetuosamente que el término que se le conceda al municipio para presentar su objeción sea de treinta (30) y no de sesenta (60) días. De esta manera se le concede al Municipio la facultad de presentar su objeción, pero a la vez se garantiza que los procedimientos no se aplacen innecesariamente. Sugerimos se aclare que el término de treinta (30) días es contados desde la fecha de radicación de la solicitud ante el Director de Finanzas, pues como está redactado resulta confuso. También entendemos necesario aclarar en el texto de la ley que de no recibirse una

> objeción por parte del Municipio en el término dispuesto, se entenderá que no hay objeción."

Respecto al análisis de las objeciones:

> ".... sugerimos que se incluya un lenguaje para que las objeciones levantadas por el municipio con relación a la solicitud las considere la Oficina de Incentivos Fiscales de la Compañía para la acción administrativa o revisión del proyecto de decreto que se estime pertinente. Una vez dilucidada la controversia planteada, el Director hará la determinación que entienda procedente y someterá el caso al Secretario para su consideración final."

Las sugerencias presentadas por la Compañía fueron acogidas por la Comisión y se hacen formar parte del entirillado electrónico que acompaña este informe.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

Por su parte, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio expresó que, conforme a su ley orgánica, estos son la entidad llamada a implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado a los sectores de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios y el cooperativismo, entre otros sectores, así como de propiciar un desarrollo económico estable, auto-sostenido y con una visión hacia el futuro. Respecto a la intención legislativa del proyecto, estos indican:

> "Como bien menciona la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, las leyes de incentivos que propone enmendar proveen a las entidades solicitantes beneficios contributivos, no tan solo a nivel de Gobierno Central sino también a nivel municipal. Reconocemos el compromiso de esta Asamblea Legislativa con nuestros municipios y estamos conscientes de que esta medida es una de varias que han sido impulsadas por los legisladores a los fines de mejorar las condiciones económicas de los mismos. Asimismo, reconocemos el interés de las jurisdicciones municipales de tener mayor participación en el proceso de otorgación de incentivos y beneficios contributivos.
>
> Sin embargo, también debemos tener presente que cualquier cambio de esta índole a las principales leyes de incentivos podría tener un impacto negativo en el desarrollo económico de Puerto Rico y sus municipios por lo que se requiere analizar

cuidadosamente cualquier cambio propuesto. Es importante recalcar que próximamente se estará presentando una pieza legislativa que busca consolidar los incentivos existentes, creando el Código de Incentivos de Puerto Rico. La aprobación del mismo es esencial para asegurar un ambiente adecuado que fomente el desarrollo económico de Puerto Rico. "

Luego de un análisis de los comentarios presentados por las Agencias concernientes así como del propósito de la medida ante nuestra consideración, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas entiende meritorio reforzar la participación de los municipios en la determinación de la otorgación de un decreto que ha de tener un impacto económico para estos. Es por esto que se determinó incluir que se consideren las objeciones de los municipios así como la notificación oportuna de la determinación final sobre la otorgación de un decreto. Por otro lado, una de las grandes preocupaciones de los municipios es la generación de empleos para sus residentes. Evidencia de esto es la crisis laboral por la cual atraviesan muchos municipios, el número considerable de puertorriqueños que laboran fuera del municipio donde residen. Para los gobiernos municipales es indispensable generar actividad económica entre sus residentes y lograr allegar el mayor número de personas aportando a su economía. Es por esto, que hemos recomendado condicionar la otorgación de los decretos a que los mismos generen un cincuenta por ciento (50%) de empleos entre los residentes donde quede cita la actividad comercial de la entidad acogida al decreto o beneficio contributivo. Estas enmiendas son sugeridas en aras de fortalecer la participación eficiente de los municipios en la actividad económica de su jurisdicción y una oportunidad para que se generen empleos entre sus residentes mermando así, la crisis laboral por la cual atraviesan la gran mayoría.

Las enmiendas propuestas por la Comisión recogen el sentir y las preocupaciones presentadas por los alcaldes durante la celebración de la Cumbre Municipal 2017, coordinada por el Senado de Puerto Rico. Ante los retos que representa para los municipios la nueva realidad económica y fiscal, medidas como la que se encuentra ante nuestra consideración, permiten una planificación real y estructurada del presupuesto municipal en aras de evitar los contratiempos, que hasta el presente, han tenido que enfrentar los municipios por carecer de participación durante el proceso de la concesión de decretos que afecta directamente los recaudos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente reconoce la intención de la presente medida en aras de permitirle a los municipios participar del proceso de la concesión de incentivos contributivos a las industrias localizadas dentro de su demarcación

territorial. Esta iniciativa es indispensable para que los ayuntamientos tengan la oportunidad de planificarse económicamente en momentos en que sus finanzas se han visto comprometidas por las reducciones en su presupuesto ante la disminución de las aportaciones del Gobierno central, las remesas del CRIM y la merma en los recaudos de patentes e IVU. Considerando el trastoque en la economía municipal y los gastos imprevistos incurridos tras el paso de los recientes fenómenos atmosféricos, entendemos meritorio que los municipios participen en la toma de decisiones que afectará directamente su actividad económica, así como que se le garantice la creación de empleos para sus residentes.

Del análisis de los memoriales explicativos sometidos, surge la recomendación, por parte de agencias del Ejecutivo, aguardar a que el ejecutivo presente el nuevo Código de Incentivos de Puerto Rico. Sobre el particular, la Comisión, en virtud de la autonomía delegada a la Asamblea Legislativa por conducto de la Constitución de Puerto Rico, entiende pertinente atender la problemática considerada en esta pieza legislativa con la premura necesaria y bajo el ordenamiento jurídico vigente, y no dejar el mismo, sin resolver bajo la premisa de la posible radicación de legislación a estos efectos. Es por esto, que considerando el escenario fiscal y las medidas de incentivo económico, entendemos oportuno recomendar la aprobación del P. del S. 895, en miras a labrar el ambiente idóneo para que la determinación de la otorgación de un incentivo, sea bajo la consideración de todos los entes concernientes.

Por los fundamentos antes expuestos, y en reconocimiento de la necesidad de una sana administración fiscal, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 895, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales,
Políticas y Económicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 ma. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 954

7 de mayo de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para crear *la "Ley para el Establecimiento de Sistema de Publicidad Electrónica de Multas por Anuncios Engañosos de Puerto Rico" a los fines de que se publiquen electrónicamente las multas* ~~un Sistema de Publicidad Electrónica de Multas~~ a establecimientos comerciales que hayan sido notificados sobre infracciones a las leyes y reglamentos que prohíben los anuncios engañosos, ~~adscrito del~~ *por el* Departamento de Asuntos al Consumidor; y para otros fines *relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado de Puerto Rico, a través de múltiples resoluciones ~~de investigación~~, ha tenido un rol activo en la investigación de comercios que utilizan la desinformación para aprovecharse de los consumidores, aumentando de forma ilegal sus márgenes de ganancia, en detrimento de ~~muchos~~ *los* consumidores. La imposición de multas por anuncios engañosos, o en ocasiones por violación de órdenes de congelación de precios, fueron la orden del día por los pasados meses. La intervención del Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico, en adelante DACO, fue medular, para la adecuada defensa de los derechos de nuestros consumidores.

En ~~un país~~ *una Isla* donde se pueden expedir documentos fiscales a través del portal de pr.gov y donde la mayor parte de nuestros comercios utilizan las redes sociales ~~para~~ para promover sus bienes y servicios, los consumidores deben tener mayor acceso a datos que le permitan seleccionar sus comercios, utilizando el válido elemento de posible patrón de anuncios engañosos o violaciones a los Reglamentos del

Departamento de Asuntos del Consumidor ¿Qué impide que un consumidor antes de patrocinar un comercio pueda tener acceso a su historial ante el DACO?

En momentos donde el acceso a la tecnología es parte del día a día de muchas familias en Puerto Rico, además de la promoción de servicios gubernamentales, debemos vigilar ~~por qué~~ *porque* las violaciones de leyes y reglamentos de protección al consumidor sean públicos y estén accesibles a la ciudadanía. Lo anterior, será además herramienta para que un consumidor pueda detectar compañías fraudulentas o con historiales de incumplimiento con sus clientes.

La antes mencionada situación es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta asamblea legislativa, para lograr la protección al consumidor que todos anhelamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de Sistema de Publicidad Electrónica de Multas a establecimientos comerciales que hayan sido notificados sobre infracciones a las leyes y reglamentos que prohíben los anuncios engañosos, adscrito del Departamento de Asuntos al Consumidor, con el propósito que los consumidores tengan acceso electrónico a los trámites de multas por anuncios engañosos de los distintos establecimientos comerciales, en todas las etapas del proceso administrativo.

Artículo 2.- Título

Esta Ley se conocerá como *"Ley para el Establecimiento de Sistema de Publicidad Electrónica de Multas por Anuncios Engañosos de Puerto Rico"*

Artículo 3.- Aplicabilidad

Se faculta y ordena al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor, para que realice todo trámite legal necesario y/o conveniente para la implementación de la *Ley para el Establecimiento de Sistema de Publicidad Electrónica de*

Multas por Anuncios Engañosos de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, el establecimiento *de* portales electrónicos; redes sociales; aplicaciones celulares; así como la promulgación de los memorandos y normas internas necesarias para cumplir con la presente ley. Este sistema de publicidad, deberá ofrecer al consumidor información relativa ~~a todas las etapas del~~ *al* proceso de emisión de multas *y deberá incluir lo siguiente: el nombre del infractor, la fecha en que el inspector visitó el comercio, cuál fue el origen de la multa, la cuantía de la multa y el estado en qué se encuentra.* ~~, describiendo cuando estas se encuentran en el proceso de apelación ante la agencia o revisión judicial ante los tribunales.~~

Artículo 4.- Facultades del Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor

Se instruye a al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor a comenzar de forma inmediata todas las acciones necesarias y convenientes, para la implementación rápida y eficiente de esta Ley. ~~Deberá aprobar~~ *Aprobará* los reglamentos necesarios para que se cumpla cabalmente con los objetivos de esta ley, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación de ~~esta ley~~ *la misma.*

Artículo 5.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P del S 954

Informe Positivo

13 de junio de 2018.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales de Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 954**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 954 pretende crear un Sistema de Publicidad Electrónica de Multas a establecimientos comerciales que hayan sido notificados sobre infracciones a las leyes y reglamentos que prohíben los anuncios engañosos, adscrito del Departamento de Asuntos al Consumidor; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Tal y como surge de la Exposición de Motivos del P del S 954, el Senado de Puerto Rico, a través de resoluciones de investigación, llamadas y quejas recibidas por parte de los ciudadanos, se han investigado comercios que utilizan la desinformación para aumentar de forma ilegal sus márgenes de ganancia, en detrimiento de los consumidores. La imposición de multas por anuncios engañosos, o en ocasiones por violación de órdenes de congelación de precios, fueron la orden del día por los pasados meses. La intervención del Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico (DACO), fue medular para la adecuada defensa de los derechos de los consumidores.

En un país donde se utilizan las páginas web y las redes sociales para promover bienes y servicios, los consumidores deben tener mayor acceso a datos que le permitan seleccionar sus comercios, utilizando el elemento de posible patrón de anuncios engañosos o violaciones a los Reglamentos del DACO.

Asimismo, en momentos donde el acceso a la tecnología es parte del diario vivir, además de la promoción de servicios gubernamentales, se deben vigilar porque las violaciones de leyes y reglamentos de protección al consumidor sean públicos y estén accesibles a la ciudadanía.

Para el correspondiente análisis de la medida, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, solicitó memoriales al Departamento de Asuntos del Consumidor, a la Cámara de Comercio de Puerto Rico y al Centro Unido de Detallistas.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO),** presentó un memorial suscrito por su secretario, Lcdo. Michael Pierluisi Rojo, en el que indica que el Departamento actualmente cuenta con un sistema de servicios en línea - https://serviciosenlinea.daco.pr.gov /. En el mismo los consumidores pueden, entre otras cosas, buscar información sobre las querellas presentadas ante el Departamento y las multas impuestas a los comercios. El sistema permite buscar las multas y las querellas por distintos tipos de categorías: 1) infractor, querellante o querellado; 2) número de multa o de caso 3) número de aviso, 4) región o 5) base legal que dio origen a la multa o bajo la cual se realiza la reclamación. Una vez el usuario identifica el proceso de multa o querella que está buscando, el sistema le presenta toda la información del proceso: el nombre del infractor, querellante o querellado, la fecha en que el inspector visitó el comercio, cuál fue el origen de la multa o de la querella, un resumen de los hechos, la cuantía de la multa o la reclamación y el estado en que se encuentra.

Pierluisi Rojo, señala que en el 2017 se aprobó la Ley Núm. 49-2017, cuyo propósito es ordenar un sistema de divugación electrónica de querellas como el que había adoptado el Departamento. El proyecto establecía que DACO debía publicar en su página de internet información relativa a toda querella que se presentara por los consumidores. No obstante, la mencionada ley no incluyó ninguna obligación relacionada a la publicación de información sobre las multas que el Departamento le impone a los comercios. Por lo que el P. del S. 954, subsana esa deficiencia.

Asimismo, Pierluisi Rojo entiende que obligar al Departamento a publicar la la información sobre las multas impuestas a los comercios es una política pública adecuada. Los consumidores deben tener información sobre las gestiones que realiza el gobierno contra los comercios que han violado la ley y que atentan contra los derechos de los consumidores. Aunque el Departamento opera actualmente un sistema que publica esta información, puede que futuras administraciones no compartan la misma filosofía de transparencia. Por tal razón, favorecen la aprobación de la medida con unas enmiendas sugeridas que

fueron acogidas por esta Comisión e incluidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

Por su parte, la presidenta de la **Camara de Comercio de Puerto Rico (CCPR)**, Sra. Alicia Lamboy Mombille, explica que su organización agrupa a más de 1,000 empresas, además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Su misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de sus constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa.

De igual forma, señala que la CCPR ha tenido la oportunidad de participar en investigaciones que el Senado y la Cámara de Representantes han llevado sobre las multas y violaciones que sugieron a raíz del paso de los huracanes Irma y María. A tales efectos, Lamboy Mombille reitera que estos fenómenos tuvieron efectos únicos para los que muchos no estaban preparados. Explica que DACO emitió una serie de órdenes tanto antes como después del paso de los mismos. Las órdenes fueron emitidas el 13, 18 y 28 de septiembre de 2017, entre otras fechas, donde el sistema eléctrico y las telecomunicaciones estaban inestables. A tales efectos, alegan que debido al colapso de los servicios de telefonía e Internet, y la falta del servicio eléctrico, muchas de las determinaciones tomadas eran nuevas y de aplicación inmediata por lo que empresarios incomunicados no tenían cómo conocerlas y cumplir con ellas.

Esta Comisión difiere con lo antes expresado por parte de la CCPR, ya que es de conocimiento general que el DACO emite órdenes de congelación de precios en productos de primera necesidad en, durante y después de una emergencia.

La CCPR señala que el DACO tiene el Reglamento para la Imposición de Multas, Reglamento Núm. 8842 y el Reglamento de Procesos Adjudicativos, Reglamento Núm. 8034, que disponen los procesos a seguir para impugnar una multa. Sin embargo, rara vez, el DACO se expresa en cuanto a las multas que fueron revocadas durante el proceso administrativo. Debido a ello, entienden que un portal que ofrezca datos de un comerciante que ha sido multado puede ocasionar un daño serio e irreparable al comerciante, particularmente cuando la medida no considera que la multa pueda ser impugnada o no final. Ante esto, la Comisión entiende que la medida es clara ya que específica que se publicarán las multas emitidas a los establecimientosa comerciales que hayan sido notificados sobre anuncios engañosos, todas las etapas del proceso administrativo, se describirá

cuando se encuentren en el proceso de apelación ante la agencia o revisión judicial ante los tribunales.

Les resulta preocupante que en estos momentos en los que se encuentra la economía hay que enfocarse en promover el movimiento económico responsable. Para ellos, esta medida podría ponerle freno a la inversión privada y al desarrollo comercial y afectar adversamente la competencia. Después de todo, ningún comerciante quiere exponerse a una multa del DACO o a un costoso proceso de impugnación que pueda drenar los limitados recursos del negocio. A lo que esta Comisión considera contrario, promover la transparencia aumenta la confianza del consumidor y obliga a los comerciantes a ser más responsables con sus servicios.

Por otra parte, esta Comisión entiende que el **Centro Unido de Detallistas (CUD)** no tiene reparos con la aprobación de la medida, ya que a pesar de las llamadas y los correos electrónicos de seguimiento, no recibió su opinión.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con el propósito de proteger a los consumidores, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado del Gobierno de Puerto Rico **recomienda** a esta Asamblea Legislativa la **aprobación** del Proyecto del Senado 954, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 124

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de seiscientos ochenta y un mil dólares ($681,000), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: del sub inciso (a), inciso 16, ~~Apartado A,~~ Sección 1 de la ~~Resolución Conjunta 97-2013~~, Resolución Conjunta 95-2013, la cantidad de trescientos noventa y un mil dólares ($391,000); del sub inciso (a), inciso 19, ~~Apartado A,~~ Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013, la cantidad de doscientos noventa mil dólares ($290,000); para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros; autorizar el pareo de fondos re asignados; y para otros fines relacionados.

MRA

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Hormigueros la cantidad de seiscientos ochenta y un mil dólares ($681,000), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: del sub inciso (a), inciso 16, ~~Apartado A,~~ Sección 1 de la ~~Resolución Conjunta 97-2013~~, Resolución Conjunta 95-2013, la cantidad de trescientos noventa y un mil dólares ($391,000); del sub inciso (a), inciso 19, ~~Apartado A,~~ Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013, la cantidad de doscientos noventa mil dólares ($290,000); para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros; autorizar el pareo de fondos re asignados; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser mpa pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

3 de marzo de 2017

Hon. Pedro J. García Figueroa
Alcalde
Municipio de Hormigueros
PO Box 97
Hormiguero, PR 00660-0097

Estimado señor:

En comunicación del 3 de marzo de 2017, vía correo electrónico dirigido a Sr. Raúl Maldonado Gautier, Secretario, Departamento de Hacienda, solicita que se le certifique los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 97 del 27 de noviembre de 2013, para la Construcción de Establos de caballo en la antigua Central Eureka, por la cantidad de **$290,000.00.** Relacionado a su solicitud, le indicamos que los fondos se encuentran disponible en la siguiente cuenta.

- **301-2080035-081-2014**. Con vigencia hasta el 30 de junio de 2017 y balance disponible de **$290,000.00.**

De no desembolsar los fondos asignados en o antes de las fechas mencionadas, los mismos dejarán de estar disponibles para su propósito original. De necesitar una extensión de tiempo, favor referirse a las instrucciones establecidas en la Carta Circula 1300-04-16, Desembolsos de Fondos Provenientes de Emisiones de Bono y otras Fuentes de Financiamiento o Reasignaciones de Fondos para Mejoras Permanentes.

Para cualquier información adicional, puede comunicarse al teléfono (787) 721-3334 o (787) 724-2568.

Cordialmente,

Angela Soto

Angela Soto Toro
Oficial Ejecutivo III
Negociado de Intervenciones

MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Municipio de Hormigueros tiene disponibles en la cuenta Resoluciones Conjuntas 172-008301 del Banco Popular los fondos provenientes de la resolución conjunta que se detalla a continuación.

RC	Descripción	Cantidad Asignada	Balance Disponible
95/2013	Construcción de establos de caballo en la antigua Central Eureka	391,000	391,000.00

Los fondos de la Resolución Conjunta 97/2013 están consignados en el Departamento de Hacienda (ver carta adjunta).

Se expide esta certificación para fines oficiales hoy, 24 de mayo de 2017 en Hormigueros, Puerto Rico.

Miriam Irizarry Bobé
Directora de Finanzas y Presupuesto

MIB/clr

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17 PM6:02
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 124

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la **R. C. del S. 124**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 124** (en adelante, "**R. C. del S. 124**"), tiene el propósito de reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de seiscientos ochenta y un mil dólares ($681,000), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: del inciso 16, Apartado A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013, la cantidad de trescientos noventa y un mil dólares ($391,000); del inciso 19, Apartado A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013, la cantidad de doscientos noventa mil dólares ($290,000); para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros; autorizar el pareo de fondos re asignados; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 95-2013** (en adelante, "**R. C. 95-2013**"), asignó al Municipio de Hormigueros la cantidad de trescientos noventa y un mil dólares ($391,000), para la construcción de establos de caballos en la antigua Central Eureka de dicho Municipio. La **Resolución Conjunta Núm. 97-2013** (en adelante, "**R. C. 97-2013**"), asignó al Municipio de Hormigueros la cantidad de doscientos noventa mil dólares ($290,000), para la construcción de establos de caballos en la antigua Central Eureka de dicho Municipio.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de las

Resoluciones Conjuntas antes citadas.

Mediante la **R. C. del S. 124**, se pretende reasignar al Municipio de Hormigueros, la cantidad de seiscientos ochenta y un mil dólares ($681,000) provenientes de los balances disponibles de las Resoluciones Conjuntas, antes mencionadas, para obras y mejoras permanentes.

Respetuosamente señalamos que, en la redacción de la medida, se enumeró por error el inciso 16, Apartado A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013, en lugar del sub inciso (a), inciso 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 95-2013. El título de la misma, también, ha sido revisado a tenor con la enmienda sugerida.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes mediante certificaciones remitidas por el Municipio de Hormigueros, con fecha del 24 de mayo de 2017, y por el Departamento de Hacienda, con fecha del 3 de marzo de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico de sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" se determina que la R. C. del S. 124, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que se certificaron que los fondos se encuentran disponibles.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 124, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 134

17 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número 24 en el Plano de Subdivisión la finca "Maravista", ubicada en el barrio Tabonuco del término municipal de Sabana Grande, Puerto Rico propiedad en calidad de usufructo del Sr. Asdrúbal Cruz Caraballo y la Sra. Virgenmina Berrocales, a los fines de permitir la segregación de un predio de una (1) cuerda de esta finca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Titulo VI de la Ley de Tierras, para establecer condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas de Tipo Familiar.

La legislación facultó al Secretario del Departamento de Agricultura para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Titulo que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumeradas en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El Estado Libre Asociado es el dueño de la finca que se describe a continuación:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número 24 en el Plano de Subdivisión de la finca "Maravista", sita en el barrio Tabonuco del término municipal de Sabana Grande, Puerto Rico; compuesto de 11.1385 cuerdas, con lindes por el Norte, con la finca número 23; por el Sur, con camino de la finca que la separa de la finca Núm. 18; por el Este, con camino de la finca que la separa de la finca Núm. 19 y por el Oeste, con camino vecinal.

El 19 de abril de 1985 el Estado Libre Asociado otorgó un contrato de usufructo por el cual transfirió al Sr. Cruz Caraballo y a la Sra. Berrocales el usufructo vitalicio de la presente finca para que la cultivaran y percibieran sus productos. A su vez, tendrían que vivir y trabajar la finca. El 31 de julio de 1985, el Departamento de Agricultura autorizó que el hermano del Sr. Cruz Caraballo, el Sr. José M. Cruz Caraballo construyera una vivienda en dicha finca, con el compromiso de aportar su labor y conocimiento en el desarrollo agrícola de la finca.

Los actuales titulares del usufructo han solicitado la segregación de un predio de (1) una cuerda de la finca antes descrita, para cedérsela al Sr. José M. Cruz Caraballo y se continúe con el desarrollo agrícola. Esta petición obedece a que tanto el Sr. Asdrúbal Cruz Caraballo como Virgenmina Berrocales quieren traspasar el predio ya que el Sr. José M. Cruz Caraballo construyó una casa en dicho predio de terreno y lleva más de treinta años residiendo allí.

Ante este cuadro, resulta meritorio que permitir que el Sr Asdrúbal Cruz Caraballo y la Sra. Virgenmina Berrocales continúen cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, por lo que esta Asamblea Legislativa autoriza la liberación de las restricciones impuestas por Ley para dar paso a la segregación y traspaso de un predio de (1) una cuerda de la finca antes descrita.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número 24 en el Plano de Subdivisión la finca "Maravista", ubicada en el barrio Tabonuco del término municipal de Sabana Grande, Puerto Rico propiedad en calidad de usufructo del Sr. Asdrúbal Cruz Caraballo y la Sra. Virgenmina Berrocales.

Sección 2.- La autorización de esta Resolución se limita a la segregación de un predio de (1) una cuerda de la finca descrita en la Sección 1, sujeto a la condición de que se continúe con el desarrollo agrícola.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO29'17AM11:09
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
29 de agosto de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 134

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico,** previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe de la **Resolución Conjunta del Senado 134 sin enmiendas en el entirillado.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 134 tiene como finalidad ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número 24 en el Plano de Subdivisión la finca "Maravista", ubicada en el barrio Tabonuco del término municipal de Sabana Grande, Puerto Rico propiedad en calidad de usufructo del Sr. Asdrúbal Cruz Caraballo y la Sra. Virgenmina Berrocales, a los fines de permitir la segregación de un predio de una (1) cuerda de esta finca.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Titulo VI de la Ley de Tierras,

para establecer condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas de Tipo Familiar.

La legislación facultó al Secretario del Departamento de Agricultura para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Titulo que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumeradas en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El Estado Libre Asociado es el dueño de la finca que se describe a continuación:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número 24 en el Plano de Subdivisión de la finca "Maravista", sita en el barrio Tabonuco del término municipal de Sabana Grande, Puerto Rico; compuesto de 11.1385 cuerdas, con lindes por el Norte, con la finca número 23; por el Sur, con camino de la finca que la separa de la finca Núm. 18; por el Este, con camino de la finca que la separa de la finca Núm. 19 y por el Oeste, con camino vecinal.

El 19 de abril de 1985 el Estado Libre Asociado otorgó un contrato de usufructo por el cual transfirió al Sr. Cruz Caraballo y a la Sra. Berrocales el usufructo vitalicio de la presente finca para que la cultivaran y percibieran sus productos. A su vez, tendrían que vivir y trabajar la finca. El 31 de julio de 1985, el Departamento de Agricultura autorizó que el hermano del Sr. Cruz Caraballo, el Sr. José M. Cruz Caraballo construyera una vivienda en dicha finca, con el compromiso de aportar su labor y conocimiento en el desarrollo agrícola de la finca.

Los actuales titulares del usufructo han solicitado la segregación de un predio de (1) una cuerda de la finca antes descrita, para cedérsela al Sr. José M. Cruz Caraballo y se continúe con el desarrollo agrícola. Esta petición obedece a que tanto el Sr. Asdrúbal Cruz Caraballo como Virgenmina Berrocales quieren traspasar el predio ya que el Sr. José M. Cruz Caraballo construyó una casa en dicho predio de terreno y lleva más de treinta años residiendo allí.

Ante este cuadro, resulta meritorio que permitir que el Sr Asdrúbal Cruz Caraballo y la Sra. Virgenmina Berrocales continúen cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, por lo que esta Asamblea Legislativa autoriza la liberación de las restricciones impuestas por Ley para dar paso a la segregación y traspaso de un predio de (1) una cuerda de la finca antes descrita.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central recibió memoriales explicativos del Departamento de Agricultura y Autoridad de Tierras.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

La Resolución Conjunta del Senado 134 (R. C. del S. 134) tiene como propósito "ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número 24 en el Plano de Subdivisión la finca "Maravista" ubicada en el barrio Tabonuco del término municipal de Sábana Grande, Puerto Rico propiedad de la Autoridad de Tierras y en calidad de usufructo a favor del Sr. Asdrúbal Cruz Caraballo y la Sra. Virgenmina Berrocales, a los fines de permitir la segregación de un predio de una (I) cuerda de esta finca".

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR) es una corporación pública e instrumentalidad gubernamental creada al amparo de la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico". Recientemente la Ley Núm. 26, supra, fue enmendada por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010. Uno de los cambios de mayor relevancia que trajo el Plan de Reorganización Núm. 4 lo fue la transferencia del Programa de Fincas de Tipo Familiar a la ATPR, Mediante la aprobación del Plan de Reorganización antes mencionado, la Ley Orgánica de la Corporación para el Desarrollo Rural quedó derogada, pasando la administración del Programa de Fincas Familiares a manos de la ATPR.

La creación del Programa de Fincas Familiares bajo la Ley de Tierras de Puerto Rico tuvo como objetivo lo siguiente:

> promover y estimular el uso intenso de la tierra y el desarrollo de actividades que propendan al disfrute de la vida rural mediante la creación de fincas que permitan a las personas que las explotan alcanzar un nivel de vida adecuado, ya sea como único ingreso o como ingreso suplementario, y mediante el desarrollo y establecimiento de facilidades, actividades y servicios públicos y privados.

> necesarios para el bienestar de los habitantes de la ruralía. Disponiéndose, que para las fincas de tipo familiar los seleccionados serán personas que no posean tierras o no las posean en extensión suficiente para practicar la agricultura en forma remunerativa de acuerdo a su capacidad de trabajo. Art. 18 .Título VI de la Ley Núm. 26 de del 12 de abril de 1941, según enmendada. (28 L.P.R.A. 581)

Posteriormente, la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó el Título VI de la Ley Núm. 26 supra, con el propósito principal de establecer condiciones permanentes de uso agrícola y prohibiciones de no segregación para aquellas fincas que son administradas bajo las disposiciones del Programa de Fincas Familiares de la ATPR. Mediante la aprobación de la Ley Núm. 107, supra, se prohibió a la Junta de Planificación que apruebe proyectos encaminados a segregar o alterar el uso de las fincas antes mencionadas. Por otra parte, la Ley Núm. 191 de 6 de septiembre de 1996, enmendó a su vez la Ley Núm. 107, supra, a los fines de autorizar la segregación de un máximo de tres (3) solares de ochocientos (800) metros cuadrados cada uno para que los hijos del primer Titular de estas fincas y así puedan construir sus viviendas. Las segregaciones permitidas por la Ley Núm. 19, supra, siempre tendrán que conservar el remanente de la finca para uso agrícola.

La finca número 24 del Proyecto Maravista en Sábana Grande cuenta con una cabida de 11.1385 cuerdas de terreno y se encuentra localizada en el Barrio Tabonuco del término municipal de Sábana Grande. Dicha propiedad fue cedida en usufructo a favor del matrimonio

compuesto por Asdrúbal Cruz Caraballo y Virgenmina Berrocales, para que éstos iniciaran labores agrícolas sobre la misma. En la actualidad, el Sr. Cruz Caraballo y la Sra. Berrocales son Usufructuarios según contrato vigente. La Ley Núm. 107, establece que para autorizar la segregación de un máximo de tres (3) solares de ochocientos (800) metros cuadrados cada uno para los hijos tienen que ser Titulares de estas fincas y así poder construir sus viviendas, por lo cual ésta Ley no les aplica.

En virtud de lo antes expuesto, y la Ley número 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada la Autoridad de Tierras de Puerto Rico no endosa la aprobación de la R C. del S. 134. La Autoridad de Tierras de Puerto Rico está impedida legalmente de liberar las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, ya que es uno de los requisitos primordiales de la Ley que crea el Programa de Fincas Familiares.

AUTORIDAD DE TIERRAS

Según instrucciones impartidas por el Honorable Carlos A. Flores Ortega, Secretario de Agricultura, todas las ponencias y/o memoriales explicativos deben ser referidos y firmados por él. Por lo que le informamos por parte del Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico que es el mismo comentario para la R. C. del S. 134.

CONCLUSIÓN

El solar a segregarse no constituye una unidad de producción agrícola por haberse construido una residencia hace más de 30 años, la presente medida tiene el propósito de hacerle justicia social a la Familia Cruz-Berrocales. Esto no impide que los restantes terrenos que alude el contrato se sigan desarrollando agrícolamente.

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la

aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 134, sin enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Nelson V. Cruz Santiago
Presidente Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

(Entirillado electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 203

5 de febrero de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar *el Inciso b, Apartado 24,* ~~la~~ Sección 1 ~~(24) (b)~~ de la Resolución Conjunta 59-2014, a los fines de *cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.* ~~variar el propósito de la asignación; y para otros fines.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda *el Inciso b, Apartado 24, Sección 1 de* la Resolución Conjunta 59-2014, para que lea como sigue:

"Sección 1.- Se reasigna la cantidad de ocho millones de dólares ($8,000,000.00) del balance sin distribuir de la Sección 3 de la Resolución Conjunta 97-2013 provenientes del Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas) con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras públicas según se describen a continuación en esta Sección:

1...

...

24. Municipio de Las Marías

a. ...

b. Para la **[construcción de área recreativa en Urb. Colinas de María en el Municipio]** *compra de equipos* ~~*para el gimnasio municipal*~~ *deportivos para el Municipio* de Las Marías. $50,000.00

~~...~~

c. ...

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Hon. Edwin Soto Santiago
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marías
Departamento de Finanzas

"El Pueblo de la China Dulce"

19 de abril de 2018

Sena. Migdalia Padilla
Presidenta Comisión de Hacienda

RE: CERTIFICACION PARA REASIGNACION FONDOS

Estimada Senadora;

Reciba un cordial saludo a nombre de esta administración y el mío propio.

Por la siguiente certificó que los fondos para la **RC-59/2014**, para la construcción de área recreativa en Urb. Colinas de María, por la cantidad de $50,000.00 están disponibles en el número de cuenta 301-2080043-780-2014 - Asamblea Legislativa. Y deseamos que estos fondos sean reasignados para la compra de equipo deportivo para el Municipio de Las Marías.

Para que así conste firmo hoy,

Adonis Martínez Dumont
Director de Finanzas
Municipio de Las Marías

ORIGINAL

RECIBIDO MAY11'18AM11:33
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 203

INFORME POSITIVO

11 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 203.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 203, tiene como propósito enmendar el Inciso b, Apartado 24, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 59-2014, (en adelante, "R. C. 59-2014"), específicamente, en el Inciso b, Apartado 24, Sección 1, asignó, la cantidad de cincuenta mil dólares ($50,000.00), para la construcción del área recreativa en la Urbanización Colinas de María, en el Municipio de Las Marías.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. del S. 203, se pretende enmendar el Inciso b, Apartado 24, Sección 1 de la R. C. 59-2014, a los fines de cambiar el uso de los fondos asignados al Municipio de Las Marías, para la compra de equipos deportivos de dicho municipio.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos, mediante certificación remitida por el Municipio de Las Marías, con fecha del 19 de abril de 2018.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales, para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 203 no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que se certificaron que los fondos se encuentran disponibles.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 203.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 719

24 de abril de 2018

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el Proyecto Aguirre Offshore GasPort de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluido en el Plan Fiscal certificado el 20 de abril de 2018 por la Junta de Supervisión Fiscal; incluyendo todos los aspectos fiscales, contractuales, de permisos y todos aquellos asuntos importantes para determinar la viabilidad y conveniencia del Proyecto ante la realidad fiscal y operacional de la Autoridad de Energía Eléctrica y la política de transformación del sistema de energía eléctrica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Central Eléctrica de Aguirre es la principal instalación de producción de energía. Sus instalaciones consisten de una Central Termoeléctrica con capacidad de 900MW y una Central de Ciclo Combinado con capacidad de 592 MW, para un total de 1,492 MW. Esto es aproximadamente 2/3 partes de la capacidad de producción de la corporación pública.

Como parte de sus propuestas, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) ha propuesto gasificar la Central Aguirre. El proyecto de gasificación responde a la entrada en vigor de estrictas normas ambientales federales al amparo de los *"Mercury and Air Toxic Standards Act"* (MATS), que obligan a transformar el sistema de generación

eléctrica. El incumplimiento con estas normas conlleva multas a razón de $93,750 por día y por violación, por lo que la AEE podría exponerse a $300 millones en multas.

Como parte de estos procesos, y de la necesidad de facilitar la integración al sistema eléctrico de fuentes de energía renovables y alternas, bajar los costos de combustibles y obtener una reducción en el costo de energía en Puerto Rico, se han buscado varias alternativas. Entre estas, se consideró la gasificación de la Planta Aguirre. Ese proyecto comenzó en el 2011 con el proceso de *Expression of Interest* (EOI) mediante el cual la AEE seleccionó a Excelerate Energy LP (Excelerate) para desarrollar la infraestructura necesaria para el uso de gas natural en la Planta de Aguirre. La solicitud para el permiso del desarrollo del Aguirre Offshore GasPort (en adelante por sus siglas en inglés, AOGP) fue sometido el 17 de abril de 2013 por la Aguirre Offshore Gas Port, LLC.

El 17 de marzo de 2014, la AEE suscribió una serie de contratos con Excelerate y/o sus afiliadas a saber: el *Time Charter Party and LNG Storage Regasification Agreement,* el *Infraestructure Agreement* y el *Terminal Operation and Maintenance Agreement* con el fin de desarrollar un puerto que lleve gas natural licuado a la planta de la AEE en Salinas. Conforme a lo que se había propuesto, el AOGP consistiría de: (1) una plataforma de atraque en alta mar; (2) una facilidad para recibir gas licuado que consiste de una unidad flotante de almacenamiento y regasificación que atracará en la plataforma o puerto en alta mar; y (3) una tubería submarina que conecta la plataforma de atraque con la Planta Aguirre.

Los acuerdos suscritos por la AEE con estas entidades contenían unos topes, bajo el entendido que éstos no se ajustaban a la realidad. Particularmente, el *Infraestructure Agreement* tenía un tope de $227,444,113.85, pero el contrato especificaba que los contratantes entendían que el tope real sobrepasaba los $295 millones. De otra parte, el *Terminal Operation and Maintenance Agreement* contaba con un tope de $499,900 por cada año de operación con un término inicial mínimo de 15 años. Por último, el *Time Charter Party and LNG Storage Regasification Agreement* con Excelerate disponía el gasto de $111,500 diarios por un periodo inicial de 15 años, los cuales podían extenderse por 10

años adicionales para el alquiler de la Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación, más gastos relacionados que ascienden a cerca de $51 millones anuales por ese alquiler.

Por otra parte, se ha informado que una vez se firme la notificación final para proceder con el desarrollo (conocido en inglés como el *Full notice to proceed,* por sus siglas FNTP) y la empresa comience con la obra, puede cobrar por daños si el proyecto se detiene. Igualmente, el FNTP provee para que la AEE pague a Excelerate $190 millones si la AEE no alquila la barcaza.

A poco tiempo de firmados los acuerdos, y luego de la Petición que le hiciera el Senado de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la AEE, en septiembre de 2014, admitió que el costo directo es de $1,400 millones, pero que a la corporación pública le costaría $3 mil millones efectuar la gasificación de la Planta de Aguirre, porque tendría que acudir a un mecanismo de financiamiento externo. Asimismo, expresó que la culminación del proyecto redundaría en una reducción a la factura de luz de hasta .16 centavos por kWh para el 2019. Cabe mencionar que para agosto de 2013, la AEE expresó que se esperaban ahorros que oscilaban entre los $200 millones y $650 millones para el año fiscal 2018, pero que ello dependía de muchos factores.

Es una realidad que al momento de firmar los referidos acuerdos en el 2014, no existía financiamiento garantizado, permisos finales o endoso de las comunidades afectadas. Incluso, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (en adelante por sus siglas en inglés, EPA) había señalado graves preocupaciones sobre el impacto ambiental de AOGP. Específicamente, la EPA advirtió que el desarrollo de un terminal de gas natural licuado podía afectar los arrecifes de coral, las especies en peligro de extinción y el ecosistema de la Bahía de Jobos, por lo que solicitó un plan de mitigación. Independiente a los contratiempos que el proyecto presentaba y su falta de una fuente de financiamiento, la AEE estimó que la planta generatriz Aguirre estaría convertida para utilizar gas como combustible y comenzaría operaciones a finales del 2015.

Al 2016 la AEE había desembolsado al menos $8,985,830 de fondos públicos para el proyecto, sin contar con los endosos necesarios o el financiamiento para su

MS.

construcción. Esa cifra incluye el pago a Excelerate por $6,830,830; $374,000 a Van Ness Feldman, bufete de abogados para la negociación del contrato con Excelerate; $1,500,000 al bufete Allen and Overy y $281,000 a Alpha Engineering para asesoría técnica, a pesar de que la AEE aseguró que no desembolsaría dinero adicional a Excelerate hasta que no se obtengan todos los permisos que darían paso a la construcción del terminal de gas natural. Empero, según un comunicado en prensa, se contemplaba el desembolso de $56.3 millones en el año fiscal 2017 y $413.3 millones en el gasto de capital para el año fiscal 2018 en proyectos relacionados al AOGP. Además, a ese momento, la AEE estimaba que los costos asociados con los contratos alcanzan los $552 millones, es decir, se duplica el costo estimado que el Director Ejecutivo de la AEE, Ing. Juan F. Alicea Flores informó el 17 de abril de 2014 en contestación a la Petición del Senado de Puerto Rico. Este estimado no incluye aquellos costos relacionados con el financiamiento para el referido proyecto, que se proponía fuera sufragado por la propia corporación pública.

No obstante, la situación se ha tornado más crítica. La corporación pública se vio obligada a refugiarse en un proceso de quiebra al amparo del Título III de la ley federal de 2016, *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* (por sus siglas en inglés, PROMESA). Así las cosas, a finales de junio de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal aprobó por unanimidad la protección de quiebra para la AEE ante la crisis fiscal y operacional bajo la cual esta opera. Posteriormente, y tras los eventos ocurridos por el embate de los huracanes Irma y María, resurge la discusión de priorizar una transformación al sistema de energía eléctrica de Puerto Rico. No existe duda de que es necesario atender el sistema de generación, distribución y transmisión deficiente y obsoleto con el que cuenta la AEE para lograr un desarrollo económico.

Como consecuencia, y con el fin de transformar el sistema a uno moderno, sostenible, confiable, eficiente y resiliente, este Gobierno, anunció la transformación del sistema eléctrico. Por su parte, la AEE presentó su Plan Fiscal ante la Junta de Supervisión Fiscal. El mismo fue certificado con enmiendas por la Junta de Supervisión Fiscal el 20 de abril de 2018. En el Plan Fiscal aprobado se avala el que se continúe

JVB.

evaluando, como alternativa, la construcción del AGOP para cumplir con los MATS y la necesidad de contar con un sistema más eficiente y diversificado.

Para este Gobierno es una prioridad desarrollar nuevos proyectos de producción eléctrica más eficientes y de diversificación de energía que produzca múltiples beneficios al pueblo. También, es un objetivo prioritario reducir el costo energético en beneficio de sus consumidores. Ante ello, resulta necesario que, ante la situación fiscal que atraviesa la Isla, el desembolso de fondos o fuentes de financiamiento sean utilizados prudentemente para alcanzar las metas trazadas.

Por lo expresado, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio que se realice una investigación abarcadora sobre el Proyecto Aguirre Offshore GasPort de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluido en el Plan Fiscal certificado el 20 de abril de 2018 por la Junta de Supervisión Fiscal; incluyendo todos los aspectos fiscales, contractuales, de permisos y todos aquellos asuntos importantes para determinar la viabilidad y conveniencia del Proyecto ante la realidad fiscal y operacional de la Autoridad de Energía Eléctrica y la política de transformación del sistema de energía eléctrica.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el Proyecto Aguirre Offshore GasPort de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluido en el Plan Fiscal certificado el 20 de abril de 2018 por la Junta de Supervisión Fiscal; incluyendo todos los aspectos fiscales, contractuales, de permisos y todos aquellos asuntos importantes para determinar la viabilidad y conveniencia del Proyecto ante la realidad fiscal y operacional de la Autoridad de Energía Eléctrica y la política de transformación del sistema de energía eléctrica.

Sección 2.-La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 5 '18 PM 1:50
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de junio de 2018

Informe sobre la R. del S. 719

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 719, sin enmiendas.

La R. del S. 719 propone realizar una investigación abarcadora sobre el Proyecto Aguirre Offshore GasPort de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluido en el Plan Fiscal certificado el 20 de abril de 2018 por la Junta de Supervisión Fiscal; incluyendo todos los aspectos fiscales, contractuales, de permisos y todos aquellos asuntos importantes para determinar la viabilidad y conveniencia del Proyecto ante la realidad fiscal y operacional de la Autoridad de Energía Eléctrica y la política de transformación del sistema de energía eléctrica.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 719, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 49

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 216-1996, según enmendada, que crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a los fines de establecer la determinación de *quorum* y el voto afirmativo que se requerirá para tomar decisiones en las deliberaciones de su Junta de Directores; para atemperar disposiciones legales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 216-1996, según enmendada, la Asamblea Legislativa creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, como una instrumentalidad pública con personalidad jurídica independiente y separada de cualquier otra entidad gubernamental. Por vía legislativa, el Estado escogió la figura de la corporación pública como ente para ofrecer servicios de difusión, cónsonos con el desarrollo social, tecnológico y económico de nuestra sociedad.

Según dispone su ley habilitadora, la referida corporación ejerce los poderes que el estatuto le otorga a través de una Junta de Directores, que es el organismo autorizado a decidir el curso de acción sobre determinados asuntos. Dicha Junta está integrada por el Secretario de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, la Directora del Instituto de Cultura Puertorriqueña y ocho (8) ciudadanos provenientes del sector privado, en representación del interés público. El principal funcionario ejecutivo de la

Corporación es miembro de la Junta, pero no tiene derecho al voto en las deliberaciones, ni puede ocupar cargo oficial alguno en dicho organismo.

Para instrumentar los programas y las políticas públicas encomendadas a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, es preciso que los miembros de la Junta de Directores conozcan a cabalidad los objetivos y propósitos de la organización y que asuman la responsabilidad administrativa y financiera que conlleva el ejercicio de sus cargos. A pesar de la autonomía administrativa y operacional que caracteriza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, sus funciones se llevan a cabo en nombre del gobierno, y el Estado debe velar porque sus servicios sean de la más alta calidad para beneficio del pueblo, y que sus fondos se utilicen de forma adecuada y prudente. Por ello, la "Ley de Ética Gubernamental" es de aplicación a la Junta de Directores y las operaciones de la Corporación están sujetas al escrutinio de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Esta Ley provee normas específicas para el manejo de las actividades de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Tomando en consideración el número de componentes de su Junta de Directores, se mantiene el requisito actual de *quorum* y la adopción de acuerdos por mayoría, cuando se trate de actividades de naturaleza ordinaria. Sin embargo, en determinados asuntos que pueden considerarse de importancia extraordinaria, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6) miembros de la Junta. De este modo se asegura que recaiga en un mayor número de personas la obligación y la responsabilidad de sopesar la corrección de las decisiones de mayor envergadura en la toma de decisiones por la Junta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 216-1996, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 3.-Junta de Directores y Presidente de la Corporación.

A.-Junta de Directores.-

Los poderes, facultades y deberes de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública se ejercerán, y su política operacional y administrativa se determinará, por una Junta de Directores.

La Junta estará integrada por el Secretario de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Secretario de Recreación y Deportes, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial y ocho (8) ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y por lo menos tres (3) deberán ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en educación, cultura, artes, ciencias o comunicaciones de radio y televisión. El Presidente de la Corporación también será miembro de la Junta de Directores. No obstante, su presencia no se contará para fines de determinar *quorum* y no tendrá derecho al voto ni podrá ocupar ningún cargo de oficial en dicha Junta. Los nombramientos de los miembros de la Junta se harán por un término fijo de seis (6) años. Cualquier vacante en dichos cargos será cubierta por el término sin expirar del que hubiese ocasionado la misma, mediante nombramiento que deberá hacerse dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que ocurra la vacante. Los miembros de la Junta de Directores que no sean miembros *exofficio* sólo podrán ser removidos por justa causa. Se dispone que las personas con intereses económicos, directos y sustanciales en la industria comercial de la radio y televisión no podrán ser miembros de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

Se dispone que siete (7) miembros de la Junta de Directores constituirán *quorum* para el manejo de los asuntos de la Corporación y toda decisión deberá adoptarse por mayoría. Sin embargo, las siguientes acciones tendrán que ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos, siete (7) miembros de la Junta:

(a) El nombramiento, remoción y determinación de la remuneración y otros beneficios del Presidente de la Corporación.

(b) El presupuesto de la Corporación.

(c) La aprobación de cualquier convenio colectivo o enmienda al mismo.

(d) El plan de retribución para empleados y funcionarios.

(e) Cualquier plan de cesantías de empleados y su ejecución.

(f) El plan de mejoras capitales y la adquisición por cualquier medio de instalaciones para la difusión pública.

Los miembros de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente. La función de los miembros de la Junta de Directores, así como la asistencia a las reuniones, será indelegable; excepto en el caso de los miembros *exofficio*, a quienes, por vía de reglamentación, la Junta de Directores podrá autorizarlos a enviar un representante, quien

automáticamente tendrá participación activa y voto, mediante cualquier medio de comparecencia autorizado por el miembro de la Junta que representa.

La Junta de Directores se reunirá, organizará y elegirá dentro de sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en su ausencia, y un Secretario.

Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales, pero aquellos que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho a una dieta de cincuenta dólares ($50.00) por cada reunión a la que asistan.

La Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública tendrá facultad para aprobar, enmendar y derogar aquellos reglamentos que estime necesarios o convenientes para llevar a cabo sus fines, propósitos y actividades. La Junta de Directores determinará la distribución y el uso de su presupuesto de mejoras capitales y el de operaciones a tono con sus planes y necesidades y podrá delegar en el Presidente o en cualesquiera otros de sus funcionarios, empleados o agentes, aquellos poderes y deberes que estime propios, excepto la facultad de aprobar, enmendar y derogar reglamentos.

B.- Presidente de la Corporación.-

La Junta de Directores nombrará un Presidente que tendrá a su cargo la administración general de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión

Pública. Dicho funcionario ocupará su cargo a voluntad de la Junta y ésta fijará su remuneración y otros beneficios, y determinará sus funciones, responsabilidades y deberes.

El Presidente de la Corporación será responsable ante la Junta de Directores de la ejecución de la política que ésta establezca y de la supervisión general de todos los funcionarios, empleados y agentes de la misma. Este podrá, además, delegar cualquier función en el personal o funcionario de la Corporación que así determine."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 216-1996, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.-Poderes generales de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública divulgará e impulsará programas educativos, deportivos, artísticos, musicales, culturales y de interés público, además de difundir de manera continua y recurrente la información acerca de las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas, todo ello con arreglo a las limitaciones establecidas en las franquicias otorgadas por la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América.

Se otorgan a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y realizar sus propósitos y funciones, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes:

(1) ...

(11) Nombrar y contratar aquellos funcionarios y empleados, y conferirles aquellos poderes y deberes, así como compensarles por sus servicios de acuerdo a las disposiciones de la Junta de Directores, a las leyes de personal vigentes que le sean de aplicación y de acuerdo al reglamento de personal que se promulgue.

(12) ...".

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 12'18 PM10:59
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 49

SEGUNDO INFORME POSITIVO

12 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 49**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 49, tiene como propósito enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 216-1996, según enmendada, que crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a los fines de establecer la determinación de quórum y el voto afirmativo que se requeriría para tomar decisiones en las deliberaciones de su Junta de Directores; y para sustituir la cita de una ley por la del estatuto vigente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 49, solicitó memoriales explicativos y realizó una vista pública a la que comparecieron, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y la Junta de WIPR. Aunque la Junta de WIPR, fue convocada a participar, no pudo estar presente en la Vista Pública,

ni al momento de la redacción del presente informe había remitido su memorial explicativo.

La **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública;** en adelante Corporación, expresó en su memorial que respalda todos los esfuerzos que realiza la legislatura dirigidos a atemperar la ley orgánica de la Corporación. Mencionan que han formalizado varios acuerdos colaborativos con las agencias gubernamentales sin necesidad de que se requieran por mandato de ley. No obstante, recalcan la importancia de concientizar a las agencias que estos acuerdos no pueden implicar servicios gratuitos, pérdidas, ausencia de ganancias, y mucho menos incumplimiento de compromisos contraídos con clientes.

Expresan su apoyo a la medida y no objetan las enmiendas relacionadas con la determinación de quorum. No obstante, expresan que es innecesario enmendar el Artículo 4, si no que los esfuerzos deben ir dirigidos a reforzar el cumplimiento de la Ley Núm. 1-2014, con el propósito de que todas las agencias de gobierno recurran a la Corporación como primera alternativa para difundir sus programas y proyectos.

En Vista Pública celebrada por nuestra Comisión; el Sr. Rafael Batista, presidente de la Corporación, expresó que tras los recortes en presupuesto se les ha hecho muy difícil contratar talento local. Explican que sólo reciben unos cuarenta mil ($40,000) dólares mensuales de parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, cantidad que según el Sr. Rafael Batista Cruz presidente de la Corporación, apenas da abasto para costear dos programas.

A su vez expresó una preocupación respecto a la Ley Núm. 103-2006, conocida como "Ley de la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de 2006". Expone que, tras la aprobación de esta, las agencias gubernamentales no han cumplido con el 5% de inversión en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, que la Ley les impone. Sin embargo, indican que, a partir del presente año, estarán transmitiendo nuevamente las Justas d Atletismo de la Liga Atlética Interuniversitaria

(LAI). A su vez transmitirán otros eventos deportivos de gran importancia mundial, como lo es la Serie del Caribe 2018.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar el **Proyecto de la Cámara 49**, analizar y estudiar los memoriales explicativos de las respectivas agencias; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Honorable Senado, la aprobación de la presente medida con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE MAYO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 112

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Peña Ramírez*

Referido a las Comisiones de Asuntos Internos; y de Desarrollo de la Ciudad Capital y Asuntos de la Juventud

LEY

Para instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del "Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil", a llevarse a cabo el cuarto domingo del mes de junio de cada año, "Día de la Juventud", a los fines de servir como organismo para la discusión entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de esta población en Puerto Rico, de legislación que promueva la prevención de la delincuencia juvenil; el funcionamiento y la efectividad que tienen los diversos programas existentes para la rehabilitación de los jóvenes institucionalizados; auscultar la necesidad de enmendar la legislación vigente y de promulgar nueva legislación en torno a dicha población; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda la literatura disponible sobre delincuencia juvenil sugiere que las condiciones propicias para la conducta antisocial que genera la delincuencia en edades tempranas se crean mediante una combinación de múltiples factores sociales, entre los que figuran la violencia en las familias y las desigualdades económicas, educativas y socioculturales.

Existe un consenso relativo entre la comunidad científica para afirmar que, en particular, el maltrato y la negligencia de menores constituye uno de los poderosos factores que contribuyen a la delincuencia juvenil, al crimen y a la violencia que puede surgir más adelante en la vida.

Además, diferentes estudios sobre violencia intergeneracional sugieren que las probabilidades de que un menor maltratado sea arrestado como joven-menor y como adulto, son mayores que las de los menores que no han sido maltratados.

La delincuencia juvenil se ha identificado como un grave problema global desde el 1990. En muchos países, la creciente incidencia de crímenes cometidos por jóvenes aparenta estar impulsada por problemas socioeconómicos, frecuentemente asociados con el subdesarrollo, entre los cuales figuran la pobreza, la vivienda inadecuada, el desempleo y subempleo juvenil, los servicios sociales insuficientes y la pobre educación. Se ha señalado que estas dificultades son particularmente destructivas para las familias, las comunidades y los pueblos, porque los jóvenes constituyen el principal recurso humano para el desarrollo y el cambio social.

Un estudio encomendado por la Oficina de Asuntos de la Juventud al Dr. Pedro A. Vales en el año 2003, donde se entrevistaron a 1,427 jóvenes entre 13 a 17 años de edad a través de 12 áreas policiacas, reflejó que 9 de cada 10 menores (1,328 o el 93.1%) nunca han tenido problemas con el Sistema de Justicia Criminal, mientras que el 6.9% (99) de los jóvenes encuestados han tenido algún encuentro con el Sistema.

Por tanto, para trabajar con este mal social, debemos prevenir la delincuencia juvenil. La prevención verdadera implica el desarrollo de políticas y programas que permitan una mejor distribución de la riqueza, programas de asistencia social más adecuados, el fortalecimiento del servicio y calidad de la educación en todos los niveles, como una prioridad, y oportunidades de trabajo dignas. En otras palabras, es necesario desarrollar mejores oportunidades de calidad de vida, que posibiliten espacios de integración social, distintos a aquellos que incorporan a los jóvenes en el camino de la delincuencia.

Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que toda la sociedad, incluyendo al Estado, procure un desarrollo armonioso de sus niños y niñas y adolescentes, que se respete y desarrolle su personalidad, no tanto como objetos de cuidado, socialización y control, sino como sujetos de derecho. Todo ello, con el fin de que los jóvenes desempeñen una función activa y participativa en la sociedad.

Muy a tono con lo anterior, la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", estableció el "Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la

Delincuencia", adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ), a fin de encaminar a los jóvenes hacia una vida productiva de progreso y de bienestar. El referido Programa tiene el objetivo de subvencionar proyectos operados por agencias públicas, y personas o entidades privadas, dirigidos a la prevención de la delincuencia y rehabilitación de los jóvenes. Por medio del Programa, también se ofrecen servicios de orientación, asesoramiento y evaluación de dichos proyectos, y se analizan las estadísticas de todas las agencias públicas y entidades privadas que ofrecen servicios para prevenir la delincuencia y rehabilitar a los jóvenes.

Aclaramos que la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, ya no recibe fondos federales para llevar a cabo el propósito del Programa de Justicia Juvenil. En años anteriores, dicho Programa recibía fondos por medio del Fondo General, luego se pareaban dichos fondos estatales con fondos federales provenientes por subvenciones del Departamento de Justicia Federal, *Juvenile Accountability Block Grants*, conocido como "JABG".

JABG se originó en el año 1998, para ayudar a los estados y unidades de gobierno local a mejorar los registros que se llevan dentro del sistema de justicia juvenil, de las faltas cometidas por jóvenes, asegurándose que se administren medidas graduales que minimicen o eviten que el joven reincida en la delincuencia. Este programa lo administraba la Oficina de Asuntos de la Juventud hasta que, el 5 de abril de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones del *Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002*, conocido como "JJDPA", designó como nuevo administrador de los fondos a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Como podemos apreciar, se hace imperativo que instrumentemos iniciativas dirigidas a prevenir y combatir la delincuencia juvenil. En aras de lograr la posible identificación de alternativas viables que propendan a un mejoramiento en la calidad de vida de nuestros jóvenes, es que proponemos instituir, en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del "Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil", a llevarse a cabo el cuarto domingo del mes de junio de cada año, "Día de la Juventud", a los fines de servir como organismo para la discusión entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de esta población en Puerto Rico, de legislación que promueva la prevención de la delincuencia juvenil; el funcionamiento y la efectividad que tienen los diversos programas existentes para la rehabilitación de los jóvenes institucionalizados; y para auscultar la necesidad de enmendar la legislación vigente y de promulgar nueva legislación en torno a dicha población. ~~El Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación~~ La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, será responsable de coordinar y celebrar el referido foro.

Esta Ley servirá de complemento a otras iniciativas privadas y gubernamentales para trabajar con el grave problema que representa la delincuencia juvenil en nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del "Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil", a llevarse a cabo el cuarto domingo del mes de junio de cada año, "Día de la Juventud", a los fines de servir como organismo para la discusión entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de esta población en Puerto Rico, de legislación que promueva la prevención de la delincuencia juvenil; el funcionamiento y la efectividad que tienen los diversos programas existentes para la rehabilitación de los jóvenes institucionalizados; y para auscultar la necesidad de enmendar la legislación vigente y de promulgar nueva legislación en torno a dicha población.

Artículo 2.-Como parte de las actividades a efectuarse durante el referido día, ~~el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación~~ la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico llevará a cabo diversos foros, en los que discutirá, en conjunto con la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de la población juvenil en Puerto Rico, estrategias, legislación y regulaciones que incidan sobre los asuntos que afectan adversamente a nuestra juventud o, en su defecto, en asuntos referentes a la delincuencia y sobre posibles soluciones viables dirigidas a prevenir y combatir la delincuencia juvenil.

Artículo 3.- ~~El Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación~~ La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico coordinará, con la anuencia de los Presidentes de cada uno de los Cuerpos Legislativos; luego de procurar ~~y procurando~~ la participación de los presidentes de las comisiones con jurisdicción primaria en asuntos de la juventud, las actividades y foros a celebrarse en El Capitolio ~~que se celebren~~ en virtud de esta Ley ~~en El Capitolio~~, y remitirá a la Secretaría de cada Cámara un informe detallado de dicha gestión~~,~~ con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Artículo 4.- ~~El Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación~~ La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico consignará en su presupuesto de gastos, los fondos necesarios para la celebración de las actividades y foros que se celebren en virtud de esta Ley, en una partida presupuestaria específica dirigida a este fin.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV27'17 AM11:21
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de noviembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. de la C. 112

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Internos y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. de la C. 112, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 112 persigue instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del "Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil", a llevarse a cabo el cuarto domingo del mes de junio de cada año, "Día de la Juventud", a los fines de servir como organismo para la discusión entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de esta población en Puerto Rico, de legislación que promueva la prevención de la delincuencia juvenil; el funcionamiento y la efectividad que tienen los diversos programas existentes para la rehabilitación de los jóvenes institucionalizados; auscultar la necesidad de enmendar la legislación vigente y de promulgar nueva legislación en torno a dicha población; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la medida señala que la delincuencia juvenil se ha identificado como un grave problema global. La creciente incidencia de crímenes cometidos por jóvenes parece estar impulsada por problemas socioeconómicos, frecuentemente asociados con

la pobreza, la vivienda inadecuada, el desempleo y subempleo juvenil, los servicios sociales insuficientes y la pobre educación. Se señala que estas dificultades son particularmente destructivas para las familias, las comunidades y los pueblos, porque los jóvenes constituyen el principal recurso humano para el desarrollo y el cambio social.

La prevención de la delincuencia juvenil implica el desarrollo de políticas y programas que permitan una mejor distribución de la riqueza, programas de asistencia social más adecuados, el fortalecimiento del servicio y calidad de la educación en todos los niveles, como una prioridad, y oportunidades de trabajo dignas. Es necesario desarrollar mejores oportunidades de calidad de vida, que posibiliten espacios de integración social, distintos a aquellos que incorporan a los jóvenes en el camino de la delincuencia.

Ante este escenario, el P. de la C. 112 propone realizar en la Asamblea Legislativa un Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil, a realizarse el cuarto domingo del mes de junio de cada año. Esto con el fin de que sirva para viabilizar la discusión entre las tres Ramas de Gobierno y los sectores representativos de los intereses de la juventud sobre la prevención de la delincuencia juvenil, la operación de los diferentes programas que existen para la rehabilitación de los jóvenes y la necesidad de enmendar o aprobar nueva legislación en este tema, entre otros.

La **Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa** avala la aprobación del P. de la C. 112 y coincide que las comisiones que atienden los asuntos de la juventud y seguridad en los Cuerpos Legislativos formen parte de la coordinación de las actividades relacionadas con la celebración del Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil. Señala que la medida "*podría muy bien rendir frutos para la solución, el control y la prevención de este problema, y sobre todo en la discusión de cómo este problema afecta a los niños y jóvenes que son maltratados o reciben un trato negligente; cómo ello los hace más susceptibles de delinquir; y qué acciones corresponden, conforme a nuestra función legislativa.*"

En su memorial, la Oficina de Servicios Legislativos manifiesta que no existe impedimento para la aprobación del P. de la C. 112, con las recomendaciones sugeridas. Las enmiendas van dirigidas a sustituir el "Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación" por la "Oficina de Servicios Legislativos", toda vez que la Ley Núm. 101 – 2017 derogó la Ley Núm. 147-2015, según enmendada, que creó el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e

Innovación; y en su lugar estableció la Oficina de Servicios Legislativos como organismo permanente de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, las Comisiones suscribientes consideran necesario y pertinente istituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del "Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil", que servirá de complemento a otras iniciativas, tanto privadas como gubernamentales, para atender el grave problema que representa la delincuencia juvenil en Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Asuntos Internos y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 112**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Hon. Axel Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE ABRIL DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 342

3 DE ENERO DE 2017

Presentado por la representante *Charbonier Laureano*

Referido a la Comisión de Seguridad Publica

LEY

Para enmendar los Artículos 5 y 9 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a los fines de ampliar la gama de derechos que le corresponden a la población sentenciada, en cuanto al acceso a servicios educativos, la búsqueda de un empleo, las leyes, reglamentos, órdenes administrativas u otras disposiciones generales emitidas por el Estado y a recibir información escrita y verbal sobre el funcionamiento del centro correccional en el que son ubicados, sus derechos y obligaciones, normas disciplinarias y el procedimiento para presentar reclamos o quejas ante las autoridades competentes, los tribunales de justicia u otras instituciones afines, entre otras cosas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico se dispone que es política pública del Estado: "*...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.*".

De conformidad a ese mandato, mediante el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", se decretó como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incursos en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

A tenor con lo anterior, la presente legislación tiene como objetivo el que se amplíen los derechos que le corresponden a la población sentenciada, en cuanto al acceso a servicios educativos, la búsqueda de un empleo, a las leyes, reglamentos, órdenes administrativas u otras disposiciones generales emitidas por el Estado y a recibir información escrita y verbal sobre el funcionamiento del centro correccional en el que son ubicados, sus derechos y obligaciones, normas disciplinarias y el procedimiento para presentar reclamos o quejas ante las autoridades competentes, los tribunales de justicia u otras instituciones afines.

Igualmente, esta Ley procura que la población correccional tenga acceso a atención médica general y de especialidad, psiquiátrica, psicológica, odontológica y a una alimentación nutricionalmente adecuada y armonizada a sus necesidades particulares. Disponiéndose que los clientes con alguna discapacidad, con enfermedades infecciosas o enfermedades en etapa terminal, deberán recibir una especial atención que procure neutralizar aquellos factores que acorten su vida. Todo esto, en armonía con el caso Morales Feliciano vs. Romero Barceló, USDG PR Civil Núm. 79-4, a través del cual el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico dispuso sobre la prestación de servicios médicos y de salud mental a los confinados bajo la custodia de la Administración de Corrección.

Adicional a lo anterior, persigue permitirles a los clientes del sistema correccional a organizarse para fines lícitos que contribuyan a desarrollar sus potencialidades y sus aptitudes culturales, educativas, deportivas, espirituales y artísticas; y a asumir roles y responsabilidades sociales, siempre que su ubicación y situación lo permitan. Y, se les facilita el contar con espacios para la reunión y la práctica religiosa, así como la visita de organizaciones y líderes o representantes religiosos.

No se debe perder de perspectiva que la Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que: *"[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario"*. Sin lugar a dudas, el Estado tiene la responsabilidad de fomentar, garantizar la educación y promover la diversidad

educativa que se ofrece a los ciudadanos en todos los niveles, en especial, a toda la población sentenciada, sin importar la clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor. A base de esto, se hace imprescindible dotar a la población sentenciada de Puerto Rico con las mismas oportunidades educativas a las que tienen el privilegio de acceder los demás ciudadanos en Puerto Rico.

Expuesto lo anterior, somos de la opinión que, mediante la presente legislación, cumplimos con el mandato expreso de proveerle a la población sentenciada, las herramientas apropiadas para cumplir con su rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (f) y (k), se añade un nuevo inciso (l), y se redesigna al actual inciso (l), como (m), en el Artículo 5 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, para que lean como sigue:

"Artículo 5.-Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.

El Departamento tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

a) ...

f) ampliar los programas de educación y trabajo para que impacten a toda la población correccional que interese participar y asegure la aplicación correcta de los sistemas de bonificación por trabajo y estudio que permitan las leyes aplicables; disponiéndose, que el Departamento podrá entrar en acuerdos colaborativos con instituciones de educación básica públicas, privadas y municipales y de educación superior, debidamente licenciadas para operar en la jurisdicción de Puerto Rico, para que éstos ofrezcan sus servicios a toda la población correccional, sin importar la clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor, preferiblemente, mediante el método de educación a distancia bajo las

modalidades de cursos en línea y video conferencia y/o cualquier otro que el Secretario estime pertinente;

...

k) crear y conservar en forma individualizada un expediente que incluya los historiales médicos, social, psicológico, evaluaciones y progreso de la población correccional, pudiendo además establecer reglamentos para fijar criterios de confidencialidad en relación a dichos expedientes;

l) establecer, formalmente, una Oficina de Colocación de Empleos con la finalidad de ofrecer servicios de evaluación, clasificación, ubicación y seguimiento en cuanto a empleos de confinados y exconfinados que extingan sus penas en la libre comunidad y/o se beneficien de algún programa de desvío, libertad a prueba o bajo palabra y/o supervisión electrónica, entre otros; disponiéndose que el Departamento preparará un informe anual sobre los servicios prestados por la Oficina, las necesidades de los confinados relacionadas al empleo, proyecciones de clientela a ser impactada el próximo año, número de clientela servida, servicios ofrecidos, satisfacción de la clientela y de los patronos que ofrecieron sus servicios, el cual hará llegar al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de sesenta (60) días de haberse concluido cada año fiscal; asimismo, la Agencia tendrá la obligación de buscar la colaboración de distintos patronos del sector privado, con o sin fines de lucro, para emplear a los confinados y exconfinados; además,

efectuará monitorías y evaluaciones de la Oficina, de manera que pueda identificar las deficiencias e implementar las medidas de acción correctiva de inmediato; llevará a cabo un proceso que le facilite la colección de datos e información estadística con respecto a la necesidad de adiestramientos de los confinados, los servicios de empleo ofrecidos, de manera que una vez establecida la oficina, sus directivos tengan un marco de referencia real sobre la situación y necesidades de los confinados y puedan desarrollar sus planes de acción de forma integral con las entidades concernidas; de igual forma, se coordinará con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico para la preparación de análisis de estudios, inventarios de las plazas de trabajo disponibles en el sector privado, los acuerdos contractuales de cooperación con las empresas privadas para que los confinados y exconfinados puedan realizar su experiencia de empleo y se les brinde la oportunidad de ser retenidos en los mismos; estableciéndose que la participación por parte del sector privado, con o sin fines de lucro, no será obligatorio, sino de carácter voluntario; y

m) evaluar la efectividad del uso de los recursos fiscales asignados para lograr el cumplimiento de los propósitos del presente Plan."

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (c), se añaden unos nuevos incisos (f), (g), (h) e (i), y se redesignan los actuales incisos (f) y (g), como (j) y (k), respectivamente, y a su

vez se enmiendan, en el Artículo 9 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, para que lean como sigue:

"Artículo 9.-Derechos de la clientela.

El Secretario velará que se le asegure a la clientela el fiel cumplimiento de los siguientes derechos:

a) ...

b) ...

c) permitir al cliente todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad, de otros miembros de la población correccional y de la comunidad, propenda a asegurar su bienestar, especialmente en lo que concierne a tener debido acceso a los tribunales y a mantener los vínculos familiares;

d) ...

e) ...

f) tener acceso a atención médica general y de especialidad, psiquiátrica, psicológica, odontológica y a una alimentación nutricionalmente adecuada y armonizada a sus necesidades particulares certificadas por el personal adiestrado y capacitado para realizar la correspondiente evaluación sobre su existencia. Los clientes con alguna discapacidad, con enfermedades infecciosas o enfermedades en etapa terminal, deberán recibir una especial atención que procure neutralizar aquellos factores que acorten su vida;

g) acceder a las leyes, reglamentos, órdenes administrativas u otras disposiciones generales emitidas por el Estado y a recibir información escrita y verbal pertinente y que no presente un riesgo de seguridad, sobre el funcionamiento del centro correccional en el que se ubique, sus derechos y obligaciones, normas disciplinarias y el procedimiento para presentar reclamos o quejas ante las autoridades competentes, los tribunales de justicia u otras instituciones afines;

h) organizarse para fines lícitos que contribuyan a desarrollar sus potencialidades y sus aptitudes culturales, educativas, deportivas, espirituales y artísticas; y a asumir roles y responsabilidades sociales, siempre que su ubicación y situación lo permitan;

i) contar con facilidades o espacios para la reunión y la práctica religiosa, así como la visita de organizaciones y líderes o representantes religiosos;

j) no recluir a un menor de edad juzgado como adulto en instituciones utilizadas para miembros de la población correccional, excepto cuando la reclusión sea una habitación o salón enteramente separado de los mismos; y

k) ser enviado a la institución correccional más cercana posible a la localidad geográfica en que se encuentre el núcleo familiar del miembro de la población correccional, sujeto a que no se afecte su plan institucional, no conlleve un riesgo a su seguridad y exista la disponibilidad de espacio en la referida facilidad."

Artículo 3.-Se faculta al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir dentro de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su aprobación, y dentro de ese término, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá desarrollar e implantar las disposiciones aquí contenidas.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO 2'17 PM 2:15
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

Gobierno de Puerto Rico

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 agosto
~~14~~ de junio de 2017

Informe Positivo sobre el P. de la C. 342

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Proyecto de la Cámara 342, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de Ley que evaluamos, tal cual surge del Título del Texto de Aprobación Final por la Cámara, tiene como propósito enmendar los Artículos 5 y 9 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a los fines de ampliar la gama de derechos correspondientes a la población sentenciada, en cuanto al acceso a servicios educativos, la búsqueda de empleo, las leyes, reglamentos, órdenes administrativas u otras disposiciones generales emitidas por el Estado y a su vez, la medida busca el que los confinados reciban información escrita y verbal sobre el funcionamiento del centro correccional en el que son ubicados, sus derechos y obligaciones, normas disciplinarias y el

procedimiento para presentar reclamos o quejas ante las autoridades competentes, los tribunales de justicia u otras instituciones afines, entre otros.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Es deber del Gobierno de Puerto Rico, según plasmado en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución, el "...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social."

A tono con tal pronunciamiento y cumpliendo con su rol de brindar un trato apropiado a los convictos, el Gobierno, a través del Plan de Reorganización 2-2011, supra, planteó como parte de su política pública, la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional, mediante el cual las funciones y los deberes se armonizan en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad. Además, responsabiliza al ente central por la custodia de los ciudadanos convictos por alguna falta o delito y por el desarrollo de algún proceso de rehabilitación social y moral de éstos con el fin de reintegrarlos a la sociedad.

Con el fin de encarnar las responsabilidades establecidas en la Constitución de Puerto Rico, la medida bajo estudio pretende ampliar los derechos provistos a la población correccional relacionados al acceso a servicios educativos, la búsqueda de empleos, las leyes, los reglamentos, las órdenes administrativas y otras disposiciones escritas emitidas por el Estado. Además, viabiliza el recibo de información escrita y verbal referente al funcionamiento del centro correccional en el cual se encuentran, sus derechos y obligaciones,

normas disciplinarias y los procedimientos relacionados a presentar reclamos o quejas a organismos competentes, tribunales u otros entes relacionados.

Por otra parte, la medida procura aumentar el acceso de los confinados a atención médica, ya se general o especializada. Además, la ley busca la provisión de alimentos con valores nutricionales apropiados que sean armonizados a las necesidades particulares de los confinados. Adicional a esto, la medida busca el que se asegure que los clientes que tengan alguna discapacidad, enfermedad infecciosa o enfermedad en etapa terminal puedan recibir una atención médica que intente mitigar los factores que puedan acortar su vida. Todas estas medidas son cónsones con el caso Morales Feliciano vs. Romero Barceló, USDG PR Civil Núm. 79-4, cuya determinación discute la prestación de servicios médicos y de salud a los confinados de la Administración de Corrección.

El Proyecto en cuestión propone a su vez el que se provean los mecanismos para permitirles a los clientes del sistema correccional la oportunidad de organizarse con el fin de desarrollar su potencialidad y sus aptitudes, ya sea en los aspectos culturales, educativos, deportivos, espirituales o artísticos. Asimismo, aspira a facilitar espacios de reunión para la práctica religiosa, y para asegurar la visita de organizaciones, líderes y representantes religiosos.

Hen

Cónsono con lo establecido en la Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, la cual plantea que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario", el P. de la C. 342 busca impulsar la educación de los confinados realzando la igualdad de oportunidades educativas con respecto a otros sectores de

nuestra sociedad. Lo anterior responde a una iniciativa del Estado dirigida a evitar cualquier tipo de disparidad entre servicios provistos evitando diferencias a base de la clasificación de custodia del confinado o el menor transgresor. Al hacer esto, se puede decir que se pretende proveerles a los confinados las mismas oportunidades educativas disponibles al resto de nuestra población.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Se hace constar que esta Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico utilizó los Memoriales Explicativos de las siguientes agencias gubernamentales y/o entes apartes para poder emitir un análisis ponderado de la medida: Departamento de Justicia, Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Universidad de Puerto Rico y Correctional Health Services Corporation; tal y cual fueron presentados ante la Cámara de Representantes.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia en su ponencia presentada ante la Cámara de Representantes no presentó objeción legal a la presente medida, pero sugirió que se consideren algunas recomendaciones:

1. Esta creación de derechos y obligaciones en términos de servicios de salud, alimenticios, programáticos y de creación de oficina dentro de la estructura del aparato gubernamental crea la inquietud sobre la disponibilidad de fiscales para subvencionar lo dispuesto en la medida. Por tanto, el Departamento de Justicia recomienda que se considere la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en cuanto a este particular.

2. Justicia considera que se debe afinar la redacción de la medida ya que en algunas áreas, la misma se torna ambigua, creando un espacio amplio de interpretación que puede afectar negativamente el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR).
3. Resurgieren que se solicite la posición del DCR y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en torno a los méritos del Proyecto. Estas son entidades gubernamentales en mejor posición de analizar el impacto real, la conveniencia y efectividad de las normas estatuarias que se quieren implementar en nuestro sistema jurídico por medio de esta pieza legislativa.

DEPARTAMENTO DE CORRECIÓN Y REHABILITACIÓN (DCR)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación sugiere enmiendas referentes al Artículo 1, inciso f, ya que dicha disposición sobre expandir el ofrecimiento académico se encuentra al presente como parte de su plan de trabajo; así como la participación sin importar el nivel de clasificación. El DCR favorece la medida ya que la misma sería una herramienta adicional en el establecimiento de su plan de trabajo. En el inciso I del Artículo 1, el DCR no se opone a la enmienda, pero recomienda que el establecimiento de una oficina formal no se deba implementar sino utilizar dichos recursos de forma más eficiente, como puede ser la iniciativa sobre un Plan de Reinserción a la Libre Comunidad.

Her

El DCR muestra su total apoyo a los informes ya que estos serían una excelente métrica para conocer el resultado de la iniciativa y también brindaría la información para mejorar en áreas que sean pertinentes. Igualmente, favorecen las enmiendas sugeridas en los incisos f, g y h del Artículo 9 de la medida, por ser cónsonas con el presupuesto en el Plan de Gobierno y con el Plan de Trabajo establecido para la agencia.

Actualmente, el DCR está comenzando a aumentar sus programas como el Teatro y la Banda Correccional, la Repostería; se ha establecido una Escuela Agropecuaria en el Campamento la Pica en Jayuya y también se asignó una persona en el área de Capellanía lo que favorece grandemente lo dispuesto en el inciso h de la medida Es pertinente añadir que se está comenzando un proyecto para el entretenimiento de confinados (as) en diferentes disciplinas deportivas, buscando que estos puedan representar a la Isla en eventos deportivos internacionales como el Programa Olímpico Correccional.

Sobre el inciso I del Proyecto ya las instituciones bajo la tutela del DCR cuentan con un espacio para que miembros de la población correccional puedan participar de las creencias religiosas de su preferencia.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, favorece el Proyecto de la Cámara 342.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (UPR)

La Universidad de Puerto Rico de acuerdo a estudios llevados a cabo por Austin y Hardyman en el 2004, encontraron que la inmensa mayoría de los confinados en nuestro sistema penitenciario carecen de cualificaciones laborales, un historial de experiencia limitado, y pobres destrezas académicas y vocacionales. Estos confinados enfrentan la problemática de ser liberados a la sociedad, sin poder adaptarse a su nuevo entorno y evitar ser tentados a la comisión de actos ilícitos; careciendo a su vez de responsabilidades que se requieren para vivir en comunidad. Dicho esto, la implementación de programas de rehabilitación en las instituciones penitenciarias por los administradores correccionales es esencial para la adaptación del ex convicto en la sociedad luego de cumplir su sentencia.

La UPR recomienda que la Oficina de Colocación de Empleos, propuesta en el P. de la C. 342, sea sustituida por una Unidad de Consejería en Rehabilitación Vocacional y que esta incluya la Colocación para Empleo. La recomendación sometida por la UPR se fundamenta en la complejidad creada al promover la reinserción laboral del confinado o ex confinado. La colocación en el empleo es solo una frase en un proceso multifactorial que presupone maduración personal y social, así como el desarrollo de actitudes y aptitudes propias del trabajo.

También, el funcionamiento y potencial de éxito de la Unidad de Consejería en Rehabilitación Vocacional, la cual incluye entre sus servicios esenciales, la colocación para empleo, requiere de un análisis profundo de otras leyes, ordenanzas municipales y servicios prestados a través de los demás componentes de la fuerza laboral, como lo es: la Administración de Rehabilitación Vocacional adscrita al Departamento del Trabajo.

CORRECTIONAL HEALTH SERVICES CORPORATION (CHSC)

El Correctional Health Services Corporation (CHSC) hizo constar que son una corporación sin fines de lucro que ha administrado los servicios de salud física, dental y mental, al igual que servicios relacionados a desórdenes adictivos. Esto surge del caso Morales Feliciano ante el Tribunal Federal de Puerto Rico, cuya determinación dicta que la población correccional tiene derecho a atención médica general y especializada. Además, el CHSC enfatiza que el caso de Estelle v. Gamble, 429 U.S. 97 (1976) define las obligaciones del sistema correccional hacia los confinados y las protecciones constitucionales a los que esta población tiene derecho.

Considerando ambos casos previamente mencionados, el CHSC plantea que es evidente que el bienestar físico y mental es responsabilidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), dato que "ha cumplido fielmente en los pasados 12 años, según las estadísticas".

Referente al Artículo 9, inciso f del Proyecto, el cual establece las responsabilidades con las que el Secretario de Corrección tiene que cumplir, el CHSC dice que los servicios que provee actualmente cumplen y exceden los estándares establecidos por el P. de la C. 342. Por ejemplo, los servicios de salud física provistos a la población correccional, el CHSC arguye, son virtualmente los mismos que están disponibles a la libre comunidad, dado a que los mismos ofrecen en las facilidades correccionales o se transfieran a los convictos a proveedores externos de servicios.

Al discutir los servicios de salud mental, el CHSC dice que el sistema correccional cuenta con profesionales de salud mental en todas sus instituciones, séase virtualmente o físicamente presente. Además, la población correccional cuenta con un Hospital Psiquiátrico Correccional con capacidad para 89 confinados.

También hay dentistas en todos los complejos correccionales, y se provee acceso a un cirujano maxilofacial. De necesitarse un especialista, se tramita con un proveedor externo.

La provisión de alimentos se lleva a cabo a través de un ente privado contratado por el Departamento de Corrección; requiriéndose en algunos que se ordenen dietas especiales para ciertos miembros de la población confinada que padecen de condiciones de colesterol y diabetes, entre otras.

El CHSC establece que, con respecto al tema de enfermedades infecciosas, el Programa de Salud Correccional tiene enfermeras para el control de infecciones y tiene a su disposición una epidemióloga que refuerza la función de Control de Infecciones.

El DCR provee servicios a la población correccional en etapa terminal, e invocando las Leyes 25 y 27, permite la excarcelación de convictos que padecen de condiciones terminales para que puedan pasar sus días finales con sus seres queridos.

El CHSC plantea todo lo antes mencionado para hacer constar que, el DCR y el Programa de Salud Correccional cumplen con las metas de este proyecto, cónsono con su responsabilidad constitucional. Además, presenta que ocurren 382,531 encuentros al año entre confinados y profesionales de salud.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 342, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 506

10 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el inciso (g) ~~de la Sección 18~~ *del Artículo 19* de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de imponer a la referida Agencia, la obligación de establecer parques sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos *en* todos los municipios de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, el Gobierno de Puerto Rico se obligó a brindarle a esta población "...acceso a programas de servicio recreativos, deportivos, educativos y culturales en la comunidad". Más aún, el Estado tiene el ineludible deber de ofrecerles a las personas con impedimentos:

> "[l]a promoción de estrategias que garanticen a este sector el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica, como herramientas indispensables para insertarlos de forma integral y libre de prejuicios y estigmas a la sociedad y al trabajo productivo."

En atención a lo anterior, han surgido distintas iniciativas dirigidas a brindarle a la población de personas con impedimentos acceso a actividades recreativas y deportivas adaptadas para ellos. Entre estos, sobresalen el Programa de "Mar sin

Barreras" y la Ley 151-2005, la cual le ordena al Departamento de Recreación y Deportes la apertura en cada región de un parque sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos.

Sin embargo, a nuestro juicio, el Estado se queda corto en su deber de garantizar a este sector el acceso a la recreación con la apertura de un solo parque sin barreras por región. En aras de cumplir cabalmente con esta responsabilidad, nos parece imperativo que se construya un parque de este tipo, pero por municipio.

~~En la actualidad, el~~ *El* Departamento de Recreación y Deportes tiene la responsabilidad de diseñar programas de recreación y deportes adaptados para la población especial y viene obligado a promover la prestación de servicios integrados a dicha población. Asimismo, ~~la aludida Agencia,~~ debe establecer los criterios que guiarán la prestación de servicios deportivos y recreativos a las poblaciones especiales y programas para asesorar y capacitar a las personas u organizaciones interesadas sobre el uso del tiempo libre de las personas con impedimentos físicos y mentales, al igual que diseñar campañas para la promoción de programas y actividades que abarquen lo relacionado con la terapia recreativa, educación física y deportes adaptados para esta población.

Por ello, nos parece que obligar al Departamento de Recreación y Deportes a establecer parques sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos en todos los municipios de Puerto Rico, es prácticamente una responsabilidad inherente que deberían asumir con gran diligencia.

Ya toda la literatura existente sobre este particular sustenta con creces que los programas de actividades recreativas para personas con impedimentos tienden a mejorar la capacidad motora, favorecer la autoestima, mejorar la capacidad de comunicación, mejorar las posibilidades de desenvolvimiento vital, ~~y~~ permiten el acceso al mundo laboral y al disfrute del ocio.

Igualmente, los conocedores del tema nos dicen que las actividades físicas, deportivas o recreativas son por tanto un medio muy eficaz para ayudar a conseguir que las sensaciones de angustia y frustración, que suelen apoderarse de las personas con impedimentos, desaparezcan y de esta forma elevar su autoconcepto, permitiendo que la persona discapacitada salga de un medio social restringido y se comunique; sienta interés por ampliar el bagaje de actividades recreativas que conoce; eleve su sensación de bienestar; y se sienta bien consigo mismo.

Expuesto lo anterior, estimamos necesario que en aras de reforzar la política pública que impera en Puerto Rico con respecto al diseño de programas de recreación y deportes adaptados para la población con impedimentos, y la promoción de la prestación de servicios integrados a dicho sector, se imponga al Departamento de

Recreación y Deportes la obligación de establecer parques sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos en todos los municipios de la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (g) ~~de la Sección 18~~ *del Artículo 19* de la Ley 8-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"~~Sección 18~~ *Artículo 19*.-Recreación y deporte para todos.

En cumplimiento de la política pública de recreación y deportes para todos, el Departamento:

(a) ...

(g) deberá contar en cada municipio de Puerto Rico con un parque sin barreras para disfrute de las personas con impedimentos físicos. Dicho parque, deberá estar habilitado con todas las facilidades necesarias para que la población con impedimentos pueda disfrutar de actividades recreativas y deportivas. En la consecución de la responsabilidad antes dispuesta, el Secretario de la Agencia establecerá un plan a cinco años para dar cumplimiento a la construcción de un parque sin barreras en cada municipio de la Isla."

Artículo 2.-Se faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a promulgar o enmendar cualquier reglamento que entienda pertinente, *así como crear acuerdos colaborativos con los municipios, entidades privadas u organizaciones sin fines de lucro,* para asegurar la cabal consecución de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY 8 '18 PM 3:17

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 506

Informe Positivo

8 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 506**, recomienda la aprobación de esta pieza legislativa con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 506 tiene el propósito de enmendar el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de imponer a la referida Agencia, la obligación de establecer parques sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos en todos los municipios de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 506 establece la necesidad de brindarle a la población con impedimentos los accesos a programas de servicios recreativos, deportivos, educativos y culturales en la comunidad, motivo por el cual el Gobierno de Puerto estableció la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

El Gobierno, consiente con su deber ministerial de brindarle el acceso a las personas con impedimentos, ha establecido el Programa como "Mar sin Barreras" y la Ley 151-2005, según enmendada, la cual ordena al Departamento de Recreación y Deportes la apertura en cada región de un parque sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos, siendo esta una de varias de las iniciativas impulsadas a ofrecer accesos a actividades recreativas y deportivas en nuestro país.

Ahora es ineludible optimizar la calidad de vida de esta población. Por lo que es preciso que el Departamento de Recreación y Deportes establezca parques sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos en todos los municipios de Puerto Rico. A su vez, se instruyan los criterios que guiarán la prestación de servicios deportivos y recreativos para asesorar y capacitar a las personas u organizaciones interesadas sobre el uso del tiempo de las personas con impedimentos, al igual que diseñar campañas para la promoción de programas y actividades que abarquen lo relacionado con la terapia recreativa, educación física y deportes adaptados.

De las personas con impedimentos suele apoderarse sensaciones de angustia y frustración, siendo las actividades recreativas la tendencia a mejorar la capacidad motora, favorecer la autoestima, optimizar la comunicación, reformar las posibilidades de desenvolvimiento vital, permitir el acceso al mundo laboral y disfrutar del ocio.

En orden de cumplir responsablemente conforme con los deberes y funciones de esta honorable Comisión, se evaluaron los memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes y a continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

Cabe mencionar que esta honorable Comisión Juventud, Recreación y Deportes del Senado le solicitó memorial explicativo a la Federación y Asociación de Alcaldes. Luego del debido seguimiento, y al momento de realizar este Informe, ninguna de estas dos entidades emitió sus comentarios.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD), expone en su ponencia el no objetar algún tipo de inconvenientes en participar de una coalición interagencial o realizar acuerdos colaborativos con los municipios o empresas privadas, por el bienestar de la población con impedimentos. Recomiendan que esta legislación este acompañada de asignaciones especiales recurrentes para poder cumplir con la política pública que se establece.

Por su parte, la **Defensoría de las Personas con Impedimentos,** expresó su endoso a la medida. El norte de la política pública de las personas con impedimentos

debe ser la total integración con sus pares sin impedimentos. Esta legislación brinda la oportunidad de participar en actividades de esparcimiento y recreación.

El **Municipio de Moca**, recomendó que se le ordene al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes que, en coordinación con los municipios, se establezcan y desarrollen parques existentes de forma tal que cumplan con el diseño y programas establecidos por el DRD, adaptados a la población de personas con impedimentos. Por tal motivo, no coinciden con el Proyecto a los efectos en que se le deba requerir al DRD la obligación de construir un parque sin barreras en cada municipio. Recomienda que el Departamento de Recreación y Deportes, en unión a los municipios de todo Puerto Rico, sometan ante el Gobierno Federal una solicitud de propuesta de fondos para la realización de los diseños y mejoras a los parques y facilidades recreativas existentes para eliminar todas las barreras que imposibilitan el uso por parte de las personas con impedimentos.

El **Municipio de Mayagüez**, opinó que se solidariza con la medida presentada, ya que es una de justicia social y atiende de manera directa las limitaciones que tienen las personas con impedimentos físicos para acceder a las instalaciones recreo deportivas en el país, para el disfrute de las mismas. Expone no ser partidario en crear proyectos que posteriormente se conviertan en Ley y la ejecución no sea ejecutada por la Agencia de Gobierno de competencia, o si se ejecuta, no se le dé el mantenimiento continuo para las instalaciones recreativas y deportivas se mantenga en óptimas condiciones y se cumpla con la intención de la medida. Sin embargo, este Municipio apoya y concurre con la intención y recomiendan que se incorpore en el informe final de la Comisión que se instruya al Departamento de Recreación y Deportes que en coordinación con los alcaldes de los municipios o funcionarios que estos designen la instalación deportiva a ser impactada.

El **Municipio de Aguada**, expuso su endoso al Proyecto manifestando el deseo de exponer al Municipio a fomentar toda iniciativa que propenda la capacidad de aprender y desarrollar las habilidades de la población con impedimentos. Recalcan que han logrado observar que los niños con discapacidades corren un riesgo mayor de aislamiento social al ser excluidos del tiempo de juego por falta de facilidades y talleres que se adapten a sus necesidades. Las limitaciones llevan a que experimenten menos diversidad de actividades y también, en muchas ocasiones, son limitados en actividades sociales en comparación con los otros niños sin discapacidades.

CONCLUSIÓN

A tales fines, esta Comisión concluye, luego de la evaluación de la medida y haber evaluado las ponencias que anteponen, que se apruebe el presente proyecto conforme con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a las personas con impedimentos para ayudarlas a alcanzar su total integración a la sociedad, incluyendo las facetas recreativas y deportivas. La recreación es uno de los mecanismos imprescindibles para el ser humano adquirir una vida plena.

Es meritorio expresar que dicha medida no tendrá impacto fiscal al Departamento debido a que actualmente la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, ya le impone esta función al Departamento.

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 506**, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo la aprobación de esta pieza legislativa con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 961

24 DE ABRIL DE 2017

Presentado por la representante *Rodríguez Hernández*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para ~~enmendar el~~ *añadir un inciso (e)* al Artículo 5 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", a los fines de ~~ordenar a las instrumentalidades, proveer información a los abonados sobre el funcionamiento de los contadores y disponer sobre la inspección periódica de los referidos contadores de servicios públicos.~~ *disponer que a petición del consumidor, la instrumentalidad realizará una inspección cada dos (2) años con el propósito de garantizar la eficiencia en el funcionamiento del medidor (contador); y disponer que siempre que se solicite un servicio nuevo, previo a la conexión, la instrumentalidad certificará que no existe ninguna alteración en el medidor (contador) y emitirá una certificación sobre la eficiencia del mismo.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento general que los medidores (contadores), tanto de la Autoridad de Energía Eléctrica como de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, son artefactos mecánicos y electrónicos. Causa preocupación si su funcionamiento puede afectarse por el paso del tiempo, uso, inclemencias, fluctuaciones en voltaje, en presión o cualquiera otra situación que pudiera afectar su eficiencia y por ende, lo que se carga como consumo al abonado.

Los referidos artefactos no están regulados en Puerto Rico por ninguna agencia distinta a las que los opera y quienes los operan no certifican periódicamente que su funcionamiento es uno óptimo y lo que se factura al abonado es lo correcto. Esa falta de fiscalización es contraria a los mejores intereses de los consumidores, a quienes el estado debe proteger de cualquier exceso en el pago por esos servicios de primera necesidad como lo son la luz y el agua potable.

La Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", tiene como finalidad garantizar a los abonados o usuarios de servicios públicos la oportunidad de objetar la corrección y procedencia de los cargos facturados. También les ofrece la certeza de que pagan la tarifa ajustada al servicio recibido. De igual forma, la ley provee para que se le haga al abonado una adecuada notificación en caso de suspensión del servicio por falta de pago, pero no provee garantías mediante certificaciones de eficiencia en su funcionamiento una vez instalados.

Se ha dado la situación de ciudadanos que compran una propiedad y solicitan la instalación de un servicio público, se les instala el servicio y luego surge que alegadamente el medidor (contador) ha sido alterado de alguna forma. Aunque el ciudadano reclame que eso pudo haber ocurrido previo a su solicitud de instalación de servicios o producto de los factores antes mencionados, se le impone a este la responsabilidad total por la alteración detectada. Así también es de conocimiento público las expresiones que ha realizado la Oficina del Procurador del Ciudadano sobre las constantes querellas de los ciudadanos que al objetar los cargos son informados, especialmente por personal de la Autoridad de Energía Eléctrica, que el medidor había sido intervenido.

La Ley Núm. 33, *supra*, es de aplicación a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico~~ y a otras empresas de servicios públicos establecidas o que se establezcan en el futuro y a sus subsidiarias. Esta Ley representa un instrumento de protección para los clientes de estas corporaciones públicas.

Ante la alta proliferación de casos de alegado uso indebido de estos servicios, las expresiones públicas de la Oficina del Procurador del Ciudadano y de abonados que niegan haber alterado los medidores, ~~este Cuerpo Legislativo~~ *esta Asamblea Legislativa* tiene que proveer mecanismos para atender esta situación en beneficio de todas las partes y en particular a los consumidores que no tienen forma ni garantía del funcionamiento, y eficiencia de los medidores ni la certeza de que lo que pagan es correcto. Esto además provee para que en el proceso de certificar la eficiencia se pueda detectar el real uso indebido de las utilidades públicas mediante cualquier manipulación del medidor (contador).

Las enmiendas propuestas en esta medida constituyen una protección adicional al consumidor y van dirigidas a evitar que se imponga responsabilidad civil y o criminal a una parte que no ha incurrido en ninguna violación. A esos fines se propone que se le provea al consumidor información sobre el funcionamiento de los contadores mediante una certificación de eficiencia, a petición de parte, y que no sea el consumidor el que tenga que pagar por una prueba de eficiencia hecha por cualquiera de estas agencias. Es por tal razón que estas enmiendas proveen para esa inspección periódica de los referidos medidores que tienen que ser de alta precisión y confiables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ~~enmienda~~ *añade un inciso (e) al* ~~el~~ Artículo 5 de Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Información al abonado. –

Al momento en que el abonado perfeccione el contrato de servicio con la instrumentalidad, ésta le informará por escrito el procedimiento establecido en cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley. La información deberá advertir lo siguiente:

(a) Cada etapa del proceso y los términos dispuestos para cada una.

(b) Los derechos, facultades y obligaciones que cobijan a cada parte, o sea, a la instrumentalidad y al abonado.

(c) La disponibilidad de parte de la instrumentalidad de explicar personalmente al abonado el proceso o de aclarar cualquier duda que éste tuviere en relación al mismo.

(d) ~~La obligación de la instrumentalidad de realizar inspecciones en periodos no mayores de dos años para garantizar la eficiencia en el funcionamiento de los mismos; siempre que el consumidor así lo~~

~~solicite. Además, siempre que se solicite un servicio nuevo, previo a la conexión, la instrumentalidad certificará que no existe ninguna alteración en el medidor (contador) y emitirá una certificación sobre la eficiencia del mismo."~~ El derecho del abonado a requerir que la facturación por el servicio se base en la lectura de los instrumentos de medición del consumo, y no por estimado del consumo, salvo aquellos casos en que le sea físicamente imposible a la corporación pública realizar una lectura del contador.

(e) A petición del consumidor, la instrumentalidad realizará una inspección cada dos (2) años con el propósito de garantizar la eficiencia en el funcionamiento del medidor (contador). Además, siempre que solicite un servicio nuevo, previo a la conexión, la instrumentalidad certificará que no existe ninguna alteración en el medidor (contador) y emitirá una certificación sobre la eficiencia del mismo."

Sección 2.-Esta Ley ~~entrara~~ *entrará* en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN13'18PM6:24
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 961

Segundo Informe
13 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales de Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 961**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 961 enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", a los fines de ordenar a las instrumentalidades, proveer información a los abonados sobre el funcionamiento de los contadores y disponer sobre la inspección periódica de los referidos contadores de servicios públicos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, es de conocimiento general que los medidores (contadores), tanto de la Autoridad de Energía Eléctrica como de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, son artefactos mecánicos y electrónicos. Por tal razón, surge la preocupación de que su funcionamiento pueda afectarse con el paso del tiempo, por el uso, las inclemencias del tiempo, fluctuaciones de voltaje, en presión o cualquier otra situación que pudiera afectar su eficiencia y como consecuencia, lo que se carga como consumo al abonado.

Los contadores no están regulados en Puerto Rico por ninguna agencia distinta a las que los opera y quienes los operan no certifican periódicamente que su funcionamiento sea uno óptimo y lo que se factura a los abonados sea correcto. Esa falta de fiscalización es contraria a los mejores intereses de los consumidores, a quienes el estado debe proteger de cualquier exceso en el pago por esos servicios de primera necesidad como lo son la luz y el agua potable.

Es de conocimiento general, que se han dado casos donde ciudadanos compran una propiedad y solicitan la instalación de un servicio público, se les instala el servicio y luego alegan que el medidor (contador) ha sido alterado de alguna forma. Aunque el ciudadano reclame que eso pudo haber ocurrido, previo a su solicitud de instalación de servicios o producto de los factores antes mencionados, se le impone al ciudadano la responsabilidad por la alteración detectada. De igual forma, se sabe que la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN) se ha expresado en sinnúmero de ocasiones sobre las constantes querellas de los ciudadanos que al objetar los cargos son informados, especialmente por personal de la AEE que el medidor había sido intervenido.

Por tal razón, esta medida pretende proveerle una protección adicional al consumidor y evitar que se impongan responsabilidades civiles o criminales a una parte que no ha incurrido en ninguna violación. El fin es poder proveerle al consumidor información sobre el funcionamiento de su contador mediante una certificación de eficiencia, a petición de parte, y que no sea el consumidor el que tenga que pagar por una prueba de eficiencia hecha por cualquiera de estas agencias.

Para el correspondiente análisis de la presente medida, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, examinó los memoriales previamente dirigidos a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes al igual que los memoriales solicitados a su petición a la Comisión de Energía de Puerto Rico y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

La **Comisión de Energía de Puerto Rico,** en su memorial suscrito por su presidente interino, José H. Román Morales, señala que conforme al Artículo 7.021 de la Ley 57-2014, el cual entró en vigor el 30 de diciembre de 2016, las disposiciones de la Ley 33 de 27 de junio de 1985, no son aplicables a la Autoridad. Tanto el proceso de revisión de facturas como los requisitos para la suspensión del servicio eléctrico se rigen por el Artículo 6.27 de la Ley 57, *ante*.

Conforme a las disposiciones del Artículo 6.27 de la Ley 57, *ante*, la Comisión añade que promulgó el Reglamento 8863, Reglamento sobre el Procedimiento para

la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago. Dicho reglamento le provee a los clientes un procedimiento claro, ágil y adecuado para la resolución de las objeciones de sus facturas. De igual forma, impone penalidades a la Autoridad por no cumplir con las disposiciones y términos reglamentarios y estatutarios. Dicho reglamento ha forzado a la Autoridad a llevar a cabo procesos diligentes y efectivos, así como garantizar el debido proceso de ley a todos sus clientes que objetan sus facturas. Esto incluye la emisión determinaciones fundamentadas, de las cuales el cliente pueda solicitar revisión ante la Comisión. El tiempo que la Autoridad tomaba para resolver los casos de objeción de facturas ha disminuido de años a un promedio de cuatro meses.

Rodríguez Morales, sostiene que el hacer aplicable las disposiciones de la Ley 33, *ante*, nuevamente a la Autoridad causaría un daño a los clientes de esta. De igual forma, se eliminarían todas las garantías procesales introducidas por la Ley 57, *ante*, incluyendo la revisión de novo de las determinaciones de la Autoridad por parte de la Comisión de Energía. Por lo cual, no recomiendan que este proyecto haga aplicable nuevamente a la Autoridad las disposiciones de la Ley 33. En todo caso, recomienda que esta Asamblea Legislativa modifique el proyecto de ley, según las recomendaciones que presentan, a los fines de realizar las correspondientes enmiendas en la Ley 57, *ante*.

Por otra parte, entiende que el texto del proyecto no es claro en cuanto a si la Autoridad está obligada a inspeccionar y certificar todos sus contadores cada dos (2) años o únicamente en aquellos casos que sea requerido por el cliente. Por lo que proponen la siguiente enmienda:

(d) La obligación de la instrumentalidad de realizar inspecciones en periodos no mayores de dos años para garantizar la eficiencia en el funcionamiento de los mismos; siempre que el consumidor así lo solicite.

Dicha enmienda fue acogida por la Comisión y se encuentra en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe.

Por otro lado, y en atención a dicho requerimiento, señalan que la Autoridad cuenta con alrededor de 1.4 millones de abonados, lo que representa 1.4 millones de contadores. Si la obligación es que se inspeccionen y verifiquen todos los contadores, para poder cumplir con dicha obligación, se debe tomar en consideración que los inspectores de contadores, según ha surgido en los testimonios e información presentada en varios casos de revisión de facturas presentados ante la Comisión, inspeccionan entre 8 y 10 contadores diarios. Por lo cual, para cumplir con las disposiciones del proyecto de ley con relación a la obligación de inspeccionar y

certificar todos los contadores cada dos años, la Autoridad necesitaría entre 265 y 331 inspectores designados exclusivamente para esta labor.

Ahora bien, manifiesta que según se encuentra redactado el proyecto, el mismo no incluye un análisis de costos con relación al proceso de inspección y certificación. La medida tampoco incluye un análisis del personal necesario para realizar dichas labores o si la Autoridad cuenta con los recursos necesarios para cumplir con la obligación impuesta por el proyecto de ley. En este momento es difícil determinar si la Autoridad cuenta con estos recursos y, de no contar con los mismos, tomando en cuenta la situación fiscal que esta atraviesa, entienden no sería posible realizar dicha contratación de recursos para este fin particular.

Por último, entienden funcional y de gran beneficio para los consumidores la iniciativa de que cuando un cliente solicite un nuevo servicio a la Autoridad, previo a la conexión, esta deberá certificar que no existe ninguna alteración en el contador (medidor) y emitirá una cerificación sobre la eficiencia del mismo. A esos fines, se protege al consumidor en caso de que un contador haya sido intervenido con anterioridad a la solicitud del nuevo servicio, sin que los nuevos clientes tuvieran conocimiento de dicha intervención. De igual forma, facilitará que la Autoridad imponga las penalidades aplicables aquella persona que intervino con el contador. Además, ayuda que, de tiempo en tiempo, se realicen pruebas a los medidores sin incurrir en gastos y recursos adicionales.

Por su parte, el director de la **Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)**, José A. Pérez Vélez aclara que su oficina endosará cualquier medida legislativa que redunde en beneficios para el consumidor de energía. Por tal razón, la OIPC avala la intención y finalidad del PC 961. Sin embargo, propone enmiendas a la medida.

Para la OIPC es importante reseñar que el Artículo 7.02 de la Ley 57, *ante*, enmienda la Ley Núm. 33, *ante*, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", a fin de establecer que esta aplicará únicamente a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y a otras empresas de servicios públicos establecidos o que se establezcan en el futuro y a sus subsidiarias. Por tanto, la Ley 57, *ante*, deroga la Ley Núm. 33, *ante*, en lo pertinente a la AEE y establece un nuevo marco jurídico en relación a la corporación pública y su relación contractual con los clientes.

Por tal razón, recomiendan que se enmiende la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para ordenarle a la antes relacionada corporación pública proveer información a los consumidores

sobre el funcionamiento de los medidores y para que estos sean inspeccionados de forma periódica. Además, recomienda se incluya un articulado en la cual se solicite a la AEE realice pruebas periódicas y reemplazos de medidores siguiendo los procedimientos de la Sección 5.1.4. del estándar nacional conocido como "American National Standard for Electric Meters: Code for Electricity Metering".

La **Oficina del Procurador del Ciudadano**, a través de su procuradora Iris Miriam Ruiz Class, indica que es de conocimiento general los problemas que ha enfrentado la ciudadanía gracias a facturas infladas, sobrecargos y suspensiones de servicios que, de manera injustificada e irresponsable, han realizado ambas corporaciones públicas. Ante tal escenario, creen justo y necesario que se provea al pueblo herramientas con las cuales puedan reclamar tanto a la AAA como a la AEE, cuando sus facturas contengan irregularidades. Además, contribuye a su deber de defender al ciudadano en contra de los atropellos de entidades gubernamentales.

Añade, además, su Oficina ha recibido reclamaciones de problemas con las facturas de la AEE y AAA desde su creación en el año 1977. En algunos de estos casos, los abonados desconocen, por ejemplo, las razones de las Autoridades para llevar a cabo estimados conducentes a la facturación de su servicio. A tales efectos, han hecho constar para el record legislativo su posición de que se debe realizar lecturas reales como norma general. Solo a manera de excepción, debe permitirse realizar una lectura estimada.

Para la OPC, la medida propuesta, la cual surge como mecanismo de protección al abonado, recoge su sentir ya que pretende salvaguardar los derechos de estos al momento de la facturación. Muchos abonados, por desconocimiento, se sienten indefensos ante las corporaciones públicas, dado que al remitirles sus facturas mensuales no saben cómo cerciorarse de que la lectura es fidedigna. El proveer a los abonados una protección adicional, garantizando el buen funcionamiento de los contadores mediante certificación de eficiencia y asegurando la inspección periódica de los mismos, redunda en beneficio del abonado al proporcionarle certeza y pureza a la facturación del servicio.

El presidente ejecutivo de la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, Elí Díaz Atienza, señala que la Ley Núm. 33, *ante*, mejor conocida como *Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales*, según enmendada, tiene como finalidad garantizar a los clientes o usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario la oportunidad de objetar la procedencia de los cargos facturados. La

Autoridad realiza una investigación y, si existen errores en el proceso de facturación, ajusta los cargos de acuerdo al promedio de consumo real del cliente. De no existir errores, notifica al cliente para que revise las instalaciones interiores y tome las medidas para corregir cualquier deficiencia interna. También, le da al cliente la garantía de que si no está de acuerdo con la determinación emitida por el representante o funcionario autorizado, continuar un proceso administrativo ante otro representante de mayor rango o jerarquía para que evalué su reclamación. Posterior a este segundo paso, el cliente tiene la alternativa de solicitar una Vista Administrativa para que un juez administrativo (en representación del Presidente Ejecutivo) reevalúe su objeción. Por lo que entienden que la misma Ley ya provee los mecanismos de protección al cliente en caso de facturaciones fuera de lo común.

Díaz Atienza manifiesta que los contadores que utiliza la Autoridad para medir el consumo de agua de los clientes están fabricados de acuerdo a los estándares de la AWWA o de la ISO 4064. En el proceso de fabricación se someten a diferentes pruebas para asegurar la calidad del producto. La Autoridad, como parte de los requisitos establecidos en los documentos de subasta y compra, les requiere que cada unidad esté etiquetado con las pruebas requeridas de acuerdo al estándar aplicable y los datos que aseguren que esas pruebas corresponden a ese contador. La Autoridad tiene instalados en la Isla más de un millón doscientos mil contadores (1,200,000).

Para poder cumplir con las disposiciones de la enmienda propuesta sobre la obligación de realizar inspecciones en periodos no mayores a dos (2) años, señalan tendrían que hacer pruebas de calibración al cincuenta (50%) de sus contadores por año. Debido a que no cuentan con el personal técnico especializado entre sus trabajadores para cumplir con dicha obligación, tendrían que contratar y adiestrar a ese personal para que su función principal sea esta. Esto conllevaría un gasto adicional en su nómina con el que actualmente no cuentan. El equipo utilizado para realizar las pruebas tiene que ser certificado por la Unidad de Pesas y Medidas del Departamento de Servicios al Consumidor (DACO) anualmente.

Ante las consideraciones antes expuesta, la Comisión de de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara realizó varias enmiendas que fueron aprobadas por la Cámara de Representantes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado del Gobierno de Puerto Rico **recomienda** a esta Asamblea Legislativa la **aprobación** del Proyecto de la Cámara 961, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1554

19 DE ABRIL DE 2018

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", a fin de reconfigurar los requisitos para la aprobación de los condóminos, para la instalación de un generador industrial de energía eléctrica para llevar energía a las áreas comunes o de manera individual para beneficio de todos los apartamientos, haciendo uso de la infraestructura eléctrica del condominio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el pasado mes de septiembre, Puerto Rico sufrió el embate de los poderosos ciclones tropicales: Irma y María. Estos huracanes, con sus poderosos vientos afectaron de gran manera nuestros sistemas de comunicaciones, de agua potable y de electricidad, dejando al descubierto la fragilidad de la infraestructura que hace posible la continuidad y la calidad de los servicios esenciales que recibimos, y a los cuales todos estamos acostumbrados. El daño a nuestro sistema eléctrico fue tal que, según ha sido reportado por la Autoridad de Energía Eléctrica, el 100% de sus clientes quedaron desprovistos de servicio eléctrico.

Ante esta situación, miles de personas a lo largo de nuestro archipiélago han recurrido a la instalación de generadores de emergencia, para de alguna manera satisfacer las necesidades de energía en sus hogares. Sin embargo, debido a la naturaleza de los edificios que albergan sus residencias, en la mayoría de los casos a los condóminos se les hace imposible la instalación de generadores de energía eléctrica individuales para suplir energía a sus respectivos apartamientos. Ante ello, la única opción viable para éstos sería la instalación de un generador de energía industrial, que haciendo uso de la infraestructura del edificio, lleve energía eléctrica a los apartamientos de manera individual, o al menos a las áreas comunes del edificio, como lo son los pasillos, escaleras y elevadores.

Sin embargo, el proceso de aprobación por parte de los condóminos para la instalación de un generador de energía en un condominio en ocasiones se torna complicado, e incluso hasta imposible, afectando grandemente la calidad de vida y creando un enorme problema de seguridad para las personas que en ellos residen. Esto es así, debido a que el estado de derecho vigente requiere que para llevar a cabo cualquier obra o mejora que a su vez requiera la imposición de una derrama para costearla, se requiere unanimidad de los titulares. Asimismo, el estado de derecho vigente requiere que para llevar a cabo una obra o mejora que de alguna manera altere la fachada del edificio, se requiera el consentimiento unánime de los titulares.

Así las cosas, y ante la lentitud de la Autoridad de Energía Eléctrica en restablecer el servicio de energía en nuestro archipiélago, esta Asamblea Legislativa estima conveniente y necesario el hacer cambios a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", con el fin de hacer más asequible la instalación de un generador de energía eléctrica industrial en los edificios sometidos al régimen dispuesto en la Ley Núm. 104, *supra*.

Con esta enmienda a la Ley Núm. 104, se pretende permitir que la instalación de un generador industrial de electricidad para llevar energía a las áreas comunes o de manera individual a los apartamientos, pueda realizarse mediante la aprobación por la mayoría cualificada de dos terceras (2/3) partes de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes, aunque para ello se haga necesaria la imposición de una derrama, se afecte en alguna forma la fachada del edificio o se modifique el destino y/o uso de alguna área comprendida en la escritura matriz, según sea el caso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", para que lean como sigue:

"Artículo 38

...

(a) ...

...

(d) ...

(1) ...

(2) ...

(3) Obras de Mejoras

En los condominios donde ubique por lo menos un apartamiento dedicado a vivienda, las obras de mejora sólo podrán realizarse mediante la aprobación de la mayoría cualificada de dos terceras (2/3) partes de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes, si existen fondos suficientes para costearlas sin necesidad de imponer una derrama. El retiro de los fondos para estas obras se hará siguiendo el mismo procedimiento establecido en el inciso (1) anterior.

No obstante lo anterior, la instalación de un generador industrial de energía eléctrica para suplir energía a las áreas

comunes o de manera individual para beneficio de todos los apartamientos, haciendo uso de la infraestructura eléctrica del condominio, podrá realizarse mediante la aprobación por la mayoría cualificada de dos terceras (2/3) partes de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes, aunque para ello se haga necesaria la imposición de una derrama. Asimismo, se dispone que cuando la instalación de dicho generador afecte la fachada o modifique el destino y/o uso de alguna área comprendida en la escritura matriz, dicho cambio podrá ser realizado mediante la aprobación por la mayoría cualificada de dos terceras (2/3) partes de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes, aclarando que no se requerirá el consentimiento unánime de los titulares. Por igual mayoría cualificada, los titulares podrán tomar los acuerdos que estimen pertinentes respecto a los servicios del generador para las áreas privadas.

Se entenderá por mejora toda obra permanente que no sea de mantenimiento, dirigida a aumentar el valor o la productividad de la propiedad en cuestión o a proveer mejores servicios para el disfrute de los apartamientos o de las áreas comunales.

Los titulares que posean elementos comunes limitados podrán realizar, a su costo, y luego de obtener el consentimiento de todos los titulares beneficiados, aquellas mejoras o inversiones que estimen convenientes para tales elementos comunes, siempre y cuando, las mismas no afecten la seguridad y solidez del edificio, ni menoscaben el disfrute de ninguna de las restantes unidades.

En los condominios exclusivamente comerciales o profesionales, las dos terceras partes (2/3) de los titulares, que a su vez, reúnan las dos terceras partes (2/3) de las participaciones en los elementos comunes del inmueble, podrán aprobar las obras de mejora que estimen pertinentes, sin que para ello tenga que estar disponibles el dinero en el fondo de reserva que se establece en este Artículo. Por igual número de votos, podrá variarse el uso fijado a un área o a un local comercial o profesional, si así lo autoriza la escritura matriz.

(e) No empece lo dispuesto en los incisos anteriores, no se aprobarán cambios u obras de mejora que menoscaben el disfrute de algún apartamiento sin contar con el consentimiento de su titular. Tampoco podrán aprobarse obras, por la mayoría calificada de dos terceras partes (2/3) que aquí se dispone, si las mismas, a juicio de perito, menoscaban la seguridad o

solidez del edificio o su diseño arquitectónico. La alteración de la fachada del diseño arquitectónico del inmueble requerirá el consentimiento unánime de los titulares, salvo lo dispuesto en el inciso (d) y en el inciso (e) del Artículo 15 de esta Ley.

(f) ...

...

(k) ...".

Sección 2.-Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto quedará limitado al aspecto relacionado a dicho dictamen judicial.

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN14'18PM5:29
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 1554

Informe Postivo
14 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 1554, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1554 tiene como propósito enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", a fin de reconfigurar los requisitos para la aprobación de los condóminos, para la instalación de un generador industrial de energía eléctrica para llevar energía a las áreas comunes o de manera individual para beneficio de todos los apartamientos, haciendo uso de la infraestructura eléctrica del condominio; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La exposición de motivos de la medida indica que luego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico quedó al descubierto la fragilidad de la infraestructura del sistema eléctrico de la Isla. Según ha reportado la propia Autoridad de Energía Eléctrica, el 100% de sus clientes quedaron desprovistos de este servicio esencial.

Dada la situación antes mencionada, miles de personas han tenido que recurrir a la instalación de generadores de emergencia, para, de alguna manera, satisfacer las necesidades de energía en sus hogares. Sin embargo, debido a la naturaleza de los edificios que albergan sus residencias, en la mayoría de los casos a los condóminios se les hace

imposible la instalación de generadores de energía eléctrica individuales para suplir energía a sus respectivos apartamientos. Ante esto, la única opción viable para estas familias sería la instalación de un generador de energía industrial, que haciendo uso de la infraestructura del edificio, lleve energía eléctrica a los apartamentos de manera individual, o al menos a las áreas comunes del edificio, como lo son los pasillos, escaleras y elevadores.

Sin embargo, el proceso de aprobación por parte de los condóminos para la instalación de un generador de energía en un condominio en ocasiones se torna complicado, e incluso hasta imposible, afectando grandemente la calidad de vida y creando un enorme problema de seguridad para las personas que en ellos residen. Esto es así, debido a que el estado de derecho vigente requiere que para llevar a cabo cualquier obra o mejora que a su vez requiera la imposición de una derrama para costearla, se requiere que para llevar a cabo una obra o mejora que de alguna manera altere la fachada del edificio, se necesite el consentimiento unánime de los titulares.

Con esta enmienda propuesta a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, se pretende permitir la instalación de un generador industrial de electricidad para llevar energía a las áreas comunes o de manera individual a los apartamientos, se pueda realizar mediante la aprobación de la mayoría cualificada de dos terceras (2/3) partes de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes, aunque para ello se haga necesaria la imposición de una derrama, se afecte en alguna forma la fachada del edificio o se modifique el destino y/o uso de alguna área comprendida en la escritura matriz, según sea el caso.

En orden de analizar y evaluar el P. de la C. 1554, fueron solicitados los memoriales explicativos previamente remitidos a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes para realizar su informe. En dichos memoriales se recogió la opinión de la Lcda. Sandra I. Velilla Ortiz. De igual forma, esta Comisión le requirió memorial al Departamento de Asuntos del Consumidor, a la Federación de Condominios y Control de Acceso, a la Alianza de Profesionales de Condominios y Controles de Acceso, a la Asociación de Administradores, Condominios y Controles de Acceso, y a la Asociación de Condominios y Controles de Acceso. De los cuales, al momento de la redacción de este informe, solo se recibió la opinión del Departamento de Asuntos del Consumidor.

El secretario del **Departamento de Asuntos del Consumidor**, Lcdo. Michael Pierluisi Rojo, por conducto de su escrito expresa que algunos tratadistas entienden que la instalación de plantas eléctricas en un condominio es, como regla general, una obra de mejora y por lo tanto es necesario el voto unánime si se tienen que establecer una derrama. Los edificios que han optado por interpretar la Ley de Condominios de esta forma se han visto impedidos, en algunas ocasiones, de instalar una planta eléctrica en sus edificios.

Asimismo, el licenciado Pierluisi Rojo continúa explicando que esta interpretación, sin embargo, no se ajusta adecuadamente al propio texto del artículo 38 de la Ley de Condominios ni se ajusta al momento histórico que vive Puerto Rico actualmente. Según el Tribunal Supremo de Puerto Rico, "las leyes hay que interpretarlas y aplicarlas en comunión con el propósito social que las inspira, sin desvincularlas de la realidad y del problema humano que persiguen resolver". Bajo esa norma de interpretación estatutaria, Pierluisi Rojo indica se podría argumentar que dado los problemas que enfrenta Puerto Rico con su sistema eléctrico y la cercanía de la próxima temporada de huracanes, la instalación de un generador eléctrico es una obra urgente.

Pierluisi Rojo añade que la medida en cuestión aclara el estado de derecho y despeja fuera de toda duda que la instalación de un generador eléctrico es, para todos los efectos prácticos, una obra de carácter urgente que puede llevarse a cabo con el voto de 2/3 partes de los titulares de un condominio, aunque haya que imponerse una derrama. Esta norma ayudará a que los condominios puedan atender adecuadamente cualquier situación provocada por la falta de energía y enfrentar cualquier emergencia futura para estar mejor preparados.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Asuntos del Consumidor apoya la aprobación del P. de la C. 1554.

Por su parte, la **Lcda. Sandra Velilla Ortiz** en su ponencia establece que representa legalmente 15 consejos de titulares de condominios y que tiene una trayectoria de más de 20 años en la profesión, donde 12 de ellos se ha dedicado a representar a condominios tanto en el área metropolitana como en todo Puerto Rico. Teniendo esto como trasfondo, indica que respalda la aprobación del P de la C 1554.

Manifiesta Velilla Ortiz que a causa de los daños provocados por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, se hace imprescindible facilitar el proceso de aprobación por parte de los condóminos la instalación de un generador de energía. Asimismo, añade que la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el artículo de obras y mejoras de la Ley de Condominios se aclaró que se requiere el voto de la unanimidad de los titulares del condominio para la aprobación de una obra de mejora que requiera la imposición de una derrama.

Continúa la licenciada señalando que es de conocimiento general el alto costo que representa la compra e instalación de un generador de electricidad industrial que supla energía en las áreas comunes y privadas de un condominio por conducto de la infraestructura del edificio. Añade que hoy en día, tal y como está cofigurada la Ley, resulta imposible para los titulares lograr el requisito de unanimidad para

aprobar la compra e instalación de un generador de electricidad que constituya una mejora. Para Velilla Ortiz flexibilizar el requisito de aprobación a 2/3 partes de los titulares atiende con mayor justicia y equidad el balance de los intereses de los miembros del Consejo de Titulares.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que nos encontramos en una nueva temporada de huracanes y que el servicio eléctrico en la Isla es uno inestable, esta Comisión entiende se deben aprobar medidas que ayuden a los residentes de condominio a estar mejor preparados ante emergencias futuras. Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tienen a bien recomendar la **aprobación** del Proyecto de la Cámara 1554, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

Entirillado Electrónico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 140

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comision de Gobierno

LEY

Para ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Educación, el Departamento de Agricultura y el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico desarrollar un Programa de Rehabilitación enfocado en la Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional dirigida al autoempleo de los confinados una vez salgan a la libre comunidad; *y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rehabilitación de la población penal de Puerto Rico es un imperativo constitucional. La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone:

> "Reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación social y moral".

No obstante, la población carcelaria recluida en las instituciones ~~del País~~ *de Puerto Rico* carece cada vez más de oportunidades de rehabilitación que garanticen una integración total a un nuevo escenario de vida, una vez cumplan su condena y regresen a la ~~sociedad~~ *libre comunidad*. Está ausencia de rehabilitación en nuestros penales, incluso ha provocado una serie de multas millonarias al ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, es la agencia llamada a coordinar programas efectivos de recreación y rehabilitación para la población carcelaria ~~del País~~

de Puerto Rico, proveyendo diversas actividades que ~~contribuyen~~ *contribuyan* al desarrollo del confinado.

El Departamento de Educación de Puerto Rico, por su parte, provee una serie de servicios educativos de carácter vocacional, formal y técnica que muy bien podrían utilizarse para el desarrollo de programas de educación efectivos que puedan ofrecerse en las distintas instituciones carcelarias de Puerto Rico.

El Departamento de Agricultura, fomenta la incursión de ciudadanos a la actividad agrícola basada en la producción de alimentos. Esta agencia cuenta con recursos humanos técnicos y ayudas e incentivos que asisten al agricultor en mantener su operación con margen de ganancia razonable que garantiza su sostén y el de su familia.

El Banco de Desarrollo para Puerto Rico, es la entidad bancaria de primera línea en el Gobierno de Puerto Rico, a la cual acuden los pequeños y medianos empresarios y donde se han depositado las cuentas de financiamiento más flexibles para iniciar negocios en la Isla.

El esfuerzo entre agencias gubernamentales para lograr los propósitos de esta Ley ~~deben~~ *debe* ser ~~coordinados~~ *coordinado* por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en conjunto con el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.

El fin de esta legislación es lograr que el confinado pueda obtener una educación práctica y certificación vocacional o técnica que le permita autoempleo y facilitar su incorporación a la sociedad. Al mismo tiempo, esta población que impactaría el Programa de Rehabilitación Vocacional podrá ofrecer sus servicios y habilidades al beneficio de agencias gubernamentales y empresas privadas.

La incorporación del ex-confinado a la ~~sociedad~~ *libre comunidad* se agiliza cuando se le ofrece la oportunidad de adquirir un préstamo para iniciar su propia empresa una vez cumple con su termino en la cárcel.

Es menester de esta Asamblea Legislativa proveer los mecanismos necesarios para estimular la rehabilitación total del confinado y eliminar el ocio dentro de nuestros penales. De esta manera, le brindamos la capacitación y educación a los confinados para garantizarle una integración a la sociedad una vez cumpla con su condena.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1. – Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, crear el Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional, que tendrá como propósito ofrecer una educación vocacional, formal práctica y de destrezas técnicas para la población penal de las cárceles de Puerto Rico, con el fin de que el confinado pueda obtener una certificación en un oficio o área técnica.

Sección 2. – Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico a establecer un reglamento, no más tardar de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley, para disponer los requisitos de elegibilidad al Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional. Dicho reglamento se hará de conformidad al Plan de Reorganización Núm. 2-2011. No obstante, la participación en el Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional será considerada como estudio y trabajo para propósitos de bonificaciones por trabajo, estudio o servicios, sin tomar en consideración el Código Penal por el cual fue sentenciado el confinado.

~~Artículo~~ *Sección* ~~2~~ *3* - Se ordena al Departamento de Educación a ~~establecer~~ *diseñar,* ~~coordinación,~~ junto con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, ~~para diseñar~~ *no más tardar de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley,* un currículo técnico-vocacional especializado para la educación de los reclusos de las cárceles ~~del País~~ *de Puerto Rico*, ~~que sirva de base~~ para el ~~Programa de Educación y Rehabilitación~~ *Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional*.

~~Artículo~~ *Sección* ~~3~~ *4* - Se ordena al Departamento de Agricultura a ~~establecer~~ *diseñar, en* coordinación ~~junto~~ al Departamento de Corrección y Rehabilitación, ~~para diseñar~~ un programa de rehabilitación de las fincas disponibles en las instituciones carcelarias existentes

y proveer las ayudas y recursos necesarios para que sirvan como área de práctica en las tareas agrícolas que requiera el currículo de educación agrícola vocacional.

~~Artículo~~ *Sección* 4~~–~~5-Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico~~,~~ ~~establecer~~ *en* coordinación ~~junto~~ al Departamento de Corrección y Rehabilitación *de Puerto Rico*, ~~para~~ diseñar un programa de financiamiento de pequeñas empresas ~~dirigido a~~ *para los* ex-confinados que participen y completen los requisitos que por reglamento se ~~establecerá~~ *establezcan* ~~a los efectos~~ en el Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional.

~~Artículo~~ *Sección* ~~5~~ *6*- Se autoriza al Departamento de Corrección y Rehabilitación, *siempre y cuando no sea en contravención al Plan Fiscal de Puerto Rico y al presupuesto del año fiscal 2018-2019,* a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón quinientos mil ($1,500,000) dólares, de forma recurrente, comenzando en julio de ~~2017~~ *2018*, que provendrán de la cantidad de dinero que se recauda anualmente por concepto de confiscaciones, multas y penalidades adjudicadas a través del Departamento de Justicia por actividades delictivas encausadas y procesadas criminalmente en Puerto Rico.

~~Artículo~~ *Sección* ~~6~~ *7* – El Departamento de Corrección y Rehabilitación, identificará recursos adicionales de fondos, *permutas, donaciones, memoriales de entendimiento, intercambios de servicios, por parte del sector privado y de los gobiernos* estatales y federales, para ser utilizados en el desarrollo del Programa, la compra de materiales educativos y/o cualesquiera equipo o material necesario para la implantación de esta iniciativa. Además, será responsable de proveer las instalaciones físicas donde se ofrecerán los cursos.

~~Artículo~~ *Sección* ~~7~~ *8* – Será responsabilidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación, identificar dentro del personal existente en las instituciones correccionales, aquellos que puedan participar en la implementación del currículo del Programa de Educación y Rehabilitación Vocacional.

~~Artículo~~ *Sección* ~~8~~ *9* – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ *noventa (90) días* después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 14'18 PM 6:37
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 140

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación **con enmiendas** del **P. del S. 140.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 140**, según presentado, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Educación, el Departamento de Agricultura y el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico desarrollar un Programa de Rehabilitación enfocado en la Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional dirigida al autoempleo de los confinados una vez salgan a la libre comunidad.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

I. *Comentarios y Sugerencias*

El **Departamento de Agricultura de Puerto Rico** compareció ante nuestra Comisión mediante un memorial explicativo. En síntesis, avaló el P. del S. 140. El referido Departamento adujo que el trabajo rehabilita y reintegra. También mencionó que "[a]l inyectar a nuestra economía una nueva fuente de producción de alimentos y/o productos preparados a un costo sumamente competitivo, reducimos la dependencia de productos importados y desaceleramos la fuga de capital al extranjero". Por otra parte,

el Departamento de Agricultura también destacó que "[n]uestras cárceles pueden ser fuente sostenible de desarrollo económico, al resultar en una opción en Puerto Rico por el alto costo de mano de obra. Nuestras instituciones penales le cuestan al erario público cientos de millones de dólares anuales, aproximadamente $40,000.00 al año por cada reo". Por otra parte, el aludido Departamento expresó que actualmente el Departamento de Corrección y Rehabilitación cuenta con terrenos disponibles para cultivos y siembra en diferentes instituciones correccionales.

En específico, el Departamento de Agricultura desglosó el tipo de cultivo agrícola que actualmente existe en los centros correccionales de Puerto Rico. Estos son:

- Arecibo – Hidropónico, granja de cerdos, sistema de riego por goteo.
- Vega Alta (Cárcel de Mujeres) – Orquídeas (diferentes especies)
- Bayamón- Sofrito
- Institución Correccional Zarzal – Hidropónicos, siembra de cítricos
- Campamento Guerrero, Aguadilla – Siembra de piña
- Campamento La Pica, Jayuya – Producción de 2000,000 arbolitos de café y 6 cuerdas de café sembrado.

Instituciones Juveniles:

- Bayamón – Hidropónico
- Ponce –Hidropónico
- Villalba – Vivero de árboles

Finalmente, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico exhortó que se propicie la rehabilitación de nuestros confinados y que, una vez cumplan su condena, puedan trabajar y sean personas productivas y útiles en la libre comunidad.

II. *Análisis Estatutario y Enmiendas Introducidas en Comisión*

En el **Artículo 1** de la legislación propuesta, se ordenó al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico a crear el Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional, que tendrá como propósito ofrecer una educación vocacional, formal práctica y de destrezas técnicas para la

población penal de las cárceles de Puerto Rico, con el fin de que el confinado pueda obtener una certificación en un oficio o área técnica.

El nuevo **Artículo 2** del proyecto de ley ante nuestra consideración, fue incluido en nuestra Comisión para que se preceptúe lo siguiente: Se ordene al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico establecer un reglamento, no más tarde de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley, para disponer los requisitos de elegibilidad al Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional. Dicho reglamento se hará de conformidad al Plan de Reorganización Núm. 2-2011. No obstante, la participación en el Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional será considerada como estudio y trabajo para propósitos de bonificaciones por trabajo, estudio o servicios, sin tomar en consideración el Código Penal por el cual fue sentenciado el confinado.

El racional y los fundamentos de la precitada enmienda son los siguientes: (1) que el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico establezca un reglamento en un periodo de noventa (90) días para disponer los requisitos de elegibilidad para los confinados que participarán en el programa que se propende crear mediante la presente propuesta legislativa. De esta manera se evita la arbitrariedad en el proceso de selección; (2) se disponga que el aludido reglamento se hará de conformidad al Plan de Reorganización Núm. 2-2011 para guiar la discreción reglamentaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación; (3) también se indicó que la participación en el Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional sea considerada como estudio y trabajo para propósitos de bonificaciones por trabajo, estudio o servicios, sin tomar en consideración el código penal por el cual fue sentenciado el confinado. De esta manera se evita cualquier aplicación desigual entre confinados, exclusivamente por el tipo de código penal bajo el cual fueron encontrados culpables de delito.

En el **Artículo 3** de la pieza legislativa ante nuestra consideración se dispone que Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, tenga que diseñar, no más tardar de noventa (90) días luego de la

aprobación de esta Ley, un currículo técnico-vocacional especializado para la educación de los reclusos de las cárceles de Puerto Rico, que sirva de base para el Programa de Educación y Rehabilitación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional.

En el **Artículo 4** de la presente legislación propuesta, se ordena al Departamento de Agricultura a diseñar, en coordinación al Departamento de Corrección y Rehabilitación, un programa de rehabilitación de las fincas disponibles en las instituciones carcelarias existentes y proveer las ayudas y recursos necesarios para que sirvan como área de práctica en las tareas agrícolas que requiera el currículo de educación agrícola vocacional.

En el **Artículo 5**, se dispuso que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en coordinación junto al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, diseñen un programa de financiamiento de pequeñas empresas dirigido a para los ex-confinados que participen y completen los requisitos del Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional.

En el **Artículo 6**, se autorizó al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, siempre y cuando no sea en contravención al Plan Fiscal de Puerto Rico y al presupuesto del año fiscal 2018-2019, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón quinientos mil ($1,500,000) dólares, de forma recurrente, comenzando en julio de 2018, que provendrán anualmente por concepto de confiscaciones, multas y penalidades adjudicadas a través del Departamento de Justicia por actividades delictivas encausadas y procesadas criminalmente en Puerto Rico.

En el **Artículo 7**, se estableció que el Departamento de Corrección y Rehabilitación identificará recursos adicionales de fondos, permutas, donaciones, memoriales de entendimiento, intercambios de servicios, por parte del sector privado y de los gobiernos estatales y federales, para ser utilizados en el desarrollo del Programa, la compra de materiales educativos y/o cualesquiera equipo o material necesario para la implantación de esta iniciativa. Además, el Departamento de Corrección y Rehabilitación será responsable de proveer las instalaciones físicas donde se ofrecerán los cursos.

En el **Artículo 8**, se dispuso que el Departamento de Corrección y Rehabilitación, identificará dentro del personal existente en las instituciones correccionales, aquellas personas que puedan participar en la implementación del currículo del Programa de Educación y Rehabilitación Vocacional.

En el **Artículo 9**, se preceptuó que, de convertirse en Ley la legislación propuesta ante nuestra consideración, la misma comenzará a regir dentro de noventa (90) días después de su aprobación.

Esta Comisión le solicitó comentarios del Banco de Desarrollo Económico, el cual a la fecha de este informe no ha presentado los mismos. De igual forma, se le solicitaron comentarios a los Departamentos de Corrección y Educación, los cuales a la fecha de este informe tampoco han presentado los mismos.

Aún sin el beneficio de contar con los memoriales de estas entidades, la Comisión emite este informe por entender que la medida tendría un alto beneficio, y que su aprobación redundaría en fomentar la rehabilitación de nuestros confinados, brindándoles herramientas para que una vez vuelvan a reintegrarse al mercado laboral tengan destrezas especializadas que les permitan lograr emplearse y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico.

III. *Conclusión*

La legislación ante nuestra consideración tiene la finalidad dual de rehabilitar a los confinados en Puerto Rico, viabilizando la obtención de un empleo una vez salgan a la libre comunidad en el sector de la agricultura; y fomentar la agricultura en Puerto Rico como un sector con alto potencial económico y que contribuya a nuestra seguridad alimentaria.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del **P. del S. 140, con las enmiendas** propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 699

14 de noviembre de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para ~~para~~ crear la ~~"Ley para Disponer de la Congelación Automática de los Precios de Artículos y Servicios de Primera Necesidad ante la Eventualidad de Emergencia o Desastres"~~ *"Ley de Congelación y Fijación Automática de Precios en Situaciones de Emergencia"*; adoptar la política pública del Gobierno de Puerto Rico; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Trascendido el periodo de crisis tras el paso de los huracanes Irma y María, nos corresponde como Asamblea Legislativa adoptar las medidas de política pública que nos ayuden a enfrentar emergencias en el futuro. Es nuestra posición que las medidas de mitigación que son tomadas tras el paso de un evento atmosférico de esta magnitud, son tan importantes como la preparación antes del evento. ~~Si bien~~ ~~es~~ *Es* cierto que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) cuenta con la autoridad necesaria para adoptar órdenes con el propósito de congelar los precios de los artículos y servicios de primera necesidad. *Sin embargo,* ~~Conforme~~ conforme a la experiencia que hemos tenido durante las pasadas semanas, entendemos que se debe establecer estatutariamente ~~de~~ la política pública del gobierno de Puerto Rico, así como de las penalidades por infringir la política pública adoptada.

Según fuera mencionado anteriormente, actualmente el Secretario de DACO tiene la autoridad para requerir la congelación de precios, sin embargo para ello debe publicar una orden con tal propósito. Son múltiples los factores que podrían impulsar al referido funcionario a

emitir una orden de esta naturaleza, por lo que entendemos debe conservar tal autoridad. A pesar de lo anterior, entendemos que la congelación de los precios de los artículos de primera necesidad debe entrar en vigor de manera automática. Igualmente, en contraste con lo anterior, quienes violenten la política pública del estado en medio de una emergencia, además de responder administrativamente deben estar sujetos a responder criminalmente. En virtud de lo antes expresado, resulta imprescindible la aprobación de la presente medida. En esta forma garantizaremos que personas inescrupulosas utilicen situaciones de emergencia para obtener ganancias desmedidas. Igualmente, garantizamos que todos nuestros ciudadanos tengan acceso a los artículos y servicios de primera necesidad durante una emergencia.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conoce como ~~"Ley para Disponer de la Congelación Automática de los Precios de los Bienes y Servicios de Primera Necesidad ante la Eventualidad de Emergencia o Desastre".~~ *"Ley de Congelación y Fijación Automática de Precios en Situaciones de Emergencia"*.

Artículo 2.- Política Pública

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la congelación de precios de artículos y servicios de primera necesidad *durante situaciones de emergencia* de forma tal que todos los residentes de la Isla tengan la oportunidad razonable de tener acceso a los mismos.

Artículo 3.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tiene*n* ~~al~~ *el* siguiente significado:

(a) El término "artículo o servicio de primera necesidad" incluye todo producto, servicio, material, suministros, equipo y cualquier artículo objeto del comercio que sea

susceptible de ser vendido, arrendado, alquilado y que su consumo o uso sea necesario para el consumidor como resultado de una situación de emergencia

(b) El término "venta" incluye toda venta, disposición, permuta, cambio, arrendamiento y cualquier otra clase de transferencia.

(c) El término "precio" significa la cosa demandada o recibida en conexión con la venta de un artículo de primera necesidad.

(d) El término "persona" incluye a todo individuo corporación, sociedad, asociación, o cualquier otro grupo de personas organizadas o sucesores legales, representantes de alguno de los anteriores e incluye al Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus agencias, a los gobiernos municipales o alguna agencia de los mismos.

(e) El término "precio máximo" significa el precio máximo legal.

(f) El término "precio mínimo" significa el precio mínimo legal.

(g) DACO significa Departamento de Asuntos del Consumidor.

Artículo 4.- Congelación de Precios de Artículos Esenciales

~~Desde que el National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) emita una vigilancia o aviso de tormenta o huracán o desde~~ *En aquellos casos en que el Secretario del DACO no haya emitido una orden previa de congelación de precios o márgenes de ganancia de artículos de primera necesidad, quedarán congelados los precios de los artículos de primera necesidad de forma automática desde el momento en* que el Presidente de los Estados Unidos o el Gobernador de Puerto Rico declare estado de emergencia o desastre hasta que cese ~~la vigilancia o aviso emitido por la NOAA o~~ el estado de emergencia o desastre declarado por el Presidente de los Estados Unidos o el Gobernador de Puerto Rico~~,~~ ~~quedarán congelados los precios de los artículos de primera necesidad.~~

En aquellos casos en que el Secretario de DACO no haya emitido una orden de congelación de precios y entre en vigor la orden automática conforme a lo antes dispuesto, el mencionado funcionario podrá emitir una orden para modificar la orden automática con el propósito de atender cualquier circunstancia que surja durante la emergencia. Igualmente, el Secretario del DACO podrá emitir órdenes de congelación de precios de artículos de primera necesidad para la congelación de precios de artículos no contemplados en la congelación automática.

Artículo 5.- Reservas

No se entenderá mediante la aprobación de la presente Ley que se está limitando la discreción del Secretario de DACO para emitir órdenes de congelación de precios o márgenes de ganancias de artículos de primera necesidad o para determinar la estrategia que se utilizará para congelar los precios márgenes de ganancia de los artículos de primera necesidad.

~~Artículo 5~~ *Artículo 6*.- Reglamentos

Se le ordena al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor ~~publicar los reglamentos necesarios para facilitar la implementación de las disposiciones de~~ *atemperar sus reglamentos conforme a los dispuesto en* la presente Ley en un término de ~~noventa (90)~~ *treinta (30)* días a partir de su vigencia. En ~~el~~ *las enmiendas a sus* ~~reglamento adoptado~~ *reglamentos*, se deberá ~~publicar~~ *incluir* una lista de los artículos y servicios sujetos a la congelación dispuesta en la presente Ley, así como sus precios mínimos y máximos permitidos.

~~Art. 6.~~ *Artículo 7*- Penalidades

Aquellas personas jurídicas o naturales que incumplan con lo establecido en la presente Ley o los reglamentos que se publiquen en virtud de la misma podrán ser multadas

por el Departamentos de Asuntos del Consumidor por diez mil (10,000) dólares por infracción. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser procesados criminalmente y estarán sujetos a ser condenados a seis (6) meses de cárcel y al pago de una multa de quinientos (500) dólares por infracción.

~~Artículo 7~~ *Artículo 8*.-Incompatibilidad.

Por la presente se deroga cualquier ley orgánica, general o especial, artículo o sección de ley, normativa, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, cartas normativas, cartas contractuales y disposiciones aplicables que vayan en contra de las disposiciones de esta Ley.

~~Artículo 8~~ *Artículo 9*-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad con la misma, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

~~Artículo 9~~ *Artículo 10*-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada

o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

~~Artículo 10~~ *Artículo 11*.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 31 '18 PM 5:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P del S 699

Informe Postivo
31 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 699, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 699 crea la "Ley de congelación y Fijación Automática de Precios en Situaciones de Emergencia", así como adoptar la política pública del Gobierno de Puerto Rico; y otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos del Proyecto, luego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, nos dimos cuenta de la necesidad y la responsabilidad que tiene la Asamblea Legislativa de adoptar medidas de política pública que nos ayuden a enfrentar situaciones de emergencia futuras. Si bien es cierto que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) cuenta con la autoridad necesaria para adoptar órdenes cuyo propósito es congelar los precios de los artículos y servicios de primera necesidad, de acuerdo a nuestra experiencia, es necesario establecer estatuariamente la política pública del gobierno de Puerto Rico, así como las penalidades por infrigir la política pública adoptada.

Según fuera mencionado anteriormente, actualmente el Secretario de DACO tiene la autoridad para requerir la congelación de precios, sin embargo para ello debe publicar una orden con tal propósito. Son múltiples los factores que podrían impulsar

al Secretario a emitir una orden de esta naturaleza, por lo que entendemos debe conservar tal autoridad. A pesar de lo anterior, se entiende que la congelación de los precios de los artículos de primera necesidad debe entrar en vigor de manera automática. Igualmente, quienes violenten la política pública del estado en medio de una emergencia, además de responder administrativamente, deben estar sujetos a responder criminalmente. En virtud de lo antes expresado, resulta imprescindible la aprobación de la presente medida.

En orden de analizar y evaluar el P. de la S. 699, fueron solicitados memoriales explicativos al Departamento de Asuntos del Consumidor.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**, por conducto de su Secretario, Lcdo. Michael Pierluisi Rojo expresó que favorece la aprobación del proyecto. Pierluisi Rojo indica que actualmente existen varias leyes que facultan al Departamento a controlar los precios de los productos en situaciones de emergencia. Por ejemplo, la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, conocida como la "Ley Insular de Suministros", establece que "[c]uando en el criterio del [Secretario del DACO] el precio o precios de artículos de primera necesidad [...] hayan subido o amenacen subir en una forma inconsistente con los propósitos de [la Ley], [...] podrá, mediante reglas u órdenes, establecer aquellos precios máximos o beneficios máximos que en su criterio sean generalmente justos y equitativos".

El artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", establece que su Secretario tiene el poder de "Reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo, sobre los artículos, productos y aquellos servicios que corriente y tradicionalmente se prestan y se cobran por horas o por unidad, se ofrezcan o se vendan en Puerto Rico, en aquellos casos que tales medidas se justifiquen para proteger al consumidor de alzas injustificadas en los precios, evitar el deterioro del poder adquisitivo del consumidor, y proteger la economía de presiones inflacionarias".

Asimismo, menciona que la Regla 5 del Reglamento contempla un sinnúmero de emergencias durante las cuales pueden regularse los precios de los artículos de primera necesidad; incluye cualquier situación o consecuencia producida "antes, durante y después de los desastres producidos por el hombre o fenómenos de la naturaleza tales como: accidentes, terrorismo, sabotaje, vandalismo, epidemias, huelgas, enfermedades, tormentas, huracanes, terremotos, maremotos, inundaciones, sequías". Esto ha permitido que el Departamento regule los precios de los artículos de primera necesidad en épocas de huracanes, en tiempos de sequía, en períodos de fallas en el servicio eléctrico y en casos de epidemias.

El licenciado Pierluisi, aclara que no en todas las emergencias se utiliza la misma estrategia de congelación de precios. Las órdenes que se emiten al amparo de la reglamentación vigente pueden ser de "congelación de precio, de fijación de precios o cualquier otra medida que sea apropiada para cumplir con el objetivo de proteger a la ciudadanía". La congelación de precios, de acuerdo a la Regla 4 del mencionado Reglamento, es una orden que prohíbe aumentos en los precios regulares vigentes de los artículos de primera necesidad, mientras que en una fijación de precios se establece una margen de ganancias o precio máximo de venta, alquiler o arrendamiento para uno o varios artículos de primera necesidad.

Asimismo, la Regla 5 contempla una amplia variedad de artículos de primera necesidad. Se incluyen los materiales de construcción necesarios para llevar a cabo una obra de reconstrucción o reparación, alimentos naturales y preparados, todo tipo de combustible, equipos mecánicos o hidráulicos y sus accesorios, toda medicina y especialidad farmacéutica, y cualquier otro artículo que sea necesario para la restauración, reparación y suministro de las necesidades y daños ocasionado por cualquier emergencia.

A tenor con lo anterior, el Secretario aclara que el Reglamento no contempla una congelación automática de los precios de los artículos de primera necesidad. No obstante, la congelación automática de precios podría ser útil cuando por error, inadvertencia o debido a la naturaleza de la emergencia el Departamento no adopte una orden a esos fines. Para ello, da como ejemplo aquellas emergencias que son de carácter imprevisible como los terremotos, maremotos y los ataques terroristas. En ese tipo de circunstancias puede ser que cuando el Departamento esté apto para actuar ya el nivel de precios se haya salido de control y sea más difícil establecer una estrategia adecuada de control de precios.

Por último, DACO sugiere una serie de enmiendas a la medida que están contempladas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A pesar de que el secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor cuenta con una serie de leyes y reglamentos que lo facultan para congelar los precios de los productos y servicios esenciales en una situación de emergencia, esto tiene que ser a través de una orden que en ocasiones llega cuando ya ha transcurrido un tiempo prudente y los consumidores se ven seriamente afectados. Próximamente, nos enfrentamos a una nueva temporada de huracanes y no estamos ajenos a otras

situaciones de desastres naturales que pueden afectar seriamente nuestra isla, por lo que tenemos que adoptar medidas urgentes.

Por lo anterior, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales luego de evaluar los comentarios recibidos, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación del Proyecto del Senado 699**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 718

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un inciso (j) al Artículo 5 de la Ley 159-2013, según enmendada, para añadir entre las excepciones a trasmitir vía Internet las reuniones de las Juntas de las corporaciones públicas, cuando se trate de una situación donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico y la falta de servicio de energía y de comunicaciones impida transmitir la reunión vía Internet.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 159-2013 ordena a toda ~~corporación pública~~ Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico a transmitir vía Internet, con audio e imagen simultánea a la reunión física, todas las reuniones de sus respectivas Juntas donde se deliberen los asuntos de la corporación pública.

El Artículo 5 de la citada Ley 159-2013 detalla expresamente las instancias excluidas del requisito de transmitir las reuniones vía Internet. Estas son cuando se trate de una reunión de emergencia; se trate una acción judicial; se discutan asuntos relativos a procedimientos internos de recursos humanos; se discutan asuntos protegidos por la *Health Insurance Portability and Accountability Act* (HIPAA); y se trate de un secreto comercial o de negocios.

Posteriormente, la Ley 25-2014 añadió otras excepciones, cuando se discuta información sobre investigaciones internas de la corporación pública mientras esta no haya concluido; se discuta información relacionada con las estrategias de la negociación de convenios colectivos o disputas obrero-patronales; se discutan asuntos sobre la propiedad intelectual de terceros; y se

discutan asuntos de seguridad pública si éstos están relacionados con amenazas contra la corporación pública, sus bienes o sus empleados.

La Ley 159-2013, según enmendada, no contempla la situación donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico que impida la transmisión de la reunión. Es sabido que los daños y la gran devastación causada por el Huracán María a su paso por la Isla el pasado 20 de septiembre impactaron severamente el quehacer diario en la gestión gubernamental a todos los niveles. El evento catastrófico destruyó significativamente el sistema de energía eléctrica en la Isla y dejó la infraestructura para servicios celulares e inalámbricos prácticamente inoperante, dificultando en gran manera las comunicaciones. ~~Recientemente, el~~ *El entonces* Director de la Agencia para el Manejo de Emergencias para Puerto Rico y el Caribe (FEMA, por sus siglas en inglés) Alejandro de la Campa, señaló que el Huracán María ha sido el fenómeno atmosférico más catastrófico registrado en los Estados Unidos.

En los últimos años, debido a las altas temperaturas el promedio de eventos atmosféricos ha aumentado y se pronostican temporadas de huracanes extremadamente activas. En este escenario, es preciso que los trabajos de las instrumentalidades públicas continúen sin demoras. Por tanto, se enmienda la Ley 159, antes citada, para añadir situaciones donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico, y la falta de servicio de energía y de comunicaciones impida transmitir la reunión vía Internet.

Reiteramos la política pública de mantener la transparencia y que las reuniones de las Juntas de todas las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico sean transmitidas vía Internet, sin excusas ni dilaciones, por lo que se requiere que la Junta, al iniciar la reunión, acredite detalladamente todas las gestiones realizadas para cumplir con la Ley y la situación que impide que la reunión sea transmitida a la ciudadanía en general.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección ~~Artículo~~ 1.-Se añade un inciso (j) al Artículo 5 de la Ley Núm. 159-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Excepciones

No será requerida la transmisión vía Internet dispuesta en el inciso (a) del Artículo 3

de esta Ley cuando:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) Se trate de una situación donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre <u>decretada</u> por el Gobernador de Puerto Rico, de conformidad con el ordenamiento vigente, y la falta de servicio de energía y de comunicaciones impida transmitir la reunión vía Internet. Será necesario que la Junta, al iniciar la reunión, acredite detalladamente todas las gestiones realizadas para cumplir con esta Ley y la situación que impide que la reunión sea transmitida vía Internet y que tal hecho se refleje en la minuta de la reunión correspondiente."

<u>*Sección*</u> ~~Artículo~~ 2.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN14'18PM6:13
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 718

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 718, con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 718**, según radicado, tiene como propósito añadir un inciso (j) al Artículo 5 de la Ley 159-2013, según enmendada, para añadir entre las excepciones a trasmitir vía Internet las reuniones de las Juntas de las corporaciones públicas, cuando se trate de una situación donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico y la falta de servicio de energía y de comunicaciones impida transmitir la reunión vía Internet.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 159-2013 le ordena a toda corporación pública del Gobierno de Puerto Rico a transmitir vía Internet, con audio e imagen simultánea a la reunión física, todas las reuniones de sus Juntas donde se deliberen los asuntos de la corporación pública. Dicha Ley es de aplicación toda instrumentalidad pública que ofrece servicios básicos esenciales, tales como servicios de electricidad; de agua potable; de telecomunicaciones; educación; arte y cultura; recursos naturales, agricultura, administración de terrenos o conservación de tierras; manejo de desperdicios sólidos o reciclaje; rehabilitación ocupacional, laboral o compensaciones por accidentes; de carreteras, transportación terrestre; marítima o aérea; edificios públicos; o servicios comunitarios para el Pueblo de Puerto Rico en nombre del Gobierno de Puerto Rico, pero como entidad jurídica

independiente. Para efectos de esta Ley, el término "Corporación Publica" también incluye todas las corporaciones público-privadas, es decir, toda corporación que emita acciones y es organizada al amparo de las leyes de corporaciones privadas, pero es controlada total o parcialmente por el Gobierno de Puerto Rico que ofrezca servicios básicos esenciales antes mencionados, así como a la Universidad de Puerto Rico.

En el Artículo 5 de la citada Ley 159, *supra*, se detallan expresamente las instancias excluidas del requisito de transmitir las reuniones vía Internet. Sin embargo, como bien menciona la Exposición de Motivos del P. del S. 718, la misma no contempla la situación donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico que impida la transmisión de la reunión. Según esboza la Exposicion de Motivos de la medida, en este escenario, es preciso que los trabajos de las instrumentalidades públicas continúen sin demoras. Por tanto, se propone enmendar la citada Ley 159, para añadir como excepción, situaciones donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico, y la falta de servicio de energía y de comunicaciones impida transmitir la reunión vía Internet.

Para el estudio de la medida ante nuestra consideración, esta Comisión de Gobierno solicitó su opinión mediante memorial escrito al Departamento de Justicia, y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Luego de una evaluación de la medida, la **OGP** declinó emitir comentarios sobre la misma al entender que esta no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de su competencia.

Por otro lado, el **Departamento de Justicia**, por conducto de su Secretaria, la Hon. Wanda Vázquez Garced, avaló la medida. En su Memorial, el Departamento de Justicia explica que con la aprobación de la Ley Núm. 159-2013 se declaró como política pública el desarrollo de mecanismos de gobernanza democrática, transparente y participación ciudadana en la administración de todas las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Dicha Ley, en su opinión, tiene la finalidad de aumentar la transparencia gubernamental en las corporaciones públicas y como tal impone el requisito, de estricto cumplimiento, de dar publicidad de las reuniones de las Juntas de Directores o de Gobierno de las corporaciones públicas. Estas reuniones deben ser transmitidas por Internet excepto en las siguientes circunstancias:

(a) Se trate de una Reunión de Emergencia, según definida por esta Ley.

(b) Se trate una Acción Judicial, según definido por esta Ley.

(c) Se discutan asuntos relativos a procedimientos internos de Recursos Humanos. La excepción será aplicable únicamente cuando se discutan asuntos de empleados particulares e identificables, luego del procedimiento ordinario establecido de sanciones, penalidades y/o bonificaciones; y solo cuando haya un riesgo razonable de lacerar la expectativa de intimidad del empleado. No aplicará esta excepción y deberá transmitirse por Internet toda deliberación sobre reestructuración de la Corporación Pública, cesantías o bonificaciones a empleados en general, así como la deliberación sobre bonificaciones por concepto de productividad.

(d) Se discutan asuntos protegidos por la Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA), o cobijados por la Regla 506 de las Reglas de las Reglas de Evidencia de 2009, según enmendadas, sobre la relación médico-paciente.

(e) Se trate de un secreto comercial o de negocios conforme lo dispuesto en la Regla 513 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia indica que esta ley, en su opinión, establece mecanismos que brinden mayor claridad y transparencia a las instituciones públicas del país y permite una mejor fiscalización de la ciudadanía en el gobierno y aquellos funcionarios que establecen nuestra política pública.

Luego de evaluar el P. del S. 718, el Departamento de Justicia entiende que se justifica la nueva excepción presentada, ya que las circunstancias de falta de energía eléctrica y de servicios de comunicación durante un estado de emergencia, decretado por el Gobernador, imposibilita a las Juntas de las Corporaciones Públicas o de Gobierno transmitir sus reuniones. Máxime cuando el propio estatuto salvaguarda dicha normativa al requerirle a éstas que detallen todas las gestiones realizadas para cumplir con su obligación de informar al pueblo y la situación que impide dicha transmisión, vía Internet, así como expresarlo en la minuta de la reunión correspondiente.

Finalmente, el Departamento de Justicia recomienda que, de no transmitirse una reunión de una Junta por razón de una declaración de Estado de Emergencia, debe establecerse que todo asunto discutido sea adecuadamente registrado de modo que se puedan preservar los récords de las reuniones que por la razón de emergencia no se puedan trasmitir.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 718, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 734

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz (por petición)*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 552 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de eliminar la ocupación de enjambre de abejas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil de Puerto Rico, es el compendio de normas que regulan los derechos de los ciudadanos y su convivencia en la sociedad. Específicamente, en su Artículo 552, se dispone en sus primeros dos párrafos sobre enjambres de abejas; animales amansados, lo siguiente:

> "El propietario de un enjambre de abejas tendrá derecho a perseguirlo sobre el fundo ajeno, indemnizando al poseedor de éste el daño causado. Si estuviere cercado, necesitará el consentimiento del dueño para penetrar en él. Cuando el propietario no haya perseguido, o cese de perseguir el enjambre dos días consecutivos, podrá el poseedor de la finca ocuparlo o retenerlo".

Con el pasar del tiempo, la vida humana evoluciona y produce cambios constantes en las normas de convivencia social. Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de garantizar que las leyes se ajusten a la realidad social actual. Por tal motivo, es necesario derogar aquellas leyes o disposiciones de las mismas que con el transcurso del tiempo, por la aprobación de otras leyes o alguna determinación judicial, han quedado obsoletas.

Por los motivos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa entiende menester enmendar el Artículo 552, a los fines de eliminar la ocupación de enjambres de abejas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Se enmienda el Artículo 552 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 552. — **[Enjambres de abejas; animales]** *Animales* amansados.

El propietario de **[un enjambre de abejas]** *animales amansados* tendrá derecho a perseguirlo sobre el fundo ajeno, indemnizando al poseedor de éste el daño causado. Si estuviere cercado, necesitará el consentimiento del dueño para penetrar en él.

[Cuando el propietario no haya perseguido, o cese de perseguir el enjambre dos días consecutivos, podrá el poseedor de la finca ocuparlo o retenerlo.]

El propietario de animales amansados podrá **[también]** reclamarlos dentro de veinte días, a contar desde su ocupación por otro. Pasado este término, pertenecerán al que los haya cogido y conservado."

~~Artículo~~ *Sección* 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 734

RECIBIDO MAR16'18 PM12:51

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

INFORME POSITIVO

16 de marzo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S. 734.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 734**, tal como fue presentado, tiene el propósito de enmendar el Artículo 552 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de eliminar la ocupación de enjambre de abejas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como bien indica la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestra consideración, el Código Civil de Puerto Rico es el compendio de normas que regulan los derechos de los ciudadanos y su convivencia en la sociedad. Específicamente, en su Artículo 552, se dispone en sus primeros dos párrafos sobre enjambres de abejas y animales amansados, lo siguiente:

> El propietario de un enjambre de abejas tendrá derecho a perseguirlo sobre el fundo ajeno, indemnizando al poseedor de éste el daño causado. Si estuviere cercado, necesitará el consentimiento del dueño para penetrar en él. Cuando el propietario no haya perseguido, o cese de perseguir el enjambre dos días consecutivos, podrá el poseedor de la finca ocuparlo o retenerlo.

Ahora bien, como señala el autor de la medida, la Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de garantizar que las leyes se ajusten a la realidad social actual. Por tal motivo, es necesario derogar aquellas leyes o disposiciones de las mismas que con el transcurso del tiempo, por la aprobación de otras leyes o alguna determinación judicial,

han quedado obsoletas. Cónsono con lo anterior, la presente medida busca enmendar el Artículo 552, a los fines de eliminar la ocupación de enjambres de abejas.

El Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, compila todas las disposiciones legales relativas a los derechos privados de los ciudadanos de Puerto Rico. Ello representa que la mayoría de las disposiciones contenidas en el mismo tienen más de ochenta (80) años desde que fueron codificadas. Ello representa un reto para la Asamblea Legislativa, la cual tiene que asumir la importante labor de actualizar el derecho configurado dentro del Código Civil de 1930, con las necesidades que enfrenta la sociedad puertorriqueña hoy y las que enfrentará en el futuro.

Cónsono con lo anterior, en el pasado se han establecido múltiples intentos para actualizar las disposiciones del Código o crear una nueva normativa. El intento más importante se dio con la aprobación de la Ley 85-1997, según enmendada, en la cual se creó la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión del Código Civil de 1930. Dicha Comisión tenía la finalidad, entre otras cosas, de producir una obra atemperada a nuestros tiempos. Dicha Comisión realizó la labor encomendada, no obstante, no se logró aprobar un nuevo Código Civil por lo que seguimos teniendo como derecho vigente el Código Civil de 1930. Así las cosas, dicha Comisión presentó, el resultado parcial de los trabajos de la Comisión Conjunta, los cuales incluían memoriales explicativos y resúmenes de los borradores del Código Civil propuesto en donde discuten los cambios que recomendaban incluir en la nueva normativa.

Como parte de dichos resúmenes de los borradores del Código Civil de Puerto Rico encontramos la clara intención de enmendar el Artículo 552 de una forma cónsona con lo que pretende la medida objeto de nuestra consideración. Según surge de dichos borradores, la derogación de los primeros dos párrafos del Artículo 552, referentes a enjambres de abejas, tiene como justificación que en la época de la codificación podían ser animales silvestres o salvajes sujetos a cierta reglamentación, que no lo son necesariamente hoy, haciendo inaplicables dichas normas.

Por último, debemos destacar que se solicitó al Departamento de Agricultura, así como al Departamento de Justicia que se expresaran sobre la medida objeto de nuestra consideración. No obstante, al día de hoy no hemos recibido respuesta.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión coincide plenamente con lo expresado por la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión del Código Civil de 1930, así como lo expuesto por la Exposición Motivos en torno al deber ministerial de la Asamblea Legislativa de garantizar que las leyes se ajusten a la realidad social actual. De acuerdo con ello, somos

del criterio de que la legislación debe adaptarse a las necesidades reales que enfrentan los ciudadanos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno previo estudio y consideración, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **P. del S. 734, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 750

17 de noviembre de 2017

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar el artículo 135 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los efectos de clasificarlo como delito grave; aumentar la pena y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1 establece que "La dignidad del ser humano es inviolable..." Una de las maneras más denigrantes que ataca la dignidad de las personas es mediante el abuso y/o acoso sexual.

En diversos ámbitos de nuestra sociedad, algunas personas utilizan sus posiciones de poder para lograr favores sexuales de personas bajo su autoridad. El ámbito laboral, es uno de los escenarios en donde mayormente se sufre de esta problemática, cuando se utiliza el poder para lograr obtener favores de naturaleza sexual, que de otra manera no se obtendrían.

El acoso sexual es una conducta abusiva que atenta contra la dignidad e integridad psíquica y/o física de una persona, poniendo en riesgo su empleo, estudios o trabajo por servicios profesionales. Es una conducta totalmente inaceptable y que debe ser rechazada enérgicamente. El lugar de empleo, estudio o donde se prestan servicios profesionales deben ser lugares sagrados, donde las personas puedan sentirse seguras de que su dignidad no será violentada y que se mantendrá un ambiente de absoluto respeto. Lamentablemente no siempre es así.

El lugar de trabajo o de estudios, o donde se rinden servicios profesionales, en múltiples ocasiones se han convertido en campos de batalla, en el cual las víctimas se encuentran indefensas y vulnerables, ante los ataques constantes de la parte agresora.

Es momento de enviar un mensaje claro de cero tolerancias al acoso sexual y que la persona que incurra en dicha conducta enfrentará graves consecuencias. El clasificar el delito de acoso sexual como uno menos grave, envía un mensaje equivocado en el sentido de que dicha conducta no es tan mala. Nada más lejos de la verdad, la conducta de acoso sexual es totalmente denigrante, por lo cual debe imponerse responsabilidades severas al que la incurra. Además, la persona agresora que incurre en conducta de acoso sexual en la relación laboral, docente o de prestación de servicios, provoca una situación intimidatoria, hostil y humillante para la víctima, ocasionando daños físicos y/o emocionales que son irreparables, irreversibles y que pueden afectarle a lo largo de toda su vida.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de clasificar el acoso sexual como un delito grave, de manera que los agresores respondan con penalidades más severas por su conducta, ésto como una medida disuasiva para atender esta difícil problemática social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1-Se enmienda el Artículo 135 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como el "Código Penal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 135.- Acoso sexual.

Toda persona que en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o mediante comportamiento sexual provoque una situación **[con conocimiento de que resultará]** con conocimiento de que resultará intimidatoria, hostil o humillante para la víctima, **[incurrirá en delito menos grave]** incurrirá en delito grave y *será*

sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."

Artículo 2-Esta Ley entrará vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC10'17 PM5:40
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre el

P. del S. 750

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Asuntos de la Mujer,** previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Honorable Cuerpo el Informe Positivo del Proyecto del Senado 750, recomendando la aprobación del mismo, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el artículo 135 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los efectos de clasificarlo como delito grave; aumentar la pena y para otros fines relacionados.

Según surge de la propia Exposición de Motivos de la medida, la Constitución del Gobierno de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1 establece que "La dignidad del ser humano es inviolable..." Una de las maneras más denigrantes que ataca la dignidad de las personas es mediante el abuso y/o acoso sexual.

En diversos ámbitos de nuestra sociedad, algunas personas utilizan sus posiciones de poder para lograr favores sexuales de personas bajo su autoridad. El ámbito laboral, es uno de los escenarios en donde mayormente se sufre de esta problemática, cuando se utiliza el poder para lograr obtener favores de naturaleza sexual, que de otra manera no se obtendrían.

El acoso sexual es una conducta abusiva que atenta contra la dignidad e integridad psíquica y/o física de una persona, poniendo en riesgo su empleo, estudios o trabajo por servicios profesionales. Es una conducta totalmente inaceptable y que debe ser rechazada enérgicamente. El lugar de empleo, estudio o donde se prestan servicios profesionales deben

ser lugares sagrados, donde las personas puedan sentirse seguras de que su dignidad no será violentada y que se mantendrá un ambiente de absoluto respeto. Lamentablemente no siempre es así.

El lugar de trabajo o de estudios, o donde se rinden servicios profesionales, en múltiples ocasiones se han convertido en campos de batalla, en el cual las víctimas se encuentran indefensas y vulnerables, ante los ataques constantes de la parte agresora.

Es momento de enviar un mensaje claro de cero tolerancias al acoso sexual y que la persona que incurra en dicha conducta enfrentará graves consecuencias. El clasificar el delito de acoso sexual como uno menos grave, envía un mensaje equivocado en el sentido de que dicha conducta no es tan mala. Nada más lejos de la verdad, la conducta de acoso sexual es totalmente denigrante, por lo cual debe imponerse responsabilidades severas al que la incurra. Además, la persona agresora que incurre en conducta de acoso sexual en la relación laboral, docente o de prestación de servicios, provoca una situación intimidatoria, hostil y humillante para la víctima, ocasionando daños físicos y/o emocionales que son irreparables, irreversibles y que pueden afectarle a lo largo de toda su vida.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de clasificar el acoso sexual como un delito grave, de manera que los agresores respondan con penalidades más severas por su conducta, ésto como una medida disuasiva para atender esta difícil problemática social.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Justicia; y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.**

RESUMEN DE PONENCIAS

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)** sometió una ponencia en la que expuso su posición en cuanto al P. del S. 750.

Expuso que, en síntesis, el P. del S. 750 tiene como propósito adelantar la política pública de cero tolerancia contra la degradación de la dignidad del ser humano mediante actos de acoso sexual. Para ésto, el proyecto busca modificar el Artículo 135 de la Ley 146-2012 tipificando el antiguo delito menos grave de acoso sexual como uno grave con pena fija de tres (3) años de reclusión.

Añadió que el acoso sexual no solamente es una forma de discrimen por razón de sexo, sino que también "infringe la inviolabilidad del ser humano y constituye un claro discrimen contra el hombre o mujer en el campo del trabajo". Es por esto que la política pública del Gobierno de Puerto Rico es el de repudiar el acoso sexual y prohibirlo categóricamente. Entiende que dicha medida busca enviar un mensaje claro a toda persona que atente contra la integridad de otra mediante acoso sexual. Una víctima sufre un daño inimaginable y clasificar como delito grave, tanto como el aumento en pena, expone la severidad real de los actos aterrorizantes cometidos.

En aras de enviar un mensaje de cero tolerancia al acoso sexual y de que la persona que incurra en dicha conducta enfrentará graves consecuencias, la enmienda busca utilizar como disuasivo el alza en la pena y el cambio de clasificación del delito. Por esta conducta ir en contra de los principios básicos de convivencia social y ser tan severa entiende la OPM que la pena de reclusión de tres (3) años es adecuada.

Concluye la OPM expresando que la iniciativa de la Asamblea Legislativa para dirigir esfuerzos hacia la protección de la seguridad, bienestar y dignidad de la mujer, es encomiable. Indica que la medida tiene un fin loable ya que la Constitución de Puerto Rico garantiza la inviolabilidad de la dignidad humana.

En vista de lo antes expuesto, la OPM respalda las gestiones realizadas por la Honorable Asamblea Legislativa para la protección de nuestra sociedad. Encuentra adecuada la categorización de delito grave y la pena de reclusión de tres (3) años.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico entiende que no debe haber la más mínima duda que la política pública del Gobierno de Puerto Rico es rechazar y repudiar el hostigamiento sexual, en todas sus modalidades. Mediante la enmienda al Artículo 135 del Código Penal de Puerto Rico que propone el proyecto objeto del presente informe, se va a dejar bien claro que el que incurra en hostigamiento sexual incurrirá en un delito grave y tendrá una pena de reclusión de tres (3) años.

La dignidad del ser humano es inviolable y no se puede permitir que se violente mediante hostigamiento sexual en la relación laboral, docente o prestación de servicios, y

que sea clasificado como un mero delito menos grave. La conducta de hostigamiento sexual es una grave y así debe ser categorizada.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 750, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Itzamar Peña Ramírez
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 786

12 de diciembre de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Banca Comercio y Cooperativismo

LEY

Para ~~enmendar los~~ *añadir un nuevo* Artículos ~~11.140, 22.050, 27.161 y 27.162 de~~ *27.164 a* la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de ~~atender los reclamos de la industria turística, comerciantes e individuos con el establecimiento de un término máximo a las aseguradoras para el pago de reclamaciones; reducir a treinta (30) días el termino para la resolución de dichas reclamaciones~~ *establecer el Procedimiento de Manejo de Reclamaciones ante un Evento Catastrófico*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La industria turística en Puerto Rico ha venido ganado espacio por los pasados años. Esfuerzos realizados por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para aumentar la llegada de barcos cruceros, nuevas líneas aéreas, la apertura de hoteles y atractivos turísticos, mejoras a la trasportación turística y el incentivo de la inversión, lograron elevar entre los años 2013 al 2016 aproximadamente de 4% a 7% la aportación que hace esta industria al Producto Interno Bruto. Posterior a eso y con la gran acogida a nivel internacional de nuestro encanto turístico, surgieron nuevas propuestas de mercadeo y administración a los fines de continuar elevando el posicionamiento del destino.~~

~~Lamentablemente, luego del esfuerzo previamente destacado, la industria turística se encuentra atravesando uno de sus peores momentos a causa del embate del catastrófico huracán María. Este fenómeno natural provocó el cierre parcial de los aeropuertos y puertos marítimos de Puerto Rico, lo cual ocasionó la cancelación de vuelos, barcos cruceros, reservaciones de hoteles, excursiones y demás elementos que forman parte de la industria. Asimismo, destruyó parcial o~~

~~totalmente cientos de facilidades turísticas que al momento continúan en restauración o simplemente no podrán volver a operar. Hospederías, restaurantes, centros vacacionales, balnearios, poblados, bosques, playas y ríos, son solo algunos de los distintos atractivos turísticos en nuestra Isla que fueron seriamente afectados. A menara de ejemplo, la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico informa que las pérdidas sufridas entre las distintas hospederías que forman parte del Programa de Paradores pudieran estar sobrepasando los veinte (20) millones de dólares. Por su parte, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (PHTA por sus siglas en ingles), menciona que cuando miramos todo el escenario turístico, las perdidas pudieran estimarse en cientos de millones de dólares para nuestra economía.~~

El paso de los huracanes Irma y María por la isla provocó serios efectos adversos en diversos sectores del país, desde comercios hasta hospitales y la industria turística se vieron afectados no solo por las pérdidas económicas sino por los daños estructurales a sus instalaciones. Los esfuerzos del sector comercial, del turístico y de la salud, entre muchos otros, se vieron interrumpidos a causa del embate de los eventos atmosféricos. Esto, sumado a los ya existentes problemas fiscales que enfrentaba Puerto Rico ha venido a perjudicar la ya maltrecha economía y a colocar la isla en una situación más difícil.

Hospitales, centros de cuido de personas de edad avanzada, proveedores de servicios de salud, distribuidores y detallistas de productos derivados del petróleo, empresas de telecomunicaciones, hoteles y hospederías, así como distribuidores de alimentos, supermercados, restaurantes, instituciones financieras, farmacéuticas, fábricas de hielo, ferreterías e instituciones académicas, entre otros se vieron de manos atadas no solo por las dificultades con los servicios básicos y las comunicaciones, sino por las largas esperas para que sus aseguradoras pagaran por los daños sufridos durante los eventos atmosféricos.

Estos propietarios, en su mayoría cuentan con pólizas de seguro para poder recuperase, pero este ha sido uno de sus mayores obstáculos, ya que las aseguradoras se han dilatado en el pago de las reclamaciones. En ocasiones, estas reclamaciones fueron hechas desde el paso del huracán Irma, por lo cual, es demasiado oneroso el tiempo que han tardado estas en resolver o atender sus reclamos.

~~La industria turística es de vital importancia para la recuperación puertorriqueña ya que a través de sus componentes se propicia y se facilita la respuesta en la emergencia. Pudimos notar como de inmediato el Gobierno de Puerto Rico y las agencias federales operaron desde el Centro~~

~~de Convenciones de Puerto Rico y hoy día las hospederías no solo sirven para el albergue del personal destacado en la recuperación, si no que han acogido a familias afectadas.~~

En el caso de la industria turística, por ejemplo, esta fue de vital importancia tras la catástrofe, pues no solo el Gobierno de Puerto Rico y las agencias federales operaron desde el Centro de Convenciones de Puerto Rico, sino que las hospederías sirvieron y continúan sirviendo de albergue para el personal destacado en la recuperación y para familias afectadas. Ante ese escenario, resulta importante para el crecimiento de nuestra economía~~,~~ que, ~~la industria turística~~ *todos estos sectores afectados* puedan levantarse de forma rápida y efectiva. Cada uno de sus componentes se encuentra trabajando incansablemente para poner en operación sus propiedades y ofrecer lo mejor a nuestros *ciudadanos y* visitantes. ~~Estos propietarios, en su mayoría cuentan con pólizas de seguro para poder recuperase, pero este ha sido uno de sus mayores obstáculos, ya que las aseguradoras se han dilatado en el pago de las reclamaciones. En ocasiones, estas reclamaciones fueron hechas desde el paso del huracán Irma, por lo cual, es demasiado oneroso el tiempo que han tardado estas en resolver o atender sus reclamaos.~~

~~Sabemos que no tan solo la industria turística se ha visto afectada, este~~ *Estos* fenómenos atmosféricos sin precedentes, ~~dejó~~ *dejaron* a miles de personas desprovistas de servicios esenciales y propiedad. Estos también han reclamado a sus respectivas aseguradoras por daños a la propiedad de hogares y comercios. ~~No es contrario a la industria turística que los mismos se~~ *y también se* encuentran confrontando problemas a causa de la ~~dilatación~~ *dilación* en el pago de reclamaciones hechas por pérdidas catastróficas. Acciones como estas no deberían estar sucediendo según el estado actual de derecho en Puerto Rico, en el cual las aseguradoras están reguladas por el Código de Seguros de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. La Oficina del Comisionado de Seguros es la encargada de hacer velar por el cumplimiento de esta Ley. En fin, tenemos en Puerto Rico una estructura completa para atender o lidiar en todo lo relacionado a los diferentes tipos de seguros que se ofrecen en nuestra jurisdicción.

~~Precisamente, el Artículo 25.010 de esta Ley, les requiere los aseguradores del país el establecimiento de una reserva para el pago de pérdidas provenientes de las catástrofes a las que está expuesto Puerto Rico, con el fin de que dichos aseguradores cuenten con la capacidad financiera para ofrecer la mayor protección a aquellos asegurados expuestos a dichos riesgos. Tales disposiciones persiguen también el que los aseguradores del país dependan menos de la~~

~~capacidad de los reaseguradores extranjeros toda vez que, de comprar reaseguro para estos riesgos, sólo vendrían obligados a comprarlo en exceso de la retención mínima requerida. Como resultado de esto, los tipos de prima de seguros catastróficos en Puerto Rico quedarían afectados lo menos posible por las exigencias de precio del mercado de reaseguro mundial. El cumplimiento con esta disposición debería anular cualquier explicación de dilatación por parte de las aseguradoras.~~

~~Aunque dicha Ley les requiere a las aseguradoras una reserva para el pago de pérdidas provenientes de las catástrofes, entre las demás exigencias, clausulas y partes que debe llevar un contrato o póliza de seguros, no promueve que ese documento contenga un término para que se efectúe al asegurado el pago por las reclamaciones. En cambio, promueve la venta de un seguro de garantía para que se efectúe dicho pago. Las aseguradoras compiten en ese renglón promocionado un pago rápido y la mayoría de ellas lo establecen en sus respectivos contratos, pero ninguna ley les obliga a hacerlo. Esto promueve que en situaciones extraordinarias como la que estamos viviendo, las aseguradoras puedan optar por tardarse en efectuar cualquier pago correspondiente a una reclamación. Es en esta situación de emergencia donde los asegurados necesitan una pronta respuesta por parte del asegurador, ya que según sea el caso, los mismos pudieran estar desprovistos del comercio, hogar o artículos personales esenciales para la recuperación.~~

~~Más aun, *d*~~*D*icha Ley establece un término de noventa (90) días para la resolución de cualquier reclamación~~. En conclusión,~~ *por lo que* un asegurado estaría imposibilitado de presentar cualquier ~~reclamación~~ *querella* hasta pasados noventa (90) días *de haber presentado la reclamación,* si la misma no se ha resuelto y posterior a eso, *deberá* esperar por *la determinación sobre esa querella y* el correspondiente pago. ~~Sin embargo, el propio Código de Seguros establece treinta (30) días como el término máximo para el pago de reclamaciones por proveedores de servicios de salud. Ante esto, entendemos que los ciudadanos deben ser considerados al igual que los proveedores de servicios y contar con el mismo término para la resolución y pago de sus reclamaciones. Por tal razón y en aras de promulgar mayores beneficios a nuestros constituyentes,~~ *Es menester que,* esta Asamblea Legislativa ~~propone establecer un término máximo~~ *establezca un protocolo* para que las aseguradoras puedan efectuar cualquier pago correspondiente a una reclamación por parte del asegurado *durante un evento catastrófico.* ~~y que dicho término deberá estar plasmado en una clausula del contrato. Asimismo, se reduce la~~

~~cantidad de días que tienen las aseguradoras para la resolución de reclamaciones, de manera que actúen de forma inmediata ante una eventual emergencia.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 11.140 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 11.140.- Contenido de la pólizas en general.~~

~~(1) ...~~

~~(2) ...~~

~~(3) La póliza deberá especificar:~~

~~(a) ...~~

~~(b) ...~~

~~...~~

~~*(j) El tiempo para el pago de reclamaciones que no podrá ser mayor de treinta (30) días calendario una vez se haya cumplido con la resolución de dicha reclamación.*~~

~~(4) ...~~

~~(5) ..."~~

~~Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 22.050 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 22.050.- Pago de reclamaciones.~~

~~El asegurador de garantía que se obligare de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22.040 vendrá obligado a satisfacer la deuda de su principal a requerimientos del acreedor, luego de verificar dentro de un término de~~ **~~[noventa (90)]~~** ~~*treinta (30)* días la existencia, liquidez y~~

~~exigibilidad de la reclamación. Si dentro de ese término el asegurador no satisface la reclamación por justa causa incurrirá en una violación al Artículo 27.161 de este Código."~~

~~Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 27.161 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 27.161.- Prácticas desleales en el ajuste de reclamaciones.~~

~~En el ajuste de reclamaciones ninguna persona incurrirá o llevará a cabo, cualquiera de las siguientes prácticas desleales:~~

~~(1) ...~~

~~(2) Dejar de acusar recibo y no actuar con razonable diligencia dentro de los~~ **~~[noventa (90)]~~** ~~*treinta (30)* días, luego de radicada y notificada una reclamación bajo los términos de una póliza.~~

~~(3) ...~~

~~...~~

~~(20) ..."~~

~~Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 27.162 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 27.162.- Término para la resolución de reclamaciones.~~

~~(1) La investigación, ajuste y resolución de cualquier reclamación se hará en el período razonablemente más corto dentro de~~ **~~[noventa (90)]~~** ~~*treinta (30)* días después de haberse sometido al asegurador la reclamación.~~

~~(2) ...~~

~~(3) ..."~~

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 27.164 a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 27.164.- Procedimiento de Manejo de Reclamaciones ante un Evento Catastrófico.

(1) El Comisionado, ante un decreto de evento catastrófico o estado de emergencia por el Gobernador de Puerto Rico, deberá requerir a aseguradores de propiedad y contingencia, el manejo expedito y la pronta resolución de reclamaciones de seguros provenientes de sectores socioeconómicos de primera necesidad. Disponiéndose que, en tal caso, el asegurador será responsable de establecer un procedimiento de manejo de reclamaciones que reúna los siguientes requisitos:

(a) La investigación y ajuste de la reclamación deberá iniciarse no más tarde de quince (15) días calendario a partir de la fecha de haber sido sometida la reclamación junto al formulario de prueba de pérdida ante el asegurador, y se completará en los asuntos en los que no exista controversia dentro de los quince (15) días calendario subsiguientes a la fecha de inicio de la investigación y ajuste;

(b) El asegurador deberá efectuar el pago de la reclamación sobre los asuntos en que no exista controversia, no más tarde de cinco (5) días calendario, a partir de la fecha de haber recibido el asegurador la aceptación de la oferta de pago del asegurador.

(c) Los asuntos de la reclamación que permanezcan en controversia deberán ser atendidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 27.162 del Código de Seguros de Puerto Rico.

(d) El asegurador podrá hacer pagos parciales en anticipación a la resolución final de la reclamación, en los asuntos en que no exista controversia. La aceptación de un

pago parcial por el asegurado-reclamante no constituirá una renuncia o limitación de cualquier derecho o defensa que éste pueda tener sobre cualesquiera de los otros asuntos en controversia de la reclamación. El pago parcial no se considerará como un acto para resolver finalmente la reclamación con arreglo al Artículo 27.163 de este Código.

(2) Será deber del asegurador documentar en el expediente de cada reclamación todas las gestiones realizadas con el fin de resolver la reclamación dentro del término que dispone el Artículo 27.162 de este Código. La falta de tal documentación será considerada como evidencia "prima facie" de que no existe justa causa para excederse más allá del término que dispone el Artículo 27.162 del Código para la resolución de la reclamación.

(3) Para efectos de este Artículo, se entenderá por "sectores socioeconómicos de primera necesidad" a un asegurado-reclamante proveniente de alguno de los siguientes sectores: hospitales; establecimientos de cuido de personas de edad avanzada; proveedores de servicios de salud; distribuidores y detallistas de productos derivados del petróleo; empresas de telecomunicaciones; hoteles y hospederías; distribuidores de alimentos; supermercados; restaurantes; instituciones financieras; farmacéuticas; fábricas de hielo; ferreterías; instituciones académicas; y cualquier otra entidad que, de tiempo en tiempo, el Comisionado de Seguros expresamente lo determine y así lo notifique."

Artículo ~~5~~ *2*. – Separabilidad.

Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, dicha declaración de inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.

Artículo ~~6~~ *3*. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY31'18 PM3:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de mayo de 2018

Segundo Informe sobre

el P. del S. 786

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 786**, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 786, según enmendado, tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 27.164 a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de establecer el Procedimiento de Manejo de Reclamaciones ante un Evento Catastrófico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El paso de los huracanes Irma y María por la isla provocó serios efectos adversos en diversos sectores del país, desde comercios hasta hospitales y la industria turística se vieron afectados no solo por las pérdidas económicas sino por los daños estructurales a sus instalaciones. Los esfuerzos del sector comercial, del turístico y de la salud, entre muchos otros, se vieron interrumpidos a causa del embate de los eventos atmosféricos. Esto, sumado a los ya existentes problemas fiscales que enfrentaba Puerto Rico ha venido a perjudicar la ya maltrecha economía y a colocar la isla en una situación más difícil.

Hospitales, centros de cuido de personas de edad avanzada, proveedores de servicios de salud, distribuidores y detallistas de productos derivados del petróleo, empresas de telecomunicaciones, hoteles y hospederías, así como distribuidores de alimentos,

supermercados, restaurantes, instituciones financieras, farmacéuticas, fábricas de hielo, ferreterías e instituciones académicas, entre otros se vieron de manos atadas no solo por las dificultades con los servicios básicos y las comunicaciones, sino por las largas esperas para que sus aseguradoras pagaran por los daños sufridos durante los eventos atmosféricos.

Estos propietarios, en su mayoría cuentan con pólizas de seguro para poder recuperarse, pero este ha sido uno de sus mayores obstáculos, ya que las aseguradoras se han dilatado en el pago de las reclamaciones. En ocasiones, estas reclamaciones fueron hechas desde el paso del huracán Irma, por lo cual, es demasiado oneroso el tiempo que han tardado estas en resolver o atender sus reclamos.

En el caso de la industria turística, por ejemplo, esta fue de vital importancia tras la catástrofe, pues no solo el Gobierno de Puerto Rico y las agencias federales operaron desde el Centro de Convenciones de Puerto Rico, sino que las hospederías sirvieron y continúan sirviendo de albergue para el personal destacado en la recuperación y para familias afectadas. Ante ese escenario, resulta importante para el crecimiento de nuestra economía que, todos estos sectores afectados puedan levantarse de forma rápida y efectiva. Cada uno de sus componentes se encuentra trabajando incansablemente para poner en operación sus propiedades y ofrecer lo mejor a nuestros ciudadanos y visitantes.

Estos fenómenos atmosféricos sin precedentes, dejaron a miles de personas desprovistas de servicios esenciales y propiedad. Estos también han reclamado a sus respectivas aseguradoras por daños a la propiedad de hogares y comercios, y también se encuentran confrontando problemas a causa de la dilación en el pago de reclamaciones hechas por pérdidas catastróficas. Acciones como estas no deberían estar sucediendo según el estado actual de derecho en Puerto Rico, en el cual las aseguradoras están reguladas por el Código de Seguros de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. La Oficina del Comisionado de Seguros es la encargada de hacer velar por el cumplimiento de esta Ley. En fin, tenemos en Puerto Rico una estructura completa para atender o lidiar en todo lo relacionado a los diferentes tipos de seguros que se ofrecen en nuestra jurisdicción.

Dicha Ley establece un término de noventa (90) días para la resolución de cualquier reclamación, por lo que un asegurado estaría imposibilitado de presentar cualquier querella hasta pasados noventa (90) días de haber presentado la reclamación, si la misma no se ha resuelto y posterior a eso, deberá esperar por la determinación sobre esa querella y el correspondiente pago. Es menester que, esta Asamblea Legislativa establezca un protocolo para que las aseguradoras puedan efectuar cualquier pago correspondiente a una reclamación por parte del asegurado durante un evento catastrófico.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La Oficina del Comisionado de Seguros (en adelante "OCS") manifiesta en su ponencia enmendada, firmada por el Comisionado, Javier Rivera Ríos, y citamos:

> *"[E]ste Proyecto propone establecer un término máximo para que las aseguradoras puedan efectuar el pago correspondiente a una reclamación por parte de un reclamante de la industria turística, comerciante e individuos. Asimismo, se propone reducir a treinta (30) días la cantidad de días que tienen los aseguradores para la resolución de reclamaciones, de manera que actúen de forma inmediata ante una reclamación.*
>
> *En lo que respecta al término para la resolución de reclamaciones del Art. 27.162, objeto de enmienda en este Proyecto, entendemos oportuno exponer un breve trasfondo de su historial legislativo. Del historial legislativo de este artículo surge que, para octubre de 1976, el entonces Comisionado de Seguros, propuso ante esta Honorable Asamblea Legislativa un anteproyecto de ley dirigido a mitigar el serio problema que encaraba la OCS con las numerosas querellas que se recibían ante la OCS, por no haber un término claro y determinado para la resolución de las reclamaciones de seguros, el cual se convirtió en el Proyecto de la Cámara 137 de ese año. Luego de varios trámites legislativos-procesales, el referido anteproyecto se convirtió en la Ley Núm. 165 del 20 de julio de 1979, rezando de la siguiente manera:*
>
> ***"La investigación, ajuste y resolución de cualquier reclamación se hará en el período razonablemente más corto dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días después de haberse sometido al asegurador todos los documentos que fueren necesarios para disponer de dicha reclamación. Sólo cuando medien causas extraordinarias se podrá extender ese primer período, pero tal extensión nunca podrá exceder el término de noventa (90) días desde la fecha en que se sometió la reclamación. En aquellos casos en que el asegurador necesite un término adicional a los noventa (90) días, deberá así solicitarse por escrito al Comisionado veinte (20) días antes del vencimiento de dichos noventa (90) días, debiendo también notificarse de ello al reclamante. Si el Comisionado entendiera que la solicitud de tiempo adicional es irrazonable, sea porque la misma no está debidamente justificada o el tiempo adicional es excesivo, le notificará al asegurador que no procede dicha prórroga y que, por tanto, deberá disponer de la reclamación en el término reglamentario o dentro del término adicional que en dicha notificación se le concediera." (Lenguaje original del Art. 27.162 del Código, según aprobado en 1979; Ley Núm. 165-1979, supra.)***

No empece lo anterior, ese término de cuarenta y cinco (45) días para resolver una reclamación quedó inoperante en la práctica, pues este término comenzaba a cursar desde que se le proveían al asegurador los documentos necesarios para disponer de la reclamación. De tal modo, en la mayoría de los casos el término de cuarenta y cinco (45) días vencía cerca o, en ocasiones, posterior al vencimiento del periodo de noventa (90) días desde que la reclamación era presentada. En su consecuencia, esta Honorable Legislatura, mediante la Ley Núm. 230 del 9 de agosto de 2008, enmendó el Artículo 27.162, supra, entre otras disposiciones del Capítulo 27 del Código. Así, entre otras cosas, se eliminó el periodo de cuarenta y cinco (45) días para resolver una reclamación y estableció la letra vigente del susodicho Artículo, que dispone lo siguiente:

"Artículo 27.162. — Término para la resolución de reclamaciones:

> *(1) La investigación, ajuste y resolución de cualquier reclamación se hará en el período razonablemente más corto dentro de noventa (90) días después de haberse sometido al asegurador la reclamación.*
> *(2) En el caso de que un asegurador no pueda resolver una reclamación en el término establecido en el inciso (1) de este Artículo, deberá mantener en sus expedientes los documentos que acrediten la existencia de justa causa para exceder el término anteriormente dispuesto.*
> *(3) El Comisionado en cualquier momento podrá ordenar la resolución inmediata de cualquier reclamación si considera que se está dilatando o retrasando indebida e injustificadamente la resolución de la misma," (Artículo 27.162, supra, vigente).*

Igualmente, se adoptó el Artículo 27.163 del Código de Seguros [...] el cual dispone los métodos en que se entenderá que una reclamación ha sido resuelta por el asegurador. Dicho artículo reza de la siguiente manera:

"Art. 27.163. Métodos para resolver una reclamación: Los siguientes actos constituyen resolver una reclamación:

> *(l) El pago total de la reclamación.*
> *(2) La denegación escrita y debidamente fundamentada de la reclamación.*
> *(3) El cierre de la reclamación por inactividad del reclamante, cuando el reclamante no coopere o no entregue la información necesaria para que el asegurador pueda ajustar la reclamación. Disponiéndose que el asegurador notificará inmediatamente al reclamante del cierre de la misma, salvo que en tales circunstancias el cierre será sin perjuicio de permitir nuevamente la presentación de dicha reclamación."*

Continua la ponencia de la Oficina del Comisionado de Seguros estableciendo que el proceso de investigación de las reclamaciones de ordinario conlleva la realización de una revisión y evaluación diligente que, incluye, entre otras cosas determinar:

(a) si el evento objeto de la reclamación ocurrió durante la vigencia de la póliza;
(b) si el asegurado reclamante tenía un interés asegurable;
(c) si la propiedad damnificada es la descrita en las declaraciones de la póliza;
(d) si las pérdidas reclamadas no están sujetas a exclusiones de riesgo; o
(e) si el daño fue causado por negligencia de un tercero, de modo tal que el asegurador pueda subrogarse en los derechos de resarcimiento de su asegurado.

Agrega la OCS que solo luego de analizar los aspectos antes mencionados, y cualquiera otros necesarios para brindar un ajuste equitativo y razonable, es que el asegurador se encontrará en posición de poder cumplir con su obligación de resolver una reclamación de forma final. Así mismo establece la OCS que, el Artículo 27.162 del Código, prescribe a los aseguradores el deber de resolver todas las reclamaciones que reciba dentro del periodo razonablemente más corto desde haberse sometido al asegurador la reclamación. Bajo ninguna circunstancia debe entenderse que al establecerse este límite se podrá esperar hasta que se cumpla el mismo para ajustar y pagar las reclamaciones. Indica la OCS que el Código de Seguros define como un "periodo razonable" para la resolución final de una reclamación un espacio de tiempo que no podrá ser mayor de noventa (90) días, salvo caso extraordinario y justa causa, a ser evaluado caso a caso.

En su ponencia la OCS establece cuales son las circunstancias que podrían dar paso a la extensión de ese periodo, indica y citamos:

> *"Según establece la Carta Normativa de la OCS, CN-2012-145-D de 12 de julio de 2012, la "justa causa" en el antes citado Artículo 27.162 del Código, incluye alguna de las siguientes circunstancias:*
>
> *(a) Cuando el asegurado o reclamante no esté cooperando o no esté sometiendo la información relevante a la reclamación. El asegurador deberá evidenciar en el expediente de la reclamación el seguimiento periódico que ha mantenido con el asegurado o reclamante, solicitándole la información necesaria y faltante.*
>
> *(b) Reclamaciones altamente complejas. Siniestros catastróficos, pérdidas cuantiosas o numerosas, o reclamaciones donde sea necesaria la contratación de peritos especializados, y en los que cerrar la reclamación seria en perjuicio del asegurado o reclamante. En estos casos, el expediente de la reclamación deberá documentarse periódicamente sobre el adelanto hacia la resolución de la misma, así como con un estimado de tiempo necesario para resolver.*

> *(c) Reclamaciones sometidas ante agencias gubernamentales, o tribunales de justicia que por la naturaleza de la controversia que se dilucida impiden al asegurador determinar la procedencia de la reclamación. En estos casos se deberá documentar el expediente periódicamente indicando el progreso de la reclamación."*

Explica además la OCS que la referida Carta Normativa CN-2012-145-D además enfatiza en el deber del asegurador de que el expediente de cada reclamación esté adecuadamente documentado con todas las gestiones realizadas con el fin de resolver la reclamación en el término más corto posible. La falta de tal documentación será considerada como evidencia "prima facie" de que no existe justa causa para excederse más allá del termino de 90 días que dispone el Artículo 27.162 del Código, supra, para la resolución de la reclamación.

Tras ofrecer el trasfondo sobre la ley y el proceso para atender las reclamaciones que acabamos de reproducir y explicar en este informe, la OCS dice reconocer la preocupación e intención genuina y loable del Proyecto, sin embargo, entienden que el mismo pudiera ser atendido de otra forma. Recomiendan y citamos:

> *"Dada la circunstancia particular del evento catastrófico ocurrido por el impacto del Huracán María en Puerto Rico mediante la Carta Normativa 2017-220-D requerimos que las reclamaciones de asegurados que constituyan parte de estos sectores socioeconómicos de primera necesidad claves fuesen atendidas con prioridad, disponiendo para ello un método de ajuste rápido en que, luego de ser debidamente sometida y evidenciada la reclamación ante el asegurador, éstos pudiesen recibir pagos parciales o adelantos que le permitiesen reanudar sus operaciones lo más pronto posible. La CN 2017-220-D fue emitida precisamente con el propósito de lograr levantar a nuestra Isla de la catástrofe ocasionada a la mayor brevedad.*
>
> *La práctica ordinaria de ofrecer pagos parciales o adelantados de cubierta por los aseguradores, mientras se concluye la investigación, ajuste y resolución de las respectivas reclamaciones, en eventos catastróficos no es un concepto nuevo. A modo de ejemplo, el "Federal Insurance Administrator" de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (mejor conocida como "FEMA"), quien administra el "Standard Flood Insurance Policy" del "National Flood Insurance Program," provee para pagos en adelanto a asegurados-reclamantes, para los cuales publica los criterios de manejo de esos adelantos, según la catástrofe que haya sufrido alguna jurisdicción de los Estados Unidos.*
>
> *A esos efectos, sugerimos que, en lugar de las enmiendas propuestas en este Proyecto* [P. del S. 786], *se vislumbre el elevar los principios de la Carta Normativa CN-2017-220-D a rango estatutario, para casos de eventos catastróficos*

extraordinarios, así como proveer en tales instancias la alternativa de que el asegurador haga pagos parciales en anticipación a la resolución final de la reclamación, del asegurado estar de acuerdo con la oferta de pago."

Es importante señalar que la OCS sometió ante esta Honorable Comisión un borrador de Entirillado, conteniendo las enmiendas propuestas al P. del S. 786 las que, tras ser comentadas con la autora de la pieza legislativa, fueron acogidas en su totalidad y están presentadas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe. En una ponencia previa la OCS había manifestado que:

"Como regulador de la industria de seguros, estamos conscientes que los seguros son la herramienta de ayuda financiera con los que cuentan los asegurados, para remediar los daños ocasionados a su propiedad y cualquier otra pérdida cubierta en su póliza de seguro, sin embargo entendían inicialmente que el reducir el término de resolución de la reclamación a 30 días para todo tipo de reclamación bajo póliza de seguros o fianzas, como proponía la versión inicial del P. del S. 786, no necesariamente redundaría en un beneficio a los reclamantes."

Por su parte, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, (en adelante "ACODESE") indicó en su ponencia firmada por su directora ejecutiva, la licenciada Iraelia Pernas que reconoce el interés de la Asamblea Legislativa de que las reclamaciones de los asegurados en Puerto Rico sean resueltas prontamente. No obstante, manifiestan y citamos:

"Sin perjuicio de lo anterior, entendemos que, el reducir el término para la resolución de reclamaciones, lejos de ayudar a los consumidores, podría dilatar las mismas. Luego de un evento catastrófico, como lo fue el Huracán María, es irrazonable y opresivo requerir que en un periodo de tiempo de treinta (30) días se maneje semejante avalancha de reclamaciones. Para manejar ese volumen de reclamaciones en treinta (30) días, sería necesario pagar un sinnúmero de reclamaciones diarias, sin poder realizar una investigación razonable de los hechos, como dispone el Código de Seguros.

Destacamos que está en el interés de los aseguradores lograr la más rápida, justa y razonable adjudicación de las reclamaciones. Ello debido a que, el negocio de seguros en Puerto Rico es similar en todas las compañías aseguradoras, la diferencia que distingue a cada asegurador es el servicio que les brinda a sus asegurados, lo que incluye la rapidez en el pago de sus reclamaciones. Inclusive, al pagar prontamente una reclamación, se minimiza la exposición a reclamaciones legales y el asegurador contribuye a su buena imagen frente a sus clientes o reclamantes."

Reconoce ACODESE que existen ocasiones, en la actualidad, en que el asegurador requiere un término mayor para ajustar sus reclamaciones. No obstante, atribuyen, en

principio, la tardanza al propio asegurado, quien no provee todos los documentos necesarios para ajustar su reclamación. En otras, se debe a los profesionales que se ven envueltos en el proceso. Manifiestan además que, para ajustar una reclamación de una propiedad, muchas veces se requieren informes de policías, informes periciales, entre otros documentos que tienen que proveer terceros.

Indica ACODESE que hay que tomar en consideración el impacto que lo propuesto por el P. del S. 786 inicialmente tendría al acortar los términos para el ajuste de reclamaciones. Entiende ACODESE que esa reducción de noventa (90) a treinta (30) días no traerá beneficios ni a los asegurados, ni a los aseguradores.

> *"De una parte, el asegurador, para salvaguardar su responsabilidad, se vería en la obligación de cerrar reclamaciones en términos acortados de dos (2) o tres (3) días, si le faltara alguna documentación por parte del asegurado. Por otro lado, el regulador estaría recibiendo un sinnúmero de querellas y los aseguradores serían instados por parte del regulador a demostrar la "justa causa" que explique la razón para su dilación fuera de los treinta (30) días. Lo anterior ocurriría en la mayoría de los casos que versen sobre ajustes a una propiedad, lo que ocasionará una cadena de mayores retrasos, ya que los recursos y tiempo de los aseguradores estarán siendo utilizados para demostrar la "justa causa", en lugar de que sus esfuerzos sean destinados al ajuste de reclamaciones.*
>
> *Más aún, destacamos que el Artículo 27,161 del Código de Seguros le impone a los aseguradores realizar un ajuste rápido, justo y equitativo, después de haber llevado a cabo una investigación razonable de los hechos y circunstancias que dan margen a la reclamación. El tiempo y la complejidad que conlleva realizar una investigación razonable para ajustar y resolver una reclamación, dependerá de la complejidad de la misma. El reducir sustancialmente el tiempo para resolver una reclamación de noventa (90) a treinta (30) días para investigar, ajustar y resolver una reclamación limitaría la capacidad de las aseguradoras de realizar una investigación razonable, según dispone el Código de Seguros, afectando el ajustar la misma por una cantidad justa y razonable que le permita al consumidor puertorriqueño resarcirse del daño sufrido."*

Finaliza ACODESE manifestando su rechazo a lo propuesto por el P. del S. 786.

La "Professional Insurance Agents of Puerto Rico and the Caribbean" (en adelante "PIA of PR") indica en su ponencia firmada por su presidenta Alice Meléndez que los productores de seguros y representantes autorizados les han expresado lo atropellado que ha sido el servicio y el manejo de las reclamaciones catastróficas en diferentes aseguradoras.

Agrega PIA of PR que es necesario reconocer que las reclamaciones tienen diferentes complejidades y requieren no solo de ajustadores, sino de múltiples consultores externos, como: ingenieros, contables forenses, contratistas, suplidores, entre otros.

A juicio de la organización PIA of PR parte de las soluciones que debe atender este Proyecto [P. del S. 786], es enmendar el Código de Seguros para que se dividan los términos de tiempo de resolución de reclamaciones, considerando si el evento es catastrófico o no. Manifiestan y citamos:

> *"En caso de no poder completar la investigación y ajuste en el tiempo establecido, el Código de Seguros debe poder requerir que se adelante la indemnización al consumidor de toda partida y pérdida cubierta que no esté en controversia. De esta manera el consumidor se puede ir recuperando económicamente mientras se culmina la correspondiente evaluación. Al momento, el asegurador no tiene la obligación de adelantar montos parciales, mientras hace las investigaciones para la resolución de los casos."*

Enmiendas similares a las propuestas por PIA of PR fueron introducidas a la pieza legislativa ante nuestra consideración.

Integrand Assurance Company (en adelante "Integrand"), en ponencia firmada por Víctor Salgado, Presidente y CEO, presenta su oposición a la aprobación de la pieza legislativa ante consideración, por entender que la reducción del periodo actualmente vigente resulta en un grave error que tendrá consecuencias adversas en la relación del asegurador y los reaseguradores, así como en los riesgos asociados y costos de las primas.

Manifiestan que *"[e]n lo que respecta al sector de seguros hubo grandes retos que enfrentar. Comenzando por el factor de la carencia de servicios medulares como lo es el sistema de comunicaciones, internet y servicio eléctrico, unido al reto de la limitación de personal de trabajo disponible, ya que, como miles de familias puertorriqueñas, nuestros empleados también sufrieron los embates y daños del paso del huracán."*

Expresa Integrand en su ponencia que otros retos que el sector de la industria de seguros experimentó fueron:

1. La limitación de personal especializado, entiéndase ajustadores, ingenieros y personal contable, que resultan imperantes en la evaluación de una reclamación y en la adjudicación y ajuste de los daños.

2. Las reclamaciones de daños a nivel comercial resultan un tanto más compleja que lo que se conoce. Indican que son daños de proporción mayor y cuantiosas sumas que requieren de una evaluación ponderada y análisis de daños y costos, que necesariamente requieren de un personal especializado, así como

de la viabilidad de transportarse al área afectada y localidad del bien asegurado.

3. Las pólizas o riesgos comerciales pueden tener más de una estructura, lo que hace más complejo su análisis.

4. Un gran número de reclamaciones presentadas por el asegurado no contaban con los estimados y cotizaciones, documentación imperante en el proceso de evaluación.

5. Los daños ocasionados por el paso del huracán María fueron extremos, donde cerca del 70 a 80% de las propiedades de Puerto Rico sufrió daños.

6. Algunas reclamaciones presentadas tenían daños mayores al límite asegurado.

7. Los terceros intermediarios en una reclamación, como lo son el ajustador público, personal técnico independiente contratado por el asegurado, y en otros casos los representantes legales que intervinieron en algunos de los procesos, son otros aspectos a considerar como factor en el retraso de la atención de reclamaciones y es otro de los retos que experimentó la industria. Manifiestan que una vez un tercero es contratado por el asegurado, el asegurador se ve imposibilitado de llevar a cabo comunicación directa con el asegurado, siendo todo canalizado a través de él o los terceros intermediaros. Como sabemos, a mayor cantidad de intermediarios más complejo y lento es el proceso, puesto que se depende de la accesibilidad y disponibilidad de estos terceros.

8. Otro aspecto a considerar, es que los aseguradores a su vez tienen que cumplir con un proceso evaluativo y documentación requerida por los re-aseguradores, que a su vez auditan a los aseguradores en aras de constatar el cumplimiento con el procesos y requisiciones establecidas bajo las cláusulas contractuales suscritas por las partes. La realidad, es que es un proceso que no resulta ser tan simple como se presenta.

9. El proceso de reclamación es uno que toma tiempo. Explican que el asegurador depende en gran medida de que el cliente presente toda la documentación pertinente a la misma, en especial los estimados de daños, Indican que una vez los documentos son completados, el asegurador está en posición de proceder con la evaluación de los daños, el análisis pericial correspondiente, incluyendo sin limitarse las inspecciones a la propiedad.

Añade Integrand y citamos: *"Como se puede colegir, el evento del cual emanan las reclamaciones expuestas en la presente medida, resulta un evento catastrófico de mayor proporción, lo que constituye de por sí "justa causa" para la extensión de los términos dispuesto en el Artículo 27.162* [del Código de Seguros de Puerto Rico], *ya que componen reclamaciones complejas, de pérdidas y cuantías numerosas, que para su atención responsable resulta necesario la contratación y disponibilidad de peritos diversos. Igualmente, la OCS posee la facultad para, dentro de su función reguladora, evaluar la particularidad del caso y llevar a cabo las determinaciones pertinentes, de entender que la extensión del término en tal caso no es justificada."*

El P. del S. 786 fue enmendado en su Título y en el Decrétase, para que en lugar de introducir enmiendas a tres artículos del actual Código de Seguros reduciendo así los periodos establecidos para atender reclamaciones, que era lo propuesto originalmente, se añada un nuevo Artículo 27.164 a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de establecer el Procedimiento Expedito de Manejo de Reclamaciones ante un Evento Catastrófico.

De esa forma se garantiza que tras el paso de fenómenos como los huracanes Irma y María, o cualquier otro evento catastrófico, los asegurados-reclamantes reciban una atención rápida de sus querellas siempre y cuando pertenezcan a los sectores socioeconómicos de primera necesidad especificados dentro de la pieza legislativa.

Mediante las enmiendas que se incluyeron en el Entirillado Electrónico se establece que tras un evento catastrófico la aseguradora tendrá quince (15) días para iniciar la investigación y ajuste de la reclamación a partir de la fecha de haber sido sometida la reclamación junto al formulario de prueba de pérdida ante el asegurador, y la misma deberá completarse dentro de los quince (15) días calendario subsiguientes a la fecha de inicio de la investigación y ajuste.

A través de las enmiendas hechas a la pieza legislativa original se establece que, de no existir controversia sobre uno o varios aspectos de una reclamación, el asegurador deberá efectuar el pago de la reclamación sobre los asuntos en que no exista controversia, independientemente de los otros asuntos de la reclamación en controversia. En ese caso, el pago deberá ser efectuado no más tarde de cinco (5) días calendario, a partir de la fecha de haber recibido el asegurador la aceptación de la oferta de pago del asegurador.

Además, se aclara a través de las enmiendas a la pieza legislativa que la aceptación de un pago parcial por el asegurado-reclamante no constituirá una renuncia o limitación de cualquier derecho o defensa que éste pueda tener sobre cualesquiera de los otros asuntos en controversia de la reclamación.

De esa forma se garantiza que sectores importantes para los servicios que reciben los ciudadanos y para la economía del país puedan mantenerse operando o regresar a operar prontamente tras ocurrir cualquier catástrofe.

Se hicieron enmiendas a la Exposición de Motivos de la pieza legislativa para incluir más allá del sector turístico, otros sectores importantes para garantizar los servicios a los ciudadanos y para la economía de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo planteado en el P. del S. 786 no tendría un impacto sobre las finanzas del gobierno central o los municipios, pues solo establece un procedimiento expedito para atender reclamaciones a las aseguradoras tras eventos catastróficos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 786, recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo la **aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 795

9 de enero de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear ~~un~~ *el* "Programa de Orientación y Difusión para la Prevención del Suicidio", en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; *y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad que vive ~~nuestro país~~ *nuestra Isla*, ~~fue~~ *quedó* plasmada en ~~las mesas de trabajo de~~ la Primera Cumbre Senatorial de Salud Mental, celebrada ~~el~~ durante el mes de diciembre de 2017. En la mencionada Cumbre, donde participaron agencias del Gobierno de Puerto Rico, conjuntamente con ~~Organizaciones Sin Fines de Lucro~~ *organizaciones sin fines de lucro*, se develó la triste realidad que viven miles de puertorriqueños que sufren de ~~trastornos emocionales,~~ problemas de salud mental~~, quienes sienten vivir en un túnel sin salida, producto~~ *por motivo* de la profunda tristeza y soledad que les hacen sentir algunos de sus padecimientos, como por ejemplo la ansiedad y la depresión.

Son muchas las preocupaciones de esta Asamblea Legislativa al ver cómo, luego de pasado el huracán María, se leían noticias de suicidios, en ocasiones cada 48 a 72 horas. La pregunta obligada, ¿qué se hizo para prevenir que jóvenes y adultos tomasen la fatal decisión de privarse de la vida~~.~~*?* ¿Dónde estábamos cuando esos ciudadanos se rindieron en su batalla del diario vivir, con la irreversible determinación del suicidio?

En nuestro sistema gubernamental de prestación de servicios, el cual aún no contempla ~~su~~

una transición adecuada hacia el tercer sector, millones de personas visitan anualmente las oficinas gubernamentales para solicitar servicios básicos. Lo anterior, hace que ~~los recintos,~~ *las* oficinas del Gobierno de Puerto Rico, ~~Corporaciones Públicas y Municipios~~ *corporaciones públicas y municipios*, tengan una visibilidad significativa para nuestros constituyentes, que debe ser aprovechada para difundir programas educativos, de prevención e incluso de intervención. Utilizar la mencionada plataforma para la prevención del suicidio, debe ser una alta prioridad para nuestro Gobierno.

~~La antes mencionada~~ *Esta* situación, es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta Asamblea Legislativa, para lograr ~~el~~ *un* Puerto Rico con la salud mental que todos anhelamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

~~Artículo 1.- Declaración de Política Pública.~~

~~Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de un Programa de Orientación y Difusión para la Prevención del Suicidio en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.~~

Artículo ~~2~~ *1*.- Título

Esta Ley se conocerá como "*Ley para la Prevención del Suicidio en ~~Todas~~ todas las Facilidades y Edificios del Gobierno de Puerto Rico*".

Artículo 2.- Creación del Programa

Se crea el "Programa de Orientación y Difusión para la Prevención del Suicidio", en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

Este programa deberá incluir la colocación de afiches que incluyan la expresión "No estás Solo", conjuntamente con el número de teléfono de la línea para la atención de

personas con conducta suicida. Este afiche deberá ser colocado en todas las facilidades de las instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como en facilidades municipales y de organizaciones sin fines de lucro que reciben fondos públicos. Esta campaña será una independiente a cualquiera vigente promulgada por la Comisión para la Prevención del Suicidio.

~~Artículo 3.- Aplicabilidad~~

~~Se faculta y ordena al Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, para que realice todo trámite legal necesario y/o conveniente para el establecimiento de un programa de educación y difusión *para la Prevención del Suicidio*, incluyendo, pero sin limitarse, el establecimiento; contratos; acuerdos; alianzas público-privadas; convenios con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales; identificación de fondos federales, para cumplir con la presente ley. Este programa deberá incluir la colocación de afiches que incluyan la expresión "No estás Solo", conjuntamente con el número de teléfono de la línea para la atención de personas con conducta suicida. Este afiche deberá ser colocado en toda facilidad pública del Gobierno de Puerto Rico, así como en facilidades de Organizaciones sin Fines de Lucro que reciben fondos públicos. Esta campaña será una independiente a cualquiera vigente promulgada por la Comisión para la Prevención del Suicidio.~~

Artículo 4 *3*.- Facultades del Administrador(a)

~~Se instruye al Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, a comenzar de forma inmediata todas las acciones necesarias y convenientes, para la implementación rápida y eficiente de esta Ley.~~ *Se faculta y ordena al Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,*

a realizar todo trámite legal necesario y/o conveniente para implementar el "Programa de Orientación y Difusión para la Prevención del Suicidio", incluyendo, pero sin limitarse al otorgamiento de: contratos, acuerdos, alianzas público-privadas, convenios con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales; e identificación de fondos federales; para cumplir con la presente Ley. Deberá, ~~además, reglamentar para que las instituciones sin fines de lucro que operan en el Gobierno de Puerto Rico, cumplan cabalmente con los objetivos de esta ley~~ *adoptar aquellos reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley*.

~~Artículo 5.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.~~

Artículo 4.- Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo ~~6~~ *5*.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN18'18AM11:52
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 795

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

18 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 795, recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 795, tiene como propósito crear un "Programa de Orientación y Difusión para la Prevención del Suicidio", en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida, que según datos revelados en la Primera Cumbre Senatorial de Salud Mental, celebrada durante el mes de diciembre de 2017, miles de puertorriqueños sufren de problemas de salud mental, como la ansiedad y depresión.

Asimismo, se establece la preocupación de la Asamblea Legislativa sobre el aumento en las tasas de suicidio posterior al paso por la Isla del huracán María. Por ello, se esboza la intención del Gobierno de Puerto Rico de aprovechar las visitas de millones de personas a diferentes oficinas gubernamentales para difundir programas educativos, de prevención e incluso de intervención contra el suicidio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración y evaluación de la presente medida, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Colegio de Médicos Cirujanos, Comisión para la Prevención de Suicidio, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y al First Hospital Panamericano.**

El **Departamento de Salud** en su memorial establece que a nivel mundial, el comportamiento suicida se ha reconocido como un problema de salud pública alarmante y complejo, que afecta a personas sin importar edad, clase social y creencias y valores filosóficos, políticos o religiosos. Añade, que según los datos más recientes del Negociado de Ciencias Forenses que datan del 11 de enero de 2018, en Puerto Rico se estima que ocurren un promedio de 303 muertes por suicidio cada año.

Por otra parte, menciona la Ley Núm. 227-1999, según enmendada, conocida como la "Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio", la cual dispone que el Gobierno de Puerto Rico debe articular política pública con aquellas instituciones y organismos responsables por el bienestar individual, familiar y comunitario. Fundamentado en esto, el Departamento menciona que dicha Ley creó una Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio (CPS). Por ello, el Departamento expresa en su memorial que no recomienda la aprobación de la presente medida.

No obstante, es la opinión de esta Comisión, que si bien es cierto que la Ley Núm. 227-1999, supra, establece una política pública y unas directrices para la prevención del suicidio, no es menos cierto que el propósito del Proyecto del Senado 795, de igual forma, persigue añadir un elemento que contribuye en la prevención de este fenómeno que aqueja nuestra sociedad. Esto así, sin necesidad de intervenir en las funciones delegadas a la CPS mediante la Ley Núm. 227-1999, supra. No vemos razón alguna por la cual no deba aprobarse la presente medida, que a todas luces representa una herramienta adicional en la prevención del suicidio.

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** en su memorial expone que avala los méritos de la presente medida y que además está en la mejor disposición de desarrollar un plan a tenor con lo establecido en este proyecto, de este convertirse en Ley. Además, señala que es ASSMCA la agencia idónea para desarrollar el tipo de programa propuesto en el Proyecto del Senado 795. Esta Comisión favorece la opinión emitida por ASSMCA.

El **First Hospital Panamericano** avala la presente legislación. En su memorial recomienda que la misma se enfoque en la diseminación de campañas educativas por medios de comunicación. Para ello, sugiere que el estatuto ordene a toda compañía

certificada, registrada o que ostente una franquicia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones en Puerto Rico a diseminar campañas educativas relacionadas a la salud mental de manera prioritaria a sus clientes para informar sobre los servicios profesionales disponibles. Señala que la misma obligación deben tener las compañías que ostenten permisos de la Comisión Federal de Comunicaciones para operar en Puerto Rico, particularmente las estaciones televisivas y radiales del Gobierno, siempre que la misma no esté en conflicto con algún estatuto federal que ocupe el campo.

Anejos

CONCLUSIÓN

Posterior a un análisis exhaustivo, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende necesario que se aumenten los esfuerzos en realizar gestiones que propendan a la prevención del suicidio, sobre todo ante el aumento de incidencias y prevalencia de casos.

De esta manera, ASSMCA siendo la agencia idónea para desarrollar el tipo de programa propuesto en este proyecto, podrá dar cumplimiento a la política pública del Gobierno de Puerto Rico de difundir programas educativos, dirigidos a reducir y prevenir la incidencia de casos de suicidios en la Isla en las facilidades de las dependencias públicas.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 795, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 857

6 de marzo de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 3.01B y enmendar los Artículos 3.08 y 3.48 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", a los fines de ~~crear un método de auto~~ *autorizar la* tasación ~~voluntario~~ sobre propiedad inmueble*, contratada por el propietario; permitir deducir el monto de los gastos incurridos en la tasación del pago correspondiente de contribución sobre la propiedad inmueble; disponer que los propietarios comiencen a pagar contribuciones sobre la propiedad prospectivamente;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 80-1991, según enmendada, creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, CRIM), una entidad municipal independiente del Gobierno Central administrada por una Junta de Gobierno compuesta en su mayoría por acaldes y alcaldesas. Entre ~~las~~ *sus* responsabilidades ~~del CRIM~~ se encuentra segregar, tasar, notificar, recaudar y distribuir los fondos públicos provenientes principalmente de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. Asimismo, el CRIM administra la Ley ~~Núm.~~ 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991". Mediante esta ~~ley~~ *Ley* se transfirieron al CRIM

todos los poderes, facultades y funciones relacionados con las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, que hasta el 1991 había sido administrada por el Negociado de Contribución Sobre la Propiedad, Herencia y Donaciones adscrito al Departamento de Hacienda. Así pues, en virtud de dicha ~~ley~~ *Ley*, el CRIM tiene la responsabilidad de imponer y cobrar contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

La Ley ~~Núm.~~ 83-*1991* ~~(*supra*)~~ fortalece la autonomía fiscal a los municipios transfiriendo a éstos facultades indispensables en cuanto a la administración de la contribución sobre la propiedad. A estos fines, se le confirió a los municipios ~~con~~ *los* poderes y facultades relativos a la tasación, imposición, notificación, determinación y cobro de las contribuciones sobre la propiedad. Mediante este ~~esquema~~ *mecanismo* se ofrece a los gobiernos locales alternativas de ingresos y programas, sistemas y servicios que promueven una administración financiera y gerencial más efectiva, protegiéndose así el buen uso de fondos públicos. De esta forma, se encamina el sistema hacia una distribución más justa y equitativa de la carga contributiva y se asegura una mejor calidad de vida y una mayor excelencia en los servicios que prestan a los conciudadanos.

Los recaudos de los municipios están directamente relacionados ~~a~~ *con* los pagos de los contribuyentes por la contribución sobre la propiedad, ya que ésta constituye la principal fuente de recursos de los municipios. Por lo cual, los servicios y la obra pública que proveen los municipios dependen en gran medida de los recaudos de las contribuciones de la propiedad mueble e inmueble.

La Ley ~~Núm.~~ 83-1991 ~~(*supra*)~~ dispone que es deber de toda persona que poseyere bienes sujetos al pago de contribuciones, los cuales no hubieren sido tasados para la imposición de contribuciones, o que no se hubieren tasado o pagado contribuciones, en cualquier año económico, declarar dichos bienes al CRIM. No obstante, si bien la Ley dispone que es una obligación declarar una propiedad al CRIM para propósitos contributivos, la realidad es que actualmente hay propiedades no declaradas en el

CRIM. De igual forma, hay propiedades declaradas en el CRIM pero en espera de ser tasadas.

Se estima que existen más de ~~1~~ *un* millón de propiedades inmuebles *que* no ~~ha~~ *han* sido ~~tazada~~ *tasadas* para fines contributivos. Según datos del CRIM, hay 659,001 propiedades tributando, unas 750,708 propiedades exoneradas y unas 55,089 propiedades exentas.

El no declarar las propiedades ante el CRIM y el no tasar las propiedades declaradas genera una insuficiencia en los recaudos que se pudieran recibir por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble. Ante esto, es ineludible fomentar la declaración de propiedades y agilizar ~~la~~ *su* tasación ~~de propiedades~~. A estos fines, mediante esta Ley se ~~establece un método de auto~~ *autoriza la* tasación ~~voluntario para la~~ *de* propiedad inmueble ~~que no haya sido previamente tasada en virtud de la Ley Núm. 83 1991 (*supra*), incluyendo las mejoras no tasadas~~ *por un tasador contratado por su propietario, para que, posterior y voluntariamente, proceda con la declaración de su valor*. Como incentivo para utilizar ~~el~~ *este* método ~~de auto tasación voluntario~~ se dispone que ~~toda persona que utilice el mismo~~ *se* podrá deducir *el monto de los gastos incurridos en la tasación* del pago que le corresponda de contribución sobre la propiedad inmueble ~~el monto de los gastos incurridos en la tasación del bien~~, una vez dicha tasación sea presentada al CRIM. De igual forma, se dispone que las personas que ~~utilicen el método de auto tasación voluntario~~ *que contraten este servicio* comenzarán a pagar contribuciones sobre la propiedad prospectivamente.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el cumplimiento de las leyes contributivas de forma equitativa y la implementación de mecanismos innovadores que agilicen la tasación y fomenten la declaración de propiedad inmueble. Ello con el fin de aumentar los recaudos contributivos ~~en~~ *a* beneficio de los servicios que los municipios ofrecen a nuestra gente. Así pues, mediante esta Ley se facilita la labor del CRIM y de los municipios al tiempo que se amplía su base contributiva mediante un método no impositivo de ~~auto~~ tasación de propiedad inmueble. Esto representa una alternativa

para generar nuevos ingresos *nuevos* para atender la crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1. Título.~~

~~Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Auto Tasación de Propiedad Inmueble".~~

Sección ~~2~~ 1.- Se añade un nuevo Artículo 3.01B a la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", para que lea como sigue:

"*Artículo 3.01B.- ~~Método de Auto~~ Tasación ~~Voluntario~~ contratada por el propietario*

Toda persona natural o jurídica podrá elegir contratar los servicios de un tasador autorizado, para tasar su propiedad inmueble ~~conforme al método de auto tasación voluntario dispuesto por este Artículo para~~ a los fines de determinar ~~la tasación~~, su clasificación y la contribución sobre la propiedad inmueble que no haya sido previamente tasada en virtud de esta Ley, incluyendo las mejoras no tasadas previamente. ~~El método de auto t~~ Esta tasación contratada se regirá por los siguientes parámetros:

(a) ~~El método de auto tasación dispuesto en este Artículo se~~ Se podrá utilizar para la tasación de propiedad inmueble que no haya sido segregada; tasada previamente y que tenga número de catastro, incluyendo mejoras no tasadas a una propiedad inmueble previamente tasada. La ~~auto~~ tasación contratada y pago de una contribución al amparo de esta Ley sobre

estructuras no registradas ni tasadas en una propiedad que no ha sido registralmente segregada, no tendrá el efecto legal de una segregación registral de dicha propiedad.

(b) Del valor de tasación *fijado* ~~*bajo el método de auto*~~ *por la tasación* ~~*voluntario dispuesto*~~ *dispuesta en este Artículo, se utilizará el 10%* ~~*de dicha tasación*~~*, cuando la misma esté basada en el valor de mercado de la propiedad o mejora; este se considerará como valor de tasación para ser utilizado por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) o el municipio. A este valor de tasación se le restará cualquier exención y/o exoneración aplicable. La diferencia será tributable al tipo contributivo sobre la propiedad que aplique a cada municipio.*

(c) El valor de tasación, según el inciso (b) de este Artículo, será el valor de tasación sobre el cual se determinará la contribución sobre la propiedad y será efectivo el semestre contributivo que ~~*este*~~ *esté en curso cuando se haya realizado la tasación.*

(c) Las contribuciones correspondientes determinadas ~~*mediante el método de auto*~~ *por la tasación* ~~*voluntario*~~ *contratada serán de aplicación a partir de la fecha en que se realice la tasación y periodos contributivos subsiguientes.*

(d) El ~~*Centro de Recaudación*~~ *CRIM establecerá el procedimiento para la administración y pago de la contribución determinada conforme* ~~*al método de auto tasación voluntario*~~ *a la tasación contratada por el propietario.*

(e) *Una vez la propiedad previamente clasificada y tasada bajo ~~el método de auto~~ la tasación contratada por el propietario ~~voluntario dispuesto~~ y dispuesta por este Artículo sea subsiguientemente clasificada y tasada por el ~~Centro de Recaudación~~ CRIM o el municipio, conforme al método de tasación regular dispuesto por esta Ley, y se agoten los procedimientos de revisión administrativa y judicial que dispone la misma, el valor de la propiedad será el establecido por el ~~Centro de Recaudación~~ CRIM en lugar del valor determinado bajo ~~el método de auto tasación voluntario~~ la tasación contratada por el propietario dispuesto en este Artículo. Disponiéndose, que la clasificación y tasación realizada por el ~~Centro de Recaudación~~ CRIM o el municipio de conformidad con el método de tasación regular dispuesto por esta Ley tendrá efecto prospectivo por lo que no se hará determinación de deficiencia con respecto a los años de tasación en los cuales se utilizó correctamente ~~el método de auto tasación voluntario~~ la tasación contratada por el propietario y se pagó la contribución correspondiente conforme a dicho método y dentro del término dispuesto por Ley.*

(f) *El producto de la contribución recaudada mediante ~~el método de auto tasación voluntario~~ la tasación contratada por el propietario ingresará al Fondo de Equiparación de los Municipios en la forma dispuesta en el Artículo 2.04 de esta Ley.*

(g) Toda persona que utilice ~~el método de auto~~ la tasación ~~voluntario~~ contratada por el propietario dispuesto en este Artículo mediante la contratación de los servicios de un tasador autorizado para ejercer dicha profesión en Puerto Rico, podrá deducir del pago que le corresponda de contribución sobre la propiedad el monto de los gastos incurridos y pagados en la tasación del bien inmueble, una vez dicha tasación sea presentada al ~~Centro de Recaudaciones~~ CRIM. No obstante lo anterior, en el caso de edificaciones o mejoras no tasadas la persona podrá utilizar ~~el método de auto~~ la tasación ~~voluntario~~ contratada por el propietario dispuesto en este Artículo, aplicando el valor que surja de documentación fehaciente que acredite el valor de dicha edificación o de las mejoras no tasadas de la propiedad inmueble. A tales efectos, la persona podrá utilizar los siguientes documentos~~, cuales deben estar~~ debidamente certificados:

i. Guías de Costo Estimado de las Obras de Construcción, emitidas por la Oficina de ~~Gerencias~~ Gerencia de Permisos (OGPe) de Puerto Rico.

ii. Contrato Notariado de la construcción o mejoras;

iii. Permiso de Construcción Aprobado;

iv. Otro documento público que evidencie el costo real o estimado de construcción.

(h) Toda persona que suministre una tasación fraudulenta con la intención de ~~de~~ evadir la contribución sobre propiedad inmueble, incurrirá en delito

grave y convicta que fuere será sancionada con multa de tres mil (3,000) dólares o pena de reclusión de tres (3) años, o ambas penas, a discreción del tribunal. En estos casos, se adicionará al monto de la deficiencia que tase el ~~Centro de Recaudación~~ CRIM el cien (100) por ciento de dicho monto.

(i) Toda aquella persona que decida no ejercer ~~el método de auto-~~la tasación ~~voluntario~~ contratada por el propietario y sea el CRIM o el municipio quien realice la tasación de la propiedad inmueble, se le impondrá, notificará y cobrará las contribuciones correspondientes a la propiedad, cual será retroactivo hasta cinco (5) años contados desde la fecha en que se realice la tasación a dicha propiedad. Esta será a base del tipo contributivo existente en cada municipio aplicado sobre el valor de la tasación de la propiedad inmueble, según establecido en esta Ley."

Sección ~~3~~ 2.- Se ~~añade un inciso (e) al segundo párrafo del~~ enmienda el Artículo 3.08 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", para que lea como sigue:

"Artículo 3.08.-Revisión de propiedad inmueble; Propiedad no Tasada.

...

En cuanto a la propiedad no tasada, el Centro en su obligación continua de mantener al día el catastro, la clasificación y tasación de la propiedad inmueble, deberá tasar:

(a) Toda propiedad que no haya sido tasada a la fecha de aprobación de esta ley;

(b) toda nueva construcción;

(c) las mejoras o reconstrucciones sustanciales no tasadas, realizadas a una propiedad inmueble que haya sido tasada anteriormente;

(d) las segregaciones y lotificaciones pendientes de procesar a la fecha de aprobación de esta ley, así como las que se autoricen a partir de ésta;[.] y

(e) toda propiedad tasada conforme ~~al método de auto-tasación voluntario~~ a lo dispuesto en el Artículo 3.01B.

La clasificación y tasación de la propiedad inmueble descrita en las tasaciones dispuestas en los incisos (a), (b), (c), [y] (d) *y (e)* de este Artículo se efectuará de acuerdo a las normas de exactitud y detalles científicos de valoración adoptados por el Secretario de Hacienda que estén aplicándose y en vigor a la fecha de aprobación de esta Ley. Los reglamentos, reglas y procedimientos adoptados a esos efectos por el Secretario de Hacienda, quedarán en vigor y sólo podrán enmendarse, derogarse o sustituirse por la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación, previo cumplimiento de las condiciones y procedimientos dispuestos en el Artículo 3.02. Entendiéndose que en el caso de bienes inmuebles sujetos a regímenes de derechos de multipropiedad o clubes vacacionales bajo la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, la tasación de dichos inmuebles no tomará en consideración los derechos de multipropiedad o clubes vacacionales constituidos sobre los mismos.

La imposición, notificación y cobro de las contribuciones correspondientes a la propiedad indicada en los incisos (a) y (b) de este Artículo sólo podrá ser retroactivo hasta cinco (5) años contados desde la fecha en que se realice la tasación a dicha propiedad.

En el caso de las propiedades indicadas en el inciso (c) de este Artículo que constituyan la residencia principal del contribuyente, la imposición, notificación y cobro de las contribuciones correspondientes será prospectivo a partir de la fecha en que se realice la tasación.

En el caso de las propiedades indicadas en el inciso ~~(d)~~ (e) de este Artículo, una vez tasadas por el Centro de Recaudaciones, la imposición, notificación y cobro de las contribuciones correspondientes será prospectivo a partir de la fecha en que se realice la tasación."

Sección 4 3 .-Se enmienda el Artículo 3.48 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", para que lea como sigue:

"Artículo 3.48.-Procedimiento para la Revisión administrativa e impugnación judicial de la Contribución Sobre la Propiedad Inmueble.

(a) Revisión administrativa.

Si el contribuyente no estuviere conforme con la notificación de la imposición contributiva emitida por el CRIM o la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo *3.01A* **[14]** de esta Ley, en conformidad con los Artículos

3.26 y 3.27 de esta Ley, o emitida por los Municipios bajo el Artículo 3.01A de esta Ley, podrá solicitar al CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley o, en el caso de la contribución impuesta bajo el Artículo 3.01A de esta Ley solicitar por escrito una revisión administrativa donde se expresen las razones para su objeción, la cantidad que estime correcta, e incluir, si lo entiende necesario, la evidencia o documentos correspondientes, dentro del término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de depósito en el correo y/o de manera electrónica de la notificación provista por los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley, siempre y cuando el contribuyente, dentro del citado término y en conformidad con el Reglamento que el Comité Interagencial establezca para la ejecución del Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso:

(1) Pague al CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo *3.01A* **[14]** de esta Ley la parte de la contribución con la cual estuviere conforme y un cuarenta por ciento (40%) de la parte de la contribución con la cual no estuviere conforme;

(2) Pague al CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el

Artículo *3.01A* **[14]** de esta Ley la totalidad de la contribución impuesta~~,~~ **[o]**.

(3) En el caso de la contribución impuesta bajo el Artículo 3.01A de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, pague al CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo *3.01A* **[14]** de esta Ley, el total de la contribución impuesta**[.]**, *o*

(4) *En caso de que el contribuyente se haya acogido ~~al el método de auto~~ a la tasación ~~voluntario~~ contratada por el propietario dispuesto por el Artículo 3.01B de esta Ley y pague la contribución determinada conforme a dicho método.*

El contribuyente que solicite una revisión administrativa, según se dispone en este Artículo, no podrá acogerse al descuento por pronto pago dispuesto en el Artículo 3.43 de esta Ley, excepto cuando pague la totalidad de la contribución impuesta *conforme al método de tasación regular, o ~~al método de auto~~ a la tasación ~~voluntario~~ contratada por el propietario dispuesto en el Artículo 3.01B de esta Ley, de estar en vigor una elección bajo dicho Artículo,* dentro de los términos prescritos por ley para tener derecho al descuento.

El Centro de Recaudación o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el

Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso, deberá emitir su decisión dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la fecha de radicación de la solicitud de revisión administrativa por el contribuyente. Cuando el Centro de Recaudación o la oficina designada por el municipio al que se haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso, no conteste dentro de ese término, se entenderá que ratifica el estimado de contribuciones notificado al contribuyente. El Centro o el municipio al que se le haya delegado las facultades del Artículo 3.01A de esta Ley, podrá extender el término por sesenta (60) días adicionales cuando lo estime necesario para poder llevar a cabo la revisión. Este término de sesenta (60) días adicionales, comenzará a ~~decursar~~ una vez culminado el término original de sesenta (60) días. El Centro deberá notificar al contribuyente, dentro de los primeros sesenta (60) días, su decisión de extender el término por dicho periodo adicional. Cuando la decisión del CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso, fuera adversa al contribuyente, el contribuyente vendrá obligado a pagar la parte de la contribución pendiente de pago, con los intereses y recargos correspondientes, computados desde la fecha en que se notificó la decisión. Cuando la decisión sea favorable, el Centro de Recaudaciones o a la oficina designada por el municipio al

que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo *3.01A* **[14]** de esta Ley, según sea el caso, vendrá obligado a devolver al contribuyente la parte de la contribución cobrada en exceso, con los intereses correspondientes desde la fecha de pago de la contribución revisada. El procedimiento de revisión administrativa deberá completarse como requisito previo para que un contribuyente que no estuviere conforme con la decisión sobre imposición contributiva la impugne, según lo dispone el inciso (b) de este Artículo.

(b) Impugnación judicial.

Si el contribuyente no estuviere conforme con la determinación emitida por el CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso, de conformidad con el inciso (a) de este Artículo, podrá impugnar la misma ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de depósito en el correo y/o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente, lo que ocurra primero, de la notificación de la determinación del CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso, al contribuyente. Si el Centro o el Comité Interagencial, según sea el caso, no emite su determinación dentro de un término de sesenta (60) días, a partir de la

fecha de radicación de la solicitud de revisión administrativa por el contribuyente o si el Centro no notificó la extensión de sesenta (60) días adicionales, el contribuyente podrá impugnar la contribución ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de dicho término de sesenta (60) días iniciales o adicionales, según sea el caso. El contribuyente deberá evidenciar al tribunal su cumplimiento con el pago contributivo correspondiente, según se dispone en los subincisos 1, [y] 2 *y 4* del inciso (a) de este Artículo.

Si la decisión del Tribunal de Primera Instancia fuera adversa al contribuyente, dicha decisión dispondrá que la contribución impugnada, o la parte de ella que se estimare como correctamente impuesta, sea pagada con los intereses y recargos correspondientes desde la fecha en que se notificó la sentencia. Si la decisión del Tribunal fuere favorable al contribuyente y éste hubiere pagado la contribución impugnada en o con posterioridad a lo establecido en este Artículo, dicha decisión dispondrá que se devuelva a dicho contribuyente la contribución o la parte de ella que estimare el Tribunal fue cobrada en exceso, con los intereses correspondientes por ley, computados desde la fecha de pago de la contribución impugnada."

Sección ~~5~~ 4.- Reglamento.

El Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales adoptará un reglamento para implementar lo dispuesto en esta Ley de conformidad con lo dispuesto en la Ley ~~Núm.~~ 38~~-~~ ~~de 30 de junio de~~ 2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección ~~6~~ 5.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección ~~7~~ 6.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 7 '18 PM 2:59
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de ~~mayo~~ junio de 2018

Informe Positivo con enmiendas
Sobre el P. del S. 857

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado el Proyecto del Senado Núm. 857, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 857 propone añadir un nuevo Artículo 3.01B y enmendar los Artículos 3.08 y 3.48 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", a los fines de autorizar la tasación sobre propiedad inmueble contratada por el propietario; permitir deducir el monto de los gastos incurridos en la tasación del pago que le corresponda de contribución sobre la propiedad inmueble; disponer que los propietarios comiencen a pagar contribuciones sobre la propiedad prospectivamente; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de esta medida indica que se estima que existen más de un millón de propiedades inmuebles que, por razones diversas, no han sido tasadas para fines contributivos por el Centro de Recaudación de Impuestos Municipal (CRIM). Además, según datos de esta agencia, actualmente existen 659,001 propiedades tributando, hay 750,708 propiedades exoneradas y unas 55,089 propiedades exentas.

El no declarar las propiedades ante el CRIM y el no tasar las propiedades declaradas genera insuficiencia en los recaudos que se pudieran recibir por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble. Ante esta situación, y mediante esta medida, se propone autorizar a los propietarios a contratar los servicios de un tasador acreditado, para que, posterior y voluntariamente, proceda con la declaración de la propiedad inmueble y su valor, el cual no ha sido tasada en virtud de la Ley 83-1991, incluyendo mejoras o arreglos posteriores no tasados. Para incentivar la utilización de esta alternativa se dispone, además, que se podrá deducir el monto de los gastos incurridos en la tasación del pago que le corresponda de contribución sobre la propiedad inmueble. De igual forma, se dispone que los propietarios comiencen a pagar prospectivamente las contribuciones sobre la propiedad que se determinen.

Por lo que, con la aprobación de esta medida se facilita la labor del CRIM en el proceso de tasación y se ampliaría su base contributiva. Esto representa una alternativa efectiva para generar ingresos nuevos para atender la crisis fiscal que enfrentan los municipios en Puerto Rico.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Municipales solicitó los comentarios, reacciones y recomendaciones a la medida a las siguientes agencias: Federación y Asociación de Alcaldes, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Hacienda, Puerto Rico Association of Realtors y el CRIM.

El CRIM manifestó que la información provista para justificar la medida es errada. Según su sistema y mapa catastral a septiembre de 2017, cuenta con 1,304,047 propiedades tasadas, donde un segmento posee exoneración, otro algún tipo de exención o simplemente tributan en su totalidad. Además, indicó que tiene pendiente la tasación, aproximadamente, 135,843 propiedades. Por lo que entiende, que el millón de propiedades a las que hace referencia el Proyecto, deben responder a datos obtenidos del número de unidades de vivienda disponibles en Puerto Rico, que incluyen las unidades de vivienda pública que no tributan.

Por otra parte, la agencia menciona que el Proyecto propone un método de tasación con una formula diferente al establecido por la Agencia para fines contributivos. Asimismo, considera que esta misma iniciativa fue considerada en la Ley 71-2010, que estableció un registro voluntario de contribuyentes cuyas propiedades no estaban tasadas, ofreciéndole, como incentivo, la condonación del pago retroactivo de hasta cinco (5) años. No obstante, luego de una campaña publicitaria, el resultado de dicho registro fue aproximadamente de 33,000 propiedades. Así que opina que el resultado de este Proyecto no sería muy diferente al resultado obtenido en el 2010.

Por lo que, el CRIM concluye que la necesidad de aumentar los recaudos en los municipios no se subsana creando este método de tasación y recalcando el hecho de que el número de propiedades sin tasar está muy por debajo a los aquí señalados. Por las razones expuestas, no endosa la aprobación del Proyecto del Senado 857.

Otra ponencia recibida fue del Departamento de Hacienda que comunicó que luego de examinar la intensión legislativa de esta medida, la misma no tiene ningún efecto en las leyes que administra o tienen inherencia en sus funciones.

Esta Comisión enmendó el título de este Proyecto para que recogiera los fines que se alcanzarían con su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión de Asuntos Municipales entiende que el impacto fiscal de esta medida será favorable sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, considera que esta medida es necesaria, porque actualiza la base de datos de propiedades inmuebles que podrían tener responsabilidad en el pago de contribuciones por este concepto. Indistintamente, cuál pueda ser la diferencia entre la cantidad que se reportan de estas propiedades no declaradas y que se puedan añadir a la base de datos de la Agencia, definitivamente provocaría un aumento en los recaudos tan necesarios para los municipios.

Por otra parte, la transparencia de la información de los valores de la tasación estará garantizada por el código de ética del profesional que llevaría a cabo la tasación y que cuando el CRIM esté listo podría cotejar.

Por lo que previo estudio y consideración, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 857, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, por entender que lo que propone es razonable y de beneficio al interés público.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 910

17 de abril de 2018

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1979, para disponer que la última semana de junio de cada año, sea observada como "La Semana del Vigilante de Recursos Naturales".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales fue creado a través de la ~~ley número~~ *Ley Núm.* 1 de 29 de junio de 1977, *según enmendada,* por el entonces Gobernador ~~Honorable~~ Carlos Romero Barceló. Debido al rápido crecimiento tecnológico y desarrollo industrial y los efectos adversos que esto causa en la calidad del ambiente y los recursos naturales, se hizo imperativo la creación de estos servidores que estuvieran a la disposición del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en su esfuerzo por proteger y conservar el patrimonio natural de la isla.

El Cuerpo de Vigilantes ejerce la responsabilidad como guardián y custodio de los recursos naturales. Es el área programática encargada de velar por el cumplimiento, tanto administrativa como judicialmente, de las leyes y reglamentos que el DRNA administra.

El Cuerpo de Vigilantes es un organismo civil, de orden público, que sirve como instrumento efectivo para velar por la conservación y el uso controlado de los recursos que provee la naturaleza. Posee la autoridad, para hacer denuncias, someter acusaciones, hacer arrestos allanamientos y llevar ante los tribunales a toda persona que no cumpla con las leyes y reglamentos que protegen el medio ambiente. La labor de vigilancia y prevención de los Vigilantes se extiende a toda la Isla por medio de siete áreas, ubicadas en San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao. El Cuerpo de Vigilantes está dirigido por un Comisionado y un grupo de oficiales que supervisan la labor de los miembros del organismo.

La misión del Cuerpo de Vigilantes es administrar y conservar nuestros recursos naturales para el beneficio y disfrute del pueblo de Puerto Rico. A su vez, propiciar un ambiente sano, seguro y saludable a través de la promoción del uso sostenible de los recursos naturales.

El enfoque principal de esta medida es poder reconocer cada año la labor extraordinaria que realizan los vigilantes en pro del ambiente y del país y a su vez, esta fecha pueda coincidir con la celebración de la aprobación de la ley habilitadora de este Cuerpo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 54 de 30 de mayo *de 1977, según enmendada,* para que lea como sigue:

"Articulo 1.- **[La tercera semana de octubre]** *La última semana de junio* de cada ano se observará como "La Semana del Vigilante de Recursos Naturales" en todo el **[Estado Libre Asociado]** ~~*Gobierno de*~~ Puerto Rico. El Gobernador de Puerto Rico, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en esa semana actividades

conducentes a señalar la importancia de la labor realizada por el "Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales".

Sección 2 ~~Artículo 3~~.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN14'18PM5:52
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 910

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 910, con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 910**, según radicado, tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1979, según enmendada, conocida como "La Semana del Vigilante de Recursos Naturales", a fin de promover la defensa y calidad de los recursos naturales de Puerto Rico como lo es la misión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nos propone enmendar la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1979, según enmendada, conocida como "La Semana del Vigilante de Recursos Naturales", para cambiar la celebración de la Samana del Vigilante de Recursos Naturales de la tercera semana de octubre a la última semana de junio de cada año.

Esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1979 con el propósito de honrar la labor eficiente y meritoria del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, dedicándoles una semana al año como premio a su trabajo para, según la Exposición de Motivos de dicha Ley, "darle [*sic*] una oportunidad a todos y cada uno de nosotros para conocer y evaluar la labor realizada por estos servidores públicos".

A través del Cuerpo de Vigilantes, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (el "Departamento") ejerce su responsabilidad como guardián y custodio de los recursos naturales. Es el área programática encargada de velar por el cumplimiento de las leyes que administra el Departamento. Este organismo fue creado en virtud de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, con el fin de proveer un mecanismo al Secretario del Departamento para proceder, tanto administrativa como judicialmente, contra los violadores de las leyes y reglamentos que la agencia administra. Asimismo, este Cuerpo tiene la responsabilidad del hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental y las leyes ambientales federales.

El Cuerpo de Vigilantes opera a través de un Centro de Mando, el cual, a su vez, se encuentra dividido en tres unidades: aérea, marítima y terrestre. La labor de vigilancia y prevención de los vigilantes se extiende a toda la Isla por medio de las siete oficinas regionales, ubicadas en San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao, y sus respectivos destacamentos.

Entre las funciones del Cuerpo de Vigilantes, se encuentran el velar por la protección de nuestros recursos naturales; vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que protegen el ambiente; realizar investigaciones y operativos relacionados con la caza furtiva e indiscriminada, la pesca ilegal y las construcciones en la zona marítimo-terrestre; educar y orientar ciudadanos sobre la aplicabilidad de las leyes para la protección y conservación del ambiente y los usos autorizados; prestar vigilancia preventiva continua en las actividades recreativas y productivas que se desarrollan en la Isla y prestar servicios de emergencia en caso de desastres naturales. Como menciona la Exposición de Motivos, el Cuerpo de Vigilantes posee la autoridad para hacer denuncias, someter acusaciones, hacer arrestos, allanamientos y llevar ante los tribunales a toda persona que no cumpla con las leyes y reglamentos que protegen el medio ambiente.

Esta medida tiene el propósito de reconocer anualmente al Cuerpo de Vigilantes por su labor extraordinaria durante la última semana del mes de junio. Dicha semana es electa para conmemorar la aprobación de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, ley en virtud la cual se crea dicho organismo.

A tono con lo anterior, cabe mencionar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Por consiguiente, y de conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico reconoce que la aprobación del P. del S. 910 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según y aquí fundamentado.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 910, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 926

3 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Romero Lugo (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 7, 11, 14 y 15; renumerar los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 como los Artículos 25, 22, 23, 24 y 26, respectivamente; enmendar el renumerado Artículo 25; y añadir nuevos Artículos 20 y 21 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", con el propósito de ampliar los poderes y facultades de la Administración de Terrenos; eximirle del pago de contribuciones territoriales; proteger el patrimonio de la corporación pública, por razón de prescripción extraordinaria; aclarar el alcance de la justa compensación que pagará la Administración de Terrenos en los procedimientos judiciales de expropiación forzosa que ésta presente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Terrenos de Puerto Rico fue creada mediante la aprobación de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, también conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Terrenos". La creación de esta corporación pública obedeció al interés del Estado de generar y contar con una reserva estratégica de terrenos, eliminar la especulación con terrenos pertenecientes al Estado, así como la inserción de esta corporación pública como ente y motor propulsor del desarrollo económico de Puerto Rico. Desde la fecha de su creación, la Administración de Terrenos ha venido ampliando y diversificando las actividades de desarrollo económico que realiza en Puerto Rico, lo cual incluye proyectos de desarrollo en las

áreas de vivienda, complejos hoteleros y de potencial turístico, proyectos industriales, de energía renovable, de agricultura, de conservación de terrenos de alto valor ecológico, así como de obras comerciales y de interés social.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal de su historia, por lo que es necesario que se establezcan planes estratégicos que puedan viabilizar un despunte de la economía puertorriqueña. Como parte del programa de gobierno del Dr. Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, se han establecido distintas estrategias para atender el problema de las propiedades abandonadas o en desuso en posesión de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Claro ejemplo de esto es la creación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ("Comité"), creado al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada. En ella, se facultó al Comité a crear un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, en el cual imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleos, en bienestar del interés público, aplicable a todas las entidades de la Rama Ejecutiva.

De igual forma, mediante la aprobación de la Ley 96-2017, se confirió a la Administración de Terrenos autoridad para declarar como estorbo público, a petición de parte interesada, aquellas propiedades inmuebles en estado de deterioro y abandono en las áreas de Santurce y Río Piedras; así como a adquirir dichas propiedades mediante expropiación forzosa para venderlas a personas naturales o jurídicas que se encuentren capacitadas para rehabilitarlas y utilizarlas dentro de su mejor y más provechoso uso. Las iniciativas antes señaladas, en su conjunto, constituyen acciones específicas dirigidas a reavivar la industria inmobiliaria, reactivando espacios industriales y comerciales pertenecientes tanto al Gobierno de Puerto Rico, como en manos de personas y entidades privadas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, siendo consistente con la legislación adoptada hasta el presente, la Administración de Terrenos puede hacer mayores aportaciones para promover el desarrollo económico de Puerto Rico, si la dotamos de facultades más amplias, a fin de continuar promoviendo el desarrollo económico de

Puerto Rico y de esta forma poder cumplir con los propósitos programáticos de esta administración, lo cual redundará eventualmente en un impulso a nuestra economía, objetivo al que todos los puertorriqueños aspiramos alcanzar. Con esta acción, esta Asamblea Legislativa deja meridianamente claras las facultades de la Administración de Terrenos para que ésta pueda continuar llevando a cabo convenios con otras corporaciones públicas, municipios y con personas o entidades privadas para realizar proyectos de desarrollo turísticos, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros, para asegurar el desarrollo más efectivo y la plena utilización de los terrenos de la Administración de Terrenos, del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas y entidades privadas.

Con esta medida, además, se amplía la protección de la propiedad y el patrimonio del Gobierno de Puerto Rico en manos de la Administración de Terrenos, en contra de la prescripción extraordinaria o usucapión, así como eximir a la corporación pública del pago de contribuciones territoriales y se le ordena además al Secretario de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a remover las personas que intenten usurpar la propiedad pública de la Administración y procesarlos criminalmente.

De mismo modo, se incorporan cambios al procedimiento de expropiación forzosa contenido en la Ley Orgánica de la Administración de Terrenos para definir con mayor precisión el justo valor que la Administración pagará por la propiedad a ser expropiada. Constituye un interés apremiante por parte del Estado, garantizar el adecuado desembolso de fondos públicos por el justo valor de la propiedad a la fecha de la adquisición mediante expropiación forzosa, el cual no puede estar basado en teorías y premisas especulativas sobre los mejores usos futuros de la propiedad o de proyectos que no contaban con los permisos gubernamentales requeridos para su ejecución en dicho momento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

"**Artículo 7. — Derechos y Poderes.**

La Administración tendrá personalidad jurídica propia y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta ley, incluyendo, sin que se entienda como una limitación a dichos poderes, los siguientes:

(a) ...

(b) ...

...

(w) llevar a cabo por sí misma, o por conducto de o conjuntamente con agencias, *corporaciones públicas o municipios* del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* o del Gobierno de los Estados Unidos o mediante convenios con personas o entidades *privadas, ya sean naturales o jurídicas,* **[particulares,]** programas y obras, incluyendo proyectos de hogares, *turísticos, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros,* para asegurar el desarrollo más efectivo y la más plena utilización **[a la luz de los fines de esta ley,]** de *los* terrenos propiedad de la Administración o del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, *corporaciones ~~públicas,~~ públicas o Municipios, ~~o de aquellos que sean adquiridos mediante el mecanismo de expropiación forzosa,~~ a la luz de los fines de esta Ley;*

(x) ...

(y) llevar a cabo convenios con el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico,* **[y]** sus agencias, *corporaciones públicas y municipios, así como con personas o entidades privadas, ya sean naturales o jurídicas,* para adquirir para éstos propiedad inmueble *mediante diversos mecanismos, incluyendo el mecanismo de expropiación forzosa, a fin de viabilizar un proyecto de desarrollo;* enajenar propiedad inmueble **[de éstos]** o intervenir en o hacer el desarrollo de programas *y obras* en cuanto a dicha propiedad*, conforme a los propósitos de esta Ley.* **[todo ello con sujeción a los estatutos que fijan la gestión oficial de dichas agencias.]** A tales fines se autoriza a las partes en estos convenios a hacer las transferencias de fondos que sean necesarias.

(z) ...

(a-1) ...

..."

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

"**Artículo 11. — *Traspaso de Bienes a la Administración.***

Las corporaciones públicas del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico, así como los Municipios,* quedan por la presente **[autorizadas]** *autorizados* para ceder y traspasar a la Administración, y bajo términos y condiciones razonables que acuerden, sin necesidad de subasta pública u otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura *pública,*

cualquier propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados a uso público, que la Administración crea necesario o conveniente poseer para realizar los propios fines que por ley se le han delegado.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas, libre de costo alguno, podrá transferir a la Administración, con la aprobación del Gobernador *o de su representante autorizado*, los terrenos del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico que dicha Administración necesite para llevar a cabo sus propósitos y fines. Esta disposición no se interpretará en el sentido de autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada específicamente a otros fines por disposición legislativa."

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

"**Artículo 14. –**

(a) ...

(b) Al radicar dicha declaración de adquisición y entrega y hacer el depósito en el tribunal, para beneficio y uso de la persona o personas, naturales o jurídicas que tengan derecho a tal depósito, que será equivalente a la cantidad estimada como compensación y especificada en la declaración, el título absoluto de dominio de dicha propiedad o cualquier derecho o interés en la misma, según quede especificado en la declaración, quedará investido en la Administración o en el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, según fuere el caso, y tal propiedad se considerará como expropiada y

adquirida para el uso de la Administración o del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico. El derecho a justa compensación por la propiedad quedará investido en la persona o personas a quiénes corresponda, y dicha compensación deberá determinarse y adjudicarse en dicho procedimiento y decretarse por la sentencia que recaiga en el mismo**[, debiendo la sentencia incluir, como parte de la justa compensación concedida, intereses al seis por ciento (6%) anual sobre la cantidad finalmente concedida, como valor de la propiedad, a contar desde la fecha de la adquisición hasta la fecha del pago. Los intereses no deberán concederse sobre aquella parte de dicha cantidad que haya sido depositada y pagada en la corte. Ninguna cantidad así depositada y pagada estará sujeta a cargo por concepto alguno]**. *La sentencia deberá incluir, como parte de la justa compensación concedida, el interés anual que fije por Reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para obligaciones públicas, sobre la cantidad adicional finalmente concedida como valor de la propiedad, a contar desde la fecha de la adquisición hasta la fecha del pago. En los casos en los que ha habido una incautación de hecho ("taking"), se debe pagar el interés fijado por la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para obligaciones públicas, prevaleciente a la fecha del pago, a partir de la fecha de incautación. En los casos donde el periodo entre la incautación y el pago total de la propiedad expropiada exceda un semestre, el Tribunal deberá considerar las variaciones en las tasas de interés aplicables a los semestres comprendidos entre la fecha de la expropiación hasta la fecha*

del pago total de la justa compensación; disponiéndose que estos intereses se computarán de forma simple y no compuesta. Los intereses no deberán concederse sobre aquella parte de la cantidad que haya sido depositada como justa compensación. En los casos en que el demandado o demandados apelen la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia, fijando la compensación final y de confirmase dicha sentencia en apelación o se rebajase la compensación concedida, el apelante no recobrará intereses por el período de tiempo comprendido entre la fecha de radicación del escrito de apelación y hasta que la sentencia en apelación advenga final, firme y ejecutoria. Ninguna cantidad así depositada como justa compensación por la propiedad expropiada estará sujeta a cargo por concepto alguno.

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) En el caso de expropiación forzosa de propiedad para los fines de esta ley, la justa compensación deberá basarse en el valor en el mercado de tal propiedad, sin tomar en consideración el incremento en su valor por razón de haberse anunciado o conocerse públicamente el proyecto de expropiación *o cualquier otro proyecto de desarrollo anunciado sobre la propiedad o propiedades cercanas.*

En la valoración a efectuarse no se incluirá incremento alguno por razón de expectativa fundada y razonable de que la propiedad a adquirirse por la Administración o por el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto*

Rico, u otra propiedad similar a la misma, o que se encontrare dentro de la localidad en que estuviera aquélla situada, se requiera o se haya de requerir para uso público o beneficio social o fuere necesaria para algún uso que tan sólo pudiera darle la Administración o el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* o sus agencias con poderes para la expropiación de propiedad particular.

[En el caso de expropiación forzosa, la justa compensación tampoco incluirá incremento alguno por razón de mejoras públicas o inversiones que haya llevado a cabo en la localidad la Administración o el Estado Libre Asociado o sus agencias, ni incluirá incremento por razón de cualquier otra obra hecha por o a iniciativa de éstos, para efectuar los propósitos de esta ley, cuando el incremento sea el resultado de planes o acuerdos de adquisición de terrenos, oficialmente adoptados, para obras públicas o para los fines de esta ley.]

(g) **[No tendrán aplicación, en relación con las propiedades que adquiera la Administración, las disposiciones de la Ley Núm. 182, aprobada el 5 de mayo de 1949, ni las de la Ley Núm. 441, aprobada el 14 de mayo de 1947, según ha sido enmendada.]** *No tendrán aplicación, en relación con las propiedades que la Administración adquiera del Departamento de Transportación y Obras Públicas, las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada.* En caso de venta de propiedad inmueble adquirida por expropiación forzosa que haya dejado de tener utilidad para los fines de esta

ley o para los fines públicos del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* o de cualquiera de sus agencias, se dará preferencia a los anteriores dueños de la propiedad expropiada, o en su defecto a los herederos de éstos, sujeto a las condiciones que, para la enajenación de dicha propiedad, establezca la Administración. En ningún caso, sin embargo, tendrá la Administración la obligación de vender a su antiguo dueño, o sus herederos, a un precio inferior que el del valor en el mercado de la propiedad de que se trate, al momento de venderla la Administración.

~~Cuando la Administración determine que la propiedad adquirida, o parte de ella, ha dejado de tener utilidad para los fines de esta ley o para los fines públicos del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* o sus agencias, notificará a la persona o personas a quienes expropió, o a sus herederos forzosos, de su derecho preferente a readquirir tal propiedad. La notificación, indicando el precio y las condiciones de la oferta de venta, se hará por correo certificado, si las direcciones de los interesados fueren conocidas. Si fueren desconocidas, se les notificará por edictos, los que se publicarán en un (1) periódico de circulación general en dos (2) semanas consecutivas, una (1) vez por semana. Si se publicare el edicto, se presumirá, sujeto a prueba en contrario, que la dirección no era conocida.~~

~~Transcurrido un término de treinta (30) días desde la notificación por correo o cuarenta (40) días desde la publicación del último edicto, los cuales~~

~~términos serán improrrogables, la Administración quedará en libertad de disponer de la propiedad como mejor convenga a los intereses públicos.~~

~~Cuando la persona o personas que tengan el derecho de preferencia acepten, dentro del término que por este Artículo se establece, el precio y condiciones de venta, será su obligación enviar a la Administración el importe del valor de la propiedad en cheque certificado o moneda legal. Si no se cumpliera con los anteriores requisitos, la aceptación de la preferencia no tendrá validez de clase alguna, y la Administración tendrá el derecho de disponer de la propiedad en la forma que se expresa en el párrafo anterior.~~

(h) *El informe de valoración que vaya a ser utilizado por cualquiera de las partes, en los casos de expropiación forzosa incoados por la Administración, no podrá incluir valores y opiniones que se encuentren basados en especulaciones de para qué fines y propósitos se hubiera podido utilizar en el futuro la propiedad objeto de expropiación. Todo informe de valoración deberá tomar en consideración ~~el uso actual de la propiedad~~ estrictamente los usos permitidos en la propiedad conforme a la reglamentación de uso de suelo vigente al momento de la expropiación y cualquier proyecto definido que fuera a realizarse sobre la misma. Para evidenciar la ~~presencia~~ existencia de un proyecto definido sobre la propiedad, ~~se deberá contar~~ la parte con interés deberá contar con prueba fehaciente de la aprobación de los permisos para llevar a cabo el proyecto ante las distintas entidades gubernamentales concernidas.*

(i) *En todo caso de expropiación forzosa, la justa compensación tampoco incluirá incremento alguno por razón de mejoras públicas o inversiones que haya llevado a*

cabo en la localidad la Administración o el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, ni incluirá incremento por razón de cualquier otra obra hecha por o a iniciativa de éstos, para efectuar los propósitos de esta ley, cuando el incremento sea el resultado de planes o acuerdos de adquisición de terrenos, oficialmente adoptados, para obras públicas o para los fines de esta ley.

(j) *La Administración podrá desistir total o parcialmente de cualquier procedimiento de expropiación que haya entablado conforme a lo dispuesto en esta Ley y el título de dicha propiedad revertirá total o parcialmente, según sea el caso de desistimiento, a sus antiguos dueños. Disponiéndose, que los antiguos dueños de dichas propiedades podrán reclamar en el mismo procedimiento por el cual se hubiera adquirido título sobre las mismas, cualesquiera daños que se les hubiesen ocasionado por dicha adquisición y el consiguiente desistimiento total o parcial de dicha adquisición. La cantidad que el tribunal determinare que deba ser pagada como daños por la parte de la Administración en el procedimiento de expropiación que motivó la adquisición devengará intereses a la tasa establecida en el Artículo 14 (b) de esta Ley. El cómputo se hará progresivamente conforme a las variaciones en las tasas de interés aplicables a los semestres comprendidos desde el momento de la incautación hasta el pago final de la Sentencia; disponiéndose que los intereses se computarán de forma simple y no compuesta. La sentencia por la cual se determine la cantidad de daños a ser pagados conforme a lo antes dispuesto podrá ser ~~será~~ apelada por cualquiera de las partes, pero si los apelantes lo fueren los antiguos dueños de la propiedad adquirida de cuya adquisición se desistió luego y dicha sentencia apelada fuere confirmada en apelación,*

la Administración no vendría obligada al pago de intereses, a partir de la radicación del escrito de apelación y hasta la fecha de su confirmación, y si la parte apelante lo fuere la Administración y dicha sentencia así apelada fuere revocada en apelación tampoco vendría obligada al pago de intereses desde la radicación del escrito de apelación hasta su revocación.

En todo caso en que la Administración desista total o parcialmente de un caso de expropiación se aplicarán las siguientes reglas:

(1) Si la sentencia que se dictare en la reclamación de daños por desistimiento total o parcial de la adquisición excediera la suma consignada y el antiguo dueño de la propiedad hubiese retirado la misma, la Administración sólo pagará intereses sobre la diferencia entre una y otra suma y con sujeción a lo antes dispuesto.

(2) Si la cantidad determinada por concepto de daños por el desistimiento total o parcial de la adquisición fuese menor que la suma consignada y el antiguo dueño de la propiedad adquirida hubiera retirado la suma así consignada, vendrá éste obligado a la devolución, a la Administración, del exceso retenido sobre la suma determinada por concepto de daños y no se devengarán intereses algunos sobre la misma.

Para el pago total de las cantidades mencionadas en los párrafos anteriores y los intereses sobre las mismas en la forma antes dispuesta se compromete irrevocablemente la buena fe de la Administración, por lo tanto, ninguna cantidad

depositada podrá ser retenida por el Tribunal para el pago de los daños que en su día pudiese determinarse mediante sentencia."

Sección 4. - Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

"**Artículo 15. — *Exención de Derechos y Contribuciones.***

Estarán exentos de pago de toda clase de derechos, contribuciones **[excluyendo]** *incluyendo* sobre la propiedad, aranceles o impuestos **[estaduales]** *estatales* o municipales, requeridos o que puedan requerirse por las leyes, los bienes que sean propiedad de la Administración, y cualquier interés que ésta tenga en cualesquiera bienes. Esta exención cubre el otorgamiento de toda clase de documentos, la tramitación de procedimientos de cualquier naturaleza o la expedición de certificaciones y las inscripciones en los registros de la propiedad. ~~*Por el interés público que revisten las funciones de la Administración, y la importancia de que pueda llevar a cabo sus funciones delegadas bajo principios de sana administración pública, sin añadir costos adicionales al Gobierno de Puerto Rico que puedan resultar en detrimento de las operaciones de la Administración, durante los años fiscales 2017-2018 y 2018-2019, se entenderá que la Administración es dueña de la propiedad inmueble para fines de la imposición y cobro de contribuciones sobre la propiedad inmueble retroactivo al día primero de enero del año en el cual la titularidad o la posesión de la propiedad inmueble pase a la Administración y ésta someta al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales los documentos e información que ésta le requiera a fines de reconocer la titularidad del bien por parte de la Administración para el año fiscal durante el cual la*~~

~~*Administración advenga dueño de la propiedad inmueble en cuestión, según dispuesto en la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, según enmendada."*~~ *La Administración será responsable de satisfacer el pago por concepto de contribuciones territoriales generadas durante el periodo previo a la aprobación de esta Ley."*

Sección 5. – Se renumeran los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, como Artículos 25, 22, 23, 24 y 26, respectivamente.

Sección 6. – Se añade un nuevo Artículo 20 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 20. — Exención sobre Embargo, Venta Judicial, Gravámenes; Excepciones.

Todas las propiedades y bienes de la Administración de Terrenos estarán exentas de embargo y de venta por razón de la ejecución de cualquier sentencia o embargo automático creado mediante ley. Disponiéndose, que las disposiciones de este Artículo no serán aplicables a, ni limitarán los derechos de los tenedores de bonos o de acreedores hipotecarios o refaccionarios para ejecutar o en otra forma hacer cumplir cualquier contrato o hipoteca que se hubiere otorgado por la Administración con anterioridad a la vigencia de esta Ley o que en lo sucesivo se otorgare, o los derechos de los tenedores de bonos o acreedores hipotecarios o refaccionarios a obtener remedios para hacer cumplir cualquier gravamen hipotecario, refaccionario, empeño u otro gravamen establecido por la Administración sobre sus bienes, rentas, derechos o ingresos."

Sección 7. – Se añade un nuevo Artículo 21 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

"***Artículo 21. — Remoción de Usurpadores de Terrenos.***

Si ~~alguna persona,~~ cualquier persona o entidad pública o privada, so pretexto de algún derecho incompatible con esta Ley, usurpare o intentare usurpar terrenos pertenecientes a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, incurrirá el delito de usurpación, según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico. Tanto el Negociado de la Policía de Puerto Rico, como el Departamento de Justicia, realizarán los trámites correspondientes para procesar criminalmente y remover a los usurpadores. No podrá adquirirse el título o dominio de ~~terrenos~~ propiedades de la Administración de Terrenos ~~por~~ mediante posesión de mala fe, usucapión o contraria a título inscrito en el Registro de la Propiedad."

Sección 8. – Se enmienda el renumerado Artículo 20, ahora Artículo 25, de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

"**Artículo 25. – [Salvedad]** ***Separabilidad.***

[Si un tribunal declarara inconstitucional cualquiera disposición de esta ley, dicho fallo no afectará el resto del estatuto.] *Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,*

sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias."

Sección 9. – Vigencia.

Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN14'18PM6:31
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 926

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación **con enmiendas** del **P. del S. 926**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 926**, según fuese presentado, propone enmendar los Artículos 7, 11, 14 y 15; renumerar los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 como los Artículos 25, 22, 23, 24 y 26, respectivamente; enmendar el renumerado Artículo 25; y añadir nuevos Artículos 20 y 21 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", con el propósito de ampliar los poderes y facultades de la Administración de Terrenos; eximirle del pago de contribuciones territoriales; proteger el patrimonio de la corporación pública, por razón de prescripción extraordinaria; aclarar el alcance de la justa compensación que pagará la Administración de Terrenos en los procedimientos judiciales de expropiación forzosa que ésta presente; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Administración de Terrenos de Puerto Rico fue creada mediante la aprobación de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, también conocida "Ley Orgánica de la Administración de Terrenos". Según se elabora en la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, "[l]a creación de esta corporación pública obedeció al interés del Estado de generar y contar con una reserva estratégica de terrenos, eliminar la especulación con terrenos pertenecientes al Estado, así como la inserción de esta corporación pública como ente y motor propulsor del desarrollo económico de Puerto Rico".

Como como bien plantea la medida objeto de este análisis, "el Gobierno de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal de su historia, por lo que es necesario que se establezcan planes estratégicos que puedan viabilizar un despunte de la economía

puertorriqueña". Es por esto que, a través de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. Entre las responsabilidades facultadas, dicho comité debe "crear un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, en el cual imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleos, en bienestar del interés público, aplicable a todas las entidades de la Rama Ejecutiva".

Además, continúa elaborando la Exposición de Motivos,

> mediante la aprobación de la Ley 96-2017, se confirió a la Administración de Terrenos autoridad para declarar como estorbo público, a petición de parte interesada, aquellas propiedades inmuebles en estado de deterioro y abandono en las áreas de Santurce y Río Piedras; así como a adquirir dichas propiedades mediante expropiación forzosa para venderlas a personas naturales o jurídicas que se encuentren capacitadas para rehabilitarlas y utilizarlas dentro de su mejor y más provechoso uso.

Mediante memorial explicativo, la **Administración de Terrenos de Puerto Rico** (en adelante, la "Administración") se expresó a favor de la aprobación del presente Proyecto. Esboza que

> [d]urante más de 55 años, desde su creación, la Administración ha diversificado sus operaciones y ampliado la manera en que se utiliza sus facultades para beneficio del desarrollo económico [de la Isla]. Sin embargo, su Ley Orgánica no ha sufrido cambios significativos durante las últimas cinco décadas. Por lo tanto, entendemos necesario y conveniente que la ley que crea la Administración se actualice a los fines de ampliar y clarificar las facultades de esta corporación pública con el objetivo de que pueda responder de manera más ágil a las necesidades del Puerto Rico actual, a base de la experiencia obtenida a través del tiempo. En ese sentido, respaldamos y reconocemos la labor de la Comisión de Gobierno del Senado al considerar el P. del S. 926.

La Administración continúa elaborando que,

> [s]egún la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado Núm. 926, éste tiene como objetivo enmendar la Ley Núm. 13 de 16 de [m]ayo de 1962, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico para, en síntesis, aclarar *las facultades de la Administración para que ésta pueda continuar llevando a cabo convenios con otras corporaciones públicas, municipios y con personas o entidades privadas para realizar proyectos de desarrollo turístico, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros, para asegurar el desarrollo más efectivo y la plena utilización de los terrenos de la Administración de Terrenos, del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas y entidades privadas.*

> De igual forma, con este proyecto *se amplía la protección de la propiedad y el patrimonio del Gobierno de Puerto Rico en manos de la Administración de Terrenos, en contra de la prescripción extraordinaria o usucapión, así como eximir a la corporación pública del pago de contribuciones territoriales y se le ordena además al Secretario de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a remover las personas que intenten usurpar la propiedad pública de la Administración y procesarlos criminalmente.*
> El Proyecto del Senado Número 926 precisamente cumple con los propósitos antes señalados. En éste se aclara y reafirma la facultad que tiene la Administración de llevar a cabo convenios con otras corporaciones públicas, municipios y con personas o entidades privadas para realizar proyectos de desarrollo turísticos, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros. El proyecto reconoce, además, la experiencia adquirida por la Administración en el ejercicio de sus facultades.
> (*Énfasis en el original.*)

Como parte de sus comentarios, la Administración sometió varias enmiendas a este Proyecto. Esto, según expresan, a base de su experiencia y en aras de aclarar o complementar las disposiciones que se han propuesto. Las mismas se han incorporado al entirillado electrónico que acompaña este narrativo.

Así las cosas, con el beneficio de los comentarios de la Administración, según bien se esboza en la Exposición de Motivos de la referida medida, esta Asamblea Legislativa

> deja meridianamente claras las facultades de la Administración de Terrenos para que ésta pueda continuar llevando a cabo convenios con otras corporaciones públicas, municipios y con personas o entidades privadas para realizar proyectos de desarrollo turísticos, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros, para asegurar el desarrollo más efectivo y la plena utilización de los terrenos de la Administración de Terrenos, del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas y entidades privadas.
> Con esta medida, además, se amplía la protección de la propiedad y el patrimonio del Gobierno de Puerto Rico en manos de la Administración de Terrenos, en contra de la prescripción extraordinaria o usucapión, así como eximir a la corporación pública del pago de contribuciones territoriales y se le ordena además al Secretario de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a remover las personas que intenten usurpar la propiedad pública de la Administración y procesarlos criminalmente.
> De mismo modo, se incorporan cambios al procedimiento de expropiación forzosa contenido en la Ley Orgánica de la Administración de Terrenos para definir con mayor precisión el justo valor que la Administración pagará por la propiedad a ser expropiada. Constituye un interés apremiante por parte del Estado, garantizar el adecuado desembolso de

> fondos públicos por el justo valor de la propiedad a la fecha de la adquisición mediante expropiación forzosa, el cual no puede estar basado en teorías y premisas especulativas sobre los mejores usos futuros de la propiedad o de proyectos que no contaban con los permisos gubernamentales requeridos para su ejecución en dicho momento.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, finalmente, concurre con lo expresado en la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa en cuanto a que

> la Administración de Terrenos puede hacer mayores aportaciones para promover el desarrollo económico de Puerto Rico, si la dotamos de facultades más amplias, a fin de continuar promoviendo el desarrollo económico de Puerto Rico y de esta forma poder cumplir con los propósitos programáticos de esta administración, lo cual redundará eventualmente en un impulso a nuestra economía, objetivo al que todos los puertorriqueños aspiramos alcanzar.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **P. del S. 926, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 946

7 de mayo de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para designar la Tarima del Frente Marítimo y Estacionamiento Multipisos de La Puntilla del Municipio Autónomo de Cataño, con el nombre de Edwin "Amolao" Rivera Sierra*; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sr. Edwin Rivera Sierra, comúnmente conocido como el "Amolao", nació el 24 de enero de 1949 en Santurce, Puerto Rico. Creció en el Residencial Zenón F. Varcárcel en Guaynabo. Cursó estudios en las escuelas públicas del pueblo de Guaynabo, graduándose de la Escuela Superior Margarita Janer en el año 1967. Perteneció al honroso Cuerpo de la Policía de Puerto Rico. Lamentablemente, en la revuelta estudiantil del año 1968, recibió un disparo, que le ocasionó la pérdida de visión de su ojo izquierdo. En el año 1976, compró un vehículo de motor que destinó como "guagua pública", con ruta de Cataño a Bayamón.

Su padre, don Alejandro Rivera, mecánico de automóviles, fue quien le puso de apodo "Amolao". Esto porque cuando su señor padre entregaba un auto, siempre les decía a sus clientes, "llévatelo que está amolao".

El Sr. Edwin Rivera Sierra, fue Legislador Municipal durante los años 1981 hasta el 1987. En el año 1987, lo escogieron como Alcalde. De ahí en adelante, estuvo por dieciséis (16) años visitando, ayudando y compartiendo con su Pueblo de Cataño. Al pendiente cada día de mejorar los servicios del municipio, hablando con su gente, visitando las casas de cada sector, y buscando resolver a los catañeses, a cualquier hora.

Sirvió a los residentes de Cataño por igual, y sin distinción. Por tal razón, el Pueblo depositó su confianza en él. Para el "Amolao" su gente era primero. Se identificó con la gente humilde, con el pobre, con el de los residenciales y con los de las barriadas. Disfrutaba de hacer chistes, y compartir, agradecido siempre de su Pueblo de Cataño.

Cuando el "Amolao" se inició como Alcalde, el presupuesto del Municipio de Cataño, era de $7 millones, y éste, año tras año lo terminó con superávit, hasta sobre pasar los $30 millones. Por su estado de salud no pudo continuar dirigiendo la poltrona municipal. Fue un gran servidor público, trabajador, luchador, hombre honrado y humilde. También, luchó por remover la Marina de los Estados Unidos de Vieques.

Fue un gran visionario, y promovió el progreso del Pueblo de Cataño. Planificó y se sacrificó para realizar grandes obras, tales como: el edificio sede del Centro de Gobierno Municipal (Alcaldía), el edificio sede de la Defensa Civil, el Centro de Convenciones y el Terminal de Transportación Pública. Mejoró escuelas, realizó el Frente Marítimo desde la Pirámide hasta la Puntilla, la Villa Pesquera, el Parque Recreativo La Esperanza, el Parque Recreativo del Sector Juana Matos, y zonificó el casco urbano del pueblo, para el bienestar general de todo el Pueblo de Cataño, siempre pensando en un buen futuro para éste. Planificó y supervisó, logrando los mejores resultados con la mejor calidad, productividad y economía de recursos. Valorando su gente, empleados, en fin, a todos los catañeses.

Hay que reconocer y agradecer al "Amolao" que siempre estuvo presente, que trabajó, que luchó y se sacrificó por el Pueblo de Cataño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para designar la Tarima del Frente Marítimo y Estacionamiento Multipisos de La Puntilla del Municipio Autónomo de Cataño, con el nombre de Edwin "Amolao" Rivera Sierra.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Una vez aprobada esta Ley, el Municipio Autónomo de Cataño, procederá con la nueva identificación y rotulación de la tarima y estacionamiento aquí designada, conforme dispone esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY31'18 PM4:19
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de mayo de 2018

Informe Positivo sobre el

P del S 946

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 946**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 946, tiene como propósito designar la tarima del frente Marítimo y Estacionamiento Multipisos de la Puntilla del Municipio Autónomo de Cataño, con el nombre de Edwin "Amolao" Rivera Sierra.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 946, solicitó memoriales explicativos al Municipio Autónomo de Cataño y su Honorable Alcalde, quién remitió su respectivo memorial.

El **Municipio Autónomo de Cataño**, en adelante Municipio, expresó en su memorial su apoyo a la aprobación de la medida. Exponen que es un privilegio tener dentro de sus hombres ilustres al Sr. Rivera Sierra. Destacan que el mismo dedicó su vida por el bienestar de su pueblo y sus ciudadanos.

El mismo se destacó como Alcalde de Cataño por (16) años, tiempo en el que ejerció como excelente servidor público, no existe lugar de Puerto Rico donde no se conozca la gran obra y esfuerzo del antes Alcalde. Recalcan que la figura tan distinguida del Sr. Rivera Sierra es y siempre será motivo de orgullo y alegría para cada uno de los catañenses. A su vez reconocen el desarrollo que promovió el mismo para el pueblo de Cataño.

Recomiendan favorablemente la aprobación de esta medida, siendo esta una forma de reconocer el trabajo del antes mencionado. Destacan que dicho proyecto fue propuesto por el Municipio Autónomo de Cataño, por lo que reconocen los méritos y la necesidad de que dos de las obras realizadas por el ex Alcalde lleven su nombre. De esta manera enalteciendo la valiosa aportación del distinguido.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar el **Proyecto del Senado 946**, analizar y estudiar el memorial explicativo del respectivo Municipio; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Honorable Senado, la aprobación de la presente medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 964

9 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Región Central Sur

LEY

Para designar con el nombre de José "Joe" Hatton Gotay, la Calle ~~Ensueño~~*Fragancia* de la urbanización Buena Vista del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su exitosa trayectoria en el deporte del baloncesto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José "Joe" Hatton Gotay nació el 17 de mayo de 1948 en Ponce, Puerto Rico. Desde muy joven presentó interés por la práctica del baloncesto, dando sus primeros pasos e iniciándose en la cancha de la urbanización Buena Vista de Ponce, lugar donde residió hasta la adultez. Se destacó notablemente tanto en sus años de estudiante como en sus participaciones en el baloncesto superior, así como a nivel internacional.

A la temprana edad de 12 años, participó con éxito en el Torneo Little Guys a nivel regional y luego en el Regional Biddy. Su desempeño fue tan sobresaliente que lo seleccionaron para integrar el equipo de Puerto Rico que participó en el Torneo Mundial de la Categoría Biddy en Gary, Indiana en el 1961. En sus años de estudiante formó parte del equipo del Colegio Ponceño de Varones en la Liga de Escuelas Católicas. A nivel superior jugó con el equipo de la Academia Santa María y sus años

de colegial jugó para el equipo de la Universidad Católica de Puerto Rico.

Ingresó al Baloncesto Superior de Puerto Rico con los Leones de Ponce, en el 1966. Durante once temporadas jugó exclusivamente con el equipo de su ciudad natal, Ponce. Joe Hatton es reconocido como uno de los jugadores más destacados, defensiva y ofensivamente.

La experiencia internacional de Joe Hatton fue amplia y exitosa. Fue parte del equipo de Puerto Rico que obtuvo Medalla de Bronce en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 1970, celebrados en Panamá; y cuando ganaron Medalla de Plata en Santo Domingo, República Dominicana, en el 1974. En el 1969 participó en el Torneo Centroamericano de Baloncesto en La Habana, Cuba, logrando la Medalla de Bronce; y en el 1973 en San Juan, Puerto Rico, obteniendo la Medalla de Oro.

Joe Hatton fue un jugador importante para que el equipo de Puerto Rico alcanzara la Medalla de Plata en los Juegos Panamericanos celebrados en Cali, Colombia, en el 1971. Cumplió el sueño de todo jugador en el año 1968 cuando fue parte de la selección de Puerto Rico en los Juegos Olímpicos celebrados en México y en el 1972 en los Juegos Olímpicos en Munich, Alemania. Además, se destacó en varios torneos importantes en España, Panamá, Brasil y México.

Este excelente jugador, difícil de sustituir, triunfó plenamente, tanto en su ciudad natal Ponce como en el Equipo Nacional de Baloncesto. Se retiró prematuramente en el 1976 debido a lesiones. A pesar de su retiro temprano, es considerado uno de los mejores y más fogosos canasteros, acumulando en su carrera 3,796 puntos, para un promedio de 16.2 por juego. Sus ejecutorias en el baloncesto lo llevaron a ser exaltado al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño, así como en el Recinto de los Inmortales del Deporte Ponceño.

La Asamblea Legislativa en reconocimiento a su gran aportación en el deporte puertorriqueño, entiende meritorio designar con el nombre de José "Joe" Hatton Gotay, la Calle ~~Ensueño~~*Fragancia* de la urbanización Buena Vista del Municipio Autónomo de Ponce, donde creció y se desarrolló como atleta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de José "Joe" Hatton Gotay, la Calle ~~Ensueño~~*Fragancia* de la urbanización Buena Vista del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su exitosa trayectoria en el deporte del baloncesto.

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- Una vez aprobada esta Ley, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Municipio Autónomo de Ponce, procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme dispone esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 Asamblea Legislativa

ORIGINAL

3 Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
25 de mayo de 2018

Informe Positivo sobre el P. del S. 964

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe del **Proyecto del Senado 964 con enmiendas en el entirillado.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 964 tiene como finalidad designar con el nombre de José "Joe" Hatton Gotay, la Calle Fragancia de la urbanización Buena Vista del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su exitosa trayectoria en el deporte del baloncesto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

José "Joe" Hatton Gotay nació el 17 de mayo de 1948 en Ponce, Puerto Rico. Desde muy joven presentó interés por la práctica del baloncesto, dando sus primeros pasos e iniciándose en la cancha de la urbanización Buena Vista de Ponce, lugar donde residió hasta la adultez. Se destacó notablemente tanto en sus años de estudiante como en sus participaciones en el baloncesto superior, así como a nivel internacional.

A la edad de 12 años, participó con éxito en el Torneo Little Guys a nivel regional y luego en el Regional Biddy. Su desempeño fue tan sobresaliente que lo seleccionaron para integrar el equipo de Puerto Rico que participó en el Torneo Mundial de la Categoría Biddy en Gary, Indiana en el 1961. En sus años de estudiante formó parte del

equipo del Colegio Ponceño de Varones en la Liga de Escuelas Católicas. A nivel superior jugó con el equipo de la Academia Santa María y sus años de colegial jugó para el equipo de la Universidad Católica de Puerto Rico.

Ingresó al Baloncesto Superior de Puerto Rico con los Leones de Ponce, en el 1966. Durante once temporadas jugó exclusivamente con el equipo de su ciudad natal, Ponce. Joe Hatton es reconocido como uno de los jugadores más destacados, defensiva y ofensivamente.

La experiencia internacional de Joe Hatton fue amplia y exitosa. Fue parte del equipo de Puerto Rico que obtuvo Medalla de Bronce en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 1970, celebrados en Panamá; y cuando ganaron Medalla de Plata en Santo Domingo, República Dominicana, en el 1974. En el 1969 participó en el Torneo Centroamericano de Baloncesto en La Habana, Cuba, logrando la Medalla de Bronce; y en el 1973 en San Juan, Puerto Rico, obteniendo la Medalla de Oro.

Joe Hatton fue un jugador importante para que el equipo de Puerto Rico alcanzara la Medalla de Plata en los Juegos Panamericanos celebrados en Cali, Colombia, en el 1971. Cumplió el sueño de todo jugador en el año 1968 cuando fue parte de la selección de Puerto Rico en los Juegos Olímpicos celebrados en México y en el 1972 en los Juegos Olímpicos en Munich, Alemania. Además, se destacó en varios torneos importantes en España, Panamá, Brasil y México.

Este excelente jugador, difícil de sustituir, triunfó plenamente, tanto en su ciudad natal Ponce como en el Equipo Nacional de Baloncesto. Se retiró prematuramente en el 1976 debido a lesiones. A pesar de su retiro temprano, es considerado uno de los mejores y más fogosos canasteros, acumulando en su carrera 3,796 puntos, para un promedio de 16.2 por juego. Sus ejecutorias en el baloncesto lo llevaron a ser exaltado al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño, así como en el Recinto de los Inmortales del Deporte Ponceño.

La Asamblea Legislativa en reconocimiento a su gran aportación en el deporte puertorriqueño, entiende meritorio designar con el nombre de José "Joe" Hatton Gotay,

la Calle Fragancia de la urbanización Buena Vista del Municipio Autónomo de Ponce, donde creció y se desarrolló como atleta.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicitó memoriales explicativos a el Instituto de Cultura Puertorriqueña, Departamento de Trasportación y Obras Públicas y al Municipio de Ponce. El Municipio de Ponce no emitió sus comentarios.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, supra, dispone que *"Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal..."*.

El Artículo 5.5 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece que *"en ningún caso se considerará el nombre de personas vivas"*. Esta disposición surge del mandato expreso de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 21 de junio de 1961, que prohíbe que denominemos estructuras y vías públicas con nombres de personas que no hayan fallecido.

El Artículo 1 de la medida presentada resuelve que *"La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para*

dar cumplimiento a las disposiciones de 4 esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según 5 enmendada."

En el Instituto de Cultura reconocemos la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

La calle identificada en esta medida es de jurisdicción municipal, por tanto, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tiene injerencia en cuanto a la designación propuesta.

CONCLUSIÓN

José "Joe" Hatton Gotay forma parte de la historia del baloncesto de Puerto Rico, este proyecto para designar la Calle Fragancia de la urbanización Buena Vista del Municipio Autónomo de Ponce con su nombre, nos hará recordar el heroísmo de este distinguido deportista.

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto del Senado 964**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Nelson V. Cruz Santiago

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(28 DE AGOSTO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 71

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la "Ley para ~~el Apoyo Familiar y~~ la Prevención ~~sobre los~~ *de* Nacimientos de Bebés Prematuros *y Orientación a las Familias*"; para requerir a todo hospital que ofrezca servicios de parto proveer, por escrito, material educativo que contenga información sobre posibles complicaciones, cuidado adecuado y apoyo relacionado con el nacimiento de bebés prematuros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los partos prematuros son aquellos que tiene lugar antes de que se hayan cumplido treinta y siete (37) semanas de embarazo. A nivel mundial, nacen anualmente quince (15) millones de bebés prematuros y según la Organización Mundial de la Salud, más de un (1) millón no sobrevive. El nacimiento prematuro es la principal causa de mortalidad entre los recién nacidos, durante las primeras cuatro (4) semanas de vida y la segunda causa de muerte entre los niños menores de cinco (5) años, después de la neumonía. En efecto, en Puerto Rico, uno (1) de cada seis (6) bebés es prematuro.

Los bebés prematuros pueden necesitar cuidados especiales si presentan condiciones de salud tales como: bajo peso al nacer, perder fácilmente el calor corporal y tener dificultades a la hora de alimentarse o para respirar. Los niños prematuros también podrían presentar problemas visuales o auditivos. Además, las infecciones

graves son más frecuentes en los bebés prematuros, pues su sistema inmunitario no está totalmente desarrollado, por lo que corren un mayor riesgo de morir si contraen una infección.

Se estima que más de las tres cuartas partes de los bebés prematuros pueden salvarse si se les provee cuidados adecuados. Ante esto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario requerir a todo hospital que ofrezca servicios de parto deberá proveer, por escrito, material educativo que contenga información sobre posibles complicaciones, cuidado adecuado y apoyo relacionado con el nacimiento de bebés prematuros.

AQUÍS

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la "Ley para ~~el Apoyo Familiar y~~ la Prevención ~~sobre los~~ *de* Nacimientos de Bebés Prematuros *y Orientación a las Familias*.

Artículo 2.-Todo hospital que ofrezca servicios de parto deberá proveer, por escrito, material educativo que contenga información sobre posibles complicaciones, cuidado adecuado y apoyo relacionado con el nacimiento de bebés prematuros.

Artículo 3.-El material educativo incluirá, sin limitarse a, información escrita sobre lo siguiente:

(a) ~~los problemas de salud únicos que afectan a~~ *las complicaciones más comunes que pueden presentar* los bebés prematuros, tales como: aumento en el riesgo de problemas en el desarrollo, infecciones, enfermedad pulmonar crónica, discapacidad visual y auditiva, problemas respiratorios, alimentación, mantenimiento de la temperatura corporal, la ictericia, la hiperactividad, la mortalidad infantil y ~~complicaciones~~ a largo plazo *consecuencias* asociadas con habilidades motoras finas, la lectura, la escritura, las matemáticas y el habla;

(b) *los servicios de salud recomendados para* el cuidado apropiado que necesitan los bebés prematuros, monitoreo y evaluación de su desarrollo y los cuidados de la salud disponibles para los mismos;

(c) información sobre *la vulnerabilidad de los bebes prematuros a contagiarse con* las enfermedades infecciosas más comunes ~~en los bebés prematuros~~ y los métodos para prevenirlas o reducirlas al mínimo;

(d) los programas disponibles para ayudar a los padres y miembros de la familia con el cuidado y el apoyo de los bebés prematuros;

(e) un listado educativo de recomendaciones para el cuidador del bebé prematuro;

(f) el cuidado de salud óptima de la mujer en edad reproductiva, con énfasis en planificar sus embarazos y disminuir sus riesgos a un parto prematuro;

(g) ~~la orientación prenatal de los signos, síntomas y condiciones que causan un parto prematuro, sus riesgos, consecuencias y prevención, además de dónde acudir en caso de que los presente~~ *alertar a la mujer que tenga un parto prematuro del riesgo mayor de repetirse en embarazos futuros y la importancia de;*

(h) información sobre los servicios del hospital y como acceder a ellos, así como números de contactos;

(i) la regionalización de servicios necesarios para manejar un infante nacido prematuramente;

(j) el apoyo a las madres de bebés prematuros para la extracción del calostro y la leche materna desde las primeras horas post parto y de las facilidades provistas para almacenarla y utilizarla para suplementar la alimentación de los bebés prematuros durante su estadía;

(k) un *Hard Stop Policy*, según recomendado por el Colegio de Obstetras y Ginecólogos de América, conocido por sus siglas en inglés como ACOG; y

(l) un cuidado de salud preventivo de calidad para las familias con bebés nacidos prematuros; así como las posibles complicaciones que puedan presentar los bebes prematuros.

Artículo 4.-Los materiales deberán estar redactados al nivel de lectura de quinto grado en un lenguaje claro para educar a los padres de bebés prematuros y se actualizarán al menos cada dos (2) años.

Artículo 5.- Reglamentación

El Departamento de Salud adoptará, enmendará, promulgará y hará cumplir aquellas reglas, reglamentos y normas que, con respecto a todas las facilidades que hayan de operar bajo esta Ley y aseguren los propósitos de la misma. Disponiéndose, que la promulgación de reglas y reglamentos será de conformidad con las disposiciones de la Ley 170-1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" o cualquier ley posterior que sustituya la misma.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN14'18 PM5:07
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 71

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2018

AMS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 71, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P de la C. 71 tiene la intención crear la "Ley para el Apoyo Familiar y la Prevención sobre los Nacimientos de Bebés Prematuros"; para requerir a todo hospital que ofrezca servicios de parto proveer, por escrito, material educativo que contenga información sobre posibles complicaciones, cuidado adecuado y apoyo relacionado con el nacimiento de bebés prematuros.

Según se desprende de la Exposición de Motivos los partos prematuros son aquellos que tiene lugar antes de que se hayan cumplido treinta y siete (37) semanas de embarazo. A nivel mundial, nacen anualmente quince (15) millones de bebés prematuros y según la Organización Mundial de la Salud, más de un (1) millón no sobrevive. El nacimiento prematuro es la principal causa de mortalidad entre los recién nacidos, durante las primeras cuatro (4) semanas de vida y la segunda causa de muerte entre los niños menores de cinco (5) años, después de la neumonía. En efecto, en Puerto Rico, uno (1) de cada seis (6) bebés es prematuro.

Expresa que los bebés prematuros pueden necesitar cuidados especiales si presentan condiciones de salud tales como: bajo peso al nacer, perder fácilmente el calor corporal y tener dificultades a la hora de alimentarse o para respirar. Se estima que más de las tres cuartas partes de los bebés prematuros pueden salvarse si se les provee cuidados adecuados.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con sus deberes y funciones, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales al Departamento de Salud, Asociación de Hospitales, Colegio de Médicos, March of Dimes y la Sociedad Puertorriqueña de Pediatría y además se utilizaron los memoriales sometidos a la Comisión de Salud de la Cámara.

El **Departamento de Salud** comienza su ponencia indicando que los niños que nacen prematuramente también tienen un mayor riesgo de problemas de aprendizaje y problemas de conducta.

Apels

Explican que muchos factores se han asociado con un mayor riesgo de parto prematuro, tales como: parto prematuro previo, embarazo múltiple, fumar, usar drogas ilícitas, infecciones, enfermedades crónicas en la madre, obesidad, eventos de vida estresantes, anemias, anomalías del líquido amniótico o la placenta, preclampsia, hemorragia vaginal, pobre cuidado prenatal, un intervalo de menos de seis (6) meses desde el último embarazo, y una longitud cervical corta. El proveer orientación adecuada y oportuna a las mujeres en edad reproductiva para que optimicen su salud y planifiquen sus embarazos aporta a disminuir los factores de riesgo para los nacimientos prematuros. El acceso al cuidado prenatal y orientación para recibir cuidado prenatal desde temprano en la gestación, disminuye los riesgos.

Indican que, dependiendo de su grado de inmadurez, los bebés prematuros, pueden requerir tratamientos complicados y antes de su alta, sus padres reciben instrucciones para su cuidado, alimentación y seguimiento. Durante su estadía, es importante mantener lazos de contacto con sus padres y cuidadores; por lo cual, toda Institución que brinda servicio a esta población debe tener políticas de apertura para que los padres puedan visitar e interactuar con su bebé, lo más posible. Es sabido, que muchas de estas estadías son prolongadas, brindando la oportunidad al personal de interactuar con los padres y educarlos. La política de intervención, aunque sigue recomendaciones nacionales, puede variar de institución a institución.

Señalan que los bebés prematuros se benefician de recibir leche materna, la cual ayuda a su desarrollo y protege de complicaciones comunes como son la "enterocolitis necrotizante". La enterocolitis necrotizante es una enfermedad intestinal grave en los bebés recién nacidos. Se produce cuando el tejido del colon (el intestino grueso) se inflama. Esa inflamación daña y, en ocasiones, mata el tejido del colon. Cualquier recién nacido puede tener esta enfermedad, pero es más común en los bebés prematuros. Es por esto que es importante que los hospitales que brindan servicios de parto a estas madres y sus infantes prematuros, faciliten a las madres el extraerse el calostro y la leche desde temprano en el post parto y se les administre a los bebés. Es de igual importancia enfatizar el evitar el uso de leche materna donada informalmente, sin

un proceso de cernimiento y pasteurización por representar un riesgo de infección en un infante prematuro vulnerable.

El Departamento reconoce que, como principio de cuidado de excelencia, todo hospital que provee servicios de cuidado a un prematuro debe incluir profesionales especializados. Como parte importante de sus servicios, estos deben tener la capacidad para orientar a los padres sobre posibles complicaciones, tratamientos necesarios y al completar su tratamiento y dar de alta, asegurarse que los padres comprendan el cuidado y apoyo requerido relacionado con el cuidado de su bebe prematuro. No obstante, la orientación variará según la condición del prematuro y sus complicaciones, pues cada uno presenta un cuadro particular y necesidades particulares. Es difícil predecir con exactitud qué condiciones presentará en el futuro cada infante.

Asevera que los temas propuestos en este Proyecto de Ley deben ser discutidos antes del alta del bebé, aun cuando existan los opúsculos que presenten el tema pues, no todos los padres tienen la capacidad o el interés de leer material educativo y pertinente. Por su parte, la organización "*March of Dimes*" es un recurso que tiene y comparte literatura relevante sobre el cuidado de los prematuros con los hospitales.

Por otro lado, la "División Madres, Niños y Adolescentes" del Departamento de Salud participa en una iniciativa para la prevención de partos prematuros, en colaboración con "*March of Dimes*" de Puerto Rico, y otros profesionales relevantes al tema. Entre las estrategias que se trabajan se incluye: la regionalización de servicios perinatales para identificar y promover centros capacitados para manejar estos casos, el promover el *Hard Stop Policy* en los hospitales, como lo recomienda el Colegio de Obstetras y Ginecólogos de América, conocido por sus siglas en inglés como ACOG, el cual establece criterios e indicaciones específicas para inducciones de parto antes de las treinta y nueve (39) semanas, y promover el uso de progesterona para evitar prematuros en mujeres con los criterios para ser utilizado.

También, la "División Madres, Niños y Adolescentes "del Departamento de Salud lleva a cabo cursos prenatales, donde se incluye orientación a las familias sobre los signos y síntomas de un parto prematuro y sus consecuencias. Además, se disemina información a la población sobre este tema en toda la Isla, a través del personal en sus oficinas regionales. Estos esfuerzos los llevan a cabo también otras organizaciones en Puerto Rico. Por lo todo lo anterior el Departamento de Salud entiende que se debe continuar promoviendo, entre otros:

(1) El cuidado de salud óptima de la mujer en edad reproductiva, con énfasis en planificar sus embarazos y disminuir sus riesgos a un parto prematuro.
(2) La orientación prenatal de los signos y síntomas de un parto prematuro, y dónde acudir en caso de que los presente.

(3) La regionalización de servicios necesarios para manejar un infante nacido prematuramente.
(4) El apoyo a las madres de bebés prematuros para que puedan extraer el calostro y la leche desde las primeras horas post parto y se le provea las facilidades para almacenarla y utilizarla para suplementar la alimentación de los prematuros durante su estadía.
(5) El *Hard Stop Policy*.
(6) Un cuidado de salud preventivo de calidad para las familias con bebés nacidos prematuros.

Finaliza que el incorporar los cambios en la Ley y en el Reglamento facilita un mecanismo de fiscalización. Favorece la aprobación de la medida con las recomendaciones antes sugeridas.

La **Alianza de Acción e Investigación: Eliminando Partos Prematuros en Puerto Rico,** expresa su opinión y apoyo al proyecto. En su memorial explicativo estos disponen que la meta de la organización *March of Dimes*, fundada en el año 1938 y que desde el año 2003 lidera la lucha para prevenir los partos prematuros, es que la tasa de nacimiento prematuros sea de 8.1 % en el año 2020 y 5.5% en el año 2030. De otra parte, en los Estados Unidos la tasa de nacimiento prematuros es de 9.6% evidenciándose diferencias dependiendo del origen étnico o situación social; mientras que en Puerto Rico la tasa es de 11.4% en el año 2016 de acuerdo a esta organización. Esta tasa le da una calificación de D a Puerto Rico lo que plantea un reto.

Asevera que en ocasiones no se puede señalar a ciencia cierta cuál es la causa de un parto prematuro, pero sí se conoce con certeza, aquellos elementos que aumentan las probabilidades de que una mujer tenga un parto prematuro. A estos se le llaman factores de riesgo. En dicho caso, intervenir con los factores de riesgo y educar en torno a ellos ciertamente ayuda en la prevención de esta condición.

Por su parte, han descrito unas ocho (8) intervenciones que de implantarse deben reducir la tasa de partos prematuros.

(1) reducir los partos que no estén medicamente indicados (electivos);
(2) aumentar el uso de progesterona en mujeres con historial de partos prematuros;
(3) estimular a que los embarazo sean espaciados al menos unos dieciocho (18) meses;
(4) reducir el fumar o exposición pasiva en las mujeres embarazadas;
(5) reducir los embarazos múltiples productos de reproducción asistida;
(6) aumentar el uso de aspirina en dosis bajas para prevenir pre-eclampsia;
(7) manejar a las mujeres con diagnóstico de cérvix corta; y (8) expandir el cuidado prenatal en su modalidad grupal.

No obstante, la Alianza explica que, más allá de estas intervenciones, algunas de las cuales ya se han estado implantando en Puerto Rico, se ha encontrado que intervenir a tiempo, educando sobre los factores de riesgo puede ser clave en la prevención. Por su parte, mencionan que algunos de estos factores de riesgo que permiten tomar acciones son: factores sicosociales (estrés, violencia familiar, depresión e inseguridad); factores de salud de la mujer embarazada (enfermedades, infección vaginal, fiebre, anemia, algunos medicamentos y pobre higiene oral); factores relacionados a hábitos (falta de pescado en la dieta, obesidad, fumar, alcohol, drogas).

Menciona que la propuesta de ofrecer material educativo relacionado al nacimiento de bebés prematuros en hospitales que ofrezcan servicios de parto fue discutida por miembros de la Alianza, en particular con padres y madres de bebés prematuros.

La Alianzas de Acción e Investigación endosa la medida y hacen las siguientes recomendaciones:

(1) Considerar incluir información sobre condiciones que causan parto prematuro, riesgos, consecuencias y prevención; además, de la información sobre el cuidado y complicaciones de bebés prematuros.
(2) Incluir información para la promoción y apoyo a la lactancia desde el momento de nacer.
(3) Incluir información sobre los servicios del hospital, números de contacto, que tipo de servicios ofrecen y como acceder a ellos.
(4) Incluir información de los servicios de apoyo del hospital teniendo en cuenta el rol de los padres y familiares
(5) Información que describa el cuidado usual a la madre y al bebé de forma que los padres estén informados

Finaliza y considera importante mencionar que al presente existen multiplicidad de materiales confiables y veraces preparados por el Departamento de Salud y su División de Madres y Niños, la organización *March of Dimes*, la Academia Americana de Pediatría, el Colegio Obstetras y Ginecólogos y el *Center for Disease Control* (CDC) entre otros, que pueden ser utilizados por las instituciones hospitalarias. En adicción, sugieren que para fiscalizar el cumplimiento con esta Ley los hospitales incluyan este proceso educativo entre sus indicadores de calidad de cuidado a ser discutidos en las diversas reuniones de mejoramiento.

De otra parte, **March of Dimes Foundation, Puerto Rico** expresa que su misión es mejorar la salud de los bebes previniendo los defectos al nacer, los partos prematuros, la mortandad infantil; además de, darle a cada niño una oportunidad de

luchar. Los componentes utilizados para lograr su cometido incluyen educación para mejorar la salud materna y la del infante y apoyar a las familias que experimentan un parto prematuro. A tal efecto, entienden que esta medida está alineada con sus metas.

Según el Boletín de Calificaciones sobre el Nacimiento Prematuro de 2017 consignan que en Puerto Rico el 11.5% de los bebés nacen prematuramente. Así pues, la causa principal de muerte en infantes, durante su primer año de vida, es el nacimiento de estos prematuramente y con un bajo peso. Por tanto, el cuidado y apoyo que estos bebes reciban durante las primeras semanas y meses de vida, son críticos para su desarrollo y supervivencia. Asimismo, indican que las familias pueden aprender a controlar cualquier factor de riesgo que pudiese contribuir a un nacimiento prematuro.

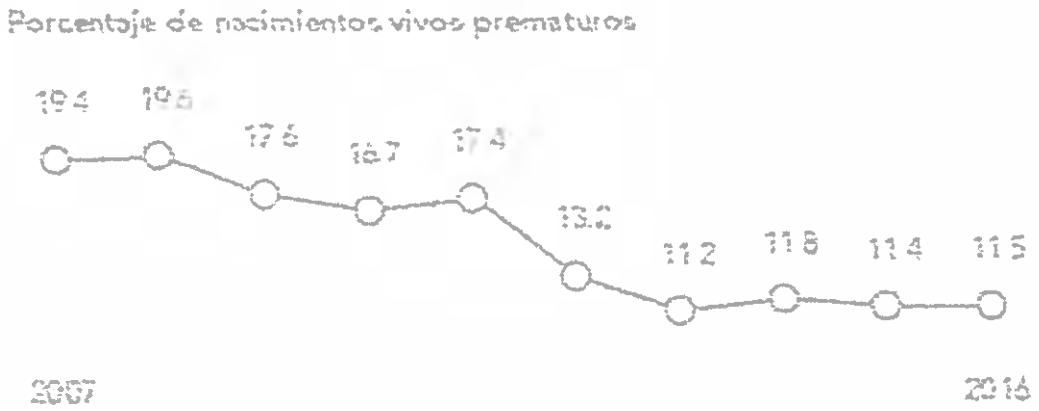

MUNICIPALIDADES

Las municipalidades con el mayor número de nacimientos se califican según sus tasas de nacimientos prematuros de 2015.

Municipalidad	Calificación	Tasa de nacimientos prematuros	Cambio de tasa sobre el año anterior
Bayamón	D	11.3%	Mejoró
Caguas	B	9.3%	Mejoró
Carolina	C	10.1%	Empeoró
Ponce	F	11.5%	Mejoró
San Juan	D	10.7%	Empeoró

La Fundación señala que diferentes estados en los Estados Unidos han trabajo propuestas similares a las del P. de la C. 71. A modo de ejemplo, el *Minnesota Task Force on Prematurity* preparo para la legislatura un listado de recomendaciones que identifica un *Discharge Planning Checklist* para infantes nacidos entre las 34 a 36 semanas, el cual

incluye una sección sobre *Caregiver Education*. A los cuidadores se les provee recursos educacionales dirigidos a la alimentación y nutrición, síntomas de ictericia, el sueño seguro, humo de segunda mano, desarrollo infantil y depresión post parto, entre otros.

AMS

Por otro lado, la *Agency of Healthcare Research Quality* (AHRQ) también, ha desarrollado un *toolkit* para los hospitales sobre la transición de recién nacidos desde la Unidad Neonatal de Cuidado Intensivo (NICU) hacia el hogar. El mismo incluye recomendaciones en el tipo de material educativo que se le debe proveer a los cuidadores y los temas que deben ser incluidos en dichos materiales. A modo de ejemplo una de las recomendaciones es que el material debe estar redactado para un nivel de lectura de quinto grado y debe incluir instrucciones dirigidas a comprender las señales y síntomas de enfermedades, administración de medicamentos, inmunización y manejo en la dificultad de la respiración.

March of Dimes finaliza que la medida está alineada con su "*March of Dimes NICU Family Support*"® y agradecen el esfuerzo de esta legislatura en patrocinar esta legislación.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 71 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE FEBRERO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 485

10 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Ciudad Capital y Asuntos de la Juventud

LEY

Para enmendar los Artículos 5, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña", a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud"; y para hacer correcciones técnicas a la Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 171-2014, se derogó la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y se creó a su vez, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud" con la encomienda de desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos

parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Asimismo, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios del País. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Sin embargo, la Ley 171, *supra*, obvió, el hecho de que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34, *supra*. Todo lo contrario, la mencionada oficina era parte de un gran entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general.

Una de estas leyes es la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña", la cual establece un galardón para reconocer a un (1) joven por su valor, sus servicios a la comunidad y su disposición para ayudar a los necesitados. Este galardón es otorgado anualmente a base de años naturales.

Cabe señalar que este galardón consiste de una medalla de bronce suspendida por una cinta del color y material adecuado, y la misma contiene una inscripción y una cita apropiada.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado hacer las correcciones de rigor en la Ley Núm. 22, *supra*, a los efectos de atemperarla con los cambios traídos al promulgarse la Ley 171, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Diseño. -

El diseño de la medalla y la cinta se llevarán a cabo a través de un concurso libre y abierto, para que todos los jóvenes artistas y artesanos puertorriqueños puedan competir; esto se hará en coordinación con el Instituto

de Cultura *Puertorriqueña*. El ganador o ganadores del certamen de diseño de la medalla y la cinta serán escogidos por el Instituto de Cultura *Puertorriqueña* y la ceremonia de premiación de este certamen de diseño estará a cargo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Una vez seleccionado el diseño original el mismo será de carácter permanente."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Nominaciones.-

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio recibirá las nominaciones sobre los jóvenes que sean acreedores a esta distinción. El candidato o candidatos seleccionados podrán ser escogidos entre jóvenes recomendados por ciudadanos o entidades privadas. Asimismo, la antes mencionada agencia establecerá, mediante reglamento, todo lo concerniente a las nominaciones, así como aquellos criterios que servirán de marco de referencia al hacer las nominaciones.

No podrá utilizarse como criterio para descalificar a un candidato el hecho de que durante el proceso de evaluación y/o para la fecha de una premiación éste haya cumplido una edad mayor a la dispuesta en esta Ley, bajo la definición de "joven", cuando para la fecha de la nominación sí cumplía con ésta."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Selección.-

El candidato o candidatos serán seleccionados por un Jurado Especial de cinco (5) miembros. El(la) Secretario(a) o su representante, designado para tales efectos, del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente de la Comisión del Senado de Puerto Rico que atienda en primera instancia asuntos relacionados a la juventud puertorriqueña o su representante, designado para tales efectos, el Presidente de la Comisión de la Cámara de Representantes de Puerto Rico que atienda en primera instancia asuntos relacionados a la juventud puertorriqueña o su representante, designado para tales efectos, y dos (2) representantes del interés público, nombrados por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico.

Se dispone además que el(la) Secretario(a) podrá tomar determinaciones y decisiones para la selección de los candidatos siempre y cuando, se constituya como jurado, un mínimo de tres (3) miembros presentes en la reunión convocada para tales efectos."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Miembros.-

Disponiéndose, que excepto por el(la) Secretario(a) de Desarrollo Económico y Comercio y los Presidentes de las Comisiones de Juventud, del Senado y de la Cámara o sus representantes cuya participación es de carácter permanente en el Jurado, los restantes dos (2) miembros serán nombrados por el Gobernador por un término de dos (2) años. Estos dos (2) miembros ejercerán sus

cargos por el término para el que fueron nombrados y hasta que sus sucesores tomen posesión del mismo."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-~~Costo~~ Presupuesto.-

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio cubrirá el costo, del otorgamiento de estas premiaciones de los recursos asignados en su presupuesto anual."

Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN 7'18 PM 3:35

P. de la C. 485

Informe Positivo

7 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 485**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 485 tiene el propósito de enmendar los Artículos 5, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña", a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud"; y para hacer correcciones técnicas a la Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 485 establece que mediante la Ley 171-2014, se derogó la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y se instituyó a su vez, un "Programa de Desarrollo de la Juventud", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La encomienda del Programa es garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación en el desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico. Su función es promover el desarrollo social de nuestra juventud mediante actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, procedimientos

parlamentarios, oratoria, conciencia cívica y comunitaria, y toda otra encaminada a facultar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica, profesional y social.

Asimismo, se desprende que La Ley 171, *supra,* obvió, el hecho de que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34, *supra.* Al contrario, la mencionada oficina era parte de un gran andamio de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su validad de vida en general.

Una de estas leyes de gran beneficio para nuestros jóvenes es la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña", la cual establece un galardón para reconocer un (1) joven por sus valores, sus servicios a la comunidad y su disposición para ayudar a los necesitados. Este es otorgado anualmente.

A tales fines, es oportuno hacer las correcciones de rigor en la Ley Núm. 22, *supra,* a los efectos de atemperarla con los cambios traídos al promulgarse la Ley 171, *supra.*

En orden de cumplir responsablemente conforme con los deberes y funciones de esta honorable Comisión, se le solicitó memorial explicativo a: el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Instituto de Cultura Puertorriqueña. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, (en adelante, DDEC), expone en su ponencia conforme al Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, que constituye la ley orgánica del DDEC, son los encargados de implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico, así como de propiciar un desarrollo económico estable, autosostenida y con una visión hacia el futuro.

Señalan que al derogarse la Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada, por la Ley 171-2014, según enmendada, la Oficina de Asuntos de la Juventud dejó de existir como Oficina adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y pasó a formar parte del DDEC como el Programa de Desarrollo de la Juventud.

El Gobierno de Puerto Rico entiende la necesidad de establecer política pública que promueva el pleno desarrollo de nuestros jóvenes. Es preciso generar espacios para que la juventud sean parte de los planes de desarrollo de la Isla y participen activamente en la elaboración de políticas y programas económicos, sociales y educativos que ayuden a seguir construir a Puerto Rico. Por lo tanto, es imprescindible que se les otorguen a éstos las herramientas necesarias para lograr el cometido.

Reconoce que la iniciativa abarcada en la "Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña", la cual es establecer un galardón para reconocer a un joven por sus valores, sus servicios a la comunidad y su disposición para ayudar a los necesitados, es cónsona con la política pública actual donde se promueve y estimula al joven a formar parte del desarrollo de Puerto Rico. Es importarte exaltar y reconocer la labor que realizan los jóvenes por nuestra sociedad. Parte del progreso de nuestra Isla se debe al empoderamiento de nuestra juventud y la inserción en los aspectos económicos.

En el periodo del 25 de enero al 4 de mayo de 2018 recibieron solicitudes de inscripción nominando a un sinnúmero de jóvenes para la Medalla de la Juventud Puertorriqueña. Durante este mes de junio realizarán la acostumbrada actividad de entrega.

Por su parte, el **Instituto de Cultura Puertorriqueña,** (en adelante, ICP), expresó su endoso a la medida. El Instituto, no tiene objeción alguna en colaborar con la ceremonia de premiación en pro del bienestar de nuestra juventud puertorriqueña.

CONCLUSIÓN

A tales fines, esta Comisión concluye, luego de la evaluación de la medida y haber evaluado las ponencias ante nos, que se apruebe el presente proyecto conforme con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a nuestros jóvenes para ayudarlos a alcanzar su total integración a la sociedad, incentivándolos y motivándolos por sus los logros. Nuestra juventud es el futuro, por lo que es nuestro menester brindarles las provisiones necesarias para que sean piezas claves en las tomas de decisiones de hoy, sociales, económicas y culturales, en miras hacia un mañana. Es imperativo la emulación de nuestros jóvenes para que continúen siendo seres de bien y construyendo a un mejor Puerto Rico.

Es meritorio expresar que dicha medida no tendrá impacto fiscal al DDEC debido a que actualmente la Ley 171-2014, según enmendada, ya le impone esta función al Departamento.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 485**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1545

16 DE ABRIL DE 2018

Presentado por los representantes *Meléndez Ortiz* y *Méndez Núñez*
y suscrito por los representantes Peña *Ramírez* y *Quiñones Irizarry*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales

LEY

Para enmendar la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como *la* "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como *la* "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; ~~y~~ para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 de la Ley 44-1996, *según enmendada,* conocida como *la* "Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones"; *enmendar el Artículo 11.020 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"*, a los fines de autorizar a los empleados públicos *y municipales* a ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en ~~la misma~~ *cualquier* entidad gubernamental *o municipio*, hasta un máximo de cinco (5) días al mes, de sus balances acumulados por concepto de licencias de vacaciones y/o de enfermedad hasta un máximo *anual* de veinte (20) días total entre ambas licencias ~~al año~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, tanto la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", así como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" y la "Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones", *según respectivamente enmendadas* permiten que uno o más empleados públicos puedan ceder,

excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en la misma entidad gubernamental días acumulados de vacaciones, hasta un máximo de cinco (5) días al mes hasta un máximo de quince (15) días al año.

Básicamente, estas disposiciones se concedieron amparadas en la premisa de que se hacía imperativo reconocer la difícil situación del servidor público en situaciones o incidentes de enfermedad u en otras razones de mayor envergadura, por lo que se entendía justo, meritorio y razonable adoptarlas. Específicamente, su propósito es autorizar, de manera excepcional, la cesión entre empleados de una misma entidad gubernamental, de licencias acumuladas por vacaciones, en caso de que un empleado o un miembro de su familia inmediata, sufra una emergencia que prácticamente imposibilite que el empleado el cumpla sus funciones en la entidad por un período considerable.

Sin embargo, esta cesión de días *actualmente* solo incluye aquellos días acumulados por ~~el~~ concepto de vacaciones regulares, más no permite la cesión de los días que bien pueda tener acumulado un servidor público por ~~el~~ concepto de la licencia por enfermedad. No nos parece que exista razón alguna por la que se deba impedir *además* la utilización de los días por enfermedad para tales fines. De todas maneras, la licencia por enfermedad es una que aun cuando se acumula, no se pagan sus excesos. Por tanto, el empleado público debe tener ~~el poder~~ *la potestad* de cederla en aquellos casos que lo amerite. Luego de la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se redujo la acumulación de vacaciones de los empleados públicos a razón de uno y un cuarto (1 1/4) días por cada mes de servicio para un total máximo de quince (15) días al año. Por otro lado, los empleados que comenzaron a laborar en el Gobierno de Puerto Rico previo a la aprobación de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" no vieron reducida su acumulación de licencia de enfermedad, por lo cual acumulan dicha licencia a razón de uno y medio (1 1/2) días por cada mes de servicio para un total máximo de dieciocho (18) días al año. Por lo cual, resulta lógico que se le permita que puedan también realizar ~~donaciones~~ *cesiones* de los días acumulados de licencia de enfermedad.

Conscientes de lo anterior, la presente medida busca maximizar aún más los beneficios que permite la Ley 44-1996, según enmendada. Mediante la misma, extiende la definición de entidad gubernamental a los municipios para que sus empleados puedan disfrutar de los beneficios que implementará esta ley. Además, permite la cesión de días de vacaciones y/o de enfermedad de uno o más empleados públicos a otro empleado, aunque sean de distintas entidades gubernamentales y/o municipios. La medida propuesta permitirá mayores beneficios a los empleados gubernamentales y promoverá mayor eficiencia dentro del Gobierno de Puerto Rico, todo ello en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada y la Ley 26-2017, según enmendada.

Es nuestra contención que lo aquí propuesto es una medida de justicia social para aquellos servidores públicos que se ven en la necesidad de atender situaciones adversas y prolongadas dentro de su entorno familiar.

~~Por tanto, entendemos apropiado hacer las enmiendas de rigor en todas las leyes antes mencionadas, cuestión de que los servidores públicos que requieran la licencia de inmediato, puedan beneficiarse de la misma.~~

Por tanto, y en aras de procurar que los empleados gubernamentales tengan mayor flexibilidad en el uso de las licencias de vacaciones y enfermedad en casos excepcionales que así lo ameriten, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 44-1996, según enmendada mejor conocida como "Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones", así como la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", y demás leyes antes mencionadas, a los fines de establecer que un empleado de cualquier entidad gubernamental, incluyendo los municipios, además de poder ceder licencias por vacaciones a otro empleado o compañero de la misma entidad gubernamental, pueda ceder sus licencias por vacaciones y/o de enfermedad a empleados que laboren otras entidades gubernamentales, incluyendo municipios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Beneficios marginales

Sección 9.1

Los empleados que a la vigencia de esta Ley disfruten beneficios diferentes a los aquí estatuidos, continuarán así haciéndolo conforme a los reglamentos, normativas o convenios que así los honren, así como a aquellas leyes de emergencia que sean promulgadas. Los beneficios que aquí se establecen serán de aplicación prospectiva sólo para los empleados de nuevo ingreso al Gobierno, salvo el beneficio de licencia de paternidad y licencia especial con paga para la lactancia, los cuales serán de aplicación a todo empleado público.

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una

administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

1. Licencia de vacaciones

a. ...

...

m. Uno o más empleados públicos podrán ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en ~~la misma entidad gubernamental~~ *cualquier Entidad Gubernamental* días acumulados de vacaciones hasta un máximo de cinco (5) días al mes, según lo dispuesto en la Ley 44-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones y Enfermedad", cuando:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. El empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de licencias por vacaciones en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse;

6. ...

7. ...

2. Licencia por enfermedad

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...

f. Uno o más empleados públicos podrán ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en ~~la misma entidad gubernamental~~ *cualquier Entidad Gubernamental* días acumulados de enfermedad, hasta un máximo de cinco (5) días al mes, según lo dispuesto en la Ley 44-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones y Enfermedad", cuando:

1. El empleado cesionario haya trabajado continuamente, el mínimo de un (1) año, con cualquier entidad gubernamental;
2. El empleado cesionario no haya incurrido en un patrón de ausencias injustificadas, faltando a las normas de la entidad gubernamental;
3. El empleado cesionario hubiere agotado la totalidad de las licencias a que tiene derecho, como consecuencia de una emergencia;

4. El empleado cesionario o su representante evidencie, fehacientemente, la emergencia y la necesidad de ausentarse por días en exceso a las licencias ya agotadas;

5. El empleado cedente haya acumulado un mínimo de doce (12) días de ~~licencias~~ *licencia* por enfermedad en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse; *y*

6. El empleado cedente haya sometido por escrito a la entidad gubernamental, en la cual trabaja, una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario;

...".

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.-Beneficios Marginales

El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los

funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley.

Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

1. Licencia de vacaciones

a. ...

...

m. Uno o más empleados públicos podrán ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en ~~la misma entidad gubernamental~~ *cualquier Entidad Gubernamental* días acumulados de vacaciones hasta un máximo de cinco (5) días al mes según lo dispuesto en la Ley 44-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones y Enfermedad", cuando:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. El empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de

licencias por vacaciones en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse;

6. ...

7. ...

2. Licencia por enfermedad

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...

f. ...

g. ...

h. ...

i. ...

j. ...

k. Uno o más empleados públicos podrán ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en ~~la misma entidad gubernamental~~ *cualquier Entidad Gubernamental* días acumulados de enfermedad, hasta un máximo de cinco (5) días al mes, según lo dispuesto en la Ley 44-1996, según

enmendada, conocida como "Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones y Enfermedad", cuando:

1. El empleado cesionario haya trabajado continuamente, el mínimo de un (1) año, con cualquier entidad gubernamental;
2. El empleado cesionario no haya incurrido en un patrón de ausencias injustificadas, faltando a las normas de la entidad gubernamental;
3. El empleado cesionario hubiere agotado la totalidad de las licencias a que tiene derecho, como consecuencia de una emergencia;
4. El empleado cesionario o su representante evidencie, fehacientemente, la emergencia y la necesidad de ausentarse por días en exceso a las licencias ya agotadas;
5. El empleado cedente haya acumulado un mínimo de doce (12) días de ~~licencias~~ *licencia* por enfermedad en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse; *y*
6. El empleado cedente haya sometido por escrito a la entidad gubernamental, en la cual trabaja,

una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario;

...".

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley ~~Núm. 44 de 22 de mayo de~~ 1996, *según enmendada,* para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones y Enfermedad"."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm. 44 de 22 de mayo de~~ 1996, *según enmendada,* para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.

A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Empleado público"- significa todo funcionario, empleado y personal que trabaje para ~~el Gobierno de Puerto Rico~~ *una Entidad Gubernamental*.

(b) "Empleado cesionario"- significa un empleado público al cual se le ceden días de licencias por vacaciones y/o enfermedad por razón de una emergencia personal.

(c) "Empleado cedente"- significa un empleado público que transfiere parte de sus días de licencias por vacaciones y/o enfermedad a favor de un empleado cesionario.

(d) "Emergencia"- significa una enfermedad grave o terminal o un accidente que conlleve una hospitalización prolongada o que requiera tratamiento continuo bajo la supervisión de un profesional de la salud, que sufra un empleado público o miembro de su familia inmediata, que prácticamente imposibilite el desempeño de las funciones del empleado por un período de tiempo considerable.

(e) "Entidad Gubernamental"- significa cualquier rama del Gobierno, agencia, departamento, *municipio,* instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, cubierta o no por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm. 44 de 22 de mayo de~~ 1996, *según enmendada,* para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Requisitos

Uno o más empleados públicos pueden ceder como cuestión de excepción, a otro empleado público que trabaje en ~~la misma entidad~~ *cualquier Entidad* Gubernamental, licencias acumuladas por vacaciones o de la licencia por enfermedad, hasta un máximo de cinco (5) días al mes, por cada uno (1) de los conceptos antes descritos, a saber, de lo acumulado por vacaciones o por licencia de enfermedad, cuando:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) El empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de licencia por vacaciones o cuando haya acumulado un balance mínimo de doce (12) días de licencias por enfermedad en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse.

(f) ~~...~~ El empleado cedente haya sometido por escrito a la ~~entidad gubernamental~~ *Entidad Gubernamental* en la cual trabaja una autorización accediendo a la cesión, especificado el nombre del cesionario *y la Entidad Gubernamental en la cual trabaja, así como la cantidad de días que se le descontarán de sus balances de vacaciones y/o enfermedad.*

(g) ...".

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 44 ~~de 22 de mayo de~~ -1996, *según enmendada,* para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Reglamentación y descuentos en la cesión de vacaciones.

~~La entidad gubernamental correspondiente procederá~~ *Las Entidades Gubernamentales correspondientes procederán* a descontar del empleado cedente y aplicar al empleado cesionario los días de licencia transferidos, una vez constate la corrección de la misma, conforme se dispone en esta Ley y de acuerdo a los reglamentos de ~~personal~~ *recursos humanos* aplicables en ~~la entidad gubernamental~~ *las Entidades Gubernamentales correspondientes*. Las licencias por vacaciones y/o enfermedad cedidas se acreditarán a razón del salario del empleado cesionario."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley ~~Núm. 44 de 22 de mayo de~~ 1996, *según enmendada,* para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Prohibiciones

Un empleado público no podrá transferir a otro empleado público más de cinco (5) días acumulados por licencia por vacaciones y cinco (5) días acumulados por licencia por enfermedad para un total de diez (10) durante un (1) mes y el número de días a cederse no excederá *anualmente* de veinte (20) días total entre ambas licencias~~ al año~~."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley ~~Núm. 44 de 22 de mayo de~~ 1996, *según enmendada,* para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Efecto de la cesión al empleado cedente

El empleado cedente perderá su derecho al pago de las licencias por vacaciones y/o por enfermedad cedidas. No obstante, tendrá derecho al pago o al disfrute del balance acumulado de estas licencias en exceso de las cedidas."

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley ~~Núm. 44 de 22 de mayo de~~ 1996, *según enmendada,* para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Penalidades.

La cesión de licencia acumulada por vacaciones y/o enfermedad se realizará gratuitamente. Toda persona que directamente o por ~~persona intermedia~~ *intermediario* diere a otra, o aceptare de otra dinero u otro beneficio, a cambio de la cesión de licencias autorizada en esta Ley, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no mayor de

quinientos (500) dólares o con plena de reclusión que no excederá de seis (6) meses: o ambas penas a discreción del tribunal."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 11.020 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 11.020. — Cesión de Licencias por Vacaciones *y de Enfermedad.*

Uno o más funcionarios o empleados municipales pueden ceder, como cuestión de excepción, a otro funcionario o empleado municipal que trabaje en el mismo municipio *o en cualquier Entidad Gubernamental,* licencias acumuladas por vacaciones *y/o de enfermedad,* cuando:

(a) El funcionario o empleado cesionario haya trabajado continuamente un mínimo de un año con el municipio;

(b) el funcionario o empleado cesionario no haya incurrido en un patrón de ausencias injustificadas faltando a las normas de personal del municipio;

(c) el funcionario o empleado cesionario hubiere agotado la totalidad de las licencias a que tiene derecho como consecuencia de una emergencia;

(d) el funcionario o empleado cesionario o su representante evidencie fehacientemente la emergencia y la necesidad de ausentarse por días en exceso a las licencias ya agotadas;

(e) el funcionario o empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de licencia por vacaciones *y doce (12) días de licencia por enfermedad,* en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse *respectivamente;*

(f) el funcionario o empleado cedente haya sometido por escrito a la oficina de personal del municipio para el cual trabaja una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario, y

(g) el funcionario o empleado cesionario o su representante acepte por escrito la cesión propuesta.

La oficina de personal del municipio correspondiente procederá a descontar del funcionario o empleado cedente y aplicar al funcionario o empleado cesionario los días de licencia transferidos una vez constate la corrección de la misma, conforme se dispone en este Artículo y de acuerdo a los reglamentos de personal aplicables. Las licencias por vacaciones o *de enfermedad* cedidas se acreditarán a razón del salario del funcionario o empleado cesionario.

Ningún funcionario o empleado podrá transferir a uno o más funcionarios o empleados un número mayor de cinco (5) días acumulados por licencia por vacaciones *y/o enfermedad* durante un mes y el número de días a cederse de forma acumulativa no podrá ser mayor de ~~quince (15)~~ *veinte (20)* días al año.

El funcionario o empleado cedente perderá su derecho al pago de las licencias por vacaciones *y/o enfermedad* cedidas. No obstante, tendrá derecho al pago o al disfrute del balance acumulado de estas licencias en exceso de las cedidas.

Al momento en que desaparezca el motivo excepcional por el cual tuvo que ausentarse, el funcionario o empleado cesionario retornará a sus labores sin disfrutar el balance cedido que le resta, el cual revertirá al funcionario o empleado cedente acreditándosele a razón de su salario al momento en que ocurrió la cesión.

El funcionario o empleado cesionario no podrá disfrutar de los beneficios otorgados en este Artículo por un período mayor de un año, incluyendo el tiempo agotado por concepto de las licencias y beneficios disfrutados por derecho propio. El municipio no reservará el empleo al funcionario o empleado cesionario ausente por un término mayor al aquí establecido.

La cesión de licencias acumuladas por vacaciones *y de enfermedad* se realizará gratuitamente. Toda persona que directamente o por ~~persona intermedia~~ *intermediario* diera a otra, o aceptara de otra dinero u otro beneficio, a cambio de la cesión de licencias autorizada en este Artículo, será culpable de delito menos grave y que fuere convicta será castigada con una multa no mayor de quinientos dólares ($500) o con plena de reclusión que no excederá de seis (6) meses: o ambas penas a discreción del tribunal.

A los efectos de este Artículo los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Funcionario o empleado municipal. — Significa todo funcionario, empleado y personal que trabaje para cualquier municipio de Puerto Rico.

(b) Funcionario o empleado cesionario. — Significa un funcionario o empleado municipal *o de cualquier Entidad Gubernamental* al cual se le ceden días de licencias por vacaciones *y/o enfermedad* por razón de una emergencia personal.

(c) Funcionario o empleado cedente. — Significa un funcionario o empleado municipal *o de cualquier Entidad Gubernamental* que transfiere parte de sus días de licencias por vacaciones *y/o enfermedad* a favor de un funcionario o empleado cesionario.

(d) Emergencia. – Significa una enfermedad grave o terminal o un accidente o condición médica que conlleve una hospitalización prolongada o que requiera tratamiento continuo bajo la supervisión de un profesional de la salud, que sufra un funcionario o empleado municipal o miembro de su familia inmediata, y que prácticamente imposibilite o afecte de forma sustancial el desempeño de las funciones del funcionario o empleado por un período de tiempo considerable.

(e) Entidad Gubernamental. –significa cualquier rama de Gobierno, agencia, departamento, municipio, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, cubierta o no por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

~~(e)~~ *(f)* Municipio. – Tendrá el mismo significado dado a éste término en el Artículo 1.003 de esta Ley."

Sección ~~10~~ *11*.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección ~~11~~ *12*.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección ~~12~~ *13*.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 14.- Cada Rama del Gobierno, agencia, departamento, municipio, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para la implementación inmediata de esta Ley.

Sección ~~13~~ 15.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 15 '18 PM 5:52
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1545

INFORME POSITIVO

15 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda **la aprobación con enmiendas** del **P. de la C. 1545.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 1545**, según las enmiendas propuestas por la Comisión suscribiente, tiene el propósito de enmendar la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; ~~y~~ para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 de la Ley 44-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones"; enmendar el Artículo 11.020 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los empleados públicos y municipales a ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en cualquier entidad gubernamental o municipio, hasta un máximo de cinco (5) días al mes, de sus balances acumulados por concepto de licencias de vacaciones y/o de enfermedad hasta un máximo anual de veinte (20) días total entre ambas licencias; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. *Introducción*

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestra consideración, tanto la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", así como la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" y la Ley 44-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones", permiten que uno o más empleados públicos puedan ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en la

misma entidad gubernamental días acumulados de vacaciones, hasta un máximo de cinco (5) días al mes hasta un máximo de quince (15) días al año.

Básicamente, estas disposiciones se concedieron amparadas en la premisa de que se hacía imperativo reconocer la difícil situación del servidor público en situaciones o incidentes de enfermedad u en otras razones de mayor envergadura, por lo que se entendía justo, meritorio y razonable adoptarlas. Específicamente, su propósito es fue autorizar, de manera excepcional, la cesión entre empleados de una misma entidad gubernamental, de licencias acumuladas por vacaciones, en caso de que un empleado o un miembro de su familia inmediata, sufra una emergencia que prácticamente imposibilite que el empleado el cumpla sus funciones en la entidad por un período considerable.

Sin embargo, esta cesión de días solo incluye aquellos días acumulados por el concepto de vacaciones regulares, más no permite la cesión de los días que bien pueda tener acumulado un servidor público por el concepto de la licencia por enfermedad. Al autor de la medida no le parece que exista razón alguna por la que se deba impedir la utilización de los días por enfermedad para tales fines. Destaca, que la licencia por enfermedad es una que aun cuando se acumula, no se pagan sus excesos. Por tanto, el empleado público debe tener la potestad de cederla en aquellos casos que lo amerite.

Con lo anterior en mente, la medida objeto de nuestra consideración busca enmendar las disposiciones para permitir también que los empleados públicos puedan ceder parte del balance de sus días por enfermedad a sus compañeros. La medida propuesta permitirá mayores beneficios a los empleados gubernamentales.

II. Ponencias y Memoriales Explicativos

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes nos facilitó los memoriales explicativos del P. de la C. 1545 que fueron recibidos durante su evaluación de la medida. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas.

La ***Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante "AAFAF")***, por conducto de su Director Legal Asociado, Carlos M. Yamín compareció ante esta Comisión mediante un memorial explicativo. Según mencionó, en nuestro ordenamiento jurídico la acumulación de licencias se otorga a los empleados como parte de sus beneficios marginales. En el sector público, estos beneficios se encuentran contenidos en la Ley 8-2017, según enmendada, en cuyo Artículo 9 se dispone que todo empleado público tiene derecho a acumular licencia de vacaciones a razón de dos (2) días por cada mes de servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables al finalizar cada año natural. Asimismo, la Ley 8-2017, según enmendada, también establece el derecho de todo empleado público a acumular licencia por enfermedad a razón de un (1) día por cada mes de servicio.

Sin embargo, es importante resaltar que debido a la crisis fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, se modificó la acumulación de la licencia de vacaciones de los empleados públicos, fijándola en quince (15) días al año. Es decir, a partir de la vigencia de la Ley 26-2017, según enmendada, todo empleado público que comience a laborar en el Gobierno acumula licencia de vacaciones a razón de uno punto veinticinco (1.25) días por cada mes de servicio.

Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que ocasionan que un empleado necesite días adicionales a los que acumula de sus licencias y haya agotado. A tales efectos, con el propósito de atender dicha situación, la Ley 44-1996, según enmendada, permite la cesión entre empleados públicos en una misma entidad pública de los días que tengan acumulados por concepto de licencia de vacaciones. En lo pertinente, se establece que uno o más empleados públicos podrán ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en la misma entidad gubernamental, días acumulados de vacaciones, hasta un máximo de cinco (5) días, cuando:

1. El empleado cesionario haya trabajado continuamente, el mínimo de un año, con cualquier entidad gubernamental;
2. El empleado cesionario no haya incurrido en un patrón de ausencias injustificadas, faltando a las normas de la entidad gubernamental;
3. El empleado cesionario hubiere agotado la totalidad de las licencias a que tiene derecho, como consecuencia de una emergencia;
4. El empleado cesionario o su representante evidencie, fehacientemente, la emergencia y la necesidad de ausentarse por días en exceso a las licencias ya agotadas;
5. El empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de licencia por vacaciones en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse;
6. El empleado cedente haya sometido por escrito a la entidad gubernamental, en la cual trabaja, una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario; y
7. El empleado cesionario o su representante acepte, por escrito, la cesión propuesta.

De aprobarse el P. de la C. 1545, los empleados públicos podrían cederle a otro empleado de cualquier entidad gubernamental o municipio, hasta un máximo de cinco (5) días por cada una de las licencias (vacaciones y enfermedad) que tenga disponible. Sin embargo, la medida ante nuestra consideración establecería que el empleado cedente, deberá tener un mínimo de quince (15) días de licencia por vacaciones acumulado y doce (12) días de licencia por enfermedad acumulado, en exceso a la cantidad a cederse por cada concepto. La AAFAF entiende que esto salvaguardaría que el empleado cedente no agote sus balances en licencias al cederlos, a la vez que se evita que los empleados a los cuales se le hace la cesión acumulen excesos.

Manifiesta AAFAF que lo propuesto en esta medida atiende la situación particular de empleados públicos que se encuentren atravesando una emergencia que les ocasione ausentarse por días en exceso a sus licencias agotadas. Consecuentemente, indicó que no tiene reservas a la aprobación del Proyecto, toda vez que considera que su implementación no tiene un impacto fiscal que sea sustancialmente inconsistente con el Plan Fiscal.

Por su parte, la ***Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en adelante "OATRH")***, por conducto de su Directora Ejecutiva, Nydza Irizarry Algarín compareció ante esta Comisión mediante un memorial explicativo. En síntesis, informó que entiende que la intención de la presente medida es cónsona con las disposiciones establecidas en la Ley 8-2017 y en la Ley 26-2017, según respectivamente emendadas. Por lo tanto, al proveer un beneficio adicional para los empleados que se encuentran en tales situaciones, permitirá, de alguna manera, minimizar la inseguridad y el desasosiego que sufren éstos por temor a perder su empleo, lo que no contribuye a su recuperación y bienestar. A tenor con lo antes expuesto, apoya la aprobación del P. de la C. 1545.

CONCLUSIÓN

Mediante la aprobación de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", se convirtió al Gobierno de Puerto Rico en un "Empleador Único" bajo el concepto de movilidad, en la cual los empleados gubernamentales pasan a ser empleados del Gobierno y no de sus diferentes entidades. Este concepto de movilidad implica la posible ubicación o traslado de empleados a prestar servicios en otra jurisdicción gubernamental que sea de prioridad o que se entienda su distribución sea la más eficiente.

Dentro de las disposiciones de dicha Ley, así como la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" y la Ley 44-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones", se permite que uno o más empleados públicos puedan ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en la misma entidad gubernamental días acumulados de vacaciones, hasta un máximo de cinco (5) días al mes hasta un máximo de quince (15) días al año.

No obstante, esta cesión de días solo incluye aquellos días acumulados por concepto de vacaciones regulares, más no permite la cesión de los días que bien pueda tener acumulado un servidor público por concepto de la licencia por enfermedad.

Esta Comisión coincide con la apreciación de los autores de la medida en torno a que no vemos que exista razón alguna por la que también se deba impedir la utilización de los días por enfermedad para tales fines. Sobre todo, si tomamos en consideración que la licencia por enfermedad es una que aun cuando se acumula, no se pagan sus excesos.

Por tanto, el empleado público debe tener el poder de cederla en aquellos casos que lo amerite.

Ahora bien, conforme fue aprobado el P. de la C. 1545 en la Cámara de Representantes se establece que la cesión de dichos días solo se podrá realizar entre empleados de la misma entidad. Lo anterior, resulta contradictorio con la política pública establecida por la Ley 8-2017, según enmendada, en la cual se convirtió al Gobierno de Puerto Rico en un "Empleador Único". Como indicamos anteriormente, este concepto implica que los empleados gubernamentales pasan a ser empleados del Gobierno y no de sus diferentes entidades. Cónsono con lo anterior, recomendamos como parte de las enmiendas sometidas en el entirillado que se acompaña a los efectos de clarificar que la cesión de días se podrá llevar a cabo entre empleados de cualquier entidad gubernamental. Igualmente tomando en consideración que los empleados municipales son empleados públicos, pues, los municipios, a pesar de su carácter autónomo, son subdivisiones del Estado, esta Comisión entiende necesario enmendar el Proyecto para incluir a este importante sector.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **P. de la C. 1545, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electronico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(2 DE NOVIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 215

21 DE AGOSTO DE 2017

Presentada por el representante *Quiñones Irizarry*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares de los balances disponibles en los fondos originalmente consignados en el ~~inciso~~ Inciso 5, Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la Resolución Conjunta 866-2003 por la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares; y de los balances disponibles provenientes del Inciso 26 de la Resolución Conjunta 1804-2004 por la cantidad de mil (1,000) dólares, a ser utilizados para el Programa de Rehabilitación de Viviendas; y para otros fines relacionados.

MRA

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares de los balances disponibles en los fondos originalmente consignados en el ~~inciso~~ Inciso 5, Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la Resolución Conjunta 866-

2003 por la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares; y de los balances disponibles provenientes del Inciso 26 de la Resolución Conjunta 1804-2004 por la cantidad de mil (1,000) dólares, a ser utilizados para el Programa de Rehabilitación de Viviendas.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Lares a parear los fondos aquí reasignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos, según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Lares
P O Box 395
Lares, Puerto Rico 00669
mgp_dir_finanzas@yahoo.com

Oficina Finanzas

(787) 897-2300
(787) 897-0522

CERTIFICACIÓN

Yo, **Anette M. Cuevas Gerena**, Directora del Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Lares, por la presente **certifico:**

Que de acuerdo a los libros de contabilidad de nuestro departamento las siguientes resoluciones conjuntas tienen el siguiente balance:

Resolución Conjunta	**Balance**	
866-2003	$1,400.00	Inciso 5, Apartado A
1804-2004	$1,000.00	Inciso 26

Y para que así conste firmo la presente certificación hoy a los 14 días del mes de noviembre de 2017 en Lares, Puerto Rico.

Certifico correcto,

Anette M. Cuevas Gerena

Anette M. Cuevas Gerena

elc

RECIBIDO NOV28'17 AM11:02
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de noviembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 215

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de la R. C. de la C. 215, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 215** (en adelante, "**R. C. de la C. 215**"), tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lares, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares de los balances disponibles en los fondos originalmente consignados en el inciso 5, Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la Resolución Conjunta 866-2003 por la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares; y de los balances disponibles provenientes del Inciso 26 de la Resolución Conjunta 1804-2004 por la cantidad de mil (1,000) dólares, a ser utilizados para el Programa de Rehabilitación de Viviendas; y para otros fines relacionados.

MPA

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 866-2003** (en adelante, "**R. C. 866-2003**"), asignó al Municipio de Lares, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400.00) dólares, destinados para el Programa de Mejoras al Hogar, para la reparación de ventanas y zinc de un techo en una residencia en dicho Municipio. La **Resolución Conjunta Núm. 1804-2004** (en adelante, "**R. C. 1804-2004**"), asignó al Municipio de Lares, la cantidad de mil (1,000.00) dólares, destinados para la reparación de una vivienda, en dicho Municipio.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de las

Resoluciones Conjuntas antes citadas.

Mediante la **R. C. de la C. 215**, se pretende reasignar al Municipio de Lares la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400.00) dólares de los balances disponibles procedentes de las referidas Resoluciones Conjuntas, para el Programa de Rehabilitación de Viviendas.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Municipio de Lares, con fecha del 21 de junio de 2017.

MPA El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" se determina que la R. C. de la C. 215, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que se certificaron que los fondos se encuentran disponibles.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 215**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE MARZO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 281

21 DE FEBRERO DE 2018

Presentada por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración, Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del balance disponible en el Subinciso n, Acápite Distrito Representativo Núm. 8, Inciso 8, Apartado A, *Sección 1* de la Resolución Conjunta 487-1994, ~~con~~ *para* el propósito ~~de llevar a cabo las obras~~ que se describe~~n~~ en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; ~~facultar para la contratación de tales obras;~~ autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del balance disponible en el Subinciso n, Acápite Distrito Representativo Núm. 8, Inciso 8, Apartado A, *Sección 1* de la Resolución Conjunta 487-1994, con el propósito de llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

a. Para aportación a los estudios universitarios del estudiante William Aponte Soto en la Universidad Interamericana de Puerto Rico del Recinto Metropolitano en la Facultad de Ciencias y Tecnología en la Escuela de Enfermería Carmen Torres Tiburcio. $500.00

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CIUDAD DE
BAYAMÓN
DEPARTAMENTO DE FINANZAS

CERTIFICACION

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan dado hoy. 5 febrero de 2018.

Yashira lebron Resolución Conjunta	Fecha	Descripción	Balance Disponible
RC 487	1994-95	LIGA INFANTIL VAQUEROS	$ 1,000.00

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por

Sr. Carlos Peña Montañez
Director
Departamento de Finanzas

ORIGINAL

RECIBIDO ABR27'18 AM10:09
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 281

INFORME POSITIVO

27 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 281.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA

La R. C. de la C. 281, tiene como propósito reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del balance disponible en el Subinciso n, Acápite Distrito Representativo Núm. 8, Inciso 8, Apartado A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 487-1994, para el propósito que se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 487-1984, (en adelante, "R. C. 487-1994"), específicamente en el Subinciso n, Acápite Distrito Representativo Núm. 8, Inciso 8, Apartado A, Sección 1, asignó al Municipio de Bayamón, la cantidad de mil (1,000.00) dólares, para una aportación a la Asociación de Baloncesto de Bayamón Liga Infantil Vaqueros.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 281, se pretende reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500.00) dólares, para una aportación a los estudios universitarios del estudiante William Aponte Soto en la Universidad Interamericana de

Puerto Rico del Recinto Metropolitano en la Facultad de Ciencias y Tecnología en la Escuela de Enfermería Carmen Torres Tiburcio.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Municipio de Bayamón, con fecha del 5 de febrero de 2018.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales, para que éstos puedan llevar a cabo servicios en beneficio de sus ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 281, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que se certificaron que los fondos se encuentran disponibles.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 281.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

Entirillado Electrónico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1era. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 540

12 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el "Día de la Universidad de Puerto Rico" con el propósito de crear conciencia sobre la importancia de esta Institución de Educación Superior en el desarrollo intelectual, socioeconómico y cultural ~~del País~~ de la Isla, y promover a la ~~UPR~~ Universidad de Puerto Rico ~~como primera opción de estudios en las agencias públicas y privadas del País, así como en todos los medios de comunicación masiva de forma impresa y electrónica~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la Universidad de Puerto Rico (UPR) tiene sus orígenes en el año 1900 cuando se estableció en el municipio de Fajardo la "Escuela Normal Insular". La Escuela, que en aquel entonces contaba con una matrícula de veinte (20) estudiantes y una facultad de solo cinco (5) profesores, tenía como propósito formar maestros para la instrucción en las escuelas públicas. En el año 1902, como medida para acercar la Escuela Normal Insular a la capital, esta fue trasladada a la finca "La Convalecencia" en el otrora municipio de Río Piedras.

El jueves, 12 de marzo de 1903, la Segunda Legislatura ~~(1903-1904)~~ de Puerto Rico ~~(1903-1904)~~ aprobó la primera Ley Orgánica para la ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR donde incorporó la Escuela Normal Insular a la recién creada ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR. En el año 1908, el Congreso de los Estados Unidos de ~~Norteamérica~~ América extendió a Puerto Rico la Ley Morrill-Nelson convirtiendo a la Universidad de Puerto Rico en una institución de Concesión de Tierras (*Land Grant)*. Bajo esta designación la ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR tuvo un

crecimiento significativo que la llevó a establecer el Colegio de Agricultura en el municipio de Mayagüez, el 23 de septiembre de 1911.

Posteriormente, mediante la Ley Universitaria del año 1923, la Universidad se independizó del Departamento de Instrucción Insular, estableciéndose una Junta de Síndicos y creando el puesto de Rector de la Universidad. Desde ese entonces, el crecimiento de la UPR fue evolucionando hasta llegar a lo que hoy se conoce como el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, con once (11) unidades académicas, a saber, el Recinto de ~~Rio~~ Río Piedras, el Recinto Universitario de Mayagüez, el Recinto de Ciencias Médicas y la ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR en Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Carolina, Cayey, Humacao, Ponce y Utuado.

Durante su centenaria existencia, la ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR ha graduado a cientos de miles de profesionales impactando, directa o indirectamente, todos los aspectos del quehacer nacional desde lo económico, social, cultural, entre otros. Por esta razón, la Universidad de Puerto Rico, sin duda ha sido la herramienta más importante en propiciar la movilidad social y el desarrollo socioeconómico del Pueblo de Puerto Rico.

En reconocimiento de su trayectoria centenaria y las aportaciones que la ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR ha realizado en el desarrollo de las Artes y las Ciencias en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el "Día de la Universidad de Puerto Rico". Durante este día la UPR ha de realizar una campaña de concienciación ~~en todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual que en el sector privado del País. Asimismo,~~ y en colaboración con el el Departamento de Educación de Puerto Rico procurará que en todas las escuelas ~~públicas del País~~ del sistema de educación pública de la Isla se ~~difunda~~ haga una campaña de concientización para educar sobre la importancia que tiene la ~~Universidad de Puerto Rico~~ UPR, como primer centro docente público, al que pueden tener acceso todos los jóvenes~~, y~~. Así también, la UPR, en coordinación con el Departamento de Educación, podrá proveerles a todos los estudiantes de escuela superior orientación sobre los procesos de solicitud de admisión ~~cuál es el procedimiento para solicitar admisión a ella~~. y ayuda económica para asistir a la UPR.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley del Día de la Universidad de Puerto Rico".

Artículo 2.- Se declara el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el "Día de la Universidad de Puerto Rico" con el propósito de crear conciencia sobre la importancia de esta Institución de Educación Superior en el desarrollo intelectual, socioeconómico y cultural ~~del País~~ de Puerto Rico, y promover a la ~~UPR~~ Universidad de Puerto Rico (UPR) ~~como primera opción de estudios en las agencias públicas y privadas del País, así como en todos los medios de comunicación masiva de forma impresa y electrónica~~.

Artículo 3.- Durante el "Día de la Universidad de Puerto Rico", ~~todas las agencias del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico deberán realizar~~ la UPR realizará campañas en las que se destaquen la importancia de la Universidad de Puerto Rico en el desarrollo intelectual, socioeconómico y cultural ~~del País~~ de la Isla. Durante ese día se debe fomentar la vinculación del egresado con la Universidad y promover actividades de filantropía hacia la misma, como por ejemplo, realizar donaciones al Fondo Dotal de Becas de la UPR y la compra de artículos promocionales de la UPR cuya venta nutra el mismo. ~~Cada agencia del Gobierno de Puerto Rico, podrá promover artículos promocionales de la UPR, tales como camisetas, polos, entre otros, con el fin de obtener donativos que irían al Fondo Dotal de Becas de la UPR. Estos artículos tendrán como propósito lograr una vinculación de los exalumnos con su Alma Mater.~~ Por otro lado, ~~cada agencia recopilará información sobre exalumnos~~ las agencias del Gobierno de Puerto Rico podrán colaborar con la UPR para promocionar entre sus empleados el registro voluntario de sus egresados con el fin de añadirlos a la base de Datos de la Oficina de Exalumnos de la UPR, con el propósito de mantener una conexión con la comunidad de egresados.

Artículo 4.- Durante el "Día de la Universidad de Puerto Rico", el Departamento de Educación de Puerto Rico ~~deberá~~ podrá organizar campañas de concienciación que impacten a

todos los estudiantes de las escuelas públicas, resaltando la importancia histórica, educativa y cultural de la Universidad de Puerto Rico. ~~y deberá proveer orientación, sobre el proceso para solicitar admisión a los diferentes programas académicos de las once (11) unidades de la Universidad de Puerto Rico.~~

Como parte de las actividades para la conmemoración del "Día de la Universidad de Puerto Rico", la UPR, en coordinación con el Departamento de Educación, podrá proveerles a todos los estudiantes que cursen los grados de noveno a duodécimo grado en las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico orientación sobre los procesos de solicitud de admisión y ayuda económica para asistir a la Universidad de Puerto Rico. Dicha orientación podrá ser otorgada durante cualquier día lectivo durante el mes de marzo.

Artículo 5.- ~~Los jefes de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en especial el Secretario del Departamento de Educación, coordinarán con el~~ El Presidente de la Universidad de Puerto Rico~~,~~ proveerá el apoyo necesario para el desarrollo de las campañas de concienciación y las actividades de promoción, venta de artículos y reclutamiento a realizarse. ~~en las agencias y en las escuelas públicas del País de la Isla.~~

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17 PM9:46

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 540

Informe Positivo

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 540**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de ésta, **con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 540**, según radicado, tiene el propósito de declarar en Puerto Rico el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el "Día de la Universidad de Puerto Rico" con el propósito de crear conciencia sobre la importancia de esta Institución de Educación Superior en el desarrollo intelectual, socioeconómico y cultural del País y promover a la Universidad de Puerto Rico como primera opción de estudios en las agencias públicas y privadas del País, así como en todos los medios de comunicación masiva de forma impresa y electrónica; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nos pretende declarar el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el "Día de la Universidad de Puerto Rico" con el propósito de crear conciencia sobre la importancia de la misma como el primer centro docente; y para otros fines.

El fin de la Guerra Hispanoamericana, marcando un inicio de una nueva relación política para Puerto Rico bajo el Gobierno de los Estados Unidos, tuvo un impacto en el ámbito social y

cultural de la Isla, sobre todo en el educativo. Desde entonces, las bases de la política lingüística oficial para Puerto Rico fueron establecidas, entre ellas, se dispuso que los maestros debían tener dominio del idioma inglés y que se debía impartir dicho idioma en las escuelas de la Isla.

El 1 de mayo de 1900 se aprobó la Ley Foraker, Pub. L. 56–191, la cual dispuso un Gobierno Civil para la Isla y a través de la cual se creó el Departamento de Instrucción Pública, institución que estaría a cargo del quehacer educativo de la Isla en la época. El primer Comisionado de Instrucción fue Martin Brumbaugh implementó una propuesta para adiestrar maestros en español e inglés, creándose los Institutos de Verano y la Escuela Normal Insular en Fajardo. Debido a la ubicación de esta Escuela Normal Insular, en 1902 esta se traslada a la finca "La Convalecencia" en Río Piedras, donde más adelante se construiría la primera unidad de la Universidad de Puerto Rico.

La Universidad de Puerto Rico fue creada mediante la Ley del 12 de marzo de 1903, incorporando en ésta a la Escuela Normal Insular. Con la extensión a Puerto Rico de la Ley Federal Morrill-Nelson de 1908, la Universidad de Puerto Rico se convirtió en una institución de Concesión de Tierras (*Land Grant*), logrando de esta forma establecer el Colegio de Agricultura en el Municipio de Mayagüez en 1911. La Universidad logró crecer considerablemente, añadiendo nuevos ofrecimientos académicos e integrando la Escuela Superior University High School.

Para el año 1923, se separa, mediante Ley, la administración universitaria del Departamento de Instrucción Insular, dándole a la misma cierta autonomía administrativa. Esto, a través de una Junta de Síndicos y un Rector, como figuras de gobernanza universitaria. A partir de 1925, la Universidad conduce una reestructuración total, así como un vertiginoso crecimiento dada la aprobación de la Ley 50 de dicho año, la cual le otorgaba autonomía educativa a la administración universitaria. La década de los 1960's sumamente importante para el desarrollo de la Universidad de Puerto Rico a través de la Isla, especialmente como herramienta de desarrollo social para los puertorriqueños. En 1966, se aprobó la Ley Núm.1 de 20 enero de enero de 1966, la cual reestructuró la Universidad, convirtiéndola en un sistema de tres recintos universitarios y una administración de colegios regionales. De esta iniciativa nacen las unidades institucionales de Arecibo, Cayey y Humacao (1967), así como Ponce (1969), Bayamón (1971), Aguadilla (1972), Carolina (1973) y Utuado (1978). Desde entonces, la Universidad de Puerto Rico ha representado la inversión social más importante y productiva que ha hecho el Gobierno de Puerto Rico. La

Universidad de Puerto Rico ha preparado a cientos de miles de puertorriqueños y puertorriqueñas en diferentes áreas académicas, permitiendo nuestro desarrollo socioeconómico.

Con el fin de promover la accesibilidad a la Universidad de Puerto Rico, en 1996 se creó el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico, con una asignación de inicial de cinco millones de dólares ($5,000,000). Un Fondo Dotal es una cuenta de inversión a perpetuidad cuyo principal se mantiene intacto y en crecimiento, por lo que se utilizan los réditos que genera para los propósitos establecidos por el fondo. Para la Universidad de Puerto Rico, el Fondo Dotal es clave en la estabilidad financiera y seguridad fiscal. Además, el Fondo Dotal respalda la implementación de proyectos visionarios a perpetuidad. Las aportaciones que ingresan al Fondo Dotal promueven:

a) La formación de profesionales y su integración efectiva al mundo laboral.
b) La generación de conocimientos y tecnologías competitivas en nuestras unidades académicas y centros de investigación.
c) La dotación de estructuras y equipos destinados a la docencia e investigación.
d) Un mayor número de proyectos para el servicio y beneficio de la comunidad.
e) El rol patrimonial de la Universidad como casa de la cultura y el arte para todos los puertorriqueños.
f) La presencia internacional de la Universidad de Puerto Rico.
g) El enriquecimiento de la Facultad mediante el establecimiento de cátedras dotales que permiten invitar a profesores de renombre internacional.
h) Programas académicos innovadores que amplían las posibilidades de investigación en áreas de interés para el desarrollo de Puerto Rico.
i) Becas estudiantiles en situaciones excepcionales de necesidad.[1]

Teniendo estos datos en consideración, el P. del S. 540 busca promover los donativos y otras aportaciones a este fondo a través de la creación del "Día de la Universidad de Puerto Rico". Con la aprobación de esta medida legislativa, el segundo jueves del mes de marzo de cada año se celebrará el "Día de la Universidad de Puerto Rico", en el cual se concienciará sobre la importancia de esta institución de educación superior en el desarrollo intelectual, cultural y socioeconómico de la Isla. Además, servirá como oportunidad para promover la Universidad de Puerto Rico como opción de estudios.

---

1 http://exalumnos.rcm.upr.edu/fondo-dotal-por-que/

Como parte de esta pieza legislativa, se propone que la Universidad de Puerto Rico promueva la venta de artículos promocionales y que recopile, de ser posible, información sobre exalumnos con el fin de añadirlos a la Base de Datos de la Oficina de Exalumnos de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de mantener una conexión con la comunidad de egresados. Por otra parte, la Universidad de Puerto Rico coordinará con el Departamento de Educación la organización de campañas de concienciación que impacten a todos los estudiantes de las escuelas públicas, resaltando la importancia histórica, educativa y cultural de la Universidad de Puerto Rico y deberá proveer orientación.

La Universidad de Puerto Rico ha contribuido grandemente al Pueblo de Puerto Rico a través de las aportaciones de sus egresados y del conocimiento generado por medio de la docencia y la investigación. Es una institución de un vasto bagaje histórico, dinámica y receptiva a cambios. Como el resto de Puerto Rico, está sufriendo una de crisis fiscal, por lo cual es necesario buscar propuestas para allegar fondos de maneras alternas para ayudarla a continuar su misión educativa.

A tono con lo anterior, cabe mencionar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Por consiguiente, y de conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 540 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

CONCLUSIÓN

La Universidad de Puerto Rico ha sido pieza clave en el desarrollo socioeconómico de nuestra Isla a través de sus más de cien (100) años de existencia. La formación de profesionales sensibles y preparados para servirle a la Isla en diversas facetas es la mejor muestra de esta aseveración. La creación de un fondo perpetuo ha tenido como objetivo respaldar las actividades académicas y de investigación de la Universidad, además de otorgar becas, por lo que se hace

imprescindible fortalecer este medio de acceso para más estudiantes al sistema público educativo postsecundario. Además, fortalece la innovación y creatividad de nuestros profesionales.

La presente medida legislativa presenta una oportunidad para apoyar este fondo sin contener impacto fiscal significativo en las agencias públicas, por lo que se entiende debe ser aprobada por la presente Asamblea Legislativa.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del **P. del S. 540, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

MIGUEL A. ROMERO LUGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE GOBIERNO

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 686

7 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Turismo y Cultura; y de Hacienda

LEY

Para crear la Ley "Ponte al Día en el pago del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación", y establecer por un término de ~~ciento sesenta días (160)~~ ciento ochenta (180) días, un incentivo que promueva el pago acelerado de los recaudos dispuestos en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada mejor conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; ~~conceder un relevo igual a un cien por ciento (100%) del total de las multas, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo hostelero que pague en su totalidad el canon por ocupación a la fecha de entrar en vigor esta Ley~~ autorizar suscribir plan de incentivo o plan de pago, disponer de la duración del incentivo, establecer los términos y condiciones de dicho Plan, disponer de los fondos recaudados por concepto de la Ley, ordenar la presentación de informes y facultar al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo a que adopte la reglamentación necesaria para la implementación de ésta y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2003 se aprobó la Ley Núm. 272, la cual ~~creaba~~ creó la Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta legislación estableció entre otras cosas, transferir del Departamento de Hacienda a la Compañía de Turismo todas las responsabilidades y obligaciones del cobro del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación y la fórmula para la distribución de los recaudos por el canon. Con el paso de los años, se han realizado enmiendas a los fines de aclarar las responsabilidades que tienen los comerciantes intermediarios con relación al cobro del impuesto así como las medidas

adicionales de recaudo y liquidez para el Gobierno de Puerto Rico.

De conformidad con información ofrecida por la Compañía de Turismo, ~~esta ha expresado que~~ hasta mayo de 2017, ~~había~~ contaba con aproximadamente veintinueve mil seiscientos cincuenta y ocho habitaciones, incluyendo las endosadas y no endosadas. La Compañía de Turismo, ha realizado múltiples esfuerzos para que los hosteleros paguen el canon por ocupación, según lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Núm. 272-2003~~,~~. Sin embargo, ~~pero~~ al momento hay varios hosteleros ~~que continúan debiendo este canon~~ que están incumpliendo con este deber. Esta situación se acrecienta con el impacto tan nefasto que ha dejado el huracán María, en todos los sectores pero principalmente en el sector del turismo. Como resultado directo del embate de María, varias hospederías han tomado la decisión de cerrar sus puertas indefinidamente. Algunas de estas por falta de servicio eléctrico y otras para lidiar con sus labores de reconstrucción. En el este de la Isla, el Hotel Conquistador anunció su cierre por espacio de ocho meses, lo cual provoca, no tan solo la cesantía de sus empleados, sino un duro golpe a la economía de la región la cual se nutre del número de visitantes que se instalan en la hospedería.

Por otro lado, en el caso de Río Grande, el Hotel Meliá Coco Beach también anunció el cierre de sus puertas, dejando en la calle a cientos de trabajadores y la disminución en el número de habitaciones de hoteles viables en la Isla. En este caso en particular, la hospedería anunció que, debido a la magnitud de los daños sufridos, su operación en la Isla no es viable, lo cual deja a la especulación su eventual apertura.

El pasado 24 de octubre de 2017, la Compañía de Turismo reveló que el total de las hospederías que permanecen cerradas en Puerto Rico alcanza los treinta y seis (36), entre los que se incluyen hoteles, casas de huéspedes y paradores. A estos efectos, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo anunció un plan para salvaguardar la industria, la cual contribuye más de siete mil millones de dólares ($7,000,000,000) a nuestra economía y recibe cerca de 4 millones de visitantes anualmente. El citado plan, consiste de una primera fase de 90 días que incluye tareas de ayuda, reconstrucción y recuperación a todos los afectados del sector turístico. Adicionalmente, el mismo incluye la promoción en el turismo de voluntariado y la diáspora que forman todos los puertorriqueños que viven en el extranjero.

Ante esta situación tan apremiante, es necesario establecer mecanismos para que estos hosteleros paguen sus deudas a la Compañía de Turismo, pero a su vez tengan dinero para

invertir en sus hospederías. Por lo cual esta Asamblea Legislativa, tiene el objetivo de aliviar la economía de los hosteleros, ~~incentivar~~ incentivando el pago del canon por habitación para ayudar en la salud fiscal de la Compañía de Turismo y de todas las agencias que se nutren de los fondos de este recaudo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ponte al Día en el pago del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación".

Artículo 2.- Conceder un incentivo para el pago acelerado o plan incentivado.

Todo hostelero o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste, que refleje una deuda por impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación, según establecido en el Artículo 24 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, ~~que pague la totalidad del monto total dentro del término dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a un descuento igual a un cien por ciento (100%) del monto total adeudado. Para fines de este descuento el monto total adeudado incluye tanto las multas como los intereses, recargos y penalidades impuestos con relación al mismo.~~ podrá acogerse a la alternativa del plan de incentivos aplicable para el pago de la deuda creada por esta Ley.

Artículo 3.- Plan de incentivos

El hostelero o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste, que opte por realizar el pago de la deuda bajo el plan de incentivos aquí dispuesto, estará relevado de la totalidad de los cargos por concepto de intereses, recargos acumulados y penalidades sobre la deuda cubierta en el plan de incentivos, y hasta la fecha del pago de la mismas.

A opción del hostelero, o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste, el principal de la deuda podrá pagarse al instante en su totalidad, o en plazos bajo un plan de pago.

Artículo 4 – Plan de Incentivos – Plan de pagos a plazos

Todo hostelero o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste que desee acogerse a la alternativa de plan de incentivos aplicable en este Artículo, tendrá que firmar y efectuar el pago mínimo inicial que corresponda.

a. En el caso de pagar el principal de la deuda al instante en su totalidad, tendrá derecho a un descuento igual a un cien por ciento (100%) del monto total adeudado. Para fines de este descuento, el monto total adeudado incluye tanto las multas como los intereses, recargos y penalidades impuestos con relación a la deuda, entiéndase no incluye el principal.

b. En el caso de acogerse a un plan de pago, tendrá derecho a un descuento de setenta y cinco por ciento (75%) del monto total adeudado

Artículo 5.– Términos y condiciones.

Al momento de establecerse el plan de incentivos o plan de pago bajo esta Ley, se deberán detallar todas las deudas cubiertas en el plan de incentivos. Sin embargo, el hostelero al acogerse al plan de incentivos o plan de pago, renuncia a cualquier objeción a la tasación o notificación de la deuda objeto del plan.

Aquellos hosteleros que se encuentren en el proceso de una intervención, auditoría fiscal o en un proceso de vista administrativa o revisión judicial podrán acogerse al plan de incentivos o plan de pago, siendo tal hecho causa suficiente para desistir del proceso de investigación, administrativo o judicial, con relación a la deuda o deudas objeto del plan. En el caso de que el

hostelero se halla acogido a la Ley de Quiebras, no podrá acogerse a dicho plan de incentivo o plan de pago.

El plan de incentivos aplicará sólo a las deudas contraídas hasta el momento de aplicación de la Ley.

En caso de que se acoja a dicho plan de incentivo o al plan de pago, no se podrá acoger a ningún otro incentivo o plan de pago sobre la deuda, sobre el impuesto del canon de habitación.

Artículo 4 6.-Exclusiones.

No podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley, los hosteleros contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento por algún delito de naturaleza contributiva. Tampoco podrán acogerse a sus disposiciones, aquellos hosteleros que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo, o cuya fuente de ingreso sea ilícita, ni aquellos cuyas actividades o negocio puedan identificarse como actividades de crimen o patrón de crimen organizado dentro del concepto de la Ley Núm. 33 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Crimen Organizado".

Artículo 7.- Penalidades

Todo hostelero que se acoja a dicho plan de incentivo o plan de pago e incumpla con alguno de los requintos o términos establecidos en esta Ley, se le reestablecerán los intereses, recargos y penalidades a la deuda del principal.

Artículo 5 8.-Vigencia del Incentivo

El término del incentivo para el pago acelerado del impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación será por un período de ~~ciento sesenta (160)~~ ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento.

Artículo 6 9.- Deberes del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo

El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo implantará los mecanismos necesarios para asegurar que los términos y condiciones del incentivo para el pago acelerado del impuesto del canon sean ampliamente divulgados en los medios de prensa del país, a fin de orientar adecuadamente a la ciudadanía sobre los alcances de la misma.

Artículo ~~7~~ 10.-Reglamentación

Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de un término no mayor de ~~sesenta (60)~~ treinta (30) días contados a partir de su vigencia.

Artículo 8 11.-Fondos Recaudados

Los fondos recaudados por esta Ley se distribuirán de conformidad con las disposiciones del Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada.

Artículo 12.- Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa

Al transcurso de un año de la aprobación de esta Ley, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo rendirá un informe detallado al Gobernador y la Asamblea Legislativa sobre los recaudos obtenidos y la efectividad del incentivo y plan de pago ofrecido.

Artículo 9 13.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de

cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo ~~10~~ 14- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO DIC10'17PM8:15
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo

P. del S. 686

10 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 686**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 686, tiene el propósito de crear la Ley "Ponte al Día en el pago del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación", y establecer por un término de ciento sesenta días (160) días, un incentivo que promueva el pago acelerado de los recaudos dispuestos en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada mejor conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; conceder un relevo igual a un cien por ciento (100%) del total de las multas, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo hostelero que pague en su totalidad el canon por ocupación a la fecha de entrar en vigor esta Ley y facultar al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo a que adopte la reglamentación necesaria para la implementación de ésta y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 686, celebró una vista pública a la que comparecieron, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Asociación de Dueños de Paradores, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico. Remitieron sus respectivos memoriales por escrito, el Departamento de Hacienda, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante Compañía, expresó en su ponencia, que la industria turística juega un papel significativo en el desarrollo económico de Puerto Rico. Fue con ello en mente que se aprobó la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, la cual transfirió del Departamento de Hacienda, a la Compañía de Turismo, todas las responsabilidades y obligaciones del cobro de impuesto sobre el canon por ocupación de habitación; estableció una nueva fórmula para la distribución de los recaudos por concepto del impuesto; se incluyó a los alojamientos suplementarios a corto plazo, dentro de la definición de hostelero, para propósitos de cobrar el impuesto, estableció una definición clara del término canon por ocupación de habitación.

Indicó, que al presente, además de los balances pendientes por cobrar que fueron transferidos por el Departamento de Hacienda, existen balances adeudados surgidos con posterioridad a la fecha de transición. Los mismos ascendían a $11.9 millones de dólares, para octubre de 2017.

Aunque la División de Impuestos de Habitación trabaja arduamente para reducir los balances pendientes por cobrar, mediante planes de recobro, citaciones, reclamaciones, ofrecimientos de planes de pago, referidos al Departamento de Justicia, entre otras; sin duda alguna la presente medida ayudará a la Compañía a cobrar sin costos ulteriores, gran parte de la deuda existente. Es por tal motivo que la Compañía apoya plenamente la presente medida. No obstante, solicita que se tomen en consideración las siguientes observaciones:

- En lugar de ofrecer un (100%) de exoneración de multas, penalidades y recargos, en todos los casos; se sugiere que la exoneración general sea de setenta y cinco por ciento (75%), y que la exoneración del cien por ciento (100%) solo sea ofrecida al hostelero que pague la deuda en un solo pago. De manera que los pagos parciales estén sujetos a un por ciento menor de exoneración.
- Se propone que solo se permita acogerse al plan, a los hosteleros que se encuentren en el proceso de intervención o auditoría fiscal, mas no a aquellos que se encuentren en vista administrativa o procedimiento judicial. Tampoco debe permitírseles a los hosteleros que se encuentren en un proceso de quiebra.
- Debe añadirse un artículo que lea como sigue: "Todo hostelero que se acoja a los beneficios del incentivo propuesto en el artículo 2 de esta Ley, estará impedido de acogerse a cualquier incentivo de pago acelerado futuro relacionado con infracciones a la Ley Núm. 272-2003, por un período de seis (6) años."
- Que el Artículo 7 lea como sigue: "Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo a atemperar la Reglamentación vigente para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de su vigencia.

Concluyeron indicando, que confían que con la aprobación de la presente medida, serán muchos más los recaudos que llegarán al fisco para alcanzar el desarrollo económico sólido y sostenible de la Isla, que será el motor para trasformar y fortalecer nuestra economía.

Por su parte, la **Asociación de Dueños de Paradores** indicó, que avala la aprobación de la medida por varias razones de gran importancia; algunas de estas:

- que ante las condiciones de la industria turística, tras el paso del huracán María, amerita que se incentive y facilite el pago de estas deudas atrasadas, lo antes posible;
- ante la situación precaria de muchos paradores, hospederías, y alojamientos alternativos; les resulta difícil pagar, debido a la cantidad exorbitante de recargos, multas, intereses y penalidades aplicadas por la Compañía de Turismo.

De igual manera expusieron, que se incluya en la medida las siguientes recomendaciones:

- que se establezca claramente que esta amnistía es única, y no será extendida en el futuro cercano, de manera que los hosteleros, dueños u operadores de alojamientos alternativos, continúen remitiendo sus pagos por concepto de "Room Tax", a tiempo.
- que se estipule que esta amnistía no exonera a los deudores, de que la Compañía de Turismo pueda tomar acciones legales en el futuro, de encontrarse prospectivamente que el hostelero cometió fraude o proveyó información incorrecta a la Compañía de Turismo, para el cálculo del monto de la deuda del principal, a ser pagado con la amnistía.
- Que se consigne que, de incumplir con alguno de los términos o pagos mensuales acordados en la amnistía, la misma quede cancelada inmediatamente, y que el hostelero deba restituir el monto total de la deuda, con sus respectivas multas, intereses, penalidades, y recargos.
- Que se provea a la Compañía de Turismo, las herramientas para cobrar estas deudas de forma eficiente y expedita, tal como las tiene el Departamento de Hacienda y el CRIM.

La **Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico;** en adelante Asociación, expresó, que han llevado un mensaje claro a las hospederías en cuanto a su deber de cumplir con sus deberes de pago del canon por habitación. El turismo en Puerto Rico se encuentra en uno de los momentos más complicados de la historia, tras el paso del Huracán María, es por esto, que se ha observado una merma en el recaudo del "room tax". Esta merma ha causado complejidad en el funcionamiento, tanto de la Compañía de Turismo, como en el DMO. Además expusieron, que según datos provistos por la Compañía, se refleja que en muchos de los casos, la cantidad adeudada en multas, penalidades e intereses es mayor que el pago total del canon por ocupación. Expresaron su apoyo a la medida, sugiriendo que se le hagan las enmiendas legales apropiadas, de manera que los beneficiarios de este incentivo no entren en la mala práctica de incumplir con sus deberes contributivos.

Por su parte, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF),** indica en su memorial, que nuestro país está pasando por la mayor crisis fiscal y económica en la historia moderna. A causa de esto, el Gobierno se ha visto obligado a realizar ajustes con el propósito de contar con la liquidez necesaria, a su vez evitando que se afecten los servicios esenciales de la ciudadanía. Establecen, que su agencia fue creada con el propósito de fungir como agente fiscal y de asistencia, a agencias gubernamentales en grave emergencia económica como la que se encuentra atravesando la Isla.

Además, exponen que su agencia ha asumido gran parte de las responsabilidades que ejercía el Banco Gubernamental de Fomento. En adición, bajo sus deberes se encuentra el renegociar y lograr acuerdos con los acreedores sobre la deuda pública, o cualquier otra deuda emitida a cualquier ente gubernamental. Reconocen la importancia de la industria turística en Puerto Rico, siendo esta un componente esencial en nuestra economía. Los ingresos significativos generados por esta industria son utilizados para brindar servicios al ciudadano y promover el desarrollo económico de la isla. Indican, que es necesario desarrollar iniciativas que fomenten la recuperación de la industria hotelera; no obstante, recalcan que actualmente existen mecanismos como compromisos de pago, que ayudan a los hosteleros que tengan deudas por este concepto.

El **Departamento de Hacienda**; en adelante Departamento, expresa en su memorial, que el Artículo 20 de la Ley Núm. 272-2003, dispone una penalidad a cualquier persona u hostelero que haga el recaudo del canon por ocupación y no remita el mismo a la Compañía. El no remitir el recaudo implica, que la persona estaría apropiándose de fondos públicos que pertenecen al Gobierno de Puerto Rico. Exponen, que la medida presentada no afecta directamente las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974 conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", o el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.

Debido a que conforme a la Ley Núm. 272-2003, el recaudo del impuesto por canon de ocupación pasó a ser deber de la Compañía de Turismo, estos no emitirán opinión respecto a la medida.

Por otro lado, el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC),** expresó, que como parte de sus deberes, está el implementar y supervisar la ejecución de la política pública respecto al desarrollo económico de Puerto Rico. A su vez están a cargo de la publicación, promoción, organización y coordinación de propiciar un desarrollo económico estable y con visión hacia el futuro. Dicho esto, manejan todo lo relacionado a la economía del visitante, por lo que la Compañía de Turismo se encuentra bajo la supervisión de dicho Departamento.

Expresaron, que en estos momentos es de suma importancia promover cualquier iniciativa que tenga como propósito reactivar nuestra economía turística; sobre todo luego del golpe que recibió esta industria tras el embate del Huracán María. La medida propuesta provee beneficio a los hosteleros que se acojan y cualifiquen para dicha amnistía, y podría aumentar los recaudos por concepto de canon por ocupación.

Por lo que entienden, que es una excelente iniciativa para reactivar el sector económico, ya que permite que a los hosteleros se les disminuya su carga contributiva y puedan invertir en las reparaciones y mejoras necesarias luego del paso del Huracán.

No obstante, hicieron una serie de recomendaciones para fortalecer el proyecto como por ejemplo; que dicho incentivo le aplique únicamente a los hosteleros que cumplan fielmente con el ordenamiento jurídico de Puerto Rico, así como el de los Estados Unidos; que para propósitos de interpretar dicho proyecto, se debe acudir a las definiciones pertinentes de la Ley Núm. 273-2003; y que parte de los recaudos obtenidos mediante este incentivo, sean destinados a los hosteleros, ya sean pequeñas o medianas empresas, que fueron afectados por el desastre natural. Apoyan la medida propuesta, ya que esta representa una gran aportación al desarrollo económico y a la recuperación del sector turístico en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo que, a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 686**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 913

23 abril de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para declarar el día 25 de abril de cada año como el "Día de la ~~lucha~~ *Lucha* contra el Maltrato Infantil" ~~y~~ ; ~~declarar~~ *establecer* el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil, ~~de esta manera,~~ *con el fin de* ayudar a promover la protección de nuestros menores y de concienciación en la población puertorriqueña; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Num. 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores" define maltrato como "todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a éste en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental ~~y/o~~ o emocional, incluyendo abuso sexual, o la trata humana".

Alrededor del mundo, estudios revelan que aproximadamente ~~un~~ 20% de las mujeres y un 5 a 10% de los hombres manifiestan haber ~~sufrido abusos sexuales~~ *sido abusados sexualmente* en la infancia, mientras que ~~un~~ 23% de las personas de ambos sexos

~~refieren maltratos físicos~~ *sufrieron de maltrato físico* cuando eran niños. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico y víctimas de desatención.[1]

Las cifras de maltrato infantil en Puerto Rico son alarmantes~~, debido a que en el~~ . *Para el* 2017 ~~se recibieron~~ *el Departamento de la Familia recibió alrededor de* 16,000 casos de maltrato ~~referidos al Departamento de la Familia~~, lo que representa hasta mil reportes por encima de los ocurridos en el 2016.[2] ~~Para ayudar a~~ *Con el fin de* fomentar el respeto de los derechos de los niños ~~a nivel mundial~~, así como para crear conciencia de la importancia que tiene el ~~aseguramiento y salvaguarda de éstos en el constructo de toda sociedad~~ *asegurar y salvaguardar estas vidas*, se *ha* ~~reconoce~~ *reconocido* internacionalmente el día 25 de abril como "Día internacional de la lucha contra el maltrato infantil".[3]

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario el que se lleve a cabo una campaña orientada a la protección y cuidado de nuestros menores, promoviendo una lucha sin cesar contra el maltrato infantil. A tales efectos, se declara en Puerto Rico, el 25 de abril de cada año como el "Día de la ~~lucha~~ *Lucha* contra el Maltrato Infantil".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección~~ *Artículo* 1.- Se declara el día 25 de abril de cada año como el "Día de la ~~lucha~~ *Lucha* contra el Maltrato Infantil" ~~para, de esta manera, ayudar a~~ *con el propósito de crear conciencia y entendimiento sobre el maltrato infantil en Puerto Rico, educar a la ciudadanía sobre la legislación existente relacionada con el maltrato infantil y* promover la protección de nuestros menores ~~y de concienciación en la población puertorriqueña~~.

---

[1] http://m.milenio.com/firmas/german_molina_carrillo/Dia-internacional-lucha-maltrato-infantil_18_712308806.html

[2] https://www.elvocero.com/gobierno/sin-freno-el-maltrato-de-menores/article_e316e04a-f970-11e7-bb65-0f3d9467048f.html

[3] http://m.milenio.com/firmas/german_molina_carrillo/Dia-internacional-lucha-maltrato-infantil_18_712308806.html

~~Sección~~ *Artículo* 2.- Cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades~~,~~ públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. e ~~invitar a la ciudadanía a participar de las mismas utilizando~~ *Disponiéndose, que se exhortará al Pueblo puertorriqueño a utilizar* el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil~~.~~ *, para crear conciencia de este mal que afecta a todos a nivel mundial.*

~~Sección~~ *Artículo* 3.- El Secretario del Departamento de la Familia, *el Secretario del Departamento de Educación y el Secretario del Departamento de Seguridad Pública,* en coordinación con el Secretario del Departamento de Estado, así como las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del "Día de la ~~lucha~~ *Lucha* contra el Maltrato Infantil". También, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo, ~~en dicho día~~ utilizando el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil.

~~Sección~~ *Artículo* 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN14'18 PM3:4E

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 913

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, emite un informe positivo al Proyecto del Senado Número 913, y solicita respetuosamente su aprobación **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 913 tiene como propósito declarar el día 25 de abril de cada año como el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil" y establecer el

amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil, con el fin de ayudar a promover la protección de nuestros menores y de concienciación en la población puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establecido en la Exposición de Motivos del P. del S. 913, estudios revelan que aproximadamente 20% de las mujeres y de 5% a 10% de los hombres manifiestan haber sido abusados sexualmente en la infancia, mientras que 23% de las personas de ambos sexos sufrieron de maltrato físico cuando eran niños. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico y víctimas de desatención.

Las cifras de maltrato infantil en Puerto Rico son alarmantes. Para el 2017, el Departamento de la Familia recibió alrededor de 16,000 casos de maltrato lo que representa hasta mil reportes por encima de los ocurridos en el 2016. Con el fin de fomentar el respeto de los derechos de los niños, así como para crear conciencia de la importancia que tiene el asegurar y salvaguardar estas vidas, se ha reconocido internacionalmente el día 25 de abril como "Día internacional de la lucha contra el maltrato infantil".

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se lleve a cabo una campaña orientada a la protección y cuidado de nuestros menores, promoviendo una lucha sin cesar contra el maltrato infantil. A tales efectos, se declara en Puerto Rico el 25 de abril de cada año como el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil".

Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias y memoriales explicativos al Departamento de la Familia, el Departamento de Estado y la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Hasta el momento han contestado dos (2) entidades, a saber:

DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO

Comparece mediante misiva suscrita por su Directora de Asuntos Legales, Lcda. Elizabeth Cabassa Rosario. Indica en su ponencia que el maltrato infantil es un mal social que afecta a toda la sociedad, sin distinción alguna. Estudios recientes (2017) muestran que le fueron referidos al Departamento de la Familia sobre dieciseis mil (16,000) casos de maltrato infantil. La cifra resulta alarmante pues representa un incremento de mil casos adicionales en comparación al año anterior.

Añade que el Departamento de Estado está comprometido con el bienestar de todos los niños de Puerto Rico, por lo que respalda toda medida que resulte en su beneficio.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Comparece mediante memorando legal suscrito por su Director, Sr. Orlando Pagán Ramírez. Comienza haciendo referencia al Artículo 2 de la Ley Núm. 246 de 2011 la cual instituyó la política pública que actualmente permea nuestro ordenamiento jurídico referente al bienestar de los menores. Se asevera y reconoce que "los menores tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral, acorde con la dignidad de ser humano...". Desde ese norte, se garantiza que el Gobierno de Puerto Rico desarrollará esfuerzos dirigidos al apoyo y fortalecimiento de la familia.

De otra parte, la política pública acogida dispone que los menores tengan derecho a ser protegidos del maltrato y de cualquier tipo de abuso por parte de sus padres, representantes legales o personas responsables de su cuidado. Incluso, se defiende la niñez de los miembros de su entorno familiar, escolar y comunidad. Se incluyeron en esta definición "las agresiones sexuales y la conducta obscena y toda forma de violencia

o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona...".

Se debe reconocer, educar y orientar al Pueblo sobre el maltrato infantil como algo justo y necesario. Es por ello que entendemos que la designación de un día para reconocer que el maltrato infantil a nivel mundial es real les da voz a muchos menores de edad para que puedan recibir ayuda para salir de ese ciclo vicioso. Consecuentemente, es importante que agencias concernidas sean proactivas en promover y ponerle un alto a este mal que toca a muchas familias indiscriminadamente.

En virtud de todo lo expuesto, opinamos que la Asamblea Legislativa posee la facultad para establecer toda aquella legislación que estime necesaria, siempre y cuando no sea contraria a las disposiciones de nuestra Constitución. Además, el Gobierno, bajo su poder de razón de estado "police power" tiene el deber y la responsabilidad de proteger la salud, seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. Por este motivo, se ha establecido que la Asamblea Legislativa, tradicionalmente, goza de gran discreción para legislar sobre asuntos relativos a estas áreas de interés. Ello, indudablemente, incluye legislación que sea en pro del bienestar de todos los niños y niñas de Puerto Rico.

Por consiguiente, concluyen que no existe impedimento legal para la aprobación del P. del S. 913 y se establezca así el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil". De este modo, se promueve la protección de menores y se crea concienciación en la población puertorriqueña.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que no requeriría asignación presupuestaria por parte del Estado.

CONCLUSIÓN

Hemos visto la lamentable realidad de un aumento en los casos de abuso sexual y maltrato contra nuestra niñez. Como gobierno, tenemos que actuar con premura, utilizando todos los recursos disponibles, para evitar el maltrato y llevar a la justicia a quienes cometan tan abominable acto. Debemos hacer esfuerzos conjuntos con el Poder Ejecutivo (Negociado de Seguridad de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Departamento de Educación, etc.) y el Poder Judicial (Administración de los Tribunales) para concienciar a nuestra ciudadanía de la importancia de castigar y rehabilitar al maltratante.

Como sociedad es nuestro deber, además del mencionado anteriormente, proteger nuestro futuro colectivo, defendiendo a quienes serán, sin lugar a dudas, actores protagónicos del mismo: nuestros niños y niñas. No podemos permanecer cruzados de brazos mientras destruyen la inocencia de nuestros niños, y con ello nuestra ilusión de un mejor futuro. Este Senado, como de costumbre, interviene con voz, acción fuerte y determinada, en favor de quienes no pueden defenderse.

Para evitar que continúe el vertiginoso aumento en los casos de maltrato a nuestra niñez, el P. del S. 913 propone, con loable intención, declarar el día 25 de abril de cada año como el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil"; y establecer el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil, con el fin de ayudar a promover la protección de nuestros menores y de concienciación en la población puertorriqueña. Ello, además de ser acorde con las facultades que nuestra constitución delega en esta Asamblea Legislativa, sirve para llevar conciencia del problema a toda la sociedad para que juntos podamos buscar alternativas y solución al mismo.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, solicita la aprobación del P. del S. 913, con las enmiendas incluídas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta
Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE AGOSTO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 293

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para establecer "La Carta de Derechos de los Consumidores" con el propósito de reafirmar la política pública de fomentar los derechos de los consumidores, comprometer a las entidades gubernamentales a educar a los ciudadanos sobre su alcance y garantizar que los referidos derechos sean reconocidos, en todas las agencias o instrumentalidades con competencia para atender los asuntos de los consumidores o para dirimir las controversias en que estén envueltos uno o más consumidores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo es un acto esencial e inevitable en la vida humana. "Están lejos los tiempos en que cada grupo familiar producía lo necesario para sus necesidades". El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha descrito esa realidad y los cambios que han ido ocurriendo en algunas vertientes de las relaciones de consumo en varios casos. Quizás el más gráfico de esos casos es el de Pérez -v- Hull Dobbs, 107 DPR 834 (1978).

El sistema socioeconómico en que vivimos ha sido impactado en las últimas décadas por muchos factores. La internacionalización de la economía, la globalización de las comunicaciones y los adelantos tecnológicos son algunos de estos que a su vez han transformado las relaciones de consumo.

En el mundo moderno, la mayor parte de los bienes y servicios adecuados para la satisfacción de las necesidades humanas se encuentran en el mercado y se adquieren mediante negocios como la compraventa. En países como Estados Unidos y Puerto Rico, el sistema socioeconómico se apuntala sobre el libre mercado que para ser eficiente necesita de la libertad de competencia entre proveedores y del equilibrio de las relaciones del mercado. Parte de ese equilibrio, se manifiesta en la capacidad de los consumidores para concurrir, libres de todo tipo de presiones, a un mercado provisto de bienes y servicios idóneos para satisfacer sus necesidades, accesibles en los precios para su adquisición, suficientes en cantidad y variedad y seguros en términos de calidad. La responsabilidad de garantizar las condiciones para fortalecer ese sistema y para lograr un equilibrio de las relaciones de mercado corresponde, en primera instancia, al Estado. Éste también debe velar por otros valores como el respeto al medio ambiente, el consumo sustentable, la represión de las prácticas indeseables en la producción, mercadeo y promoción de bienes y sobretodo la equidad en las actuaciones gubernamentales.

El Estado tiene la obligación de crear un ordenamiento jurídico e institucional que fomente los valores que protejan a la sociedad. Por eso se forjan las leyes de protección a los consumidores, las que prohíben las prácticas monopolísticas, las que regulan las condiciones de la contratación y las que delegan en agencias especializadas como el Departamento de Asuntos del Consumidor o la Comisión de Servicios Públicos la adjudicación de determinadas controversias sobre la calidad de bienes y servicios.

Los primeros antecedentes de leyes o regulaciones relacionados con la protección del consumidor los encontramos, unos 200 años antes de Cristo, en el Código de Hammurabi. Este incluía temas como el crédito, el arrendamiento, la calidad de alimentos y servicios, los precios, las pesas y las medidas.

En los Estados Unidos desde finales del Siglo XIX se aprobaban leyes como la que reprimía los fraudes realizados a través del correo (1872), a inspección de carnes (1904) o la de pureza de alimentos y medicamentos (1906).

En el Reino Unido se han aprobado leyes que prohíben prácticas abusivas, contrarias a las exigencias de la buena fe, que atentan contra los consumidores. Las principales son: *Fair Trading Act, Unfair Contract Terms Act* y la *Consumer Protection Act.*

En 1962, el Presidente de los Estados Unidos, John F. Kennedy dio un discurso ante el Congreso de su país que algunos catalogan como el primer reconocimiento de los derechos de los consumidores. El Presidente Kennedy propuso establecer legislación específica y comprometer los organismos del Estado "para asegurar a sus consumidores el pleno ejercicio de sus derechos, es decir, el derecho a la seguridad; el derecho a ser escuchado; el derecho a ser informado, y el derecho a elegir". La Organización Internacional de Asociaciones de Consumidores (IOCU), consciente de la importancia del reconocimiento de esos derechos, promovió la aprobación, el 9 de abril de 1985, por parte

de la Asamblea General de las Naciones Unidas de las "Directrices para la Protección del Consumidor". Un poco antes, en 1983, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas elaboró un programa provisional de Protección al Consumidor en el que se recoge que corresponde "a los Gobiernos formular o fortalecer y aplicar una política coherente de protección al consumidor" procurando la satisfacción de determinadas necesidades.

Por otra parte, mediante la Resolución 543/73 de la Asamblea del Consejo de Europa se establecieron como derechos fundamentales del consumidor los siguientes: derecho a la protección y asistencia, derecho a la reparación de daños, derecho a su educación, derecho a la representación y consulta.

En algunos países la protección de los consumidores se ha consagrado en sus leyes supremas. El Artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos. Con el fin de dar cumplimiento al citado mandato constitucional se aprobó la "Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios", Ley 26 de 19 de julio de 1984. La misma encapsula en su Artículo 2 los derechos "básicos" de los consumidores y usuarios.

La Constitución de Costa Rica, en su Artículo 46 dice, entre otras cosas:

> "Los consumidores y usuarios tienen el derecho a la protección de la salud, seguridad ambiente, intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que estos constituyen para la defensa de sus derechos. La Ley regulará estas materias."

En Argentina el Artículo 42 de la Constitución (reformada en el 1994), afirma los derechos básicos de los consumidores y contiene lineamientos que obligan al Estado a tomar acciones que los garanticen.

En Puerto Rico, durante el pasado siglo y principios de éste, se han aprobado leyes que demuestran interés de nuestros legisladores por cumplir su responsabilidad de crear un marco jurídico ~~en~~ que se garantice un equilibrio entre la libre empresa y la protección de los intereses de los consumidores. Algunas de esas leyes respondieron a situaciones económicas y sociales muy particulares del país. Ese es el caso de la Ley Núm. 201 de 14 de mayo de 1948, conocida como la "Ley de Alquileres Razonables" o de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, conocida como "Ley Insular de Suministros". Además, se han creado estructuras gubernamentales en ánimo de atender los asuntos de los consumidores o de los usuarios de servicios de una manera individualizada. Así se forjaron las leyes especiales que crearon la Administración de Servicios al Consumidor, la Comisión de Servicio Público y la Oficina del Comisionado de Seguros. En 1973 se creó el Departamento de Asuntos del Consumidor. En la Exposición de Motivos de la "Ley Orgánica", Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, se dijo que si bien existía legislación

protectora del consumidor resultaba necesario crear un Departamento en beneficio del sector consumidor, a nivel de gabinete, con el objetivo de garantizarle al consumidor la debida atención de sus problemas. Véase, entre otros, Quiñones Irizarry -v- San Rafael Estates, 143 DPR 756 (1997) y Hernández Denton-v-Quiñones Desdier, 102 DPR 218 (1974).

La política pública imperante en el país sobre el apartado del ordenamiento jurídico que nos ocupa, conocido como "Derecho de Consumo" o "de consumidores", se ha reforzado con la aprobación de algunas medidas recientemente. Véase, a manera de ejemplo, la Ley 55-2004 que dispone que el 15 de marzo de cada año "será observado y celebrado en todo el Gobierno de Puerto Rico como el "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores". A pesar de todo lo antes reseñado, los derechos de los consumidores, que han sido expresamente incluidos en directrices de la ONU y de la Comunidad Europea y que han alcanzado rango constitucional en otros países democráticos, no se han consignado detalladamente en ninguna de nuestras leyes.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber indelegable de promover, garantizar y fortalecer los derechos de los consumidores, de aprobar legislación que comprometa a las entidades gubernamentales a educar a los ciudadanos sobre sus alcances y propulsar medidas que garanticen el pleno ejercicio de esos derechos y a la vez fomentar el equilibrio en las relaciones de consumo de bienes y de utilización de servicios. Con esta ley pretendemos, además, que esos derechos sean reconocidos en todas las agencias o instrumentalidades con competencia para atender los asuntos de los consumidores o para dirimir las controversias en que estén envueltos uno o más consumidores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "La Carta de Derechos de los Consumidores".

Artículo 2.-Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la libertad de empresa es uno de los valores fundamentales de nuestro sistema democrático y que debe ser promovido en la economía de mercado. No obstante, ésta como los demás derechos y libertades vigentes en el ordenamiento jurídico está subordinada al bienestar general. Por ello, los poderes políticos, que deben salvaguardar esos derechos y libertades, deben garantizar además

los principios, obligaciones y derechos recogidos en esta Ley que configuran el contenido mínimo de los derechos y legítimos intereses de los consumidores.

Artículo 3.-Definiciones

Los siguientes términos y acepciones usados en esta Ley tendrán el significado que a continuación se detalla:

a) Acto de Consumo- significa todo tipo de acto celebrado entre comerciantes y consumidores, relacionados con la venta o arrendamiento de bienes, muebles o inmuebles, o con la contratación de servicios.

b) Autoridad Competente- significa aquella entidad gubernamental pública o *cuasipública*, agencia gubernamental o sala del tribunal con competencia para atender determinadas controversias relacionadas al consumo de bienes o servicios.

c) Bienes- significa aquellos corporales o incorporales, muebles o inmuebles, que pueden adquirirse, comprarse o arrendarse en transacciones comerciales.

d) Cláusulas Abusivas- Sin perjuicio de lo que se disponga en otras leyes especiales o de los pronunciamientos que puedan hacer los tribunales en la interpretación y calificación de determinadas cláusulas, significa aquellas estipulaciones que, contra las exigencias de la buena fe, se inserten en un contrato en detrimento del consumidor, teniendo como resultado un desequilibrio significativo e injustificado de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven de un contrato.

e) Comerciante- significa toda persona natural o jurídica, que, de forma regular, o aun ocasionalmente, produzca, importe, distribuya, construya o comercialice bienes o preste bienes o servicios a consumidores; excepto servicios de telecomunicaciones. Incluye, pero no se limita, a aquella persona que se dedica a la prestación de bienes o servicios de carácter gratuito, pero realizada con el interés de un anterior o eventual ánimo de lucro.

f) Consumidor- (i) En el contexto de esta Ley se refiere a personas naturales que contratan con un comerciante a título oneroso para beneficio propio de su familia o de un grupo social, sin ánimo de reventa; incluye aquellas personas naturales que adquieran, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes, productos, servicios, actividades o funciones; cualesquiera que sea su naturaleza, pública o privada, individual o colectiva, de quienes lo producen, facilitan, anuncian, suministran o expiden. (ii) No se considera consumidor a quien, sin constituirse en destinatario final, adquiere, almacena, utiliza, o consume productos o servicios a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de estos a terceros.

g) Consumidor con Impedimento- significa toda persona que tiene un impedimento (o impedimentos) físico, mental o sensorial, que limita substancialmente una o más de las actividades y funciones esenciales de la vida. El término abarca, pero no está limitado por ver, oír, hablar, caminar,

respirar, aprender y trabajar.

h) Contrato de Adhesión- significa el documento elaborado unilateralmente por un comerciante o por otra persona encomendada por éste, sin participación sustancial del consumidor, para establecer en su elaboración los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato.

i) Destinatario Final- Se dice que el consumidor como destinatario final es el que agota la cadena de comercialización de los bienes y servicios, que nace en el proveedor y termina en el consumidor. Este último no los adquiere para comerciar con ellos ni para lucrarse, sino para satisfacer una necesidad propia, de su familia o de un grupo social.

j) Poderes Públicos- Se refiere a cualquier oficina, dependencia, funcionario o empleado; comisión, junta o consejo que pertenezca o forme parte del Gobierno de Puerto Rico. Incluye las corporaciones públicas, autoridades, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico.

k) Publicidad Engañosa- significa cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario, total o parcialmente falsa, o que, de cualquier otro modo, incluso por omisión, sea capaz de inducir a error, engaño o confusión al consumidor o usuario, respecto a la naturaleza, características, calidad, cantidad, propiedades, origen, precio y cualquier otro dato sobre el bien o servicio ofrecido.

l) Publicidad Falsa- significa cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario, total o parcialmente falsa, o que, de cualquier otro modo, incluso por omisión, sea capaz de inducir a error, engaño o confusión al consumidor o usuario, respecto a la naturaleza, características, calidad, cantidad, propiedades, origen, precio y cualquier otro dato sobre el bien o servicio ofrecido.

m) Servicios- significa cualquier actividad remunerada disponible en el mercado de consumo de un comerciante para con consumidores.

n) Usuarios- Se refiere a quienes como consumidores adquieren, utilizan o disfrutan servicios sean estos públicos o privados.

Artículo 4.-Derechos de los Consumidores

Constituyen los derechos básicos de los consumidores y usuarios:

a) La libre selección del bien o servicio que va a adquirir.

b) El derecho a la información veraz suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, garantías, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes para su adquisición.

~~c) La educación y divulgación de la información correcta para facilitar el conocimiento sobre el adecuado uso, consumo y disfrute de los diferentes bienes o servicios.~~

~~d)~~*c)* El trato justo, ~~equitativo~~ y no ~~discriminatorio o~~ abusivo por parte de los comerciantes de bienes o servicios~~, especialmente en lo referido a las~~

~~condiciones óptimas de calidad, precio, garantía, cantidad, peso, medida y demás aspectos relevantes para su adquisición.~~

~~e)~~*d)* La protección contra la publicidad falsa, engañosa, abusiva, así como los métodos comerciales coercitivos o desleales.

~~f)~~*e)* La protección de la vida, la integridad física, la salud y la seguridad contra los eventuales riesgos provocados por malas prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados nocivos o peligrosos.

~~g)~~*f)* La efectiva prevención y reparación integral, oportuna y adecuada de los daños y perjuicios contractuales y extracontractuales, individuales y colectivos, sufridos por el consumidor cuando estos sean de responsabilidad de un comerciante o de un proveedor de bienes o servicios.

~~h)~~*g)* La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales; en particular, frente a la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos.

~~i)~~*h)* El acceso a los foros judiciales y administrativos para la protección de sus derechos y legítimos intereses, individuales, colectivos, mediante un procedimiento simple y breve.

~~j)~~*i)* El fácil acceso a los procedimientos en la defensa de sus derechos en juicio o vista plenaria en los procesos de carácter civil y administrativo.

Artículo 5.-Deberes de los comerciantes y de los Proveedores de Servicios sin que se considere que esta es un ~~catalogo~~ *catálogo* cerrado de las obligaciones y deberes de los comerciantes y Proveedores de Servicios se dispone que:

a) Será deber de los Comerciantes y de los Proveedores de Servicios cumplir con los mandatos de esta Ley y modificar o dejar de realizar cualquier práctica o conducta que atente contra los derechos recogidos en el Artículo anterior de esta Ley.

b) Los proveedores y comerciantes de servicios y equipos para los consumidores con impedimentos, deberán informarles a estos sobre las alternativas más económicas y adecuadas relacionadas a esos servicios y equipos.

Artículo 6.-De la responsabilidad de los comerciantes

a) La determinación final emitida por un Poder Público luego de concluido el proceso administrativo o judicial aplicable, de que hubo una violación por parte del comerciante de su obligación de actuar de buena fe o el incumplimiento del deber de informar en la etapa precontractual, de perfeccionamiento o de ejecución del contrato, da derecho al consumidor a optar por la reparación, resolución o el cumplimiento del contrato en todos los casos, más los daños y perjuicios contractuales o extracontractuales que correspondan.

b) Los comerciantes de bienes o servicios, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incurrirán en responsabilidad civil y administrativa, tanto por los hechos propios como por los de sus dependientes o auxiliares.

c) Incurrirán en responsabilidad penal los comerciantes y sus representantes y agentes, sólo en aquellos casos tipificados expresamente en el Código

Penal de Puerto Rico, según enmendado, o en las leyes especiales aplicables al caso en cuestión.

Artículo 7.-Hermenéutica; Deberes y Obligaciones de los Poderes Públicos

a) En adición de lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, será deber de los Poderes Públicos interpretar liberalmente esta Ley o las leyes, reglamentos u órdenes que estén relacionados con los derechos de los consumidores. Al interpretar ~~cualesquiera~~ *cualquiera* de estos, deberán hacerlo de la forma más beneficiosa para los consumidores y usuarios y entre juego con la política pública contenida en esta Ley.

b) Al interpretar los contratos de consumo, máxime cuando se trate de contratos de adhesión, prevalecerá la interpretación más favorable para el consumidor.

c) La política pública, principios, derechos y obligaciones contenidos en esta Ley habrán de ser tenidos en cuenta por los poderes políticos, las corporaciones públicas, municipios y cualquier otra entidad del Gobierno al aprobar, implantar o interpretar cualquier ley, reglamento u ordenanza que esté relacionada con los derechos de los consumidores.

d) Las disposiciones de esta Ley serán supletorias a las pautas legales establecidas en las leyes especiales y los reglamentos aprobados a su amparo. En caso de que las disposiciones de esta Ley entren en conflicto con leyes especiales, o los reglamentos aprobados a su amparo, prevalecerán sobre esta Ley, la cual será aplicada de forma complementaria y supletoria.

Artículo 8.-Otros deberes del Estado

a) El Estado reconoce los derechos de los consumidores como derechos fundamentales del ser humano y facilitará los medios, jurídicos y materiales, a su alcance, y los recursos necesarios para promover su protección y desarrollo. Así también, se aprobarán medidas administrativas que permitan que los consumidores obtengan un efectivo reconocimiento de sus derechos y el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Por ello, deben tomarse acciones afirmativas para que los procedimientos en que se reclamen estos derechos sean justos, rápidos, poco costosos y fácilmente asequibles tomando en cuenta, especialmente, las necesidades de los consumidores de bajos ingresos y las de los consumidores con impedimentos.

b) Será deber del Estado ejercer los medios para el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, velando por la protección de los derechos de los consumidores, principalmente a través de la promoción de formas de producción y consumo responsables y sustentables.

c) El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor y el Procurador del Ciudadano, *conforme a la jurisdicción prevista en sus respectivas leyes orgánicas,* tendrán la responsabilidad primaria de velar por el fiel cumplimiento y la promoción de lo dispuesto en esta Ley. No obstante, corresponde a todos los funcionarios de los Poderes Públicos promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y la educación de

todos los ciudadanos sobre los alcances de esta Ley.

Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, párrafo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma.

Artículo 10.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 5'18 A 10:34
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 293

Informe Positivo

5 de marzo de 2018.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales de Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 293, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 293 propone establecer "La Carta de Derechos de los Consumidores" con el propósito de reafirmar la política pública de fomentar los derechos de los consumidores, comprometer a las entidades gubernamentales a educar a los ciudadanos sobre su alcance y garantizar que los referidos derechos sean reconocidos, en todas las agencias o instrumentalidades con competencia para atender los asuntos de los consumidores o para dirimir las controversias en que estén envueltos uno o más consumidores; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El consumo es un acto esencial e inevitable en la vida humana. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha descrito esa realidad y los cambios que han ido ocurriendo en algunas vertientes de las relaciones de consumo en varios casos. Entendemos que podemos encontrar el ejemplo más relevante en *Pérez v. Hull Dobbs*, 107 DPR 834 (1978).

El sistema socioeconómico en que vivimos ha sido impactado en las últimas décadas por muchos factores. La internacionalización de la economía, la globalización de las comunicaciones y los adelantos tecnológicos son algunos de estos que, a su vez, han transformado las relaciones de consumo.

En la actualidad, la mayor parte de los bienes y servicios adecuados para la satisfacción de las necesidades humanas se encuentran en el mercado y se adquieren mediante negocios como la compraventa. En países como Estados Unidos y Puerto Rico el sistema socioeconómico se apunta sobre el libre mercado que para ser eficiente necesita de la libertad de competencia entre proveedores y del equilibrio de las relaciones del mercado. Parte de ese equilibrio se manifiesta en la capacidad de los consumidores para concurrir, libres de todo tipo de presiones, a un mercado provisto de bienes y servicios idóneos para satisfacer sus necesidades, accesibles en los precios para su adquisición, suficientes en cantidad y variedad y seguros en términos de calidad. La responsabilidad de garantizar las condiciones para fortalecer ese sistema y para lograr un equilibrio de las relaciones de mercado corresponde, en primera instancia, al Estado. Este también debe velar por otros valores como el respeto al medio ambiente, el consumo sustentable, la represión de las prácticas indeseables en la producción, mercadeo y promoción de bienes y sobretodo la equidad en las actuaciones gubernamentales.

El Estado tiene la obligación de crear un ordenamiento jurídico e institucional que fomente los valores que protejan a la sociedad. Por eso se forjan las leyes de protección a los consumidores, las que prohíben las prácticas monopolísticas, las que regulan las condiciones de la contratación y las que delegan en agencias especializadas como el Departamento de Asuntos del Consumidor o la Comisión de Servicios Públicos la adjudicación de determinadas controversias sobre la calidad de bienes y servicios.

Los primeros antecedentes de leyes o regulaciones relacionados con la protección del consumidor los encontramos, unos 200 años antes de Cristo, en el Código de Hammurabi. Este incluía temas como el crédito, el arrendamiento, la calidad de alimentos y servicios, los precios, las pesas y las medidas.

En los Estados Unidos, desde finales del Siglo XIX, se aprobaban leyes como la que reprimía los fraudes realizados a través del correo (1872), a inspección de carnes (1904) o la de pureza de alimentos y medicamentos (1906).

En el Reino Unido, se han aprobado leyes que prohíben prácticas abusivas, contrarias a las exigencias de la buena fe que atentan contra los consumidores. Las principales son: *Fair Trading Act, Unfair Contract Terms Act* y la *Consumer Protection Act.*

En 1962, el Presidente de los Estados Unidos, John F. Kennedy dio un discurso ante el Congreso de su país que algunos catalogan como el primer reconocimiento de los derechos de los consumidores. El Presidente Kennedy propuso establecer legislación específica y comprometer los organismos del Estado "para asegurar a sus consumidores el pleno ejercicio de sus derechos, es decir, el derecho a la seguridad; el derecho a ser escuchado; el derecho a ser informado, y el derecho a elegir". La Organización Internacional de Asociaciones de Consumidores (IOCU), consciente de la importancia del

reconocimiento de esos derechos, promovió la aprobación, el 9 de abril de 1985, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de las "Directrices para la Protección del Consumidor". Un poco antes, en 1983, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas elaboró un programa provisional de Protección al Consumidor en el que se recoge que corresponde "a los Gobiernos formular o fortalecer y aplicar una política coherente de protección al consumidor" procurando la satisfacción de determinadas necesidades.

Por otra parte, mediante la Resolución 543/73 de la Asamblea del Consejo de Europa se establecieron como derechos fundamentales del consumidor los siguientes: derecho a la protección y asistencia, derecho a la reparación de daños, derecho a su educación, derecho a la representación y consulta.

En algunos países la protección de los consumidores se ha consagrado en sus leyes supremas. El Artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos. Con el fin de dar cumplimiento al citado mandato constitucional se aprobó la "Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios", Ley 26 de 19 de julio de 1984. La misma encapsula en su Artículo 2 los derechos "básicos" de los consumidores y usuarios.

En Puerto Rico, se han aprobado leyes que demuestran interés de nuestros legisladores por cumplir su responsabilidad de crear un marco jurídico en que se garantice un equilibrio entre la libre empresa y la protección de los intereses de los consumidores. Algunas de esas leyes respondieron a situaciones económicas y sociales muy particulares del país. Ese es el caso de la Ley Núm. 201 de 14 de mayo de 1948, conocida como la "Ley de Alquileres Razonables" o de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, conocida como "Ley Insular de Suministros". Además, se han creado estructuras gubernamentales en ánimo de atender los asuntos de los consumidores o de los usuarios de servicios de una manera individualizada. Así se forjaron las leyes especiales que crearon la Administración de Servicios al Consumidor, la Comisión de Servicio Público y la Oficina del Comisionado de Seguros. En 1973, se creó el Departamento de Asuntos del Consumidor. En la Exposición de Motivos de la "Ley Orgánica" del mencionado departamento, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, fue expresado que si bien existía legislación protectora del consumidor resultaba necesario crear un Departamento en beneficio del sector consumidor, a nivel de gabinete, con el objetivo de garantizarle al consumidor la debida atención de sus problemas. Véase, entre otros, *Quiñones Irizarry v. San Rafael Estates*, 143 DPR 756 (1997) y *Hernández Denton v. Quiñones Desdier*, 102 DPR 218 (1974).

La política pública imperante en el país sobre el apartado del ordenamiento jurídico que nos ocupa, conocido como "Derecho de Consumo" o "de consumidores", se

ha reforzado con la aprobación de algunas medidas recientemente. Véase, a manera de ejemplo, la Ley 55-2004 que dispone que el 15 de marzo de cada año "será observado y celebrado en todo el Gobierno de Puerto Rico como el *Día Mundial de los Derechos de los Consumidores*". A pesar de todo lo antes expuesto, los derechos de los consumidores, que han sido expresamente incluidos en directrices de la ONU y de la Comunidad Europea y que han alcanzado rango constitucional en otros países democráticos, no se han consignado detalladamente en ninguna de nuestras leyes.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de promover, garantizar y fortalecer los derechos de los consumidores, así como aprobar legislación que comprometa a las entidades gubernamentales a educar a los ciudadanos sobre sus alcances y propulsar medidas que garanticen el pleno ejercicio de esos derechos y a la vez fomentar el equilibrio en las relaciones de consumo de bienes y de utilización de servicios. Mediante la presente medida se pretende, además, que esos derechos sean reconocidos en todas las agencias o instrumentalidades con competencia para atender los asuntos de los consumidores o para solucionar las controversias en que estén envueltos uno o más consumidores.

En orden de analizar y evaluar el **Proyecto de la Camara 293**, fueron solicitados los memoriales explicativos previamente emitidos a la Cámara de Representantes, entre ellos el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Asociación de Comercio al Detal, el Departamento de Hacienda. Además, esta Comisión solicitó memoriales a la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) y se reunió con representantes de la Asociación de Comercio al Detal.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**, a través de su subsecretaria Carmen I. Salgado Rodríguez indica que el Departamento tiene como propósito primordial vindicar e implantar los derechos de los consumidores, frenar las tendencias inflacionarias, así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos, servicios de uso y consumo. Para cumplir con lo antes expuesto, se le otorgó al Departamento una serie de poderes y facultades, entre los que se encuentran: el poder reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar precios, antender consultas, ofrecer asesoramiento técnico, prestar ayuda legal a los consumidores, atender, investigar y resolver quejas y querellas presentadas por los consumidores, poner en vigor, implantar y vindicar los derechos de los consumidores, representar al público consumidor ante cualquier entidad privada u organismo público, entre otras.

Por otra parte, DACO sugirió una enmienda al proyecto para evitar confusiones en los consumidores las cuales fueron previamente adaptadas por la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes.

Como defensor principal de los derechos de los consumidores en Puerto Rico, el DACO, apoya favorablemente la aprobación de la medida. La carta de Derechos Propuesta reconoce los esfuerzos que se han realizado a nivel global para que los países de todo el mundo protejan los derechos de los consumidores. Además, recoge el esfuerzo que se ha realizado en Puerto Rico para la adopción de un sin número de leyes y reglamentos protectores del consumidor, y atempera y fortalece la carta de derechos del consumidor adoptada por el DACO en 1985.

Por su parte, la procuradora de **Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN),** Iris Miriam Ruiz Class expresa que contando con la experiencia de reclamos de ciudadanos en contra del Departamento de Asuntos del Consumidor, el problema principal que identifican en el proceso es la tardanza y no la dilación de los casos, es por esto que por años se ha abogado ante la Asamblea Legislativa por mayores y mejores herramientas. Una de las causas principales que sirve de variable principal para que el proceso de reclamaciones ante el DACO se prolongue, son las oportunidades que el Departamento tiene que brindar por ley o reglamento a los comerciantes para que reparen o arreglen el bien o el servicio bajo litigio o controversia. De esta forma, algunos comerciantes inescrupulosos abusan de los procedimientos y oportunidades para lograr que el consumidor desista de su reclamo.

El OMBUDSMAN ha apoyado la aprobación de un Código del Consumidor, y ha realizado expresiones favorables en legislaciones que tenían el mismo propósito de esta pieza legislativa. Esta medida representa una mejor respuesta a la mayoría de los escollos que ha enfrentado el consumidor a que se apruebe, de manera codificada, legislación que movilice el desarrollo de la protección de los consumidores. Las disposiciones que propone este proyecto añadirían una serie de defensas que nivelan su relación comercial con los proveedores.

Es importante que el consumidor pueda obtener información clara y oportuna, así como la educación y divulgación correcta, es por esto que la Oficina del Procurador del Ciudadano avala la aprobación de esta medida.

Según expresa la **Autoridad de Energía Eléctrica,** la Ley 57-2014, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, creó un marco legal que promueve la transparencia, la participación ciudadana y la protección de los consumidores del servicio eléctrico, también se creó la Comision de Energía de Puerto Rico, que entre sus facultades se encuentra el revisar y aprobar las tarifas de servicio eléctrico para asegurar que las mismas sean justas y razonables mediante procesos adjudicativos y participativos. Por otra parte, también se creó la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), cuyo fin primordial es representar y defender los intereses del servicio eléctrico ante la Autoridad al igual que ante la Comisión de Energía.

Basado en lo antes expuesto, la Autoridad de Energía Electrica, favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 293.

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)** expresa que siempre ha estado comprometida con brindar un servicio de excelencia y proveer a los abonados, toda la información relacionada a los servicios prestados y sobre los derechos que le cobijan como consumidores. Es por esto que sus reglamentos han sido creados con el propósito de proveer información necesaria a los clientes, por su parte también la Ley Núm. 33 del 27 de junio de 1985, concede la oportunidad a los consumidores a objetar los cargos facturados y además tiene el propósito de garantizar a los usuarios una notificación en caso de suspensión por falta de pago y la adecuada divulgación del procedimiento establecido.

Alineados a esta visión, la Autoridad creó el Plan Estatégico 2014-2018. El referido plan establece la necesidad de brindar un servicio de calidad mediante la atención accesible, oportuna y efectiva. A esto se le suma la disponibilidad de una página de Internet, donde el abonado tiene acceso a reglamentos, leyes, planes e información general acerca de los servicios.

Cónsono a la visión de la Autoridad de proveer sus servicios de una forma adecuada, para que los clientes tengan la información necesaria, conozcan sus derechos y posean herramientas necesarias en ley para hacerlas valer, la AAA sugirió unas enmiendas, las cuales fueron previamente adoptadas por la Comisión de Asuntos del Consumidor Banca y Seguros de la Cámara de Representantes. En consideración a lo antes expresado, la Autoridad endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 293.

La Asesora de Dirección Ejecutiva de la **Asosiación de Comercio al Detal de Puerto Rico,** Lymaris Otero reconoce la importancia de analizar y discutir potenciales leyes y reglamentos de protección a los consumidores. En el caso de Puerto Rico, desde la aprobación de la Ley Núm. 148 de 27 de junio de 1968, que creó la Administración de Servicios al Consumidor, y su posterior transaferencia de funciones y poderes al Departamento de Asuntos del Consumidor, mediante la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, se ha establecido en la jurisdicción un marco legal claro, sin ambigüedades de las responsabilidades que tiene el sector comercial para con sus clientes.

El P de la C 293, se denomina como la Carta de Derechos de los Consumidores, contiene principios de hermenéutica y reúne normas generales que se refieren a una materia jurídica, no obstante, saben que es un principio de derecho reconocido que el nombre no necesariamente hace a la cosa. La Carta de Derechos, no provee remedio ni penalidad alguna para cuando sea el consumidor el que haya actuado de mala fe.

Por su parte, sugieren que se realice de manera supletoria al derecho vigente una carta de derechos al consumidor, en coordinación con DACO y el sector privado, y darle los mecanismos y recursos para su implementación necesaria. Por lo antes expuesto, la Asociación de Comercios al Detal no favorece la aprobación de esta medida, según fue presentada.

La **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA),** entiende la necesidad de la legislación protectora de los consumidores y respalda las iniciativas que garanticen su seguridad y sus derechos. Los comerciantes ven como algo positivo, la creación de un código que aclare, ordene y agrupe toda la legislación y reglamentación que de alguna forma regula la relación con los consumidores. No obstante, entienden que la presente medida legislativa no cumple con los propósitos de un Código, limitándose a establecer unos derechos generales que ya están dispuestos en su ordenamiento y por ende, contrario a su intención, su aprobación abonaría a la confusión de consumidores y comerciantes.

La preocupación principal expresada por MIDA es que el proyecto no agrupa, ordena y no identifica la legislación vigente y aplicable a todas las áreas que pretende regular, además duplica fuentes existentes. El asunto de la sobre reglamentación es un factor importante que contribuye a la crisis económica que actualmente estamos enfrentando. Otra de las preocupaciones que tienen, es con el propósito de la medida y los conceptos que se utilizan. En términos de la creación de guías generales para la interpretación de leyes que afectan el consumidor, entienden además que esa es la razón de ser de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, que otorga al secretario del DACO facultad para regular materias específicas y defender los derechos de los consumidores.

Consideran innecesario aprobar una "Carta de Derechos" que en algunos casos duplica lo ya establecido por el DACO en reglamentos con validez de ley y en otros elimina la sana practica de dejar la creación de normas especificas a las agencias con la facultad y el conocimiento. Sugieren que de existir la necesidad se enmiende la Ley Orgánica del DACO o se sustituya por una mejor, pero no recomiendan que se genere otra fuente de derecho sobre el mismo tema.

Por lo antes expuesto, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, no recomienda la aprobación de esta medida legislativa.

El **Departamento de Hacienda** indica que luego de evaluar el P de la C 293, entienden que la misma no contiene disposiciones relacionadas al área de competencia del departamento, también señalan, que si durante el proceso del trámite legislativo surgiera algún aspecto que requiera de su opinión, están en completa disposición de expresarse en referencia al mismo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A diario vemos consumidores quejarse del trato hacía su persona por parte de algún comercio o servicio. Así también, el desconocimiento de sus derechos o procesos a seguir para reclamaciones. Por tal razón, se entiende necesario aprobar legislación que beneficie al consumidor, proveyéndoles herramientas que estén dirigidas a orientar y educar sobre sus derechos.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 293, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 312

3 DE ENERO DE 2017

Presentado por la representante *Charbonier Laureano*

Referido a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste

LEY

Para enmendar el Artículo 3, y añadir un nuevo Artículo 7-A, en la Ley 158-2005, según enmendada, la cual crea el Destino Turístico conocido como "Porta del Sol-Puerto Rico", a los fines de disponer para el establecimiento de un denominado "Subcomité para el Fomento del Cicloturismo", que propenda a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos de motor, de forma segura, costo-efectiva, y que a su vez, contribuya al desarrollo del Destino como uno de aventura, culinario, deportivo, recreativo, cultural y ambiental, aprovechando las rutas por las que discurrirán los corredores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 158-2005, según enmendada, se creó el Destino Turístico conocido como "Porta del Sol-Puerto Rico". La demarcación geográfica del mencionado destino turístico, se hizo bajo la premisa de que la actividad turística constituye uno de los principales sectores de la economía de Puerto Rico. Este importante sector, es fuente de generación de empleos y de capital económico para los puertorriqueños.

Los encantos que ofrece la belleza natural de la Isla son un atractivo turístico invaluable. Debemos mejorar nuestra capacidad turística a través de la inversión en infraestructura que nos permita competir en el mercado mundial. A tales efectos, es

necesario que continuemos fortaleciendo el entorno regional del área oeste, mediante incentivos para la zona, inversiones gubernamentales en infraestructura, proyectos especiales y el fomento de actividades industriales particulares como el turismo.

El Destino Turístico conocido como "Porta del Sol-Puerto Rico" ha logrado situar a nivel mundial muchas de las actividades turísticas disponibles en la región oeste de la Isla. Sin embargo, no existen indicios concretos de que las estrategias y los esfuerzos empleados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico vayan dirigidos a impulsar los mercados nichos de la región. Por mercados nichos, nos referimos al turismo deportivo, recreativo, cultural, culinario, de naturaleza y de aventura. A tono con esto, nos parece imperativo que en "Porta del Sol" se promueva el Cicloturismo, y que, a su vez, se propenda a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos de motor de forma segura y costo-efectiva.

El Cicloturismo es una actividad de largas distancias que se caracteriza por ser recreativa y deportiva, pues combina la actividad física y el turismo. Consiste en viajar en bicicleta visitando los lugares que se encuentra uno a su paso. Se realiza por placer, no por competencia, por lo que no se puede llegar a denominar como práctica competitiva. A través de esta actividad, se pueden hacer viajes de cualquier duración, tanto de un día como de varias semanas, meses o años. Una persona, en razonable forma física y con una bicicleta cargada de equipaje, puede hacer entre 50 y 150 km por día, dependiendo del tipo de terreno, por lo que se pueden cubrir distancias considerables en pocos días. Asimismo, el Cicloturismo suele ser un tipo de viaje intermodal, pues combina la bicicleta con otros medios de transporte para llegar al punto de comienzo de la ruta.

Obsérvese, que lo propuesto en la presente legislación coincide plenamente con lo que se ha convertido en una arraigada política pública del Gobierno de Puerto Rico. En la actualidad, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", declaró como política pública en Puerto Rico proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación. Como parte de la implantación de esta política pública, el Gobierno de Puerto Rico tiene las siguientes responsabilidades:

(a) Educar a los conductores de vehículos o vehículos de motor sobre la obligación de compartir la vía pública con los ciclistas.

(b) Educar a los ciclistas sobre la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso y disfrute de todas las áreas públicas.

(c) Habilitar los edificios públicos con lugares adecuados localizados cerca de las entradas para estacionar las bicicletas.

(d) Motivar a las personas y a toda la ciudadanía en general, a utilizar la bicicleta como medio de transporte.

(e) Mejorar y aumentar la calidad de los datos relacionados con los accidentes de bicicleta.

(f) Enmendar aquellas leyes que coloquen a los ciclistas en una posición desventajosa en comparación con los conductores de vehículos o vehículos de motor.

(g) Orientar a los funcionarios del orden público, jueces, y fiscales sobre el contenido de la Ley.

(h) Identificar y mejorar las calles, caminos y carreteras de forma tal que puedan ser utilizadas por los ciclistas.

(i) Planificar y desarrollar carriles exclusivos de bicicletas corno vías paralelas o vías alternas a una carretera de acceso controlado.

En atención a lo anterior, se han desarrollado en la Isla varias rutas para ciclistas denominadas "carriles exclusivos para bicicletas", que no son otra cosa que "...aquel carril definido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para ser transitado por los ciclistas como una vía alterna a una carretera de acceso controlado, entendiéndose que se respetarán las reglas de seguridad y tránsito autorizadas por el Secretario mediante reglamento, ya sea en dirección contraria al tránsito existente o en la misma dirección, según sea determinado por el Secretario. El Secretario adoptará un símbolo que se utilizará para identificar este carril exclusivo de bicicletas, tanto en rótulos como en el pavimento."

Con este proyecto de ley se persigue crear en beneficio del Destino Turístico conocido como "Porta del Sol-Puerto Rico", un Subcomité para el Fomento del Cicloturismo que estará compuesto por: el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo; un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores, cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como Porta del Sol-Puerto Rico; por los alcaldes de los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco y Rincón; y, por representantes de los grupos de ciclistas de la región, los cuales deberán solicitarle al Presidente del Sub-Comité ser miembros.

Disponiéndose, finalmente, que este Subcomité realice actividades que propendan a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos

de motor, de forma segura, costo-efectiva, y que, a su vez, contribuya al desarrollo del Destino como uno de aventura, culinario, deportivo, recreativo, cultural y ambiental, aprovechando las rutas por las que discurrirán los corredores.

Conociendo la clara política pública existente en Puerto Rico a favor de los ciclistas y del turismo en general, entendemos conveniente dotar al referido Destino de los elementos necesarios para convertirla en una apta para el Cicloturismo y el desarrollo económico de la región.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 158-2005, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Junta Ejecutiva; creación

Se crea la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de Porta del Sol-Puerto Rico, que contará con un Comité de Educación y Mercadeo, un Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales, y a su vez, adscrito a este último, un Subcomité para el Fomento del Cicloturismo. Ambos Comités, y cualesquiera otros subcomités que se pudieran establecer al amparo de esta Ley, estarán adscritos y responderán en última instancia al Presidente de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol - Puerto Rico."

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 7-A en la Ley 158-2005, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 7-A.- Subcomité para el Fomento del Cicloturismo

El Subcomité para el Fomento del Cicloturismo estará compuesto por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo <u>de Puerto Rico</u>; el

Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo; un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores, cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como Porta del Sol-Puerto Rico; por los alcaldes de los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco y Rincón; y, por representantes de los grupos de ciclistas de la región, los cuales deberán solicitarle al Presidente del Sub-Comité ser miembros.

Este Subcomité realizará cualquier tarea encomendada por la Junta Ejecutiva o su Presidente, así como cualquier otra que entiendan necesaria para cumplir con los propósitos estipulados en esta Ley, y que propenda a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos de motor, de forma segura, costo-efectiva, y que a su vez, contribuya al desarrollo del Destino como uno de aventura, culinario, deportivo, recreativo, cultural y ambiental, aprovechando las rutas por las que discurrirán los corredores.

Asimismo, este organismo tendrá la tarea de identificar las necesidades inmediatas y establecer un plan de trabajo, aprobado por la Junta, en unión a las entidades que lo componen, en aras de delimitar diversas rutas por las que puedan discurrir los ciclistas. A tales efectos, concentrarán sus esfuerzos, con la posible colaboración de grupos cívicos afines, para proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación, a tono con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Establecerán rutas

en vías de triple dígito, de manera que se facilite la educación/transculturación a los ciudadanos, la vigilancia proactiva y preventiva, la rotulación memorable, cónsono con esta Ley, y la publicidad adecuada.

Disponiéndose, además, que una de las rutas a diseñarse, estará compuesta por ~~tres~~ cuatro, los cuales ubicarían en los municipios de Aguadilla, Aguada, Añasco y Rincón. A saber, comenzando en la Carretera Estatal Núm. PR-115, desde el Monumento del Indio en Aguadilla, ~~frente al~~ pasando por el Barrio Espinar de Aguada, ~~pasando~~ por toda la Carretera Estatal Núm. PR-115 en Rincón y Añasco hasta la intersección con la Carretera Estatal Núm. PR-402, a través de la cual se continuaría, posteriormente. De igual forma, otra de las rutas a delimitarse discurriría la Carretera Estatal Núm. PR-110, desde el campo de golf de la Base Ramey en Aguadilla, siguiendo por la Carretera Estatal Núm. PR-459, y retornando por la *Burns Road*, nuevamente, hasta el antes mencionado campo de golf.

En adición a lo anterior, se faculta al Subcomité a crear y diseñar rutas adicionales a las ya mencionadas; a evaluar la programación de la construcción de vallas de seguridad para delimitar un carril exclusivo de bicicletas; disponer para la creación de un plan permanente de mantenimiento y seguridad que asegure el adecuado funcionamiento del referido carril dentro de la extensión geográfica de los aludidos municipios que se delimite. El subcomité podrá implementar estas facultades en los demás municipios que componen la región de Porta del Sol, así como también todas aquellas que sean necesarias para el

fortalecimiento del Destino como uno de aventura, culinario, deportivo, recreativo, cultural y ambiental, aprovechando las rutas por las que discurrirán los cicloturistas.

También, el Subcomité preparará un reglamento que permita la coordinación y pasos a seguir para señalar mediante rótulos, los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las rutas para llegar a éstas. Este reglamento, incluirá lo relacionado a permitir la rotulación en coordinación con el Subcomité; por medio de las entidades interesadas, públicas o privadas, con el propósito de atender la necesidad de fácil acceso y ubicación. Todo rótulo que se instale para señalar los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las rutas para llegar a éstas, estarán escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de señas, se utilizarán aquellas utilizadas internacionalmente, en bienestar de los turistas y el público en general."

Artículo 3.-La organización del Subcomité para el Fomento del Cicloturismo se hará en un período no mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol-Puerto Rico, establecerá su estructura, y a su vez, le asistirá en la creación de un plan de trabajo interno para su administración. Luego de constituido el Subcomité, y de llevada a cabo su primera reunión, el Presidente del organismo, en conjunto con sus miembros, establecerán sus planes de trabajo y realizarán todas aquellas actividades que sean pertinentes a sus funciones.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 312

INFORME POSITIVO

RECIBIDO ENE23'18AM7:19
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

22 23 de enero de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del P. de la C. 312 **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas que se incorporan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 312 tiene como propósito: "... enmendar el Artículo 3, y añadir un Nuevo Artículo 7-A, en la Ley 158-2005, según enmendada, la cual crea el Destino Turístico conocido como "Portal del Sol – Puerto Rico", a los fines de disponer para el establecimiento de un denominado "Subcomité para el Fomento del Cicloturismo", que propenda a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos de motor, de forma segura, costo-efectiva, y que a su vez, contribuya al desarrollo del Destino como uno de aventura, culinario, deportivo, recreativo, cultura y ambiental, aprovechando las rutas por las que discurrirán los corredores, y para otros fines relacionados."

Según surge en la Exposición de Motivos del proyecto, uno de los principales factores de la economía del país es el destino turístico, ya que este es fuente de generación de empleos y capital económico para los puertorriqueños. Para cumplir con esta encomienda es necesario que se invierta en la infraestructura y el turismo que nos permita competir en el mercado mundial.

El Destino Turístico conocido como "Porta del Sol – Puerto Rico" es de suma relevancia a nivel turístico en Puerto Rico ya que se ha logrado situar a nivel mundial en conjunto con la Región Oeste de nuestro país. A su vez, cabe resaltar que esta legislación nos muestra que no existen indicios concretos que las estrategias y esfuerzos de la Compañía de Turismo estén dando resultados para el éxito turístico de la misma. A rigor, les parece imperativo que en "Porta del Sol" se promueva el Cicloturismo con mayor auge y que a su vez propenda a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos de motor de forma segura y costo-efectiva. Se define Cicloturismo como una actividad de largas distancias que se caracteriza por ser recreativa y deportiva pues combina la actividad física y el turismo; consiste en viajar por placer y no por competencia, visitando los lugares que se encuentran a su paso en bicicleta. Actualmente, la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" declaró como política pública en Puerto Rico proveer condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación.

Por tanto, esta medida legislativa encuentra meritorio crear en beneficio del Destino Turístico "Porta del Sol – Puerto Rico", un Subcomité para el Fomento del Cicloturismo; en parte, investigar y dar énfasis en su turismo para el auge del mismo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 312, recibió comentarios por escrito de los Municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco y Rincón, en adición, recibió ponencias de la Compañía de Turismo, Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Departamento de Recreación y Deporte (DRD), Asociación de Dueños de Paradores y la Federación de Ciclismo de Puerto Rico (FECIPUR). Por otro lado, se celebró una Vista Pública el 6 de diciembre de 2017 para afinar detalles de dichas ponencias.

El **Municipio de Aguada** emitió sus comentarios por medio de su Alcalde, el Honorable Manuel "Gabina" Santiago Mendoza, quien expresó estar a favor de dicha legislación. Nos explica que su municipio cuenta con un hermoso litoral el cual constantemente se está trabajando para que

sea uno más atractivo y rentable para el sector turístico. Describe que en las costas Bo. Guaniquilla se han establecido un sinnúmero de comercios brindando una variedad exquisita en el ámbito culinario y gastronómico haciéndolos atractivos al turista y visitante de toda la isla. También, describen que se han realizado varias remodelaciones y creaciones de proyectos para aumentar así la zona turística en el Pueblo de Aguada. Cuentan con grupos ciclistas y competencias de triatlón en el circuito de Pico de Piedra, convirtiendo así en el ciclismo en uno entretenido y diverso para el público en general.

El Municipio de Aguada avala totalmente la medida proponiéndonos así una ruta por la carretera PR-115 frente al Bo. Espinar de Aguada, pasando toda la PR-115 hacia el pueblo de Rincón y finalizando en el pueblo de Añasco hasta la intersección con la PR-402 de dicha municipalidad. Señalando que la ruta de la PR-115 se debe unir con la carretera PR-441, vía principal que conecta la PR-115 hacia el Boulevard del Descubrimiento, bordeando toda nuestra costa en el sector del Bo. Guaniquilla hacia el Balneario Pico de Piedra en ruta hacia el pueblo de Rincón, ruta que sería el atractivo más grande y productivo para el Cicloturismo. Concluyen que dicha ruta fortalecería el turismo ya que es una zona muy visitada por los turistas y residentes ciclistas de dicho pueblo y que redundarán en beneficios económicos para toda la región, así como para la seguridad de nuestros constituyentes amantes del deporte ciclismo.

El **Municipio de Aguadilla** expresó sus comentarios por medio de su Alcalde, el Honorable Carlos Méndez Martínez, quien elogia los esfuerzos de la Legislatura de Puerto Rico en beneficio a los ciudadanos aguadillanos y su genuino compromiso con el progreso del área de "Porta del Sol". En adición, favorecen la creación del Subcomité para el Fomento del Cicloturismo y proponen que dicho Subcomité fomente la planificación y diseño de "calles completas" o "Complete Streets", política pública creada bajo la Ley Núm. 201 del 16 de diciembre de 2010. Por otra parte, en las rutas propuestas a diseñarse, solicitan que se incluya a la ciudad de Aguadilla en la primera ruta; ya que la carretera PR-115 comienza en el monumento a los Indios de Aguadilla y en lo que respecta a la segunda ruta propuesta, solicitan se corrija el nombre de la carretera PR-110 a *Borinquen Rd* dado que la PR-110 comienza en el límite del antiguo "Gate 5" y es la *Borinquen Rd* la calle que comienza a partir del antigua "Gate 1". Por lo antes expuesto,

recomiendan dicha medida con los comentarios incorporados.

El **Municipio de Añasco** emitió sus comentarios por medio de su Alcalde, el Honorable Jorge E. Estévez Martínez donde el mismo resalta la gran importancia del Cicloturismo, ya que ha sido un deporte que une a familias, ofreciendo la oportunidad para la participación en eventos internacionales y nacionales. Además, resalta la necesidad de crear conciencia entre los conductores de vehículos de motor, ciclistas y peatones que propenda a la coexistencia en una forma segura y costo-efectiva que contribuya al desarrollo del destino turístico. Explican que actualmente la infraestructura vial de Puerto Rico no es segura y que es de suma importancia promover un plan integrado para el desarrollo de esta infraestructura, todo ello, de cara a los retos económicos que enfrenta nuestro país.

El **Municipio de Rincón** por medio de su Alcalde, el Honorable Carlos D. López Bonilla, expresa que favorece el proyecto de referencia tal cual ha sido presentado. El mismo, resalta la aprobación de la medida ya que complementa el Proyecto del Paseo Ciclista y Peatonal que tienen en su Municipio. Dicho proyecto del Municipio de Rincón es uno de tipo recreativo, turístico y cultural, cuyo objetivo principal es proveer una vía libre y segura para medios de transportación no motorizados que contribuya a mejorar las conexiones entre los diferentes modos de transportación, al desarrollo económico del Municipio resaltando los atributos naturales, escénicos y culturales de la zona. Enfatizan la importancia de la aprobación de dicha legislación ya que la misma sería un aliado del Proyecto del Paseo Ciclista y Peatonal de dicho Municipio.

La **Compañía de Turismo** sometió un extenso memorial explicativo por medio del entonces, Director Ejecutivo, el Sr. José Izquierdo II, donde el mismo expresa no estar a favor de dicha legislación. El Sr. Izquierdo, explica la gran importancia del turismo en Puerto Rico y destaca la Región del Oeste como una de gran interés por el turista ya que cuenta con playas de mayor reconocimiento internacional. El gran potencial que ofrece Porta del Sol ha sido reconocido por el gobierno central, los municipios y la empresa privada ya que dicha región se mantiene como el destino principal para el desarrollo de hospederías pequeñas y medianas.

La Compañía de Turismo expone los beneficios del mismo, reconociendo que dicha medida contribuye a los esfuerzos de transformar el turismo hacia uno sostenible y responsable a

tenor con la política pública que surge de la "Ley de Turismo Sostenible", Ley Núm. 254-2006. Más en parte, se oponen a la misma, ya que en el Artículo 2 de la medida, añade el Artículo 7-A, donde se incluye como miembro del Subcomité al Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo. Resaltan, que no están en contra del propósito en sí, sino de que el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo sea parte del Subcomité, ya que enumeran que el mismo es perteneciente a dieciséis (16) cuerpos directivos y son muchas las responsabilidades económicas de la Compañía, así como también las obligaciones. Reconocen que la medida es una loable, pero deben tomar en consideración la flexibilidad de desempeñar sus deberes ministeriales y continuar trabajando junto a entidades privadas en la creación y el desarrollo tanto de rutas turísticas, como cualquier otro tipo de estrategia que entienda viable para cumplir los propósitos impuestos.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, emitió sus comentarios por parte de su Secretario, el Sr. Carlos M. Contreras Aponte donde en el mismo resalta la importancia del Cicloturismo la cual es una alternativa de transportación saludable, económica, eco-amigable y eficiente en distancias corta. Resaltan, la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, la cual declara como Política Pública de Puerto Rico, "proveer las condiciones que permitan el uso y disfrute de la bicicleta como modo de transporte o recreación." Además, resaltan que están atendiendo los asuntos a dicha Política Pública, los Planes de Transportación y el Programa para Ciclistas y Peatones. La Oficina de Planificación Estratégica de la ACT esté completando el Plan Integral Ciclista y Peatonal para Puerto Rico, el cual define las metas, objetivos y estrategias de acción necesarias para integrar la actividad ciclista y peatonal en su sistema de transportación y reducir así los accidentes y fatalidades con peatones y ciclistas, conforme a las disposiciones de las leyes estatales y federales y aplicables, dicho plan está en borrador y revisión.

Resaltan, que no todas las vías públicas de Puerto Rico tienen las características y condiciones para proveer instalaciones seguras para la circulación de los ciclistas, por lo que se requiere un estudio detallado de cada una de las rutas propuestas para definir el tipo de instalación adecuada y de acuerdo con la reglamentación vigente no se permite el tránsito de peatones y

ciclistas en las autopistas y los expresos, por lo que las rutas para los ciclistas pueden ser carriles exclusivos (marcados o protegidos), paseos separados o rutas compartidas, dependiendo de las características de las vías por donde discurren, tales como la sección disponible, el volumen de tránsito, la velocidad permitida, la condición de las intersecciones, la seguridad, la señalización, la calidad del pavimento y la reglamentación vigente. Incluyen que otros factores a considerar para determinar el tipo de instalaciones apropiadas para los ciclistas, su localización y prioridad, están relacionados con la accesibilidad, continuidad y conectividad de la ruta, los usos a lo largo de la vía y la calidad escénica del entorno, así como la integración con otros planes estatales y municipales.

Enfatizan, que dichas rutas deben estar incluidas en el Plan de Transportación a largo Plazo para Puerto Rico y para la disponibilidad de fondos se incluyan en el "State Trasportation Improvement Program-STIP", el cual debe ser aprobado por la Organización Metropolitana de Planificación (MPO, por sus siglas en inglés) y que los planos de rotulación deben ser aprobados por el personal del DTOP conforme a los criterios, normas y especificaciones establecidas por dichas Guías.

Finalizando, resaltan que el Cicloturismo será clave para la promoción y fortalecimiento del Destino Turístico Porta del Sol y se recomienda que integre, entre sus miembros, a representantes de los grupos ciclistas de la región y que el DTOP no cuentan con suficientes fondos para la construcción de todos los proyectos ciclistas y proponen identificar fuentes de fondos estatales y federales para desarrollar estos proyectos a corto, mediano y largo plazo.

Por otro lado, el **Departamento de Recreación y Deportes (DRD),** nos emitió su ponencia por medio del entonces, Secretario, el Sr. Andrés W. Volmar Méndez, el cuál resalta la importancia de la seguridad de los ciclistas y asegurar los lugares idóneos que garanticen la misma. El Subcomité debe de estar dirigido a la orientación del conductor, el peatón y al ciclista en cuanto al uso de los carriles que dispone la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, conocida como la "Ley de Tránsito de Puerto Rico". Recalcan, que más que el Subcomité fomente el turismo, el Ciclismo, y el desarrollo comercial del Destino Turístico Porta del Sol, debe propiciar las mejores áreas que éste deporte lleve a cabo, cumpliendo con todos los requisitos en ley y garantizando la seguridad

al conductor, peatón y ciclista. Concluyen, que para el DRD es un honor que se les incluya en dicho Subcomité y que no ven ningún inconveniente en apoyar este proyecto que fomenta y destaca el deporte del ciclismo y desarrollo turístico comercial del Área Oeste.

La **Asociación de Dueños de Paradores y Turismo de Puerto Rico**, por medio de su Vicepresidente, el Sr. Tomás Ramírez, nos emitió sus comentarios apoyando la intención y el contenido de dicha legislación y el fortalecimiento que la misma le brinda a la Junta de Porta del Sol. La Asociación de Dueños de Paradores y Turismo de Puerto Rico agrupa parte de los paradores en nuestra isla, y para ellos es de suma importancia las enmiendas por ellos propuestas, ya que las mismas son viables y realistas, principalmente luego del paso del Huracán María por nuestra isla.

A continuación, las recomendaciones que la Asociación de Dueños de Paradores y Turismo de Puerto Rico nos emiten:

- Comités en la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de Porta del Sol: Dicha Asociación apoya la creación de dichos comités: (1) Comité de Educación y Mercadeo y el (2) Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales.
- Composición del Subcomité: El Sr. Ramírez, expresa: "... este Subcomité adscrito a la Junta Ejecutiva Porta del Sol, debe estar integrado por personas residentes a la región, asignadas por sus agencias y departamentos gubernamentales en la Región en Portal del Sol, específicamente donde se deseen establecer las rutas de Cicloturismo, con la rotulación y espacios adecuados." Esto, debido a que cuando subcomités y comités regionales de la Junta Ejecutiva están integrados por Ejecutivos, Secretarios o Subsecretarios muy poco o nada ocurre, debido al alto compromiso y prioridades que los mismos tienen.

  En breve, las recomendaciones en específico:

  Primero: Se seleccione el área que se desea impactar

  Segundo: Se nombren los miembros del Subcomité basada en esa área territorial

  Tercero: Una vez, se termine la implantación de ese primer proyecto, la composición del Subcomité sea reevaluada para realizar los ajustes pertinentes, para el próximo proyecto Cicloturismo en la Región Turística Porta del Sol.

- Primer proyecto a ejecutarse por el Subcomité: Terminar las rutas de Cicloturismo (calle y todo terreno) ya existentes en Cabo Rojo y Lajas.
- Evaluar la esquina noroeste, incluyendo a los Municipios de: Isabela, Aguadilla, Rincón y Añasco, para un segundo proyecto.
- Solicitan un plan estratégico robusto de promoción del turismo interno y externo, con una serie de proyectos y con un presupuesto en específico, asignado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, que incluya la Región Porta del Sol, entre otras regiones. Exigen, además, dentro de los próximos noventa (90) días calendarios, hacer un inventario detallado de todas las aproximadamente ochenta (80) hospederías (endosadas y no endosadas) y los cerca de tres mil (3,000) alojamientos alternativos que están funcionando en la Región Oeste con sus condiciones operacionales, salubridad y seguridad luego del Huracán María.
- Al mismo tiempo, hacer un inventario detallado de todas las cercas de dos mil (2,000) atractivos y restaurantes que estaban funcionando en la Región; y sus condiciones operacionales, salubridad y seguridad actual, luego del Huracán María.
- Preparar con carácter de urgencia, un plan estratégico para la promoción y mercadeo de Porta del Sol, dirigido al turista local y a la diáspora puertorriqueña en los estados Unidos; con énfasis en los atractivos en la Región, que debe incluir: metas, indicadores, tácticas y estrategias a corto, mediano y largo plazo en el número de visitantes, largo de las estadías y gasto promedio por visitante.

Para finalizar, la Asociación de Dueños y Paradores de Puerto Rico apoya la aprobación de dicha medida legislativa.

La **Federación de Ciclismo de Puerto Rico (FECIPUR),** por medio del Sr. Axel Santiago, nos hicieron llegar sus recomendaciones, las cuales redundan en incluir en el Artículo 7-A a un miembro de la comunidad ciclista; esto debido a que es importante delegar funciones a una persona capacitada y con experiencias en el Cicloturismo. El Sr. Santiago expresa que son temas de seguridad al ciclista de suma importancia por lo que esta y otras futuras oportunidades no duden en contactarse con la Federación de Ciclismo de Puerto Rico.

Para concluir, el día miércoles, 6 de diciembre de 2017 en horario de 10:30 a.m. se realizó una **Vista Pública,** en la cual estuvieron presentes los siguientes deponentes: Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Asociación de Dueños de Paradores y Turismo de Puerto Rico y la Compañía de Turismo. En dicha Vista Pública, se le solicitó al Departamento de Transportación y Obras Públicas por medio de la Sra. Martha Bravo Colonga, un estudio de las vías estatales y municipales de las rutas del Cicloturismo, dicha petición fue por el Senador Luis Daniel Muñiz para una visión más próxima a dichas vías y fuera así de uso inmediato **(Anejo #1).**

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Indubitadamente, el Cicloturismo es de suma importancia en el atractivo turístico y económico de nuestro Puerto Rico. Es un deporte que no contamina, fomenta el uso del transporte público y es una gran oportunidad de impulsar las economías locales de nuestro país. Sin duda alguna, el Destino Turístico "Portal del Sol – Puerto Rico" es herramienta clave para proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transportación y deporte. La creación del Subcomité para el fomento del Cicloturismo es de suma relevancia ya que dichos integrantes tendrán la encomienda de cumplir con los propósitos de dicha Ley Núm. 158-2005, que propenda a la coexistencia de los ciclistas con los peatones y conductores de vehículos de motor, de forma segura, costo-efectiva, y que a su vez, contribuya con el desarrollo del Destino como uno de aventura, culinario, deportivo, recreativo, cultural y ambiental, aprovechando las rutas por las cuales discurrirán los corredores.

Conforme a lo expresado, vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado del Gobierno de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 312 con enmiendas en el entirillado electrónico.**

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico el 22 de enero de 2018.

LUIS DANIEL MUÑIZ CORTÉS

PRESIDENTE

COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE

Anejo #1

Comprehensive Bicycle and Pedestrian Plan for Puerto Rico

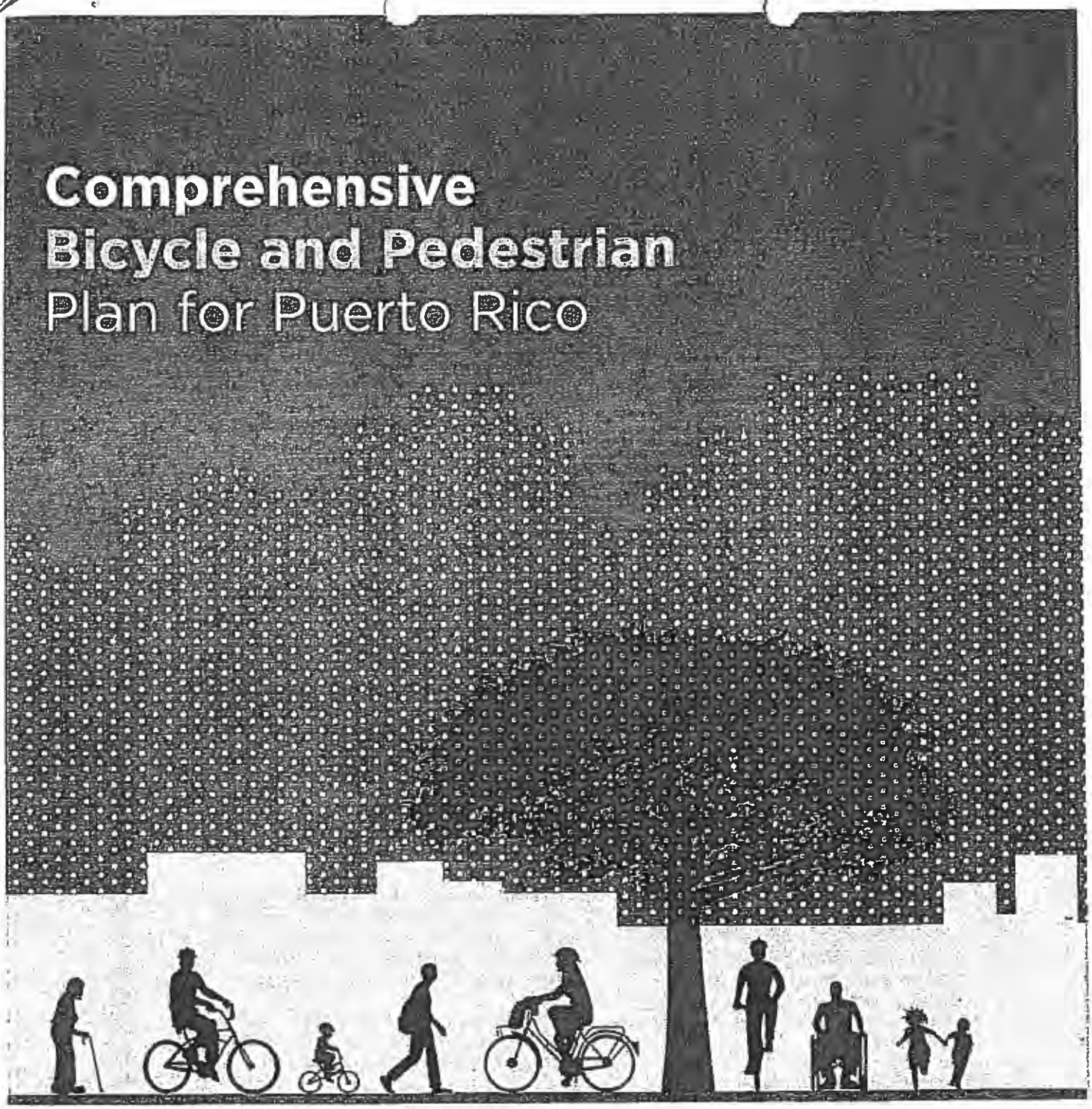

DRAFT

JULY 2017

Highway and Transportation Authority

Resumen Ejecutivo

Introducción

Este resumen ejecutivo ofrece una visión general del desarrollo y las recomendaciones del primer Plan Comprensivo Ciclista y Peatonal para Puerto Rico.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) han adoptado unas metas y objetivos para planificar y desarrollar un sistema de transporte multimodal que integre todos los modos de transporte para mejorar las condiciones de movilidad y acceso, crear un ambiente urbano más habitable y un sistema de transporte más eficiente, que incluya el uso de modos no motorizados. Este Plan Integral Ciclista y Peatonal para Puerto Rico fue desarrollado como el documento de política pública para guiar los esfuerzos estatales y locales para mejorar las condiciones de acceso y movilidad y desarrollar nuevas instalaciones peatonales y ciclistas para mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades.

Los principales objetivos de este Plan, establecidos por la ACT, son:

- Promover y aumentar el uso de la bicicleta y el caminar como modos alternativos de transporte;
- Habilitar la integración física de los centros urbanos a través de una red ciclista y peatonal que mejoren la accesibilidad a los diferentes usos del suelo;
- Incorporar el desarrollo de proyectos y de instalaciones para ciclistas y peatones en los Planes de Transporte Estatales y Municipales;
- Proporcionar infraestructura ciclista y peatonal para mejorar la movilidad, accesibilidad y seguridad de todos los usuarios de nuestras vías públicas; y
- Desarrollar programas educativos para que todos los usuarios compartan las carreteras públicas de manera segura.

Las principales áreas de enfoque consideradas en el Plan son las 6 E +2 (por sus siglas en inglés): Ingeniería Educación, Fomento, Cumplimiento, Medio Ambiente, Economía, Evaluación y Todos.

A través de la elaboración de este Plan, se desarrollaron una serie de reuniones con partes interesadas, incluyendo funcionarios de agencias, grupos de interés para ciclistas y peatones y el público en general (incluyendo 4 Casas Abiertas y una dirección de web interactivo).

Este Plan está estructurado en 7 capítulos.

- Capítulo 1 es la Introducción resumida anteriormente;
- Capítulo 2 describe las condiciones existentes para caminar y andar en bicicleta;
- Capítulo 3 proporciona una visión general de las mejores prácticas;
- Capítulo 4 valora los retos de caminar y andar en bicicleta en Puerto Rico;
- Capítulo 5 incluye una revisión de las normas de diseño;
- Capítulo 6 resume el proceso de desarrollo del Plan; y
- Capítulo 7 discute la implementación del Plan.

Condiciones Existentes

Para examinar las condiciones existentes de la infraestructura peatonal y ciclista se consideraron las siete (7) Regiones de Puerto Rico, según definidas por la Organización Metropolitana de Planificación (MPO, siglas en inglés): San Juan TMA, Aguadilla TMA, Región Norte, Región Nordeste, Región Sureste, Región Sur y Región Suroeste.

Condiciones peatonales

Análisis de infraestructura peatonal

La infraestructura existente se evaluó utilizando una escala que consideró nueve (9) categorías principales: facilidades para peatones, conflictos, cruces peatonales, mantenimiento, tamaño del camino (vía), zonas de separación (buffer), accesibilidad, estética y sombra.

Se utilizó una muestra de varios segmentos específicos de infraestructura peatonal en Puerto Rico utilizando las respuestas más pertinentes de la encuesta de aceras y calles preparadas por la Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP, siglas en inglés), complementadas por voluntarios de AARP y complementadas por el equipo consultor a través de videos y visitas de campo.

Los resultados revelan que las aceras suelen estar disponibles a lo largo de las principales carreteras urbanas. Sin embargo, hay varios problemas que afectan la accesibilidad de las aceras, incluyendo el estacionamiento ilegal, la falta de continuidad de las aceras en las carreteras y muchos obstáculos en las aceras (árboles, letreros, postes de iluminación, etc.). Los problemas más identificados en las regiones de San Juan (TMA), Aguadilla (TMA) y en las regiones suroeste y sur son que no hay rampas para sillas de ruedas o coches de bebe, y que las aceras están obstruidas por obstáculos (postes, letreros, zafacones, etc). Sobre los cruces peatonales, los problemas más identificados fueron, que no se proveen ni señales ni dispositivos de sonido. En términos de comodidad y apariencia, los principales problemas identificados fueron, que había basura en el camino, seguido por la falta de vegetación, flores y un diseño paisajista.

Encuesta Municipal

La ACT administró una encuesta a los municipios de la Isla sobre el estado actual de las actividades ciclistas y peatonales. Se recibieron respuestas de 40 municipios, 21 de los cuales proporcionaron información adicional sobre proyectos específicos de peatones y ciclistas y cuatro de estos municipios devolvieron los cuestionarios vacíos indicando que no tienen información que proporcionar.

Los resultados, según la percepción de los municipios, muestran que:

- 50% de los municipios indicó que hay un porcentaje medio de personas que caminan a sus destinos diariamente;
- Aproximadamente el 50% de los peatones tienen una edad promedio entre 21-45 años;
- El equilibrio entre los sexos de los peatones es percibido como igual para el 86% de los municipios; y
- 45.2% de los municipios considera que el número de peatones ha aumentado, mientras que el 45.2% considera que el número se ha mantenido igual.

Censo

Se realizó un análisis de las estimaciones del Censo de los Estados Unidos de 2014, considerando las tendencias locales de caminar hacia el trabajo en Puerto Rico y la población discapacitada; según el censo:

- 36,095 personas caminaron a trabajar en Puerto Rico. Los cinco principales municipios de los residentes que caminan al trabajo son:
    - San Juan,
    - Bayamón,
    - Ponce,
    - Caguas, y
    - Carolina
- Alrededor de 20.91% de la población total, tiene algún tipo de discapacidad. Los impedimentos más comunes son las discapacidades ambulatorias y cognitivas. Los municipios con mayor número de discapacitados son:
    - San Juan,
    - Bayamón,
    - Carolina,
    - Caguas, y
    - Ponce

Nivel de usuario base

Las aplicaciones de "Strava" y "Map my Ride" fueron utilizados para determinar dónde la gente camina / corre en Puerto Rico en base a la información compartida registrada por los usuarios de estos sitios usando sus dispositivos GPS.

Debido a la naturaleza de estos sitios web, entendemos que la información proporcionada muestra las carreteras más utilizadas para hacer deporte / recreación caminando y corriendo. A partir de este análisis, se determinaron las vías más utilizadas para caminar a lo largo de cada región.

Condiciones Ciclistas

El análisis de la infraestructura ciclista se completó al:

- Realizar un análisis de la infraestructura existente;
- Analizar las percepciones de los municipios;
- Analizar los datos del censo de los Estados Unidos;
- Analizar la percepción pública sobre la seguridad;
- Identificar patrones de ciclismo dentro de la isla;
- Preparación de un análisis del Índice de Potencial Ciclismo (CPI, en inglés); y
- Ciclismo de Montaña en Puerto Rico

Inventario y Análisis de Infraestructura de Bicicletas

Se identificaron un total de 12 instalaciones ciclistas existentes, en Puerto Rico:

Tabla 1: Instalaciones Ciclistas Existentes

Región	Instalaciones Ciclistas
San Juan TMA	Paseo del Atlántico Fase I, PR-187, Carolina
	Paseo del Atlántico Fase II, Avenida Isla Verde, Carolina
	Paseo del Atlántico Fase III/IV, Ocean Park y Condado, San Juan
	Paseo Río Bayamón, Bayamón
	Paseo Honor al Río, Caguas
	Paseo Piñones, Loíza
	Ruta del Ciclista PR-165, Toa Baja - Dorado
	Parque Lineal Enrique Martí Coll, San Juan
	Paseo Puerta de Tierra, Isleta de San Juan
Aguadilla TMA	Paseo Lineal Zona Costera, Isabela
Región Sur	Parques Lineales Río Portugués y Bucaná, Ponce
Región Sureste	Parque Lineal Río Yagüez, Mayagüez

Se evaluó la infraestructura ciclista oficial existente de cada Región del MPO utilizando una escala de evaluación compuesta que incluía las siguientes categorías de datos:

- Facilidades para bicicletas
- Conflictos
- Seguridad
- Mantenimiento
- Límite de velocidad
- Volumen de tránsito
- Espacio disponible
- Estética
- Sombra

Los datos se obtuvieron a través de una encuesta durante las actividades de las Casas Abiertas ("Open Houses"). Las respuestas de la encuesta fueron complementadas con observaciones realizadas por el equipo de consultores a través de videos y visitas al campo para determinar una puntuación de 1 a 5 para cada criterio. La evaluación de las instalaciones ciclistas resultó en que Aguadilla recibió la puntuación más alta, y las regiones Sur / Suroeste recibieron las puntuaciones más bajas. Ninguna instalación tiene conflictos ya que todas son instalaciones exclusivas que no interactúan con los automóviles.

Encuesta Municipal

Como se mencionó anteriormente, la ACT administró una encuesta a los municipios de la isla sobre el estado actual de la actividad ciclista y peatonal obteniendo respuestas del 51% de los Municipios.

Los resultados, según la percepción del municipio, muestran:

- 58% de los municipios declaró que hay un bajo porcentaje de personas que pedalean para acceder a destinos diarios;
- 48.4% de los municipios reclamó un porcentaje medio de residentes que utilizan una combinación de modos de transporte; y
- 58% de los municipios declaró que hay un alto porcentaje de ciclistas / peatones que participan en actividades recreativas o de ejercicio (no a un destino específico).

Otros resultados de la encuesta mostraron que los municipios creen que la mayoría de los ciclistas son adultos entre los 21 y 45 años de edad, y principalmente hombres. Sin embargo, sólo el 10% de los municipios tienen información detallada sobre el número de peatones y ciclistas. La percepción general es que el número de ciclistas ha aumentado, en parte debido a la popularidad de la bicicleta para la recreación y beneficios para la salud. Como resultado, aproximadamente el 65% de los municipios tienen grupos activos de ciclistas, mientras que el 93% de los municipios tienen eventos regulares para ciclistas o peatones como carreras, caminatas, paseos en bicicleta o entrenamientos.

Censo

Como se mencionó anteriormente, se llevó a cabo un análisis de las estimaciones del Censo de los Estados Unidos de 2014, considerando también las tendencias locales de ir al trabajo en bicicleta en Puerto Rico. Según el Censo:

- 2,300 personas usan una bicicleta como medio de transporte para trabajar en Puerto Rico. Los cinco (5) municipios principales y la distribución de los residentes que van al trabajo en bicicleta son:
    - San Juan,
    - Ponce,
    - Toa Baja,
    - Carolina, y
    - Mayagüez

Cuestionario de Casa Abierta ("Open House")

Durante las jornadas de las Casa Abiertas, 94 encuestados completaron el Cuestionario de Caminar / Pedalear en Puerto Rico para proveer una mirada al uso de bicicletas en la isla:

- Los encuestados eran principalmente varones;
- 25-64 años de edad;
- poseen un título universitario o un nivel de educación superior;
- ingreso familiar más alto que el promedio;
- la mayoría de los encuestados usaron un vehículo privado como su principal medio de transporte;
- aproximadamente el 30% utilizaba la bicicleta y el 14% camina, mientras que sólo el 3% utilizaba el transporte público para viajes diarios.

Niveles de usuario base

Las aplicaciones de "Strava" y "Map my Ride" se utilizaron para determinar dónde la mayoría de las personas utiliza la bicicleta en Puerto Rico basándose en la información compartida registrada por los usuarios de estos sitios usando sus dispositivos GPS. Debido a la naturaleza de estos sitios web, entendemos que la información proporcionada muestra las carreteras más usadas para el ciclismo deportivo / recreativo y no para el viajes al trabajo . A partir de este análisis, se determinaron los rutas más utilizadas por los ciclistas a lo largo de cada región.

Índice Potencial de Ciclismo

El objetivo del análisis del Índice de Potencial de Ciclismo (CPI, siglas en inglés) es proporcionar un método objetivo, basado en evidencia para evaluar el potencial para el ciclismo en un lugar específico. Esto podría ser utilizado para ayudar a identificar dónde sería mejor dirigir la inversión en infraestructura para ciclistas y, una vez que esta infraestructura se desarrolle, medidas para fomentar más ciclistas.

Al diseñar el índice, se adoptó un principio clave, que debería permitir calcular el índice para toda la isla, y a diferentes niveles geográficos, de modo que las rutas ciclistas puedan ser comparadas, así como los municipios enteros.

Esto limitó los datos que podrían utilizarse, pero aun así nos permitió tener en cuenta tres de los atributos importantes:

- Elevaciones - datos topográficos del USGS (United States Geological Survey), conjuntos de datos nacionales de elevación en formato Arc Grid con resolución de 1/3 de segundo;
- Datos socio-demográficos - del sitio web del censo de los Estados Unidos en forma de sectores censales; y
- Duración del viaje – del sitio web del censo de los Estados Unidos en forma de sectores censales.

Ciclismo de Montaña en Puerto Rico

La bicicleta de montaña ("Mountain Bike") es una parte importante del ciclismo en Puerto Rico con muchos partidarios profesionales y amateurs y una Comisión bajo la federación ciclista que regula el deporte profesional.

La red de caminos/paseos de ciclismo de montaña en Puerto Rico se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 2: Caminos de Ciclismo de Montaña

Región	Caminos
San Juan TMA	Monte Verde, Las Piedras
	Monagas, Bayamón
	Monte Realengo, Toa Baja
	Cerro Gordo, Vega Alta
	Corozal Trail, Corozal
	Cabras, Orocovis
	Palmas del Mar, Humacao
	Hacienda Sabanera, Cidra
	Aibonito Trail, Aibonito
	Tortuguero, Vega Baja
Aguadilla TMA	Aguadilla Coastal Trail, Aguadilla
	Cowboys, Rincón
	Domes, Rincón
Región Noreste	Luquillo Ecological Corridor, Luquillo
Región Norte	Cambalache State Forest, Barceloneta
	Florida Trail, Florida
Región Sureste	Las Cabezas, Salinas
	Los Pinchos, Salinas
	Ruta Olímpica, Salinas
Región Sur	Reto Coquí, Santa Isabel
	Comere, Ponce
	El Espinero, Ponce
	Guánica Trail, Guánica
	Monte Brujo, Guánica
Región Suroeste	100 de La Parguera Trail, Lajas
	Los Pozos y Refugio de Aves, Cabo Rojo
	El Cangrejo, Cabo Rojo
	El Faro, Cabo Rojo
	Boquerón Wildlife Natural Reserve, Cabo Rojo
	San Germán Trail, San Germán

Mejores Prácticas

Como parte del desarrollo de este Plan, se analizaron ejemplos de tres ciudades que han tratado con éxito los conflictos entre modos no motorizados (peatones y ciclistas) y conductores. Se seleccionaron tres ciudades para ilustrar los impactos que las intervenciones específicas pueden hacer para la seguridad de todos los usuarios de las carreteras. Los casos de estudio para intervenciones están ubicados en Santa Mónica, CA, Nueva York, NY, y Buenos Aires, Argentina. Un resumen de las mejores prácticas de estos casos incluye las siguientes consideraciones principales:

- Priorización / identificación de la necesidad;
- Participación de la comunidad;
- Fase de prueba;
- Recopilación de datos;
- Mejoras continuas y medidas complementarias;
- Innovación;
- Calidad;
- Transferibilidad;
- Coherencia;
- Bajo costo-Alto impacto; y
- Cambios para todos.

Evaluación

La medición del desempeño actual de la infraestructura peatonal y ciclista, los programas y la concienciación pueden servir de punto de referencia para futuros esfuerzos y de base para apoyar el aumento de la inversión. Esta sección incluye:

- Describir los principales indicadores de desempeño;
- Evaluación de cada Región de MPO;
- Incluye una evaluación de Fortalezas, Debilidades, Oportunidades y Desafíos que resume el contexto actual de movilidad de ciclistas y peatones en Puerto Rico;
- Análisis del nivel de estrés de la red de carreteras; y
- Tendencias futuras que afectan el transporte no motorizado en Puerto Rico.

Indicadores clave de rendimiento

Es importante utilizar un marco de monitoreo equilibrado que incorpore características diferentes de los programas de educación y de las inversiones en infraestructura a fin de comprender mejor y evaluar los éxitos y desafíos de la movilidad no motorizada. Los indicadores detallados en este documento se desarrollaron en consulta con el equipo del proyecto a partir de una larga lista de indicadores, los cuales fueron revisados para determinar la aplicabilidad al contexto de Puerto Rico, así como la disponibilidad de datos para la evaluación. Estos indicadores deben adaptarse para reflejar el enfoque particular de un proyecto dado, reconociendo que no todos los indicadores serán relevantes para cada contexto o disponibles para cada lugar. Se dividen en los siguientes:

- Educación / Cultura
- Seguridad / Cumplimiento
- Infraestructura / Conectividad
- Financiamiento
- Planificación

Análisis de Desempeño Regional

Con el fin de comprender las características actuales de la movilidad de ciclistas y peatones en Puerto Rico, se llevó a cabo una evaluación de cada región del MPO utilizando criterios adaptados de los indicadores de desempeño presentados anteriormente. Se mencionaron varias fuentes de las condiciones existentes presentadas anteriormente para desarrollar los indicadores y proporcionar datos suficientes para llevar a cabo la evaluación. La puntuación de los indicadores se completó usando una escala de 5 puntos (donde 1 es la puntuación más baja y 5 la más alta). Los resultados por Región se muestran a continuación.

Tabla 3: Puntuación de Indicadores

Regiones MPO	Puntuación promedio
San Juan (TMA)	4.2
Aguadilla (TMA)	2.8
Noreste	1.9
Norte	2.4
Suresre	1.9
Sur	3.1
Suroeste	2.4

Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA)

Basado en las condiciones existentes y en el análisis del desempeño, en la siguiente tabla se muestra la evaluación FODA que resume las condiciones para caminar y pedalear en Puerto Rico.

Tabla 4: Análisis FODA

Fortalezas	Debilidades
Ejemplos de alta calidad de infraestructura dedicada a ciclistas	Muy limitada la cantidad de infraestructura ciclista existente
	Calidad de las aceras/ variedad de condiciones
Gran cantidad de aceras en los centros de pueblo y en áreas urbanas	Pequeños bolsillos que facilitan el desplazamiento no motorizado, pero la red motorizada crea barreras
	Estándares variables para la infraestructura a través del país
Oportunidades	**Amenazas (Desafíos)**
Consistencia de luz solar a través del año, fomenta hábitos estables de viajes al trabajo	Las altas temperaturas durante todo el año hacen que los modos no motorizados sean menos atractivos
	Usos de suelo orientados a los automóviles y falta de conexiones viables fuera de los centros urbanos
Aumento en hábitos de uso de bicicleta y de caminar	Limitada aceptación cultural de caminar / pedalear
	Los largos desplazamientos y la disponibilidad de estacionamientos gratuitos o subsidiados disuaden a los conductores a probar otras alternativas
Leyes existentes y política pública a favor de los modos no-motorizados	Financiamiento limitado disponible para mejoras

Analisis del Nivel de Estrés

Para entender la experiencia actual de los ciclistas, se realizó un análisis de nivel de estrés de la red vial definida. Se analizaron un total de 412 segmentos de carreteras (sin considerar la infraestructura segregada existente). El análisis de los niveles de estrés (1 siendo menor estrés y 5 el mayor) se basó en los siguientes criterios:

- Vehículos/hora por carril;
- Velocidad;
- Ancho del carril;
- Porcentaje de tránsito de camiones.

El análisis de los 412 segmentos (sin considerar la infraestructura segregada existente que se clasificará como Nivel de estrés 1) dio como resultado.

- 3% resultó en un nivel de estrés 2;
- 24% resultaron en un nivel de estrés 3;
- 33% resultó en un nivel de estrés 4; y
- 39% resultó en un Nivel 5 de Estrés

En general, este análisis mostró que la mayoría de las carreteras (73%) se definieron como Difíciles a Peligrosas que necesitan mejorar para ser bici-amigables. Aunque la ley actual permite que los ciclistas utilicen estas carreteras, éstas generalmente han sido diseñadas para dar servicio al tránsito vehicular. Este análisis es la base para entender las prioridades más altas considerando el uso actual de una carretera específica y cuan adecuada es la misma para apoyar la seguridad de todos los usuarios.

Tendencias Futuras

Los municipios proporcionaron información sobre los proyectos de peatones y ciclistas propuestos; estos están orientados para el uso recreativo caminante/corredor o ciclista. Todas las regiones reportaron proyectos, excepto la región Sureste. Como muestran los datos, el interés en caminar/pedalear por los beneficios para la salud y el ejercicios ha aumentado sustancialmente en los últimos años. Se espera que esta tendencia continúe creciendo, por lo que es necesario invertir más en instalaciones que promuevan el caminar o pedaler.. Como resultado, existe la oportunidad de que los municipios utilicen el interés en las actividades recreativas para pensar en viajes más prácticos, como los que se realizan al trabajo, la escuela o las gestiones dentro de la comunidad.

Guías de Diseño

Facilidades Peatonales

Como se detalla en el Plan y Guías de Diseño para Calles Completas de Puerto Rico, (PRCSP + DG, siglas en inglés), los siguientes principios deben ser incorporados en el diseño de las instalaciones peatonales:

- Las rutas deben conectarse a áreas y lugares clave tales como paradas de transporte público, escuelas, trabajo, destinos de almuerzo local para trabajadores y destinos de ocio;
- Cuando se identifique como prioridad el caminar (según los tipos de calles definidos en el PRCSP + DG), las rutas deben ser directas y diseñadas para la conveniencia de las personas a pie, no de los vehículos,
- Las aceras deben ser ininterrumpidas, de anchos adecuados y en ambos lados de todas las calles;
- Los cruces deben ser accesibles, situados en relación con las rutas peatonales y tener cortos tiempos de espera;
- Las rutas deben ser claras y legibles, utilizando señalización cuando sea necesario;
- Las rutas deben ser agradables de usar, permitiendo la interacción social entre las personas, incluyendo a otros usuarios de la carretera;
- Las rutas deben ser seguras y amenas, con diversidad de actividades y un interés continuo en la planta baja;
- Las rutas deben ofrecer superficies de pavimento de alta calidad, iluminación centrada en los peatones, diseño paisajístico atractivo y mobiliario urbano, con oportunidades de descanso y refugio; y
- Se debe ampliar y fomentar el programa de Rutas Seguras a las Escuelas.

Facilidades Ciclistas

Como se detalla en el PRCSP + DG, se deben seguir los siguientes principios en el diseño de las instalaciones ciclistas:

- Los ciclistas deben tener las rutas más directas posibles y un derecho de paso continuo;
- Los ciclistas deben estar separados de los vehículos en vías de mayor volumen y velocidad, basadas en el PRCSP + DG y en normas de ingeniería;

- Las "cajas de bicicletas" deben usarse en intersecciones señaladas, especialmente donde los giros a la izquierda de los ciclistas y los giros a la derecha de los automovilistas entran en conflicto;
- El diseño de instalaciones cilistas debe mejorar la seguridad de todos los usuarios;
- Las instalaciones ciclistas designadas en los centros de empleo deberían incluir estacionamientos para bicicletas, reparación, venta y alquiler de bicicletas, y deberían proporcionarse cuando se identifique la demanda / demanda potencial;
- Desarrollar mapas de las rutas ciclistas de la ciudad para uso público;
- Desarrollar programas de alquiler de bicicletas, donde sea apropiado; y
- Se debe ampliar y fomentar el programa de Rutas Seguras a las Escuelas

Estrategias y acciones

Como ejemplo de desarrollo de proyectos para peatones y ciclistas específicamente para Puerto Rico, se identificaron tres lugares en toda la isla. El objetivo es mostrar intervenciones a corto, mediano y largo plazo considerando esta visión del Plan (hacer del ciclismo y caminar opciones de transporte seguras, accesibles e integradas para todos los puertorriqueños). Las ubicaciones seleccionadas fueron:

- Avenida Ponce de León entre Santurce y Miramar en San Juan
- Calle Victoria y Reina, Ponce
- Avenida San Patricio en Guaynabo

Desarrollo del Plan

Las propuestas presentadas en este Plan se dividen en:

- Mejoras Peatonales - Basándose en las observciones generales, hay ciertas mejoras generalizadas que deben implementarse para mejorar la seguridad y la accesibilidad de los ciclistas y peatones. Estos pueden ser fácilmente implementados con inversiones limitadas y otros podrían tomar más tiempo para implementar y podrían formar parte de un proyecto de mejoramiento de carreteras más grande.
- Mejoras Ciclistas - Recomendaciones generales (basadas en los resultados del análisis del nivel de estrés); identificación de redes; prioridades regionales y designación del nivel de estrés, incluyendo un resumen de cada mejora propuesta y su justificación.
- Educación - Los programas de educación para aumentar el conocimiento de los modos no motorizados es un componente importante para lograr la Visión de este Plan. La educación es la clave para desarrollar usuarios confiados de las instalaciones para peatones y bicicletas y para cambiar las normas culturales de los viajes de vehículos de una sola o cupación.
- Fomento - A la par con los esfuerzos educativos, la programación de estímulos ayuda a aumentar la visibilidad del caminar y de los ciclistas en las comunidades; y
- Programas Complementarios - Un enfoque integrado, que incluya medidas complementarias, puede aumentar el atractivo de la red tanto para los visitantes como para los residentes.

Implementación

Esta sección incluye las mejores estrategias para lograr este Plan:

- Plazo - Las recomendaciones a corto y mediano plazo se resumen por término. Estas prioridades fueron informadas por las aportaciones del público, la recopilación de datos y las discusiones del personal de la jurisdicción; su implementación dependerá en gran medida de factores externos como la disponibilidad de fondos, la aplicación de políticas públicas y la cooperación entre el gobierno municipal y central.
- Monitoreo y Evaluación - El objetivo clave de las mediciones de desempeño es proveer información oportuna, útil y significativa sobre la infraestructura y las inversiones del programa para permitir una toma de decisiones informada sobre futuras iniciativas y asignación de recursos.
- Financiamiento - Existen muchas fuentes de fondos disponibles para avanzar proyectos ciclistas y peatonales. Algunas subvenciones pueden estar orientadas hacia el transporte, la salud, el medio ambiente o la seguridad. Otros pueden ser específicamente para infraestructura o programación. Trabajar con socios de diferentes agencias y hacer frente a múltiples objetivos es una forma efectiva de obtener financiación de múltiples fuentes.
- Colaboración y Coordinación - Este Plan fue desarrollado con la colaboración de varias partes incluyendo el Comité Interagencial, el Consejo Asesor Cilistas y Peatonal, Representantes de apoyo a personas con Diversidad Funcional, AARP, Municipios, Federación de Ciclismo y otros grupos de interes ciclista.

Aguadilla TMA

The overall stress throughout the Aguadilla TMA is extremely high, particularly on routes used by advanced cyclists (Figure 6.4). However, there are also significant areas of existing and proposed recreational facilities with complete separation (all of these marked as stress level 1).

The stress level analysis clearly shows that this region is the most dangerous classifications for non-motorized modes, thus comprehensive interventions are required for nearly all of the proposed routes. A summary of the high-priority improvements, along with a proposed timeframe is shown in Table 6.6.

Figure 6.4: Aguadilla (TMA) Bicycle Network and Stress Level results

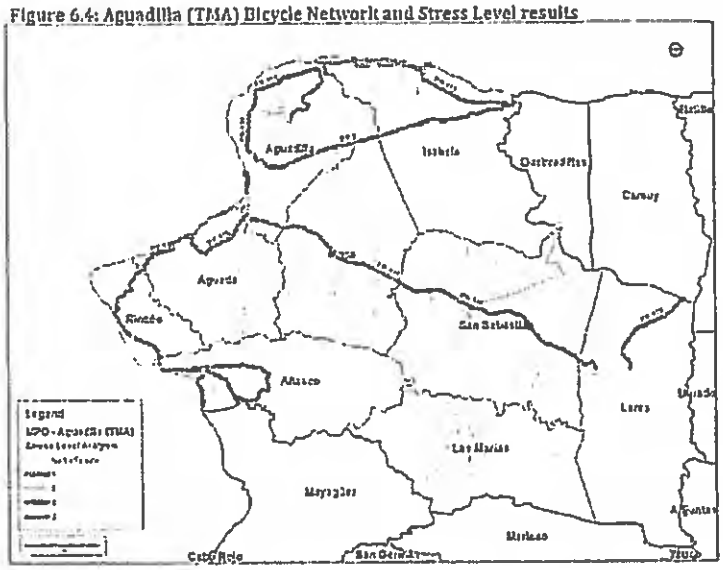

Table 6.6: Aguadilla (TMA) Bicycle Network priorities

Location	Justification	Proposed Improvements and Timeframe
PR- 64 Añasco	This route is highly unsafe for cyclists.	Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris.
		Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists.
PR-2 Añasco	PR-2 is highly dangerous and alternative routes should be used; there is a segment in Añasco where no alternative to PR-2 exists posing highly dangerous conditions to cyclist; a separated facility is required in this 3.4 kms on PR-2.	Short to Medium Term: Add protected bicycle lane and look at the feasibility of using the old bridge as an alternative route to cross the river.
PR-115 Añasco to Aguadilla	This is a very dangerous road with high recorded number of accidents that require immediate attention.	Short Term: Road safety analysis are required.
		Short-Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists.
		Medium-Long Term: Analyze the feasibility and implement where possible a continuous Class II Bicycle Lane or Class IV Bikeway, or undertake proposed cycling infrastructure project considering all levels of cyclists as potential users to ensure real alternatives to PR-115.
PR-111 and PR-110 Moca	These are both highly used cyclists routes with unsafe conditions and high number of accidents.	Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris.
		Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists.
PR-107 Aguadilla	These is highly used cyclists routes with unsafe conditions and high number of accidents.	Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris.
		Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists.
		Medium to Long Term: Analyze the feasibility and implement where possible a continuous Class II Bicycle Lane or Class IV Bikeway or traffic calming interventions to reduce speeds.

Southwest Region

The southwest region is among the most active for cycling locally after the San Juan TMA. Although there are some roads with a high level of stress (Figure 6.9), these are mostly used by advanced cyclists. These roads should be prioritized for continuous traffic monitoring and safety improvements for both motorized and non-motorized modes.

Cabo Rojo and Lajas are both towns with potential to keep improving the facilities to increase the attractiveness of cycling and support the economy in the area. A summary of the high-priority improvements, along with a proposed timeframe is shown in Table 6.11.

Figure 6.9: Southwest Region Bicycle Network and Stress Level results

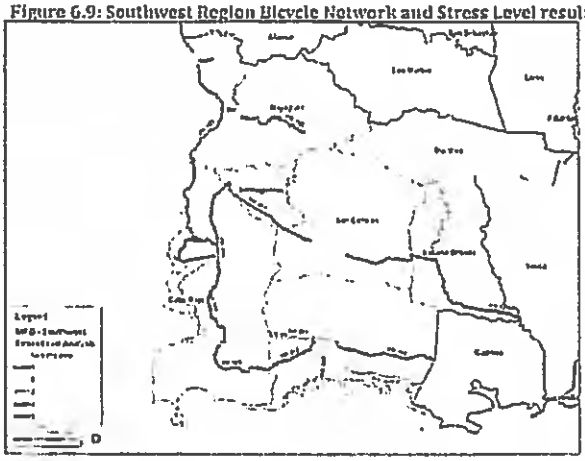

Table 6.11: Southwest Region Bicycle Network priorities

Location	Justification	Proposed Improvements and Timeframe
PR-304 Lajas	This is higly used segment along La Parguera.	Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris.
		Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists.
PR-303 Lajas and Cabo Rojo	This is a highly used segment between Lajas and Cabo Rojo that is determined to be dangerous for cyclists; with an alternative route running south along PR-305.	Short Term: Road safety analysis and encouragement to cyclist to use alternative route along PR-305.
PR-305 Lajas	As the safer alternative to PR-303 and there are proposals to provide infrastructure along this road.	Short-Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists.
		Medium-Long Term: Undertake proposed cycling infrastructure project for share the road.
PR-100 Cabo Rojo	This is a highly used in Cabo Rojo with unsafe conditions for cyclists.	Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris.
		Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists.
		Medium to Long Term: Analyzed proposed cyclist infrastructure in this roadway.

Table 6.11: Southwest Region Bicycle Network priorities (cont)

Location	Justification	Proposed Improvements and Timeframe
PR-308 and PR-102 Cabo Rojo and Mayaguez	These are highly used in Cabo Rojo and Mayaguez with unsafe conditions for cyclists.	Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris.
		Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists.
PR-116 Lajas	This is a highly used segment in Lajas that is determined to be dangerous for cyclists; with an alternative route running south along PR-324	Short Term: Road safety analysis and encouragement to cyclist to use alternative route along PR-324.
PR-324 Lajas	As the safer alternative to PR-116 and there are proposals to provide infrastructure	Short- -Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists.
		Medium-Long Term: Undertake proposed cycling infrastructure project for share the road.
PR-121, PR-102, PR-347 and PR-114 Sabana Grande and Hormigueros	These are highly used roads for cyclists to move between Sabana Grande and Hormigueros with unsafe conditions for cyclists	Short Term: Maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris.
		Short to Medium Term: Signage warning drivers about presence of cyclists.

Education

Education programs to increase awareness of non-motorized modes is an important component to achieve this plan's Vision. Education is the key to developing confident users of pedestrian and bicycle facilities, and to shift cultural norms away from single-occupancy vehicle travel. Suggested educational programs and resources are shown in Table 6.12.

Education can be targeted at internal audiences such as municipal planners, elected officials and community advocates who are involved in developing and promoting non-motorized modes in their communities. External audiences such as community members and schoolchildren can also benefit from programming that normalizes non-motorized transportation and builds confidence trip-taking.

Table 6.12: Education Programs and Resources

Audience	Program/Resource	Description	Relative Cost
Internal	Online Toolbox	Development of online resources to support advocacy groups, community organizations and municipal officials and planners. Potential content could include: • How- to guides: approach policy-makers to evaluate, plan and implement feasible non-motorize projects in their areas; encourage the public to walk and cycle; and how to work with / engage with the community and stakeholders; • Data (crash, traffic counts, socioeconomic, health benefits, surveys results, economic benefits, etc.); • List of funding sources; • List of example strategies/activities for different funding levels; • Promotional material that can be customized for specific events	Low – an on-line resource can be established to hold the Plan and associated toolbox, with new materials developed as time and budget permit.

Implementation

Timeframe

Short Term to Medium-Long Term recommendations were included in Chapter 6 for pedestrian and cycling improvements. The following tables summarizes these improvements by term. These priorities were informed by data collection public input and jurisdiction staff discussions; their timeframe implementation will depend greatly on external factors such as funding availability, public policy enforcement and Municipal/Central government cooperativeness. Improvements should also be tied into larger planned roadway resurfacing projects, or other major planned projects, to efficiently use time and funding

Table 7.1: Summary of proposed pedestrians improvements – Short Term

	Interventions
Pedestrians	Municipalities to: • Assess sidewalks conditions; • Assess crossings on their urban areas; • Assess locations where high pedestrian activity cause an increase tendency for jaywalking; • Identify signalized intersection most frequented by pedestrians; • Assess ramp conditions and locations in their urban jurisdictions.
	Educational campaigns to both the general public and law enforcers is necessary to understand the proper behavior of all users.
	Municipalities to identify locations with high pedestrian movement and without sidewalks.

Table 7.2: Summary of proposed cyclists improvements – Short Term

	Interventions
Cyclists	PRHTA to proposed drainage covers for cyclists routes; Municipality to assess their current culverts along cycling roads
	Roadway safety analysis are required for: • PR-3 from Ave. Campo Rico to PR-185 and from PR-187 to PR-955 (Río Grande) • PR-187 from Boca Cangrejos to PR-3 • PR-303 • Ponce de León and Fernández Juncos Avenues • PR-115 (Añasco to Aguadilla)
	Safety analysis and encouragement to cyclist to use alternative routes in: • PR-3 Luquillo • PR-303 • PR-116 • PR-2 (Quebradilla-Camuy)
	Ongoing maintenance to keep the roadway and shoulder clear of debris: • PR-693 between PR-22 and Calle Méndez Vigo • PR-165 from PR-22 to Calle Méndez Vigo and from PR-868 to PR-23 • PR-833, PR-185, PR-181, PR-173, PR-174, PR-31, PR-687, and PR-1 (Caguas-Cayey) • PR-693, PR-2 (Vega Baja-Manatí and from PR-23 to Paseo Lineal Río Bayamón), PR-189 • PR-1 and PR-712 Salinas • PR-1 (Santa Isabel to Ponce) • PR-14 (Coamo to Ponce) • PR-153 • PR-10 • PR-127 and PR-116 (Guayanilla to Guánica) • PR-304 • PR-100 • PR-308 and PR-102 (Cabo Rojo-Mayaguez) • PR-121, PR-102, PR-347 and PR-114 (Sabana Grande and Hormigueros) • PR- 64 Añasco • PR-111 and PR-110 • PR-107 • PR-129
	Signage warning drivers about presence of cyclists: • PR-955 • PR-27 from PR-23 to PR-47 • PR-992/PR-988/PR-9988 route in Luquillo • PR- 14 (Coamo to Ponce) • PR- 64 Añasco • PR-2 (from PR-119 to PR-682)

Table 7.3: Summary of proposed pedestrians improvements – Short-Medium Term

	Interventions
Pedestrians	Eliminate obstacles from sidewalks to maximize usability.
	Repaint crossings and where appropriate re-locate. All crossing should be provided with adequate wheelchair ramps.
	Re-build ramps to comply with all ADA standards and where appropriate, relocate ramps.
	Start prioritizing enforcing laws for vehicles on sidewalks or ramps, speeding, pedestrians crossing out of the designated crossing or overpass, vehicles parked over crossings or blocking the intersection.

Table 7.4: Summary of proposed cyclists improvements – Short-Medium Term

	Interventions
Cyclists	Refurbishment of the Paseo de Piñones pathway and ongoing maintenance program; way finding along the route is also advisable.
	Refurbishment of the pathway and re-opening of Martí Coll pathway
	Undertake specific safety assessments of these locations to make specific recommendations towards improving safety and accessibility: Intersection 5, Fernández Juncos with PR-2, Ponce de León with PR-2, Ponce de León with PR-36, Fernández Juncos transition to PR-1 (from PR-36 to Calaf).
	Signage warning drivers about presence of cyclists: • PR-3 from Campo Rico Ave. to PR-185 and from PR-187 to PR-955 (Río Grande) • PR-3 Naguabo (south of PR-31), Humacao and Yabucoa and Maunabo from PR-901 west to municipal limit • PR-901 • PR-181 from PR-8 to Encantada • PR-693 between PR-22 and Calle Méndez Vigo • PR-165 from PR-22 to Calle Méndez Vigo and from PR-868 to PR-23 • PR-187 from Boca Cangrejos to PR-3 • PR-833, PR-185, PR-181, PR-173, PR-174, PR-31, PR-687, and PR-1 (Caguas-Cayey). • PR-693, PR-2 (Vega Baja-Manatí and from PR-23 to Paseo Lineal Río Bayamón), PR-189 • Ponce de León and Fernández Juncos Ave. • PR-23 from PR-27 to PR-2 (Guaynabo) • PR-194 • PR-3 from PR-194 and thru Ceiba • PR-250 and PR-251 in Culebra • PR-997 and PR-200 in Vieques • PR-3 (Patillas, Arroyo, Guayama (except along city center) and Salinas) • PR-54 • PR-1 and PR-712 Salinas • PR-1 (Santa Isabel to Ponce) • PR-153, PR-10 • PR-127 and PR-116 (Guayanilla to Guánica) • PR-304, PR-305 • PR-100, PR- 308 and PR-102 • PR-324, PR-121, PR-102, PR-347 and PR-114 • PR- 64 Añasco, PR-115 (Añasco to Aguadilla), PR-111, PR-110, and PR-107 • PR-485 and PR-129
	Protected bicycle lane, potentially the old bridge might be a suitable alternative to use as a cyclist facility to cross the river in this segment that should be analyzed on PR-2 segment on Añasco
	Undertake proposed cycling infrastructure project along PR-2 (from PR-119 to PR-682) in the North Region
	Connection between PR-955 and PR-992 to avoid cyclists using PR-3 in Río Grande
	Prepare a Safety analysis and determine alternative connections safer to cyclists on intersection of PR-2 and PR-660

Table 7.5: Summary of proposed pedestrians improvements – Medium-Long Term

	Interventions
Pedestrians	Implementation of marking and signage for midblock crossings (if possible with a bulb-out) after a safety and design analysis (low speed areas, low traffic areas, short crossing distance, proper driver sight distance) is completed at the location.
	Revised signal timings to make sure proper time is allowed for pedestrian safe crossing (in some instances this will require banning right turn on red practices)
	Where possible widen sidewalks to at least minimum widths in one side of the road by using road diet strategies.
	Provide pedestrian signal with audible devices and signal activation button.
	Create along urban center streets curb extensions or bulb-outs shorten the crossing distance for pedestrians as they travel through an intersection; and at the same time designate on street parking location.
	Create identified locations raise tables to provide full priority to pedestrians at unsignalized crossings.
	Drainage covers replacement.
	Physical obstructions at back of sidewalk to prevent off-street parking extending onto sidewalk; and Parking enforcement.
	Refuge islands can be provided or habilitated to provide a safe rest area to pedestrians unable to make the full crossing continuously due to safety concerns.

Table 7.6: Summary of proposed cyclists improvements – Medium-Long Term

	Interventions
Cyclists	Analyze the feasibility and implement where possible a continuous Class II Bicycle Lane or Class IV Bikeway: • PR-3 Naguabo (south of PR-31), Humacao and Yabucoa and Maunabo from PR-901 west to municipal limit • PR-901 • Ponce de Leon and Fernández Juncos Avennes • PR-23 from PR-27 to PR-2 (Guaynabo) • PR-194 • PR-3 from PR-194 and thru Ceiba • PR-3 (Patillas, Arroyo, Guayama (except along city center) and Salinas) • PR-54 • PR-14 (Coamo to Ponce) • PR-153 • PR-10 • PR-100 • PR-115 (Añasco to Aguadilla) • PR-107 • PR-129
	Undertake proposed cyclist infrastructure: • PR-181 from PR-8 to Encantada • PR-187 from Boca Cangrejos to PR-3 • PR-27 from PR-23 to PR-47 • PR-305 (Lajas to Cabo Rojo) • PR-324

Long-Term Implementation

All identified improvements should be implemented in the future, through a similar process of prioritization, analysis, and route refinement; a revision of this Plan recommendations is suggested in 15 years. This stepwise analysis and development will allow the bicycle and pedestrian network to grow organically, and for the full vision of the Plan to be realized.

Monitoring & Evaluation

The key goal of performance measurements is to provide timely, useful, and meaningful information on infrastructure and program investments to enable informed decision making about future initiatives and resource allocation. This is a key recommendation to start gathering readably available data in the locations where interventions are proposed in the short to medium term.

It is well-known that it is difficult to measure and interpret the impacts of pedestrian and cycling investment; efficiency can be maximized by building the measurement of performance indicators into the design and funding of specific initiatives. Program delivery partners may also be willing and able to perform some of the required monitoring —and in many cases the information will be valuable to them as well.

Funding

There are many sources of grant funding available to advance walking and cycling. As Table 7.7 shows, some grants may be oriented towards transportation, health, the environment, or safety. Others may be specifically for infrastructure or programming. Working with partners from different agencies and addressing multiple objectives is an effective way to secure funding from multiple sources.

The Municipal survey showed that certain municipalities are already using local funds to finance cyclist and pedestrian project; collaboration between PRHTA, the federal government and the Municipalities.

Table 7.7: Potential Funding Sources

Funding Area	Potential Funding Source
Highway and Transportation Funding	Metropolitan Planning Organizations • National Highway Performance Program (NHPP): • Highway Safety Improvement Program (HSIP): and • Chapter 1 of Title 23 • Surface Transportation Block Grant Program
	US DOT Smart Cities Challenge
	US DOT Transportation Investment Generating Economic Recovery (TIGER)
Transit Auhtority Funding	Section 5307 Bus and Bicycle Facilities Capital Funding
	Section 5310 Mobility for Seniors and Disabled Persons
Safety	US DOT National Highway Traffic Safety Grants Pedestrian Campaign
	Local Traffic Safety Commission funds
Health	Center for Disease Control Partnerships to Improve Community Health (PICH)
	Local or County Health Department
	Robert Wood Johnson Foundation Grants
	Local Recreation and Sports Department funds
	Local Health Department funds
Environment	US Deparment of Energy Clean Cities Program
	US Environmental Protection Agency (EPA) Grants

Collaboration & Coordination

This Plan was developed with the collaboration of several stakeholders including:

- Interagency Committee
  - PR Integrated Transportation Authority
  - PR Department of Education
  - PR Department of Health
  - PR Department of Natural and Environmental Resources
  - PR Department of Sport and Recreation
  - PR Planning Board
  - PR Police Department
  - PR Tourism Company
  - PR Advance Age Procurer Office
  - PR Disable Procurer Office
  - PR Automobile Accident Compensation Administration
  - PR Traffic Safety Commission
- Citizen Cyclist/Pedestrian Advisory Council
  - Different cyclist interest groups (commuting, sports, health, shops, tourism, bike sharing, etc.)
  - Functional Diversity Individuals representative
  - AARP - Puerto Rico
  - PR Cycling Federation
- Municipalities

This collaboration should continue (specific examples were presented on Chapter 6) and regular meetings should be held to analyze the progress of the Cyclist and Pedestrian plan implementation process. The development of partnership to support the delivery of the Plan would enable links between public-private partnerships to flourish, and further add momentum to the Plan's implementation.

The Plan process provides an invaluable source of data with which jurisdictions can put together a compelling case for non-motorized improvements in their area. The PRCSP+DG document also contains a compilation of how non-motorized transportation positively affects health, the local economy, and the environment.

Members of the public can help in the implementation of the Plan through community action and lobbying decision makers to ensure the development of the non-motorized system stays at the top of investment priorities.

Figure 2.27: Puerto Rico Cycling Heat Map Routes – Aguadilla (TMA)

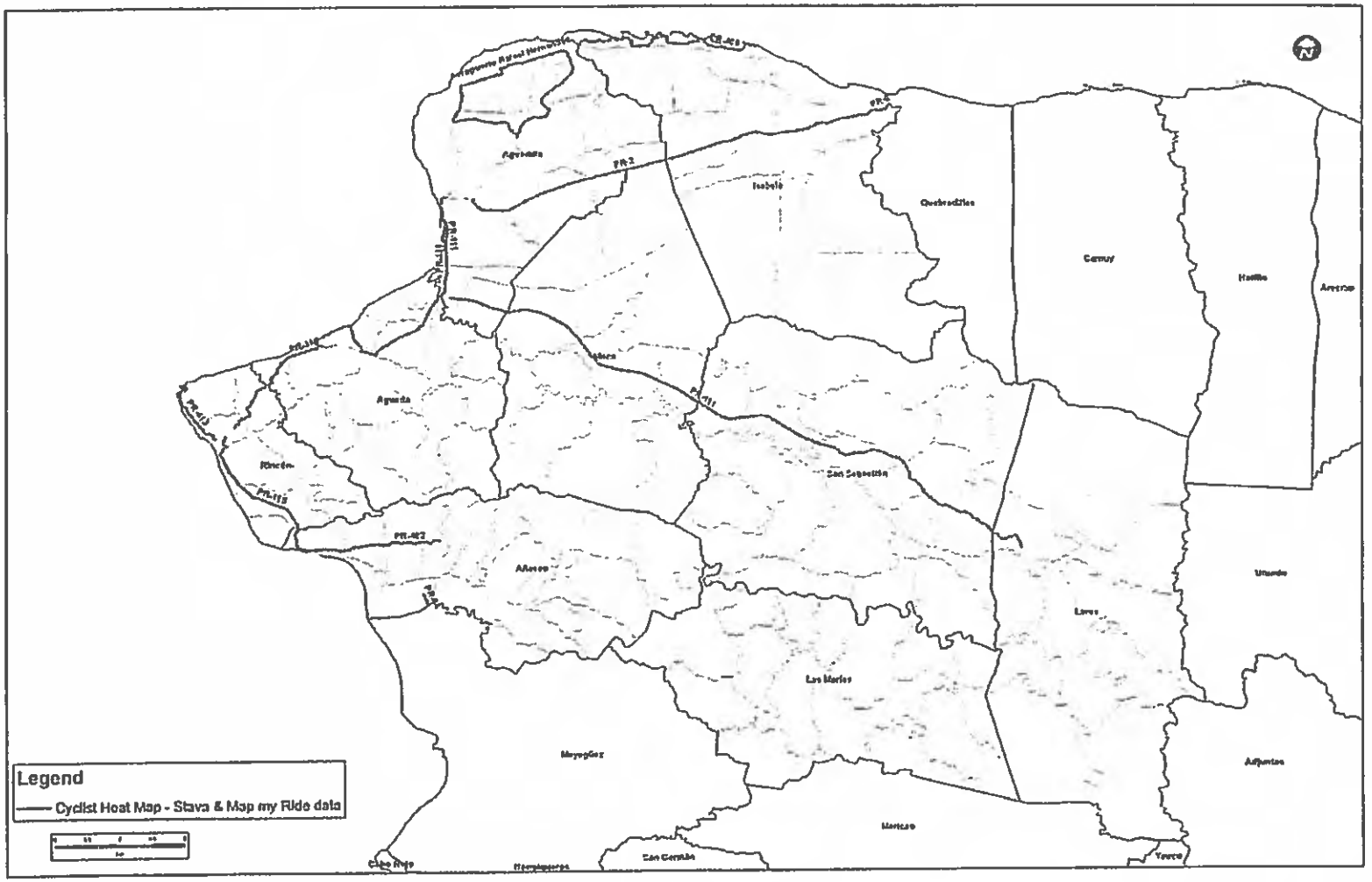

Figure 2.32: Puerto Rico Cycling Heat Map Routes – Southwest Region

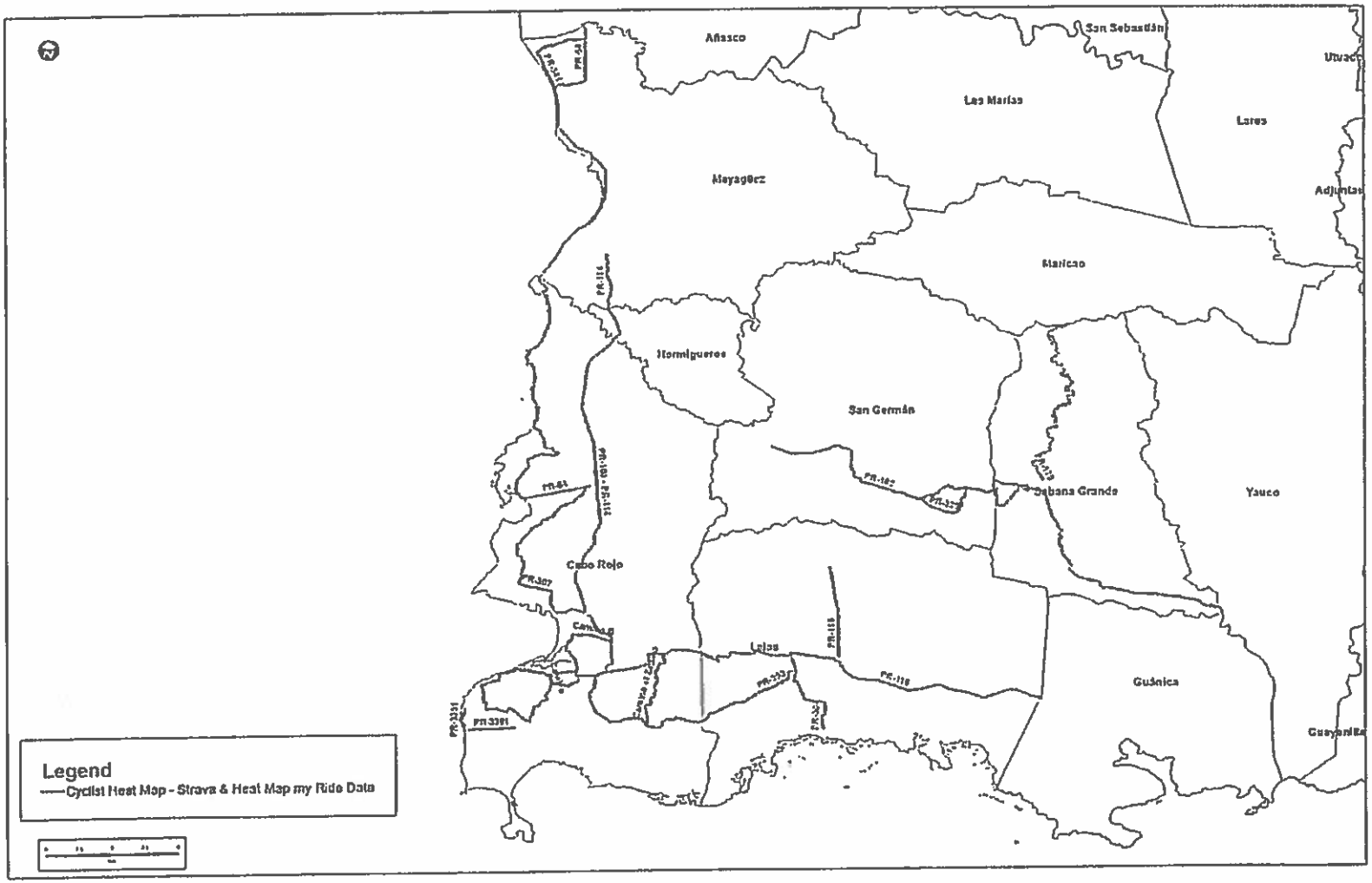

Figure 6.4: Aguadilla TMA Bicycle Network and Stress Level results

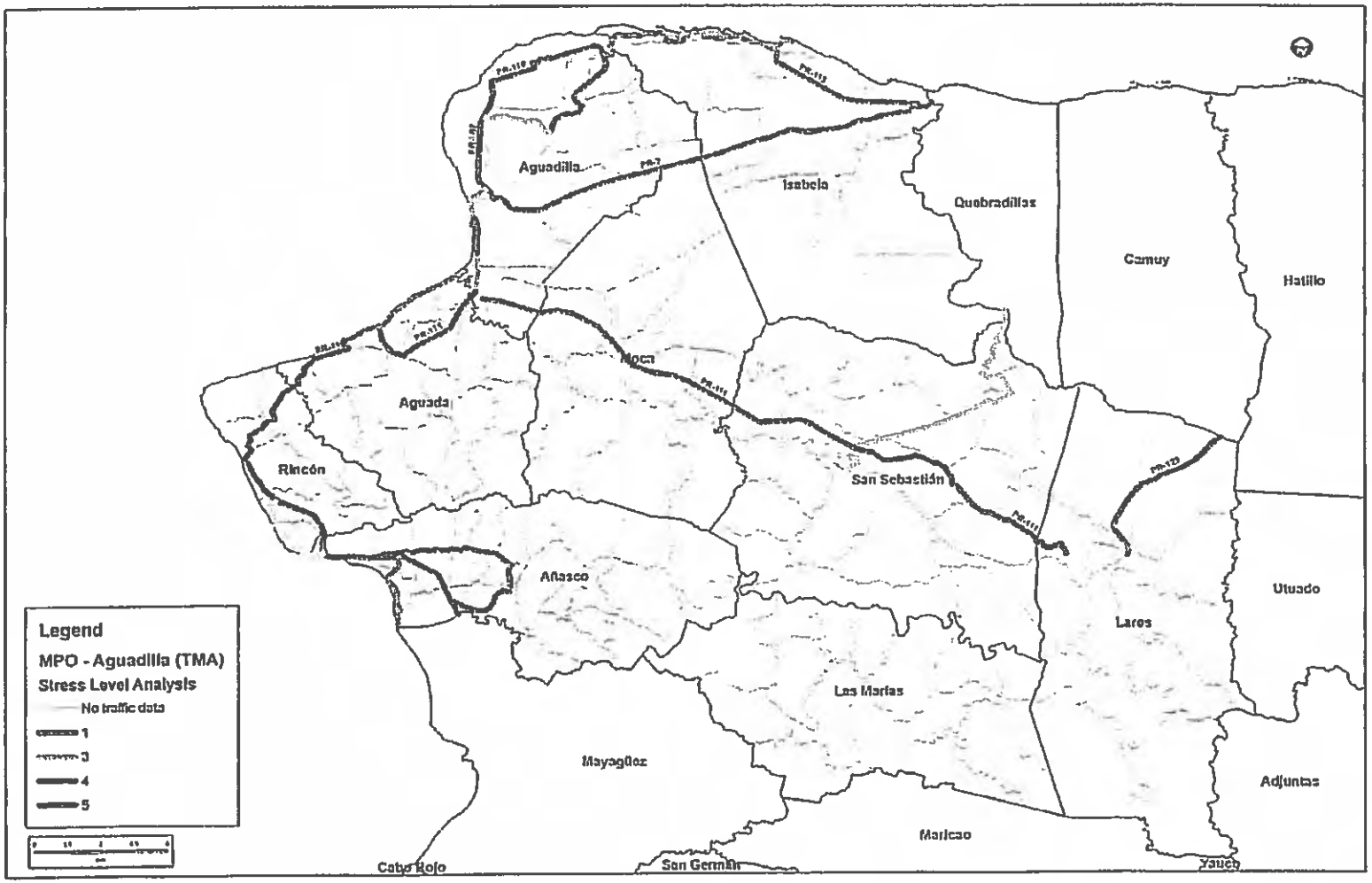

Figure 6.9: Southwest Region Bicycle Network and Stress Level results

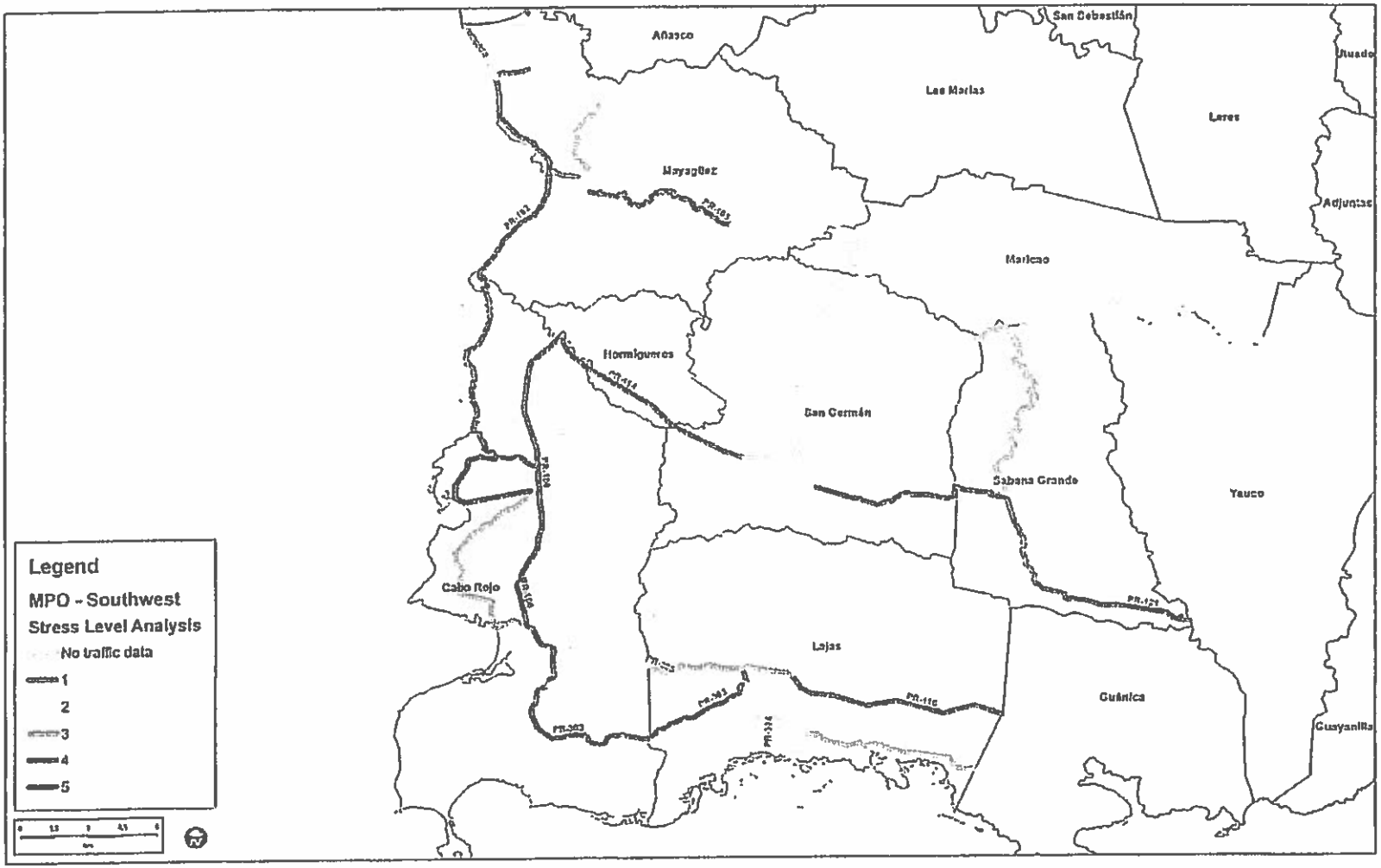

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE ENERO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 444

9 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a las Comisiones de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros; y de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; y enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", con el propósito de transferir del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la responsabilidad de reglamentar la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica; disponer para que los representantes de los clientes de las antes mencionadas corporaciones públicas rindan informes trimestrales sobre las labores realizadas, logros obtenidos y emitan recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de sus respectivas juntas; establecer que los aludidos informes sean publicados a través del portal de Internet del Ombudsman; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Varias leyes recientemente promulgadas, disponen que los miembros que sean representantes de los consumidores en las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica sean electos mediante elecciones supervisadas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Disponiéndose que cada una de las antes mencionadas corporaciones públicas proveerán los recursos económicos y las instalaciones pertinentes para la celebración de las susodichas elecciones.

No obstante, nos parece algo inverosímil que le corresponda a la antes aludida agencia gubernamental reglamentar estas elecciones, cuando por disposición de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", esta tiene la función de *"[a]tender investigar y resolver las quejas y querellas presentadas por los consumidores de bienes y servicios adquiridos o recibidos del sector privado de la economía"*.

De lo anterior se desprende que el Departamento de Asuntos del Consumidor no tiene jurisdicción ni injerencia alguna sobre cualquier acción, omisión, decisión, recomendación, práctica o procedimiento de una entidad, departamento, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública o institución gubernamental de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ni sobre cualquier funcionario, empleado o miembro de esta Rama que actúe o aparente actuar en el desempeño de sus deberes oficiales.

Por tanto, no ~~hace~~ *tiene* sentido que sea el Departamento de Asuntos del Consumidor la entidad gubernamental encargada de velar por la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica, puesto que no tiene ningún tipo de peritaje sobre el funcionamiento de las mismas.

Ahora bien, basados en lo expuesto, sometemos la presente legislación, la cual persigue atender la confusa situación planteada a través de los siguientes objetivos: (1) transferir del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la responsabilidad de reglamentar la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica; (2) disponer para que los representantes de los clientes de las antes mencionadas corporaciones públicas rindan informes trimestrales sobre las labores realizadas, logros obtenidos y emitan recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de sus respectivas juntas; y (3) establecer que los aludidos informes sean publicados a través del portal de Internet del Ombudsman, entre otras cosas.

Obsérvese que por disposición de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", esta

tiene jurisdicción para investigar los actos administrativos de las agencias gubernamentales.

A tales efectos, es la misión del Ombudsman garantizarle al ciudadano su derecho a recibir servicios de excelencia por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, al proveer acceso rápido, libre de costo y confiable a través de un Procurador imparcial dotado de facultades no sólo para formular críticas públicas sino para iniciar acciones reparadoras y remediales. Dicho esto, es nuestra contención que la ciudadanía estará mejor servida por el Ombudsman, habida cuenta de la experiencia y el peritaje que posee en materia administrativa gubernamental, falta de la que padece el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Sin lugar a dudas, esta legislación redundará en que haya más transparencia en la gestión pública, toda vez que los representantes de los clientes en las juntas de gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica se verán obligados a responderle al Ombudsman, mediante la rendición de informes trimestrales. A través de estos informes, los cuales serían publicados en el portal de Internet del Ombudsman, la ciudadanía tendría la oportunidad de conocer quiénes son sus representantes y ~~que~~ *qué* gestiones realizan a su favor.

Ciertamente, la información contenida en los informes a ser rendidos, le servirán al Ombudsman en sus funciones investigativas sobre materias relacionadas a actos contrarios a la ley o los reglamentos existentes; aquellos que sean irrazonables, injustos, arbitrarios, ofensivos o discriminatorios; o que hayan sido ejecutados de forma ineficiente o errónea, entre otros, y que le sean imputados a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de Energía Eléctrica. Con ello, le proporcionamos las herramientas a dicha entidad para cumplir su rol de garantizarle al ciudadano un trato justo, rápido, adecuado y libre de prejuicios en su interrelación con los distintos organismos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, mejorando a su vez, la administración pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4.-Junta de Gobierno

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, que será su ente rector, en adelante llamada la Junta.

(a) Nombramiento y composición de la Junta. — La Junta de Gobierno estará compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, tres (3) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta. Dichos miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado serán seleccionados de una lista de, por lo menos, diez (10) candidatos presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad. La identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo laboral. Además, estos deberán tener pericia en asuntos de energía y no podrán ser empleados públicos, excepto el ser profesor de la Universidad de Puerto Rico. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, al menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá tres (3)

personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma de búsqueda de talento estará obligada a someter una nueva lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos de ser necesario llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad, destitución o reemplazo ocurrido dentro del término original del miembro que se sustituye. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si habrá de continuar o dejar sin efecto tal mecanismo. De la Asamblea Legislativa dejar sin efecto este mecanismo de selección, se procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Tres (3) de los siete (7) miembros serán elegidos por el Gobernador a su sola discreción, entre los cuales se incluirá un (1) miembro que será independiente. Este miembro independiente deberá tener pericia en asuntos energéticos y no podrá ser empleado del Gobierno de Puerto Rico; el término de su nombramiento será el mismo que se identifica en esta Ley para el resto de los miembros de la Junta.

El miembro restante será un representante del interés de clientes, quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. El candidato a representante de los clientes, entre otros requisitos, deberá contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, o economía y finanzas. Además, éste deberá tener pericia en asuntos de energía y no podrá ser empleado público, excepto de ser profesor del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado tendrán términos de cinco (5) años. Así también, dicho término de cinco (5) años le será de aplicación tanto al miembro independiente nombrado por el Gobernador a su sola discreción, como al miembro representante del cliente. No obstante, los dos (2) miembros restantes nombrados por el Gobernador a su sola discreción serán de libre remoción, ocuparán sus cargos por los términos establecidos por el Gobernador, y podrán ser sustituidos por éste en cualquier momento.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá ser designado o electo para dicho cargo por más de tres (3) términos consecutivos. A los miembros de la Junta no les aplicarán las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de éstos por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, de ocurrir una vacante en el cargo del miembro electo como representante de los clientes, la misma se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el Ombudsman, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de cinco (5) años.

Los miembros independientes y el miembro electo estarán sujetos a los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). No podrá ser miembro de la Junta persona alguna, incluido el miembro que representa el interés de los clientes, que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o

proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; (iv) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público; o (v) ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser un oficial de la AEE ni oficial o director de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Disponiéndose, que el solo hecho de ser abonado de la Autoridad no constituirá impedimento para ser miembro de la Junta.

Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador entonces determinará la compensación de los miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por

miembros de juntas de instituciones en la industria de la energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, y, en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

No obstante a lo anterior, los miembros de la Junta que sean empleados del Gobierno de Puerto Rico, no recibirán compensación alguna por sus servicios, salvo el reembolso de gastos. Para poder recibir reembolso de gastos, cada miembro de la Junta tendrá que presentar un documento que evidencie la reunión o gestión o gasto por la cual se solicita reembolso, y el objetivo de dicha reunión, gestión o gasto. Estos documentos se publicarán en el portal de Internet de la Autoridad.

El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la industria será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un consultor reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a los de la Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad en su página de internet.

b) ...

(c) Procedimiento para la elección de los representantes del interés de los clientes. –

(1) El Ombudsman aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso de reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)".

(2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés de los clientes en la Junta de Gobierno de la Autoridad, el Ombudsman emitirá una convocatoria a elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado como candidato a miembro de la Junta como el representante de los intereses de los clientes. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del Ombudsman, y enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados.

(3) El Ombudsman diseñará y distribuirá un formulario de Petición de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación, experiencias de trabajo previas que sean

relevantes, preparación académica y número de cuenta con la Autoridad. En la petición para comparecer como representante de los intereses del cliente se incluirán la firma de no menos de treinta (30) abonados residenciales, con su nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad, y diez (10) abonados comerciales y diez (10) abonados industriales con el número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado de dicho abonado, que endosan la nominación del peticionario. Se incluirá, además, una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial de cada abonado comercial o industrial, certificando el endoso de dicho abonado al candidato. Estos formularios deberán estar disponibles para ser completados en su totalidad, en formato digital por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del Ombudsman.

El Ombudsman incluirá en el reglamento un mecanismo de validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta Ley. El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario. Igualmente, en dicho reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo candidato deberá ser cliente *bona fide* de la Autoridad.

(4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés de los clientes, el

Ombudsman certificará como candidatos a los siete (7) peticionarios que hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en este inciso. Disponiéndose que, cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio.

(5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés de los clientes el Ombudsman, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la papeleta al escrutinio. El diseño de la papeleta para representante del interés de los clientes deberá incluir un espacio para la firma del cliente votante y un espacio para que el cliente escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la factura de la Autoridad por el servicio eléctrico; la papeleta para los clientes comerciales o industriales incluirá un espacio donde el abonado incluirá su número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado a emitir el voto a nombre de dicho abonado. La papeleta deberá advertir que el voto no será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta.

(6) Las papeletas solo se distribuirán por correo conjuntamente con la factura de servicio a cada abonado. En el caso de aquellos clientes

que estén suscritos al servicio de recibo de facturas mediante Internet, se les enviará una papeleta a la dirección postal que aparece en el registro de su cuenta. La factura o el sobre con que se incluya una papeleta deberá además incluir un sobre prefranqueado y predirigido a la dirección establecida por el Ombudsman para el recibo de las papeletas. No obstante, antes de comenzar la distribución de papeletas por correo, el funcionario o funcionaria designada por el Ombudsman certificará bajo juramento ante notario la cantidad de papeletas impresas. El número de papeletas impresas deberá corresponder al número de la cantidad de abonados con derecho a votar en la elección, más un cinco por ciento (5%). Asimismo, un funcionario o funcionaria designada por la Autoridad llevará el conteo de las papeletas enviadas y, al concluir el proceso de distribución por correo, certificará bajo juramento ante notario el número total de papeletas enviadas.

(7) Cada uno de los candidatos seleccionados como representante de los intereses de los clientes designará a una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un representante del Ombudsman y un representante del Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el representante del Ombudsman.

(8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los clientes hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.

(9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los abonados de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones, a todos los aspirantes.

(10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el resultado al Ombudsman, quien certificará el candidato electo y notificará la certificación al Gobernador de Puerto Rico y al Presidente de la Junta.

(11) Una vez electos los representantes de los clientes, éstos le remitirán al Ombudsman un informe trimestral que detalle las labores realizadas, logros obtenidos y recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de la Junta. Estableciéndose que dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. Recibido el informe trimestral en la Oficina del Procurador del Ciudadano, éste lo publicará inmediatamente a través de su portal de Internet.

..."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.-Junta de Gobierno, *Funcionarios.-*

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante la Junta, que se compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: cuatro (4) directores independientes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, los cuales incluirán un (1) ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) un abogado o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; un (1) profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad; un (1) representante seleccionado por los clientes ~~en~~ *de* conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección; y otros dos (2) miembros que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

(a) Los nombramientos de los directores independientes a ser nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al

Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá cuatro (4) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.

Los miembros de la Junta que representan los intereses de los clientes al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. El miembro de la Junta de Gobierno, representante de los clientes se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el procedimiento

dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin.

El miembro electo representará los intereses de los clientes residenciales y comerciales e industriales, y su término será de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, dos (2) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cuatro (4) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no

obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentados(as) al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de

los miembros electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el ~~DACO~~ *Ombudsman*, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener *quorum*. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro. de enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluido(s) el(los) miembro(s) que representan el interés de los clientes) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la

cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Gobierno de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

Ningún miembro independiente de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros independientes de la Junta y el representante de los clientes recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador, entonces determinará la compensación de estos miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de agua de tamaño, complejidad y riesgos

similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la industria será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un consultor reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a la Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad.

La Junta existente al momento de aprobación de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados", continuará en funciones hasta que venzan sus respectivos nombramientos actuales.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta deben ser transmitidas simultáneamente por Internet y expuestas posteriormente en el portal de Internet de la Autoridad, con excepción de aquellas reuniones o momentos de una reunión en que se vayan a discutir temas, tales como: (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas

en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. Igualmente, los miembros de la Junta y participantes en las reuniones no transmitidas por las razones antes expuestas, mantendrán de forma confidencial lo discutido en dichas reuniones hasta que la razón para la confidencialidad haya dejado de existir o estén obligados por ley a divulgar dicha información. En la medida en que sea posible, la transmisión deberá proyectarse en vivo, en las oficinas comerciales de la Autoridad, y la grabación deberá estar disponible en el portal de Internet de la Autoridad durante el próximo día laborable después de la reunión. Toda grabación deberá mantenerse accesible en el portal de Internet de la Autoridad por un término que no sea menor de seis (6) meses desde la fecha que fue inicialmente expuesta. Transcurrido dicho término, las grabaciones serán archivadas en algún lugar al cual la ciudadanía pueda tener acceso para estudio posterior.

La Autoridad deberá anunciar en su portal de Internet y en sus oficinas comerciales, el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno junto con la agenda de la última reunión de la Junta y la agenda de la próxima. Se publicarán además las actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá: (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública de la Autoridad, sus bienes o sus empleados, o relacionados a amenazas contra éstos. El Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el texto del acta y

propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará. Se entenderá por la palabra "acta" la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Sección y las disposiciones de la Ley 159-2013, según enmendada, para ordenar a todas las corporaciones e instrumentalidades públicas de Puerto Rico a transmitir en su portal de Internet las reuniones de sus Juntas, prevalecerán las disposiciones de esta Ley sobre las de aquella.

Al menos una vez al año la Junta celebrará una reunión pública en donde atenderán preguntas y preocupaciones de los clientes y la ciudadanía en general. En dicha reunión los asistentes podrán hacer preguntas a los miembros de la Junta sobre asuntos relacionados con la Autoridad. La reunión se anunciará con al menos cinco (5) días laborables de anticipación en un periódico de circulación general y en la página de Internet de la Autoridad.

(b) Procedimiento para la elección de los representantes del interés de los clientes. —

(1) El Ombudsman aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso de reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)".

(2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los clientes en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Ombudsman emitirá una convocatoria a elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado como candidato. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del Ombudsman, y enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus clientes.

(3) El Ombudsman diseñará y distribuirá un formulario de Petición de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación, experiencias de trabajo previas que sean relevantes, preparación académica y número de cuenta con la Autoridad. El formulario además dispondrá que, una vez electos, los candidatos someterán información suficiente que acredite su cumplimiento con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York. En la petición para comparecer como representante se incluirá la firma de no menos de cincuenta (50) clientes, con sus nombres, direcciones y números de cuenta con la Autoridad, que endosan la nominación del peticionario. Se

incluirá además una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial de cada cliente comercial o industrial, certificando el endoso de dicho cliente al candidato. Estos formularios deberán estar disponibles para ser completados en su totalidad, en formato digital por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del Ombudsman.

El Ombudsman incluirá en el reglamento un mecanismo de validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta Ley. El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario. Igualmente, en dicho reglamento, se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo candidato deberá ser cliente *bona fide* de la Autoridad.

(4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los clientes, el Ombudsman certificará como candidatos a los siete (7) peticionarios que, bajo cada una de las dos categorías de representantes de los intereses de los clientes hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en ~~este inciso~~ *esta sección*. Disponiéndose, que cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio.

(5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los clientes, *el* Ombudsman, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la papeleta al escrutinio. El diseño de la papeleta para representante del interés de los clientes residenciales deberá incluir un espacio para la firma del cliente votante y un espacio para que el cliente residencial escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la factura de la Autoridad por el servicio de agua y alcantarillado; la papeleta para representante del interés de los clientes comerciales o industriales incluirá un espacio donde el abonado incluirá su número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado a emitir el voto a nombre de dicho abonado. La papeleta deberá advertir que el voto no será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta.

(6) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la factura por servicio a cada cliente.

(7) Cada uno de los candidatos seleccionados como representantes de los intereses de los clientes designará a una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un representante del Ombudsman y un representante del Secretario de

la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el representante del Ombudsman.

(8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los clientes hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.

(9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los clientes de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones, a todos los aspirantes.

(10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el resultado al Ombudsman, quien certificará a los candidatos electos y notificará la certificación al Gobernador de Puerto Rico y al Presidente de la Junta.

(11) Una vez electos los representantes de los clientes, ~~éstos le remitirán~~ *por conducto de su Junta de Gobierno, la Autoridad remitirá* al Ombudsman un informe trimestral que detalle las labores realizadas, logros obtenidos y recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de la Junta. Estableciéndose que dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o

reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. Recibido el informe trimestral en la Oficina del Procurador del Ciudadano, éste lo publicará inmediatamente a través de su portal de Internet.

(c) ...

...".

Artículo 3.-La Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) promulgará, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, aquella reglamentación que verse sobre la elección de los miembros en representación del interés de los clientes en las juntas de Gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica, y sobre el contenido del informe trimestral a ser rendido por éstos, el cual deberá ser lo más pormenorizado posible. El Ombudsman tendrá noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para promulgar la correspondiente reglamentación.

Las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica enmendarán todo reglamento que verse sobre la elección de los miembros en representación del interés de los clientes en sus correspondientes juntas de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. Ambas corporaciones públicas tendrán noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para modificar los reglamentos correspondientes.

Artículo 4.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 5.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 6.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY14'18 PM3:33

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 444

Informe Postivo

14 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 444, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 444 persigue enmiendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; y enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", con el propósito de transferir del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la responsabilidad de reglamentar la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica; disponer para que los representantes de los clientes de las antes mencionadas corporaciones públicas rindan informes trimestrales sobre las labores realizadas, logros obtenidos y emitan recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de sus respectivas juntas; establecer que los aludidos informes sean publicados a través del portal de Internet del Ombudsman; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Medida, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) no tiene jurisdicción ni injerencia alguna sobre

cualquier acción, omisión, decisión, recomendación, práctica o procedimiento de una entidad, departamento, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública o institución gubernamental de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ni sobre cualquier funcionario, empleado o miembro de esta Rama que actúe o aparente actuar en el desempeño de sus deberes oficiales. Sin embargo, la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", faculta a dicha agencia a investigar los actos administrativos de las agencias gubernamentales.

Por lo que no tiene sentido que sea el DACO la entidad gubernamental encargada de velar por la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica, puesto que no tiene ningún tipo de peritaje sobre el funcionamiento de las mismas.

Por lo antes expuesto, esta medida persigue atender la confunsa situación planteada a través de los siguientes objetivos: (1) transferir del DACO a la Oficina del Ombudsman la responsabilidad de reglamentar la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica; (2) disponer para que los representantes de los clientes de las antes mencionadas corporaciones públicas rindan informes trimestrales sobre las labores realizadas, logros obtenidos y emitan recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de sus respectivas juntas; (3) establecer que los aludidos informes sean publicados a través del portal de Internet del Ombudsman, entre otras cosas.

En orden de analizar y evaluar el P. de la C. 444, fueron solicitados los memoriales explicativos previamente remitidos a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros; y de Gobierno de la Cámara de Representantes para realizar su informe. En dichos memoriales se recogieron las opiniones del Departamento de Asuntos del Consumidor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De igual forma, esta Comisión le requirió memorial a la Autoridad de Energía Eléctrica y su Junta, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y su Junta, al Departamento de Asuntos del Consumidor y a la Oficina del Procurador del Ciudadano.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**, a través de su Secretario, Lcdo. Michael Pierluisi Rojo. Éste indicó favorecer la aprobación del proyecto. Pierluisi Rojo sostuvo que el propósito primordial de su Ley Órganica es "vindicar e implementar los derechos de los consumidores, frenar las tendencias inflacionarias, y establecer y fiscalizar un control de precios sobre artículos y servicios de uso y consumo". Celebrar o fiscalizar procesos eleccionarios de las corporaciones públias no es parte de la pericia de

la agencia. Aunque la Ley Orgánica faculta al Departamento a representar al público consumidor ante cualquier entidad privada u organismo público, lo cierto es que esa intervención se da ordinariamente en el contexto de las transacciones comerciales con una empresa privada. Por el contrario, la Oficina del Procurador del Ciudadano es la institución a la que las personas pueden acudir cuando entienden que el Estado no ha procedido debidamente en el ámbito administrativo.

Asimismo, Pierluisi Rojo añade que los procesos para elegir los representantes del interés público ante las juntas de gobierno de la AAA y la AEE son procesos complejos que consumen tiempo y esfuerzo. Los recursos limitados con los que cuenta el DACO actualmente deben estar concentrados en la labor primordial de proteger al consumidor ante la empresa privada.

A su vez, DACO recomienda se tomen en cuenta los comentarios de la Oficina del Procurador del Ciudadano, ya que será la entidad que estará a cargo de administrar y celebrar los procesos de elecciones de los representantes del interés público ante las juntas de gobierno de la AAA y AEE.

La procuradora de la **Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)**, Iris Miriam Ruiz Class indicó que su institución emerge como un medio efectivo para agilizar los procesos burocráticos que obstruyen la prestación de los servicios públicos. Su justificación se realiza al comparar el nivel de desventaja que tiene el ciudadano común con el aparato gubernamental en relación al poder, acceso a la información, conocimiento del Derecho aplicable y peritaje en la materia discutible.

Ruiz Class explica en su ponencia escrita que su Oficina, a través de la Procuradoría de Asuntos Energéticos e Hidrológicos, recibe reclamaciones y ofrece orientación y ayuda a los ciudadanos que confrontan distintos tipos de problemas con el servicio que ofrece la AAA. Igualmente, su Oficina ha recibido reclamaciones sobre situaciones con el servicio de energía eléctrica ofrecido por la AEE desde su creación en el 1977. La cantidad de querellas recibidas de esta naturaleza han provocado el inicio de investigaciones exhaustivas que concluyen en Informes Finales presentados ante la Legislatura.

Para la Procuradora la medida aquí citada va a la par a las responsabilidades que le han sido asignadas mediante legislación de fiscalizar el cumplimiento estricto de las leyes, las reglamentaciones y los actos administrativos de las agencias gubernamentales. Entiende que el Departamento de Asuntos al Consumidor carece de jurisdicción para atender cualquier acción u omisión de una entidad, corporación pública o institución gubernamental de la Rama Ejecutiva, y sus funcionarios. Las funciones de DACO se circunscriben a implementar y vindicar los derechos de los consumidores, tal como están

en las leyes vigentes y recomendar legislación que estime necesaria para la protección de los mismos.

La Ombudsman avala la aprobación de la medida. Sin embargo, solicita que se tome en consideración que el presupuesto de su Oficina en estos momentos se encuentra sumamente comprometido, por lo que solicita se incluya en la medida una asignación de una partida para que puedan cumplir con las nuevas responsabilidades asignadas en el mencionado proyecto. Ante esta preocupación, se entiende que ambas leyes son claras en que son las corporaciones públicas quienes deberán proveer las instalaciones y los recursos económicos necesarios para realizar sus respectivas elecciones.

Por su parte, el presidente interino de la **Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**, Lcdo. Gerardo Lorán Butrón señala que el proyecto presentado no altera las disposiciones estatutarias que afecten la operación o los poderes de la AAA o su cuerpo rector. El mismo rigor de responsabilidad económica, transparencia y diligencia que la AAA ya ha ejercido bajo la supervisión del DACO en la administración de la aludida elección, continuaría inalterado en caso de convertirse en ley esta medida. Así las cosas, la aprobación de este proyecto resultaría en esencia inconsecuente para la AAA en materia del proceso de elección de los representantes del consumidor en su Junta de Gobierno.

Lorán Butrón indica que la Ley 15-2013 enmendó la Ley Orgánica de la AAA para disponer sobre la publicación de las actas y agendas de las reuniones en el portal de Internet de la AAA. Más adelante, la Ley 159-2013, según enmendada, dispuso la obligación de transmitir en audio y video las reuniones de las juntas directivas a través del portal de Internet de cada instrumentalidad. Las transmisiones de las reuniones se llevan a cabo en vivo y su contenido videográfico se certifica y permanece expuesto al público para referencia posterior. Asimismo, añade que en el portal de Internet de la AAA se muestra la imagen y nombre de cada uno de los miembros de la Junta. De igual manera, los dos representantes del consumidor en la Junta de Gobierno de la AAA han desempeñado sus funciones *AD HONOREM* desde las fechas de sus nombramientos en junio de 2014 al presente.

Por otro lado, la Junta recomendó unas enmiendas a la medida que, en su mayoría, fueron acogidas por la Cámara de Representantes y otras por esta Comisión.

El principal oficial ejecutivo de la **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)**, Walter M. Higgins, en su memorial manifiesta que el propósito que procura la medida es loable para crear transparencia en la gestión pública y ayuda a que los ciudadanos conozcan quiénes son sus representantes y las gestiones que realizan a su favor.

Higgins explica que la Ley 4-2016, conocida como la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, impone a los miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad regirse por las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores (miembros de la Junta en el caso de la Autoridad). La Junta adoptó un Código de Ética para regir la conducta de sus miembros y su equipo de trabajo y asegurar el interés público y las mejores prácticas de la industria eléctrica; y tiene los siguientes propósitos: (i) velar por la inexistencia de conflicto de intereses y la clarificación inmediata de apariencia de conflicto de intereses que pongan en duda la lealtad y el deber de fiducia para con los intereses de los clientes y la Autoridad; (ii) requiere que todo miembro de la Junta se prepare adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias; y (iii) provee herramientas para prevenir, orientar, guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de los miembros.

Por otra parte, sostiene que la Junta de Gobierno tiene un auditor general con total independencia de criterio y se reúne periódicamente con el Comité de Auditoria de la Junta de Gobierno. Además, la antes mencionada Ley, requiere que los estándares de gobernanza por parte de la Junta se evalúen, por lo menos, cada tres años y que el informe se remita a la atención del Gobernador de Puerto Rico. Para asegurar la transparencia, durante las reuniones ordinarias, estas se transmiten en vivo por Internet, se graban y se incluyen en el portal electrónico de la Autoridad. La Autoridad trabaja en la elaboración de un proyecto para televisar las reuniones en vivo en cada una de sus oficinas comerciales. Para asegurar la mayor audiencia posible, la Autoridad informa en su portal electrónico el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno y las actas de trabajo una vez aprobadas. Además, la Junta lleva a cabo, una vez al año, una reunión pública para atender las preguntas y preocupaciones de los clientes y la ciudadanía en general.

Por último, la Autoridad reconoce que no existe impedimento legal, reglamentario u operacional para que, mediante legislación, se transfiera al Ombudsman la responsabilidad y facultad de llevar a cabo elecciones.

El director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, Lcdo. José I. Marrero Rosado señala que su Oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. Sin embargo, entiende que dicha pieza legislativa no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de su competencia. Ante ello, sugiere auscultar la opinión de la AAA y AEE en cuanto a los aspectos sustantivos de las enmiendas propuestas. Así también, recomienda solicitar comentarios al DACO y al Ombudsman.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales luego de evaluar los comentarios recibidos, tiene a bien recomendar a esta Alto Cuerpo **la aprobación del Proyecto de la Cámara 444**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

A pesar de las objeciones que podría tener la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica sobre la rendición de los informes trimestrales, esta Comisión reconoce que dichos informes son necesarios para lograr la transparencia en las funciones de las juntas. Además que la medida es consistente con la política pública sobre transparencia y rendición de cuentas que ha implementado esta Administración.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 507

10 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, para requerir a las corporaciones no gubernamentales que sean acusadas de delito a radicar un *disclosure statement* en el que indiquen si hay alguna corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones; y si la corporación es la víctima del delito, el ministerio público deberá informarlo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico rigen los pleitos de naturaleza penal en los tribunales de justicia en la jurisdicción de Puerto Rico.

HCN

En la Regla 22 de estas se dispone el procedimiento de la primera comparecencia ante el magistrado de la persona citada o arrestada. El magistrado informará a la persona arrestada o que hubiere comparecido mediante citación, del contenido de la denuncia o acusación presentada contra ella, de su derecho a comunicarse con su familiar más cercano o con un abogado y a obtener sus servicios, y de su derecho a que se le celebre una vista preliminar si el delito que se le imputa es grave, le informará, además, a la persona que no viene obligada a hacer declaración alguna y que cualquier declaración que hiciere podrá usarse en su contra. El magistrado impondrá condiciones,

admitirá fianza, con o sin condiciones, según se dispone en estas reglas, o hará las determinaciones correspondientes en los casos de imputados de delito que se hayan sometido voluntariamente a la supervisión de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio para evaluación, informe y recomendaciones de la Oficina en los casos de aquellos imputados de delito que se hayan sometido voluntariamente a la supervisión de dicha Oficina. De no obligarse la persona arrestada a cumplir con las condiciones impuestas, o no prestar la fianza, ordenará su encarcelación. En caso de un imputado que se encuentre en libertad bajo fianza diferida, libertad bajo propio reconocimiento, libertad bajo custodia de tercero o libertad condicional e incumpla las condiciones impuestas, el magistrado revocará la determinación de fianza diferida y ordenará la prestación de la fianza, con o sin condiciones, y de no prestar la misma el imputado, ordenará su encarcelación.

En la jurisdicción federal, rigen las Reglas de Procedimiento Criminal Federal. En la Regla 10 se dispone sobre la primera comparecencia del imputado. En la Regla 11 se dispone sobre las alegaciones del imputado en la comparecencia. La Regla 12 dispone sobre las mociones y defensas, entre otras. Específicamente, en la Regla 12.4 se dispone sobre el *disclosure statement*. Esto es, una divulgación que tiene que hacer cualquier corporación no gubernamental que sea imputada de delito en el que tiene que identificar cualquier otra corporación que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de estas. Si esa información cambia, debe notificarlo inmediatamente.

Esta disposición se ha redactado con el propósito de que el juez o la jueza estén advertidos desde el principio del procedimiento de la posibilidad de un conflicto ético, si alguna corporación en la que tiene alguna participación posee el diez por ciento (10%) o más de las acciones en la corporación que es parte en el pleito ante su consideración. De esta manera, este o esta puede, desde el inicio, inhibirse de entender en el caso sin esperar a que una de las partes lo plantee. Esto da mayor transparencia y confiabilidad al proceso judicial.

En Puerto Rico no existe esa disposición en el procedimiento criminal. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende que en el proceso judicial deben evitarse los conflictos de intereses y hasta la apariencia de estos. La inclusión de este requisito le da un marco a los jueces para determinar su inhibición *motu proprio* y, principalmente, ayuda a darle a los ciudadanos mayor confianza en el sistema judicial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Regla 22.-Procedimiento ante el magistrado

(a) Comparecencia ante el magistrado. ...

(b) Deberes del magistrado; advertencias. ...

(c) Constancias en la orden de arresto o citación; remisión. ...

En tal caso, será deber...

El magistrado remitirá la denuncia,...

Toda corporación no gubernamental que sea parte en un proceso criminal deberá identificar mediante una certificación a esos efectos, la existencia de cualquier corporación que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de estas. La certificación aludida deberá ser presentada en la primera comparecencia ante el Tribunal y se hará formar parte del expediente. Si esa información cambia, debe notificarlo inmediatamente.

HEN

Si la corporación es la víctima del delito, el ministerio público debe divulgar esa información."

Artículo 2.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 3'17 AM 9:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 noviembre
~~23 de octubre~~ de 2017

Informe positivo sobre el P. de la C. 507

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su *Informe* con relación al Proyecto de la Cámara 507, **recomendando** su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 507 tiene como propósito según su título indica:

Enmendar la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, para requerir a las corporaciones no gubernamentales que sean acusadas de delito a radicar un "disclosure statement" en el que indiquen si hay alguna corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea 10% o más de sus acciones; y si la corporación es la víctima del delito, el Ministerio Publico deberá informarlo.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico sirven de guías compulsorias en cuanto a la forma y manera en que se rigen los casos de índole penal en los tribunales de Puerto Rico.

En la jurisdicción federal, existen unas Reglas de Procedimiento Criminal, distintas a las nuestras, sin embargo en algunos de los casos existen similitudes. Por ejemplo en el caso que atiende esta medida, en la esfera federal existen estatutos similares como la Regla 11 que dispone sobre las alegaciones del imputado en la comparecencia. La Regla 12, que dispone sobre las mociones y defensas, etc. Y muy específicamente la Regla 12.4 dispone sobre el "disclosure statement", donde establece lo mismo que pretende este proyecto de ley conseguir, que es, la divulgación que tiene que hacer cualquier corporación no gubernamental que sea imputada de delito en el que tiene que identificar cualquier otra corporación que posea el 10% o más de sus acciones o la inexistencia de estas y si esa información cambia, debe notificarlo inmediatamente.

Dicha Regla 12.4 de Procedimiento Criminal Federal fue incorporada mediante las enmiendas del Comité de Conferencia Judicial de Reglas y Procedimientos en 2002, bajo el poder del Rules Enabling Act. Public Law 73-415, 28 U.S.C. Sec 2072 et. Seq. Esta Regla encuentra su equivalente en la Regla 26.1 de Procedimiento de Apelaciones federal, en la Regla 7.1 de Procedimiento Civil Federal, en la Regla 7007.1 de Procedimiento de Quiebras, y en la Regla 7.1 de las Reglas Locales del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. Ponencia Sobre el P. de la C. 507, Pág. 3, Parr 4, Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Estas Reglas mencionadas anteriormente han servido para abonar a la transparencia y pulcritud al sistema de justicia federal, parecer que todos compartimos. En Puerto Rico no existe

esa disposición en el ordenamiento judicial penal. Sin embargo, esta Comisión entiende que en el proceso judicial deben evitarse los conflictos de intereses y hasta la apariencia de los mismos. La inclusión de este requisito no es uno oneroso y persigue darle a los jueces la información necesaria al comienzo del proceso para que puedan determinar si es necesaria la inhibición *motu proprio*, fortaleciendo la confianza y transparencia en el sistema judicial.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del análisis de esta medida se recibieron memoriales explicativos y ponencias por escrito del Departamento de Justicia de Puerto Rico, de la Oficina de Administración de los Tribunales, de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura y del Colegio de Abogados de Puerto Rico. En lo adelante, y en síntesis, las posiciones de las agencias y organizaciones comparecientes.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (en adelante, Justicia), sometió ante la Asamblea Legislativa, Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes un Memorial Explicativo, fechado el 8 de junio de 2017, mediante el cual endosa los propósitos de esta pieza legislativa. En su argumentación, en resumen, el Departamento de Justicia expresa que la medida tiene el propósito de detectar de forma temprana la existencia de un posible conflicto de interés (por cualquier participación en los dividendos o ganancias de una compañía) entre cualquiera de las partes y el magistrado que preside un proceso criminal. De ese modo se pretende evitar el surgimiento de imputaciones de carácter ético, pues se le brindaría a los jueces, un marco de información a partir del cual puedan determinar su inhibición motu proprio, lo que –a su vez- ayudaría a aumentar la

confianza en los ciudadanos en el sistema judicial. Memorando Explicativo Dpto. de Justicia - pág. 1, párr. 3, pág. 2, párr. 1.

Justicia continua indicando en su análisis que la medida no es una abarcadora ni onerosa, pues se limita a que se debe brindar el nombre de cualquier otra corporación que posea el 10% o más de sus acciones, si alguna. De esta manera el juzgador puede saber en una etapa temprana si es necesaria su inhibición. Justicia argumenta que el proyecto no solicita a la corporación acusada o víctima de delito que presente un informe financiero o que incluya información confidencial o privilegiada relacionada con sus finanzas o negocios.

De igual manera, y para terminar su exposición, el Departamento de Justicia es del criterio que la presente medida persigue viabilizar el descubrimiento en una etapa temprana del proceso judicial de intereses económicos comunes entre las partes y el magistrado.

En vista de lo anterior y según el resto de su exposición, Justicia avala la medida propuesta expresando que la misma provee las herramientas necesarias para que un magistrado que vaya a presidir un proceso judicial, sepa de antemano si debe inhibirse o no del mismo, en aras de evitar un fracaso de la justicia.

OFICINA DE ADMINISTRACION DE LOS TRIBUNALES

La Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante, Tribunales), sometió ante la Asamblea Legislativa, Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes un Memorial Explicativo, fechado el 17 de marzo de 2017, mediante el cual, aunque no endosa ni apoya la medida explícitamente. Basándose en que la medida conlleva modificaciones que responden a consideraciones de política gubernamental, cuya determinación compete a los poderes Legislativo y Ejecutivo. Pero, si ofrece algunas observaciones respecto a la misma. Dentro de sus

YEN

observaciones Tribunales expresa que Los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico de 2005, según enmendados, reafirman los principios fundamentales de las normas de ética que rigen la conducta de los jueces y juezas y establecen criterios que les sirven de guía respecto a sus acciones ante ciertas circunstancias. Entre los Cánones que menciona en su ponencia resalta el Canon 8 de los de Ética Judicial vigentes, *4 L.P.R.A Ap. IV-B, C.8*, establece, entre otras cosas, que los jueces y las juezas deben ser imparciales y deben realizar sus funciones de forma independiente y "libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, a sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón". También, procede a analizar el Canon 20 de los de Ética Judicial vigentes, *4 L.P.R.A. Ap. IV-B, C.20.*, donde este prescribe determinadas circunstancias ante las cuales los jueces y las juezas deben considerar inhibirse de entender y adjudicar un asunto ante su atención, además de aquellas instancias en que se requiera su inhibición en virtud de un estatuto.

Por último Tribunales trae a la atención que el prejuicio o la parcialidad deben ser en cuanto al ámbito personal y no sobre el aspecto judicial. Pon ende, "la imputación de parcialidad o prejuicio" como fundamento para lograr la inhibición o recusación de un juez o una jueza, deben sustentarse "en cuestiones personales serias, no triviales ni judiciales" la conducta imputada debe ser "una actitud originada extrajudicialmente en situaciones que revistan sustancialidad" Pueblo v. Maldonado Dipini, 96 DPR 897 (19679).

JCN

ASOCIACION PUERTORRIQUENA DE LA JUDICATURA

La Asociación Puertorriqueña de la Judicatura (en adelante, la Asociación), la cual comparece mediante escrito fechado el 13 de marzo de 2017, ante la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, indicando entre otras cosas, que la Asociación tiene entre sus

principales compromisos la defensa de la independencia judicial desde sus diversas manifestaciones y comunicar, dentro de las limitaciones éticas, el alcance de su función judicial.

Manifiesta además, que sobre las enmiendas a las Reglas de Procedimiento Criminal que propone la medida, sean referidas a la atención de la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, el Colegio), el cual comparece mediante escrito fechado el 9 de junio de 2017, ante la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, apoyando la medida e indicando entre otras cosas, que el Colegio considera positivo la inclusión del requerimiento de una declaración de revelación corporativa ("disclosure statement") en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, ya que este – en ningún sentido es- un requisito oneroso para las corporaciones no gubernamentales acusadas ni para el Ministerio Publico, en relación a las corporaciones víctimas de delito.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Es de conocimiento general que es Estado tiene amplia discreción para promulgar leyes y reglamentos que tengan como propósito proteger, promover y salvaguardar la vida, la salud y el bienestar de pueblo. Art II, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Tras analizar la presente medida, no identificamos impedimento legal para lo que se propone. Con esta medida, en esencia, se incorporaría a nuestro ordenamiento jurídico las disposiciones de la Regla 12.4 de las de Procedimiento Criminal Federal. En momentos en que Puerto Rico atraviesa una severa crisis, nuestras instituciones deben velar por el fiel

cumplimiento de la ley y el estado de derecho vigente, sin cuestionamientos o apariencia de conflictos, de interés o parcialidad. Por lo tanto, luego de un análisis ponderado de la medida, entendemos que la misma se ajusta al fin que pretende obtener.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe POSITIVO del **Proyecto de la Cámara 507**, recomendando que se apruebe el mismo sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 508

10 DE ENERO DE 2017

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar la Ley 220-2009, según enmendada, conocida como "Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico", a los fines de añadir una nueva Regla 8.9 para requerir a las corporaciones no gubernamentales que sean parte en un pleito a radicar un *disclosure statement* en el que indiquen si hay alguna corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico rigen los pleitos de naturaleza civil en los tribunales de justicia en la jurisdicción de Puerto Rico. En el año 2009 se aprobaron las nuevas reglas, mediante la Ley 220, que sustituyeron a las Reglas del 1979.

Muchas disposiciones de las nuevas reglas se tomaron de las Reglas de Procedimiento Civil Federal. Estas disponen en la Regla 7.1 que las corporaciones no gubernamentales que sean parte en un pleito, deben presentar en la primera comparecencia ante el tribunal un escrito sucinto en el que informen si hay otra corporación que posee un diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de estas. Si esa información cambia, debe notificarlo inmediatamente.

Esta disposición se ha redactado con el propósito de que el juez o la jueza estén advertidos desde el principio del pleito de la posibilidad de un conflicto ético, si alguna corporación en la que tiene alguna participación posee el diez por ciento (10%) o más de las acciones en la corporación que es parte en el pleito ante su consideración. De esta manera, este o esta puede desde el inicio inhibirse de entender en el caso sin esperar a que una de las partes lo plantee. Esto da mayor transparencia y confiabilidad al proceso judicial.

La regla federal, antes mencionada, no fue incluida en las nuevas reglas de 2009 y tampoco existían en las de 1979. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende que en el proceso judicial deben evitarse los conflictos de intereses y hasta la apariencia de estos. La inclusión de este requisito le da un marco a los jueces para determinar su inhibición *motu proprio* y, principalmente, ayuda a darle a los ciudadanos mayor confianza en el sistema judicial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade una nueva Regla 8.9 a las Reglas de Procedimiento Civil para que lea como sigue:

"REGLA 8. FORMA DE LAS ALEGACIONES Y MOCIONES

Regla 8.1. Encabezamiento

...

Regla 8.2. Párrafos; exposiciones separadas

...

Regla 8.3. Adopción por referencia y exhibit

...

Regla 8.4. Mociones

...

Regla 8.5. Mociones de suspensión o de transferencia de vista

...

Regla 8.6. Escritos al expediente judicial

...

Regla 8.7. Idioma

...

Regla 8.8. Forma de los escritos

...

Regla 8.9. Divulgación (Disclosure statement)

Toda corporación no gubernamental deberá identificar mediante una certificación a esos efectos, la existencia de todas las corporaciones matrices, subsidiarias y afiliadas que posean el diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de estas. La certificación aludida deberá ser presentada en la primera comparecencia ante el Tribunal y se hará formar parte del expediente.

Si en la primera comparecencia se establece que no existen corporaciones que posean el diez por ciento (10%) o más de sus acciones y posteriormente cambia esa circunstancia, la corporación deberá divulgarlo prontamente por escrito al tribunal."

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir al momento de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'17PM10:46

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DE LA C. 508

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. de la C. 508**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 508**, tal como fue presentado, tiene el propósito de enmendar la Ley 220-2009, según enmendada, conocida como "Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico", a los fines de añadir una nueva Regla 8.9 para requerir a las corporaciones no gubernamentales que sean parte en un pleito a radicar un *disclosure statement* en el que indiquen si hay alguna corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. *Introducción*

Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico rigen los pleitos de naturaleza civil en los tribunales de justicia en la jurisdicción de Puerto Rico. En el año 2009 se aprobaron las nuevas Reglas, mediante la Ley 220, *supra*, que sustituyeron a las Reglas de Procedimiento Civil de 1979.

Muchas disposiciones de las nuevas Reglas se tomaron de las Reglas de Procedimiento Civil Federal. La Regla 7.1 de las Reglas de Procedimiento Federal preceptúa que las corporaciones no gubernamentales, que sean parte en un pleito, deben presentar en la primera comparecencia ante el tribunal un escrito en el que informen si hay otra corporación que posea un 10% o más de sus acciones o que no existe un accionista corporativo que posea dichos porcientos. Si esa información cambia, la referida Regla requiere que se le certifique al Tribunal inmediatamente.

La aludida regla procesal se ha redactado con el propósito de que el juez o la jueza estén advertidos desde el principio del pleito de la posibilidad de un conflicto ético, si alguna corporación en la que tiene alguna participación posee el 10% o más de las acciones en la corporación que es parte en el pleito ante su consideración. De esta manera, éste o esta puede desde el inicio del caso judicial inhibirse, sin esperar a que una de las partes lo plantee. Esto da mayor transparencia y confiabilidad al proceso judicial.

La regla federal, antes mencionada, no fue incluida en las nuevas Reglas de Procedimiento Civil de 2009 y tampoco existían en las Reglas de Procedimiento Civil de 1979. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende que en el proceso judicial deben evitarse los conflictos de intereses y hasta la apariencia de éstos.

II. *Memoriales Explicativos*

Oficina de Administración de Tribunales (OAT)

La Oficina de Administración de Tribunales (OAT) manifestó que las medidas responden a consideraciones de política pública gubernamental, cuya determinación compete a los poderes del Ejecutivo y del Legislativo. No obstante, emitieron las siguientes observaciones: (1) el racional del exigirle una divulgación a una corporación no gubernamental si existe otra corporación que posea el diez por ciento (10 %) o más de sus acciones, responde al interés de evitar cualquier posibilidad de conflicto ético por parte de la judicatura. La presente legislación le permite a un juez conocer si alguna corporación que es parte de un pleito que está siendo dirimiéndose ante su consideración, es una en la cual éste juez posee una participación en acciones del 10% o más en dicha corporación; (2) la OAT también adujo que la Asamblea Legislativa debe evitar los conflictos de interés y hasta la apariencia de éstos; y (3) que actualmente existen parámetros y cánones éticos que guían la sana discreción de un juez para que se pueda inhibir ante un escenario de conflicto de interés.

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (Colegio)

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (Colegio) expresó que la nueva Regla 8.9 de Procedimiento Civil propuesta se basa en la Regla 7.1 de las Reglas de Procedimiento Civil Federal llamada *Disclosure Statement.* Dicha declaración es un requerimiento de divulgación de información que tiene que hacer toda corporación no gubernamental que lleve un pleito civil en el que tienen que identificar cualquier otra corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de ésta.

El Colegio indicó que la inclusión de la Regla 8.9 *(Disclosure Statement)* a las Reglas de Procedimiento Civil que propone el P. de la C. 508 es acorde con el Código de Ética Judicial, con las mismas Reglas de Procedimiento Civil y con las facultades del Poder Judicial en promover la confianza de la ciudadanía en su sistema de justicia, al requerir de los jueces y las juezas la más estricta adhesión a principios éticos en el manejo de sus asuntos personales, financieros y

extrajudiciales. Por consiguiente, el Colegio manifestó que no tiene objeción a la aprobación del P. de la C. 508.

Asociación Puertorriqueña de la Judicatura (APJ)

La Asociación Puertorriqueña de la Judicatura (APJ) expresó que la asociación tiene entre sus principales compromisos la defensa de la independencia judicial desde sus diversas manifestaciones y comunicar, dentro de las limitaciones éticas, el alcance de su función judicial. La APJ arguyó que el P. de la C. 508 le brinda un marco a los jueces para determinar su inhibición *motu proprio* y, principalmente, ayuda a darle a los ciudadanos mayor confianza en el sistema judicial.

III. Análisis Estatutario

El Artículo 1 de la legislación propuesta añade una nueva Regla 8.9 a las Reglas de Procedimiento Civil para que lea como sigue:

> "Toda corporación no gubernamental deberá identificar mediante una certificación a esos efectos, la existencia de todas las corporaciones matrices, subsidiarias y afiliadas que posean el diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de éstas. La certificación aludida deberá ser presentada en la primera comparecencia ante el Tribunal y se hará formar parte del expediente. Si en la primera comparecencia se establece que no existen corporaciones que posean el diez por ciento (10%) o más de sus acciones y posteriormente cambia esa circunstancia, la corporación deberá divulgarlo prontamente por escrito al tribunal."

El Artículo 2 del Proyecto de Ley ante nuestra consideración establece que, de aprobarse la legislación propuesta, comenzará a regir al momento de su aprobación.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes esbozado, esta Comisión considera necesario y apremiante el proveerle mayores elementos de juicio a los jueces y juezas de Puerto Rico para que puedan aquilatar si en relación a alguna controversia que está siendo ventilada ante su consideración, existen los elementos fácticos que puedan viciar la imagen de imparcialidad de la Judicatura Puertorriqueña ante sus ciudadanos y ante las partes concernidas en la controversia judicial.

Por lo antes expuesto, esta Comisión tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 508, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 858

6 DE MARZO DE 2017

Presentada por el representante *Banchs Alemán*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de ~~Mayo~~ mayo de 1987, según ~~emendada~~ enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987", a los fines de hacer ~~mandatoria~~ compulsoria la mediación antes de requerir judicialmente el pago ~~en los casos de cobro~~ de cuotas de mantenimiento morosas ~~por controles de acceso, en aquellos complejos sometidos a tal régimen~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 21 de 20 de ~~Mayo~~ mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987", tiene como finalidad fomentar la seguridad de los residentes de urbanizaciones con control de acceso, ya sea a petición de los residentes o porque el desarrollador lo incluyó como una condición restrictiva. El establecimiento y mantenimiento de los sistemas de control de acceso conllevan el pago de cuotas por los residentes para garantizar el funcionamiento de los mismos.

Los municipios pueden conceder permisos para el control del tráfico de vehículos de motor y del uso público de las vías públicas en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas, con un solo acceso de entrada y salida o que tengan más de un acceso de entrada o salida, pero que ninguna de sus vías públicas se use para la entrada o salida a otra calle, urbanización o

comunidad que no haya solicitado el control de acceso. Cuando el cierre afecta más de una calle o urbanización es necesario que todas las partes afectadas den su consentimiento para el cierre solicitado.

La Sección 11 de la Ley Núm. 21, ante, dispone que el Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para imponer una cuota para cubrir los costos y gastos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios o jornales del personal contratado. Asimismo, está facultada para cobrar dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este concepto por la vía judicial.

También dispone que el propietario que esté en mora será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no efectuar el pago en el plazo de quince (15) días a partir del recibo de la notificación por correo certificado se le podrá exigir el pago por la vía judicial, en cuyo caso el tribunal impondrá al deudor moroso el pago de costas y honorarios de abogado. Es de notar que la propia ley promueve la reclamación judicial de las cantidades adeudadas sin tomar en consideración que las juntas son administradas por lo general por los propios vecinos de la persona a quien se le reclama.

Estamos convencidos de la necesidad de someter estas reclamaciones al proceso de mediación como medida para fomentar la convivencia social y evitar al máximo controversias judiciales entre vecinos. La mediación es parte de la iniciativa de servicios relacionados con los métodos alternos para la solución de conflictos.

Se trata de un mecanismo destinado a resolver conflictos sin la necesidad de litigar de forma tradicional en los tribunales de justicia. Lo que se busca es la solución de conflictos de forma rápida y sin costos adicionales para las partes en conflicto. Constituye además una alternativa para agilizar el funcionamiento de los tribunales que se encuentran congestionados de casos.

Mediante la mediación se promueve que las partes en conflicto traten de llegar a un acuerdo satisfactorio que le ponga fin a la controversia. Las partes no acuden al mediador para que éste les resuelva el problema. Su intervención va dirigida a facilitar la comunicación entre ellos. En el caso de urbanizaciones con accesos controlados donde surgen controversias por la falta de pago de cuotas de mantenimiento la mediación es un vehículo apropiado para lograr un acuerdo entre las partes en controversia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de ~~Mayo~~ mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 11.-Obligación de contribuir proporcionalmente; propietarios.-

(a) El Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para imponer una cuota para cubrir los costos y gastos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios o jornales del personal contratado. Asimismo, está facultada para cobrar dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este concepto por la vía judicial.

La obligación de pago recaerá en los siguientes propietarios:

(1) Los propietarios de fincas en las que se haya inscrito la autorización o permiso bajo el procedimiento establecido en la Sección 64d-1 de este título.

(2) Los propietarios que autorizaron la solicitud para establecer el control de acceso, según fue implantado.

(3) Todo propietario adquirente de una finca, ubicada en una urbanización, calle o comunidad que ha sido autorizada por el municipio correspondiente para controlar el acceso o que, a la fecha de la compraventa, se encontrara en trámite de obtener el consentimiento de tres cuartas (3/4) partes de los propietarios y así conste en actas. Incluso, dicha obligación recaerá sobre toda aquella persona que no sea propietario adquiriente pero que advenga titular de la propiedad o comunero mediante una participación alícuota en común proindiviso, sin limitarse a los herederos o legatarios. Estas personas tendrán las mismas

responsabilidades del pago de las cuotas de mantenimiento de propiedad desde el momento que advengan titular o comunero, como si fueran propietario adquiriente.

(4) Cuando la solicitud fue hecha por el urbanizador, desarrollador o constructor, el pago de cuota será obligatorio para toda persona que advenga dueño del inmueble.

(5) Los propietarios que no autorizaron expresamente el establecimiento del sistema de control de acceso, pero que en fecha posterior se comprometieron al pago mediante contrato escrito.

(b) La cantidad proporcional con que debe contribuir cada uno de dichos propietarios a los gastos señalados se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. Las cuotas que no sean satisfechas dentro del plazo fijado para su pago devengarán intereses al tipo máximo legal fijado para préstamos personales, según lo establezca la Junta Reguladora de Tasas de Interés para préstamos personales concedidos por la banca comercial. La falta de pago de tres (3) o más plazos consecutivos conllevará una penalidad adicional equivalente a uno por ciento (1%) mensual del total adeudado.

El propietario que esté en mora será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no efectuar el pago en el plazo de quince (15) días a partir del recibo de la notificación por correo certificado se le podrá exigir el pago por la

vía judicial, en cuyo caso el tribunal impondrá al deudor moroso el pago de costas y honorarios de abogado. Previo a cualquier reclamación judicial se deberá someter el asunto a ~~través del Programa de los Centros~~ un proceso de mediacieon ~~Mediación de Conflictos de la Rama Judicial o~~ con cualquier mediador debidamente licenciado por el Gobierno de Puerto Rico, el cual ~~puede~~ será escogido voluntariamente por las partes. La solicitud de mediación deberá serle remitida al deudor mediante correo certificado o por entrega personal. ~~Si el~~ El deudor moroso ~~desistiera~~ puede renunciar por escrito a su derecho de que la controversia sea ~~vea ante un mediador~~ sometida a un proceso de mediación. En cuyo caso, se podrá iniciar la reclamación por la vía judicial. ~~Dicho procedimiento no puede tener una duración de más de quince (15) días, contados a partir del inicio de la mediación, con el fin de no menoscabar el derecho de las asociaciones de realizar el cobro del dinero debido~~.

Ante la eventualidad de que el deudor no responda a la solicitud de mediación en un término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la notificación fue depositada en el correo o entregada personalmente, se presumirá que al deudor ha renunciado a su derecho a mediar la controversia. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá iniciar el cobro de las cuotas adeudadas por la vía judicial.

Bajo ninguna circunstancia, el proceso de mediación se extenderá por más de treinta (30) días, contados a partir desde la fecha en que fue remitida por correo o entregada personalmente la solicitud de mediación. Luego de transcurrido dicho plazo,

sin que se haya culminado satisfactoriamente la mediación, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá recurrir al Tribunal.

Los costos de la notificación de solicitud de medicación y del proceso de mediación serán por cuenta del deudor y la mediación será ante una persona o entidad privada que ofrezca estos servicios.

La mediación en virtud de esta ley, deberá ser una de buena fe.

Cuando el demandante así lo solicitare, en aquellos casos en que el propietario moroso hubiere arrendado el inmueble, el tribunal ordenará al arrendatario que consigne judicialmente a favor del demandante la cantidad necesaria de los pagos correspondientes al arrendador por concepto de cánones de arrendamiento, según vayan venciendo, hasta que se cubra totalmente la deuda del propietario.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC8'17 PM8:24
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
8 diciembre de 2017

Informe Positivo con Enmiendas Sobre el P. de la C. 858

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 858, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 858, tiene como propósito enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987", a los fines de hacer compulsoria la mediación antes de requerir judicialmente el pago de cuotas de mantenimiento morosas; y para otros fines relacionados

Según detalla la exposición de motivos de la medida, la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, fue creada para fomentar la seguridad de los residentes de urbanizaciones con control de acceso. Como es de conocimiento general, el establecimiento y mantenimiento de los controles de acceso implica pagos de cuotas por parte de los residentes. De igual forma, la referida Ley, establece que el Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para imponer una cuota para cubrir los costos de gastos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios del personal contratado.

La mencionada Ley, establece que cuando un propietario incurre en mora, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá requerir el pago a través de correo certificado con acuse de recibo. Estableciendo que de no efectuarse el pago reclamado dentro un término de quince (15) días a partir del recibo de la notificación, se le podrá exigir el pago por la vía judicial al deudor moroso. Se puede notar que la ley no contempla que los administradores de estas juntas, por lo general, son los vecinos de la persona que se le reclama el pago por mora.

Se entiende que la mediación de conflictos es un mecanismo que fomenta la convivencia social y que puede llegar a evitar controversias judiciales entre vecinos. Además, a través de la mediación se pueden resolver dichas situaciones con más prontitud y sin mayores costos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico evaluó el expediente en torno a esta medida realizado por la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. A esos fines, se examinaron las ponencias y expresiones de la Asociación de Constructores de Puerto Rico (AC), la Asociación de Condominios y Controles de Acceso de Puerto Rico, la Federación de Condominios y control de Acceso, Preferred Home Services, Inc. y la Ingeniera Daiana Soto García, administradora independiente. Además, esta Comisión recibió memorial por parte de la Oficina de la Administración de los Tribunales.

La **Asociación de Constructores de Puerto Rico (AC)**, indicó que someter el proceso de mediación en el foro judicial, previo a la presentación de una reclamación judicial para el cobro de deudas morosas, les parece que derrota y afecta la facultad que deben tener las Juntas de Directores representando a los residentes de urbanizaciones para iniciar reclamaciones judiciales de cobro de deuda por cuotas de mantenimientos.

Sin embargo, la AC propuso varias enmiendas a la medida en donde se indica que en el caso de que el deudor no responda la solicitud en un plazo de diez (10) días, a partir de la notificación escrita, se entenderá que no interesa mediar la controversia; el procedimiento de mediación no tomará más de treinta (30) días desde su notificación; y los costos de la mediación serán por cuenta del deudor. Las enmiendas propuestas, fueron evaluadas de forma favorable por lo que fueron incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **Asociación de Condominios y Controles de Acceso de Puerto Rico** entiende que esta medida pone en una situación precaria a lasAsociación de Residentes, por añadir otra etapa al proceso de cobro de cuotas adeudadas. Para ellos, los Centros de Mediación son excelentes para atender controversias surgidas entre propietarios, residentes, juntas de directores, administración, entre otros, antes de recurrir al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), pero no para el cobro de cuotas.

Para el **Preferred Home Services, Inc.** sostuvo que actualmente existe legislación vigente que provee que el deudor pueda recurrir a la mediación a través del Sistema Judicial. Además, señala que el proyecto pretende convertir el proceso de mediación en uno compulsorio cuando la naturaleza del mismo es de carácter voluntario entre las partes.

La **Federación de Condominios y Control de Acceso** indicó que los planes de pago siempre son la primera opción. En cuanto a la mediación, piensan que puede tornarse onerosa debido a los costos de contratación de los mediadores. Sin embargo, durante la vista pública que llevó a cabo la comisión análoga en la Cámara, se demostró que el canon de contratación de un mediador, es muchas veces menor que la contratación de servicios legales, y que el proceso es mucho más corto que el proceso judicial.

La **Ing. Daiana Soto** señaló que establecer la obligatoriedad de la mediación redundaría en atrasar el proceso de cobro de las cuotas de mantenimiento. Para ella, esto podría trastocar el buen funcionamiento de las comunidades al afectar el flujo de caja de las asociaciones.

Por su parte, la **Oficina de Administración de Tribunales (OAT)** expresó que es su deber promover la utilización de los métodos alternos para la solución de conflictos, sin embargo, entienden que los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial no deben ser el foro para el manejo y la atención de dichas controversias.

Señaló igualmente la OAT que los recursos con los que actualmente cuentan los Centros son limitados. La crisis fiscal por la que atraviesa el país ha provocado que los Centros atiendan un alto volumen de casos bajo la Ley Núm. 184-2012, conocida como "Ley para la Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecución de Hipoteca de una Vivienda Principal". Esto añadido a todos los casos referidos por las diferentes Salas de Investigaciones, Municipales, Civiles, de Familia y Menores, así como las presentadas voluntariamente por los ciudadanos que visitan a diario dichos centros.

No favorece la OAT el imponer que sean los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial quien tenga la obligación de atender las controversias sobre el cobro de cuotas de mantenimiento por controles de acceso ya que esto limitaría el acceso a la justicia aquellos casos de la comunidad para los que la mediación libre de costo sea la alternativa viable en términos económicos.

A su vez, recomendó que se evalúe la posibilidad de requerir mediante legislación que el Consejo, la Junta o la Asociación de Residentes incorpore en sus reglamentos y estatutos un proceso de mediación, alineando a la misión de dicho organismo de velar por los interesas de la comunidad. Deberían ser los consejos, juntas o asociaciones de residentes los que procuren el

proceso de mediación sugerido en esta medida, a través de un Comité de Conciliación escogido por los residentes o la contratación de mediadores privados, para atender estas controversias.

Dada las sugerencias por parte de la Oficina de Administración de Tribunales, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales incluyó la enmienda de que estos asuntos se atendieran a través del Procedimiento de Mediación de Conflictos con cualquier mediador debidamente licenciado por el Gobierno de Puerto Rico y no a través del Programa de los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, la **Comisión de Asuntos del Consumidor, y Servicios Públicos Esenciales**, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 858**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y
Servicios Públicos Esenciales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 873

13 DE MARZO DE 2017

Presentado por el representante *Hernández Alvarado*

Referido a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

LEY

Para enmendar el subinciso (7) del inciso (a) del Artículo 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de facultar a los Trabajadores Sociales Escolares a radicar querellas en la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche que exista maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional; ordenar al Secretario del Departamento de Educación a adoptar las medidas administrativas necesarias para hacer posible lo dispuesto mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños son el fundamento y el futuro de nuestra sociedad, por tal razón, tenemos el deber de cuidarlos, protegerlos y garantizarles su seguridad en todo momento. Nuestros niños se merecen vivir en un hogar libre de maltrato, donde sean protegidos. Es política pública de esta administración el proteger a los menores de edad de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado, o de instituciones responsables de proveerles servicios. El hecho de que nuestros menores se encuentren desprotegidos cuando se enfrentan a personas adultas que pretenden lastimarlas, justifica que el Estado lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de protegerlos de estas personas.

El maltrato a menores es un problema que afecta negativamente el desarrollo de nuestros niños, por tanto, los profesionales tienen el deber ético y la obligación legal de identificar y reportar toda situación en la que se sospeche que un menor está siendo víctima de algún tipo de maltrato.

La Ley 246-2011, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", según enmendada, pretende fortalecer estrategias para la prevención del maltrato a menores, incluyendo la violencia doméstica. La misma establece como política pública el derecho de los menores a condiciones de vida que promuevan su pleno desarrollo, goce de vida y su seguridad, entre otros.

El Artículo 7 de la referida Ley 246-2011, según enmendada, dispone y obliga expresamente al Departamento de Educación de Puerto Rico al cumplimiento de sus funciones, entre otras:

1.- Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los menores.
2.- Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o que se afecten a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
3.- Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.
4.- Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que involucren a menores de edad.

El Programa de Trabajo Social Escolar, creado en el año 1928 y cuyo propósito principal es prevenir, disminuir y eliminar aquellos factores personales, familiares y del ambiente escolar que afectan negativamente el ajuste social y el aprovechamiento escolar del estudiante, dirige su atención a las necesidades biopsicosociales del estudiante. Su campo de acción incluye al estudiante, su familia, el personal escolar y la comunidad.

Actualmente, cuando el personal del Departamento de Educación identifica una situación que amerite el referido al Departamento de la Familia, debe esperar a que el representante del Departamento de la Familia asuma la investigación del caso. Sólo si el representante del Departamento de la Familia no comparece durante el horario escolar, el personal del Departamento de Educación podrá solicitar la compañía de un policía estatal o municipal para trasladar al estudiante al Tribunal de Primera Instancia y esperar allí al investigador del caso.

Esto ocasiona una dilación innecesaria en el proceso de protección del menor sin justificación razonable que amerite la perpetuación de dicha práctica y que merece nuestra atención y acción inmediata para asegurarnos de que el proceso que se lleva a cabo en la práctica corresponde a la intención y al fin que persigue la Ley.

A tales efectos, la presente legislación propone facultar a los Trabajadores Sociales Escolares para radicar querellas en la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche que existe maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. De esta manera se elimina una burocracia innecesaria en el proceso de manejo de situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el subinciso (7) del inciso (a) del Artículo 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", que leerá como sigue:

"Artículo 7.-Obligaciones del Estado.

...

El Departamento y las agencias del Gobierno de Puerto Rico elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de esta Ley, como se dispone a continuación:

(a) Departamento de Educación

(1) ...

(7) Facilitar la investigación e intervención en los referidos y casos de maltrato institucional y negligencia institucional. El Trabajador Social Escolar podrá radicar querellas ante la Policía cuando identifique o le sean referidas situaciones donde exista o se sospeche que existe maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional y que atienda casos de maltrato referidos por los maestros, mantendrá comunicación periódica con los

Trabajadores Sociales del Departamento de la Familia de manera que participe activamente en el protocolo de intervención que se haya diseñado para el menor referido, así como para su familia, incluyendo al maltratante.

...".

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Educación adoptará las medidas administrativas necesarias para hacer posible lo dispuesto mediante esta Ley.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY 11'18 PM 12:04
COMITES Y RECORDS SENADO P R

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 873

SEGUNDO INFORME POSITIVO

11 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 873 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 873 tiene como propósito enmendar el subinciso (7) del inciso (a) del Artículo 7 de la Ley 246-2011, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de facultar a los Trabajadores Sociales Escolares (TSE) a radicar querellas en la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche que exista maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional; y ordenar al Secretario del Departamento de

Educación a adoptar las medidas administrativas necesarias para hacer posible lo dispuesto mediante la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establecido en la Exposición de Motivos del P. de la C. 873, actualmente en Puerto Rico es política pública proteger a los menores de edad de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que los tengan bajo su cuidado. El hecho de que nuestros menores se encuentren desprotegidos cuando se enfrentan a personas adultas que pretenden lastimarlas, justifica que el Estado lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de protegerlos de estas personas.

Añade acertadamente la medida que "El maltrato a menores es un problema que afecta negativamente el desarrollo de nuestros niños, por tanto, los profesionales tienen el deber ético y la obligación legal de identificar y reportar toda situación en la que se sospeche que un menor está siendo víctima de algún tipo de maltrato." Teniendo ello en mente, la Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley 246-2011, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores". Con ella, se pretendió fortalecer estrategias para la prevención del maltrato a menores, y establecer como política pública el derecho de los menores a condiciones de vida que promuevan su pleno desarrollo, goce de vida y su seguridad. La escuela es parte del entorno en que debemos asegurar y proteger a nuestros niños.

El Programa de Trabajo Social Escolar, creado en el año 1928 y cuyo propósito principal es prevenir, disminuir y eliminar aquellos factores personales, familiares y del ambiente escolar que afectan negativamente el ajuste social y el aprovechamiento escolar del estudiante, dirige su atención a las necesidades biopsicosociales del estudiante. Su campo de acción incluye al estudiante, su familia, el personal escolar y la comunidad.

Actualmente, cuando el personal del Departamento de Educación identifica una situación que amerite el referido al Departamento de la Familia, debe esperar a que el representante del Departamento de la Familia asuma la investigación del caso. Sólo si el

representante del Departamento de la Familia no comparece durante el horario escolar, el personal del Departamento de Educación podrá solicitar la compañía de un policía estatal o municipal para trasladar al estudiante al Tribunal de Primera Instancia y esperar allí al investigador del caso. Esto ocasiona una dilación innecesaria en el proceso de protección del menor sin justificación razonable que amerite la perpetuación de dicha práctica.

Para evitar tal atraso que atenta contra la salud y los mejores intereses de nuestros estudiantes, el P. de la C. 873 propone facultar a los Trabajadores Sociales Escolares para radicar querellas en la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche que existe maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. De esta manera se eliminaría una burocracia innecesaria en el proceso de manejo de situaciones de maltrato, y adelantaríamos la intervención de las autoridades de ley y orden para proteger la vida y seguridad de un menor.

Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico utilizó las ponencias y memoriales explicativos de agencias y entidades con el conocimiento técnico y especializado en el tema. Hasta el momento han contestado tres (3) entidades, a saber:

Departamento de la Familia

Comparece representada por su Secretaria, Lcda. Glorimar Andújar Matos. El Departamento de la Familia endosa la aprobación de la medida, y emite recomendaciones. La ley Núm. 246-2011, supra, establece las responsabilidades de cada agencia en la protección de los menores de maltrato o negligencia, incluyendo la participación del Departamento de Educación y la Policía de Puerto Rico. El Departamento de Educación, así como cualquier agencia, tiene el deber de notificar al Departamento de la Familia de posibles situaciones de maltrato o negligencia, y esta última aplica el reglamento o protocolo correspondiente.

Explica la Secretaria que todo referido debe canalizarse mediante la línea de maltrato del Departamento de la Familia. A través de dicha línea se recibe el referido, se investiga, se le asigna prioridad de acuerdo a la respuesta a los indicadores de maltrato y se pasa a la unidad de investigaciones especiales. Al presente, es el procedimiento que debe seguir toda agencia ya que todo evento o sospecha de maltrato se canaliza a través de dicha línea.

Nos indica la Secretaria que la presente medida no faculta a la Policía de Puerto Rico a llevar a cabo las investigaciones de la misma forma y manera que las lleva el Departamento de la Familia. Entiende que es importante que los procedimientos sean cónsonos entre ambas agencias, por lo que sugiere que al personal de la Policía de Puerto Rico que se asigne para recibir e investigar las querellas relacionadas a la Ley 246, presentadas por los TSE, sean adiestrados adecuadamente en cuanto al proceso para llevar a cabo tal investigación.

Departamento de Educación de Puerto Rico

Comparece representada por su Secretaria, Dra. Julia B. Keleher, Ed. D. Indica que el Departamento de Educación respalda toda medida que busque proteger a los menores y salvaguardar su integridad física, mental y emocional. Añade que el maltrato es un mal contra el que todo el mundo debe continuar atendiendo para lograr erradicarlo de la sociedad. La presente medida demuestra la loable disposición de la Legislatura de atender este mal, y colaborar de forma efectiva y coordinada, añadió la Secretaria.

Expone la Secretaria, que el Departamento entiende que el protocolo ya establecido por la carta circular interna 11-2015-2016 atiende la preocupación plasmada en el proyecto. La referida carta establece las responsabilidades de los funcionarios del departamento para el manejo de situaciones de maltrato y negligencia. Hace mención sobre las ocasiones en que, según su carta circular, los directores, maestros o funcionarios escolares deben intervenir en casos de maltrato. Todos están facultados para llamar al 9-

1-1, al Departamento de la Familia o a la Policía. El funcionario del Departamento de Educación permanecerá con el menor mientras llegue personal del Departamento de la Familia para comenzar su investigación. De este no llegar, entonces los funcionarios de Educación pueden acudir al Tribunal con la policía. En ninguna parte de la citada circular administrativa se menciona la facultad del TSE o funcionario escolar de directamente radicar querella cuando entienda que hubo maltrato o negligencia contra un menor. Siempre deberá esperar al Trabajador Social del Departamento de la Familia (TS) para que sea este quien realice la investigación.

Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico

Comparece mediante memorial suscrito por su Presidente, Sr. Larry Alicea Rodríguez, MTS, JD. El Colegio no endosa la aprobación de la medida. Primero, explica que el personal del Departamento de la Familia tiene las competencias y el conocimiento especializado en el manejo de situaciones de maltrato. Entiende que dichas competencias la Policía de Puerto Rico no las tiene necesariamente, en especial el apoyo y protección que requieren las víctimas del maltrato.

Argumenta que los TSE tienen muchísimas situaciones en el escenario escolar tales como atender estudiantes individualmente, manejo de casos, coordinación de actividades, comparecencia reuniones de comité de programación y ubicación, ofrecer talleres, orientación, referidos, seguimiento, visitas a hogares, actividades curriculares y extracurriculares, consultoría, disciplina, entre otros. Por ello, opina el presidente del colegio que asignarle mayores responsabilidades a los trabajadores sociales escolares los obligaría a descuidar sus funciones profesionales y a incumplir con las nuevas tareas.

Indica que los trabajadores sociales escolares no pueden abandonar su escenario de trabajo en la escuela para cumplir con otras tareas asignadas a otro personal del Departamento de la Familia. De igual manera, el personal de la escuela no cuenta con los recursos y el peritaje del Trabajador Social del Departamento de la Familia. De aprobarse el proyecto, indica el presidente del Colegio que se sacaría de la escuela por mucho

tiempo al trabajador social escolar, lo cual es contraproducente. Al asumir el rol de presentar querella en la policía y en los tribunales, el trabajador social escolar se expondría a múltiples riesgos y tendría un efecto negativo sobre la empatía y funciones del mismo.

Finalmente, añade que el problema a su entender, no es la existencia de burocracia administrativa, sino uno de falta de recursos y personal en el Departamento de la Familia. Propone la contratación de más TS y la asignación de vehículos adicionales al Departamento de la Familia, para que de ese modo se pueda trabajar con prontitud la complejidad de los casos y se alivie la carga de los trabajadores sociales. Deben nombrarse más trabajadores sociales y ofrecerles los mejores recursos de transportación para facilitar su labor en el departamento.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que no requeriría de asignación presupuestaria por parte del Estado.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 873 propone, con loable intención, enmendar el Artículo 7(a)(7) a la Ley Núm. 246 de 2011, "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", a los fines de establecer la facultad de los trabajadores sociales escolares para radicar querella en la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche maltrato o negligencia contra menores en las escuelas.

Tanto el Departamento de la Familia como el Departamento de Educación de Puerto Rico estuvieron de acuerdo con la aprobación de la presente medida, por entender que adelanta la política pública del gobierno de proteger a los menores en su entorno escolar. La Secretaria de Educación comentó que entendía que el contenido de la pieza legislativa

ya era parte de su carta circular citada anteriormente, que explica las funciones de sus empleados en caso de detectar maltrato o negligencia. No estamos de acuerdo con la Secretaria en ello, dado que el texto de su carta circular establece la obligación de sus empleados de llamar al Departamento de la Familia, y a la Policía en casos de emergencia. Aun así, la obligación según establecida en su carta circular es esperar a que llegue un funcionario del Departamento de la Familia a la escuela, para que comience la investigación, la culmine y entonces determine si hace querella.

En cuanto a la posición del Colegio de Trabajadores Sociales, no estamos de acuerdo. Entendemos que los TSE tienen gran cúmulo de trabajo, pero ninguno de los mencionados en su ponencia se compara con un caso de maltrato o negligencia contra un menor. Erradicar dicha situación de forma inmediata es y siempre deberá ser la prioridad de los trabajadores sociales escolares. Entendemos que tienen la capacidad, el deber y la disposición de ayudar a estos niños llevando los casos de maltrato y/o negligencia ante la policía o ante los tribunales del país.

En lo que sí estamos de acuerdo es que el proyecto recoja la obligación del Departamento de Educación de adoptar las medidas administrativas necesarias para que se haga cumplir a cabalidad la medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 873 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

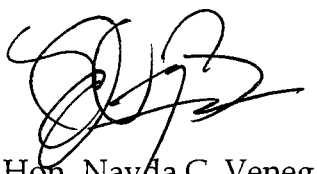

Hon. Nayda C. Venegas Brown
Presidenta
Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(2 DE NOVIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 144

30 DE MARZO DE 2017

Presentada por el representante *Rivera Ortega*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los herederos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Los actuales titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir la misma en predios independientes, cuestión de ser adjudicados a los herederos.

En aras de hacer justicia y permitir que estas familias continúen residiendo en donde ha sido su comunidad por años, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca antes descrita.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los herederos.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO DIC 9'17 PM2:58

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 144

9 de diciembre de 2017

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 144 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 144 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los herederos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Agricultura tuvo oportunidad de evaluar el memorial explicativo que el Departamento de Agricultura la remitiera a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

El **Departamento de Agricultura** indicó que bajo la Ley Orgánica de la Autoridad de Tierras de Puerto rico (ATPR), uno de los propósitos principales es promover la Política agraria del Gobierno de Puerto Rico. A su vez, la ATPR tiene el deber de proteger la agricultura y velar por la producción de alimentos para el sostenimiento de nuestra población. La función esencial de la Reforma Agraria de 1941 fue crear y mantener un banco de terrenos agrícolas no susceptibles al acaparamiento de las grandes corporaciones y mantener disponible un banco de terrenos que permita el desarrollo y conservación de la producción agrícola del País.

Igualmente, dijeron que las condiciones restrictivas impuestas por Ley tienen como objetivo, que si el Estado no pudiese ejercitar su derecho de opción preferente para readquirir

una finca, la misma continúe siendo dedicada al uso agrícola. De esta forma, se reducen las especulaciones sobre las fincas y se logra un mejor uso de nuestras escasas tierras, preservando para la agricultura, una proporción adecuada de estos recursos.

También, mencionaron que como parte de los programas para el mejoramiento de la agricultura, nuestras agencias han redistribuido tierras, principalmente en la zona central montañosa. Esto se ha hecho dividiendo fincas grandes que no estaban siendo aprovechadas de forma adecuada, en fincas familiares, con las características necesarias para que un agricultor pueda desarrollar una actividad agrícola que le permita obtener ingresos suficientes para él y su familia, y que al mismo tiempo redunde en un aumento en la producción de alimentos en el país.

Con relación a la medida que nos ocupa, indicaron que la finca objeto de la presente pieza legislativa pertenece al Fideicomiso de La Familia. En esta, durante los últimos años, se han llevado a cabo actividades agrícolas, entre estas el cultivo de plátanos. Indicaron, además, que la liberación de restricciones sobre la propiedad propicia la especulación con los terrenos, por lo que entienden que la liberación de esta finca trastocaría los propósitos de las fincas familiares.

Por las razones antes esbozadas, el Departamento de Agricultura se opone a la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 144.

CONCLUSION

No obstante, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

Siguiendo la facultad constitucional que dota a esta Asamblea Legislativa la Constitución de Puerto Rico en su poder de legislar, esta Comisión entiende necesario, estudiando los hechos particulares del caso, que se presente este Informe Positivo, avalando los fines de la presente medida. Nuestra Carta Magna es clara en que este tipo de procesos se puede dar si es autorizado por la Asamblea Legislativa; facultad que se está implantando con la aprobación de esta medida.

Luego de la evaluación de la R. C. de la C. 144, esta Comisión reconoce que es un bien social el liberar de las restricciones los predios mencionados en la medida.

Sin embargo, el (DA) obvia el Título 28 L.P.R.A. § **594. Indivisión de los terrenos concedidos—Aprobación de la Junta de Planificación que reza;**

> *"La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola,* ***excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos."***

Esta Comisión de Agricultura del Senado reconoce que las familias establecidas en dichos terrenos están bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que entendemos meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo antes expuesto, previo al estudio y la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 144, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación de la misma sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1016

7 de junio de 2018
Presentado por la señora *Laboy Alvarado*; *y* el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir una nueva Sección 4030.25 a la Ley 1 del 2011 conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" según enmendada, para designar el período comprendido entre las 12:01 a.m. del 3 de agosto del 2018 y concluyendo a las 11:59 pm del 5 de agosto de 2018 y desde las 12:01 am del primer viernes del mes de junio hasta las 11:59 pm del primer domingo del mes de junio de años subsiguientes, como el "Periodo Libre de Contribuciones para la Preparación para la Temporada de Huracanes", a fin de eximir del pago del impuesto sobre ventas ciertos artículos, considerados de primera necesidad durante el paso de un huracán, en los períodos mencionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de septiembre de 2017 Puerto Rico sufrió el embate de los huracanes Irma y María, siendo este último uno de los más devastadores en su historia moderna. Debido al paso de María, la totalidad de la Isla se quedó a oscuras por días. Por otro lado, comunidades y familias enteras quedaron incomunicadas y aisladas por semanas, muchas de ellas careciendo de artículos básicos y de primera necesidad. Si bien es cierto que el Huracán María dejó pérdidas materiales billonarias, su efecto en el sentir y la calidad de vida del pueblo fue aún más devastador. Aunque el servicio de luz ha ido restableciéndose paulatinamente, todavía nueve (9) meses después del paso de María,

miles de familias carecen del servicio de luz eléctrica; y en muchos casos más, las viviendas aún no han podido ser reparadas, lo que es evidenciado por los miles de techos azules que vemos alrededor de todo Puerto Rico.

Si algo dejó evidenciado el paso de los huracanes Irma y María, fue que, aunque en Puerto Rico hemos enfrentado huracanes de diversas categorías a lo largo de nuestra historia, ni el gobierno ni la ciudadanía estaba completamente preparado para el impacto de un huracán categoría cuatro (4) y mucho menos de uno categoría cinco (5). El paso de estos fenómenos obligó al gobierno a adoptar revisar todos sus planes de acción y reglamentos para atemperarlos a la realidad actual. Por otro lado, entendemos que es también responsabilidad del gobierno educar y apoyar a la ciudadanía en el proceso de preparación para la temporada de huracanes, de manera que se puedan minimizar tanto las pérdidas de vidas como las materiales en catástrofes de esta naturaleza. Ese proceso educativo y de apoyo debe estar evidenciado en acciones concretas que estimulen a la ciudadanía a preparase efectivamente para recibir la temporada. Esto, sin dejar a un lado la responsabilidad individual que tiene la ciudadanía de adoptar medidas más agresivas dirigidas a preservar la propiedad y la vida, en el proceso de preparación para la temporada de huracanes.

Reconociendo que una preparación adecuada para la temporada de huracanes requiere de una inversión económica significativa dentro de lo que es el presupuesto familiar, entendemos meritorio apoyar a la ciudadanía estableciendo un fin de semana libre de impuestos en aquellos artículos que de acuerdo con las recomendaciones de FEMA y la Cruz Roja son esenciales tener en el hogar ante el paso de un huracán. Ambas agencias estipulan que es recomendable que las familias se preparen para enfrentar un período de emergencia de un mínimo de tres (3) días. Por su parte, el Gobierno recomienda que la preparación sea para enfrentar un periodo de diez (10) días.

Confiamos que esta legislación, la cual sigue el modelo adoptado por el estado de la Florida (estado que también fue fuertemente afectado por el Huracán Irma), ayudará a

minimizar el efecto negativo que tiene el impacto de fenómenos naturales en la calidad de vida del pueblo puertorriqueño y por ende redundará en beneficios para Puerto Rico durante el manejo de emergencias relacionadas a estos fenómenos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se añade una nueva Sección 4030.25 a la Ley 1 del 2011, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", según enmendada, para que lea como sigue:

Sección 4030.25.- Periodo Libre de Contribuciones para la Preparación de la Temporada de Huracanes.

(a) Se exime del pago del impuesto sobre la venta y uso, según dispuesto en las Secciones 4020.01 y 4020.02, según aplique, durante un periodo de tres (3) días en el mes de junio, sobre la venta al detal de artículos de primera necesidad según aquí se definen. El Secretario de Hacienda emitirá, no más tarde del 1 de mayo de cada año fiscal, una carta circular en la cual especificará el período de tres (3) días en el mes de junio en que aplicará esta exención. En aquellos años para los cuales no se emita la carta circular, se entenderá que el período al cual se refiere esta sección comenzará a las 12:01 a.m. del primer viernes de junio y concluirá a las 11:59 pm de la medianoche del primer domingo de junio de cada año.

(1) Establecido lo anterior, se establece una excepción para el año 2018, en el cual el periodo libre de impuestos para preparación para la temporada de huracanes queda establecido de las 12:01 am del viernes, 3 de agosto de

2018, hasta las 11:59 pm del domingo 5 de agosto del 2018. En este caso el Secretario deberá emitir una carta especificando dicho periodo como el período libre de impuestos para la preparación de huracanes para el año 2018.

(b) Para propósitos de esta Sección, los artículos cubiertos son:

(1) Fuentes de luz portátiles.

(2) Radios portátiles que sean energizados por baterías, energía solar o manualmente.

(3) Toldos o cobertores impermeables.

(4) Sistemas de anclajes; incluye sistemas de amarre y sogas.

(5) Tanques de almacenaje de gasolina y diésel.

(6) Paquetes de baterías de los siguientes tipos: AAA, AA, C, D, 6-voltios o 9-voltios; se excluyen las baterías de botes y autos.

(7) Neveras de almacenamiento de comida no eléctricas.

(8) Generadores portátiles utilizados para proveer electricidad, comunicaciones o para preservar alimentos en la eventualidad de apagones generales.

(9) Paquetes de hielo reusable.

(10) Botiquín de primeros auxilios.

(11) Comida enlatada, incluyendo, carnes, vegetales, frutas, mantequilla de maní y otra comida no perecedera.

(12) Comidas y fórmulas para bebé.

(13) Agua embotellada sin sabores; este artículo está limitado a dos (2) cajas por familia por compra efectuada.

(c) Ventas bajo planes a plazo ("lay away").- Una venta bajo planes a plazo es una transacción en la cual los artículos son reservados para entrega futura a un comprador que efectúa un depósito, acuerda pagar el balance del precio de venta durante un período de tiempo y al final del período de pago recibe la mercancía. La venta bajo planes a plazo de un artículo calificará para la exención cuando el pago final bajo el plan a plazos es efectuado y el artículo es entregado al comprador durante el período de exención.

(d) Vales ("rain checks").- Un vale le permite al cliente comprar un artículo a cierto precio en el futuro debido a que el mismo se agotó. Los artículos comprados durante el período de exención con el uso de un vale calificarán para la exención independientemente de cuándo se emitió el vale. La emisión de un vale durante el período de exención no calificará un artículo para la exención si el artículo es realmente comprado después del período de exención.

(e) Certificados de regalo y tarjetas de regalo. - Los artículos que califican para la exención comprados durante el período de exención utilizando un certificado o tarjeta de regalo calificarán para la exención, independientemente de cuándo se compró el certificado de regalo o tarjeta de regalo. Los artículos comprados después del período de exención utilizando un certificado de

regalo o tarjeta de regalo son tributables aún si el certificado de regalo o tarjeta de regalo se compró durante el período de exención.

(f) Devoluciones. - Por un período de treinta (30) días inmediatamente después del período de exención del impuesto sobre ventas dispuesto en esta sección, cuando un cliente devuelva un artículo que calificaría para la exención, no se dará crédito por o reembolso del impuesto sobre venta a menos que el cliente provea el recibo o factura que refleje que el impuesto se pagó o el vendedor tenga suficiente documentación para demostrar que el impuesto fue pagado sobre dicho artículo específico. Este período de treinta (30) días es fijado solamente con el propósito de designar un término durante el cual el cliente deberá proveer documentación que refleje que el impuesto sobre ventas fue pagado en mercancía devuelta. Con el período de treinta (30) días no se pretende cambiar la política del comerciante vendedor en cuanto al término durante el cual el vendedor aceptará devoluciones.

(g) Récords. - Al comerciante no se le requiere obtener un Certificado de Exención o Certificado de Compras Exentas sobre la venta al detal de artículos durante el período de exención dispuesto en esta sección. Sin embargo, los récords del comerciante deberán identificar claramente el tipo de artículo vendido, la fecha en que se vendió, el precio de venta de todos los artículos y, si aplica, cualquier impuesto sobre ventas cobrado.

(h) *Informe de Ventas Exentas. - No se requieren procedimientos especiales de informe para informar las ventas exentas de artículos efectuadas durante el*

período de exención. Las ventas exentas se informarán de la misma manera que se informan las ventas exentas bajo el Código y los reglamentos dispuestos por el Secretario. O sea, las ventas tributables y transacciones exentas deberán informarse según requerido por ley o reglamento."

Artículo 2. -Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de la Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3. -Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 800

19 de junio de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para expresar el más enérgico repudio a la política de separación de familias inmigrantes ejecutada en la frontera entre los Estados Unidos y México bajo la denominada política migratoria de 'cero tolerancia'.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los eventos más recientes suscitados en la frontera entre los Estados Unidos y México suponen la violación de los más básicos y elementales derechos humanos. Cerca dos mil (2,000) niños y niñas que fueron detenidos junto a sus progenitores en aras de cruzar la frontera hacia los Estados Unidos, han sido separados de sus padres al amparo de una política pública xenofóbica e intransigente que no encuentra referente en legislación alguna. Esta denominada política de 'cero tolerancia' a la inmigración indocumentada surge en un contexto en el que se debate en los Estados Unidos el futuro de su legislación sobre extranjería. Las expresiones emitidas por el señor presidente de los Estados Unidos a través de su cuenta de Twitter ponen de manifiesto que las familias separadas, en particular los menores ubicados en instalaciones descritas por los periodistas que ganaron acceso como 'campos de concentración', pretenden utilizarse como ficha de canje en una negociación legislativa sobre la composición de reformas migratorias ulteriores.

Colleen Kraft, presidenta de la *American Academy of Pediatrics*, señaló que las prácticas crueles implementadas en la frontera implican la comisión de un maltrato cuyos efectos serán irreversibles. "Estos niños han quedado traumatizados en su viaje hasta la frontera, y lo primero que sucede cuando llegan a territorio estadounidense es que les quitamos la única constante en su vida que les ayuda a amortiguar todas estas horribles experiencias. Eso es abuso infantil." Kraft relató a varios medios de comunicación lo que vio cuando visitó recientemente un supuesto "refugio" para niños migrantes cerca de la frontera entre México y los Estados Unidos. A pesar de que los niños gritaban de miedo, golpeaban con los puños sobre el suelo a causa de la frustración que sentían o permanecían sentados en un silencio inusual, ni a ella ni a los trabajadores del refugio se les permitió tocarlos o consolarlos. Esos tipos de condiciones producen un "estrés tóxico" que, cuando no se controlan, inhibe el desarrollo de sus cerebros, explicó la galena a los medios de comunicación. Y añadió que bajo esas condiciones psíquicas se perturba la arquitectura del cerebro de los menores, lo que les impide desarrollar el lenguaje, vínculos socioemocionales adecuados, habilidades motoras gruesas y el eventual desarrollo que posiblemente podrían tener.

Esa postura quedó respaldada por la Asociación Médica Estadounidense, que adoptó una resolución la semana pasada en la que concluye que la política de separar a los niños de sus padres, madres y/o custodios después de cruzar a los EE. UU. "Hará un gran daño a los niños y podría generar impactos negativos en su salud que durarán toda la vida". Es tiempo de que este Senado de Puerto Rico haga lo propio y exprese su repudio más enérgico a la continuación de esta nefasta política. Con el mismo ímpetu, a su vez, extendemos nuestra solidaridad a los hermanos y hermanas latinoamericanos que han sido sus víctimas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico expresa su más enérgico repudio a la política de separación de familias inmigrantes ejecutada en la frontera entre los Estados Unidos y México bajo la denominada política migratoria de 'cero tolerancia'.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será enviada al Presidente de Estados Unidos, Donald Trump, al Presidente del Senado de Estados Unidos, Michael Pence, y al Presidente de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Paul Ryan.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE MAYO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 112

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Peña Ramírez*

Referido a las Comisiones de Asuntos Internos; y de Desarrollo de la Ciudad Capital y Asuntos de la Juventud

LEY

Para instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del "Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil", a llevarse a cabo el cuarto domingo del mes de junio de cada año, "Día de la Juventud", a los fines de servir como organismo para la discusión entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de esta población en Puerto Rico, de legislación que promueva la prevención de la delincuencia juvenil; el funcionamiento y la efectividad que tienen los diversos programas existentes para la rehabilitación de los jóvenes institucionalizados; auscultar la necesidad de enmendar la legislación vigente y de promulgar nueva legislación en torno a dicha población; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda la literatura disponible sobre delincuencia juvenil sugiere que las condiciones propicias para la conducta antisocial que genera la delincuencia en edades tempranas se crean mediante una combinación de múltiples factores sociales, entre los que figuran la violencia en las familias y las desigualdades económicas, educativas y socioculturales.

Existe un consenso relativo entre la comunidad científica para afirmar que, en particular, el maltrato y la negligencia de menores constituye uno de los poderosos factores que contribuyen a la delincuencia juvenil, al crimen y a la violencia que puede surgir más adelante en la vida.

Además, diferentes estudios sobre violencia intergeneracional sugieren que las probabilidades de que un menor maltratado sea arrestado como joven-menor y como adulto, son mayores que las de los menores que no han sido maltratados.

La delincuencia juvenil se ha identificado como un grave problema global desde el 1990. En muchos países, la creciente incidencia de crímenes cometidos por jóvenes aparenta estar impulsada por problemas socioeconómicos, frecuentemente asociados con el subdesarrollo, entre los cuales figuran la pobreza, la vivienda inadecuada, el desempleo y subempleo juvenil, los servicios sociales insuficientes y la pobre educación. Se ha señalado que estas dificultades son particularmente destructivas para las familias, las comunidades y los pueblos, porque los jóvenes constituyen el principal recurso humano para el desarrollo y el cambio social.

Un estudio encomendado por la Oficina de Asuntos de la Juventud al Dr. Pedro A. Vales en el año 2003, donde se entrevistaron a 1,427 jóvenes entre 13 a 17 años de edad a través de 12 áreas policiacas, reflejó que 9 de cada 10 menores (1,328 o el 93.1%) nunca han tenido problemas con el Sistema de Justicia Criminal, mientras que el 6.9% (99) de los jóvenes encuestados han tenido algún encuentro con el Sistema.

Por tanto, para trabajar con este mal social, debemos prevenir la delincuencia juvenil. La prevención verdadera implica el desarrollo de políticas y programas que permitan una mejor distribución de la riqueza, programas de asistencia social más adecuados, el fortalecimiento del servicio y calidad de la educación en todos los niveles, como una prioridad, y oportunidades de trabajo dignas. En otras palabras, es necesario desarrollar mejores oportunidades de calidad de vida, que posibiliten espacios de integración social, distintos a aquellos que incorporan a los jóvenes en el camino de la delincuencia.

Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que toda la sociedad, incluyendo al Estado, procure un desarrollo armonioso de sus niños y niñas y adolescentes, que se respete y desarrolle su personalidad, no tanto como objetos de cuidado, socialización y control, sino como sujetos de derecho. Todo ello, con el fin de que los jóvenes desempeñen una función activa y participativa en la sociedad.

Muy a tono con lo anterior, la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", estableció el "Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la

Delincuencia", adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ), a fin de encaminar a los jóvenes hacia una vida productiva de progreso y de bienestar. El referido Programa tiene el objetivo de subvencionar proyectos operados por agencias públicas, y personas o entidades privadas, dirigidos a la prevención de la delincuencia y rehabilitación de los jóvenes. Por medio del Programa, también se ofrecen servicios de orientación, asesoramiento y evaluación de dichos proyectos, y se analizan las estadísticas de todas las agencias públicas y entidades privadas que ofrecen servicios para prevenir la delincuencia y rehabilitar a los jóvenes.

Aclaramos que la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, ya no recibe fondos federales para llevar a cabo el propósito del Programa de Justicia Juvenil. En años anteriores, dicho Programa recibía fondos por medio del Fondo General, luego se pareaban dichos fondos estatales con fondos federales provenientes por subvenciones del Departamento de Justicia Federal, *Juvenile Accountability Block Grants*, conocido como "JABG".

JABG se originó en el año 1998, para ayudar a los estados y unidades de gobierno local a mejorar los registros que se llevan dentro del sistema de justicia juvenil, de las faltas cometidas por jóvenes, asegurándose que se administren medidas graduales que minimicen o eviten que el joven reincida en la delincuencia. Este programa lo administraba la Oficina de Asuntos de la Juventud hasta que, el 5 de abril de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones del *Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002*, conocido como "JJDPA", designó como nuevo administrador de los fondos a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Como podemos apreciar, se hace imperativo que instrumentemos iniciativas dirigidas a prevenir y combatir la delincuencia juvenil. En aras de lograr la posible identificación de alternativas viables que propendan a un mejoramiento en la calidad de vida de nuestros jóvenes, es que proponemos instituir, en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del "Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil", a llevarse a cabo el cuarto domingo del mes de junio de cada año, "Día de la Juventud", a los fines de servir como organismo para la discusión entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de esta población en Puerto Rico, de legislación que promueva la prevención de la delincuencia juvenil; el funcionamiento y la efectividad que tienen los diversos programas existentes para la rehabilitación de los jóvenes institucionalizados; y para auscultar la necesidad de enmendar la legislación vigente y de promulgar nueva legislación en torno a dicha población. ~~El Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación~~ La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, será responsable de coordinar y celebrar el referido foro.

Esta Ley servirá de complemento a otras iniciativas privadas y gubernamentales para trabajar con el grave problema que representa la delincuencia juvenil en nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del "Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil", a llevarse a cabo el cuarto domingo del mes de junio de cada año, "Día de la Juventud", a los fines de servir como organismo para la discusión entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de esta población en Puerto Rico, de legislación que promueva la prevención de la delincuencia juvenil; el funcionamiento y la efectividad que tienen los diversos programas existentes para la rehabilitación de los jóvenes institucionalizados; y para auscultar la necesidad de enmendar la legislación vigente y de promulgar nueva legislación en torno a dicha población.

Artículo 2.-Como parte de las actividades a efectuarse durante el referido día, ~~el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación~~ la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico llevará a cabo diversos foros, en los que discutirá, en conjunto con la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de la población juvenil en Puerto Rico, estrategias, legislación y regulaciones que incidan sobre los asuntos que afectan adversamente a nuestra juventud o, en su defecto, en asuntos referentes a la delincuencia y sobre posibles soluciones viables dirigidas a prevenir y combatir la delincuencia juvenil.

Artículo 3.- ~~El Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación~~ La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico coordinará, con la anuencia de los Presidentes de cada uno de los Cuerpos Legislativos; luego de procurar ~~y procurando~~ la participación de los presidentes de las comisiones con jurisdicción primaria en asuntos de la juventud, las actividades y foros a celebrarse en El Capitolio ~~que se celebren~~ en virtud de esta Ley ~~en El Capitolio~~, y remitirá a la Secretaría de cada Cámara un informe detallado de dicha gestión~~,~~ con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Artículo 4.- ~~El Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación~~ La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico consignará en su presupuesto de gastos, los fondos necesarios para la celebración de las actividades y foros que se celebren en virtud de esta Ley, en una partida presupuestaria específica dirigida a este fin.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV27'17 AM11:21
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de noviembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. de la C. 112

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Internos y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. de la C. 112, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 112 persigue instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del "Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil", a llevarse a cabo el cuarto domingo del mes de junio de cada año, "Día de la Juventud", a los fines de servir como organismo para la discusión entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de esta población en Puerto Rico, de legislación que promueva la prevención de la delincuencia juvenil; el funcionamiento y la efectividad que tienen los diversos programas existentes para la rehabilitación de los jóvenes institucionalizados; auscultar la necesidad de enmendar la legislación vigente y de promulgar nueva legislación en torno a dicha población; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la medida señala que la delincuencia juvenil se ha identificado como un grave problema global. La creciente incidencia de crímenes cometidos por jóvenes parece estar impulsada por problemas socioeconómicos, frecuentemente asociados con

la pobreza, la vivienda inadecuada, el desempleo y subempleo juvenil, los servicios sociales insuficientes y la pobre educación. Se señala que estas dificultades son particularmente destructivas para las familias, las comunidades y los pueblos, porque los jóvenes constituyen el principal recurso humano para el desarrollo y el cambio social.

La prevención de la delincuencia juvenil implica el desarrollo de políticas y programas que permitan una mejor distribución de la riqueza, programas de asistencia social más adecuados, el fortalecimiento del servicio y calidad de la educación en todos los niveles, como una prioridad, y oportunidades de trabajo dignas. Es necesario desarrollar mejores oportunidades de calidad de vida, que posibiliten espacios de integración social, distintos a aquellos que incorporan a los jóvenes en el camino de la delincuencia.

Ante este escenario, el P. de la C. 112 propone realizar en la Asamblea Legislativa un Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil, a realizarse el cuarto domingo del mes de junio de cada año. Esto con el fin de que sirva para viabilizar la discusión entre las tres Ramas de Gobierno y los sectores representativos de los intereses de la juventud sobre la prevención de la delincuencia juvenil, la operación de los diferentes programas que existen para la rehabilitación de los jóvenes y la necesidad de enmendar o aprobar nueva legislación en este tema, entre otros.

La **Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa** avala la aprobación del P. de la C. 112 y coincide que las comisiones que atienden los asuntos de la juventud y seguridad en los Cuerpos Legislativos formen parte de la coordinación de las actividades relacionadas con la celebración del Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil. Señala que la medida "*podría muy bien rendir frutos para la solución, el control y la prevención de este problema, y sobre todo en la discusión de cómo este problema afecta a los niños y jóvenes que son maltratados o reciben un trato negligente; cómo ello los hace más susceptibles de delinquir; y qué acciones corresponden, conforme a nuestra función legislativa.*"

En su memorial, la Oficina de Servicios Legislativos manifiesta que no existe impedimento para la aprobación del P. de la C. 112, con las recomendaciones sugeridas. Las enmiendas van dirigidas a sustituir el "Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación" por la "Oficina de Servicios Legislativos", toda vez que la Ley Núm. 101 – 2017 derogó la Ley Núm. 147-2015, según enmendada, que creó el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e

Innovación; y en su lugar estableció la Oficina de Servicios Legislativos como organismo permanente de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, las Comisiones suscribientes consideran necesario y pertinente istituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del "Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil", que servirá de complemento a otras iniciativas, tanto privadas como gubernamentales, para atender el grave problema que representa la delincuencia juvenil en Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Asuntos Internos y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 112**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Hon. Axel Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 473

5 mayo de 2017

Presentado por la señora *Venegas* Brown

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar *el segundo párrafo del* ~~el~~ Artículo ~~58~~ *59* de la Ley 246-2011, según enmendada, mejor conocida como la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores; *con el propósito de establecer como maltrato utilizar un menor con mascara o un antifaz en la comisión de un delito.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las recientes manifestaciones públicas, ha trascendido en la prensa, redes electrónicas de comunicación innumerables visuales, manifestaciones verbales, fotos y cortes periodísticos en los que se puede observar personas encapuchadas realizando actos vandálicos contra la propiedad, cometiendo delitos, insultando y ofendiendo a los oficiales de la Policía de Puerto Rico en contravención a la paz pública y retando a la autoridad. Recientemente durante una serie de manifestaciones en celebración al día internacional de los trabajadores, vimos cómo un grupo de personas cubriendo su rostro con camisetas y pasamontañas, realizaron actos criminales en diversas zonas concurridas del País como la Milla de Oro, el Aeropuerto Luis Muñoz Marín y Río Piedras. Rompieron cristales y puertas, agredieron personas, incitaron la violencia, crearon motines y dañaron propiedad privada y pública.

Lo mismo ocurrió bajo el velo del anonimato con personas encapuchadas, los días lunes 17 y martes 18 de abril de 2017, donde personas escondiendo su rostro, lanzaron improperios, botellas de agua y piedras a la Policía en las escalinatas del Capitolio. Además, rompieron propiedad, autos, paralizaron el tráfico y actuaron con violencia ante las autoridades.

En todas estas circunstancias descritas, entre otras más, los vándalos que cometieron estos actos, encubrieron su identidad. Pero lo más asombroso es como de la información que ha trascendido observamos adultos acompañados de menores de edad, envueltos y celebrando dichos actos. Hemos quedados sorprendidos incluso como le sacan fotos vestidos como estos violadores de ley y las colocan en las redes electrónicas. Esta práctica indeseable y peligrosa de ocultar los rostros para transgredir la ley no puede ser, ni es motivo de celebración y menos aún, en que un adulto exponga a un menor a las mismas y utilice fotos de los mismos para promover y celebrarlas.

Es desde esa perspectiva que entendemos pertinente enmendar el Artículo ——— *59* de la Ley 246-2011, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores; para ~~definir~~ *incluir* dicha conducta como una que constituye maltrato, reflejando el interés de nuestra sociedad de proteger a nuestros menores y repugnando esta conducta. Esta medida se basa en el interés gubernamental de proteger a nuestros menores contra la violencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo ~~58~~ *59* de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", para que lea como sigue:

"Artículo ~~58~~ *59*.-Maltrato

Todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en un acto que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, ~~incluyendo pero sin limitarse a *utilizar, participar o estar voluntariamente con menores en actividades donde se realizan actos de violencia y violaciones de ley, utilizar menores con una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte, o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que altere de cualquier forma temporera o permanentemente su apariencia física con el propósito de patrocinar actividades delictivas, respaldar las mismas y/o colocarlas en los diferentes medios*~~

~~*de comunicación,* incurrir en conducta constitutiva de abuso sexual, incurrir en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de menores, incurrir en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena,~~ será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija podrá ser reducida hasta un máximo de tres (3) años.

Todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de menores, en abuso sexual, en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena~~.~~ *; o cuando se utilice a un menor, lo haga partícipe o que esté voluntariamente con menores en actividades donde se realicen actos de violencia o violaciones de ley; utilizar menores con una máscara, careta, postizo, maquillaje, tinte o cualquier otro mecanismo que altere su apariencia física temporera o permanentemente, con el propósito de realizar, respaldar, patrocinar o colocar en los diferentes medios de comunicación actividades delictivas,* será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años. La pena con agravantes podrá ser aumentada a doce (12) años de reclusión y de mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida a ocho (8) años de reclusión."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY11'18AM11:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 473

SEGUNDO INFORME POSITIVO

// de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter al Cuerpo el informe del **P. del S. 473**, recomendando su aprobación, según enmendado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 473 tiene el propósito de promover legislación para enmendar el Artículo 59 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, para definir la conducta de cometer delitos encapuchados y ocultando la identidad acompañado de un menor de edad, como una que constituye maltrato. Es el interés de nuestra sociedad proteger a nuestros menores y rechazar la conducta de personas encapuchadas que realizan actos vandálicos contra la propiedad, cometen delitos, insultan y ofenden a los oficiales de la Policía de Puerto Rico en contravención a la paz pública y retan a la autoridad. Esta medida se basa en el interés gubernamental de proteger a nuestros menores contra este tipo de violencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evalúo la medida. Para realizar dicha evaluación, solicitaron ponencias a las siguientes agencias: Departamento de Justicia, Departamento de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia. Se recibieron los memoriales que se analizan a continuación.

Departamento de Justicia

Indican que el texto del Artículo 59 de la Ley Núm. 246, transcrito en el Artículo 1 de la medida, no corresponde al texto vigente del mencionado Artículo 59. Mencionan que, las enmiendas más recientes a dicha disposición fueron aprobadas, en virtud de las Leyes Núm. 162-2014; y Núm, 225-2014; así que, el texto decretativo de la medida aquí analizado, debe ser atemperado a dichas enmiendas. Dichas enmiendas fueron incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

El Departamento de Justicia recientemente compareció a esta legislatura a presentar sus posturas al P. de la C. 743, hoy Ley número 27 del año 2017 que enmendó el Artículo 248 de la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico". Dicho artículo trata sobre la comisión de delitos por personas encapuchadas. A la exposición de motivos del P. de la C. 743, se expresó: "El Plan Anti Crimen que el Gobernador Ricardo Rosselló Nevares propuso en el Plan para Puerto Rico, está compuesto de varias fases que funcionan de manera integrada y en sinergía, por lo que su éxito redunda en implementar medidas de prevención punitiva, prevención correctiva y la prevención correctora. Dichas acciones están acompañadas de la anticipación, el reconocimiento, la evaluación de los resultados, acción inmediata y la reducción y eliminación del riesgo".

Al comparecer al proceso legislativo el Departamento de Justicia expresó:

"En su ponencia, el Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico (Justicia) expresó que favorece la aprobación de la presente medida ya que constituye una acción legislativa loable y perfectamente válida. El proyecto está

cobijado por el amplio poder que ostenta la Rama Legislativa para aprobar legislación dirigida a persuadir a los posibles infractores de la ley, mediante la creación de medidas que refuercen las penas estatuidas en nuestro ordenamiento jurídico".

Justicia concluyó reiterando la importancia de este esfuerzo legislativo para nuestro sistema de justicia, ya que con el mismo se pone de manifiesto el compromiso del Estado de aumentar la confianza del pueblo en el andamiaje legal que atiende sus reclamos de justicia."

Departamento de la Policía de Puerto Rico

Se pronunciaron a favor de los corolarios constitucionales de incuestionable envergadura como resulta el derecho a la libertad de expresión, y a realizar manifestaciones. Empero, tal y como establece la medida, como parte de nuestra convivencia social, debemos coexistir en un trato de respeto dual entre todas las personas que viven en una sociedad de ley y orden, cuestión que no se lacere ámbitos tan importantes como la seguridad y el derecho a la autosuficiencia de la ciudadanía; máxime, si adultos llevan a menores de edad a manifestaciones. El Estado tiene el deber de protegerlo bajo la doctrina de "parens patriae".

Mencionan que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que si bien la libertad de expresión es la quinta esencia de una sociedad democrática, lo anterior no significa que el derecho a la misma sea de carácter absoluto, sino que podría llegar a subordinarse a otros intereses, cuando la convivencia y necesidad pública así lo exijan. (Refiérase a Empresas Puertorriqueñas de Desarrollo Inc. v. Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos, 2000 TSPR 71; Hernández Estrella v. Junta de Apelaciones del Sistema de Educación Pública, 99 T.S.P.R. 30). Avalan la aprobación del P. del S. 473. Recomiendan se añada la propuesta enmienda como un agravante, dicha enmienda surge del entirillado electrónico que se acompaña.

Conclusión

Esta Honorable Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, luego de haber evaluado las ponencias, recomienda la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Tal como se indica en el proyecto y surgió en el proceso de evaluación de la medida, constituye delito la comisión de delitos cuando se esté ocultando la identidad. El hacerlo acompañado de un menor, refleja un acto de maltrato, que el Estado en su capacidad de "parens patriae" está obligado a atender en beneficio del menor.

Nótese que lo que se pretende legislar surge claramente de la exposición de motivos de la medida. En las recientes manifestaciones públicas, ha trascendido en la prensa, redes electrónicas de comunicación innumerables visuales, manifestaciones verbales, fotos y cortes periodísticos en los que se puede observar personas encapuchadas realizando actos vandálicos contra la propiedad, cometiendo delitos, insultando y ofendiendo a los oficiales de la Policía de Puerto Rico en contravención a la paz pública y retando a la autoridad. Hubo una serie de manifestaciones en celebración al día internacional de los trabajadores, donde vimos cómo un grupo de personas cubriendo su rostro con camisetas y pasamontañas, realizaron actos criminales en diversas zonas concurridas del País como la Milla de Oro, el Aeropuerto Luis Muñoz Marín y Río Piedras. Rompieron cristales y puertas, agredieron personas, incitaron la violencia, crearon motines y dañaron propiedad privada y pública.

Lo mismo ocurrió bajo el velo del anonimato con personas encapuchadas, los días lunes 17 y martes 18 de abril de 2017, donde personas escondiendo su rostro, lanzaron improperios, botellas de agua y piedras a la Policía en las escalinatas del Capitolio. Además, rompieron propiedad, autos, paralizaron el

tráfico y actuaron con violencia ante las autoridades.

En todas estas circunstancias descritas, entre otras más, los vándalos que cometieron estos actos, encubrieron su identidad. Pero lo más asombroso es como de la información que trascendió, observamos adultos acompañados de menores de edad, envueltos y celebrando dichos actos. Incluso sacaron fotos vestidos como estos violadores de ley y las colocan en las redes electrónicas. Esta práctica indeseable y peligrosa de ocultar los rostros para transgredir la ley no puede ser, ni es motivo de celebración y menos aún, en que un adulto exponga a un menor a las mismas y utilice fotos de los mismos para promover y celebrarlas.

Tal como estableció en su momento, el Departamento de la Familia en su Plan Nacional para la Prevención del Maltrato de Menores, en Puerto Rico, la prevención es la política pública que impera en cuanto a la atención del maltrato de menores, el cual constituye un serio problema social. La Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como Carta de Derechos de los Niños(as), reconoce la responsabilidad del Estado de propiciar el máximo desarrollo social y emocional de nuestros niños, niñas y adolescentes. Reconoce también que las personas menores de edad tienen iguales derechos a la vida y a la felicidad que las personas adultas. Asimismo, recordamos que la dignidad del ser humano es inviolable, según dispone la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores (en adelante, Ley 246-2011), establece la política pública en cuanto al maltrato de menores en Puerto Rico. Como parte de esta política pública, la ley establece que el Estado debe asegurar el mejor interés y la protección integral de los(as) menores y que, en aras de asegurar lo anterior, deben proveerse oportunidades y esfuerzos razonables que permitan preservar los vínculos familiares y comunitarios en la medida que no se perjudique al menor. Además, la Ley 246-2011 incorpora el concepto de la corresponsabilidad social, la cual se define como la concurrencia de actores y

acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los menores, su atención, seguridad, cuidado y protección. Esta corresponsabilidad la comparten las familias, la sociedad y el Estado en cuanto a la prevención del maltrato de menores. En particular, cabe señalar la responsabilidad del Estado en la prevención de las acciones violentas que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de la niñez y de la adolescencia[1].

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 473, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta
Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

[1] Esta Comisión no necesariamente comparte la totalidad del concepto del derecho de los menores. Entendemos el mismo es atemperable a su falta de capacidad jurídica en ciertos aspectos hasta la mayoría de edad. No obstante no existe la menor duda que el Estado tiene toda la capacidad constitucional de intervenir para protegerlos, cuando existe negligencia y/o maltrato contra ellos.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 25

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautor el señor Vargas Vidot

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar las Secciones 1061.05 y 1101.01, y crear una nueva Sección 4030.26 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de establecer que las ventas al detal y ocasionales que realizan los comités políticos debidamente registrados en la Oficina del Contralor Electoral estarán exentas del impuesto de venta y uso (IVU); y determinar el tratamiento contributivo aplicable a los comités políticos reconocidos en la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico", en adelante Ley 222, establece el marco legal y administrativo que rige la legalidad, examen y evaluación de los donativos y los gastos que con fines electorales se hacen a aspirantes, candidatos y partidos políticos. A su vez, crea la Oficina del Contralor Electoral, y delega en ésta la responsabilidad de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, así como el deber de implementar las regulaciones establecidas en la Ley 222.

De igual forma, y a los fines de poder fiscalizar efectivamente los ingresos y gastos efectuados con fines electorales, la Ley 222 crea y regula la figura de los "Comités", los cuales, son la estructura legal mediante la cual todo aspirante, candidato, partido político y agrupación de ciudadanos deberá utilizar para manejar sus transacciones financieras con fines electorales, entiéndase, el recibo de donativos y el desembolso de gastos de campaña.

Entre estos, la Ley 222 reconoce los siguientes comités: Comités de Campañas, Comités Autorizados, Comités de Acción Política, Comités de Partido Político, Comités de Fondos Segregados y Comités de Gastos Independientes. Estos comités tienen el deber registrarse en la Oficina del Contralor Electoral y rendir informes periódicos de los ingresos recibidos y gastos realizados con fines electorales. Estos ingresos se nutren principalmente de los donativos recibidos por parte de personas naturales, los cuales, son utilizados para los fines específicos por el cual se creó dicho comité, por ejemplo, abogar por el triunfo o la derrota de un partido político, aspirante o candidato a un puesto electivo.

Por tanto, cabe señalar que estos ingresos recibidos por los comités, en gran medida a través de donativos, según definido por la propia Ley 222, tienen un fin electoral y no de lucro o ingreso personal. Su uso se limita a propósitos electorales y no forman parte de transacciones comerciales en el curso ordinario de los negocios. De igual forma, existen situaciones en donde algunos de estos comités pudieran realizar actividades para levantar fondos con fines electorales, y como parte de dicha actividad, vendan artículos de consumo tales como: refrigerios, comestibles, gorras, camisas, entre otros artículos de consumo. No obstante, el propósito de dichas transacciones no es uno comercial, sino a los fines de levantar fondos con fines electorales, y de llevarse a cabo algún tipo de venta, es de manera ocasional.

Por lo cual, estas estructuras reconocidas en la Ley 222 como "Comités" no deberían ser consideradas como Comerciantes, tanto para fines contributivos como para la implementación del impuesto de venta y uso (IVU), según la política pública

establecida en Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", en adelante Ley 1. Actualmente, la Ley 1 antes mencionada no reconoce a los comités políticos, y, por ende, existen dudas sobre cómo reconocer y tratar a estos comités y los ingresos que estos reciben como parte de sus operaciones.

Por lo cual, y tomando en consideración que los ingresos recibidos por los comités políticos se limitan a un fin electoral y no forman parte de transacciones comerciales en el curso ordinario de los negocios, resulta pertinente enmendar la Ley 1, a los fines de establecer de manera clara y precisa que las ventas al detal y ocasionales que realizan los comités políticos debidamente registrados en la Oficina del Contralor Electoral estarán exentas del impuesto de venta y uso (IVU); y disponer que los ingresos recibido, ya sean por ventas realizadas o donativos recibidos, estarán exentos de contribuciones, entiéndase la radicación de planilla de contribución sobre los ingresos recibidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1061.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.05.- Planillas de Entidades sin Fines de Lucro

(a) Regla General. - Excepto como se dispone más adelante, toda organización exenta de tributación bajo el Capítulo 10 de este Subtítulo rendirá una planilla anual, la que contendrá, o será autenticada mediante, una declaración escrita de que se rinde sujeta a las penalidades de perjurio, o mediante firma digital cuando se utilicen medios electrónicos para rendir la planilla, haciendo constar específicamente las partidas de ingreso bruto,

entradas y desembolsos y aquella otra información para hacer cumplir las disposiciones de este Subtítulo, y deberá conservar aquellas constancias, presentar bajo juramento aquellos estados financieros, rendir aquellas otras planillas y cumplir con aquellas reglas y reglamentos que el Secretario de tiempo en tiempo disponga.

(b) Excepciones. - No será necesario que se rinda la planilla descrita en el apartado (a) en el caso de cualquier organización exenta de tributación bajo las disposiciones de la Sección 1101.01 que sea-

(1) una organización religiosa exenta bajo la Sección 1101.01(a);…

…

(4) Los comités políticos, según definidos en la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico", que estén debidamente registrados ante la Oficina del Contralor Electoral.

…"

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1101.01 de Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que se lea como sigue:

"Sección 1101.01.- Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro

(a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo, las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) Iglesias, convenciones o asociaciones de iglesias, así como organizaciones religiosas o apostólicas, incluyendo corporaciones y cualquier fondo comunal, fondo o fundación, organizados y operados exclusivamente para fines religiosos, ninguna parte de cuyas utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular.

(2) Organizaciones que brindan servicio a la comunidad: …

…

(10) Los comités políticos, según definidos en la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico", que se encuentren debidamente registrados ante la Oficina del Contralor Electoral."

Artículo 3.- Se crea una nueva Sección 4030.26 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 4030.26.- Exención para ventas realizadas por comités políticos

Estarán exentas del impuesto de venta y uso las ventas al detal y ocasionales realizadas por los comités políticos, según definidos en la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico", que cumplan con los siguientes requisitos:

(a) el comité deberá estar debidamente registrado en la Oficina del Contralor Electoral;

(b) lleve a cabo ventas en Puerto Rico sin un fin comercial permanente, ni de lucro;

(c) utilice el producto de las ventas únicamente para beneficio del propio comité, los cuales deberán estar relacionados con un fin electoral."

Artículo 4.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 54

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz (Por Petición)*

Coautores los señores Vargas Vidot y Martínez Santiago

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de eliminar la limitación impuesta en la Ley referente al pago de derechos de vehículos de motor, incluyendo motocicletas, o arrastres a las estaciones oficiales de inspección, bancos, o lugares designados por el Secretario de Hacienda para el pago de los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", limita las instancias en que un ciudadano puede realizar el pago de derechos en una estación oficial de inspección, banco o lugar designado por el Secretario de Hacienda.

Sin embargo, ante la crisis fiscal que vivimos y los recortes de presupuesto que se avecinan en las diversas agencias gubernamentales, resulta necesario ampliar las oportunidades de servicio a la ciudadanía sin que implique un gasto adicional para el Gobierno. Las estaciones oficiales de inspección, bancos, o lugares designados por el Secretario de Hacienda para el pago de derechos cumplen con los requisitos necesarios y han sido debidamente certificados por el Secretario de Hacienda para cobrar los derechos correspondientes a vehículos de motor. Al eliminar dicha restricción todas aquellas estaciones oficiales de inspección, bancos, o lugares designados por el Secretario de Hacienda para el pago de derechos podrán cobrar los derechos anuales

correspondientes para vehículos de motor, incluyendo motocicletas y también arrastres. De esta forma cumplimos con nuestra obligación gubernamental de proveer servicios a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Todo dueño de un vehículo de motor, incluyendo motocicleta, o arrastre, sujeto al pago de derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de inspección, bancos, o el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo, motocicleta o arrastre para cada año, según se indican éstos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año excepto que cuando al momento de pagar los derechos resten menos de seis (6) meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente de la ubicación del área de instalación del marbete, o la cantidad que paguen por derecho de licencia por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector expedirá el permiso para vehículo de motor, incluyendo motocicleta o arrastre, que consistirá del formulario de notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones

y firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el colector entregará el correspondiente marbete o placas de número, según sea el caso. Solo se exhibirá un (1) marbete en el vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos.

Se autoriza al Secretario a que, previa consulta con el Secretario de Hacienda, adopte un Reglamento a los fines de conceder un descuento de hasta diez por ciento (10%) a aquellos conductores que opten por adquirir y pagar anticipadamente marbetes multianuales para sus vehículos.

El dueño de la estación de inspección depositará en una cuenta especial para que el Departamento de Hacienda haga transferencias diarias de los marbetes expedidos. El Departamento de Hacienda aprobará un reglamento para estos fines, en el cual requerirá una fianza y seguros para garantizar que se reciban los recaudos de los marbetes vendidos. El cargo por servicio que cobre la estación de inspección, el banco o cualquier otro lugar que designe el Secretario de Hacienda no será mayor de cinco dólares ($5).

En los casos referentes a derechos de exámenes, incluyendo licencias de aprendizaje, expedición de duplicado de licencias, renovación de licencias de conducir, traspaso de vehículos y todo otro cobro de derechos, se utilizarán comprobantes de pago, sellos de rentas internas o cualquier otro mecanismo de pago que establezca el Secretario de Hacienda.

A menos que se disponga en contrario en esta Ley, el importe de los derechos recaudados de acuerdo con los Artículos 23.01 y 23.02 de esta Ley ingresarán en su

totalidad en un Depósito Especial a nombre y para beneficio de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Se autoriza a la Autoridad a comprometer o pignorar el producto de la recaudación recibida para el pago del principal y los intereses de bonos a otras obligaciones o para cualquier otro propósito lícito de la Autoridad. Tal compromiso o pignoración quedará sujeto a la disposición de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. El producto de dicha recaudación se usará solamente para el pago de intereses y amortización de la deuda pública, según se provee en dicha Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, hasta tanto los otros recursos disponibles a que se hace referencia en dicha sección sean insuficientes para tales fines. De lo contrario, el producto de tal recaudación, en la cantidad que sea necesaria, se usará solamente para el pago del principal y los intereses de bonos y otras obligaciones de la Autoridad y para cumplir con cualesquiera estipulaciones convenidas por ésta con los tenedores de dichos bonos u otras obligaciones.

El Gobierno de Puerto Rico por la presente acuerda y se compromete con cualquier persona o con cualquier agencia de los Estados Unidos de América o de cualquier estado o Gobierno de Puerto Rico, que suscriben o adquieran bonos de la Autoridad para el pago de los cuales el producto de los derechos que se pagan por concepto de permisos de vehículos de motor y arrastre y otros se pignore, según autorizado por esta sección, a no reducir estos derechos de licencia o aquella suma que de éstos deberá recibir la Autoridad.

En caso de que el monto proveniente del recaudo del registro de vehículos de motor se utilice para el pago de los requerimientos de la deuda pública y se apliquen para cubrir la deficiencia en las cantidades que sean necesarias para hacer tales pagos, las cantidades usadas para cubrir dicha deficiencia serán reembolsadas a la Autoridad del primer producto recibido en el próximo año fiscal o años fiscales subsiguientes por el Gobierno de Puerto Rico provenientes del registro de vehículos de motor.

El producto de dicho recaudo que ha de ser usado bajo las disposiciones de esta Sección para reembolsar los fondos de la reserva para los requerimientos de la deuda pública, no se ingresarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico cuando se cobren, sino que serán ingresados en el Depósito Especial antes mencionado para beneficio de la Autoridad y sujetos a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. El Secretario del Departamento de Hacienda podrá delegar en el Secretario la función sobre el cobro de derechos."

Sección 2. – Venta de marbetes de motocicletas y vehículos de arrastre.

La venta de marbetes de motocicletas y vehículos de arrastre por las entidades autorizadas por el Secretario del Departamento de Hacienda comenzará a partir del mes de enero del año próximo a la aprobación de esta Ley. El Departamento de Hacienda deberá hacer los trámites necesarios para asegurar el comienzo de la venta de éstos.

Sección 3. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 94

2 de enero de 2017

Presentado por el señor Seilhamer Rodríguez
Coautores los señores Vargas Vidot y Martínez Santiago

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de incluir al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece un sistema de retiro y beneficios que se denomina "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

La Ley 3-2013 enmendó la citada Ley Núm. 447 y modificó considerablemente las condiciones y requisitos del Sistema de Retiro, estableciendo el Programa Híbrido de Contribución Definida que aplicará a todos los empleados que sean participantes del Sistema de Retiro al 1ero de julio de 2013.

El Artículo 1-104 de la Ley 3, antes citada, creó una nueva categoría y concedió un trato especial a los participantes catalogados como "Servidores Públicos de Alto Riesgo". Los mismos pueden acogerse a los beneficios del retiro al haber alcanzado cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio. Por otra parte, el retiro obligatorio de estos servidores públicos será al haber alcanzado cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicio. Actualmente, la citada Ley 3 incluye en

su definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo al Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales y el Cuerpo de los Oficiales de Custodia.

A través del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, el Departamento) ejerce su responsabilidad como guardián y custodio de los recursos naturales. Es el área programática encargada de velar por el cumplimiento de las leyes que administra el Departamento. Este organismo fue creado con el fin de proveer un mecanismo al Secretario del Departamento para proceder, tanto administrativa como judicialmente, contra los violadores de las leyes y reglamentos que la agencia administra. Asimismo, este Cuerpo tiene la responsabilidad de hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental y las leyes ambientales federales.

Este Cuerpo opera a través de un Centro de Mando, que es la oficina central la cual a su vez está dividida en tres (3) unidades: aérea, marítima y terrestre. La labor de vigilancia y prevención de los vigilantes se extiende a toda la isla por medio de las siete oficinas regionales, ubicadas en San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao. Entre las funciones que recaen sobre el Cuerpo de Vigilantes se encuentra: velar por la protección de nuestros recursos naturales, vigilar la observación de las leyes y reglamentos que protegen el ambiente, realizar investigaciones y operativos relacionados con la caza furtiva e indiscriminada, la pesca ilegal y las construcciones en la zona marítimo-terrestre, educar y orientar ciudadanos sobre la aplicabilidad de las leyes para la protección y conservación del ambiente y los usos autorizados, prestar vigilancia preventiva continua en las actividades recreativas y productivas que se desarrollan en la Isla y prestar servicios de emergencia en caso de desastres naturales.

Ante este cuadro, entendemos necesario y meritorio incluir al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo" de la citada Ley Núm. 447.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-104.- Definiciones.-

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) …

(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo.- Significará el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia y el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales.

(41) …

..."

Sección 2.- La otorgación de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, entiéndase la edad de retiro y cualquier otro beneficio monetario o no, estará sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017, conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores

Públicos". La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis actuarial requerido para incluir al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales bajo la categoría de Servidores Públicos de Alto Riesgo.

Sección 3. - Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni

invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 140

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Coautores los señores Vargas Vidot, Nazario Quiñonez y Martínez Santiago

Referido a la Comision de Gobierno

LEY

Para crear el "Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional", adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, a los fines de ofrecer una educación vocacional formal y práctica a la población penal de Puerto Rico para que estos puedan obtener una certificación en dicho oficio o área técnica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rehabilitación de la población penal de Puerto Rico es un imperativo constitucional. La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone:

> "Reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación social y moral".

No obstante, la población carcelaria recluida en las instituciones de Puerto Rico carece cada vez más de oportunidades de rehabilitación que garanticen una integración total a un nuevo escenario de vida, una vez cumplan su condena y regresen a la libre comunidad. Esta ausencia de rehabilitación en nuestros penales, incluso ha provocado una serie de multas millonarias al Gobierno de Puerto Rico.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, es la agencia llamada a coordinar programas efectivos de recreación y rehabilitación para la población carcelaria de Puerto Rico, proveyendo diversas actividades que contribuyan al desarrollo del confinado.

El Departamento de Educación de Puerto Rico, por su parte, provee una serie de servicios educativos de carácter vocacional, formal y técnica que muy bien podrían utilizarse para el desarrollo de programas de educación efectivos que puedan ofrecerse en las distintas instituciones carcelarias de Puerto Rico.

El Departamento de Agricultura fomenta la incursión de ciudadanos a la actividad agrícola basada en la producción de alimentos. Esta agencia cuenta con recursos humanos técnicos y ayudas e incentivos que asisten al agricultor en mantener su operación con margen de ganancia razonable que garantiza su sostén y el de su familia.

El Banco de Desarrollo para Puerto Rico, es la entidad bancaria de primera línea en el Gobierno de Puerto Rico, a la cual acuden los pequeños y medianos empresarios y donde se han depositado las cuentas de financiamiento más flexibles para iniciar negocios en la isla.

El esfuerzo entre agencias gubernamentales para lograr los propósitos de esta Ley debe ser coordinado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en conjunto con el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.

El fin de esta legislación es lograr que el confinado pueda obtener una educación práctica y certificación vocacional o técnica que le permita autoempleo y facilitar su incorporación a la sociedad. Al mismo tiempo esta población que impactaría el Programa de Rehabilitación Vocacional podrá ofrecer sus servicios y habilidades al beneficio de agencias gubernamentales y empresas privadas.

La incorporación del ex-confinado a la libre comunidad se agiliza cuando se le ofrece la oportunidad de adquirir un préstamo para iniciar su propia empresa una vez cumple con su término en la cárcel.

Es menester de esta Asamblea Legislativa proveer los mecanismos necesarios para estimular la rehabilitación total del confinado y eliminar el ocio dentro de nuestros penales. De esta manera, le brindamos la capacitación y educación a los confinados para garantizarle una integración a la sociedad una vez cumpla con su condena.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se crea el Programa de "Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional", adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, para ofrecer educación vocacional formal y práctica a la población penal de Puerto Rico para que estos puedan obtener una certificación en dicho oficio o área técnica.

Artículo 2.- El Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico establecerá un reglamento, no más tardar de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley, para disponer los requisitos de elegibilidad al Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional. Dicho reglamento se hará de conformidad al Plan de Reorganización Núm. 2-2011. No obstante, la participación en el Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional será considerada como estudio y trabajo para propósitos de bonificaciones por trabajo, estudio o servicios, sin tomar en consideración el Código Penal por el cual fue sentenciado el confinado.

Artículo 3.- El Departamento de Educación diseñará junto con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, no más tardar de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley, un currículo técnico-vocacional especializado para la educación de los reclusos de las cárceles de Puerto Rico, para el Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional.

Artículo 4.- El Departamento de Agricultura diseñará en coordinación al Departamento de Corrección y Rehabilitación, un programa de rehabilitación de las fincas disponibles en las instituciones carcelarias existentes y proveer las ayudas y recursos necesarios para que sirvan como área de práctica en las tareas agrícolas que requiera el currículo de educación agrícola vocacional.

Artículo 5.- El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, diseñará un programa de financiamiento de pequeñas empresas para los ex confinados que participen y completen los requisitos que por reglamento se establezcan en el Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional.

Artículo 6.- Se autoriza al Departamento de Corrección y Rehabilitación, siempre y cuando no sea en contravención al Plan Fiscal de Puerto Rico y al presupuesto del año fiscal 2018-2019, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón quinientos mil ($1,500,000) dólares, de forma recurrente, comenzando en julio de 2018, que provendrán de la cantidad de dinero que se recauda anualmente por concepto de confiscaciones, multas y penalidades adjudicadas a través del Departamento de Justicia por actividades delictivas encausadas y procesadas criminalmente en Puerto Rico.

Artículo 7.- El Departamento de Corrección y Rehabilitación, identificará recursos adicionales de fondos, permutas, donaciones, memoriales de entendimiento, intercambios de servicios, por parte del sector privado y de los gobiernos estatales y federales, para ser utilizados en el desarrollo del Programa, la compra de materiales educativos y/o cualesquiera equipo o material necesario para la implantación de esta iniciativa. Además, será responsable de proveer las instalaciones físicas donde se ofrecerán los cursos.

Artículo 8.- Será responsabilidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación, identificar dentro del personal existente en las instituciones correccionales, aquellos que puedan participar en la implementación del currículo del Programa de Educación y Rehabilitación Vocacional.

Artículo 9.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 169

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

Referido a la Comisión de Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de extender la vigencia de los derechos relacionados con las obligaciones contributivas en lo que respecta a la contribución sobre la propiedad; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, fue creada a los fines de actualizar y recoger todas las legislaciones aprobadas en favor de los veteranos, colocando a éstos en la vanguardia de un nuevo Siglo. La Carta de Derechos ha recibido varias enmiendas para mejorar los beneficios de esta clase.

El 10 de julio de 2009 se aprueba la Ley Núm. 37, la cual enmienda la Ley Núm. 203, la cual concede exención a todos los veteranos y/o su cónyuge supérstite, así como a los veteranos con incapacidad en el pago de contribución sobre la propiedad. Dicha exención es vigente hasta el año económico 2011-2012. La legislación ante nos propone extenderle la vigencia de este beneficio hasta los años económicos 2015-2016. Dicho beneficio es un pequeño agradecimiento a todos los cientos y cientos de veteranos y veteranas que dejan atrás a sus familias para defender con valor y sacrificio la democracia que hoy disfrutamos. La realidad en que vivimos justifica dicha extensión debido a que el incremento en el costo de la vida contribuye al alivio contributivo de nuestros veteranos.

Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa considera que este beneficio es uno justo que debe ser concedido a estos veteranos que merecidamente se lo han ganado, en reconocimiento de los valiosos servicios prestados al país y a la causa de la democracia en el mundo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 203-2007, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

...

C. Derechos Relacionados con las Obligaciones Contributivas:

Primero: Contribución sobre ingresos.

...

Segundo: Contribución sobre la propiedad.

(a) Exención aplicable a todos los veteranos y/o a sus cónyuges supérstites:

(1) Estará exenta de la imposición y pago de contribuciones sobre la propiedad, permanentemente y hasta cinco mil (5,000) dólares, para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019 de su valor de tasación para fines contributivos, la

vivienda que un veterano y/o cónyuges supérstites edificare o adquiriere de buena fe para residencia principal y si el edificio tuviere más de una vivienda, el valor de tasación, a los efectos de la exención, será la parte proporcional que a la vivienda ocupada por el veterano le corresponda en el valor total de la edificación y solar, según lo determine el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

(2)

...

(5) ...

…

(b) ...

(c) Exención aplicable a veteranos con incapacidades relacionadas del servicio.

(1) Todo veterano que reciba compensación por conducto de la Administración de Veteranos (Veterans Affairs Department) por incapacidad de un cincuenta por ciento (50%) o más tendrá derecho a una exención de contribución sobre la propiedad sobre los primeros cincuenta mil (50,000) dólares, quinientos mil (500,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, y 2018-2019 del valor tasado

de la propiedad para fines contributivos, la vivienda que un veterano y/o cónyuge supérstite edificare o adquiere de buena fe para residencia principal y si el edificio tuviere más de una vivienda, el valor de tasación, a los efectos de exención, será la parte proporcional que la vivienda ocupada por el veterano y/o cónyuge supérstite le corresponda en el valor de la edificación y solar, según lo determine el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

(2) ...

…

(5) La exención parcial por incapacidad se concederá en adición a la exención corriente de cinco mil (5,000) dólares, para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019 que se concede a todos los veteranos y en adición a cualquier otra exención que conceda el Estado Libre Asociado a los contribuyentes.

...

Tercero: Automóviles de veteranos impedidos.

..."

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 312

8 de febrero de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste

LEY

Para denominar el Pabellón de Esgrima que ubica en la Avenida Luis Muñoz Marín de la Ciudad de Mayagüez como el "Pabellón de Esgrima, Héctor Cardona González"; y eximir tal designación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Héctor Cardona González nace el 19 de abril de 1938 en el Municipio de Naguabo. A los pocos meses de nacido, doña Panchita González y don José María Cardona, padres de Héctor, deciden mudarse a Río Piedras donde este cursó sus estudios primarios y secundarios. Es precisamente en Río Piedras donde Cardona comienza a dar sus primeros pasos en el deporte. Allí practicó el Atletismo, destacándose en salto largo y 110 metros con vallas mientras cursaba estudios en la Escuela Vocacional Metropolitana, Miguel Such. Además, perteneció al equipo de Camuy Arenas en la Liga de Béisbol Doble AA de Puerto Rico.

Este caballero, a pesar de haber practicado el béisbol y el atletismo, es como propulsor del deporte, fue una de las figuras que más aportó al país que lo vio nacer. Don Héctor, comenzó su aportación al deporte como árbitro de boxeo aficionado y precisamente presidió la federación de dicho deporte en Puerto Rico durante quince (15) años, tiempo durante el cual Puerto Rico obtuvo grandes logros. Cabe destacar que,

durante este lapso de tiempo Puerto Rico obtuvo cinco (5) medallas olímpicas, cuatro (4) campeonatos mundiales, treinta (30) medallas panamericanas y cincuenta (50) medallas centroamericanas. Además, durante el transcurso del 1978 al 1990 ocupó la Vice-Presidencia de la Federación Internacional de Boxeo y fue a través de este deporte que ingresó al pleno del Comité Olímpico de Puerto Rico como delegado.

Cardona, a través de su carrera se destacó por su liderazgo, vocación y entrega en todas las organizaciones deportivas de las que fue miembro. Entre las organizaciones deportivas de las cuales don Héctor fue miembro se destacan: la Federación de Boxeo de P.R. durante quince (15) años (Presidente); Federación Internacional de Boxeo de 1978 al 1990 (Vice-Presidente); Confederación Panamericana de Boxeo de 1979 al 1987 (Presidente); Comité Olímpico de P.R. de 1980 al 1991 (Secretario General); Comité Olímpico de P.R. de 1991-2008 (Presidente); y de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE) desde el 2000 hasta el 2017 (Presidente) y fue miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales desde el 2002 hasta el 2017. Finalmente, cabe resaltar que bajo su incumbencia como Presidente de la ODECABE se realizaron los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010 donde propulsó el desarrollo y la construcción del Pabellón de Esgrima.

Sin duda alguna, Héctor Cardona ha sido el puertorriqueño que más puestos de importancia ha ocupado en las distintas organizaciones deportivas internacionales existentes. Este incansable trabajador del deporte fué un pilar importante en la historia deportiva del país por los pasados 30 años. Es debido a esa vocación en favor del deporte puertorriqueño que hoy el pueblo le rinde homenaje mediante esta legislación. Lamentablemente y posterior a la radicación de la presente medida, don Hector Cardona falleció el pasado 16 de junio de 2017 a sus 81 años de edad.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa se honra en denominar el Pabellón de Esgrima de la Ciudad de Mayagüez con el nombre del distinguido puertorriqueño Héctor Cardona González, por sus extraordinarias aportaciones en beneficio del deporte puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se denomina el Pabellón de Esgrima que ubica en la Avenida Luis Muñoz Marín de la Ciudad de Mayagüez como el "Pabellón de Esgrima, Héctor Cardona González".

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 317

10 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el Artículo 1, el Artículo 2 y el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, a los efectos de incluir el acero como parte de los metales a ser cubierto por el estatuto; aclarar la información que debe contener el Registro en el cual se identifica a la persona de la cual se adquiere los metales y que la misma debe ser bajo juramento; establecer que la acreditación de ser el propietario del metal o que está autorizado por su dueño o representante para realizar el negocio se entenderá realizada bajo juramento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 53-2012 enmendó la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, que reglamenta el negocio de la compraventa o adquisición de metales. La Ley 53-2012 atendió la problemática causada por el hurto de materiales metálicos que ocasionan pérdidas millonarias a la industria, infraestructura de la isla e inconvenientes a los ciudadanos. Particularmente, en el caso del cobre se afectan los servicios eléctricos y de telefonía residencial, móvil, Internet, alumbrado en las calles y carreteras, servicios de agua potable y energía eléctrica, lo que sin duda disloca el acceso a comercios, servicios de 9-1-1, policía, bomberos y hospitales.

Desde la aprobación de la Ley 53-2012 se ha logrado aminorar los efectos del hurto de estos metales. No obstante, en el 2016 se incurrieron en 274 incidentes de robo de

cobre. Para tener una idea de lo que ello representa a nuestra economía, una sola proveedora de servicios de telefonía ha invertido $32.3 millones en reposición de cables entre el 2010 y 2016. Tan reciente como el pasado mes de diciembre de 2016, el Departamento de Justicia, en alianza con el sector privado, comenzó una serie de adiestramientos para una campaña contra el hurto de metales.

La Asamblea Legislativa ha promulgado la necesidad de enmendar la Ley Núm. 41 para disuadir el hurto de metales y evitar daños mayores a la economía de la isla. Entre las enmiendas introducidas por la Ley 53-2012, se encuentra el crear la presunción de ilegalidad cuando el establecimiento opera fuera del horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Igualmente, se requiere que el pago de la adquisición de los metales sea mediante la emisión de cheque emitido a nombre de la persona que efectúa la entrega, el cual no podrá ser emitido en efectivo ("cash"). Asimismo, se reforzó la información que debe contener el registro para la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño, platino o plomo, o una mezcla o aleación de éstos. Al así hacerlo, no se incluyó el acero como uno de los metales cubiertos por el estatuto, por lo que entendemos debe incluirse en la ley.

Por otra parte, entre las enmiendas contenidas, se aumentó el delito por el incumplimiento con dejar de anotar la información requerida en la forma y manera que establece el estatuto de delito menos grave a delito grave de cuarto grado con una pena fija de ocho (8) años de reclusión. No obstante, se ha dado la situación de que, en ocasiones, la información relacionada con la dirección de la persona de quien se adquiere los materiales no está contenida completa en el documento oficial utilizado para su identificación o ésta no la suministra apropiadamente. Asimismo, ha surgido discrepancia en cómo se debe proceder cuando la persona de quien se adquiere los materiales es un representante de una empresa o establecimiento. Tales situaciones presentan una preocupación para quienes se exponen a ser procesados por un delito grave de cuarto grado, ya que están expuestos a los procesos correspondientes sin contar con forma alguna de constatar la corrección de la información suministrada.

Con el fin de atender tal realidad, entendemos que resulta necesario enmendar la Ley Núm. 41, según enmendada, a los efectos de incluir el acero como parte de los metales a ser cubierto por el estatuto; aclarar la información que debe contener el Registro en el cual se identifica a la persona de la cual se adquiere los metales; establecer que la acreditación de ser el propietario del metal o que está autorizado por su dueño o representante para realizar el negocio se entenderá realizada bajo juramento; y para otros fines relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Registro

Toda persona natural o jurídica, propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo de motor dedicado total o parcialmente a la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño, acero, platino o plomo, o una mezcla o aleación de éstos (en adelante, "metales"), para propósitos de reciclaje, reventa, exportación o reuso en cualquier forma o estado en que se encuentren, anotará, en un Registro, que deberá conservarse por cinco (5) años, y en el que estará obligado a consignar la siguiente información:

Nombre, dirección, según contenida en el documento oficial utilizado para la identificación de la persona de quien adquiera dichos metales, incluyendo el número del

documento oficial utilizado para la identificación y el número de colegiado conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, así como una fotocopia de una identificación vigente expedida por el Estado, que contenga una fotografía de dicha persona. En aquellas instancias en que el nombre y la dirección ofrecida no concuerden con la que aparece en el documento oficial utilizado para la identificación, la persona de quien se adquiere dichos metales certificará que la información provista es correcta. Si la persona representa a una empresa deberá presentar igualmente su identificación a tales efectos. En los casos que la persona de quien se adquiera los metales no posea una identificación con foto, deberá formar parte del Registro una foto de la persona que realiza la venta o entregó los metales;

…

(f) …

(g) El Registro aquí ordenado proveerá un lugar para que la persona de quien se adquiere los metales certifique con su firma, so pena de perjurio que la información contenida es correcta.

Estarán obligados, además, en todo momento a …"

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Acreditación y licencia

Toda persona, natural o jurídica, que venda, permute, trueque, deposite, revenda o interese realizar cualquiera de esos negocios, u otros, con metales con cualquier propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo de los especificados en el Artículo 1 de esta Ley, deberá acreditar que es el propietario del metal o que está autorizado por su dueño o su representante para realizar dicho negocio. Además, deberá tener licencia de Ingeniero, Perito Electricista, Maestro Plomero o de Técnico de Refrigeración para poder vender material para reuso, reventa, exportación o reciclaje. Se exceptuarán del requisito de licencia profesional antes requerida cuando se trate de latas de aluminio o material de origen doméstico, siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos establecidos en el Artículo 1 de esta Ley."

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Inferencias permisibles

Podrá inferirse que toda persona imputada de delito de acuerdo con esta Ley tenía conocimiento personal de que los metales se habían adquirido de forma ilícita, en alguna de las siguientes circunstancias:

(a) No hizo constar el nombre, dirección según contenida en el documento oficial y el documento oficial con foto utilizado para la identificación de la persona de quien adquirió o le entregó los

metales, ni la fecha y lugar de la compra o negocio de los mismos; y la información provista por la persona de quien se adquiere dichos metales en aquellas instancias en que el nombre y la dirección ofrecida no concuerden con la que aparece en el documento oficial utilizado para la identificación.

(b) …

(j) …"

Artículo 4- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1era. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 540

12 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el "Día de la Universidad de Puerto Rico" con el propósito de crear conciencia sobre la importancia de esta Institución de Educación Superior en el desarrollo intelectual, socioeconómico y cultural de la isla, y promover a la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la Universidad de Puerto Rico (UPR) tiene sus orígenes en el año 1900 cuando se estableció en el municipio de Fajardo la Escuela Normal Insular. La Escuela, que en aquel entonces contaba con una matrícula de veinte (20) estudiantes y una facultad de solo cinco (5) profesores, tenía como propósito formar maestros para la instrucción en las escuelas públicas. En el año 1902, como medida para acercar la Escuela Normal Insular a la capital, esta fue trasladada a la finca "La Convalecencia" en el otrora municipio de Río Piedras.

El jueves, 12 de marzo de 1903, la Segunda Legislatura de Puerto Rico aprobó la primera Ley Orgánica para la UPR donde incorporó la Escuela Normal Insular a la recién creada UPR. En el año 1908, el Congreso de los Estados Unidos de América extendió a Puerto Rico la Ley Morrill-Nelson convirtiendo a la Universidad de Puerto Rico en una institución de Concesión de Tierras (*Land Grant)*. Bajo esta designación la UPR tuvo un crecimiento significativo que la llevó a establecer el Colegio de Agricultura en el municipio de Mayagüez, el 23 de septiembre de 1911.

Posteriormente, mediante la Ley Universitaria del año 1923, la Universidad se independizó del Departamento de Instrucción Insular, estableciéndose una Junta de Síndicos y creando el puesto de Rector de la Universidad. Desde ese entonces, el crecimiento de la UPR fue evolucionando hasta llegar a lo que hoy se conoce como el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, con once (11) unidades académicas, a saber: el Recinto de Río Piedras, el Recinto Universitario de Mayagüez, el Recinto de Ciencias Médicas y la UPR en Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Carolina, Cayey, Humacao, Ponce y Utuado.

Durante su centenaria existencia, la UPR ha graduado a cientos de miles de profesionales impactando, directa o indirectamente, todos los aspectos del quehacer nacional desde lo económico, social, cultural, entre otros. Por esta razón, la Universidad de Puerto Rico, sin duda ha sido la herramienta más importante en propiciar la movilidad social y el desarrollo socioeconómico del pueblo de Puerto Rico.

En reconocimiento de su trayectoria centenaria y las aportaciones que la UPR ha realizado en el desarrollo de las Artes y las Ciencias en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el "Día de la Universidad de Puerto Rico". Durante este día la UPR ha de realizar una campaña de concienciación y en colaboración con el Departamento de Educación de Puerto Rico procurará que en todas las escuelas del sistema de educación pública de la isla se haga una campaña de concientización para educar sobre la importancia que tiene la UPR, como primer centro docente público, al que pueden tener acceso todos los jóvenes. Así también, la UPR, en coordinación con el Departamento de Educación, podrá proveerles a todos los estudiantes de escuela superior orientación sobre los procesos de solicitud de admisión y ayuda económica para asistir a la UPR.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley del Día de la Universidad de Puerto Rico".

Artículo 2.- Se declara el segundo jueves del mes de marzo de cada año como el "Día de la Universidad de Puerto Rico", con el propósito de crear conciencia sobre la importancia de esta

Institución de Educación Superior en el desarrollo intelectual, socioeconómico y cultural de Puerto Rico, y promover a la Universidad de Puerto Rico (UPR).

Artículo 3.- Durante el "Día de la Universidad de Puerto Rico", la UPR realizará campañas en las que se destaquen la importancia de la Universidad de Puerto Rico en el desarrollo intelectual, socioeconómico y cultural de la isla. Durante ese día se debe fomentar la vinculación del egresado con la Universidad y promover actividades de filantropía hacia la misma, como por ejemplo, realizar donaciones al Fondo Dotal de Becas de la UPR y la compra de artículos promocionales de la UPR cuya venta nutra el mismo. Por otro lado, las agencias del Gobierno de Puerto Rico podrán colaborar con la UPR para promocionar entre sus empleados el registro voluntario de sus egresados con el fin de añadirlos a la base de Datos de la Oficina de Exalumnos de la UPR, con el propósito de mantener una conexión con la comunidad de egresados.

Artículo 4.- Durante el "Día de la Universidad de Puerto Rico", el Departamento de Educación de Puerto Rico podrá organizar campañas de concienciación que impacten a todos los estudiantes de las escuelas públicas, resaltando la importancia histórica, educativa y cultural de la Universidad de Puerto Rico.

Como parte de las actividades para la conmemoración del "Día de la Universidad de Puerto Rico", la UPR, en coordinación con el Departamento de Educación, podrá proveerles a todos los estudiantes que cursen los grados de noveno a duodécimo grado en las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico orientación sobre los procesos de solicitud de admisión y ayuda económica para asistir a la Universidad de Puerto Rico. Dicha orientación podrá ser otorgada durante cualquier día lectivo durante el mes de marzo.

Artículo 5.- El Presidente de la Universidad de Puerto Rico proveerá el apoyo necesario para el desarrollo de las campañas de concienciación y las actividades de promoción, venta de artículos y reclutamiento a realizarse.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 686

7 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Turismo y Cultura; y de Hacienda

LEY

Para crear la Ley "Ponte al Día en el pago del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación", y establecer por un término de ciento ochenta (180) días, un incentivo que promueva el pago acelerado de los recaudos dispuestos en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada mejor conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; a fines de disponer de la duración del Plan de Incentivos; establecer los términos y condiciones de dicho Plan, disponer de los fondos recaudados por concepto de la Ley; ordenar la presentación de informes y facultar al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo a que adopte la reglamentación necesaria para la implementación de ésta; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2003 se aprobó la Ley Núm. 272, la cual creó la Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta legislación estableció entre otras cosas, transferir del Departamento de Hacienda a la Compañía de Turismo todas las responsabilidades y obligaciones del cobro del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación y la fórmula para la distribución de los recaudos por el canon. Con el paso de los años, se han realizado enmiendas a los fines de aclarar las responsabilidades que tienen los comerciantes intermediarios con relación al cobro del impuesto, así como las medidas adicionales de recaudo y liquidez para el Gobierno de Puerto Rico.

De conformidad con información ofrecida por la Compañía de Turismo, hasta mayo de 2017, contaba con aproximadamente veintinueve mil seiscientas cincuenta y ocho habitaciones, incluyendo las endosadas y no endosadas. La Compañía de Turismo, ha realizado múltiples esfuerzos para que los hosteleros paguen el canon por ocupación, según lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 272-2003. Sin embargo, al momento hay varios hosteleros que están incumpliendo con este deber. Esta situación se acrecienta con el impacto tan nefasto que ha dejado el huracán María, en todos los sectores pero principalmente en el sector del turismo. Como resultado directo del embate de María, varias hospederías han tomado la decisión de cerrar sus puertas indefinidamente. Algunas de estas por falta de servicio eléctrico y otras para lidiar con sus labores de reconstrucción. En el este de la isla, el Hotel Conquistador anunció su cierre por espacio de ocho meses, lo cual provoca, no tan solo la cesantía de sus empleados, sino un duro golpe a la economía de la región la cual se nutre del número de visitantes que se instalan en la hospedería.

Por otro lado, en el caso de Río Grande, el Hotel Meliá Coco Beach también anunció el cierre de sus puertas, dejando en la calle a cientos de trabajadores y la disminución en el número de habitaciones de hoteles viables en la isla. En este caso en particular, la hospedería anunció que, debido a la magnitud de los daños sufridos, su operación en la Isla no es viable, lo cual deja a la especulación su eventual apertura.

El pasado 24 de octubre de 2017, la Compañía de Turismo reveló que el total de las hospederías que permanecen cerradas en Puerto Rico alcanza los treinta y seis (36), entre los que se incluyen hoteles, casas de huéspedes y paradores. A estos efectos, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo anunció un plan para salvaguardar la industria, la cual contribuye más de siete mil millones de dólares ($7,000,000,000) a nuestra economía y recibe cerca de cuatro (4) millones de visitantes anualmente. El citado plan, consiste de una primera fase de noventa (90) días que incluye tareas de ayuda, reconstrucción y recuperación a todos los afectados del sector turístico. Adicionalmente, el mismo incluye la promoción en el turismo de voluntariado y la diáspora que forman todos los puertorriqueños que viven en el extranjero.

Ante esta situación tan apremiante, es necesario establecer mecanismos para que estos hosteleros paguen sus deudas a la Compañía de Turismo, pero a su vez tengan dinero para

invertir en sus hospederías. Por lo cual esta Asamblea Legislativa, tiene el objetivo de aliviar la economía de los hosteleros, incentivando el pago del canon por habitación para ayudar en la salud fiscal de la Compañía de Turismo y de todas las agencias que se nutren de los fondos de este recaudo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ponte al Día en el pago del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación".

Artículo 2.- Conceder un incentivo para el pago acelerado o plan incentivado.

Todo hostelero o cualquier persona debidamente autorizada mediante la certificación de la Junta de Directores, en caso de que una corporación, o mediante un poder especial mediante notario, en caso de una persona natural o sociedad legal, a actuar a nombre de éste, que refleje una deuda por impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación, según establecido en el Artículo 24 de la Ley 272-2003, según enmendada, podrá acogerse a la alternativa del plan de incentivos aplicable para el pago de la deuda creada por esta Ley.

Artículo 3.- Plan de incentivos

A opción del hostelero, o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste, podrá acogerse al plan de incentivos, ya sea emitiendo un solo pago por la cantidad del principal de la adeudado o en plazos bajo un plan de pago.

En el caso de realizar un solo pago por la cantidad del principal de la deuda, estará exento del pago de los intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre la misma.

Artículo 4 – Plan de Incentivos – Plan de pago a plazos

Todo hostelero o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste que desee acogerse a la alternativa de plan de pago a plazos, tendrá que firmar y efectuar el pago

mínimo inicial que corresponda, equivalente a un veinte por ciento (20%) del principal de la deuda.

Las personas que se acojan al plan de pago a plazos, tendrán un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre el principal de dicha deuda. En ese caso, el restante veinticinco por ciento (25%) se incluirá al remanente del principal para propósitos del plan de pagos.

Artículo 5.- Términos y condiciones.

Al momento de acogerse al beneficio del plan de incentivos bajo esta Ley, se deberán detallar todas las deudas cubiertas en el mismo. Sin embargo, el hostelero al acogerse al plan de incentivos, renuncia a cualquier objeción a la tasación o notificación de la deuda objeto del plan.

Aquellos hosteleros que se encuentren en el proceso de una intervención, auditoría fiscal o en un proceso de vista administrativa o revisión judicial podrán acogerse al plan de incentivos, siendo tal hecho causa suficiente para desistir del proceso de investigación, administrativo o judicial, con relación a la deuda o deudas objeto del plan.

El plan de incentivos aplicará sólo a las deudas contraídas hasta el momento de aplicación de la Ley.

Artículo 6.-Exclusiones.

No podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley, los hosteleros contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento por algún delito de naturaleza contributiva, ni aquellos que se hayan acogido a la Ley de Quiebras. Tampoco podrán acogerse a sus disposiciones, aquellos hosteleros que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo, o cuya fuente de ingreso sea ilícita, ni aquellos cuyas actividades o negocio puedan identificarse como actividades de crimen o patrón de crimen organizado dentro del concepto de la Ley Núm. 33 de 13 de julio de

1978, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Crimen Organizado”. Asimismo, los hosteleros que se acojan al plan de incentivos de esta Ley, no podrán acogerse a ningún otro incentivo para el pago de la misma deuda.

Artículo 7.- Penalidades

Todo hostelero que se acoja a dicho plan de incentivos e incumpla con alguno de los requintos o términos establecidos en esta Ley, se le restablecerán los intereses, recargos y penalidades a la deuda del principal.

Artículo 8.-Vigencia del Incentivo

El término del incentivo para el pago acelerado del impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación será por un período de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.

Artículo 9.- Deberes del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo

El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo implantará los mecanismos necesarios para asegurar que los términos y condiciones del incentivo para el pago acelerado del impuesto del canon sean ampliamente divulgados en los medios de prensa del país, a fin de orientar adecuadamente a la ciudadanía sobre los alcances de la misma.

Artículo 10.-Reglamentación

Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de su vigencia.

Artículo 11.-Fondos Recaudados

Los fondos recaudados por esta Ley se distribuirán de conformidad con las disposiciones del Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 12.- Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa

Al transcurso de un año de la aprobación de esta Ley, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo rendirá un informe detallado al Gobernador y la Asamblea Legislativa sobre los recaudos obtenidos y la efectividad del incentivo y plan de pago ofrecido.

Artículo 13.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a

alguna persona o circunstancia.

Artículo 14- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 699

14 de noviembre de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para crear la "Ley de Congelación y Fijación Automática de Precios en Situaciones de Emergencia", a los fines de adoptar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la congelación automática de precios en casos de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Trascendido el periodo de crisis tras el paso de los huracanes Irma y María, nos corresponde como Asamblea Legislativa adoptar las medidas de política pública que nos ayuden a enfrentar emergencias en el futuro. Es nuestra posición que las medidas de mitigación que son tomadas tras el paso de un evento atmosférico de esta magnitud son tan importantes como la preparación antes del evento. Es cierto que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) cuenta con la autoridad necesaria para adoptar órdenes con el propósito de congelar los precios de los artículos y servicios de primera necesidad. Sin embargo, conforme a la experiencia que hemos tenido durante situaciones de emergencia, entendemos que se debe establecer estatutariamente la política pública del Gobierno de Puerto Rico, con relación a la congelación automáticas de precios en casos de emergencia, así como de las penalidades por infringir la política pública adoptada.

Según fuera mencionado anteriormente, actualmente el Secretario de DACO tiene la autoridad para requerir la congelación de precios, sin embargo, para ello debe publicar una orden con tal propósito. Son múltiples los factores que podrían impulsar al referido funcionario a

emitir una orden de esta naturaleza, por lo que entendemos debe conservar tal autoridad. A pesar de lo anterior, entendemos que la congelación de los precios de los artículos de primera necesidad debe entrar en vigor de manera automática. Igualmente, en contraste con lo anterior, quienes violenten la política pública del Estado en medio de una emergencia, además de responder administrativamente, deben estar sujetos a responder criminalmente. En virtud de lo antes expresado, resulta imprescindible la aprobación de la presente medida. En esta forma garantizaremos que personas inescrupulosas utilicen situaciones de emergencia para obtener ganancias desmedidas. Igualmente, garantizamos que todos nuestros ciudadanos tengan acceso a los artículos y servicios de primera necesidad durante una emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se le conocerá como "Ley de Congelación y Fijación Automática de Precios en Situaciones de Emergencia".

Artículo 2.- Política Pública

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la congelación automática de precios de artículos y servicios de primera necesidad durante situaciones de emergencia de forma tal que todos los residentes de la isla tengan la oportunidad razonable de tener acceso a los mismos.

Artículo 3.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tienen el siguiente significado:

(a) El término "artículo o servicio de primera necesidad" incluye todo producto, servicio, material, suministros, equipo y cualquier artículo objeto del comercio que sea susceptible de ser vendido, arrendado, alquilado y que su consumo o uso sea necesario para el consumidor como resultado de una situación de emergencia.

(b) El término "venta" incluye toda venta, disposición, permuta, cambio, arrendamiento y cualquier otra clase de transferencia.

(c) El término "precio" significa el valor de la cosa demandada o recibida en conexión con la venta de un artículo de primera necesidad.

(d) El término "persona" incluye a todo individuo corporación, sociedad, asociación, o cualquier otro grupo de personas organizadas o sucesores legales, representantes de alguno de los anteriores e incluye al Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus agencias, a los gobiernos municipales o alguna agencia de los mismos.

(e) El término "precio máximo" significa el precio máximo legal.

(f) El término "precio mínimo" significa el precio mínimo legal.

(g) DACO significa Departamento de Asuntos del Consumidor.

Artículo 4.- Congelación de Precios de Artículos Esenciales

En aquellos casos en que el Secretario del DACO no haya emitido una orden previa de congelación de precios o márgenes de ganancia de artículos de primera necesidad, quedarán congelados los precios de los artículos de primera necesidad de forma automática desde el momento en que el Presidente de los Estados Unidos o el Gobernador de Puerto Rico declare estado de emergencia o desastre hasta que cese el estado de emergencia o desastre asi declarado. En aquellos casos en que el Secretario del DACO no haya emitido una orden de congelación de precios y entre en vigor la orden automática conforme a lo antes dispuesto, el Secretario podrá emitir una orden para modificar la orden automática con el propósito de atender cualquier circunstancia que surja durante la emergencia. Igualmente, el Secretario del DACO podrá emitir órdenes de congelación de precios de artículos de primera necesidad para la congelación de precios de artículos no contemplados en la congelación automática.

Artículo 5.- Reservas

No se entenderá mediante la aprobación de la presente Ley que se está limitando la discreción del Secretario de DACO para emitir órdenes de congelación de precios o márgenes de ganancias de artículos de primera necesidad o para determinar la estrategia que se utilizará para congelar los precios márgenes de ganancia de los artículos de primera necesidad.

Artículo 6.- Reglamentos

Se le ordena al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor atemperar sus reglamentos conforme a los dispuesto en la presente Ley en un término de treinta (30) días a partir de su vigencia. En las enmiendas a sus reglamentos, se deberá incluir una lista de los artículos y servicios sujetos a la congelación dispuesta en la presente Ley, así como sus precios mínimos y máximos permitidos.

Artículo 7.- Penalidades

Aquellas personas jurídicas o naturales que incumplan con lo establecido en la presente Ley o los reglamentos que se publiquen en virtud de la misma podrán ser multadas por el Departamentos de Asuntos del Consumidor por diez mil (10,000) dólares por infracción.

Artículo 8.-Incompatibilidad.

Por la presente se deroga cualquier ley orgánica, general o especial, artículo o sección de ley, normativa, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, cartas normativas, cartas contractuales y disposiciones aplicables que vayan en contra de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 9.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad con la misma prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

Artículo 10.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 11.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 718

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un inciso (j) al Artículo 5 de la Ley 159-2013, según enmendada, para añadir entre las excepciones a trasmitir vía Internet las reuniones de las Juntas de las corporaciones públicas, cuando se trate de una situación donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico y la falta de servicio de energía y de comunicaciones impida transmitir la reunión vía Internet.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 159-2013 ordena a toda Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico a transmitir vía Internet, con audio e imagen simultánea a la reunión física, todas las reuniones de sus respectivas Juntas donde se deliberen los asuntos de la corporación pública.

El Artículo 5 de la citada Ley 159-2013 detalla expresamente las instancias excluidas del requisito de transmitir las reuniones vía Internet. Estas son cuando se trate de una reunión de emergencia; se trate una acción judicial; se discutan asuntos relativos a procedimientos internos de recursos humanos; se discutan asuntos protegidos por la *Health Insurance Portability and Accountability Act* (HIPAA); y se trate de un secreto comercial o de negocios.

Posteriormente, la Ley 25-2014 añadió otras excepciones, cuando se discuta información sobre investigaciones internas de la corporación pública mientras esta no haya concluido; se discuta información relacionada con las estrategias de la negociación de convenios colectivos o disputas obrero-patronales; se discutan asuntos sobre la propiedad intelectual de terceros; y se

discutan asuntos de seguridad pública si éstos están relacionados con amenazas contra la corporación pública, sus bienes o sus empleados.

La Ley 159-2013, según enmendada, no contempla la situación donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico que impida la transmisión de la reunión. Es sabido que los daños y la gran devastación causada por el huracán María a su paso por la isla el pasado 20 de septiembre impactaron severamente el quehacer diario en la gestión gubernamental a todos los niveles. El evento catastrófico destruyó significativamente el sistema de energía eléctrica en la isla y dejó la infraestructura para servicios celulares e inalámbricos prácticamente inoperante, dificultando en gran manera las comunicaciones. El entonces Director de la Agencia para el Manejo de Emergencias para Puerto Rico y el Caribe (FEMA, por sus siglas en inglés), Alejandro de la Campa, señaló que el huracán María ha sido el fenómeno atmosférico más catastrófico registrado en los Estados Unidos.

En los últimos años, debido a las altas temperaturas el promedio de eventos atmosféricos ha aumentado y se pronostican temporadas de huracanes extremadamente activas. En este escenario, es preciso que los trabajos de las instrumentalidades públicas continúen sin demoras. Por tanto, se enmienda la Ley 159, antes citada, para añadir situaciones donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico, y la falta de servicio de energía y de comunicaciones impida transmitir la reunión vía Internet.

Reiteramos la política pública de mantener la transparencia y que las reuniones de las Juntas de todas las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico sean transmitidas vía Internet, sin excusas ni dilaciones, por lo que se requiere que la Junta, al iniciar la reunión, acredite detalladamente todas las gestiones realizadas para cumplir con la Ley y la situación que impide que la reunión sea transmitida a la ciudadanía en general.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un inciso (j) al Artículo 5 de la Ley 159-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Excepciones

No será requerida la transmisión vía Internet dispuesta en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley cuando:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) …

g) …

h) …

i) …

j) Se trate de una situación donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre decretada por el Gobernador de Puerto Rico, de conformidad con el ordenamiento vigente, y la falta de servicio de energía y de comunicaciones impida transmitir la reunión vía Internet. Será necesario que la Junta, al iniciar la reunión, acredite detalladamente todas las gestiones realizadas para cumplir con esta Ley y la situación que impide que la reunión sea transmitida vía Internet y que tal hecho se refleje en la minuta de la reunión correspondiente. No obstante, los procedimientos serán grabados de forma audiovisual, o al menos en uno de estos dos formatos, y se pondrán a disposición del público a la mayor brevedad posible luego de pasada la emergencia."

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 734

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz (por petición)*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 552 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de eliminar la ocupación de enjambre de abejas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil de Puerto Rico, es el compendio de normas que regulan los derechos de los ciudadanos y su convivencia en la sociedad. Específicamente, en su Artículo 552, se dispone en sus primeros dos párrafos sobre enjambres de abejas; animales amansados, lo siguiente:

> El propietario de un enjambre de abejas tendrá derecho a perseguirlo sobre el fundo ajeno, indemnizando al poseedor de éste el daño causado. Si estuviere cercado, necesitará el consentimiento del dueño para penetrar en él. Cuando el propietario no haya perseguido, o cese de perseguir el enjambre dos días consecutivos, podrá el poseedor de la finca ocuparlo o retenerlo.

Con el pasar del tiempo, la vida humana evoluciona y produce cambios constantes en las normas de convivencia social. Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de garantizar que las leyes se ajusten a la realidad social actual. Por tal motivo, es necesario derogar aquellas leyes o disposiciones de las mismas que con el transcurso del tiempo, por la aprobación de otras leyes o alguna determinación judicial, han quedado obsoletas.

Por los motivos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa entiende menester enmendar el Artículo 552, a los fines de eliminar la ocupación de enjambres de abejas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 552 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 552. —Animales amansados.

El propietario de animales amansados tendrá derecho a perseguirlo sobre el fundo ajeno, indemnizando al poseedor de éste el daño causado. Si estuviere cercado, necesitará el consentimiento del dueño para penetrar en él.

El propietario de animales amansados podrá reclamarlos dentro de veinte días, a contar desde su ocupación por otro. Pasado este término, pertenecerán al que los haya cogido y conservado."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 736

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para añadir un nuevo sub-inciso (3) al inciso (i) del Artículo 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", a los fines de establecer la responsabilidad del Departamento de la Familia de notificar a la Policía de Puerto Rico para la activación del "sistema de alerta AMBER" en casos de sospecha de secuestro de menores bajo la custodia física del Departamento; establecer que el padre no custodio, tendrá legitimación activa para intervenir y ser escuchado en cualquier procedimiento de protección de menores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", tiene como finalidad el proteger a nuestros niños y jóvenes de todo acto negligente, en el cuidado y atención a estos. Dichos actos pudiesen ser intencionales o por omisión, los mismos son sancionados por nuestra sociedad en protección a una parte desvalida de la misma, los cuales son nuestros menores de edad.

El Estado es el ente obligado a proteger los derechos de nuestros niños y a la vez garantizar su bienestar, velando que estos se desarrollen y se desenvuelvan en un ambiente de seguridad y estabilidad. El Estado, mediante esta legislación, es quien tiene que garantizar la seguridad y protección de aquellos niños o jóvenes que se encuentran bajo su custodia, bien sea en custodia provisional, física o permanente. Es

por esta razón que se le impone la responsabilidad de velar por la integridad física y emocional de estos menores.

De una lectura de ley, no surge qué agencia del Gobierno es la obligada a notificar la desaparición o posible secuestro de un menor que se encuentre bajo la custodia del Estado. Es necesario dejar claro y bien definido cuál agencia está obligada a activar los mecanismos necesarios para la localización de un menor que pudiese haber sido objeto de secuestro en protección de éste.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de imponer responsabilidad al Departamento de la Familia de notificar un secuestro de un menor bajo su custodia a la Policía de Puerto Rico, y a su vez reconocer el derecho de un padre no-custodio que ha sido responsable y diligente en el cuidado de sus hijos para intervenir, presentar evidencia y ser escuchado en procesos de maltrato que envuelvan a sus hijos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo sub-inciso (3) al inciso (i) del Artículo 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Seguridad y Bienestar de los Menores", para que lea como sigue:

"Artículo 7. — Obligaciones del Estado

El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los menores. En cumplimiento de sus funciones deberá:

(a)…

(b)…

(i) Departamento de la Familia

(1) …

(2) …

(3) Será responsabilidad del Departamento de la Familia, notificar al Negociado de la Policía de Puerto Rico en todos los casos de desaparición o secuestro de algún menor o menores que se encuentren bajo la custodia del Departamento de la Familia para la activación del Sistema Alerta AMBER."

Artículo 2.- El Departamento de la Familia redactará en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en la misma.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días luego de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 750

17 de noviembre de 2017

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar el Artículo 135 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los efectos de clasificarlo como delito grave; y establecer una pena fija de tres (3) años al que incurra en el delito de acoso sexual; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1 establece que "La dignidad del ser humano es inviolable…" Una de las maneras más denigrantes que ataca la dignidad de las personas es mediante el abuso y/o acoso sexual.

En diversos ámbitos de nuestra sociedad, algunas personas utilizan sus posiciones de poder para lograr favores sexuales de personas bajo su autoridad. El ámbito laboral, es uno de los escenarios en donde mayormente se sufre de esta problemática, cuando se utiliza el poder para lograr obtener favores de naturaleza sexual, que de otra manera no se obtendrían.

El acoso sexual es una conducta abusiva que atenta contra la dignidad e integridad psíquica y/o física de una persona, poniendo en riesgo su empleo, estudios o trabajo por servicios profesionales. Es una conducta totalmente inaceptable y que debe ser rechazada enérgicamente. El lugar de empleo, estudio o donde se prestan servicios profesionales deben ser lugares sagrados, donde las personas puedan sentirse seguras de que su dignidad no será violentada y que se mantendrá un ambiente de absoluto respeto. Lamentablemente no siempre es así.

El lugar de trabajo o de estudios, o donde se rinden servicios profesionales, en múltiples ocasiones se han convertido en campos de batalla, en el cual las víctimas se encuentran indefensas y vulnerables, ante los ataques constantes de la parte agresora.

Es momento de enviar un mensaje claro de cero tolerancia al acoso sexual y que la persona que incurra en dicha conducta enfrentará graves consecuencias. El clasificar el delito de acoso sexual como uno menos grave, envía un mensaje equivocado en el sentido de que dicha conducta no es tan mala. Nada más lejos de la verdad, la conducta de acoso sexual es totalmente denigrante, por lo cual debe imponerse responsabilidades severas al que la incurra. Además, la persona agresora que incurre en conducta de acoso sexual en la relación laboral, docente o de prestación de servicios, provoca una situación intimidatoria, hostil y humillante para la víctima, ocasionando daños físicos y/o emocionales que son irreparables, irreversibles y que pueden afectarle a lo largo de toda su vida.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de clasificar el acoso sexual como un delito grave, de manera que los agresores respondan con penalidades más severas por su conducta, ésto como una medida disuasiva para atender esta difícil problemática social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 135 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 135.- Acoso sexual.

Toda persona que en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o mediante comportamiento sexual provoque una situación con conocimiento de que resultará intimidatoria, hostil o humillante para la víctima será sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."

Artículo 2- Esta Ley entrará vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 768

4 de diciembre de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Coautores los señores Rodríguez Mateo, Bhatia Gautier y Dalmau Ramírez

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico", para que toda la publicidad visual que contenga sonido, sea comprada, sea generada, sea creada o sea producida por o para entidades gubernamentales pertenecientes a cualquiera de las tres ramas de gobierno, utilice un intérprete de señas para comunicar el mensaje efectivamente a la comunidad sorda; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con impedimentos auditivos han desarrollado un medio de comunicación visual, llamado lenguaje de señas. Este lenguaje tiene la capacidad de concebir ideas abstractas y concretas, sin necesidad de una lengua hablada. La mayoría de los temas, pensamientos y símbolos pueden expresarse en señas. Tal como un oyente piensa en su propio idioma, muchos sordos lo hacen en su lenguaje de señas. Los lenguajes de señas se han ido desarrollando y mejorando con el transcurso del tiempo.

Muchos países alrededor del mundo han incorporado centros docentes especializados para enseñar el lenguaje de señas a las personas con problemas de audición. Por esto es necesario aprender a comunicarse mediante señas, y el dominio de este lenguaje es esencial para la comunicación con el sordo, en especial aquella información de interés público que el Gobierno disemina mediante la publicidad visual

que contiene sonido, y que los sordos no captan en su totalidad, por razón de no poder contar con el insumo de la parte sonora del mensaje en cuestión.

La presente legislación tiene el propósito de cumplir con los requerimientos y la política pública establecida en la "Americans with Disabilities Act of 1990" (PL 101-336); la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985; la Ley 80-2002; y la Ley 121-2002, según han sido enmendadas.

Por todo lo antes expuesto, este Senado reconoce que la comunidad sorda necesita ser considerada en igualdad de condiciones en cuanto al acceso a la información de interés público, como cualquier otro ciudadano oyente. Todos tenemos, por igual, el derecho a ser escuchados e informados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 2.- Todo anuncio y publicidad visual que contenga sonido, ya fuese esta adquirida, comprada, creada, pautada o de otra forma producida por, o para, ser utilizada por cualquier entidad gubernamental de cualquiera de las tres ramas de gobierno, deberá contar con un visual de un intérprete de señas dentro de su contenido que comunique la idea que transmite la banda sonora del anuncio o publicidad.

Sección 3.- Otros elementos sonoros incidentales al mensaje podrán ser reproducidos visualmente en la publicidad en cuestión, si no fuese necesario interpretarlos como parte principal del mensaje que se desea comunicar.

Sección 4.- El visual del intérprete de señas dentro de la publicidad deberá ser no más pequeño que una tercera parte del tamaño total del visual de la publicidad tomada

en conjunto, de forma que los gestos y expresiones de las señas puedan ser vistos claramente por el espectador sordo. Toda comunicación gubernamental visual cobijada por esta Ley debe incluir subtítulos (“closed captioning”, “visual display” u “open captioning”).

Sección 5.– El intérprete de señas utilizado en toda comunicación del Gobierno de Puerto Rico, cobijada por esta Ley, deberá tener licencia o una certificación vigente del Estado que reconozca su peritaje.

Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 795

9 de enero de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear el "Programa de Orientación y Difusión para la Prevención del Suicidio" en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad que vive nuestra isla quedó plasmada en la Primera Cumbre Senatorial de Salud Mental, celebrada durante el mes de diciembre de 2017. En la mencionada Cumbre, donde participaron agencias del Gobierno de Puerto Rico, conjuntamente con organizaciones sin fines de lucro, se develó la triste realidad que viven miles de puertorriqueños que sufren de problemas de salud mental por motivo de la profunda tristeza y soledad que les hacen sentir algunos de sus padecimientos, como por ejemplo la ansiedad y la depresión.

Son muchas las preocupaciones de esta Asamblea Legislativa al ver cómo, luego de pasado el huracán María, se leían noticias de suicidios, en ocasiones cada 48 a 72 horas. La pregunta obligada, ¿qué se hizo para prevenir que jóvenes y adultos tomasen la fatal decisión de privarse de la vida? ¿Dónde estábamos cuando esos ciudadanos se rindieron en su batalla del diario vivir, con la irreversible determinación del suicidio?

En nuestro sistema gubernamental de prestación de servicios, el cual aún no contempla una transición adecuada hacia el tercer sector, millones de personas visitan anualmente las oficinas gubernamentales para solicitar servicios básicos. Lo anterior, hace que las oficinas del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas y municipios, tengan una visibilidad

significativa para nuestros constituyentes, que debe ser aprovechada para difundir programas educativos, de prevención e incluso de intervención. Utilizar la mencionada plataforma para la prevención del suicidio debe ser una alta prioridad para nuestro Gobierno.

Esta situación es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta Asamblea Legislativa, para lograr un Puerto Rico con la salud mental que todos anhelamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para la Prevención del Suicidio en todas las Facilidades y Edificios del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 2.- Creación del Programa

Se crea el "Programa de Orientación y Difusión para la Prevención del Suicidio" en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

Este programa deberá incluir la colocación de afiches que incluyan la expresión "No estás Solo", conjuntamente con el número de teléfono de la línea para la atención de personas con conducta suicida. Este afiche deberá ser colocado en todas las facilidades de las instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como en facilidades municipales y de organizaciones sin fines de lucro que reciben fondos públicos. Esta campaña será una independiente a cualquiera vigente promulgada por la Comisión para la Prevención del Suicidio.

Artículo 3.- Facultades del Administrador(a)

Se faculta y ordena al Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, a realizar todo trámite legal necesario y/o conveniente para implementar el "Programa de Orientación y Difusión para la Prevención del Suicidio",

incluyendo, pero sin limitarse al otorgamiento de: contratos, acuerdos, alianzas público-privadas, convenios con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales; e identificación de fondos federales para cumplir con la presente Ley. Deberá, adoptar aquellos reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4.- Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3era Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 826

7 de febrero de 2018

Presentado por los señores *Nadal Power y Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar los artículos 38-A y 38-B de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", a los fines de disponer que los titulares no residentes, podrán renunciar expresamente al proceso de citación establecido, mediante carta certificada a la Junta de Directores o al Administrador y ser notificados mediante correo electrónico; para que en condominios de veinticinco (25) o menos unidades residenciales, para efectos de quórum y del cómputo de mayoría en los acuerdos, se permita la comparecencia del titular vía telefónica; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 del 23 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", tiene la finalidad de establecer un régimen jurídico que contenga las disposiciones necesarias que promuevan la sana convivencia en comunidad. A través de los años, la "Ley de Condominios", ha sido enmendada para adaptarla a los nuevos retos o contextos sociales a los que se enfrentan los residentes y los titulares de las propiedades.

Recientemente, Puerto Rico fue impactado por el fenómeno atmosférico, huracán María. Los efectos de este huracán trastocaron el diario vivir de todas nuestras

comunidades. Una de las situaciones que enfrentaron los condominios fue la difícil tarea de convocar a los titulares no residentes para tomar decisiones sobre acciones a tomar tras el paso del huracán María. Actualmente, el Artículo 38-A de la "Ley de Condominios", dispone que las citaciones de las convocatorias se "harán por escrito, entregándose en el apartamento perteneciente a cada titular o por medio de carta certificada dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular que no resida en su apartamento". Mantener solamente este método de notificación para los titulares no residentes en el condominio, obstaculiza la toma de decisiones de la comunidad, sobretodo en momentos de emergencia. Debe brindarse una alternativa adicional a los titulares no residentes para que la toma de decisiones sobre una situación que enfrente la comunidad sea atendida de manera rápida y sin dilaciones como sería la notificación a través del correo electrónico. No obstante, para que esta notificación pueda ser realizada, el titular no residente debe renunciar expresamente al proceso de citación mediante carta certificada dirigida a la Junta de Directores o al Administrador en la que proveerá su correo electrónico.

Asimismo, la manera de obtener quórum y el cómputo de la mayoría de los titulares en los acuerdos en condominios de veinticinco (25) o menos unidades residenciales, debe flexibilizarse. En momentos de emergencia lograr quórum y acuerdos en estos tipos de condominios puede ser sumamente difícil, sobre todo en aquellos condominios cerca de las costas de Puerto Rico, utilizados como segunda propiedad. La comparecencia del titular de la propiedad vía telefónica, es sin duda una de avanzada y beneficiosa al proceso de toma de decisiones dentro de las comunidades de propiedad horizontal.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa, enmienda los Artículos 38-A y 38-B de la "Ley de Condominios", a los fines de brindarle a sus residentes y titulares alternativas para que la toma de decisiones que inciden directamente en la sana convivencia, sean realizadas de manera rápida y sin dilaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 38-A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", para que lea como sigue:

"Artículo 38-A.- Consejo de Titulares—Reuniones, notificaciones, procedimientos

El Consejo de Titulares se reunirá por lo menos una (1) vez al año para aprobar los presupuestos y cuentas, y en las demás ocasiones que convoque el Presidente, una mayoría de los miembros de la Junta de Directores, o la quinta parte (1/5) de los titulares o un número de éstos cuyos apartamientos representen al menos el veinte por ciento (20%) de los porcentajes de participación en los elementos comunes.

La convocatoria estará firmada por la persona o personas que convoquen e indicará los asuntos a tratar y hora, día y lugar de la reunión. Las citaciones se harán por escrito, entregándose en el apartamiento perteneciente a cada titular o por medio de carta certificada dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular que no resida en su apartamiento. Los titulares no residentes, podrán renunciar expresamente al proceso de citación establecido, mediante carta certificada, dirigida a la Junta de Directores o al Administrador del condominio y escoger ser notificados a través de correo electrónico.

La citación para la reunión ordinaria anual, cuya fecha se fijará en el Reglamento, se hará cuando menos con diez (10) días de antelación, y para las

extraordinarias, con la que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados.

El Consejo podrá reunirse válidamente aun sin convocatoria, siempre que concurran la totalidad de los titulares y así lo decidan.

No será necesaria la celebración de una reunión del Consejo de Titulares para determinado propósito si todos los titulares con derecho a votar en dicha reunión renunciaren a la referida reunión y consintieren por escrito a que se tome la acción propuesta.

Independientemente de lo dispuesto en el Artículo 42 (e), por voto mayoritario del Consejo de Titulares podrá autorizarse el reembolso al titular o a los titulares, de los gastos en que incurrieron, incluida una suma razonable por concepto de gastos legales si los hubiere, en sus gestiones para lograr la celebración de una asamblea a cuya convocatoria se oponía de Presidente o la Junta de Directores."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 38-B de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, para que lea como sigue:

"Artículo 38-B.- Consejo de Titulares—Voto; representación

La asistencia a las reuniones del Consejo de Titulares será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar esta última un escrito firmado por el titular. El poder tendrá que estar fechado e indicará las fechas de la asamblea para la que se autoriza la representación, excepto que se trate de un poder general otorgado ante notario. Asimismo, se permitirá, en condominios residenciales

de veinticinco (25) unidades o menos la comparecencia de cualquier titular por vía telefónica, en cuyo caso contará para efectos de quórum y del cómputo de mayoría. Por Reglamento o por acuerdo del Consejo de Titulares se establecerá la forma de determinar la autenticidad de la firma del titular que comparezca personalmente o por representación o de la identidad del titular que comparezca vía telefónica, antes de comenzar la asamblea. Los titulares de apartamentos comerciales deberán comparecer personalmente o mediante representación.

La representación en las asambleas de condominios en los que exista por lo menos un apartamiento dedicado a vivienda, la podrán ejercer solamente personas mayores de edad que, a su vez, sean titulares, familiares de éste hasta el segundo grado de consanguinidad, el cónyuge o arrendatarios del condominio, o que sean mandatarios del titular en virtud de poder otorgado ante notario o el representante legal del titular. Ninguna de las personas autorizadas a representar a un titular podrá ejercer el derecho al voto en representación de más de un titular.

Cada titular tendrá derecho a un voto independientemente del número de apartamientos de que es propietario, para efectos del cómputo de mayoría numérica de titulares, y/o derecho al voto con arreglo al porcentaje correspondiente a su apartamiento para efectos del cómputo de mayoría de porcentajes, dependiendo de la definición del concepto de mayoría que rija para el inmueble.

Cuando uno o más apartamientos pertenecieren a una persona jurídica, ésta designará, mediante resolución corporativa, a la persona que la representará para que asista a las reuniones y ejercite el derecho al voto que le corresponda.

Si algún apartamiento pertenece pro indiviso a diferentes propietarios, éstos nombrarán a una sola persona para que represente a la comunidad.

Si el apartamiento se hallare en usufructo, la asistencia y el voto corresponden al nudo propietario, quien, salvo manifestación en contrario, se entenderá representado por el usufructuario, debiendo ser expresa y por escrito la delegación cuando se trate de acuerdos que requieran la unanimidad de los titulares o de obras extraordinarias o de mejora. Ninguna persona podrá ejercitar el derecho al voto por delegación en representación de más de un titular."

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 855

5 de marzo de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes; y de Hacienda

LEY

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa al Comité Olímpico de Puerto Rico, a partir del 1 de enero de 2019; disponer sobre el diseño, los requisitos para obtenerla, sus costos, la distribución de los fondos generados; requerirle al Secretario de Hacienda que adopte y/o enmiende, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de tablillas, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 1948 se permitió por primera vez la participación de Puerto Rico en unos Juegos Olímpicos, dicha organización es reconocida como el Comité Olímpico de Puerto Rico, en adelante el COPUR. Como consecuencia, Puerto Rico entró a ser parte de los aproximados doscientos países que forman este movimiento. Durante todos estos años, el COPUR es responsable de la identificación y recomendación de los atletas de alto rendimiento, promoviendo así el deporte olímpico.

El COPUR ha tenido que enfrentar varios obstáculos, los cuales, como buen propulsor del deporte, ha logrado enfrentarlos con la disciplina y el liderazgo que los caracteriza. En los pasados años, Puerto Rico ha estado atravesando una grave crisis

financiera, la cual ha provocado que el Gobierno realice recortes sustanciales en las diversas partidas gubernamentales, y el COPUR no es la excepción.

La crisis más cercana por la que está atravesando el COPUR es la limitación en los fondos que reciben los principales atletas de alto rendimiento de la Isla, becados por la Junta del Atleta a Tiempo Completo. A pesar de que la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes buscó alternativas para poder ayudar a estos deportistas, que están en entrenamiento para ir rumbo a los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Barranquilla, Colombia; todavía la situación fiscal es una preocupación. Ante esta situación, el COPUR ha continuado buscando alternativas para ayudar a su situación fiscal, que comprende desde ajustes salariales hasta búsquedas de auspicios y donativos.

El deporte es la actividad que une a todos los puertorriqueños, sin importar las ideologías políticas, religiosas y raciales. Sentimos un gran orgullo por todos los deportistas que han llegado a competir con los mejores, logrando ser parte de ellos. Para esto, tienen que tener un entrenamiento y los componentes deportivos necesarios. Para lograr tener el ambiente adecuado, en este caso el COPUR, debe beneficiarse de: entrenadores, médicos, dirigentes y áreas deportivas adecuadas.

Ante la grave crisis fiscal por la que está atravesando el Gobierno de Puerto Rico, hay que ser creativos en la búsqueda de fondos. Por lo que esta honorable Asamblea Legislativa entiende que el establecer una tablilla conmemorativa al COPUR ayudará a allegar fondos para apoyar a nuestros deportistas de alto rendimiento, así como a la institución que han representado dignamente los colores y los valores puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, adoptar una tablilla conmemorativa al COPUR, la cual estará vigente a partir del 1 de enero de 2019.

A tales fines, requerimos por la presente al Secretario de Hacienda que, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de tablillas, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos adquirir las tablillas conmemorativas al COPUR pagando treinta dólares

($30) por la expedición de la tablilla, asignándose diez dólares ($10) como donación para el Comité Olímpico de Puerto Rico; diez dólares ($10) para la Directoría al Conductor, para costear la producción de la tablilla; ocho dólares ($8) como donación para el "Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño a Tiempo Completo" y dos dólares ($2) como donación a la Escuela de la Comunidad Especializada en Deportes Eugenio Guerra Cruz en el Albergue Olímpico (ECEDAO) para compra de equipo y viajes deportivos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa al Comité Olímpico de Puerto Rico, a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 2.- El Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Comité Olímpico de Puerto Rico, serán los encargados de elegir y confeccionar el diseño, tamaño, colores, composición y otros detalles físicos de las tablillas conforme a lo establecido en los Artículos 2.19 y 2.20 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Artículo 3.- Los ciudadanos tendrán la opción de pagar treinta dólares ($30) por la expedición de la tablilla conmemorativa al COPUR, asignándose diez dólares ($10) a la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) para costear la producción de la tablilla ,los cuales irán a la cuenta especial de la Directoría; diez dólares ($10) serán transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico; ocho dólares ($8) serán transferidos al "Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo" y dos dólares ($2) serán transferidos a la Escuela de la Comunidad

Especializada en Deportes Eugenio Guerra Cruz en el Albergue Olímpico (ECEDAO) para compra de equipo y viajes deportivos.

Artículo 4.- Toda persona que desee cambiar la tablilla de su vehículo por la tablilla conmemorativa al Comité Olímpico de Puerto Rico deberá completar una solicitud a esos efectos, entregar la tablilla anterior y comprar los correspondientes Comprobantes de Rentas Internas por valor de treinta dólares ($30) para el pago de la nueva tablilla.

Artículo 5.- Se dispone, además, que todo vehículo nuevo de todas las corporaciones públicas, agencias y municipios del Gobierno de Puerto Rico, que se adquiera a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, estará obligado a adquirir la tablilla conmemorativa al Comité Olímpico de Puerto Rico.

Artículo 6.- El Secretario de Hacienda adoptará y/o enmendará, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de tablillas, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 857

6 de marzo de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautor el señor Muñiz Cortés

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 3.01B y enmendar los Artículos 3.08 y 3.48 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", a los fines de autorizar la tasación sobre propiedad inmueble, contratada por el propietario; permitir deducir el monto de los gastos incurridos en la tasación del pago correspondiente de contribución sobre la propiedad inmueble; disponer que los propietarios comiencen a pagar contribuciones sobre la propiedad prospectivamente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 80-1991, según enmendada, creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, CRIM), una entidad municipal independiente del Gobierno Central administrada por una Junta de Gobierno compuesta en su mayoría por acaldes y alcaldesas. Entre sus responsabilidades se encuentra segregar, tasar, notificar, recaudar y distribuir los fondos públicos provenientes principalmente de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. Asimismo, el CRIM administra la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991". Mediante esta Ley se transfirieron al CRIM todos los poderes, facultades y funciones relacionados con las contribuciones sobre la propiedad

mueble e inmueble en Puerto Rico, que hasta el 1991 había sido administrada por el Negociado de Contribución Sobre la Propiedad, Herencia y Donaciones adscrito al Departamento de Hacienda. Así pues, en virtud de dicha Ley, el CRIM tiene la responsabilidad de imponer y cobrar contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

La Ley 83-1991 fortalece la autonomía fiscal a los municipios transfiriendo a éstos facultades indispensables en cuanto a la administración de la contribución sobre la propiedad. A estos fines, se le confirió a los municipios los poderes y facultades relativos a la tasación, imposición, notificación, determinación y cobro de las contribuciones sobre la propiedad. Mediante este mecanismo se ofrece a los gobiernos locales alternativas de ingresos y programas, sistemas y servicios que promueven una administración financiera y gerencial más efectiva, protegiéndose así el buen uso de fondos públicos. De esta forma, se encamina el sistema hacia una distribución más justa y equitativa de la carga contributiva y se asegura una mejor calidad de vida y una mayor excelencia en los servicios que prestan a los conciudadanos.

Los recaudos de los municipios están directamente relacionados con los pagos de los contribuyentes por la contribución sobre la propiedad, ya que ésta constituye la principal fuente de recursos de los municipios. Por lo cual, los servicios y la obra pública que proveen los municipios dependen en gran medida de los recaudos de las contribuciones de la propiedad mueble e inmueble.

La Ley 83-1991 dispone que es deber de toda persona que poseyere bienes sujetos al pago de contribuciones, los cuales no hubieren sido tasados para la imposición de contribuciones, o que no se hubieren tasado o pagado contribuciones, en cualquier año económico, declarar dichos bienes al CRIM. No obstante, si bien la Ley dispone que es una obligación declarar una propiedad al CRIM para propósitos contributivos, la realidad es que actualmente hay propiedades no declaradas en el CRIM. De igual forma, hay propiedades declaradas en el CRIM, pero en espera de ser tasadas.

Se estima que existen más de un millón de propiedades inmuebles que no han sido tasadas para fines contributivos. Según datos del CRIM, hay 659,001 propiedades tributando, unas 750,708 propiedades exoneradas y unas 55,089 propiedades exentas.

El no declarar las propiedades ante el CRIM y el no tasar las propiedades declaradas genera una insuficiencia en los recaudos que se pudieran recibir por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble. Ante esto, es ineludible fomentar la declaración de propiedades y agilizar su tasación. A estos fines, mediante esta Ley se autoriza la tasación de propiedad inmueble por un tasador contratado por su propietario, para que, posterior y voluntariamente, proceda con la declaración de su valor. Como incentivo para utilizar este método se dispone que se podrá deducir el monto de los gastos incurridos en la tasación del pago que le corresponda de contribución sobre la propiedad inmueble, una vez dicha tasación sea presentada al CRIM. De igual forma, se dispone que las personas que contraten este servicio comenzarán a pagar contribuciones sobre la propiedad prospectivamente.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el cumplimiento de las leyes contributivas de forma equitativa y la implementación de mecanismos innovadores que agilicen la tasación y fomenten la declaración de propiedad inmueble. Ello con el fin de aumentar los recaudos contributivos a beneficio de los servicios que los municipios ofrecen a nuestra gente. Así pues, mediante esta Ley se facilita la labor del CRIM y de los municipios al tiempo que se amplía su base contributiva mediante un método no impositivo de tasación de propiedad inmueble. Esto representa una alternativa para generar nuevos ingresos nuevos para atender la crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 3.01B a la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, para que lea como sigue:

"Artículo 3.01B.- Tasación contratada por el propietario

Toda persona natural o jurídica podrá elegir contratar los servicios de un Evaluador Profesional Autorizado (EPA) con licencia vigente en Puerto Rico para tasar su propiedad inmueble a los fines de determinar su clasificación y la contribución sobre la propiedad inmueble que no haya sido previamente tasada en virtud de esta Ley, incluyendo las mejoras no tasadas previamente. El EPA contratado para realizar la tasación no podrá ser el propietario, un empleado del propietario, un empleado del propietario, ni estar relacionado con éste dentro del cuarto grado de consanguineidad ni segundo de afinidad. Esta tasación contratada se regirá por los siguientes parámetros:

(a) Se podrá utilizar para la tasación de propiedad inmueble que no haya sido segregada; tasada previamente y que tenga número de catastro, incluyendo mejoras no tasadas a una propiedad inmueble previamente tasada. La tasación contratada y pago de una contribución al amparo de esta Ley sobre estructuras no registradas ni tasadas en una propiedad que no ha sido registralmente segregada, no tendrá el efecto legal de una segregación registral de dicha propiedad.

(b) Del valor de tasación fijado por la tasación dispuesta en este Artículo, se utilizará el diez punto cincuenta y cinco por ciento (10.55%), cuando la misma esté basada en el valor de mercado de la propiedad o mejora; este se considerará como valor de tasación para

ser utilizado por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) o el municipio. A este valor de tasación se le restará cualquier exención y/o exoneración aplicable. La diferencia será tributable al tipo contributivo sobre la propiedad que aplique a cada municipio.

(c) El valor de tasación, según el inciso (b) de este Artículo, será el valor de tasación sobre el cual se determinará la contribución sobre la propiedad y será efectivo el semestre contributivo que esté en curso cuando se haya realizado la tasación.

(d) Las contribuciones correspondientes determinadas por la tasación contratada serán de aplicación a partir de la fecha en que se realice la tasación y periodos contributivos subsiguientes.

(e) El CRIM establecerá el procedimiento para la administración y pago de la contribución determinada conforme a la tasación contratada por el propietario.

(f) Una vez la propiedad previamente clasificada y tasada bajo la tasación contratada por el propietario y dispuesta por este Artículo sea subsiguientemente clasificada y tasada por el CRIM o el municipio, conforme al método de tasación regular dispuesto por esta Ley, y se agoten los procedimientos de revisión administrativa y judicial que dispone la misma, el valor de la propiedad será el establecido por el CRIM en lugar del valor determinado bajo la

tasación contratada por el propietario dispuesto en este Artículo. Disponiéndose, que la clasificación y tasación realizada por el CRIM o el municipio de conformidad con el método de tasación regular dispuesto por esta Ley tendrá efecto prospectivo por lo que no se hará determinación de deficiencia con respecto a los años de tasación en los cuales se utilizó correctamente la tasación contratada por el propietario y se pagó la contribución correspondiente conforme a dicho método y dentro del término dispuesto por Ley. No obstante, si en un término de veinticuatro (24) meses luego de notificada la tasación contratada por el propietario, el CRIM o el municipio no clasifica y tasa dicha propiedad conforme al método de tasación regular dispuesto en esta Ley, la misma no podrá ser tasada a menos que ocurra uno de los factores dispuestos en los incisos (c) y (d) del Artículo 3.08. Disponiéndose que el término aquí dispuesto no aplicará si la tasación contratada por el propietario es fraudulenta.

(g) El producto de la contribución recaudada mediante la tasación contratada por el propietario ingresará al Fondo de Equiparación de los Municipios en la forma dispuesta en el Artículo 2.04 de esta Ley.

(h) Toda persona que utilice la tasación contratada por el propietario dispuesto en este Artículo mediante la contratación de los servicios de un Evaluador Profesional Autorizado con licencia en Puerto Rico,

podrá para el primer año fiscal luego de la tasación contratada por el propietario deducir del pago que le corresponda de contribución sobre la propiedad el monto de los gastos incurridos y pagados en la tasación del bien inmueble, una vez dicha tasación sea presentada al CRIM, hasta un máximo de quinientos (500) dólares. No obstante lo anterior, en el caso de edificaciones o mejoras no tasadas la persona podrá utilizar la tasación contratada por el propietario dispuesto en este Artículo, aplicando el valor que surja de documentación fehaciente que acredite el valor de dicha edificación o de las mejoras no tasadas de la propiedad inmueble. A tales efectos, la persona podrá utilizar los siguientes documentos debidamente certificados:

i. Guías de Costo Estimado de las Obras de Construcción, emitidas por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) de Puerto Rico.

ii. Contrato Notariado de la construcción o mejoras;

iii. Permiso de Construcción Aprobado;

iv. Otro documento público que evidencie el costo real o estimado de construcción.

(i) Toda persona que suministre una tasación fraudulenta con la intención de evadir la contribución sobre propiedad inmueble, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con multa de tres mil (3,000) dólares o pena de reclusión de tres (3)

años, o ambas penas, a discreción del tribunal. En estos casos, se adicionará al monto de la deficiencia que tase el CRIM el cien (100) por ciento de dicho monto.

(j) Toda aquella persona que decida no ejercer la tasación contratada por el propietario y sea el CRIM o el municipio quien realice la tasación de la propiedad inmueble, se le impondrá, notificará y cobrará las contribuciones correspondientes a la propiedad, cual será retroactivo hasta cinco (5) años contados desde la fecha en que se realice la tasación a dicha propiedad. Esta será a base del tipo contributivo existente en cada municipio aplicado sobre el valor de la tasación de la propiedad inmueble, según establecido en esta Ley."

(k) Disponiéndose que para poder acogerse a las disposiciones de este Artículo, la tasación contratada por el propietario deberá ser sometida al CRIM en o antes del 31 de diciembre de 2020 o, si luego de esta fecha, dentro de los veinticuatro (24) meses luego de la adquisición de la propiedad o veinticuatro (24) meses luego de la construcción de la mejora.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.08 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", para que lea como sigue:

"Artículo 3.08.-Revisión de propiedad inmueble; Propiedad no Tasada.

…

En cuanto a la propiedad no tasada, el Centro en su obligación continua de mantener al día el catastro, la clasificación y tasación de la propiedad inmueble, deberá tasar:

(a) Toda propiedad que no haya sido tasada a la fecha de aprobación de esta Ley;

(b) toda nueva construcción;

(c) las mejoras o reconstrucciones sustanciales no tasadas, realizadas a una propiedad inmueble que haya sido tasada anteriormente;

(d) las segregaciones y lotificaciones pendientes de procesar a la fecha de aprobación de esta Ley, así como las que se autoricen a partir de ésta; y

(e) toda propiedad tasada conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.01B.

La clasificación y tasación de la propiedad inmueble descrita en las tasaciones dispuestas en los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de este Artículo se efectuará de acuerdo a las normas de exactitud y detalles científicos de valoración adoptados por el Secretario de Hacienda que estén aplicándose y en vigor a la fecha de aprobación de esta Ley. Los reglamentos, reglas y procedimientos adoptados a esos efectos por el Secretario de Hacienda, quedarán en vigor y sólo podrán enmendarse, derogarse o sustituirse por la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación, previo cumplimiento de las condiciones y procedimientos dispuestos en el Artículo 3.02. Entendiéndose

que en el caso de bienes inmuebles sujetos a regímenes de derechos de multipropiedad o clubes vacacionales bajo la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, la tasación de dichos inmuebles no tomará en consideración los derechos de multipropiedad o clubes vacacionales constituidos sobre los mismos.

La imposición, notificación y cobro de las contribuciones correspondientes a la propiedad indicada en los incisos (a) y (b) de este Artículo sólo podrá ser retroactivo hasta cinco (5) años contados desde la fecha en que se realice la tasación a dicha propiedad.

En el caso de las propiedades indicadas en el inciso (c) de este Artículo que constituyan la residencia principal del contribuyente, la imposición, notificación y cobro de las contribuciones correspondientes será prospectivo a partir de la fecha en que se realice la tasación.

En el caso de las propiedades indicadas en el inciso (e) de este Artículo, una vez tasadas por el Centro de Recaudaciones, la imposición, notificación y cobro de las contribuciones correspondientes será prospectivo a partir de la fecha en que se realice la tasación."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.48 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", para que lea como sigue:

"Artículo 3.48.-Procedimiento para la Revisión administrativa e impugnación judicial de la Contribución Sobre la Propiedad Inmueble.

(a) Revisión administrativa.

Si el contribuyente no estuviere conforme con la notificación de la imposición contributiva emitida por el CRIM o la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley, en conformidad con los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley, o emitida por los Municipios bajo el Artículo 3.01A de esta Ley, podrá solicitar al CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley o, en el caso de la contribución impuesta bajo el Artículo 3.01A de esta Ley solicitar por escrito una revisión administrativa donde se expresen las razones para su objeción, la cantidad que estime correcta, e incluir, si lo entiende necesario, la evidencia o documentos correspondientes, dentro del término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de depósito en el correo y/o de manera electrónica de la notificación provista por los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley, siempre y cuando el contribuyente, dentro del citado término y en conformidad con el Reglamento que el Comité Interagencial establezca para la ejecución del Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso:

(1) Pague al CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley la parte de la contribución con la

cual estuviere conforme y un cuarenta por ciento (40%) de la parte de la contribución con la cual no estuviere conforme.

(2) Pague al CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley la totalidad de la contribución impuesta.

(3) En el caso de la contribución impuesta bajo el Artículo 3.01A de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, pague al CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley, el total de la contribución impuesta, o

(4) En caso de que el contribuyente se haya acogido a la tasación contratada por el propietario dispuesto por el Artículo 3.01B de esta Ley y pague la contribución determinada conforme a dicho método.

El contribuyente que solicite una revisión administrativa, según se dispone en este Artículo, no podrá acogerse al descuento por pronto pago dispuesto en el Artículo 3.43 de esta Ley, excepto cuando pague la totalidad de la contribución impuesta conforme al método de tasación regular, o a la tasación contratada por el propietario dispuesto en el Artículo 3.01B de esta Ley, de estar en vigor una elección bajo

dicho Artículo, dentro de los términos prescritos por ley para tener derecho al descuento.

El Centro de Recaudación o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso, deberá emitir su decisión dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la fecha de radicación de la solicitud de revisión administrativa por el contribuyente. Cuando el Centro de Recaudación o la oficina designada por el municipio al que se haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso, no conteste dentro de ese término, se entenderá que ratifica el estimado de contribuciones notificado al contribuyente. El Centro o el municipio al que se le haya delegado las facultades del Artículo 3.01A de esta Ley, podrá extender el término por sesenta (60) días adicionales cuando lo estime necesario para poder llevar a cabo la revisión. Este término de sesenta (60) días adicionales, comenzará una vez culminado el término original de sesenta (60) días. El Centro deberá notificar al contribuyente, dentro de los primeros sesenta (60) días, su decisión de extender el término por dicho periodo adicional. Cuando la decisión del CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso, fuera adversa al contribuyente, el contribuyente vendrá obligado a pagar la

parte de la contribución pendiente de pago, con los intereses y recargos correspondientes, computados desde la fecha en que se notificó la decisión. Cuando la decisión sea favorable, el Centro de Recaudaciones o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso, vendrá obligado a devolver al contribuyente la parte de la contribución cobrada en exceso, con los intereses correspondientes desde la fecha de pago de la contribución revisada. El procedimiento de revisión administrativa deberá completarse como requisito previo para que un contribuyente que no estuviere conforme con la decisión sobre imposición contributiva la impugne, según lo dispone el inciso (b) de este Artículo.

(b) Impugnación judicial.

Si el contribuyente no estuviere conforme con la determinación emitida por el CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso, de conformidad con el inciso (a) de este Artículo, podrá impugnar la misma ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de depósito en el correo y/o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente, lo que ocurra primero, de la notificación de la determinación del CRIM o a la oficina designada por

el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso, al contribuyente. Si el Centro o el Comité Interagencial, según sea el caso, no emite su determinación dentro de un término de sesenta (60) días, a partir de la fecha de radicación de la solicitud de revisión administrativa por el contribuyente o si el Centro no notificó la extensión de sesenta (60) días adicionales, el contribuyente podrá impugnar la contribución ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de dicho término de sesenta (60) días iniciales o adicionales, según sea el caso. El contribuyente deberá evidenciar al tribunal su cumplimiento con el pago contributivo correspondiente, según se dispone en los subincisos 1, 2 y 4 del inciso (a) de este Artículo.

Si la decisión del Tribunal de Primera Instancia fuera adversa al contribuyente, dicha decisión dispondrá que la contribución impugnada, o la parte de ella que se estimare como correctamente impuesta, sea pagada con los intereses y recargos correspondientes desde la fecha en que se notificó la sentencia. Si la decisión del Tribunal fuere favorable al contribuyente y éste hubiere pagado la contribución impugnada en o con posterioridad a lo establecido en este Artículo, dicha decisión dispondrá que se devuelva a dicho contribuyente la contribución o la parte de ella que estimare el Tribunal fue cobrada en

exceso, con los intereses correspondientes por ley, computados desde la fecha de pago de la contribución impugnada."

Sección 4.- Reglamento.

El Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales adoptará un reglamento para implementar lo dispuesto en esta Ley de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 5.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 895

11 de abril de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautor el señor Muñiz Cortes

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para enmendar los incisos (A), (B) y (F) del párrafo (2) del apartado (a) y el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 13 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, los incisos (A) , (B) y (F) del párrafo (2) del apartado (c) y el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (e) del Artículo 2.17 de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", los apartados (b) y (d) del Artículo 3.1 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico"; y añadir un nuevo párrafo (4) y un nuevo párrafo (5), se enmienda el actual párrafo (4) y reenumerar los párrafos (4) y (5) como los párrafos (6) y (7) del apartado (c) de la Sección 9 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico", a los fines de requerir que se le notifique sobre la presentación de una solicitud, renovación o renegociación de incentivos contributivos al Director de Finanzas de los municipios donde mantienen operaciones y pretendan acogerse a los beneficios de los incentivos contributivos que proveen estas leyes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los años se han aprobado varias legislaciones con el fin de promover la actividad económica en la isla, fomentar el crecimiento económico, ciertas actividades comerciales y la creación de empleos. Todas estas leyes proveen beneficios

contributivos para las entidades solicitantes sobre contribuciones no tan solo a nivel del Gobierno Estatal, sino también a nivel municipal. Estos beneficios contributivos tienen un efecto sobre los recaudos en las arcas municipales. La legislación vigente no requiere que se le notifique a los municipios, sino hasta que el proceso está muy adelantado y, en algunos casos, simplemente se les informa que se ha concedido una exención, con el propósito de crear empleos y desarrollar la economía. Sin embargo, aun cuando las arcas municipales se ven afectadas por estos incentivos, nada garantiza que los empleos a generarse serán de beneficio para los residentes de los municipios afectados. Al presente, no existe requisito o condición alguna para que se fomente la creación de empleos para los residentes del municipio donde ha de ocurrir la actividad económica y que se ha visto afectada por los incentivos. A estos efectos, con esta medida buscamos garantizarle al municipio afectado la creación de empleos para sus residentes.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa considera necesario la aprobación de la presente medida, a los fines de que se les notifique a los municipios al comienzo del proceso de evaluación, con el propósito de que estos puedan considerar el impacto económico que va a tener en sus arcas y puedan levantar cualquier objeción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (A), (B) y (F) del párrafo (2) del apartado (a) y el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 13 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 13.-Procedimientos. -

(a) Procedimiento Ordinario. -

(1) …

(2) Consideración Interagencial de las Solicitudes. -

(A)Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de Exención, su Director enviará, dentro de un período de cinco (5) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud, copia de la misma al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo para que éste rinda un informe de elegibilidad sobre la actividad a ser llevada a cabo y otros hechos relacionados con la solicitud. Simultáneamente, enviará copia de la solicitud a la oficina del Director de Finanzas de los municipios donde el solicitante posea una oficina o local comercial que se beneficiará de los incentivos dispuestos en esta Ley. Al evaluar la solicitud, el Secretario de Hacienda verificará el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio solicitante con su responsabilidad contributiva bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Esta verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de exención del negocio solicitante.

(B) …

…

En el caso de que el municipio levantara alguna objeción con relación a la solicitud o al proyecto de decreto que le fuera referido, la Oficina de Exención Contributiva Industrial, procederá a dar consideración de dicha objeción. La Oficina de Exención notificará a las partes y a las agencias correspondientes, para la acción administrativa o revisión del proyecto de decreto que se estime pertinente. Una vez dilucidada la controversia, el Director tomará la determinación que entienda

procedente, la cual incluirá una evaluación del impacto fiscal que el decreto pueda representar para el municipio correspondiente. El Director someterá el caso al Secretario de Desarrollo para su consideración final.

(C) ...

(F) El Secretario de Desarrollo deberá emitir una determinación final, por escrito, dentro de un término no mayor de cinco (5) días desde la fecha de sometido el proyecto de decreto a su consideración. Dicha determinación deberá estar condicionada a que el cincuenta por ciento (50%) de los empleos que se creen serán para residentes del municipio donde ocurra la actividad comercial; considerando como excepción aquellos empleos generados por industrias especializadas, las cuales una vez sean certificadas como tal en el decreto, podrán seleccionar sus empleados de acuerdo a la necesidad de servicio. La determinación final deberá ser notificada al municipio correspondiente dentro de cinco (5) días desde que advenga final y firme la determinación del Secretario de Desarrollo.

...

(b) Renegociaciones y Conversiones.

(1) Renegociación de Decretos Vigentes.

(A) Cualquier negocio exento, que posea un decreto concedido bajo esta Ley o bajo leyes anteriores, podrá solicitar del Secretario de Desarrollo que considere renegociar su decreto vigente si dicho negocio exento demuestra que aumentará el empleo promedio que ha tenido durante los últimos tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de la radicación de la solicitud en un veinticinco por ciento

(25%) o más; o que realizará una inversión sustancial en su operación existente que ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral de la unidad industrial y que represente un aumento de veinticinco por ciento (25%) o más en la inversión de propiedad dedicada a desarrollo industrial existente a la fecha de efectividad de esta Ley. Si dicho negocio exento demostrare a satisfacción del Secretario de Desarrollo que no puede cumplir con los requisitos de aumento en empleo promedio o inversión antes descritos, someterá la evidencia necesaria a la Oficina de Exención. El Secretario de Desarrollo, previa recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del Director Ejecutivo, y previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, podrá a su discreción, considerar la renegociación tomando en cuenta cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la renegociación de su decreto redundará en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico. El Secretario de Desarrollo notificará a la oficina del Director de Finanzas de los municipios donde ubique la oficina o local comercial, la intención del negocio exento de renegociar el decreto existente y le otorgará treinta (30) días al municipio para someter comentarios.

…"

Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (A) , (B) y (F) del párrafo (2) del apartado (c) y el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (e) del Artículo 2.17 de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.17.- Principios Rectores, Responsabilidades del Director, Certificación de Cumplimiento y otros Procedimientos.

(a) …

…

(c) Procedimiento Ordinario

(1) …

(2) Consideración Interagencial de las Solicitudes-

(A) Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de Exención, su Director enviará, dentro de un período de cinco (5) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, copia de la misma al Secretario de Hacienda y el Director de Fomento para que éste último, en consulta con el Director Ejecutivo, rinda un informe de elegibilidad y una recomendación sobre la actividad a ser llevada a cabo y otros hechos relacionados con la solicitud. Simultáneamente, enviará copia de la solicitud a la oficina del Director de Finanzas de los municipios donde el solicitante posea una oficina o local comercial que se beneficiará de los incentivos dispuestos en esta Ley. Al evaluar la solicitud, el Secretario de Hacienda verificará el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio solicitantes con su responsabilidad contributiva bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Esta verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de exención del negocio solicitante.

(B) Luego de que el Director de Fomento someta su Informe de Elegibilidad y su recomendación, el Director enviará copia del proyecto de decreto, dentro de cinco (5) días laborables de haber recibido la documentación necesaria para la tramitación del caso, a las agencias concernidas, incluyendo al municipio concerniente y al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales ("CRIM"), para su evaluación y recomendación. Cualquier recomendación desfavorable sobre el proyecto de decreto tendrá que venir acompañada de las razones para ello.

Las agencias y municipios consultadas por el Director tendrán treinta (30) días para someter su informe o recomendación al proyecto de decreto que le fuera referido. En caso de que la recomendación de la agencia o municipio sea favorable, o que la misma no se reciba por la Oficina de Exención durante el referido término de treinta (30) días, se estimará que dicho proyecto de decreto ha recibido una recomendación favorable y el Secretario de Desarrollo podrá tomar la acción correspondiente sobre dicha solicitud.

En el caso de que el municipio levantara alguna objeción con relación a la solicitud o al proyecto de decreto que le fuera referido, la Oficina de Exención procederá a dar consideración de dicha objeción. La Oficina de Exención notificará a las partes y a las agencias correspondientes para la acción administrativa o revisión del proyecto de decreto que se estime pertinente. Una vez dilucidada la controversia, el Director tomará la determinación que entienda precedente, la cual incluirá una evaluación del impacto fiscal que el decreto pueda representar para el municipio

correspondiente. El Director someterá el caso al Secretario de Desarrollo para su consideración final.

(C) …

(F) El Secretario de Desarrollo deberá emitir una determinación final, por escrito, dentro de un término no mayor de cinco (5) días desde la fecha de sometido el proyecto de decreto a su consideración. Dicha determinación deberá estar condicionada a que el cincuenta por ciento (50%) de los empleos que se creen serán para residentes del municipio donde ocurra la actividad comercial; considerando como excepción aquellos empleos generados por industrias especializadas, las cuales una vez sean certificados como tal en el decreto, podrán seleccionar sus empleados de acuerdo a la necesidad de servicio. La determinación final deberá ser notificada al municipio correspondiente dentro de cinco (5) días desde que advenga final y firme la determinación del Secretario de Desarrollo.

(d) …

(e) Renegociaciones y Conversiones.

(1) Renegociación de Decretos Vigentes.

(A) Cualquier negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley podrá solicitar del Secretario de Desarrollo que considere renegociar su decreto vigente si dicho negocio exento demuestra que realizará una inversión significativa en o una renovación sustancial de su operación existente, la cual represente no menos de veinticinco por ciento (25%) de la inversión inicial por la cual se le confirió el decreto original que interesa renegociar. Si dicho negocio exento demostrare a

satisfacción del Secretario de Desarrollo que no puede cumplir con el requisito de aumento en inversión antes descrito, someterá la evidencia necesaria a la Oficina de Exención. El Secretario de Desarrollo, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda, el Director de Fomento y el Director Ejecutivo, y previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, podrá, solo a su discreción, considerar la renegociación tomando en cuenta cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la renegociación del decreto redundará en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico. El Secretario de Desarrollo notificará a la oficina del Director de Finanzas de los municipios donde ubique la oficina o local comercial, la intención del negocio exento de renegociar el decreto existente y le otorgará treinta (30) días al municipio para someter comentarios.

…"

Artículo 3.- Se enmiendan los apartados (b) y (d) del Artículo 3.1 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.1.- Decretos en general.

(a) ...

(b) El Secretario de Desarrollo notificará al Secretario de Hacienda y al Director de Finanzas del Municipio correspondiente su intención de emitir un Decreto y someterá copia de la solicitud correspondiente al Secretario de Hacienda y al Director de Finanzas del Municipio. El Secretario de Hacienda y el Director de

Finanzas del Municipio tendrán un término de quince (15) días laborables para someter comentarios sobre la solicitud de Decreto. Se entenderá que dicho término de quince (15) días laborables quedará interrumpido si el Secretario de Hacienda solicita información adicional. Sin embargo, cuando se interrumpa el término y se provea la información requerida, el Secretario de Hacienda solo tendrá los días restantes del periodo de quince (15) días laborables para endosar u oponerse al Decreto. En el caso de un Decreto que conlleve la concesión de créditos, el Secretario de Hacienda certificará la disponibilidad de los mismos previo a la concesión. Esta certificación será un requisito necesario para la concesión de créditos bajo un Decreto. Una vez expire dicho periodo, el Secretario de Desarrollo tendrá que emitir el mismo.

(c) …

(d) Cualquier Operador de Estudio de Gran Escala podrá solicitar una extensión de su Decreto por un término adicional de diez (10) años, bajo los mismos términos y condiciones que el Decreto vigente a la fecha de la solicitud de extensión, incluso la tasa de contribución sobre ingresos y exenciones del pago de contribuciones sobre la propiedad, patente municipal y otras contribuciones establecidas en el mismo. La solicitud deberá presentarse dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha prescrita por ley para la presentación de la última planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año en que su Decreto expiraría. La misma deberá incluir información, datos y evidencia que demuestren que ha cumplido y continuará cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables, incluso los

términos y condiciones de su Decreto. Si el Concesionario tiene deuda con el Gobierno de Puerto Rico se denegará la solicitud de extensión del Decreto hasta tanto se salde la misma. Una vez sometida, el Secretario de Desarrollo notificará al Director de Finanzas del Municipio correspondiente la intención de extender la solicitud y le otorgará quince (15) días para someter comentarios.

…"

Artículo 4.- Se añaden un nuevo párrafo (4) y un nuevo párrafo (5), se enmienda el actual párrafo (4) y se reenumeran los párrafos (4) y (5) como los párrafos (6) y (7) del apartado (c) de la Sección 9 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 9.- Administración; concesión de beneficios; penalidades

(a)…

…

(c) …

(1) ...

...

(4) El Director enviará copia de la solicitud a los municipios donde el solicitante llevará a cabo la actividad turística que se beneficiará de los incentivos dispuestos en esta Ley, a través del Director de Finanzas del Municipio, por medios electrónicos y en un término no mayor de diez (10) días laborables desde la fecha de su radicación. El municipio tendrá un término de treinta (30) días, contados desde la fecha de radicación de la solicitud ante el Director de Finanzas del Municipio, para someter

cualquier objeción que tenga con el proyecto ante la consideración del Director. Del municipio no someter una objeción en el término dispuesto, se entenderá que no tienen objeción al proyecto. En caso de ocurrir una renovación de algún incentivo otorgado, el Director notificará a los municipios donde ocurra la actividad turística y le otorgará treinta (30) días para someter comentarios.

(5) En el caso de que el municipio levantara alguna objeción con relación a la solicitud o al proyecto de decreto que le fuera referido, la Oficina de Incentivos Fiscales de la Compañía de Turismo procederá a dar consideración de dicha objeción, por lo que, la Oficina de Incentivos Fiscales notificará a las partes y a las agencias correspondientes, para la acción administrativa o revisión del proyecto de decreto que se estime pertinente. Una vez dilucidada la controversia, el Director tomará la determinación que entienda procedente, la cual incluirá una evaluación de las objeciones levantadas por el municipio en consideración del impacto fiscal que el decreto pueda representar para estos. El Director someterá el caso al Secretario de Desarrollo para su consideración final.

(6) Una vez se haya recibido la recomendación favorable del Secretario, o haya transcurrido el período de sesenta (60) días sin recibir la recomendación del Secretario, el Director tendrá sesenta (60) días para aprobar o denegar la solicitud. El Director deberá emitir una determinación final por escrito en un término no mayor a ciento veinte (120) días desde la fecha de la debida radicación de una solicitud. De aprobar la solicitud, el Director emitirá una concesión especificando las exenciones concedidas y los términos y condiciones que deben cumplirse para disfrutar de la

concesión. La concesión deberá estar condicionada a que el 50% de los empleos que se creen serán para residentes del municipio donde ocurra la actividad comercial; considerando como excepción aquellos empleos especializados, las cuales una vez sean certificados como tal en el acuerdo, podrán seleccionarse empleados de otros municipios de acuerdo a la necesidad de servicio. La determinación final deberá ser notificada al municipio correspondiente dentro de cinco (5) días desde que advenga final y firme la determinación del Director.

(7) Si la recomendación del Secretario es contraria a la decisión del Director, el Director podrá someter el caso al Gobernador para su evaluación y decisión. La decisión del Gobernador estará sujeta a los procedimientos de revisión detallados en el Artículo 10 de esta Ley.

(d) …

…"

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 910

17 de abril de 2018

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1979, para disponer que la última semana de junio de cada año sea reconocida como "La Semana del Vigilante de Recursos Naturales".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales fue creado a través de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, por el entonces Gobernador Carlos Romero Barceló. Debido al rápido crecimiento tecnológico y desarrollo industrial y los efectos adversos que esto causa en la calidad del ambiente y los recursos naturales, se hizo imperativo la creación de estos servidores que estuvieran a la disposición del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en su esfuerzo por proteger y conservar el patrimonio natural de la isla.

El Cuerpo de Vigilantes ejerce la responsabilidad como guardián y custodio de los recursos naturales. Es el área programática encargada de velar por el cumplimiento, tanto administrativa como judicialmente, de las leyes y reglamentos que el DRNA administra.

El Cuerpo de Vigilantes es un organismo civil, de orden público, que sirve como instrumento efectivo para velar por la conservación y el uso controlado de los recursos que provee la naturaleza. Posee la autoridad para hacer denuncias, someter acusaciones, hacer arrestos, allanamientos y llevar ante los tribunales a toda persona que no cumpla con las leyes y reglamentos que protegen el medio ambiente. La labor de vigilancia y prevención de los Vigilantes se extiende a toda la isla por medio de siete áreas, ubicadas en San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao. El Cuerpo de Vigilantes está dirigido por un Comisionado y un grupo de oficiales que supervisan la labor de los miembros del organismo.

La misión del Cuerpo de Vigilantes es administrar y conservar nuestros recursos naturales para el beneficio y disfrute del pueblo de Puerto Rico. A su vez, propiciar un ambiente sano, seguro y saludable a través de la promoción del uso sostenible de los recursos naturales.

El enfoque principal de esta medida es poder reconocer cada año la labor extraordinaria que realizan los vigilantes en pro del ambiente y del país y, a su vez, esta fecha pueda coincidir con la celebración de la aprobación de la ley habilitadora de este Cuerpo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- La última semana de junio de cada año se reconocerá como "La Semana del Vigilante de Recursos Naturales" en todo Puerto Rico. El Gobernador de Puerto Rico, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en esa semana

actividades conducentes a señalar la importancia de la labor realizada por el "Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales".

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 913

23 abril de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Coautora la señora Laboy Alvarado

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para declarar el día 25 de abril de cada año como el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil"; establecer el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil, con el fin de ayudar a promover la protección de nuestros menores y de concienciación en la población puertorriqueña; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", define maltrato como "todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a éste en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, o la trata humana".

Alrededor del mundo, estudios revelan que aproximadamente 20% de las mujeres y un 5% a 10% de los hombres manifiestan haber sido abusados sexualmente en la infancia, mientras que 23% de las personas de ambos sexos sufrieron de maltrato

físico cuando eran niños. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico y víctimas de desatención.[1]

Las cifras de maltrato infantil en Puerto Rico son alarmantes. Para el 2017 el Departamento de la Familia recibió alrededor de 16,000 casos de maltrato, lo que representa hasta mil reportes por encima de los ocurridos en el 2016.[2] Con el fin de fomentar el respeto de los derechos de los niños, así como para crear conciencia de la importancia que tiene el asegurar y salvaguardar estas vidas, se ha reconocido internacionalmente el día 25 de abril como "Día internacional de la lucha contra el maltrato infantil".[3]

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario el que se lleve a cabo una campaña orientada a la protección y cuidado de nuestros menores, promoviendo una lucha sin cesar contra el maltrato infantil. A tales efectos, se declara en Puerto Rico, el 25 de abril de cada año, como el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el día 25 de abril de cada año como el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil, con el propósito de crear conciencia y entendimiento sobre el maltrato infantil en Puerto Rico, educar a la ciudadanía sobre la legislación existente relacionada con el maltrato infantil y promover la protección de nuestros menores.

Artículo 2.- Cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía

[1] http://m.milenio.com/firmas/german_molina_carrillo/Dia-internacional-lucha-maltrato-infantil_18_712308806.html
[2] https://www.elvocero.com/gobierno/sin-freno-el-maltrato-de-menores/article_e316e04a-f970-11e7-bb65-0f3d9467048f.html
[3] http://m.milenio.com/firmas/german_molina_carrillo/Dia-internacional-lucha-maltrato-infantil_18_712308806.html

en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. Disponiéndose, que se exhortará al pueblo puertorriqueño a utilizar el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil, para crear conciencia de este mal que afecta a todos a nivel mundial.

Artículo 3.- El Secretario del Departamento de la Familia, el Secretario del Departamento de Educación y el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, en coordinación con el Secretario del Departamento de Estado, así como las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil". También, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo, utilizando el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 946

7 de mayo de 2018

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Coautor el señor Ríos Santiago

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para designar la Tarima del Frente Marítimo y Estacionamiento Multipisos de La Puntilla del Municipio Autónomo de Cataño, con el nombre de Edwin "Amolao" Rivera Sierra; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Edwin Rivera Sierra, comúnmente conocido como el "Amolao", nació el 24 de enero de 1949 en Santurce, Puerto Rico. Creció en el Residencial Zenón F. Varcárcel en Guaynabo. Cursó estudios en las escuelas públicas del pueblo de Guaynabo, graduándose de la Escuela Superior Margarita Janer en el año 1967. Perteneció al honroso Cuerpo de la Policía de Puerto Rico. Lamentablemente, en la revuelta estudiantil del año 1968, recibió un disparo que le ocasionó la pérdida de visión de su ojo izquierdo. En el año 1976 compró un vehículo de motor que destinó como "guagua pública", con ruta de Cataño a Bayamón.

Su padre, don Alejandro Rivera, mecánico de automóviles, fue quien le puso de apodo "Amolao". Esto porque cuando su señor padre entregaba un auto, siempre les decía a sus clientes, "llévatelo que está amolao".

El señor Edwin Rivera Sierra, fue Legislador Municipal durante los años 1981 hasta el 1987. En el año 1987 lo escogieron como Alcalde. De ahí en adelante, estuvo por dieciséis (16) años visitando, ayudando y compartiendo con su pueblo de Cataño. Al pendiente cada día de mejorar los servicios del municipio, hablando con su gente, visitando las casas de cada sector, y buscando resolver a los catañenses, a cualquier hora.

Sirvió a los residentes de Cataño por igual, y sin distinción. Por tal razón, el pueblo depositó su confianza en él. Para el "Amolao" su gente era primero. Se identificó con la gente humilde, con el pobre, con el de los residenciales y con los de las barriadas. Disfrutaba de hacer chistes y compartir, agradecido siempre de su pueblo de Cataño.

Cuando el "Amolao" se inició como Alcalde, el presupuesto del Municipio de Cataño era de $7 millones, y este, año tras año lo terminó con superávit, hasta sobre pasar los $30 millones. Por su estado de salud no pudo continuar dirigiendo la poltrona municipal. Fue un gran servidor público, trabajador, luchador, hombre honrado y humilde. También, luchó por remover la Marina de los Estados Unidos de Vieques.

Fue un gran visionario, y promovió el progreso del pueblo de Cataño. Planificó y se sacrificó para realizar grandes obras, tales como: el edificio sede del Centro de Gobierno Municipal (Alcaldía), el edificio sede de la Defensa Civil, el Centro de Convenciones y el Terminal de Transportación Pública. Mejoró escuelas, realizó el Frente Marítimo desde la Pirámide hasta La Puntilla, la Villa Pesquera, el Parque Recreativo La Esperanza, el Parque Recreativo del Sector Juana Matos, y zonificó el casco urbano del pueblo, para el bienestar general de todo el pueblo de Cataño, siempre pensando en un buen futuro para este. Planificó y supervisó, logrando los mejores resultados con la mejor calidad, productividad y economía de recursos. Valorando su gente, empleados, en fin, a todos los catañenses.

Hay que reconocer y agradecer al "Amolao", que siempre estuvo presente, que trabajó, que luchó y se sacrificó por el pueblo de Cataño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para designar la Tarima del Frente Marítimo y Estacionamiento Multipisos de La Puntilla del Municipio Autónomo de Cataño, con el nombre de Edwin "Amolao" Rivera Sierra.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Una vez aprobada esta Ley, el Municipio Autónomo de Cataño, procederá con la nueva identificación y rotulación de la tarima y estacionamiento aquí designada, conforme dispone esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 ma. Asamblea Legislativa — 3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 954

7 de mayo de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para crear la "Ley para el Establecimiento de Sistema de Publicidad Electrónica de Multas por Anuncios Engañosos de Puerto Rico" a los fines de que se publiquen electrónicamente las multas a establecimientos comerciales que hayan sido notificados sobre infracciones a las leyes y reglamentos que prohíben los anuncios engañosos, por el Departamento de Asuntos al Consumidor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado de Puerto Rico, a través de múltiples resoluciones, ha tenido un rol activo en la investigación de comercios que utilizan la desinformación para aprovecharse de los consumidores, aumentando de forma ilegal sus márgenes de ganancia, en detrimento de los consumidores. La imposición de multas por anuncios engañosos, o en ocasiones por violación de órdenes de congelación de precios, fueron la orden del día por los pasados meses. La intervención del Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico, en adelante DACO, fue medular, para la adecuada defensa de los derechos de nuestros consumidores.

En una isla donde se pueden expedir documentos fiscales a través del portal de pr.gov y donde la mayor parte de nuestros comercios utilizan las redes sociales para promover sus bienes y servicios, los consumidores deben tener mayor acceso a datos que le permitan seleccionar sus comercios, utilizando el válido elemento de posible patrón de anuncios engañosos o violaciones a los Reglamentos del Departamento de Asuntos del Consumidor. ¿Qué impide que un consumidor antes de patrocinar un comercio pueda tener acceso a su historial ante el DACO?

En momentos donde el acceso a la tecnología es parte del día a día de muchas familias en Puerto Rico, además de la promoción de servicios gubernamentales, debemos vigilar porque las violaciones de leyes y reglamentos de protección al consumidor sean públicos y estén accesibles a la ciudadanía. Lo anterior, será además herramienta para que un consumidor pueda detectar compañías fraudulentas o con historiales de incumplimiento con sus clientes.

La antes mencionada situación es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta asamblea legislativa, para lograr la protección al consumidor que todos anhelamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de Sistema de Publicidad Electrónica de Multas a establecimientos comerciales que hayan sido notificados sobre infracciones a las leyes y reglamentos que prohíben los anuncios engañosos, adscrito del Departamento de Asuntos al Consumidor, con el propósito que los consumidores tengan acceso electrónico a los trámites de multas por anuncios engañosos de los distintos establecimientos comerciales, en todas las etapas del proceso administrativo.

Artículo 2.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para el Establecimiento de Sistema de Publicidad Electrónica de Multas por Anuncios Engañosos de Puerto Rico"

Artículo 3.- Aplicabilidad

Se faculta y ordena al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor, para que realice todo trámite legal necesario y/o conveniente para la implementación de la Ley para el Establecimiento de Sistema de Publicidad Electrónica de Multas por Anuncios Engañosos de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, el establecimiento de portales electrónicos; redes sociales; aplicaciones celulares; así como la promulgación de los memorandos y normas internas necesarias para cumplir con la presente ley. Este sistema de publicidad, deberá ofrecer al consumidor información relativa al proceso de emisión de multas y deberá incluir lo siguiente: el nombre del infractor, la fecha en que el inspector visitó el comercio, cuál fue el origen de la multa, la cuantía de la multa y el estado en qué se encuentra. El Secretario deberá remover del Sistema aquellos avisos de infracción en los cuales el comerciante haya sido absuelto de la falta administrativa treinta (30) días contados a partir del archivo de la Resolución. En aquellos casos en que se entienda que se cometió la infracción y el comerciante sea multado, la misma será removida del sistema doce (12) meses después, contados a partir de la fecha en que se satisfaga la totalidad de la multa impuesta.

Artículo 4.- Facultades del Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor

Se instruye a al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor a comenzar de forma inmediata todas las acciones necesarias y convenientes, para la implementación rápida y eficiente de esta Ley. Aprobará los reglamentos necesarios para que se cumpla cabalmente con los objetivos de esta Ley, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación de la misma.

Artículo 5.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 964

9 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Región Central Sur

LEY

Para designar con el nombre de José "Joe" Hatton Gotay, la Calle Fragancia de la urbanización Buena Vista del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su exitosa trayectoria en el deporte del baloncesto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José "Joe" Hatton Gotay nació el 17 de mayo de 1948 en Ponce, Puerto Rico. Desde muy joven presentó interés por la práctica del baloncesto, dando sus primeros pasos e iniciándose en la cancha de la urbanización Buena Vista de Ponce, lugar donde residió hasta la adultez. Se destacó notablemente tanto en sus años de estudiante como en sus participaciones en el baloncesto superior, así como a nivel internacional.

A la temprana edad de 12 años, participó con éxito en el Torneo Little Guys a nivel regional y luego en el Regional Biddy. Su desempeño fue tan sobresaliente que lo seleccionaron para integrar el equipo de Puerto Rico que participó en el Torneo Mundial de la Categoría Biddy en Gary, Indiana, en el 1961. En sus años de estudiante formó parte del equipo del Colegio Ponceño de Varones en la Liga de Escuelas Católicas. A nivel superior jugó con el equipo de la Academia Santa María y

sus años de colegial jugó para el equipo de la Universidad Católica de Puerto Rico.

Ingresó al Baloncesto Superior de Puerto Rico con los Leones de Ponce, en el 1966. Durante once temporadas jugó exclusivamente con el equipo de su ciudad natal, Ponce. Joe Hatton es reconocido como uno de los jugadores más destacados, defensiva y ofensivamente.

La experiencia internacional de Joe Hatton fue amplia y exitosa. Fue parte del equipo de Puerto Rico que obtuvo Medalla de Bronce en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 1970, celebrados en Panamá; y cuando ganaron Medalla de Plata en Santo Domingo, República Dominicana, en el 1974. En el 1969 participó en el Torneo Centroamericano de Baloncesto en La Habana, Cuba, logrando la Medalla de Bronce; y en el 1973 en San Juan, Puerto Rico, obteniendo la Medalla de Oro.

Joe Hatton fue un jugador importante para que el equipo de Puerto Rico alcanzara la Medalla de Plata en los Juegos Panamericanos celebrados en Cali, Colombia, en el 1971. Cumplió el sueño de todo jugador en el año 1968, cuando fue parte de la selección de Puerto Rico en los Juegos Olímpicos celebrados en México y en el 1972 en los Juegos Olímpicos en Munich, Alemania. Además, se destacó en varios torneos importantes en España, Panamá, Brasil y México.

Este excelente jugador, difícil de sustituir, triunfó plenamente, tanto en su ciudad natal Ponce como en el Equipo Nacional de Baloncesto. Se retiró prematuramente en el 1976 debido a lesiones. A pesar de su retiro temprano, es considerado uno de los mejores y más fogosos canasteros, acumulando en su carrera 3,796 puntos, para un promedio de 16.2 por juego. Sus ejecutorias en el baloncesto lo llevaron a ser exaltado al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño, así como en el Recinto de los Inmortales del Deporte Ponceño.

La Asamblea Legislativa en reconocimiento a su gran aportación en el deporte puertorriqueño, entiende meritorio designar con el nombre de José "Joe" Hatton Gotay, la Calle Fragancia de la urbanización Buena Vista del Municipio Autónomo de Ponce, donde creció y se desarrolló como atleta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de José "Joe" Hatton Gotay, la Calle Fragancia de la urbanización Buena Vista del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su exitosa trayectoria en el deporte del baloncesto.

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- Una vez aprobada esta Ley, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Municipio Autónomo de Ponce, procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme dispone esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1016

7 de junio de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*; *y* el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Neumann Zayas, Vargas Vidot; y la señora Venegas Brown

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir una nueva Sección 4030.25 a la Ley 1 del 2011 conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" según enmendada, para designar el período comprendido entre las 12:01 a.m. del 3 de agosto del 2018 y concluyendo a las 11:59 pm del 5 de agosto de 2018 y desde las 12:01 am del primer viernes del mes de junio hasta las 11:59 pm del primer domingo del mes de junio de años subsiguientes, como el "Periodo Libre de Contribuciones para la Preparación para la Temporada de Huracanes", a fin de eximir del pago del impuesto sobre ventas ciertos artículos, considerados de primera necesidad durante el paso de un huracán, en los períodos mencionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de septiembre de 2017 Puerto Rico sufrió el embate de los huracanes Irma y María, siendo este último uno de los más devastadores en su historia moderna. Debido al paso de María, la totalidad de la Isla se quedó a oscuras por días. Por otro lado, comunidades y familias enteras quedaron incomunicadas y aisladas por semanas, muchas de ellas careciendo de artículos básicos y de primera necesidad. Si bien es cierto que el Huracán María dejó pérdidas materiales billonarias, su efecto en el sentir y la calidad de vida del pueblo fue aún más devastador. Aunque el servicio de luz ha ido

restableciéndose paulatinamente, todavía nueve (9) meses después del paso de María, miles de familias carecen del servicio de luz eléctrica; y en muchos casos más, las viviendas aún no han podido ser reparadas, lo que es evidenciado por los miles de techos azules que vemos alrededor de todo Puerto Rico.

Si algo dejó evidenciado el paso de los huracanes Irma y María, fue que, aunque en Puerto Rico hemos enfrentado huracanes de diversas categorías a lo largo de nuestra historia, ni el gobierno ni la ciudadanía estaba completamente preparado para el impacto de un huracán categoría cuatro (4) y mucho menos de uno categoría cinco (5). El paso de estos fenómenos obligó al gobierno a adoptar revisar todos sus planes de acción y reglamentos para atemperarlos a la realidad actual. Por otro lado, entendemos que es también responsabilidad del gobierno educar y apoyar a la ciudadanía en el proceso de preparación para la temporada de huracanes, de manera que se puedan minimizar tanto las pérdidas de vidas como las materiales en catástrofes de esta naturaleza. Ese proceso educativo y de apoyo debe estar evidenciado en acciones concretas que estimulen a la ciudadanía a preparase efectivamente para recibir la temporada. Esto, sin dejar a un lado la responsabilidad individual que tiene la ciudadanía de adoptar medidas más agresivas dirigidas a preservar la propiedad y la vida, en el proceso de preparación para la temporada de huracanes.

Reconociendo que una preparación adecuada para la temporada de huracanes requiere de una inversión económica significativa dentro de lo que es el presupuesto familiar, entendemos meritorio apoyar a la ciudadanía estableciendo un fin de semana libre de impuestos en aquellos artículos que de acuerdo con las recomendaciones de FEMA y la Cruz Roja son esenciales tener en el hogar ante el paso de un huracán. Ambas agencias estipulan que es recomendable que las familias se preparen para enfrentar un período de emergencia de un mínimo de tres (3) días. Por su parte, el Gobierno recomienda que la preparación sea para enfrentar un periodo de diez (10) días.

Confiamos que esta legislación, la cual sigue el modelo adoptado por el estado de la Florida (estado que también fue fuertemente afectado por el Huracán Irma), ayudará a minimizar el efecto negativo que tiene el impacto de fenómenos naturales en la calidad de vida del pueblo puertorriqueño y por ende redundará en beneficios para Puerto Rico durante el manejo de emergencias relacionadas a estos fenómenos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade una nueva Sección 4030.25 a la Ley 1 del 2011, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", según enmendada, para que lea como sigue:

Sección 4030.25.- Periodo Libre de Contribuciones para la Preparación de la Temporada de Huracanes.

(a) Se exime del pago del impuesto sobre la venta y uso, según dispuesto en las Secciones 4020.01 y 4020.02, según aplique, durante un periodo de tres (3) días en el mes de junio, sobre la venta al detal de artículos de primera necesidad según aquí se definen. El Secretario de Hacienda emitirá, no más tarde del 1 de mayo de cada año fiscal, una carta circular en la cual especificará el período de tres (3) días en el mes de junio en que aplicará esta exención. En aquellos años para los cuales no se emita la carta circular, se entenderá que el período al cual se refiere esta sección comenzará a las 12:01 a.m. del primer viernes de junio y concluirá a las 11:59 pm de la medianoche del primer domingo de junio de cada año.

(1) Establecido lo anterior, se establece una excepción para el año 2018, en el cual el periodo libre de impuestos para preparación para la temporada de huracanes queda establecido de las 12:01 am del viernes, 3 de agosto de 2018, hasta las 11:59 pm del domingo 5 de agosto del 2018. En este caso el Secretario deberá emitir una carta especificando dicho periodo como el período libre de impuestos para la preparación de huracanes para el año 2018.

(b) Para propósitos de esta Sección, los artículos cubiertos son:

(1) Fuentes de luz portátiles.

(2) Radios portátiles que sean energizados por baterías, energía solar o manualmente.

(3) Toldos o cobertores impermeables.

(4) Sistemas de anclajes; incluye sistemas de amarre y sogas.

(5) Tanques de almacenaje de gasolina y diésel.

(6) Paquetes de baterías de los siguientes tipos: AAA, AA, C, D, 6-voltios o 9-voltios; se excluyen las baterías de botes y autos.

(7) Neveras de almacenamiento de comida no eléctricas.

(8) Generadores portátiles utilizados para proveer electricidad, comunicaciones o para preservar alimentos en la eventualidad de apagones generales.

(9) Paquetes de hielo reusable.

(10) Botiquín de primeros auxilios.

(11) Comida enlatada, incluyendo, carnes, vegetales, frutas, mantequilla de maní y otra comida no perecedera.

(12) Comidas y fórmulas para bebé.

(13) Agua embotellada sin sabores; este artículo está limitado a dos (2) cajas por familia por compra efectuada.

(c) Ventas bajo planes a plazo ("lay away").- Una venta bajo planes a plazo es una transacción en la cual los artículos son reservados para entrega futura a un comprador que efectúa un depósito, acuerda pagar el balance del precio de venta durante un período de tiempo y al final del período de pago recibe la mercancía. La venta bajo planes a plazo de un artículo calificará para la exención cuando el pago final bajo el plan a plazos es efectuado y el artículo es entregado al comprador durante el período de exención.

(d) Vales ("rain checks").- Un vale le permite al cliente comprar un artículo a cierto precio en el futuro debido a que el mismo se agotó. Los artículos comprados durante el período de exención con el uso de un vale calificarán para la exención independientemente de cuándo se emitió el vale. La emisión de un vale durante el período de exención no calificará un artículo para la exención si el artículo es realmente comprado después del período de exención.

(e) Certificados de regalo y tarjetas de regalo. - Los artículos que califican para la exención comprados durante el período de exención

utilizando un certificado o tarjeta de regalo calificarán para la exención, independientemente de cuándo se compró el certificado de regalo o tarjeta de regalo. Los artículos comprados después del período de exención utilizando un certificado de regalo o tarjeta de regalo son tributables aún si el certificado de regalo o tarjeta de regalo se compró durante el período de exención.

(f) Devoluciones.- Por un período de treinta (30) días inmediatamente después del período de exención del impuesto sobre ventas dispuesto en esta sección, cuando un cliente devuelva un artículo que calificaría para la exención, no se dará crédito por o reembolso del impuesto sobre venta a menos que el cliente provea el recibo o factura que refleje que el impuesto se pagó o el vendedor tenga suficiente documentación para demostrar que el impuesto fue pagado sobre dicho artículo específico. Este período de treinta (30) días es fijado solamente con el propósito de designar un término durante el cual el cliente deberá proveer documentación que refleje que el impuesto sobre ventas fue pagado en mercancía devuelta. Con el período de treinta (30) días no se pretende cambiar la política del comerciante vendedor en cuanto al término durante el cual el vendedor aceptará devoluciones.

(g) Récords.- Al comerciante no se le requiere obtener un Certificado de Exención o Certificado de Compras Exentas sobre la venta al detal de

artículos durante el período de exención dispuesto en esta sección. Sin embargo, los récords del comerciante deberán identificar claramente el tipo de artículo vendido, la fecha en que se vendió, el precio de venta de todos los artículos y, si aplica, cualquier impuesto sobre ventas cobrado.

(h) Informe de Ventas Exentas.- No se requieren procedimientos especiales de informe para informar las ventas exentas de artículos efectuadas durante el período de exención. Las ventas exentas se informarán de la misma manera que se informan las ventas exentas bajo el Código y los reglamentos dispuestos por el Secretario. O sea, las ventas tributables y transacciones exentas deberán informarse según requerido por ley o reglamento."

Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de la Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se

pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 124

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de seiscientos ochenta y un mil dólares ($681,000), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: del sub inciso (a), inciso 16, Sección 1 de la, Resolución Conjunta 95-2013, la cantidad de trescientos noventa y un mil dólares ($391,000); del sub inciso (a), inciso 19, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013, la cantidad de doscientos noventa mil dólares ($290,000) a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de seiscientos ochenta y un mil dólares ($681,000), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: del sub inciso (a), inciso 16, Sección 1 de la, Resolución Conjunta 95-2013, la cantidad de trescientos noventa y un mil dólares ($391,000); del sub inciso (a), inciso 19, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013, la cantidad de doscientos noventa mil dólares ($290,000) para ser utilizados según se detalla a continuación:

a. Municipio de Hormigueros

i. Para obras y mejoras permanente $100,000

b. Compañía de Comercio y Exportaciones de Puerto Rico

i. Para el desarrollo de pequeños y medianos Negocios del Distrito de Mayaguez-Aguadilla $ 41,000

c. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

i. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana de los municipios del Distrito Senatorial de Mayaguez-Aguadilla $200,000

d. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)

i. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, construcción y/o

mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas; para transferir materiales de vivienda; para construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural, como en la zona urbana de los municipios del Distrito Senatorial de Mayaguez-Aguadilla	$200,000
e. Municipio de San Sebastián	
i. Para obras y mejoras permanente	$ 50,000
f. Municipio de Las Marías	
i. Para obras y mejoras permanente	$ 50,000
g. Municipio de Aguada	
i. Para obras y mejoras del parque de pelota Clotilde Chaparro del Barrio Laguna	$ 40,000
TOTAL	**$681,000**

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 134

17 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número 24 en el Plano de Subdivisión la finca "Maravista", ubicada en el barrio Tabonuco del término municipal de Sabana Grande, Puerto Rico, propiedad en calidad de usufructo del Sr. Asdrúbal Cruz Caraballo y la Sra. Virgenmina Berrocales, a los fines de permitir la segregación de un predio de una (1) cuerda de esta finca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Titulo VI de la Ley de Tierras, para establecer condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas de Tipo Familiar.

La legislación facultó al Secretario del Departamento de Agricultura para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Titulo que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumeradas en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El Estado Libre Asociado es el dueño de la finca que se describe a continuación:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número 24 en el Plano de Subdivisión de la finca "Maravista", sita en el barrio Tabonuco del término municipal de Sabana Grande, Puerto Rico; compuesto de 11.1385 cuerdas, con lindes por el Norte, con la finca número 23; por el Sur, con camino de la finca que la separa de la finca Núm. 18; por el Este, con camino de la finca que la separa de la finca Núm. 19 y por el Oeste, con camino vecinal.

El 19 de abril de 1985 el Estado Libre Asociado otorgó un contrato de usufructo por el cual transfirió al Sr. Cruz Caraballo y a la Sra. Berrocales el usufructo vitalicio de la presente finca para que la cultivaran y percibieran sus productos. A su vez, tendrían que vivir y trabajar la finca. El 31 de julio de 1985, el Departamento de Agricultura autorizó que el hermano del Sr. Cruz Caraballo, el Sr. José M. Cruz Caraballo construyera una vivienda en dicha finca, con el compromiso de aportar su labor y conocimiento en el desarrollo agrícola de la finca.

Los actuales titulares del usufructo han solicitado la segregación de un predio de (1) una cuerda de la finca antes descrita, para cedérsela al Sr. José M. Cruz Caraballo y se continúe con el desarrollo agrícola. Esta petición obedece a que tanto el Sr. Asdrúbal Cruz Caraballo como Virgenmina Berrocales quieren traspasar el predio, ya que el Sr. José M. Cruz Caraballo construyó una casa en dicho predio de terreno y lleva más de treinta años residiendo allí.

Ante este cuadro, resulta meritorio que permitir que el Sr Asdrúbal Cruz Caraballo y la Sra. Virgenmina Berrocales continúen cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, por lo que esta Asamblea Legislativa autoriza la liberación de las restricciones impuestas por Ley para dar paso a la segregación y traspaso de un predio de (1) una cuerda de la finca antes descrita.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número 24 en el Plano de Subdivisión la finca "Maravista", ubicada en el barrio Tabonuco del término municipal de Sabana Grande, Puerto Rico, propiedad en calidad de usufructo del Sr. Asdrúbal Cruz Caraballo y la Sra. Virgenmina Berrocales.

Sección 2.- La autorización de esta Resolución se limita a la segregación de un predio de (1) una cuerda de la finca descrita en la Sección 1, sujeto a la condición de que se continúe con el desarrollo agrícola.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 203

5 de febrero de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el Inciso b, Apartado 24, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Inciso b, Apartado 24, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, para que lea como sigue:

"Sección 1.- Se reasigna la cantidad de ocho millones de dólares ($8,000,000.00) del balance sin distribuir de la Sección 3 de la Resolución Conjunta 97-2013 provenientes del Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas) con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras públicas, según se describen a continuación en esta Sección:

1.- …

…

24. Municipio de Las Marías

a. …

b. Para la compra de equipos deportivos para

el Municipio de Las Marías. $50,000.00

c. …

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2018)
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 865 APROBADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 719

24 de abril de 2018

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el Proyecto Aguirre Offshore GasPort de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluido en el Plan Fiscal certificado el 20 de abril de 2018 por la Junta de Supervisión Fiscal; incluyendo todos los aspectos fiscales, contractuales, de permisos y todos aquellos asuntos importantes para determinar la viabilidad y conveniencia del Proyecto ante la realidad fiscal y operacional de la Autoridad de Energía Eléctrica y la política de transformación del sistema de energía eléctrica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Central Eléctrica de Aguirre es la principal instalación de producción de energía. Sus instalaciones consisten de una Central Termoeléctrica con capacidad de 900MW y una Central de Ciclo Combinado con capacidad de 592 MW, para un total de 1,492 MW. Esto es aproximadamente 2/3 partes de la capacidad de producción de la corporación pública.

Como parte de sus propuestas, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) ha propuesto gasificar la Central Aguirre. El proyecto de gasificación responde a la entrada en vigor de estrictas normas ambientales federales al amparo de los "*Mercury and Air*

Toxic Standards Act" (MATS), que obligan a transformar el sistema de generación eléctrica. El incumplimiento con estas normas conlleva multas a razón de $93,750 por día y por violación, por lo que la AEE podría exponerse a $300 millones en multas.

Como parte de estos procesos, y de la necesidad de facilitar la integración al sistema eléctrico de fuentes de energía renovables y alternas, bajar los costos de combustibles y obtener una reducción en el costo de energía en Puerto Rico, se han buscado varias alternativas. Entre estas, se consideró la gasificación de la Planta Aguirre. Ese proyecto comenzó en el 2011 con el proceso de *Expression of Interest* (EOI) mediante el cual la AEE seleccionó a Excelerate Energy LP (Excelerate) para desarrollar la infraestructura necesaria para el uso de gas natural en la Planta de Aguirre. La solicitud para el permiso del desarrollo del Aguirre Offshore GasPort (en adelante por sus siglas en inglés, AOGP) fue sometido el 17 de abril de 2013 por la Aguirre Offshore Gas Port, LLC.

El 17 de marzo de 2014, la AEE suscribió una serie de contratos con Excelerate y/o sus afiliadas a saber: el *Time Charter Party and LNG Storage Regasification Agreement,* el *Infraestructure Agreement* y el *Terminal Operation and Maintenance Agreement* con el fin de desarrollar un puerto que lleve gas natural licuado a la planta de la AEE en Salinas. Conforme a lo que se había propuesto, el AOGP consistiría de: (1) una plataforma de atraque en alta mar; (2) una facilidad para recibir gas licuado que consiste de una unidad flotante de almacenamiento y regasificación que atracará en la plataforma o puerto en alta mar; y (3) una tubería submarina que conecta la plataforma de atraque con la Planta Aguirre.

Los acuerdos suscritos por la AEE con estas entidades contenían unos topes, bajo el entendido que éstos no se ajustaban a la realidad. Particularmente, el *Infraestructure Agreement* tenía un tope de $227,444,113.85, pero el contrato especificaba que los contratantes entendían que el tope real sobrepasaba los $295 millones. De otra parte, el *Terminal Operation and Maintenance Agreement* contaba con un tope de $499,900 por cada

año de operación con un término inicial mínimo de 15 años. Por último, el *Time Charter Party and LNG Storage Regasification Agreement* con Excelerate disponía el gasto de $111,500 diarios por un periodo inicial de 15 años, los cuales podían extenderse por 10 años adicionales para el alquiler de la Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación, más gastos relacionados que ascienden a cerca de $51 millones anuales por ese alquiler.

Por otra parte, se ha informado que una vez se firme la notificación final para proceder con el desarrollo (conocido en inglés como el *Full notice to proceed,* por sus siglas FNTP) y la empresa comience con la obra, puede cobrar por daños si el proyecto se detiene. Igualmente, el FNTP provee para que la AEE pague a Excelerate $190 millones si la AEE no alquila la barcaza.

A poco tiempo de firmados los acuerdos, y luego de la Petición que le hiciera el Senado de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la AEE, en septiembre de 2014, admitió que el costo directo es de $1,400 millones, pero que a la corporación pública le costaría $3 mil millones efectuar la gasificación de la Planta de Aguirre, porque tendría que acudir a un mecanismo de financiamiento externo. Asimismo, expresó que la culminación del proyecto redundaría en una reducción a la factura de luz de hasta .16 centavos por kWh para el 2019. Cabe mencionar que para agosto de 2013, la AEE expresó que se esperaban ahorros que oscilaban entre los $200 millones y $650 millones para el año fiscal 2018, pero que ello dependía de muchos factores.

Es una realidad que al momento de firmar los referidos acuerdos en el 2014, no existía financiamiento garantizado, permisos finales o endoso de las comunidades afectadas. Incluso, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (en adelante por sus siglas en inglés, EPA) había señalado graves preocupaciones sobre el impacto ambiental de AOGP. Específicamente, la EPA advirtió que el desarrollo de un terminal de gas natural licuado podía afectar los arrecifes de coral, las especies en peligro de extinción y el ecosistema de la Bahía de Jobos, por lo que solicitó un plan de mitigación.

Independiente a los contratiempos que el proyecto presentaba y su falta de una fuente de financiamiento, la AEE estimó que la planta generatriz Aguirre estaría convertida para utilizar gas como combustible y comenzaría operaciones a finales del 2015.

Al 2016 la AEE había desembolsado al menos $8,985,830 de fondos públicos para el proyecto, sin contar con los endosos necesarios o el financiamiento para su construcción. Esa cifra incluye el pago a Excelerate por $6,830,830; $374,000 a Van Ness Feldman, bufete de abogados para la negociación del contrato con Excelerate; $1,500,000 al bufete Allen and Overy y $281,000 a Alpha Engineering para asesoría técnica, a pesar de que la AEE aseguró que no desembolsaría dinero adicional a Excelerate hasta que no se obtengan todos los permisos que darían paso a la construcción del terminal de gas natural. Empero, según un comunicado en prensa, se contemplaba el desembolso de $56.3 millones en el año fiscal 2017 y $413.3 millones en el gasto de capital para el año fiscal 2018 en proyectos relacionados al AOGP. Además, a ese momento, la AEE estimaba que los costos asociados con los contratos alcanzan los $552 millones, es decir, se duplica el costo estimado que el Director Ejecutivo de la AEE, Ing. Juan F. Alicea Flores informó el 17 de abril de 2014 en contestación a la Petición del Senado de Puerto Rico. Este estimado no incluye aquellos costos relacionados con el financiamiento para el referido proyecto, que se proponía fuera sufragado por la propia corporación pública.

No obstante, la situación se ha tornado más crítica. La corporación pública se vio obligada a refugiarse en un proceso de quiebra al amparo del Título III de la ley federal de 2016, *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* (por sus siglas en inglés, PROMESA). Así las cosas, a finales de junio de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal aprobó por unanimidad la protección de quiebra para la AEE ante la crisis fiscal y operacional bajo la cual esta opera. Posteriormente, y tras los eventos ocurridos por el embate de los huracanes Irma y María, resurge la discusión de priorizar una transformación al sistema de energía eléctrica de Puerto Rico. No existe duda de que es necesario atender el sistema de generación, distribución y transmisión deficiente y obsoleto con el que cuenta la AEE para lograr un desarrollo económico.

Como consecuencia, y con el fin de transformar el sistema a uno moderno, sostenible, confiable, eficiente y resiliente, este Gobierno, anunció la transformación del sistema eléctrico. Por su parte, la AEE presentó su Plan Fiscal ante la Junta de Supervisión Fiscal. El mismo fue certificado con enmiendas por la Junta de Supervisión Fiscal el 20 de abril de 2018. En el Plan Fiscal aprobado se avala el que se continúe evaluando, como alternativa, la construcción del AGOP para cumplir con los MATS y la necesidad de contar con un sistema más eficiente y diversificado.

Para este Gobierno es una prioridad desarrollar nuevos proyectos de producción eléctrica más eficientes y de diversificación de energía que produzca múltiples beneficios al pueblo. También, es un objetivo prioritario reducir el costo energético en beneficio de sus consumidores. Ante ello, resulta necesario que, ante la situación fiscal que atraviesa la Isla, el desembolso de fondos o fuentes de financiamiento sean utilizados prudentemente para alcanzar las metas trazadas.

Por lo expresado, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio que se realice una investigación abarcadora sobre el Proyecto Aguirre Offshore GasPort de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluido en el Plan Fiscal certificado el 20 de abril de 2018 por la Junta de Supervisión Fiscal; incluyendo todos los aspectos fiscales, contractuales, de permisos y todos aquellos asuntos importantes para determinar la viabilidad y conveniencia del Proyecto ante la realidad fiscal y operacional de la Autoridad de Energía Eléctrica y la política de transformación del sistema de energía eléctrica.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el Proyecto Aguirre Offshore GasPort de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluido en el Plan Fiscal certificado el 20 de abril de 2018 por la Junta de Supervisión Fiscal; incluyendo todos los aspectos fiscales, contractuales, de permisos y todos aquellos asuntos

importantes para determinar la viabilidad y conveniencia del Proyecto ante la realidad fiscal y operacional de la Autoridad de Energía Eléctrica y la política de transformación del sistema de energía eléctrica.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, antes de culminar la Quinta Sesión Ordinaria.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 797

15 de junio de 2018

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la "Comunidad Colombiana", por la celebración de los 208 años de aniversario de su independencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de julio se celebra el Día de la Independencia de Colombia. En esta ocasión, se conmemoran los 208 años de la firma del Acta de Revolución de 1810, fecha que el Congreso de Estados Unidos de Colombia decretó oficialmente como aniversario de la proclamación de la Independencia Nacional en 1873. Es decir, 63 años después de dicha firma. Lo cierto es que Colombia vivió varias declaraciones de independencia a lo largo de una década, pero es la de 1810 la que quedó en la memoria colectiva.

Reforzando los lazos de hermandad que existen entre Colombia y Puerto Rico, del 20 al 22 de julio de 2018, la "Comunidad Colombiana" radicada en nuestra Isla conmemorará su independencia y celebrarán sus fiestas patrias. Esta celebración tendrá lugar en la Ciudad de Guaynabo y contará con la participación de distinguidos visitantes de diferentes Ciudades de la República, entre estos: el doctor Carlos H. Rodríguez Naranjo, doctora Luz A. Latorre, doctora María del Pilar Meza Díaz, doctor Oscar J. Cardozo Estrada, doctor Diego Pardo Villa, doctor Rogers Yates, licenciada Caterine Ibarguen Mena y doctora Julieth Saportaas Valencia. La actividad será

dedicada a los cantantes puertorriqueños Gilberto Santa Rosa, Bobby Valentín, Andy Montañez y Willy Rosario, quienes han llevado el género de la "Salsa" a cada rincón del mundo.

En ocasión de esta conmemoración, el Senado de Puerto Rico quiere expresar su sincera felicitación a todos nuestros hermanos colombianos que residen en y fuera de nuestro país.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la "Comunidad Colombiana", por la celebración de los 208 años de aniversario de su independencia.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a cada uno de los participantes en dicha conmemoración.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de comunicación de Puerto Rico para su conocimiento y divulgación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 800

19 de junio de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Coautores los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; los señores Bhatia Gautier, Torres Torres, Dalmau Santiago; la señora López León; los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Vargas Vidot

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para expresar el más enérgico repudio a la política de separación de familias inmigrantes ejecutada en la frontera entre los Estados Unidos y México bajo la denominada política migratoria de 'cero tolerancia' como también la denegación de asilo a víctimas de violencia doméstica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los eventos más recientes suscitados en la frontera entre los Estados Unidos y México suponen la violación de los más básicos y elementales derechos humanos. Cerca dos mil (2,000) niños y niñas que fueron detenidos junto a sus progenitores en aras de cruzar la frontera hacia los Estados Unidos, han sido separados de sus padres al amparo de una política pública xenofóbica e intransigente que no encuentra referente en legislación alguna. Esta denominada política de 'cero tolerancia' a la inmigración indocumentada surge en un contexto en el que se debate en los Estados Unidos el

futuro de su legislación sobre extranjería. Las expresiones emitidas por el señor presidente de los Estados Unidos a través de su cuenta de Twitter ponen de manifiesto que las familias separadas, en particular los menores ubicados en instalaciones descritas por los periodistas que ganaron acceso como 'campos de concentración', pretenden utilizarse como ficha de canje en una negociación legislativa sobre la composición de reformas migratorias ulteriores.

Colleen Kraft, presidenta de la *American Academy of Pediatrics*, señaló que las prácticas crueles implementadas en la frontera implican la comisión de un maltrato cuyos efectos serán irreversibles. "Estos niños han quedado traumatizados en su viaje hasta la frontera, y lo primero que sucede cuando llegan a territorio estadounidense es que les quitamos la única constante en su vida que les ayuda a amortiguar todas estas horribles experiencias. Eso es abuso infantil." Kraft relató a varios medios de comunicación lo que vio cuando visitó recientemente un supuesto "refugio" para niños migrantes cerca de la frontera entre México y los Estados Unidos. A pesar de que los niños gritaban de miedo, golpeaban con los puños sobre el suelo a causa de la frustración que sentían o permanecían sentados en un silencio inusual, ni a ella ni a los trabajadores del refugio se les permitió tocarlos o consolarlos. Esos tipos de condiciones producen un "estrés tóxico" que, cuando no se controlan, inhibe el desarrollo de sus cerebros, explicó la galena a los medios de comunicación. Y añadió que bajo esas condiciones psíquicas se perturba la arquitectura del cerebro de los menores, lo que les impide desarrollar el lenguaje, vínculos socioemocionales adecuados, habilidades motoras gruesas y el eventual desarrollo que posiblemente podrían tener.

Esa postura quedó respaldada por la Asociación Médica Estadounidense, que adoptó una resolución la semana pasada en la que concluye que la política de separar a los niños de sus padres, madres y/o custodios después de cruzar a los EE. UU. "Hará un gran daño a los niños y podría generar impactos negativos en su salud que durarán toda la vida". De hecho, líderes del Partido Republicano y del Partido Demócrata de Estados Unidos se han expresado en contra de esta política pública, incluyendo las ex

primeras damas Michelle Obama, Laura Bush, Hillary Clinton y Rosalyn Carter. Es tiempo de que este Senado de Puerto Rico haga lo propio y exprese su repudio más enérgico a la continuación de esta nefasta política. Con el mismo ímpetu, a su vez, extendemos nuestra solidaridad a los hermanos y hermanas latinoamericanos que han sido sus víctimas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico expresa su más enérgico repudio a la política de separación de familias inmigrantes ejecutada en la frontera entre los Estados Unidos y México bajo la denominada política migratoria de 'cero tolerancia'; como también la denegación de asilo a víctimas de violencia doméstica.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será enviada al Presidente de Estados Unidos, Donald Trump, al Presidente del Senado de Estados Unidos, Michael Pence, y al Presidente de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Paul Ryan.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación y la misma será traducida al idioma inglés.

(P. de la C. 49)

LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 216-1996, según enmendada, que crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a los fines de establecer la determinación de *quorum* y el voto afirmativo que se requerirá para tomar decisiones en las deliberaciones de su Junta de Directores; para atemperar disposiciones legales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 216-1996, según enmendada, la Asamblea Legislativa creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, como una instrumentalidad pública con personalidad jurídica independiente y separada de cualquier otra entidad gubernamental. Por vía legislativa, el Estado escogió la figura de la corporación pública como ente para ofrecer servicios de difusión, cónsonos con el desarrollo social, tecnológico y económico de nuestra sociedad.

Según dispone su ley habilitadora, la referida corporación ejerce los poderes que el estatuto le otorga a través de una Junta de Directores, que es el organismo autorizado a decidir el curso de acción sobre determinados asuntos. Dicha Junta está integrada por el Secretario de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, la Directora del Instituto de Cultura Puertorriqueña y ocho (8) ciudadanos provenientes del sector privado, en representación del interés público. El principal funcionario ejecutivo de la Corporación es miembro de la Junta, pero no tiene derecho al voto en las deliberaciones, ni puede ocupar cargo oficial alguno en dicho organismo.

Para instrumentar los programas y las políticas públicas encomendadas a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, es preciso que los miembros de la Junta de Directores conozcan a cabalidad los objetivos y propósitos de la organización y que asuman la responsabilidad administrativa y financiera que conlleva el ejercicio de sus cargos. A pesar de la autonomía administrativa y operacional que caracteriza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, sus funciones se llevan a cabo en nombre del gobierno, y el Estado debe velar porque sus servicios sean de la más alta calidad para beneficio del pueblo, y que sus fondos se utilicen de forma adecuada y prudente. Por ello, la "Ley de Ética Gubernamental" es de aplicación a la Junta de Directores y las operaciones de la Corporación están sujetas al escrutinio de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Esta Ley provee normas específicas para el manejo de las actividades de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Tomando en consideración el

número de componentes de su Junta de Directores, se mantiene el requisito actual de *quorum* y la adopción de acuerdos por mayoría, cuando se trate de actividades de naturaleza ordinaria. Sin embargo, en determinados asuntos que pueden considerarse de importancia extraordinaria, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos siete (7) miembros de la Junta. De este modo se asegura que recaiga en un mayor número de personas la obligación y la responsabilidad de sopesar la corrección de las decisiones de mayor envergadura en la toma de decisiones por la Junta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 216-1996, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 3.-Junta de Directores y Presidente de la Corporación.

A.-Junta de Directores.-

Los poderes, facultades y deberes de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública se ejercerán, y su política operacional y administrativa se determinará, por una Junta de Directores.

La Junta estará integrada por el Secretario de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Secretario de Recreación y Deportes, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial y ocho (8) ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y por lo menos tres (3) deberán ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en educación, cultura, artes, ciencias o comunicaciones de radio y televisión. El Presidente de la Corporación también será miembro de la Junta de Directores. No obstante, su presencia no se contará para fines de determinar *quorum* y no tendrá derecho al voto ni podrá ocupar ningún cargo de oficial en dicha Junta. Los nombramientos de los miembros de la Junta se harán por un término fijo de seis (6) años. Cualquier vacante en dichos cargos será cubierta por el término sin expirar del que hubiese ocasionado la misma, mediante nombramiento que deberá hacerse dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que ocurra la vacante. Los miembros de la Junta de Directores que no sean miembros *exofficio* sólo podrán ser removidos por justa causa. Se dispone que las personas con intereses económicos, directos y sustanciales en la industria comercial de la radio y televisión no podrán ser miembros de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

Se dispone que siete (7) miembros de la Junta de Directores constituirán *quorum* para el manejo de los asuntos de la Corporación y toda decisión deberá adoptarse por mayoría. Sin embargo, las siguientes acciones tendrán que ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos, siete (7) miembros de la Junta:

(a) El nombramiento, remoción y determinación de la remuneración y otros beneficios del Presidente de la Corporación.

(b) El presupuesto de la Corporación.

(c) La aprobación de cualquier convenio colectivo o enmienda al mismo.

(d) El plan de retribución para empleados y funcionarios.

(e) Cualquier plan de cesantías de empleados y su ejecución.

(f) El plan de mejoras capitales y la adquisición por cualquier medio de instalaciones para la difusión pública.

Los miembros de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente. La función de los miembros de la Junta de Directores, así como la asistencia a las reuniones, será indelegable; excepto en el caso de los miembros *exofficio*, a quienes, por vía de reglamentación, la Junta de Directores podrá autorizarlos a enviar un representante, quien automáticamente tendrá participación activa y voto, mediante cualquier medio de comparecencia autorizado por el miembro de la Junta que representa.

La Junta de Directores se reunirá, organizará y elegirá dentro de sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en su ausencia, y un Secretario.

Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales, pero aquellos que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho a una dieta de cincuenta dólares ($50.00) por cada reunión a la que asistan.

La Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública tendrá facultad para aprobar, enmendar y derogar aquellos reglamentos que estime necesarios o convenientes para llevar a cabo sus fines, propósitos y actividades. La Junta de Directores determinará la distribución y el uso de su presupuesto de mejoras capitales y el de operaciones a tono con sus planes y necesidades y podrá delegar en el Presidente o en cualesquiera otros de sus funcionarios, empleados o agentes, aquellos poderes y deberes que estime propios, excepto la facultad de aprobar, enmendar y derogar reglamentos.

B.- Presidente de la Corporación.-

La Junta de Directores nombrará un Presidente que tendrá a su cargo la administración general de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Dicho funcionario ocupará su cargo a voluntad de la Junta y ésta fijará su remuneración y otros beneficios, y determinará sus funciones, responsabilidades y deberes.

El Presidente de la Corporación será responsable ante la Junta de Directores de la ejecución de la política que ésta establezca y de la supervisión general de todos los funcionarios, empleados y agentes de la misma. Este podrá, además, delegar cualquier función en el personal o funcionario de la Corporación que así determine."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 216-1996, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.-Poderes generales de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública divulgará e impulsará programas educativos, deportivos, artísticos, musicales, culturales y de interés público, además de difundir de manera continua y recurrente la información acerca de las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas, todo ello con arreglo a las limitaciones establecidas en las franquicias otorgadas por la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América.

Se otorgan a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y realizar sus propósitos y funciones, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes:

(1) ...

(11) Nombrar y contratar aquellos funcionarios y empleados, y conferirles aquellos poderes y deberes, así como compensarles por sus servicios de acuerdo a las disposiciones de la Junta de Directores, a las leyes de personal vigentes que le sean de aplicación y de acuerdo al reglamento de personal que se promulgue.

(12) ...".

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 71)

LEY

Para crear la "Ley para la Prevención de Nacimientos de Bebés Prematuros y Orientación a las Familias"; para requerir a todo hospital que ofrezca servicios de parto proveer, por escrito, material educativo que contenga información sobre posibles complicaciones, cuidado adecuado y apoyo relacionado con el nacimiento de bebés prematuros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los partos prematuros son aquellos que tienen lugar antes de que se hayan cumplido treinta y siete (37) semanas de embarazo. A nivel mundial, nacen anualmente quince (15) millones de bebés prematuros y según la Organización Mundial de la Salud, más de un (1) millón no sobrevive. El nacimiento prematuro es la principal causa de mortalidad entre los recién nacidos, durante las primeras cuatro (4) semanas de vida y la segunda causa de muerte entre los niños menores de cinco (5) años, después de la neumonía. En efecto, en Puerto Rico, uno (1) de cada seis (6) bebés es prematuro.

Los bebés prematuros pueden necesitar cuidados especiales si presentan condiciones de salud tales como: bajo peso al nacer, perder fácilmente el calor corporal y tener dificultades a la hora de alimentarse o para respirar. Los niños prematuros también podrían presentar problemas visuales o auditivos. Además, las infecciones graves son más frecuentes en los bebés prematuros, pues su sistema inmunitario no está totalmente desarrollado, por lo que corren un mayor riesgo de morir si contraen una infección.

Se estima que más de las tres cuartas partes de los bebés prematuros pueden salvarse si se les provee cuidados adecuados. Ante esto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario requerir a todo hospital que ofrezca servicios de parto deberá proveer, por escrito, material educativo que contenga información sobre posibles complicaciones, cuidado adecuado y apoyo relacionado con el nacimiento de bebés prematuros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Prevención de Nacimientos de Bebés Prematuros y Orientación a las Familias".

Artículo 2.-Todo hospital que ofrezca servicios de parto deberá proveer, por escrito, material educativo que contenga información sobre posibles complicaciones, cuidado adecuado y apoyo relacionado con el nacimiento de bebés prematuros.

Artículo 3.-El material educativo incluirá, sin limitarse a, información escrita sobre lo siguiente:

(a) las complicaciones más comunes que pueden presentar los bebés prematuros, tales como: aumento en el riesgo de problemas en el desarrollo, infecciones, enfermedad pulmonar crónica, discapacidad visual y auditiva, problemas respiratorios, alimentación, mantenimiento de la temperatura corporal, la ictericia, la hiperactividad, la mortalidad infantil y a largo plazo consecuencias asociadas con habilidades motoras finas, la lectura, la escritura, las matemáticas y el habla;

(b) los servicios de salud recomendados para el cuidado apropiado que necesitan los bebés prematuros, monitoreo y evaluación de su desarrollo y los cuidados de la salud disponibles para los mismos;

(c) información sobre la vulnerabilidad de los bebes prematuros a contagiarse con las enfermedades infecciosas más comunes y los métodos para prevenirlas o reducirlas al mínimo;

(d) los programas disponibles para ayudar a los padres y miembros de la familia con el cuidado y el apoyo de los bebés prematuros;

(e) un listado educativo de recomendaciones para el cuidador del bebé prematuro;

(f) el cuidado de salud óptima de la mujer en edad reproductiva, con énfasis en planificar sus embarazos y disminuir sus riesgos a un parto prematuro;

(g) alertar a la mujer que tenga un parto prematuro del riesgo mayor de repetirse en embarazos futuros y la importancia de;

(h) información sobre los servicios del hospital y como acceder a ellos, así como números de contactos;

(i) la regionalización de servicios necesarios para manejar un infante nacido prematuramente;

(j) el apoyo a las madres de bebés prematuros para la extracción del calostro y la leche materna desde las primeras horas post parto y de las facilidades

provistas para almacenarla y utilizarla para suplementar la alimentación de los bebés prematuros durante su estadía;

(k) un *Hard Stop Policy*, según recomendado por el Colegio de Obstetras y Ginecólogos de América, conocido por sus siglas en inglés como ACOG; y

(l) un cuidado de salud preventivo de calidad para las familias con bebés nacidos prematuros; así como las posibles complicaciones que puedan presentar los bebes prematuros.

Artículo 4.-Los materiales deberán estar redactados en un lenguaje claro para educar a los padres de bebés prematuros y se actualizarán al menos cada dos (2) años.

Artículo 5.- Reglamentación

El Departamento de Salud adoptará, enmendará, promulgará y hará cumplir aquellas reglas, reglamentos y normas que, con respecto a todas las facilidades que hayan de operar bajo esta Ley y aseguren los propósitos de la misma. Disponiéndose, que la promulgación de reglas y reglamentos será de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley posterior que sustituya la misma.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su aprobación.

(P. de la C. 112)

LEY

Para instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del "Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil", a llevarse a cabo el segundo domingo del mes de agosto de cada año, "Día Internacional de la Juventud", a los fines de servir como organismo para la discusión entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de esta población en Puerto Rico, de legislación que promueva la prevención de la delincuencia juvenil; el funcionamiento y la efectividad que tienen los diversos programas existentes para la rehabilitación de los jóvenes institucionalizados; auscultar la necesidad de enmendar la legislación vigente y de promulgar nueva legislación en torno a dicha población; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda la literatura disponible sobre delincuencia juvenil sugiere que las condiciones propicias para la conducta antisocial que genera la delincuencia en edades tempranas se crean mediante una combinación de múltiples factores sociales, entre los que figuran la violencia en las familias y las desigualdades económicas, educativas y socioculturales.

Existe un consenso relativo entre la comunidad científica para afirmar que, en particular, el maltrato y la negligencia de menores constituye uno de los poderosos factores que contribuyen a la delincuencia juvenil, al crimen y a la violencia que puede surgir más adelante en la vida.

Además, diferentes estudios sobre violencia intergeneracional sugieren que las probabilidades de que un menor maltratado sea arrestado como joven-menor y como adulto, son mayores que las de los menores que no han sido maltratados.

La delincuencia juvenil se ha identificado como un grave problema global desde el 1990. En muchos países, la creciente incidencia de crímenes cometidos por jóvenes aparenta estar impulsada por problemas socioeconómicos, frecuentemente asociados con el subdesarrollo, entre los cuales figuran la pobreza, la vivienda inadecuada, el desempleo y subempleo juvenil, los servicios sociales insuficientes y la pobre educación. Se ha señalado que estas dificultades son particularmente destructivas para las familias, las comunidades y los pueblos, porque los jóvenes constituyen el principal recurso humano para el desarrollo y el cambio social.

Un estudio encomendado por la Oficina de Asuntos de la Juventud al Dr. Pedro A. Vales en el año 2003, donde se entrevistaron a 1,427 jóvenes entre 13 a 17 años de edad a través de 12 áreas policiacas, reflejó que 9 de cada 10 menores (1,328 o el 93.1%) nunca han tenido problemas con el Sistema de Justicia Criminal, mientras que el 6.9% (99) de los jóvenes encuestados han tenido algún encuentro con el Sistema.

Por tanto, para trabajar con este mal social, debemos prevenir la delincuencia juvenil. La prevención verdadera implica el desarrollo de políticas y programas que permitan una mejor distribución de la riqueza, programas de asistencia social más adecuados, el fortalecimiento del servicio y calidad de la educación en todos los niveles, como una prioridad, y oportunidades de trabajo dignas. En otras palabras, es necesario desarrollar mejores oportunidades de calidad de vida, que posibiliten espacios de integración social, distintos a aquellos que incorporan a los jóvenes en el camino de la delincuencia.

Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que toda la sociedad, incluyendo al Estado, procure un desarrollo armonioso de sus niños y niñas y adolescentes, que se respete y desarrolle su personalidad, no tanto como objetos de cuidado, socialización y control, sino como sujetos de derecho. Todo ello, con el fin de que los jóvenes desempeñen una función activa y participativa en la sociedad.

Muy a tono con lo anterior, la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", estableció el "Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ), a fin de encaminar a los jóvenes hacia una vida productiva de progreso y de bienestar. El referido Programa tiene el objetivo de subvencionar proyectos operados por agencias públicas, y personas o entidades privadas, dirigidos a la prevención de la delincuencia y rehabilitación de los jóvenes. Por medio del Programa, también se ofrecen servicios de orientación, asesoramiento y evaluación de dichos proyectos, y se analizan las estadísticas de todas las agencias públicas y entidades privadas que ofrecen servicios para prevenir la delincuencia y rehabilitar a los jóvenes.

Aclaramos que la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, ya no recibe fondos federales para llevar a cabo el propósito del Programa de Justicia Juvenil. En años anteriores, dicho Programa recibía fondos por medio del Fondo General, luego se pareaban dichos fondos estatales con fondos federales provenientes por subvenciones del Departamento de Justicia Federal, *Juvenile Accountability Block Grants*, conocido como "JABG".

JABG se originó en el año 1998, para ayudar a los estados y unidades de gobierno local a mejorar los registros que se llevan dentro del sistema de justicia juvenil, de las faltas cometidas por jóvenes, asegurándose que se administren medidas graduales que

minimicen o eviten que el joven reincida en la delincuencia. Este programa lo administraba la Oficina de Asuntos de la Juventud hasta que, el 5 de abril de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones del *Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002*, conocido como "JJDPA", designó como nuevo administrador de los fondos a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Como podemos apreciar, se hace imperativo que instrumentemos iniciativas dirigidas a prevenir y combatir la delincuencia juvenil. En aras de lograr la posible identificación de alternativas viables que propendan a un mejoramiento en la calidad de vida de nuestros jóvenes, es que proponemos instituir, en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del "Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil", a llevarse a cabo el cuarto domingo del mes de junio de cada año, "Día de la Juventud", a los fines de servir como organismo para la discusión entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de esta población en Puerto Rico, de legislación que promueva la prevención de la delincuencia juvenil; el funcionamiento y la efectividad que tienen los diversos programas existentes para la rehabilitación de los jóvenes institucionalizados; y para auscultar la necesidad de enmendar la legislación vigente y de promulgar nueva legislación en torno a dicha población. La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, será responsable de coordinar y celebrar el referido foro.

Esta Ley servirá de complemento a otras iniciativas privadas y gubernamentales para trabajar con el grave problema que representa la delincuencia juvenil en nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del "Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil", a llevarse a cabo el segundo domingo del mes de agosto de cada año, "Día Internacional de la Juventud", a los fines de servir como organismo para la discusión entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de esta población en Puerto Rico, de legislación que promueva la prevención de la delincuencia juvenil; el funcionamiento y la efectividad que tienen los diversos programas existentes para la rehabilitación de los jóvenes institucionalizados; y para auscultar la necesidad de enmendar la legislación vigente y de promulgar nueva legislación en torno a dicha población.

Artículo 2.-Como parte de las actividades a efectuarse durante el referido día, la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico llevará a cabo diversos foros, en los que discutirá, en conjunto con la Rama Ejecutiva y aquellos sectores que representen los intereses de la población juvenil en Puerto Rico, estrategias,

legislación y regulaciones que incidan sobre los asuntos que afectan adversamente a nuestra juventud o, en su defecto, en asuntos referentes a la delincuencia y sobre posibles soluciones viables dirigidas a prevenir y combatir la delincuencia juvenil.

Artículo 3.-La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico coordinará, con la anuencia de los Presidentes de cada uno de los Cuerpos Legislativos; luego de procurar la participación de los presidentes de las comisiones con jurisdicción primaria en el tema, según dispongan los Presidentes de los respectivos Cuerpos Legislativos; las actividades y foros a celebrarse en El Capitolio en virtud de esta Ley, y remitirá a la Secretaría de cada Cámara un informe detallado de dicha gestión con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Artículo 4.-La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico consignará en su presupuesto de gastos, los fondos necesarios para la celebración de las actividades y foros que se celebren en virtud de esta Ley, en una partida presupuestaria específica dirigida a este fin.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 342)

LEY

Para enmendar los Artículos 5 y 9 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a los fines de ampliar la gama de derechos que le corresponden a la población sentenciada, en cuanto al acceso a servicios educativos, la búsqueda de un empleo, las leyes, reglamentos, órdenes administrativas u otras disposiciones generales emitidas por el Estado y a recibir información escrita y verbal sobre el funcionamiento del centro correccional en el que son ubicados, sus derechos y obligaciones, normas disciplinarias y el procedimiento para presentar reclamos o quejas ante las autoridades competentes, los tribunales de justicia u otras instituciones afines, entre otras cosas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico se dispone que es política pública del Estado: "*...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.*".

De conformidad a ese mandato, mediante el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", se decretó como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incursos en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

A tenor con lo anterior, la presente legislación tiene como objetivo el que se amplíen los derechos que le corresponden a la población sentenciada, en cuanto al acceso a servicios educativos, la búsqueda de un empleo, a las leyes, reglamentos, órdenes administrativas u otras disposiciones generales emitidas por el Estado y a recibir información escrita y verbal sobre el funcionamiento del centro correccional en el que son ubicados, sus derechos y obligaciones, normas disciplinarias y el procedimiento para presentar reclamos o quejas ante las autoridades competentes, los tribunales de justicia u otras instituciones afines.

Igualmente, esta Ley procura que la población correccional tenga acceso a atención médica general y de especialidad, psiquiátrica, psicológica, odontológica y a una alimentación nutricionalmente adecuada y armonizada a sus necesidades particulares. Disponiéndose que los clientes con alguna discapacidad, con enfermedades infecciosas o enfermedades en etapa terminal, deberán recibir una especial atención que procure neutralizar aquellos factores que acorten su vida. Todo esto, en armonía con el caso Morales Feliciano vs. Romero Barceló, USDG PR Civil Núm. 79-4, a través del cual el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico dispuso sobre la prestación de servicios médicos y de salud mental a los confinados bajo la custodia de la Administración de Corrección.

Adicional a lo anterior, persigue permitirles a los clientes del sistema correccional a organizarse para fines lícitos que contribuyan a desarrollar sus potencialidades y sus aptitudes culturales, educativas, deportivas, espirituales y artísticas; y a asumir roles y responsabilidades sociales, siempre que su ubicación y situación lo permitan. Y, se les facilita el contar con espacios para la reunión y la práctica religiosa, así como la visita de organizaciones y líderes o representantes religiosos.

No se debe perder de perspectiva que la Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que: "*[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario*". Sin lugar a dudas, el Estado tiene la responsabilidad de fomentar, garantizar la educación y promover la diversidad educativa que se ofrece a los ciudadanos en todos los niveles, en especial, a toda la población sentenciada, sin importar la clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor. A base de esto, se hace imprescindible dotar a la población sentenciada de Puerto Rico con las mismas oportunidades educativas a las que tienen el privilegio de acceder los demás ciudadanos en Puerto Rico.

Expuesto lo anterior, somos de la opinión que, mediante la presente legislación, cumplimos con el mandato expreso de proveerle a la población sentenciada, las herramientas apropiadas para cumplir con su rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (f) y (k), se añade un nuevo inciso (l), y se redesigna al actual inciso (l), como (m), en el Artículo 5 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, para que lean como sigue:

"Artículo 5.-Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.

El Departamento tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

a) ...

f) ampliar los programas de educación y trabajo para que impacten a toda la población correccional que interese participar y asegure la aplicación correcta de los sistemas de bonificación por trabajo y estudio que permitan las leyes aplicables; disponiéndose, que el Departamento podrá entrar en acuerdos colaborativos con instituciones de educación básica públicas, privadas y municipales y de educación superior, debidamente licenciadas para operar en la jurisdicción de Puerto Rico, para que éstos ofrezcan sus servicios a toda la población correccional, sin importar la clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor, preferiblemente, mediante el método de educación a distancia bajo las modalidades de cursos en línea y video conferencia y/o cualquier otro que el Secretario estime pertinente;

...

k) crear y conservar en forma individualizada un expediente que incluya los historiales médicos, social, psicológico, evaluaciones y progreso de la población correccional, pudiendo además establecer reglamentos para fijar criterios de confidencialidad en relación a dichos expedientes;

l) establecer, formalmente, una Oficina de Colocación de Empleos con la finalidad de ofrecer servicios de evaluación, clasificación, ubicación y seguimiento en cuanto a empleos de confinados y exconfinados que extingan sus penas en la libre comunidad y/o se beneficien de algún programa de desvío, libertad a prueba o bajo palabra y/o supervisión electrónica, entre otros; disponiéndose que el Departamento preparará un informe anual sobre los servicios prestados por la Oficina, las necesidades de los confinados relacionadas al empleo, proyecciones de clientela a ser impactada el próximo año, número de clientela servida, servicios ofrecidos, satisfacción de la clientela y de los patronos que ofrecieron sus servicios, el cual hará llegar al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de sesenta (60) días de haberse concluido cada año fiscal; asimismo, la Agencia tendrá la obligación de buscar la colaboración de distintos patronos del sector privado, con o sin fines de lucro, para emplear a los confinados y exconfinados; además, efectuará monitorías y evaluaciones de la Oficina, de manera que pueda identificar las deficiencias e implementar las medidas de acción correctiva de inmediato; llevará a cabo un proceso que le facilite la colección de datos e información estadística con respecto a la necesidad de adiestramientos de los confinados, los servicios de empleo ofrecidos, de manera que una vez establecida la oficina, sus directivos tengan un marco de referencia real sobre la situación y necesidades de los confinados y

puedan desarrollar sus planes de acción de forma integral con las entidades concernidas; de igual forma, se coordinará con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico para la preparación de análisis de estudios, inventarios de las plazas de trabajo disponibles en el sector privado, los acuerdos contractuales de cooperación con las empresas privadas para que los confinados y exconfinados puedan realizar su experiencia de empleo y se les brinde la oportunidad de ser retenidos en los mismos; estableciéndose que la participación por parte del sector privado, con o sin fines de lucro, no será obligatorio, sino de carácter voluntario; y

m) evaluar la efectividad del uso de los recursos fiscales asignados para lograr el cumplimiento de los propósitos del presente Plan."

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (c), se añaden unos nuevos incisos (f), (g), (h) e (i), y se redesignan los actuales incisos (f) y (g), como (j) y (k), respectivamente, y a su vez se enmiendan, en el Artículo 9 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, para que lean como sigue:

"Artículo 9.-Derechos de la clientela.

El Secretario velará que se le asegure a la clientela el fiel cumplimiento de los siguientes derechos:

a) ...

b) ...

c) permitir al cliente todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad, de otros miembros de la población correccional y de la comunidad, propenda a asegurar su bienestar, especialmente en lo que concierne a tener debido acceso a los tribunales y a mantener los vínculos familiares;

d) ...

e) ...

f) tener acceso a atención médica general y de especialidad, psiquiátrica, psicológica, odontológica y a una alimentación nutricionalmente adecuada y armonizada a sus necesidades particulares certificadas por el personal adiestrado y capacitado para realizar la correspondiente evaluación sobre su existencia. Los clientes con alguna discapacidad, con enfermedades infecciosas o enfermedades en etapa terminal, deberán

recibir una especial atención que procure neutralizar aquellos factores que acorten su vida;

g) acceder a las leyes, reglamentos, órdenes administrativas u otras disposiciones generales emitidas por el Estado y a recibir información escrita y verbal pertinente y que no presente un riesgo de seguridad, sobre el funcionamiento del centro correccional en el que se ubique, sus derechos y obligaciones, normas disciplinarias y el procedimiento para presentar reclamos o quejas ante las autoridades competentes, los tribunales de justicia u otras instituciones afines;

h) organizarse para fines lícitos que contribuyan a desarrollar sus potencialidades y sus aptitudes culturales, educativas, deportivas, espirituales y artísticas; y a asumir roles y responsabilidades sociales, siempre que su ubicación y situación lo permitan;

i) contar con facilidades o espacios para la reunión y la práctica religiosa, así como la visita de organizaciones y líderes o representantes religiosos;

j) no recluir a un menor de edad juzgado como adulto en instituciones utilizadas para miembros de la población correccional, y

k) ser enviado a la institución correccional más cercana posible a la localidad geográfica en que se encuentre el núcleo familiar del miembro de la población correccional, sujeto a que no se afecte su plan institucional, no conlleve un riesgo a su seguridad y exista la disponibilidad de espacio en la referida facilidad."

Artículo 3.-Se faculta al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir dentro de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su aprobación, y dentro de ese término, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá desarrollar e implantar las disposiciones aquí contenidas.

(P. de la C. 444)

LEY

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; y enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", con el propósito de transferir del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la responsabilidad de reglamentar la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica; disponer para que los representantes de los clientes de las antes mencionadas corporaciones públicas rindan informes trimestrales sobre las labores realizadas, logros obtenidos y emitan recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de sus respectivas juntas; establecer que los aludidos informes sean publicados a través del portal de Internet del Ombudsman; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Varias leyes recientemente promulgadas, disponen que los miembros que sean representantes de los consumidores en las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica sean electos mediante elecciones supervisadas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Disponiéndose que cada una de las antes mencionadas corporaciones públicas proveerán los recursos económicos y las instalaciones pertinentes para la celebración de las susodichas elecciones.

No obstante, nos parece algo inverosímil que le corresponda a la antes aludida agencia gubernamental reglamentar estas elecciones, cuando por disposición de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", esta tiene la función de "*[a]tender investigar y resolver las quejas y querellas presentadas por los consumidores de bienes y servicios adquiridos o recibidos del sector privado de la economía*".

De lo anterior se desprende que el Departamento de Asuntos del Consumidor no tiene jurisdicción ni injerencia alguna sobre cualquier acción, omisión, decisión, recomendación, práctica o procedimiento de una entidad, departamento, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública o institución gubernamental de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ni sobre cualquier funcionario,

empleado o miembro de esta Rama que actúe o aparente actuar en el desempeño de sus deberes oficiales.

Por tanto, no tiene sentido que sea el Departamento de Asuntos del Consumidor la entidad gubernamental encargada de velar por la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica, puesto que no tiene ningún tipo de peritaje sobre el funcionamiento de las mismas.

Ahora bien, basados en lo expuesto, sometemos la presente legislación, la cual persigue atender la confusa situación planteada a través de los siguientes objetivos: (1) transferir del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la responsabilidad de reglamentar la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica; (2) disponer para que los representantes de los clientes de las antes mencionadas corporaciones públicas rindan informes trimestrales sobre las labores realizadas, logros obtenidos y emitan recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de sus respectivas juntas; y (3) establecer que los aludidos informes sean publicados a través del portal de Internet del Ombudsman, entre otras cosas.

Obsérvese que por disposición de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", esta tiene jurisdicción para investigar los actos administrativos de las agencias gubernamentales.

A tales efectos, es la misión del Ombudsman garantizarle al ciudadano su derecho a recibir servicios de excelencia por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, al proveer acceso rápido, libre de costo y confiable a través de un Procurador imparcial dotado de facultades no sólo para formular críticas públicas sino para iniciar acciones reparadoras y remediales. Dicho esto, es nuestra contención que la ciudadanía estará mejor servida por el Ombudsman, habida cuenta de la experiencia y el peritaje que posee en materia administrativa gubernamental, falta de la que padece el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Sin lugar a dudas, esta legislación redundará en que haya más transparencia en la gestión pública, toda vez que los representantes de los clientes en las juntas de gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica se verán obligados a responderle al Ombudsman, mediante la rendición de informes trimestrales. A través de estos informes, los cuales serían publicados en el portal de Internet del Ombudsman, la ciudadanía tendría la oportunidad de conocer quiénes son sus representantes y qué gestiones realizan a su favor.

Ciertamente, la información contenida en los informes a ser rendidos, le servirán al Ombudsman en sus funciones investigativas sobre materias relacionadas a actos contrarios a la ley o los reglamentos existentes; aquellos que sean irrazonables, injustos, arbitrarios, ofensivos o discriminatorios; o que hayan sido ejecutados de forma ineficiente o errónea, entre otros, y que le sean imputados a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de Energía Eléctrica. Con ello, le proporcionamos las herramientas a dicha entidad para cumplir su rol de garantizarle al ciudadano un trato justo, rápido, adecuado y libre de prejuicios en su interrelación con los distintos organismos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, mejorando a su vez, la administración pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4.-Junta de Gobierno

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, que será su ente rector, en adelante llamada la Junta.

(a) Nombramiento y composición de la Junta.-La Junta de Gobierno estará compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, tres (3) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta. Dichos miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado serán seleccionados de una lista de, por lo menos, diez (10) candidatos presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad. La identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo laboral. Además, estos deberán tener pericia en asuntos de energía y no podrán ser empleados públicos, excepto el ser profesor de la Universidad de Puerto Rico. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, al menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá tres (3) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma de búsqueda de talento estará

obligada a someter una nueva lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos de ser necesario llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad, destitución o reemplazo ocurrido dentro del término original del miembro que se sustituye. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si habrá de continuar o dejar sin efecto tal mecanismo. De la Asamblea Legislativa dejar sin efecto este mecanismo de selección, se procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Tres (3) de los siete (7) miembros serán elegidos por el Gobernador a su sola discreción, entre los cuales se incluirá un (1) miembro que será independiente. Este miembro independiente deberá tener pericia en asuntos energéticos y no podrá ser empleado del Gobierno de Puerto Rico; el término de su nombramiento será el mismo que se identifica en esta Ley para el resto de los miembros de la Junta.

El miembro restante será un representante del interés de clientes, quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. El candidato a representante de los clientes, entre otros requisitos, deberá contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, o economía y finanzas. Además, éste deberá tener pericia en asuntos de energía y no podrá ser empleado público, excepto de ser profesor del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado tendrán términos de cinco (5) años. Así también, dicho término de cinco (5) años le será de aplicación tanto al miembro independiente nombrado por el Gobernador a su sola discreción, como al miembro representante del cliente. No obstante, los dos (2) miembros restantes nombrados por el Gobernador a su sola discreción serán de libre remoción, ocuparán sus cargos por los términos

establecidos por el Gobernador, y podrán ser sustituidos por éste en cualquier momento.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá ser designado o electo para dicho cargo por más de tres (3) términos consecutivos. A los miembros de la Junta no les aplicarán las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de éstos por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, de ocurrir una vacante en el cargo del miembro electo como representante de los clientes, la misma se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el Ombudsman, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de cinco (5) años.

Los miembros independientes y el miembro electo estarán sujetos a los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). No podrá ser miembro de la Junta persona alguna, incluido el miembro que representa el interés de los clientes, que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; (iv) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público; o (v) ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser un oficial de la AEE ni oficial o director de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Disponiéndose, que el solo hecho de

ser abonado de la Autoridad no constituirá impedimento para ser miembro de la Junta.

Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador entonces determinará la compensación de los miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de la energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, y, en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

No obstante a lo anterior, los miembros de la Junta que sean empleados del Gobierno de Puerto Rico, no recibirán compensación alguna por sus servicios, salvo el reembolso de gastos. Para poder recibir reembolso de gastos, cada miembro de la Junta tendrá que presentar un documento que evidencie la reunión o gestión o gasto por la cual se solicita reembolso, y el objetivo de dicha reunión, gestión o gasto. Estos documentos se publicarán en el portal de Internet de la Autoridad.

El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la industria será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un consultor reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a los de la Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad en su página de internet.

(b) ...

(c) Procedimiento para la elección de los representantes del interés de los clientes.-

(1) El Ombudsman aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso de reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)".

(2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés de los clientes en la Junta de Gobierno de la Autoridad, el Ombudsman emitirá una convocatoria a elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado como candidato a miembro de la Junta como el representante de los intereses de los clientes. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del Ombudsman, y enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados.

(3) El Ombudsman diseñará y distribuirá un formulario de Petición de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación, experiencias de trabajo previas que sean relevantes, preparación académica y número de cuenta con la Autoridad. En la petición para comparecer como representante de los intereses del cliente se incluirán la firma de no menos de treinta (30) abonados residenciales, con su nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad, y diez (10) abonados comerciales y diez (10) abonados industriales con el número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado de dicho abonado, que endosan la nominación del peticionario. Se incluirá, además, una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial de cada abonado comercial o industrial, certificando el endoso de dicho abonado al candidato. Estos formularios deberán estar disponibles para ser completados en su totalidad, en formato digital por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del Ombudsman.

El Ombudsman incluirá en el reglamento un mecanismo de validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta Ley. El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario. Igualmente, en dicho reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo candidato deberá ser cliente *bona fide* de la Autoridad.

(4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés de los clientes, el Ombudsman certificará como candidatos a los siete (7)

peticionarios que hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en este inciso. Disponiéndose que, cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio.

(5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés de los clientes el Ombudsman, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la papeleta al escrutinio. El diseño de la papeleta para representante del interés de los clientes deberá incluir un espacio para la firma del cliente votante y un espacio para que el cliente escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la factura de la Autoridad por el servicio eléctrico; la papeleta para los clientes comerciales o industriales incluirá un espacio donde el abonado incluirá su número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado a emitir el voto a nombre de dicho abonado. La papeleta deberá advertir que el voto no será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta.

(6) Las papeletas solo se distribuirán por correo conjuntamente con la factura de servicio a cada abonado. En el caso de aquellos clientes que estén suscritos al servicio de recibo de facturas mediante Internet, se les enviará una papeleta a la dirección postal que aparece en el registro de su cuenta. La factura o el sobre con que se incluya una papeleta deberá además incluir un sobre prefranqueado y predirigido a la dirección establecida por el Ombudsman para el recibo de las papeletas. No obstante, antes de comenzar la distribución de papeletas por correo, el funcionario o funcionaria designada por el Ombudsman certificará bajo juramento ante notario la cantidad de papeletas impresas. El número de papeletas impresas deberá corresponder al número de la cantidad de abonados con derecho a votar en la elección, más un cinco por ciento (5%). Asimismo, un funcionario o funcionaria designada por la Autoridad llevará el conteo de las papeletas enviadas y, al concluir el proceso de distribución por correo, certificará bajo juramento ante notario el número total de papeletas enviadas.

(7) Cada uno de los candidatos seleccionados como representante de los intereses de los clientes designará a una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un

representante del Ombudsman y un representante del Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el representante del Ombudsman.

(8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los clientes hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.

(9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los abonados de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones, a todos los aspirantes.

(10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el resultado al Ombudsman, quien certificará el candidato electo y notificará la certificación al Gobernador de Puerto Rico y al Presidente de la Junta.

(11) Una vez electos los representantes de los clientes, éstos le remitirán al Ombudsman un informe trimestral que detalle las labores realizadas, logros obtenidos y recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de la Junta. Estableciéndose que dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. Recibido el informe trimestral en la Oficina del Procurador del Ciudadano, éste lo publicará inmediatamente a través de su portal de Internet.

..."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.-Junta de Gobierno, Funcionarios.-

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante la Junta, que se compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: cuatro (4) directores independientes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, los cuales incluirán un (1) ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos

diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) un abogado o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; un (1) profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad; un (1) representante seleccionado por los clientes de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección; y otros dos (2) miembros que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

(a) Los nombramientos de los directores independientes a ser nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá cuatro (4) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.

Los miembros de la Junta que representan los intereses de los clientes al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. El miembro de la Junta de Gobierno, representante de los clientes se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin.

El miembro electo representará los intereses de los clientes residenciales y comerciales e industriales, y su término será de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, dos (2) de los miembros ocuparán el cargo por cinco

(5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cuatro (4) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentados(as) al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el Ombudsman, dentro de un período de ciento veinte

(120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener *quorum*. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro. de enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluido(s) el(los) miembro(s) que representan el interés de los clientes) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Gobierno de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

Ningún miembro independiente de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros independientes de la Junta y el representante de los clientes recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador, entonces determinará la compensación de estos miembros. Esta

compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de agua de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la industria será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un consultor reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a la Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad.

La Junta existente al momento de aprobación de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados", continuará en funciones hasta que venzan sus respectivos nombramientos actuales.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta deben ser transmitidas simultáneamente por Internet y expuestas posteriormente en el portal de Internet de la Autoridad, con excepción de aquellas reuniones o momentos de una reunión en que se vayan a discutir temas, tales como: (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. Igualmente, los miembros de la Junta y participantes en las reuniones no transmitidas por las razones antes expuestas, mantendrán de forma confidencial lo discutido en dichas reuniones hasta que la razón para la confidencialidad haya dejado de existir o estén obligados por ley a divulgar dicha información. En la medida en que sea posible, la transmisión deberá proyectarse en vivo, en las oficinas comerciales de la

Autoridad, y la grabación deberá estar disponible en el portal de Internet de la Autoridad durante el próximo día laborable después de la reunión. Toda grabación deberá mantenerse accesible en el portal de Internet de la Autoridad por un término que no sea menor de seis (6) meses desde la fecha que fue inicialmente expuesta. Transcurrido dicho término, las grabaciones serán archivadas en algún lugar al cual la ciudadanía pueda tener acceso para estudio posterior.

La Autoridad deberá anunciar en su portal de Internet y en sus oficinas comerciales, el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno junto con la agenda de la última reunión de la Junta y la agenda de la próxima. Se publicarán además las actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá: (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública de la Autoridad, sus bienes o sus empleados, o relacionados a amenazas contra éstos. El Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el texto del acta y propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará. Se entenderá por la palabra "acta" la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Sección y las disposiciones de la Ley 159-2013, según enmendada, para ordenar a todas las corporaciones e instrumentalidades públicas de Puerto Rico a transmitir en su portal de Internet las reuniones de sus Juntas, prevalecerán las disposiciones de esta Ley sobre las de aquella.

Al menos una vez al año la Junta celebrará una reunión pública en donde atenderán preguntas y preocupaciones de los clientes y la ciudadanía en general. En dicha reunión los asistentes podrán hacer

preguntas a los miembros de la Junta sobre asuntos relacionados con la Autoridad. La reunión se anunciará con al menos cinco (5) días laborables de anticipación en un periódico de circulación general y en la página de Internet de la Autoridad.

(b) Procedimiento para la elección de los representantes del interés de los clientes. —

(1) El Ombudsman aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso de reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)".

(2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los clientes en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Ombudsman emitirá una convocatoria a elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado como candidato. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del Ombudsman, y enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus clientes.

(3) El Ombudsman diseñará y distribuirá un formulario de Petición de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación, experiencias de trabajo previas que sean relevantes, preparación académica y número de cuenta con la Autoridad. El formulario además dispondrá que, una vez electos, los candidatos someterán información suficiente que acredite su cumplimiento con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York. En la petición para comparecer como representante se incluirá la firma de no menos de cincuenta (50) clientes, con sus nombres, direcciones y números de cuenta con la Autoridad, que endosan la nominación del peticionario. Se incluirá además una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial de cada cliente comercial o industrial, certificando el endoso de dicho cliente al candidato. Estos formularios deberán estar disponibles para ser completados en su totalidad, en formato

digital por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del Ombudsman.

El Ombudsman incluirá en el reglamento un mecanismo de validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta Ley. El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario. Igualmente, en dicho reglamento, se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo candidato deberá ser cliente *bona fide* de la Autoridad.

(4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los clientes, el Ombudsman certificará como candidatos a los siete (7) peticionarios que, bajo cada una de las dos categorías de representantes de los intereses de los clientes hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en esta Sección. Disponiéndose, que cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio.

(5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los clientes, el Ombudsman, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la papeleta al escrutinio. El diseño de la papeleta para representante del interés de los clientes residenciales deberá incluir un espacio para la firma del cliente votante y un espacio para que el cliente residencial escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la factura de la Autoridad por el servicio de agua y alcantarillado; la papeleta para representante del interés de los clientes comerciales o industriales incluirá un espacio donde el abonado incluirá su número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado a emitir el voto a nombre de dicho abonado. La papeleta deberá advertir que el voto no será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta.

(6) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la factura por servicio a cada cliente.

(7) Cada uno de los candidatos seleccionados como representantes de los intereses de los clientes designará a una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un representante del Ombudsman y un representante del Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el representante del Ombudsman.

(8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los clientes hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.

(9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los clientes de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones, a todos los aspirantes.

(10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el resultado al Ombudsman, quien certificará a los candidatos electos y notificará la certificación al Gobernador de Puerto Rico y al Presidente de la Junta.

(11) Una vez electos los representantes de los clientes, por conducto de su Junta de Gobierno, la Autoridad remitirá al Ombudsman un informe trimestral que detalle las labores realizadas, logros obtenidos y recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de la Junta. Estableciéndose que dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. Recibido el informe trimestral en la Oficina del Procurador del Ciudadano, éste lo publicará inmediatamente a través de su portal de Internet.

(c) ...

..."

Artículo 3.-La Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) promulgará, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, aquella reglamentación que verse sobre la elección de los miembros en representación del interés de los clientes en las juntas de Gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica, y sobre el contenido del informe trimestral a ser rendido por éstos, el cual deberá ser lo

más pormenorizado posible. El Ombudsman tendrá noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para promulgar la correspondiente reglamentación.

Las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica enmendarán todo reglamento que verse sobre la elección de los miembros en representación del interés de los clientes en sus correspondientes juntas de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. Ambas corporaciones públicas tendrán noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para modificar los reglamentos correspondientes.

Artículo 4.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 5.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 6.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 485)

LEY

Para enmendar los Artículos 5, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña", a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud"; y para hacer correcciones técnicas a la Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 171-2014, se derogó la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y se creó a su vez, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud" con la encomienda de desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Asimismo, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios del País. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Sin embargo, la Ley 171, *supra*, obvió, el hecho de que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley 34*, supra.* Todo lo contrario, la mencionada oficina era parte de un gran entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general.

Una de estas leyes es la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña", la cual establece un galardón para reconocer a un (1) joven por su valor, sus servicios a la comunidad y su

disposición para ayudar a los necesitados. Este galardón es otorgado anualmente a base de años naturales.

Cabe señalar que este galardón consiste de una medalla de bronce suspendida por una cinta del color y material adecuado, y la misma contiene una inscripción y una cita apropiada.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado hacer las correcciones de rigor en la Ley 22, *supra,* a los efectos de atemperarla con los cambios traídos al promulgarse la Ley 171, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Diseño.–

El diseño de la medalla y la cinta se llevarán a cabo a través de un concurso libre y abierto, para que todos los jóvenes artistas y artesanos puertorriqueños puedan competir; esto se hará en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña. El ganador o ganadores del certamen de diseño de la medalla y la cinta serán escogidos por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la ceremonia de premiación de este certamen de diseño estará a cargo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Una vez seleccionado el diseño original el mismo será de carácter permanente."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Nominaciones.-

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio recibirá las nominaciones sobre los jóvenes que sean acreedores a esta distinción. El candidato o candidatos seleccionados podrán ser escogidos entre jóvenes recomendados por ciudadanos o entidades privadas. Asimismo, la antes mencionada agencia establecerá, mediante reglamento, todo lo concerniente a las nominaciones, así como aquellos criterios que servirán de marco de referencia al hacer las nominaciones.

No podrá utilizarse como criterio para descalificar a un candidato el hecho de que durante el proceso de evaluación y/o para la fecha de una premiación

éste haya cumplido una edad mayor a la dispuesta en esta Ley, bajo la definición de "joven", cuando para la fecha de la nominación sí cumplía con ésta."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Selección.-

El candidato o candidatos serán seleccionados por un Jurado Especial de cinco (5) miembros. El(la) Secretario(a) o su representante, designado para tales efectos, del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente de la Comisión del Senado de Puerto Rico que atienda en primera instancia asuntos relacionados a la juventud puertorriqueña o su representante, designado para tales efectos, el Presidente de la Comisión de la Cámara de Representantes de Puerto Rico que atienda en primera instancia asuntos relacionados a la juventud puertorriqueña o su representante, designado para tales efectos, y dos (2) representantes del interés público, nombrados por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico.

Se dispone además que el(la) Secretario(a) podrá tomar determinaciones y decisiones para la selección de los candidatos siempre y cuando, se constituya como jurado, un mínimo de tres (3) miembros presentes en la reunión convocada para tales efectos."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Miembros.-

Disponiéndose, que excepto por el(la) Secretario(a) de Desarrollo Económico y Comercio y los Presidentes de las Comisiones de Juventud, del Senado y de la Cámara o sus representantes cuya participación es de carácter permanente en el Jurado, los restantes dos (2) miembros serán nombrados por el Gobernador por un término de dos (2) años. Estos dos (2) miembros ejercerán sus cargos por el término para el que fueron nombrados y hasta que sus sucesores tomen posesión del mismo."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Presupuesto.-

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio cubrirá el costo del otorgamiento de estas premiaciones de los recursos asignados en su presupuesto anual."

Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 506)

LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de imponer a la referida Agencia, la obligación de establecer parques sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos en todos los municipios de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, el Gobierno de Puerto Rico se obligó a brindarle a esta población "...acceso a programas de servicio recreativos, deportivos, educativos y culturales en la comunidad". Más aún, el Estado tiene el ineludible deber de ofrecerles a las personas con impedimentos:

> "[l]a promoción de estrategias que garanticen a este sector el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica, como herramientas indispensables para insertarlos de forma integral y libre de prejuicios y estigmas a la sociedad y al trabajo productivo."

En atención a lo anterior, han surgido distintas iniciativas dirigidas a brindarle a la población de personas con impedimentos acceso a actividades recreativas y deportivas adaptadas para ellos. Entre estos, sobresalen el Programa de "Mar sin Barreras" y la Ley 151-2005, la cual le ordena al Departamento de Recreación y Deportes la apertura en cada región de un parque sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos.

Sin embargo, a nuestro juicio, el Estado se queda corto en su deber de garantizar a este sector el acceso a la recreación con la apertura de un solo parque sin barreras por región. En aras de cumplir cabalmente con esta responsabilidad, nos parece imperativo que se construya un parque de este tipo, pero por municipio.

El Departamento de Recreación y Deportes tiene la responsabilidad de diseñar programas de recreación y deportes adaptados para la población especial y viene obligado a promover la prestación de servicios integrados a dicha población. Asimismo, debe establecer los criterios que guiarán la prestación de servicios deportivos y recreativos a las poblaciones especiales y programas para asesorar y capacitar a las personas u organizaciones interesadas sobre el uso del tiempo libre de las personas con impedimentos físicos y mentales, al igual que diseñar campañas para la promoción de

programas y actividades que abarquen lo relacionado con la terapia recreativa, educación física y deportes adaptados para esta población.

Por ello, nos parece que obligar al Departamento de Recreación y Deportes a establecer parques sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos en todos los municipios de Puerto Rico, es prácticamente una responsabilidad inherente que deberían asumir con gran diligencia.

Ya toda la literatura existente sobre este particular sustenta con creces que los programas de actividades recreativas para personas con impedimentos tienden a mejorar la capacidad motora, favorecer la autoestima, mejorar la capacidad de comunicación, mejorar las posibilidades de desenvolvimiento vital, permiten el acceso al mundo laboral y al disfrute del ocio.

Igualmente, los conocedores del tema nos dicen que las actividades físicas, deportivas o recreativas son por tanto un medio muy eficaz para ayudar a conseguir que las sensaciones de angustia y frustración, que suelen apoderarse de las personas con impedimentos, desaparezcan y de esta forma elevar su autoconcepto, permitiendo que la persona discapacitada salga de un medio social restringido y se comunique; sienta interés por ampliar el bagaje de actividades recreativas que conoce; eleve su sensación de bienestar; y se sienta bien consigo mismo.

Expuesto lo anterior, estimamos necesario que en aras de reforzar la política pública que impera en Puerto Rico con respecto al diseño de programas de recreación y deportes adaptados para la población con impedimentos, y la promoción de la prestación de servicios integrados a dicho sector, se imponga al Departamento de Recreación y Deportes la obligación de establecer parques sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos en todos los municipios de la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Recreación y deporte para todos.

En cumplimiento de la política pública de recreación y deportes para todos, el Departamento:

(a) ...

(g) deberá contar en cada municipio de Puerto Rico con un parque sin barreras para disfrute de las personas con impedimentos físicos. Dicho parque, deberá estar habilitado con todas las facilidades necesarias para

que la población con impedimentos pueda disfrutar de actividades recreativas y deportivas. En la consecución de la responsabilidad antes dispuesta, el Secretario de la Agencia establecerá un plan a cinco años para dar cumplimiento a la construcción de un parque sin barreras en cada municipio de la Isla."

Artículo 2.-Se faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a promulgar o enmendar cualquier reglamento que entienda pertinente, así como crear acuerdos colaborativos con los municipios, entidades privadas u organizaciones sin fines de lucro, para asegurar la cabal consecución de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 507)

LEY

Para enmendar la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, para requerir a las corporaciones no gubernamentales que sean acusadas de delito a radicar un *disclosure statement* en el que indiquen si hay alguna corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones; y si la corporación es la víctima del delito, el ministerio público deberá informarlo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico rigen los pleitos de naturaleza penal en los tribunales de justicia en la jurisdicción de Puerto Rico.

En la Regla 22 de estas se dispone el procedimiento de la primera comparecencia ante el magistrado de la persona citada o arrestada. El magistrado informará a la persona arrestada o que hubiere comparecido mediante citación, del contenido de la denuncia o acusación presentada contra ella, de su derecho a comunicarse con su familiar más cercano o con un abogado y a obtener sus servicios, y de su derecho a que se le celebre una vista preliminar si el delito que se le imputa es grave, le informará, además, a la persona que no viene obligada a hacer declaración alguna y que cualquier declaración que hiciere podrá usarse en su contra. El magistrado impondrá condiciones, admitirá fianza, con o sin condiciones, según se dispone en estas reglas, o hará las determinaciones correspondientes en los casos de imputados de delito que se hayan sometido voluntariamente a la supervisión de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio para evaluación, informe y recomendaciones de la Oficina en los casos de aquellos imputados de delito que se hayan sometido voluntariamente a la supervisión de dicha Oficina. De no obligarse la persona arrestada a cumplir con las condiciones impuestas, o no prestar la fianza, ordenará su encarcelación. En caso de un imputado que se encuentre en libertad bajo fianza diferida, libertad bajo propio reconocimiento, libertad bajo custodia de tercero o libertad condicional e incumpla las condiciones impuestas, el magistrado revocará la determinación de fianza diferida y ordenará la prestación de la fianza, con o sin condiciones, y de no prestar la misma el imputado, ordenará su encarcelación.

En la jurisdicción federal, rigen las Reglas de Procedimiento Criminal Federal. En la Regla 10 se dispone sobre la primera comparecencia del imputado. En la Regla 11 se dispone sobre las alegaciones del imputado en la comparecencia. La Regla 12 dispone sobre las mociones y defensas, entre otras. Específicamente, en la Regla 12.4 se dispone sobre el *disclosure statement*. Esto es, una divulgación que tiene que hacer

cualquier corporación no gubernamental que sea imputada de delito en el que tiene que identificar cualquier otra corporación que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de estas. Si esa información cambia, debe notificarlo inmediatamente.

Esta disposición se ha redactado con el propósito de que el juez o la jueza estén advertidos desde el principio del procedimiento de la posibilidad de un conflicto ético, si alguna corporación en la que tiene alguna participación posee el diez por ciento (10%) o más de las acciones en la corporación que es parte en el pleito ante su consideración. De esta manera, este o esta puede, desde el inicio, inhibirse de entender en el caso sin esperar a que una de las partes lo plantee. Esto da mayor transparencia y confiabilidad al proceso judicial.

En Puerto Rico no existe esa disposición en el procedimiento criminal. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende que en el proceso judicial deben evitarse los conflictos de intereses y hasta la apariencia de estos. La inclusión de este requisito le da un marco a los jueces para determinar su inhibición *motu proprio* y, principalmente, ayuda a darle a los ciudadanos mayor confianza en el sistema judicial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Regla 22.-Procedimiento ante el magistrado

(a) Comparecencia ante el magistrado. ...

(b) Deberes del magistrado; advertencias. ...

(c) Constancias en la orden de arresto o citación; remisión. ...

En tal caso, será deber...

El magistrado remitirá la denuncia,...

Toda corporación no gubernamental que sea parte en un proceso criminal deberá identificar mediante una certificación a esos efectos, la existencia de cualquier corporación que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de estas. La certificación aludida deberá ser presentada en la primera comparecencia ante el Tribunal y se hará formar parte del expediente. Si esa información cambia, debe notificarlo inmediatamente.

Si la corporación es la víctima del delito, el ministerio público debe divulgar esa información."

Artículo 2.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.

(P. de la C. 508)

LEY

Para enmendar la Ley 220-2009, según enmendada, conocida como "Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico", a los fines de añadir una nueva Regla 8.9 para requerir a las corporaciones no gubernamentales que sean parte en un pleito a radicar un *disclosure statement* en el que indiquen si hay alguna corporación matriz, subsidiaria o afiliada que posea el diez por ciento (10%) o más de sus acciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico rigen los pleitos de naturaleza civil en los tribunales de justicia en la jurisdicción de Puerto Rico. En el año 2009 se aprobaron las nuevas reglas, mediante la Ley 220, que sustituyeron a las Reglas del 1979.

Muchas disposiciones de las nuevas reglas se tomaron de las Reglas de Procedimiento Civil Federal. Estas disponen en la Regla 7.1 que las corporaciones no gubernamentales que sean parte en un pleito, deben presentar en la primera comparecencia ante el tribunal un escrito sucinto en el que informen si hay otra corporación que posee un diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de estas. Si esa información cambia, debe notificarlo inmediatamente.

Esta disposición se ha redactado con el propósito de que el juez o la jueza estén advertidos desde el principio del pleito de la posibilidad de un conflicto ético, si alguna corporación en la que tiene alguna participación posee el diez por ciento (10%) o más de las acciones en la corporación que es parte en el pleito ante su consideración. De esta manera, este o esta puede desde el inicio inhibirse de entender en el caso sin esperar a que una de las partes lo plantee. Esto da mayor transparencia y confiabilidad al proceso judicial.

La regla federal, antes mencionada, no fue incluida en las nuevas reglas de 2009 y tampoco existían en las de 1979. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende que en el proceso judicial deben evitarse los conflictos de intereses y hasta la apariencia de estos. La inclusión de este requisito le da un marco a los jueces para determinar su inhibición *motu proprio* y, principalmente, ayuda a darle a los ciudadanos mayor confianza en el sistema judicial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade una nueva Regla 8.9 a las Reglas de Procedimiento Civil para que lea como sigue:

"REGLA 8. FORMA DE LAS ALEGACIONES Y MOCIONES

Regla 8.1. Encabezamiento

...

Regla 8.2. Párrafos; exposiciones separadas

...

Regla 8.3. Adopción por referencia y exhibit

...

Regla 8.4. Mociones

...

Regla 8.5. Mociones de suspensión o de transferencia de vista

...

Regla 8.6. Escritos al expediente judicial

...

Regla 8.7. Idioma

...

Regla 8.8. Forma de los escritos

...

Regla 8.9. Divulgación (Disclosure statement)

Toda corporación no gubernamental deberá identificar mediante una certificación a esos efectos, la existencia de todas las corporaciones matrices,

subsidiarias y afiliadas que posean el diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de estas. La certificación aludida deberá ser presentada en la primera comparecencia ante el Tribunal y se hará formar parte del expediente.

Si en la primera comparecencia se establece que no existen corporaciones que posean el diez por ciento (10%) o más de sus acciones y posteriormente cambia esa circunstancia, la corporación deberá divulgarlo prontamente por escrito al tribunal."

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir al momento de su aprobación.

(P. de la C. 858)

LEY

Para enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987", a los fines de hacer compulsoria la mediación antes de requerir judicialmente el pago de cuotas de mantenimiento morosas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987", tiene como finalidad fomentar la seguridad de los residentes de urbanizaciones con control de acceso, ya sea a petición de los residentes o porque el desarrollador lo incluyó como una condición restrictiva. El establecimiento y mantenimiento de los sistemas de control de acceso conllevan el pago de cuotas por los residentes para garantizar el funcionamiento de los mismos.

Los municipios pueden conceder permisos para el control del tráfico de vehículos de motor y del uso público de las vías públicas en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas, con un solo acceso de entrada y salida o que tengan más de un acceso de entrada o salida, pero que ninguna de sus vías públicas se use para la entrada o salida a otra calle, urbanización o comunidad que no haya solicitado el control de acceso. Cuando el cierre afecta más de una calle o urbanización es necesario que todas las partes afectadas den su consentimiento para el cierre solicitado.

La Sección 11 de la Ley Núm. 21, ante, dispone que el Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para imponer una cuota para cubrir los costos y gastos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios o jornales del personal contratado. Asimismo, está facultada para cobrar dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este concepto por la vía judicial.

También dispone que el propietario que esté en mora será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no efectuar el pago en el plazo de quince (15) días a partir del recibo de la notificación por correo certificado se le podrá exigir el pago por la vía judicial, en cuyo caso el tribunal impondrá al deudor moroso el pago de costas y honorarios de abogado. Es de notar que la propia ley promueve la reclamación judicial de las cantidades adeudadas sin tomar en consideración que las juntas son administradas por lo general por los propios vecinos de la persona a quien se le reclama.

Estamos convencidos de la necesidad de someter estas reclamaciones al proceso de mediación como medida para fomentar la convivencia social y evitar al máximo

controversias judiciales entre vecinos. La mediación es parte de la iniciativa de servicios relacionados con los métodos alternos para la solución de conflictos.

Se trata de un mecanismo destinado a resolver conflictos sin la necesidad de litigar de forma tradicional en los tribunales de justicia. Lo que se busca es la solución de conflictos de forma rápida y sin costos adicionales para las partes en conflicto. Constituye además una alternativa para agilizar el funcionamiento de los tribunales que se encuentran congestionados de casos.

Mediante la mediación se promueve que las partes en conflicto traten de llegar a un acuerdo satisfactorio que le ponga fin a la controversia. Las partes no acuden al mediador para que éste les resuelva el problema. Su intervención va dirigida a facilitar la comunicación entre ellos. En el caso de urbanizaciones con accesos controlados donde surgen controversias por la falta de pago de cuotas de mantenimiento la mediación es un vehículo apropiado para lograr un acuerdo entre las partes en controversia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 11.-Obligación de contribuir proporcionalmente; propietarios.-

(a) El Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para imponer una cuota para cubrir los costos y gastos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios o jornales del personal contratado. Asimismo, está facultada para cobrar dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este concepto por la vía judicial.

La obligación de pago recaerá en los siguientes propietarios:

(1) Los propietarios de fincas en las que se haya inscrito la autorización o permiso bajo el procedimiento establecido en la Sección 64d-1 de este título.

(2) Los propietarios que autorizaron la solicitud para establecer el control de acceso, según fue implantado.

(3) Todo propietario adquirente de una finca, ubicada en una urbanización, calle o comunidad que ha sido autorizada por el municipio correspondiente para controlar el acceso o que, a la fecha de la compraventa, se encontrara en trámite de obtener el

consentimiento de tres cuartas (3/4) partes de los propietarios y así conste en actas. Incluso, dicha obligación recaerá sobre toda aquella persona que no sea propietario adquiriente pero que advenga titular de la propiedad o comunero mediante una participación alícuota en común proindiviso, sin limitarse a los herederos o legatarios. Estas personas tendrán las mismas responsabilidades del pago de las cuotas de mantenimiento de propiedad desde el momento que advengan titular o comunero, como si fueran propietario adquiriente.

(4) Cuando la solicitud fue hecha por el urbanizador, desarrollador o constructor, el pago de cuota será obligatorio para toda persona que advenga dueño del inmueble.

(5) Los propietarios que no autorizaron expresamente el establecimiento del sistema de control de acceso, pero que en fecha posterior se comprometieron al pago mediante contrato escrito.

(b) La cantidad proporcional con que debe contribuir cada uno de dichos propietarios a los gastos señalados se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. Las cuotas que no sean satisfechas dentro del plazo fijado para su pago devengarán intereses al tipo máximo legal fijado para préstamos personales, según lo establezca la Junta Reguladora de Tasas de Interés para préstamos personales concedidos por la banca comercial. La falta de pago de tres (3) o más plazos consecutivos conllevará una penalidad adicional equivalente a uno por ciento (1%) mensual del total adeudado.

El propietario que esté en mora será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no efectuar el pago en el plazo de quince (15) días a partir del recibo de la notificación por correo certificado se le podrá exigir el pago por la vía judicial, en cuyo caso el tribunal impondrá al deudor moroso el pago de costas y honorarios de abogado. Previo a cualquier reclamación judicial se deberá someter el asunto a un proceso de mediación con cualquier mediador debidamente licenciado por el Gobierno de Puerto Rico, el cual será escogido voluntariamente por las partes. La solicitud de mediación deberá serle remitida al deudor mediante correo certificado o por entrega personal. El deudor moroso puede renunciar por escrito a su derecho a que la controversia sea sometida a un proceso de mediación. En cuyo caso, se podrá iniciar la reclamación por la vía judicial.

Ante la eventualidad de que el deudor no responda a la solicitud de mediación dentro un término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la notificación

fue depositada en el correo o entregada personalmente, se presumirá que el deudor ha renunciado a su derecho a mediar la controversia. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá iniciar el cobro de las cuotas adeudadas por la vía judicial. De igual forma se podrá proceder en caso de que se incumpla el acuerdo alcanzado.

Bajo ninguna circunstancia, el proceso de mediación se extenderá por más de treinta (30) días, contados a partir desde la fecha en que fue remitida por correo o entregada personalmente la solicitud de mediación. Luego de transcurrido dicho plazo, sin que las partes hubieren llegado a un acuerdo, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá recurrir al Tribunal.

Los costos de la notificación de solicitud de medicación y del proceso de mediación serán por cuenta del deudor y la mediación, se pagarán por partes iguales, salvo pacto en contrario.

Los acuerdos alcanzados durante el proceso de mediación, deberán estar basados en el consentimiento informado de las partes y el principio de buena fe.

Cuando el demandante así lo solicitare, en aquellos casos en que el propietario moroso hubiere arrendado el inmueble, el tribunal ordenará al arrendatario que consigne judicialmente a favor del demandante la cantidad necesaria de los pagos correspondientes al arrendador por concepto de cánones de arrendamiento, según vayan venciendo, hasta que se cubra totalmente la deuda del propietario.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 873)

LEY

Para enmendar el subinciso (7) del inciso (a) del Artículo 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de facultar a los Trabajadores Sociales Escolares a radicar querellas en la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche que exista maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional; ordenar al Secretario del Departamento de Educación a adoptar las medidas administrativas necesarias para hacer posible lo dispuesto mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños son el fundamento y el futuro de nuestra sociedad, por tal razón, tenemos el deber de cuidarlos, protegerlos y garantizarles su seguridad en todo momento. Nuestros niños se merecen vivir en un hogar libre de maltrato, donde sean protegidos. Es política pública de esta administración el proteger a los menores de edad de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado, o de instituciones responsables de proveerles servicios. El hecho de que nuestros menores se encuentren desprotegidos cuando se enfrentan a personas adultas que pretenden lastimarlas, justifica que el Estado lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de protegerlos de estas personas.

El maltrato a menores es un problema que afecta negativamente el desarrollo de nuestros niños, por tanto, los profesionales tienen el deber ético y la obligación legal de identificar y reportar toda situación en la que se sospeche que un menor está siendo víctima de algún tipo de maltrato.

La Ley 246-2011, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", según enmendada, pretende fortalecer estrategias para la prevención del maltrato a menores, incluyendo la violencia doméstica. La misma establece como política pública el derecho de los menores a condiciones de vida que promuevan su pleno desarrollo, goce de vida y su seguridad, entre otros.

El Artículo 7 de la referida Ley 246-2011, según enmendada, dispone y obliga expresamente al Departamento de Educación de Puerto Rico al cumplimiento de sus funciones, entre otras:

1.- Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los menores.

2.- Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o que se afecten a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.

3.- Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.

4.- Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que involucren a menores de edad.

El Programa de Trabajo Social Escolar, creado en el año 1928 y cuyo propósito principal es prevenir, disminuir y eliminar aquellos factores personales, familiares y del ambiente escolar que afectan negativamente el ajuste social y el aprovechamiento escolar del estudiante, dirige su atención a las necesidades biopsicosociales del estudiante. Su campo de acción incluye al estudiante, su familia, el personal escolar y la comunidad.

Actualmente, cuando el personal del Departamento de Educación identifica una situación que amerite el referido al Departamento de la Familia, debe esperar a que el representante del Departamento de la Familia asuma la investigación del caso. Sólo si el representante del Departamento de la Familia no comparece durante el horario escolar, el personal del Departamento de Educación podrá solicitar la compañía de un policía estatal o municipal para trasladar al estudiante al Tribunal de Primera Instancia y esperar allí al investigador del caso.

Esto ocasiona una dilación innecesaria en el proceso de protección del menor sin justificación razonable que amerite la perpetuación de dicha práctica y que merece nuestra atención y acción inmediata para asegurarnos de que el proceso que se lleva a cabo en la práctica corresponde a la intención y al fin que persigue la Ley.

A tales efectos, la presente legislación propone facultar a los Trabajadores Sociales Escolares para radicar querellas en la Policía de Puerto Rico cuando identifiquen situaciones donde exista o se sospeche que existe maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. De esta manera se elimina una burocracia innecesaria en el proceso de manejo de situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el subinciso (7) del inciso (a) del Artículo 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", que leerá como sigue:

"Artículo 7.-Obligaciones del Estado.

...

El Departamento y las agencias del Gobierno de Puerto Rico elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de esta Ley, como se dispone a continuación:

(a) Departamento de Educación

(1) ...

(7) Facilitar la investigación e intervención en los referidos y casos de maltrato institucional y negligencia institucional. El Trabajador Social Escolar podrá radicar querellas ante la Policía cuando identifique o le sean referidas situaciones donde exista o se sospeche que existe maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional y que atienda casos de maltrato referidos por los maestros, mantendrá comunicación periódica con los Trabajadores Sociales del Departamento de la Familia de manera que participe activamente en el protocolo de intervención que se haya diseñado para el menor referido, así como para su familia, incluyendo al maltratante.

...".

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Educación adoptará las medidas administrativas necesarias para hacer posible lo dispuesto mediante esta Ley.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 961)

LEY

Para añadir un inciso (e) al Artículo 5 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", a los fines de disponer que a petición del consumidor, la instrumentalidad realizará una inspección cada dos (2) años con el propósito de garantizar la eficiencia en el funcionamiento del medidor (contador); y disponer que siempre que se solicite un servicio nuevo, previo a la conexión, la instrumentalidad certificará que no existe ninguna alteración en el medidor (contador) y emitirá una certificación sobre la eficiencia del mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento general que los medidores (contadores), tanto de la Autoridad de Energía Eléctrica como de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, son artefactos mecánicos y electrónicos. Causa preocupación si su funcionamiento puede afectarse por el paso del tiempo, uso, inclemencias, fluctuaciones en voltaje, en presión o cualquiera otra situación que pudiera afectar su eficiencia y por ende, lo que se carga como consumo al abonado.

Los referidos artefactos no están regulados en Puerto Rico por ninguna agencia distinta a las que los opera y quienes los operan no certifican periódicamente que su funcionamiento es uno óptimo y lo que se factura al abonado es lo correcto. Esa falta de fiscalización es contraria a los mejores intereses de los consumidores, a quienes el estado debe proteger de cualquier exceso en el pago por esos servicios de primera necesidad como lo son la luz y el agua potable.

La Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", tiene como finalidad garantizar a los abonados o usuarios de servicios públicos la oportunidad de objetar la corrección y procedencia de los cargos facturados. También les ofrece la certeza de que pagan la tarifa ajustada al servicio recibido. De igual forma, la ley provee para que se le haga al abonado una adecuada notificación en caso de suspensión del servicio por falta de pago, pero no provee garantías mediante certificaciones de eficiencia en su funcionamiento una vez instalados.

Se ha dado la situación de ciudadanos que compran una propiedad y solicitan la instalación de un servicio público, se les instala el servicio y luego surge que alegadamente el medidor (contador) ha sido alterado de alguna forma. Aunque el ciudadano reclame que eso pudo haber ocurrido previo a su solicitud de instalación de

servicios o producto de los factores antes mencionados, se le impone a este la responsabilidad total por la alteración detectada. Así también es de conocimiento público las expresiones que ha realizado la Oficina del Procurador del Ciudadano sobre las constantes querellas de los ciudadanos que al objetar los cargos son informados, especialmente por personal de la Autoridad de Energía Eléctrica, que el medidor había sido intervenido.

La Ley Núm. 33, *supra*, es de aplicación a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, y a otras empresas de servicios públicos establecidas o que se establezcan en el futuro y a sus subsidiarias. Esta Ley representa un instrumento de protección para los clientes de estas corporaciones públicas.

Ante la alta proliferación de casos de alegado uso indebido de estos servicios, las expresiones públicas de la Oficina del Procurador del Ciudadano y de abonados que niegan haber alterado los medidores, esta Asamblea Legislativa tiene que proveer mecanismos para atender esta situación en beneficio de todas las partes y en particular a los consumidores que no tienen forma ni garantía del funcionamiento, y eficiencia de los medidores ni la certeza de que lo que pagan es correcto. Esto además provee para que en el proceso de certificar la eficiencia se pueda detectar el real uso indebido de las utilidades públicas mediante cualquier manipulación del medidor (contador).

Las enmiendas propuestas en esta medida constituyen una protección adicional al consumidor y van dirigidas a evitar que se imponga responsabilidad civil y o criminal a una parte que no ha incurrido en ninguna violación. A esos fines se propone que se le provea al consumidor información sobre el funcionamiento de los contadores mediante una certificación de eficiencia, a petición de parte, y que no sea el consumidor el que tenga que pagar por una prueba de eficiencia hecha por cualquiera de estas agencias. Es por tal razón que estas enmiendas proveen para esa inspección periódica de los referidos medidores que tienen que ser de alta precisión y confiables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso (e) al Artículo 5 de Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Información al abonado.–

Al momento en que el abonado perfeccione el contrato de servicio con la instrumentalidad, ésta le informará por escrito el procedimiento establecido en cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley. La información deberá advertir lo siguiente:

(a) Cada etapa del proceso y los términos dispuestos para cada una.

(b) Los derechos, facultades y obligaciones que cobijan a cada parte, o sea, a la instrumentalidad y al abonado.

(c) La disponibilidad de parte de la instrumentalidad de explicar personalmente al abonado el proceso o de aclarar cualquier duda que éste tuviere en relación al mismo.

(d) El derecho del abonado a requerir que la facturación por el servicio se base en la lectura de los instrumentos de medición del consumo, y no por estimado del consumo, salvo aquellos casos en que le sea físicamente imposible a la corporación pública realizar una lectura del contador.

(e) A petición del consumidor, la instrumentalidad realizará una inspección cada dos (2) años con el propósito de garantizar la eficiencia en el funcionamiento del medidor (contador). Además, siempre que solicite un servicio nuevo, previo a la conexión, la instrumentalidad certificará que no existe ninguna alteración en el medidor (contador) y emitirá una certificación sobre la eficiencia del mismo."

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1545)

LEY

Para enmendar la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 de la Ley 44-1996, conocida como la "Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones"; y enmendar el Artículo 11.020 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los empleados públicos y municipales a ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en cualquier entidad gubernamental o municipio, hasta un máximo de cinco (5) días al mes, de sus balances acumulados por concepto de licencias de vacaciones y/o de enfermedad hasta un máximo anual de veinte (20) días total entre ambas licencias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, tanto la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", así como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" y la "Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones", según enmendadas, permiten que uno o más empleados públicos puedan ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en la misma entidad gubernamental días acumulados de vacaciones, hasta un máximo de cinco (5) días al mes hasta un máximo de quince (15) días al año.

Básicamente, estas disposiciones se concedieron amparadas en la premisa de que se hacía imperativo reconocer la difícil situación del servidor público en situaciones o incidentes de enfermedad o en otras razones de mayor envergadura, por lo que se entendía justo, meritorio y razonable adoptarlas. Específicamente, su propósito es autorizar, de manera excepcional, la cesión entre empleados de una misma entidad gubernamental, de licencias acumuladas por vacaciones, en caso de que un empleado o un miembro de su familia inmediata, sufra una emergencia que prácticamente imposibilite que el empleado cumpla sus funciones en la entidad por un período considerable.

Sin embargo, esta cesión de días actualmente solo incluye aquellos días acumulados por concepto de vacaciones regulares, mas no permite la cesión de los días que bien pueda tener acumulado un servidor público por concepto de la licencia por enfermedad. No nos parece que exista razón alguna por la que se deba impedir además la utilización de los días por enfermedad para tales fines. De todas maneras, la licencia

por enfermedad es una que aun cuando se acumula, no se pagan sus excesos. Por tanto, el empleado público debe tener la potestad de cederla en aquellos casos que lo amerite. Luego de la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se redujo la acumulación de vacaciones de los empleados públicos a razón de uno y un cuarto (1 1/4) días por cada mes de servicio para un total máximo de quince (15) días al año. Por otro lado, los empleados que comenzaron a laborar en el Gobierno de Puerto Rico previo a la aprobación de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" no vieron reducida su acumulación de licencia de enfermedad, por lo cual acumulan dicha licencia a razón de uno y medio (1 1/2) días por cada mes de servicio para un total máximo de dieciocho (18) días al año. Por lo cual, resulta lógico que se le permita que puedan también realizar cesiones de los días acumulados de licencia de enfermedad.

Conscientes de lo anterior, la presente medida busca maximizar aún más los beneficios que permite la Ley 44-1996, según enmendada. Mediante la misma, extiende la definición de entidad gubernamental a los municipios para que sus empleados puedan disfrutar de los beneficios que implementará esta Ley. Además, permite la cesión de días de vacaciones y/o de enfermedad de uno o más empleados públicos a otro empleado, aunque sean de distintas entidades gubernamentales y/o municipios. La medida propuesta permitirá mayores beneficios a los empleados gubernamentales y promoverá mayor eficiencia dentro del Gobierno de Puerto Rico, todo ello en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada y la Ley 26-2017, según enmendada.

Es nuestra contención que lo aquí propuesto es una medida de justicia social para aquellos servidores públicos que se ven en la necesidad de atender situaciones adversas y prolongadas dentro de su entorno familiar.

Por tanto, y en aras de procurar que los empleados gubernamentales tengan mayor flexibilidad en el uso de las licencias de vacaciones y enfermedad en casos excepcionales que así lo ameriten, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 44-1996, mejor conocida como "Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones", así como la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", y demás leyes antes mencionadas, a los fines de establecer que un empleado de cualquier entidad gubernamental, incluyendo los municipios, además de poder ceder licencias por vacaciones a otro empleado o compañero de la misma entidad gubernamental, pueda ceder sus licencias por vacaciones y/o de enfermedad a empleados que laboren otras entidades gubernamentales, incluyendo municipios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Beneficios marginales

Sección 9.1

Los empleados que a la vigencia de esta Ley disfruten beneficios diferentes a los aquí estatuidos, continuarán así haciéndolo conforme a los reglamentos, normativas o convenios que así los honren, así como a aquellas leyes de emergencia que sean promulgadas. Los beneficios que aquí se establecen serán de aplicación prospectiva sólo para los empleados de nuevo ingreso al Gobierno, salvo el beneficio de licencia de paternidad y licencia especial con paga para la lactancia, los cuales serán de aplicación a todo empleado público.

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

1. Licencia de vacaciones

   a. ...

   ...

   m. Uno o más empleados públicos podrán ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en cualquier Entidad Gubernamental días acumulados de vacaciones hasta un máximo de cinco (5) días al mes, según lo dispuesto en la Ley 44-1996, conocida como "Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones y Enfermedad", cuando:

      1. ...

      2. ...

      3. ...

4. ...

5. El empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de licencias por vacaciones en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse;

6. ...

7. ...

2. Licencia por enfermedad

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...

f. Uno o más empleados públicos podrán ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en cualquier Entidad Gubernamental días acumulados de enfermedad, hasta un máximo de cinco (5) días al mes, según lo dispuesto en la Ley 44-1996, conocida como "Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones y Enfermedad", cuando:

1. El empleado cesionario haya trabajado continuamente, el mínimo de un (1) año, con cualquier entidad gubernamental;

2. El empleado cesionario no haya incurrido en un patrón de ausencias injustificadas, faltando a las normas de la entidad gubernamental;

3. El empleado cesionario hubiere agotado la totalidad de las licencias a que tiene derecho, como consecuencia de una emergencia;

4. El empleado cesionario o su representante evidencie, fehacientemente, la emergencia y la necesidad de

ausentarse por días en exceso a las licencias ya agotadas;

5. El empleado cedente haya acumulado un mínimo de doce (12) días de licencia por enfermedad en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse; y

6. El empleado cedente haya sometido por escrito a la entidad gubernamental, en la cual trabaja, una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario.

...".

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.-Beneficios Marginales

El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley.

Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

1. Licencia de vacaciones

a. ...

...

m. Uno o más empleados públicos podrán ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en cualquier Entidad Gubernamental días acumulados de vacaciones hasta un máximo de cinco

(5) días al mes según lo dispuesto en la Ley 44-1996, conocida como "Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones y Enfermedad", cuando:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. El empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de licencias por vacaciones en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse;

6. ...

7. ...

2. Licencia por enfermedad

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...

f. ...

g. ...

h. ...

i. ...

j. ...

k. Uno o más empleados públicos podrán ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en cualquier Entidad Gubernamental días acumulados de enfermedad, hasta un máximo de cinco (5) días al mes, según lo dispuesto en la Ley 44-1996, conocida como "Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones y Enfermedad", cuando:

1. El empleado cesionario haya trabajado continuamente, el mínimo de un (1) año, con cualquier entidad gubernamental;

2. El empleado cesionario no haya incurrido en un patrón de ausencias injustificadas, faltando a las normas de la entidad gubernamental;

3. El empleado cesionario hubiere agotado la totalidad de las licencias a que tiene derecho, como consecuencia de una emergencia;

4. El empleado cesionario o su representante evidencie, fehacientemente, la emergencia y la necesidad de ausentarse por días en exceso a las licencias ya agotadas;

5. El empleado cedente haya acumulado un mínimo de doce (12) días de licencia por enfermedad en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse; y

6. El empleado cedente haya sometido por escrito a la entidad gubernamental, en la cual trabaja, una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario;

...".

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley -1996, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones y Enfermedad"."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley -1996, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.

A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Empleado público"- significa todo funcionario, empleado y personal que trabaje para una Entidad Gubernamental.

(b) "Empleado cesionario"- significa un empleado público al cual se le ceden días de licencias por vacaciones y/o enfermedad por razón de una emergencia personal.

(c) "Empleado cedente"- significa un empleado público que transfiere parte de sus días de licencias por vacaciones y/o enfermedad a favor de un empleado cesionario.

(d) "Emergencia"- significa una enfermedad grave o terminal o un accidente que conlleve una hospitalización prolongada o que requiera tratamiento continuo bajo la supervisión de un profesional de la salud, que sufra un empleado público o miembro de su familia inmediata, que prácticamente imposibilite el desempeño de las funciones del empleado por un período de tiempo considerable.

(e) "Entidad Gubernamental"- significa cualquier rama del Gobierno, agencia, departamento, municipio, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, cubierta o no por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley -1996, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Requisitos.

Uno o más empleados públicos pueden ceder como cuestión de excepción, a otro empleado público que trabaje en cualquier Entidad Gubernamental, licencias acumuladas por vacaciones o de la licencia por enfermedad, hasta un máximo de cinco (5) días al mes, por cada uno (1) de los conceptos antes descritos, a saber, de lo acumulado por vacaciones o por licencia de enfermedad, cuando:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) El empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de licencia por vacaciones o cuando haya acumulado un balance mínimo de doce (12) días de licencias por enfermedad en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse.

(f) El empleado cedente haya sometido por escrito a la Entidad Gubernamental en la cual trabaja una autorización accediendo a la cesión, especificado el nombre del cesionario y la Entidad Gubernamental en la cual trabaja, así como la cantidad de días que se le descontarán de sus balances de vacaciones y/o enfermedad.

(g) ...".

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 44-1996, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Reglamentación y descuentos en la cesión de vacaciones.

Las Entidades Gubernamentales correspondientes procederán a descontar del empleado cedente y aplicar al empleado cesionario los días de licencia transferidos, una vez constate la corrección de la misma, conforme se dispone en esta Ley y de acuerdo a los reglamentos de recursos humanos aplicables en las Entidades Gubernamentales correspondientes. Las licencias por vacaciones y/o enfermedad cedidas se acreditarán a razón del salario del empleado cesionario."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 44-1996, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Prohibiciones.

Un empleado público no podrá transferir a otro empleado público más de cinco (5) días acumulados por licencia por vacaciones y cinco (5) días acumulados por licencia por enfermedad para un total de diez (10) durante un (1) mes y el número de días a cederse no excederá anualmente de veinte (20) días total entre ambas licencias."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 44-1996, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Efecto de la cesión al empleado cedente.

El empleado cedente perderá su derecho al pago de las licencias por vacaciones y/o por enfermedad cedidas. No obstante, tendrá derecho al pago o al disfrute del balance acumulado de estas licencias en exceso de las cedidas."

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 44-1996, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Penalidades.

La cesión de licencia acumulada por vacaciones y/o enfermedad se realizará gratuitamente. Toda persona que directamente o por intermediario diere a otra, o aceptare de otra dinero u otro beneficio, a cambio de la cesión de licencias autorizada en esta Ley, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no mayor de quinientos (500) dólares o con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses: o ambas penas a discreción del tribunal."

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 11.020 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 11.020.-Cesión de Licencias por Vacaciones y de Enfermedad.

Uno o más funcionarios o empleados municipales pueden ceder, como cuestión de excepción, a otro funcionario o empleado municipal que trabaje en el mismo municipio o en cualquier Entidad Gubernamental, licencias acumuladas por vacaciones y/o de enfermedad, cuando:

(a) El funcionario o empleado cesionario haya trabajado continuamente un mínimo de un (1) año con el municipio;

(b) el funcionario o empleado cesionario no haya incurrido en un patrón de ausencias injustificadas faltando a las normas de personal del municipio;

(c) el funcionario o empleado cesionario hubiere agotado la totalidad de las licencias a que tiene derecho como consecuencia de una emergencia;

(d) el funcionario o empleado cesionario o su representante evidencie fehacientemente la emergencia y la necesidad de ausentarse por días en exceso a las licencias ya agotadas;

(e) el funcionario o empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de licencia por vacaciones y doce (12) días de licencia por enfermedad, en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse respectivamente;

(f) el funcionario o empleado cedente haya sometido por escrito a la oficina de personal del municipio para el cual trabaja una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario, y

(g) el funcionario o empleado cesionario o su representante acepte por escrito la cesión propuesta.

La oficina de personal del municipio correspondiente procederá a descontar del funcionario o empleado cedente y aplicar al funcionario o empleado cesionario los días de licencia transferidos una vez constate la corrección de la misma, conforme se dispone en este Artículo y de acuerdo a los reglamentos de personal aplicables. Las licencias por vacaciones o de enfermedad cedidas se acreditarán a razón del salario del funcionario o empleado cesionario.

Ningún funcionario o empleado podrá transferir a uno o más funcionarios o empleados un número mayor de cinco (5) días acumulados por licencia por vacaciones y/o enfermedad durante un (1) mes y el número de días a cederse de forma acumulativa no podrá ser mayor de veinte (20) días al año.

El funcionario o empleado cedente perderá su derecho al pago de las licencias por vacaciones y/o enfermedad cedidas. No obstante, tendrá derecho al pago o al disfrute del balance acumulado de estas licencias en exceso de las cedidas.

Al momento en que desaparezca el motivo excepcional por el cual tuvo que ausentarse, el funcionario o empleado cesionario retornará a sus labores sin disfrutar el balance cedido que le resta, el cual revertirá al funcionario o empleado cedente acreditándosele a razón de su salario al momento en que ocurrió la cesión.

El funcionario o empleado cesionario no podrá disfrutar de los beneficios otorgados en este Artículo por un período mayor de un año, incluyendo el tiempo agotado por concepto de las licencias y beneficios disfrutados por derecho propio. El municipio no reservará el empleo al funcionario o empleado cesionario ausente por un término mayor al aquí establecido.

La cesión de licencias acumuladas por vacaciones y de enfermedad se realizará gratuitamente. Toda persona que directamente o por intermediario diera a otra, o aceptara de otra dinero u otro beneficio, a cambio de la cesión de licencias autorizada en este Artículo, será culpable de delito menos grave y que fuere convicta será castigada

con una multa no mayor de quinientos dólares ($500) o con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses: o ambas penas a discreción del tribunal.

A los efectos de este Artículo los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Funcionario o empleado municipal.- Significa todo funcionario, empleado y personal que trabaje para cualquier municipio de Puerto Rico.

(b) Funcionario o empleado cesionario.- Significa un funcionario o empleado municipal o de cualquier Entidad Gubernamental al cual se le ceden días de licencias por vacaciones y/o enfermedad por razón de una emergencia personal.

(c) Funcionario o empleado cedente.- Significa un funcionario o empleado municipal o de cualquier Entidad Gubernamental que transfiere parte de sus días de licencias por vacaciones y/o enfermedad a favor de un funcionario o empleado cesionario.

(c) Emergencia.- Significa una enfermedad grave o terminal o un accidente o condición médica que conlleve una hospitalización prolongada o que requiera tratamiento continuo bajo la supervisión de un profesional de la salud, que sufra un funcionario o empleado municipal o de cualquier Entidad Gubernamental o miembro de su familia inmediata, y que prácticamente imposibilite o afecte de forma sustancial el desempeño de las funciones del funcionario o empleado por un período de tiempo considerable.

(e) Entidad Gubernamental.- significa cualquier rama de Gobierno, agencia, departamento, municipio, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, cubierta o no por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

(f) Municipio.- Tendrá el mismo significado dado a éste término en el Artículo 1.003 de esta Ley."

Sección 11.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 12.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 13.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 14.-Cada rama del Gobierno, agencia, departamento, municipio, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para la implementación inmediata de esta Ley.

Sección 15.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1554)

LEY

Para enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", a fin de reconfigurar los requisitos para la aprobación de los condóminos, para la instalación de un generador industrial de energía eléctrica para llevar energía a las áreas comunes o de manera individual para beneficio de todos los apartamientos, haciendo uso de la infraestructura eléctrica del condominio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el pasado mes de septiembre, Puerto Rico sufrió el embate de los poderosos ciclones tropicales: Irma y María. Estos huracanes, con sus poderosos vientos afectaron de gran manera nuestros sistemas de comunicaciones, de agua potable y de electricidad, dejando al descubierto la fragilidad de la infraestructura que hace posible la continuidad y la calidad de los servicios esenciales que recibimos, y a los cuales todos estamos acostumbrados. El daño a nuestro sistema eléctrico fue tal que, según ha sido reportado por la Autoridad de Energía Eléctrica, el 100% de sus clientes quedaron desprovistos de servicio eléctrico.

Ante esta situación, miles de personas a lo largo de nuestro archipiélago han recurrido a la instalación de generadores de emergencia, para de alguna manera satisfacer las necesidades de energía en sus hogares. Sin embargo, debido a la naturaleza de los edificios que albergan sus residencias, en la mayoría de los casos a los condóminos se les hace imposible la instalación de generadores de energía eléctrica individuales para suplir energía a sus respectivos apartamientos. Ante ello, la única opción viable para éstos sería la instalación de un generador de energía industrial, que haciendo uso de la infraestructura del edificio, lleve energía eléctrica a los apartamientos de manera individual, o al menos a las áreas comunes del edificio, como lo son los pasillos, escaleras y elevadores.

Sin embargo, el proceso de aprobación por parte de los condóminos para la instalación de un generador de energía en un condominio en ocasiones se torna complicado, e incluso hasta imposible, afectando grandemente la calidad de vida y creando un enorme problema de seguridad para las personas que en ellos residen. Esto es así, debido a que el estado de derecho vigente requiere que para llevar a cabo cualquier obra o mejora que a su vez requiera la imposición de una derrama para

costearla, se requiere unanimidad de los titulares. Asimismo, el estado de derecho vigente requiere que para llevar a cabo una obra o mejora que de alguna manera altere la fachada del edificio, se requiera el consentimiento unánime de los titulares.

Así las cosas, y ante la lentitud de la Autoridad de Energía Eléctrica en restablecer el servicio de energía en nuestro archipiélago, esta Asamblea Legislativa estima conveniente y necesario el hacer cambios a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", con el fin de hacer más asequible la instalación de un generador de energía eléctrica industrial en los edificios sometidos al régimen dispuesto en la Ley Núm. 104, *supra*.

Con esta enmienda a la Ley Núm. 104, se pretende permitir que la instalación de un generador industrial de electricidad para llevar energía a las áreas comunes o de manera individual a los apartamientos, pueda realizarse mediante la aprobación por la mayoría cualificada de dos terceras (2/3) partes de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes, aunque para ello se haga necesaria la imposición de una derrama, se afecte en alguna forma la fachada del edificio o se modifique el destino y/o uso de alguna área comprendida en la escritura matriz, según sea el caso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", para que lean como sigue:

"Artículo 38

...

(a) ...

...

(d) ...

(1) ...

(2) ...

(3) Obras de Mejoras

En los condominios donde ubique por lo menos un apartamiento dedicado a vivienda, las obras de mejora sólo podrán realizarse mediante la aprobación de la mayoría cualificada de dos terceras (2/3) partes de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes, si existen fondos suficientes para costearlas sin necesidad de imponer una derrama. El retiro de los fondos para estas obras se hará siguiendo el mismo procedimiento establecido en el inciso (1) anterior.

No obstante lo anterior, la instalación de un generador industrial de energía eléctrica para suplir energía a las áreas comunes o de manera individual para beneficio de todos los apartamientos, haciendo uso de la infraestructura eléctrica del condominio, podrá realizarse mediante la aprobación por la mayoría cualificada de dos terceras (2/3) partes de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes, aunque para ello se haga necesaria la imposición de una derrama. Asimismo, se dispone que cuando la instalación de dicho generador afecte la fachada o modifique el destino y/o uso de alguna área comprendida en la escritura matriz, dicho cambio podrá ser realizado mediante la aprobación por la mayoría cualificada de dos terceras (2/3) partes de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes, aclarando que no se requerirá el consentimiento unánime de los titulares. Por igual mayoría cualificada, los titulares podrán tomar los acuerdos que estimen pertinentes respecto a los servicios del generador para las áreas privadas.

Se entenderá por mejora toda obra permanente que no sea de mantenimiento, dirigida a aumentar el valor o la productividad de la propiedad en cuestión o a proveer mejores servicios para el disfrute de los apartamientos o de las áreas comunales.

Los titulares que posean elementos comunes limitados podrán realizar, a su costo, y luego de obtener el consentimiento de todos los titulares beneficiados, aquellas mejoras o inversiones que estimen convenientes para tales elementos comunes, siempre y cuando, las mismas no afecten la seguridad y solidez del edificio, ni menoscaben el disfrute de ninguna de las restantes unidades.

En los condominios exclusivamente comerciales o profesionales, las dos terceras partes (2/3) de los titulares, que a su vez, reúnan las dos terceras partes (2/3) de las participaciones en los elementos comunes del inmueble, podrán aprobar las obras de mejora que estimen pertinentes, sin que para ello tenga que estar disponible el dinero en el fondo de reserva que se establece en este Artículo. Por igual número de votos, podrá variarse el uso fijado a un área o a un local comercial o profesional, si así lo autoriza la escritura matriz.

(e) No empece lo dispuesto en los incisos anteriores, no se aprobarán cambios u obras de mejora que menoscaben el disfrute de algún apartamiento sin contar con el consentimiento de su titular. Tampoco podrán aprobarse obras, por la mayoría calificada de dos terceras partes (2/3) que aquí se dispone, si las mismas, a juicio de perito, menoscaban la seguridad o solidez del edificio o su diseño arquitectónico. La alteración de la fachada del diseño arquitectónico del inmueble requerirá el consentimiento unánime de los titulares, salvo lo dispuesto en el inciso (d) y en el inciso (e) del Artículo 15 de esta Ley.

(f) ...

...

(k) ...".

Sección 2.-Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto quedará limitado al aspecto relacionado a dicho dictamen judicial.

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 144)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los herederos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Los actuales titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir la misma en predios independientes, cuestión de ser adjudicados a los herederos.

En aras de hacer justicia y permitir que estas familias continúen residiendo en donde ha sido su comunidad por años, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca antes descrita.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3

de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los herederos.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 215)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares de los balances disponibles en los fondos originalmente consignados en el Inciso 5, Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la Resolución Conjunta 866-2003 por la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares; y de los balances disponibles provenientes del Inciso 26 de la Resolución Conjunta 1804-2004 por la cantidad de mil (1,000) dólares, a ser utilizados para el Programa de Rehabilitación de Viviendas; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares de los balances disponibles en los fondos originalmente consignados en el Inciso 5, Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la Resolución Conjunta 866-2003 por la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares; y de los balances disponibles provenientes del Inciso 26 de la Resolución Conjunta 1804-2004 por la cantidad de mil (1,000) dólares, a ser utilizados para el Programa de Rehabilitación de Viviendas.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Lares a parear los fondos aquí reasignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos, según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 281)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del balance disponible en el Subinciso n, Acápite Distrito Representativo Núm. 8, Inciso 8, Apartado A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 487-1994, para el propósito que se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del balance disponible en el Subinciso n, Acápite Distrito Representativo Núm. 8, Inciso 8, Apartado A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 487-1994, con el propósito de llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

a.	Para aportación a los estudios universitarios del estudiante William Aponte Soto en la Universidad Interamericana de Puerto Rico del Recinto Metropolitano en la Facultad de Ciencias y Tecnología en la Escuela de Enfermería Carmen Torres Tiburcio.	$500.00

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.